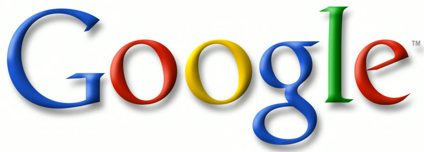




CONTESTACIONES

DE S. E. EL GENERAL

VICENTE GUERRERO,

BENEMERITO

DE LA PATRIA,

CON LA H. LEGISLATURA

DEL ESTADO DE VERACRUZ,

Sobre el acuerdo de ésta, separando del mismo al ex-ministro de Hacienda, comisario general é intendente de Marina, C. José Ignacio Esteva.





Veracruz —1827.
Imprenta del Popaloapam, á cargo de Parladorio.

Tenebrae erant super faciem abissi.


BRITISH MUSEUM

INTERESADO comó el que mas por la próspera marcha de nuestro feliz sistema federal: por la buene armanía entre todas las autoridades de la gran República, y por remover obstáculos que directa ó indirectamente puedan oponérsele, creí de mi deber dirijirme á la H. legislatura de este Estado y suplicarle pusiese término á las alarmas que hobian producido las providencias estrepitosas adoptadas para la salida del Sr. comisario general D. José Ignacio Esteva. Nada mas conforme á mi entender, que una medida que conciliando todos los intereses manifestára la decision de los representantes de Veracruz para hacer sacrificios si era posible en obsequio del bien procomunal, es indudable que este resulta de la cooperacion de todos á fortificar los lazos federales y á contribuir al espedito curso de esta gran máquina que ha menester el impulso de todas las pequeñas que forman su unidad.

Desgraciadamente mis buenos deseos no han podido conseguir el feliz resultado qne me prometia y que alguna vez lleguè á esperar. Causas graves que sin duda ha tenido el H. C. de Veracruz y que á mí no me es permitido incurcarlas han impedido su realizacion.

Por mi parte he cumplido con el deber que me impone la amistad y los principios patrioticos que constituyen mi carácter. Como deudor á mis compatriotas de la mas pequeña de mis operacionos políticas, me veo en el caso de manifestarles cuanto ha mediado en el asunto á que me contraigo por los documentos que siguen, dêshaciendo de este modo las equivocaciones que algunos escritores han padecido al hablar de la materia.—Jalapa 1.° de noviembre de 1827. *Vicente Guerrero.*

SECRETARIA DEL CONGRESO

del Estado libre de Veracruz.

Oficio primero.

Escmo. Sr.—Este congreso que con la mayor ansia desea y con el mayor empeño procura el bien de este Estado, y que conoce la importancia de la persona de V. E. á la vez en él, apeteciendo mas que nada tener un patriota tan esclarecido como V. E. indica hoy bajo reserva al Escmo. Sr. Presidente de la República que si hubiere de relevar al comandante general de las armas, ponga el mando en las diestras manos de V. E.; y por todo lo espuesto le suplica que si así lo hiciere se sirva admitir tal encargo y no renunciarlo si tubiere alguna causa para ello. —Bajo el mismo carácter de reservado, cumpliendo con el acuerdo de esta legislatura lo manifestamos así á V. E. protestándole nuestro consideracion y respeto.—Dios &c. Julio 13 de 1827.

Segundo.

El concepto que me dispensa ese honorable congreso en su acuerdo de trece del presente que VV. SS. me trasladan, es para mí altamente satisfactorio, por que idólatra de la felicidad de mi pátriá, todos mis deseos son dirijidos por el sistema federal á conservar su libertad y procurar la union y fraternidad en mis conciunadanos.—Nunca me verá el congreso de Veracruz abandonar estos principios y guiados por ellos, aunque á mi salud es notoriamente peligroso ese clima por las heridas que aun molestan mi ecsistencia, ofrezco á esa honorable asamblea que si el Escmo. Sr. Presidente de la Repùblica hace eleccion de mi inutilidad para el mando de la comandancia de ese Estado, al admitirla como desea el honorable congreso de Veracruz, presentaré al gobierno una nueva prueba de mi sumision á sus órdenes y al congreso de los Libres el mejor testimonio de la consideracion y respeto que le consagro.—Tengo el honor que por el conducto de VV. SS. esa respetable asamblea quede enterada del justo obsequio que pres-

to á sus insinuaciones ; y espero que VV. SS. reciban particularmente mi reconocimiento.—Dios &c. México julio 10 de 1827.—Vicente Guerrero.—Sres. Secretarios del H. Congreso de Veracruz.

SECRETARIA DEL CONGRESO &c.

Tercero.

Escmo. Sr.—Penetrado este congreso de que V. E. es incapaz de abrigar otros sentimientos ni hacer otros votos que los que se dirijan á la conservacion de la independencia, libertad y del sistema federal que feliz y afortunadamente rige á la gran nacion mexicana, no dudó un punto en solicitar del Escmo. Sr. Presidente de los Estados encargase á V. E. el mando de las armas del de Veracruz, en el caso de que fuese relevado el digno actual comandante general ciudadano Miguel Barragan, así como no vaciló en dirigirse á V. E. pidiéndole se sirviese aceptar el nombramiento si el Escmo. Sr. Presidente obsequiase los deseos emitidos por esta legislatura.—Su satisfaccion ha sido pues estremada al ver por la carta de V. E. del diez y seis del presente que aun suponiendo sea fatal el clima de este Estado á su ecsistencia tan cara á la pátria, está dispuesto á admitir aquel encargo por prestar un nuevo sacrificio en sus áras y complacer á este congreso honorable. Una deferencia tan digna del que lleva en su cuerpo señales honrosas de su patriotico aborrecimiento á toda tirania doméstica y estrangera ha conciliado á V. E. la mas viva gratitud de esta respetable asamblea. Y habièndose servido acordar transmitamos á V. E. sus sentimientos y acciones de gracias, tenemos el honor de cumplimentar su acuerdo, protestándole al mismo tiempo nuestra mas distinguida consideracion y respeto.—Dios &c. Julio 26 de 1827.

Cuarto.

Una ocurrencia poco favorable, me hace distraer la atencion de VV. SS.—La comunicacion del honorable congreso de ese Estado fecha trece y la particular de uno

de sus honorables miembros, se conservan en mi poder con la reserva que ellás recomiendan, pero esto no ha impedido que casi en el instante mismo en que yo contestándolas presentaba al H. congreso los mas puros sentimíentos de mi alma, apareciese en el cafè mas concurrido de esta ciudad, y en manos poco circunspectas cópias de los mismos documentos cuya reserva se me pide.—Si mi amor propio ha sido lastimado por unos, y el concepto de esa legislatura por otro, la ilustracion de los dignos miembros que la adornan podrá decidir con menos pasion que en la que en una alma menos grande que la mia hubiera podido engendrar el desaire que se supone en mi persona y carácter.—Pero mas que á llamar la atencion de ese cuerpo respetable con una ocurrencia que puede hacer olvidar otras disposiciones acertadas, me tomo la libertad de indicarle una de las que se presentan á mi alcance.—La legislatura de Veracruz conocerá que cuando nada bastó á impedir mi oferta de llenar sus deseos; los mios no son, ni pueden ser otros que los de restablecer la paz doméstica en ese Estado y conservar el decoro de ese H. congreso.—Mi bajada aisladamente acaso no satisface la espectacion pùblica, porque ella no es la gran parte de la cuestion que la ha agitado. Yo voy á usar para con el congreso de Veracruz del lenguage puro aunque poco limado que forma mi carácter, la bondad del mismo congreso me impulsa esta confianza.—La opinion fue conmovida por la apremiada salida del comisario general y las pasiones aun en los puntos mas distantes se han ecsacerbado de tal modo que solo las calmára el desenlace. —Yo no entro en la justicia ó injusticia de los acuerdos de esa legislatura en los momentos del peligro temido ó realmente ecsistente, lo que yo deseo es que hoy, en este estado de circunstancias que parecen entre sí incombinables. sean los mismos representantes del pueblo de Veracruz los que noblemente se sobrepongan á todo y hagan desaparecer la tormenta.—Hace mas de un mes que el comisario general D. José Ignacio Esteva, salió de ese Estado, tiempo en que yo supongo que la legislatura habrá hecho pasar á su conocimiento los datos que robustezcan sus acuerdos

para el ocurso de ley al supremo gobierno de quien depende aquel empleado. Pero si como me lo hace concebir mi buen deseo felizmente han desaparecido todas las idéas que cartas de esta ciudad supusieron en la bajada de aquel funcionario. ¿Qué acto mas noble, ni que ocasion mas oportuna puede eternizar la justa imparcialidad de ese honorable cuerpo que reponer á un hijo de ese propio Estado en el buen concepto que merece?—Baje en buena hora Vicente Guerrero, pues lo desean los legisladores de Veracruz, pero conozcase que no es á ofuscar los servicios de ningùn mexicano como acaso dirá ó habrá dicho ya la maledicencia sino solamente á ser testigo de que uniéndose los quejosos en el lazo mas fraternal, reciba por única retribucion poder colocar este triunfo como el primero y el mas interesante á la pátria en estas circunstancias.—Hecho esto, yo casi me puedo comprometer á responder que toda la opinion de los hombres de bien bendecirá á los legisladores de Veracruz por que se quita de la vista pùblica un hecho en que unos creen desairado al gobierno general: otros oprimido ilegalmente á un ciudadano y los menos avisados ò de intenciones perversas formidan la ecsistencia de un prócsimo tarnstorno que solo puede ecsistir en la idea de los que suspiran por la ruina de nuestras instituciones.–He procurado llenar mi objeto, y pues el honorable congreso de ese Estado tubo la bondad de dirigirse á mí empezando esta grande obra, me es muy glorioso ocurrir yo á su autoridad para que tan loables trabajos, reciban la última mano de perfeccion en lo que espero no quedar desairado, y para este fin suplico á VV. SS. lo pasen todo al alto conocimiento de ese congreso, recibiendo particularmente mis respectos y consideracion.—Dios y libertad. Mèxico julio 21 de 1827 —*Vicente Guerrero.*—Señores secretarios del honorable congreso de Veracruz.

SECRETARIA DEL CONGRESO &c.

Quinto.

Ecsmo. Sr—Ha sorprendido á este honorable congreso

la comunicacion de V. E. de 21 del pasado al ver en ella que en un café público se leyesen cópias de los documentos de que se le encargaba á V. E. reserva, al tiempo mismo en que contestó sobre la materia, siendo asi que su contestacion fué pronta, y con el mismo estraordinario que condujo la nota de este congreso. La sorpresa la causa el estar cierto, á no poderlo dudar un momento, que aun cuando de aquí mismo se hubiesen querido remitir las citadas cópias era imposible al que lo intentára conseguirlo, pues las necesarias se sacaron con la mayor precipitacion, aun su ortografia no se corrigió, se cerraron inmediatamente, y se pusieron al punto en manos del estraordinario violento que ya las aguardaba para marchar como lo hizo luego De todo esto fueron testigos varios ciudadanos diputados, como tambien de quedar archivado el borrador; y aun cuando hubiera sido posible sacar otra cópia no habria llegado con la prontitud que aquellas que marcharon con la violencia dicha. Por estas circunstancias ha sorprendido la noticia, mas no por lo que interesaba el secreto pues en él no llevó otra intencion el congreso, que no dar el mas mínimo motivo á que se creyera que con sus medidas prevenia el ánimo del pueblo contra alguno, cuando puntualmente daba por causa de su ocurso la tranquilidad del Estado: así es, que guardando por su parte la reserva habia cumplido sus deberes.—Nada nuevo ha sido para esta asamblea que unos lastimen el honor de V. E. y otros el de ella en esta vez, anticipadamente conoció que los enemigos del órden, y gènios que no se complacen mas que en zaherir vil y bajamente habian de apurar sus discursos para sostener la discordia que mucho les pesará ver terminadas, y para continuar sus venganzas contra un congreso que se opone á sus perversos intentos Pero como este cuerpo en sus operaciones no se guia por otro norte que la felicidad de la patria, y á ella pospone todo su bien; conociendo en V. E los mismos sentimientos despreció la maledicencia, y caminó en sus acuerdos por los senderos de la justicia y del bien pùblico, de los que no se apartará un solo paso aunque lo amenaze la fuerza mas imponente.—Presentado el dictamen de la comision que se nombró para que lo abriese sobre el punto principal de la

citada comunicacion de V. E. ocurrió el incidente de saberse de positivo que el Sr. Esteva queria dirigirse al congreso para que se le permitiera venir al Estado por quince dias, y se juzgó que debia tomarse en consideracion este incidente y volvió á la comision su dictamen.—Este Estado guardaba el negocio caundo ocurrió el desagradable suceso del señor Rincon, que V. E. tendrá ya muy bien en su noticia. El áta á este honorable congreso para deliberar sobre la materia, pues si en otras circunstancias, aunque sobreponiendose á toda injustá critica, habia manifestadole á V. E. la consonancia de sus deseos con los suyos, hoy no podrá hacerlo sin que se perjudique su honor en gran manera, y lo que es mas sin que de este sacrificio resulte á la causa pública un bien sino antes un daño muy considerable.—V. E. hará á ésta honorable legislatura la justicia de confesar que no omite medio alguno para la tranquilidad del Estado que colocó su suerte en la debilidad de sus manos, y conocerá por lo mismo cuan sensible le és verse hoy deprimida por la fuerza armadá que facciosamente tiène á sus ordenes el sr. Rincon para negarle el reconocimiento que las leyes le mandan, y á que lo estrecha el pacto sagrado de la nacion; valiendose para ello de una calumnia atròz que altamente ofende el honor de la misma legislatura, y bajo cuyo pretesto principió ya la ruina del sistema tan deseada por los enemigos de él. Y cuando la salida del sr. Esteva de este Estado les ha servido de motivo aparente para inculpar á su congreso de cuantos modos se ha querido, siendo uno de ellos que ha desairado al gobierno de la federacion, V. E. dirá que concepto se formarian los pueblos de Veracruz y la república toda si viesen que á la vez que es amenazada la legislatura por la fuerza pracuraba el regreso pronto del señor Esteva? ¿Que impulso ó fomento no presentaria á la faccion comenzada contra el sistema? ¡Que valor no daria á los falsos pretestos que para ellá se han tomado! ¡Y cual el fruto de esta obra! no el que V. E y la legislatura desean, sino el contrario. V. E. dice en su citada comunicacion que habrian desaparecido ya los temores del congreso y cada dia hay mas causas para aumentarlos, y aun comienzan á realizarse. En fin V. E. con la imparcialidad y bue-

na fé que le son caracteristicas verá si en las circunstancias presentes se haya el congreso imposibilitado de responder á la comunicacion que le dirigiò en supuestos muy contrarios á ella, pues no está á su alcance el medio de combinar todos los estremos.—Pero si V. E. hallase uno capáz de salvar todos los inconvenientes referidos, indicandolo V. *E.* al congreso si combinare las dificultades tendra la complacencia de poder obsequiar sus deseos.—*Es* cuanto tiene que esponer á *V. E.* éste honorable congreso: y de su orden lo ponemos en su conocimiento, protestandole nuestras consideraciones y respectos.—Dios y Libertad. Jalapa agosto 4 de 1827.

Sesto.

Honorable congreso.—Penetrado vivamente delas razones que esa H. legislatura me manisfiesta en su nota oficial del 4 del procsimo pasado agosto, me habia propuesto no contestarla hasta que elaborados los trabajos que me proponia pudiese llamar su atencion á mis fundadas razones.—Sabido es de ese honorable congreso mi decision para cumplimentar sus deseos; los mios fueron siempre acordes con el bien comun, y la legislatura honorable me hará la justicia de creerme tan interesado como ella misma por el del estado que representa. Mis indicaciones desde que tube el honor de ser oido, fueron dirijidas á este sano objeto, á deshacer cualquiera duda, que hubieran hecho nacer las circunstancias, y á manifestarle con la franqueza de mi caracter que con relacion á lo que motivò nuestra correspondencia, habia equivocaciones que en momentos de calor, supo introducir el genio de la discordia. En mi carta presenté al honorable congreso el tipo de mi alma, indiqué como ahora lo repito que yo suponia en la salida del Sr. Esteva desairado al alto inmaculado gobierno, y que nada como la vuelta de este respectable funcionario al lleno de sus complicadas atenciones, calmaria la efervecencia que habia producido su salida, como asienta muy bien ese honorable cuerpo. —Penetrado intimamente de que los miembros de la legislatura oirian los fundamentos de mis acerciones, me prometia que el asunto en cuestion tendria el feliz resultado que era de desear, y su oficio del 4 me satisfizo cumplidamente en este particular. Mas como me presentara el inconvenien-

te del estado que en aquellos dias guardaba la tranquilidad pública por los acontecimientos de Veracruz, y me invitára à que propusiera medios que fuesen admisibles al honorable congreso, adopté como único en tales circunstancias, terminar lo que habia sido el obstáculo de mi pretencion por entonces.—La honorable legislatura puede estar satisfecha que hoy no se presenta objeto alguno desagradable que impida el cumplimiento de sus buenos deseos, de los mios, y los de todos los que aman verdaderamente su reputacion y el honor nacional. *E*l cuerpo de tropas que se pronunciò en Veracruz está á mi inmediata vista, el gefe que lo mandaba está en manos del poder judicial, la tranquilidad no se presenta amagada, y yo soy hoy, lo repito, responsable de ella. —Celoso como el que mas porque en nada padezca la reputacion y el honor particular de ese ilustre cuerpo, suspendí todo paso que pudiera interpretarse como compromiso á la fecha de su último oficio; aunque el todo de sus fundamentos no tenia para mi una efectiva fuerza, me penetre de ellos y no quise por entonces instar por la conclusion de una solicitud que no lleva otro interes que la buena harmonia entre mis paisanos de lo que resulta la marcha franca de nuestro sacrosanto sistema federal. Hoy son otras las circunstancias, la discordia ha desaparecido, y yo reclamo del congreso el término de mi empeño si lo tubiese á bien.—Este paso va de una vez á patentizar á la nacion la imparcialidad con que se conduce en todas sus deliveraciones esa Augusta asamblea, va á dar un golpe á los enemigos de la adorada patria, y actuales instituciones que se gozan en el triunfo de nuestra desunion y va en fin á restituir la calma á un compatriota veracruzano á quien la nacion debe servicios importantes. Llegue en fin el dia de conciliacion, desaparezca de una vez de entre nosotros la horrorosa discordia, reine la paz entre mexicanos. y unámonos todos á sostener el pacto federal, á las autoridades legitimamente constituidas, y á perseguir solo á los que intenten separarse de estos principios. Ellos son los que en todo tiempo han formado mi carácter.—Sírvanse VV. SS. señores secretarios elevar esta esposicion á el alto conocimiento del honorable congreso á quien como á VV. SS. tengo

el honor de ofrecer mi mas cordiales sentimientos y consideracion.—Dios y libertad. Jalapa 1.º de septiembre de 1827—*Vicente Guerro.*—Señores secretarios del honorable congreso de este estado.

SECRETARIA DEL CONGRESO &c.

Sêptimo.

Ecsmo. Sr.—V. E. hace á este congreso honorable la justicia de afirmar que lejos de favorecer los intereses de ningun partido, cuya pugna producirá males inmensos, nada tiene tanto en el corazon como desear que cesen las fatales desavenencias, cuyos funestos resultados traeran la ruina de la pátria. Asi es, que entre otros medios que ha escogitado ningun otro prueba mejor su sana intencion que el de haber pedido al Supremo Gobierno que caso de separarse el mando de las armas del Estado del político se encargase el primero á un patriota como V. E. cuyo amor á la Independencia y libertad es á toda prueba y cuya sincera ahdesion á nuestras actuales instituciones, es de todos apreciada y conocida. El congreso esperaba confiadamente que su sola presencia en el Estado de los libres seria bastante á tranquilizar los espíritus ecsaltados, y que siendo un testigo del patriotismo de sus habitantes, acallaria la maledicencia de los que le atribuian ideas que solo caben en las cabezas de los que las inventan.—La casualidad proporcionó que la venida de V. E. no fuese bájo el caracter que se habia propuesto el congreso. Las ocurrencias de la ciudad de Veracruz en los dias 25. y 31 del pasado julio motivaron que V. E. viniese acompañado de tropas que sea por lo que fuere, se reputan generalmente en sentido contrario á él; y como es constante que entre ellas vinieron algunas con las que se le habia amenazado por papeles públicos, nada dificil ha sido persuadirse que el enemigo que venian á contener era el mismo congreso. Otras muchas circunstancias que sería largo referir, han contribuido á esta persuasion. Dirija V. E. con la imparcialidad que lo caracteriza una mirada á los sucesos: Pide á V. E. de comandante general la legislatura: sus enemigos procu-

van impedir su venida y ya que no lo consiguen lograron que fuese con un aparato hostil que mal ó bien se ha interpretado dirigido á ella. Esta reclama los procedimientos del coronel Rincon, pues aunque las causas que los motivaron sean ciertas no creyó, y la esperiencia lo ha confirmado, que fuesen de tanta urgencia que justificaran un movimiento militar que pudo evitarse con el ausilio de las leyes; y el resultado és, que antes que la verdad se aclare se aplaude como libertador, y que entretanto los hechos reprueban la conducta del congreso.—Hagale V. E. la justicia de confesar que en estas circunstancias, que reagraban otras que no se ocultan á la justificacion de V. E. se halla en el duro compromiso de mancillar su honor, si procura la vuelta del Sr Esteva, pues desde luego no se atribuiria á otra causa que á una delibidad vergonzosa y á falta de carácter lo que se ha querido hacer en obsequio de la mejor tranquilidad, y del empeño de V. E. Y continuar el congreso en la misma disposicion que desde un principio manifestó á *V. E.* para complacerlo, le ofrece que tan pronto como le presente medio que salve los inconvenientes propuestos tendrá la satisfaccion de prestarse á sus insinuaciones.—Todo lo que tenemos el honor de comunicar á *V. E.* protestandole nuestra particular consideracion y respectos.—Dios y ley. Jalapa setiembre 22 de 1827.—*José Cowley* senador secretario.—*Pablo Gomez Valdez*, diputado secretario.—Ecsmo Sr. comandante general ciudadano Vicente Guerrero.

Octavo.

La comunicacion que VV. SS. me hacen con fecha 22 del pasado, convence mas mi opinion de que en la conducta del ciudadano comisario general de este Estado José Ignacio Esteva no se ha encontrado la justificasion de los motivos que obligaron á ese honorable congreso á acordar las disposiciones que motivaron su salida.—Faltando estas nada era mas digno del recto proceder de los representantes de Veracruz que bolver á su amistad á un hijo del mis no suelo que no la ha desmerecido; mas veo teme el honorable congreso que la malignidad atribuya á debilidad vergonzosa y falta de caracter el procurar oficiosamente el regreso de

aquel funcionario á sus destinos; y como de su orden VV. SS. me anuncian que el honorable congreso continùa en la misma buena dispocision que desde un principio se sirvió manifestarme y me ofrece que tan pronto como le presente medio de salvar los inconvenientes propuestos le serà satisfactorio el prestarse á mis insinuaciones, yo me veo en el caso de volver á poner estas en su consideracion porque la patria me haria responsable si yo dejase de esponer á la rectitud de la legisladores de Veracruz, los sucesos que veo procsimos. —El resultado del juicio que se sigue dirá si estubo ó no amenazada la seguridad de la anterior conducta, su esplicación no es de este lugar; pero sí corresponde en él, decir á VV.SS. que para el fomento del comercio y para la realizacion de lo que éste adeuda á la hacienda pública que debe invertirse en los objetos de sus necesidades, és preciso la bajada de una conducta, y asi lo dispuso el gobierno; mas como el desenlaze de los sucesos que habia puesto en claro la inculpabilidad del ciudadano comisario general de este Estado, habria hecho concebir al gobierno la confianza de que á su regreso el gobierno pondria á su cuidado el valioso caudal que debe bajar al puerto de Veracruz, es de temer que la ecseciva detencion de este funcionario emanada de la prudencia del Gobierno en no querer que sus dispocisiones se entiendan degradantes á los respetos de esa honorable legislatura antes que la voluntad nacional se pronunciase sobre el hecho, es de temer repito, que del mismo hecho se prevalgan los enemigos de nuestro sistema para hacer aumentar los temores de los dueños del caudal dando ideas muy siniestras de la tranquilidad que se disfruta, y de la confianza á que es acreedor el Gubierno supremo.— En consideracion á lo espuesto y creyendo en mi deber repetir al gobierno par evitar males que pueden ser muy trasendentales la necesidad de la pronta bajada de una conducta, me creo obligado á decirle que viniendo esta al inmediato cuidado del C. comisario Gral. de este Estado José Ignacio Esteva, haria desaparecer los snítomas de la desconfianza que han procurado esparcir los malvados, pues el acrisolado proceder del ciudadano Esteva será un nuevo testimonio de que el gobierno de la Union deposita sus confianzas en las

personas que justamente obtienen las de sus conciudadanos. Procediendo de este modo, el congreso se encuentra libre del compromiso de pedir el regreso del ciudadano Esteva: yo pago este tributo á la justicia, y el comercio quedará agradecido al gobierno general, al honorable congreso de este Estado y á mis débiles esfuerzos en remover los obstáculos que parecen oponerse á nuestra grandiosa marcha.— Y espero que VV. SS. con la urgencia que el caso requiere se sirvan elevarlo todo al alto conocimiento de la honorable legislatura, de la que espero su anuencia á mis indicaciones, cómo tan interezada en el bien público y decidida por la magestuosa marcha de nuestra paz, prosperidad y buena reputacion. Al mismo tiempo pueden *VV*. SS. asegurarle del profundo respeto y alta consideracion que le profeso.— Dios y Libertad. Jalapa octubre tres de mil ochocientos veinte y siete.—*Vicente Guerrero.*—Ciudadanos secretarios del honorable congreso de *V*eracruz.

SECRETARIA DEL CONGRESO &c.—Novmo.

Si *V. E*. lee con imparcialidad todas las comunicaciones que este honorable congreso le ha dirigido sobre la vuelta del Señor *E*steva al *E*stado, penetrará bien su espíritu, su imparcialidad y deseo de complacer á *V. E*. sin comprometer el congreso su rectitud. Advertirá *V. E*. en ellas que aunque en las suyas le ha tocado algunos insidentes, el congreso no ha entrado en ellos por moderacion y evitando odiosidades. Para continuar este sistema. solo dirá ahora á *V. E*. que el medio propuesto en su comunicacion de 4 del actual es muy apropósito y pueden valerse de él, para ensalzar al Señor *E*steva y reprochar al congreso la conducta que con el observó: que mostrarse anuente por las razones que se asientan seria muy contra el honor del congreso, y que este jamás se ha creido. como se dice, en compromiso de pedir el regreso del ciudadano *E*steva. *V. E*. se persuadirá que no mira la legislatura el honor de sus miembros sino que obra así por que el honor del cuerpo es el del *E*stado y en el caso el bien ó el mal que resulte se dirige á este y aun á toda la Republica.— Todo lo que ponemos en el conocimiento de V. E. por acuerdo del honorable congreso, y le protestamos nuestro mas alto respeto y consideracion.—Dios y Ley. Jalapa octubre 6 de 1827 — *Manuel Mario Fernandez*, senador secretario. — *Jose María Rodriguez Roa*, diputado secretario.—Ecsmo. Sr. comandante general ciudadano Vicente Guerrero.

ESPOSICION

DE LAS OCURRENCIAS

QUE MOTIVARON LA SALIDA DE VERACRUZ

DEL CIUDADANO JOSE IGNACIO ESTEVA.



Me ocupaban en Jalapa asuntos demasiado interesantes à la Patria, para que hubiese podido llamar mi atencion el artículo editorial que se encuentra en el Veracruzano libre del dia 2 del presente mes.

Despues llegò à mi noticia la publicidad que quiso dársele à este papel, y tambien que un General se ocupaba en repartirlo gratuitamente. A mis manos no vino hasta hoy, y en el acto procuro desvanecer sus malignas ideas, escribiendo en la incomodidad que presenta una posada; pues aunque me habia propuesto no responder sino à la ley, de todas mis operaciones como funcionario y como particular, el artículo contiene especies que lastiman el buen concepto que deseo mantener entre los hombres sensatos.

Cualquiera conocerà que yo no salí del territorio de Veracruz por efecto de las disposiciones del Honorable Congreso, porque no residiendo facultades constitucionales en aquel cuerpo, para obrar en este sentido traspasando la orbita de sus atribuciones, y menos contra un empleado que no es de su resorte; me consideraba justamente autorizado para resistir la salida hasta que el Gobierno general la creyera conveniente: ni se arguya para persuadir lo contrario con el resultado que fue obra de la prudencia, y del mejor deseo por conservar la armonia y la envidiable paz, que ruego al cielo no se altère jàmas entre las autoridades de la República.

Es igualmente falso que las disposiciones del Congreso del Estado hayan tenido por fundamento el considerarseme gefe de un partido. Mis comunicaciones al Honorable Congreso en Jalapa fueron consideradas de rigoroso secreto; y siendo una propiedad del Gobierno à qué pertenezco las que me fueron dirigidas por la misma legislatura, no me creo autorizado para publicarlas: cuando llegue el caso de presentarlas ordenadas al juicio severo de la opinion pùblica, se disiparà aquel concepto. Yo, para asegurar al Congreso de mi opinion, le dige en nota oficial, que no conocia otro partido que el de la ley, el del sàbio sistema que nos rige, y el de la defensa de las libertades Patrias, que es la mas apreciable divisa de todo Mexicano verdadero Patriota. De esta verdad hubiera respondido mi conducta, y si ella no bastase, habria eshibido las pruebas mas indudables y destructoras de algunas apariencias que se han querido figurar en mi contra, suponiendo ideas que desconozco. Vigìlese mi proceder, y en él encontraràn mis propios enemigos el desengaño que deseo.

Yo me reduciré à decir, que mi bajada al Puerto fue tan sencilla como autorizada, y sin oposicion alguna quedé en pacifica posesion de los destinos con que me honró el Gobierno, y en el lleno de los deberes que à ellos competen; habiendolo contestado de enterado el mismo Honorable Congreso, à la comunicacion que el Sr. mi antecesor le hizo del acto posesorio. Digo ésto en obsequio de la misma legislatura, à quien se ha querido atribuir, por genios discolos, resistencia para mi ingreso, lo que es notoriamente falso como queda demostrado.

Mi presencia en el Estado es molesta, sin duda, à algunas personas ausiliares del partido que me persigue; y ellas mismas me atribuyen cosas que no son creidas ni por quienes las forjan. El interés que obra en esto es demasiado obvio y su esplicacion no es del momento. De este corrompido origen nacen las calumnias con que se me mortifica, y del mismo emanan algunas cartas alarmantes que en estos últimos dias llegaron à manos de las autoridades del Estado de Veracruz, con pre-

venciones tan innobles como son las miras de sus autores: à un Gefe se le dijo en papel anónimo que mi bajada solo era con el objeto de proceder à su arresto y al del Sr. Barragàn por sospechosos al Gobierno de la Union: al Vice-gobernador se le escribiò igualmente que se intentaba proceder contra él por Borbonista; y agregándose à estas especies notoriamente falsas, y que me creo autorizado para desmentir, algunos impresos de México que denigraban à otras autoridades subalternas, entró todo en el horno de las pasiones, donde sin cesar arrojan combustible los enemigos de nuestro sosiego; y asi fue, que creyéndose el Estado en peligro, y sorprendida la buena fe de algunos de sus Gobernantes, se pidiò convocatoria à Sesiones estraordinarias, sin perder momento en avisarlo particularmente à sus miembros ausentes.

Tales aparatos presentaban à la imaginacion de los poco reflécsivos el aspecto de un procsimo peligro. Algunos oficiales, de pocos años y menos sindéresis, bajaron precipitadamente de Jalapa à Veracruz, obstentàndose defensores de la Pàtria que, segun ellos decian, estaba ameuazada; y esto sucedia en los mismos momentos en que su digno y celoso Gobernador comparaba la tranquilidad del Estado con la serenidad de una balsa de aceyte....¡Concepto veracisimo, que siempre hará honor á los talentos del señor Barragán, llenando de oprobio y confusion á esos seudopolíticos que, escasos de la ciencia de mando y abundantes de malicia, causan la enfermedad cuando aparentan su remedio!.

De Jalapa recibì con repeticion en Veracruz avisos desagradables de lo que se intentaba hacer con respecto à mi persona. Estuve en el centro del secreto. Yo no puedo convinar la espantosa contradiccion que se advierte entre el temor de mis émulos y la asercion de los Editores del Veracruzano sobre la absoluta ineptitud de mi persona, mirada aisladamente, cuando respecto al influjo que ellos mismos confiesan pudiera tener, han visto que lo he egercitado con provecho en conservar la union con la decision y buena fé de un ciudadano que

ni conoce el miedo, ni se deja dominar de pasiones bajas y rastreras: la desunion de los Mexicanos es la sola idea que pudiera acobardarme, y el concebirla posible por el calor con que algunos desgraciados la procuran, hace padecer mi espìritu, que nunca es débil para contener las maquinaciones que puedan desconceptuar la Patria, ò hacerla esclava. El ilustre Gobernador de Veracruz no olvidarà que unidos, supimos frustrar alguna que, justamente pudo temerse en el mes de Setiembre del año de veinte y cinco. Mas volviendo al caso de que voi hablando diré, que habia ya registrado el orizonte politico del Estado, y me convencí, que el verdadero interés de la Patria estaba cifrado en que la tranquilidad no fuese alterada un instante: para ello se pedian grandes sacrificios, y diré mas, hasta cierto punto, humillaciones del amor propio; pero yo me ofrecí à todo gustoso como ciudadano fiel que trata de dar ejemplo.

Sin pérdida de instante pasé á hacer manifestacion al señor Gobernador, Comandante General del Estado, de las especies que se me comunicaban: S. E. se encontrò con noticias conformes, y ninguna duda pudo quedarnos de que yo era el objeto marcado.

Cumplí con mi deber, destruyendo la calumnia, que suponia en el Gobierno general miras contrarias à su persona, y à las de otros funcionarios dèl Estado; y aun me ofrecì à darles, si necesario fuese, pruebas irrefragables de que no obraba en mi conocimiento semejante impostura; y no quedando mis deseos satisfechos con este paso, procuré una entrevista con un miembro de la honorable legislatura que se encontraba en aquella Ciudad: le hice las aclaraciones mas congruentes, y le ofrecì cuantos testimonios bastasen à deshacer la prevencion concebida en mi bajada. Yo debo hacer la justicia que merece al señor Barragàn, quien no solo manifestò su anuencia á mis deseos, sino que le entregó al mismo miembro documentos autògrafos que corroboraban mi disposicion à tranquilizar la Asamblea del Estado. A S. E. y à mi nos ofreciò que harìa con el mayor gusto los esfuerzos conducentes al logro de nuestros deseos; mas

si obró en este ó contrario sentido, él responderà á su conciencia.

Cierto, como estaba, del peligro en que iba à sumergirse la Pàtria al mas leve impulso de las pasiones agitadas, volvi à repetir al señor Barragàn mi absoluta decision por el órden, y le supliqué manifestase al Honorable Congreso, que si los tiros de la calumnia se dirigian à mi persona, yo haria mia cualquiera disposicion que la legislatura creyese conveniente; y en éste sentido escribì à algunos miembros de ella. Lo que de esto ha emanado forma las comunicaciones que dejo indicadas al principio. Yo por ùltimo interesé à todos los vecinos de influjo para que lo egercitasen en obsequio de la union: los mismos esfuerzos hice con el Editor de un periòdico, quien generosamente llenò mis deseos, que se estendieron hasta escribir à mis amigos de México y otros puntos, pidiéndoles encarecidamente no tomasen parte en manera alguna en mi defensa.

Ni en lo mas minimo falté à mi compromiso, antes bien me desvivì por dar testimonio de la sinceridad de mis sentimientos, aun en las cosas mas pequeñas. Yo desafio al que se atreva á desmentirme. Un criado puso, sin sobre, en mis manos un anònimo tan despreciable en su objeto, como insubstancial en la esplicacion, con que ofendia personas del primer respeto; y temiendo fuese una emboscada de mis enemigos lo presenté en el acto al señor Barragàn, y aun le hubiera enviado el doméstico que lo recibiò si S. E. no lo hubiera resistido. Hago meritorio un suceso tan despreciable para que se vea hasta que grado obré en consonancia con mis deberes.

Ningun resorte se presentó à mi vista que yo no moviese para evitar un suceso desagradable; pero no fué posible, ni menos estorvar, que la imprudencia de un Periodista lo haya publicado con inesactitud, y asi solo me resta desear que, sin tomar en consideracion mi persona, las autoridades à quien toca resuelvan armoniosamente la cuestion, como me lo hace esperar su ilustrada decision por el bien general.

Yo seré siempre perseguido por capricho de un par-
lo que intenta oprimirme con calumnias. ¿Por que no
ocede con nobleza y hace presente ante la ley la jus-
cia con que se encuentra? Ocurra à ella el que pueda
ecir que por ser de éste ò aquel partido, ò de tal ó cual
igen, yò lo hubiese ofendido, ó de otro modo, señale-
un solo caso en que yo haya autorizado algun desor-
en: de haberlos evitado si puedo presentar testimonios
tachables. Como funcionario y como particular he pro-
urado proceder sin pasiones: si no lo he conseguido
rà una desgracia, no un crimen. Mas volviendo al ob-
to de este papel solo es manifestar lo que ha ocurrido
a mi salida de Veracruz, y protestar á los amantes de
tranquilidad, en obsequio del bien merecido concepto
el Gobierno general y de mi propio honor, que son
lsas cuantas ideas se han vertido, y que mi conducta
n el Estado de Veracruz se justifica con los atestados
ue de todas sus autoridades siguen à continuacion. Pe-
ote 7 de Junio de 1827.

José Ignacio Esteva.

Núm. 1.

En carta oficial de ayer se sirve V. E. pedirme un
estado que acredite su conducta pùblica en el corto
empo que lleva de estar aquí; asi como su oficiosa de-
rencia à la mas leve insinuacion de este Gobierno: ob-
equiando justamente sus deseos debe manifestarle en
ontestacion: que su manejo pùblico ha sido en un todo
onforme y arreglado sin que por ningun aspecto haya
erecido à este Gobierno concepto diverso: lejos de esto
e encuentra muy persuadido de la conducta de V. E.
n que ha demostrado su amor al orden defiriendo franca
oficiosamente à la menor de las indicaciones que este Go-
ierno le ha hecho y à las disposiciones del Honorable
ongreso del Estado.—Tengo el honor de renovar à V.
. con este motivo mi particular afecto y consideracio-
es,—Dios y ley Veracruz 1.° de Junio de 1827.—*Miguel
Barragàn.*

Núm. 2.

Primera seccion.—E. S.—En el espacio de 8 dias que ha sido la permanencia de V. E. en esta plaza no ha llegado á mi noticia que hubiese sucedido movimiento alguno que llamase la atencion pública, ni tampoco que V. E. haya traspasado en su comportamiento los límites de las leyes.—Lo que tengo el honor de manifestar à V. E. en debida contestacion à su atenta nota de ayer que se contrahe à este asunto, recibiendo V. E. al mismo tiempo mis respetos y consideraciones.—Dios etc. Veracruz Junio 1.° de 1827.—*José Antonio Mozo*.

Nùm. 3.

Los infrascriptos ciudadanos Alcaldes constitucionales del E. Ayuntamiento de esta heroica Ciudad.—Certificamos que desde el dia 25 del pasado Mayo, que llegò el ciudadano José Ignacio Esteva Intendente de Marina y Comisario general del Estado à esta plaza, no se ha notado en ella el menor sintoma de inquietud pùblica, y siempre hemos observado en el interesado el mejor comportamiento pùblico, arreglado en todo à las leyes y muy conforme con el que àntes hemos conocido en tan buen patriota.—Y à pedimento del citado señor Comísario y en honor de la justicia y verdad damos el presente para los fines que le convengan. En Veracruz à 1.° de Junio de 1827.—*Feliciano Miròn*.—Alcalde 1.°—*Francisco Lizardi*.—Alcalde 2.°—*Manuel de Viya y Cosio*.—Alcalde 3.°—*Francisco Fernandez*.—Alcalde 4.°

Nùm. 4.

Ciudadano Ignacio José Jimenez, Cura interino, Vicario foraneo, y juez eclesiàstico en la Ciudad de la heroica Veracruz y su distrito.—Certifico en la mejor forma que puedo: que en ningun tiempo de permanencia del E. Es-ministro de hacienda, Comisario general de las rentas de este Estado, ciudadano José Ignacio Esteva en

esta Ciudad, se ha advertido la mas leve alteracion de la tranquilidad pública, ni su conducta ha presentado motivo alguno para temer que de ningun modo suscite ó influya en materia que pueda turbarla: y para que conste y obre los efectos que convenga le doy esta en la heroica Ciudad de Veracruz à 1.° de Junio de 1827.—*Ignacio José Jimenez.*

Núm. 5.

José Antonio Rincon, Coronel del 9.° Batallon permanente y Comandante de la fortaleza de Ulúa.—Certifico que en dicha fortaleza no he oido decir que se halle perturbada la tranquilidad pùblica en la plaza de Veracruz, desde el arrivo del Sr. D. José Ignacio Esteva, ni que se intenten movimientos que pudieran alterarla, y en consecuencia libro la presente à pedimento del referido Sr. interesado en Ulúa à 1.° de Junio de 1827.—*José Rincon.*

Nùm. 6.

Manuel Rincon, General de Brigada de los ejércitos de la Repùblica.—Certifico que desde que llegò à esta plaza el E. S. D. José Ignacio Esteva no he observado la menor alteracion en la quietud pùblica, ni he sabido que dicho Sr. haya promovido ninguna especie en contrario. Y para la debida constancia, à su pedimento libro la presente en la H. Ciudad de Veracruz à 31 de mayo de 1827.—*Manuel Rincon.*

Núm. 7.

El C. Miguel Antonio Puente, primer Teniente de la armada nacional y Comandante principal interino de este departamento de marina.—Certifico que desde que ingresó à esta Ciudad el E. S. D. José Ignacio Esteva y se hizo cargo de la Comisarìa general de este Estado y de la Intendencia de marina, he tenido con precision que

tratarlo muy particularmente con motivo de urgentes asuntos del ramo de mi cargo, notando siempre en S. E. un caràcter urvano y sostenido, y una eficacia sin límites como hija de los deseos por el mejor servicio, y prosperidad nacional con arreglo à las leyes à que està sometido, sin que en lo mas leve haya desmentido su patriotismo acreditado, ni el buen concepto que tiene justamente adquirido de buen ciudadano en esta tranquila poblacion. Y para que sea notorio y constante à donde convenga à pedimento de S. E. libro la presente en la heroica Ciudad de Veracruz à 31 de mayo de 1827.—*Miguèl Antonio Puente.*

Nùm. 8.

Comisaria general de Veracruz.—E. S.—Durante la mansion de V. E. en esta plaza nó ha llegado à mi noticia que se haya notado ningun sintoma de inquietud pùblica, ni jamàs creeré que pueda provocarla la conducta de V. E. siempre acrisolada de patriotica: por el contrario veo en V. E. una coluna que afirma las sabías instituciones que nos rigen, dando en todas sus acciones las pruebas mas relevantes de ilustracion y cismo.—Asi lo atestiguo gustosamente à consecuencia del oficio de V. E. de esta fecha, renovandole las protestas de mi particular consideracion. Dios y libertad Veracruz mayo 31 de 1827. —*Pedro Pablo Velez.*

Nùm. 9.

Batallon 9.° Permanente.—A la pregunta que V. E. tiene à bien hacerme en nota de hoy debo responder que la tranquilidad pùblica de Veracruz en nada ha padecido desde que V. E. llegó à esta plaza, y que antes bien todo el pueblo està convencido de que jamàs se ha manifestado en mejor orden que en los pocos dias que V. E. ha hecho mansion en esta Ciudad, desdiciendose de esta manera las falsas aserciones de unos cuantos hom-

bres precipitados que hàn pretendido hacer valer que el sosiego comun se hallaba procsimo à ser perturbado solo porque así se lo pintaban en sus fantasias ecsaltadas.—Que es cuanto me corresponde decir á V. E. en respuesta, protestandole al mismo tiempo mis consideraciones y respetos.—Dios y libertad Veracruz Junio 1.° de 1827.—*José María Duràn.*

Núm. 10.

Regimiento permanente.—No hà llegado à mí noticia que V. E. se haya desviado de las leyes vigentes, ò que su conducta haya causado trastornos à la seguridad pùblica durante su permanencia en esta Ciudad, pero no remito à V. E. la certificacion que me pide en su oficio de ayer, por que de hacerlo no tendria ninguna fuerza, mediante à que podria contraerse à asuntos absolutamente peculiares à las autoridades civiles, y que està muy fuera de mi alcance ponerme en ridiculo entrometiendome à certificar en cosas que de ninguna manera me compete, y asì es que para evitarlo y dejar obsequiados los deseos de V. E. le hago esta manifestacion esponiéndo lo que sé en el particular.—Dios etc. Veracruz Junio 1.° de 1827.—*José Antonio Facio.*

Núm. 11.

José Roman Teniente Coronel Gefe de instruccion y comandante accidental del 2.° batallon permanente.—Certifico que durante la permanencia en esta plàza del E. Sor. Intendente de marina y Comisario general de este Estado D. José Ignácio Esteva, no ha habido ninguna ocurrencia que pueda trastornar la tranquilidad pùblica, y que su conducta en lo pùblico ha sido toda por el òrden y obediencia de las leyes.—Y para que conste lo fimo à pedimento oficial de S. E. en Veracruz à 1.° de Junio de 1827.—*José Roman.*

Núm. 12.

Comandancia de tropa de la 2.ª Brigada de artillería. E. S.—Al contestar la apreciable nota de V. E. que con fecha de ayer se ha servido dirigirme para que le certifique cada uno de los puntos à que se contrae, me es muy satisfactorio verificarla, manifestando à V. E. que no tan solo no ha llegado à mis oidos ni percivido algun motivo de descontento ó alteracion en la tranquilidad pública durante su pérmanencia en esta plaza, sino que la conducta de V. E. ha sido en todo conforme á las leyes.—Con este motivo aprovecho la oportunidad de reiterar à V. E. las protestas de mi consideracion y respeto.—Dios y ley Veracruz Junio 1.º de 1827.—*Pedro de Ampudia.*

PUEBLA 1827.
Imprenta del Gobierno, Calle del Hospicio.

TESTIMONIO

DEL ESPEDIENTE INSTRUIDO

POR EL CABILDO ECLESIASTICO,

GOBERNADOR SEDEVACANTE

DEL

OBISPADO DE DURANGO,

Sobre el cumplimiento de la ley de 2 de setiembre de 1826 espedida por la legislatura de aquel estado, en que previene la inversion de los caudales piadosos en distintos objetos contra espresa voluntad de los fundadores en sus respectivas instituciones.



MEXICO: 1827.

IMPRENTA DE MARIANO GALVAN, CALLE DE ALFARO NUM. 8.


BRITISH MUSEUM

EL CIUDADANO SANTIAGO BACA Y ORTIZ, gobernador del estado libre y soberano de Durango á sus habitantes, sabed: Que el honorable congreso de este estado ha decretado lo siguiente.

Secretaria del supremo gobierno de Durango.

El estado libre y soberano de Durango reunido en congreso decreta.

1.° Se indroducirá la agua del rio del Tunal á esta capital, en términos que pueda fertilizar las campiñas y surtir las fuentes en los puntos que se designen dentro de la poblacion.

2.° Que el gobernador del estado al efecto solicite hidráulico, capaz de realizar el proyecto con todo acierto y perfeccion.

3.° Que el mismo gobernador del estado, de acuerdo con el hidráulico, y en vista de la cantidad de agua que pueda repartirse, fije los valores de los arrendamientos por fanegas ó por caballerías de regadío, y el señalamiento de los dias que cada arrendatario deba gozar.

4.° Interin el congreso determina lo conveniente sobre recaudacion de los caudales piadosos, se invertirán en este objeto los siguientes.== El del doctoral que fue de esta iglesia Dr. D. Francisco Fernandez Valentin: los arrendamientos que hayan producido y produjeren las fincas que dejó el arcediano D. José Diaz de Alcántara: el que haya dejado para obras pias

el arcediano D. José Manuel Esquivel; quedando á cargo del gobernador del estado la recaudacion de dichos bienes por los medios legales y ejecutivos hasta introducirlos en la administracion general del estado.

5.° Este se constituye responsable con sus rentas á los bienes que entren en depósito de sus arcas.= El gobernador del estado dispondrá se imprima, publique, circule y observe. Victoria de Durango setiembre 2 de 1826.= Felipe Ramos, presidente senador.= Vicente Escudero, presidente diputado.= José Joaquin Escariaga, senador secretario.= Ignacio Sariñana, diputado secretario.= Al gobernador del estado.=Imprímase, publíquese, circúlese y comuníquese á quienes corresponda para su esacta observancia.= Dios y libertad. Victoria de Durango setiembre 3 de 1826.= Santiago Baca.= José Ramon Royo.

Oficio del gobernador de 9 de setiembre.

Secretaria del supremo gobierno de Durango.= Acompaño á V. S. ejemplares del decreto del honorable congreso de este estado, sobre introduccion del agua del rio del Tunal en esta capital, para que en vista de haberse aplicado á los gastos de la obra el caudal del doctoral D. Francisco Fernandez Valentin, y los arrendamientos que hayan producido y produjeren las fincas que dejó el arcediano D. José Diaz de Alcántara, se sirva V. S. disponer se pase á este gobierno una noticia circunstanciada de los producidos de dichas fincas: cuáles son estas: en cuánto están arrendadas en el dia, y si

hay ecsistencia correspondiente á ella como á la testamentaria del citado doctoral.= Dios y libertad. Victoria de Durango setiembre 9 de 1826.= Santiago Baca.= José Ramon Royo.= Muy ilustre y venerable señor Dean y Cabildo de esta santa Iglesia catedral.

Decreto 1. Victoria de Durango setiembre 12 de 1826.=Pase al abogado doctoral. El M. I. y V. Sr. Dean y Cabildo así lo decretó y firmó.=Doy fe.=Cosio.=Salcido.=Gastetuaga.=Ante mí, Juan Bautista de Olmo, prebendado secretario.

Dictámen. M. I. y V. Sr. Dean y Cabildo sedevacante.= Me he impuesto del contenido del oficio del gobierno de este estado, que con fecha 9 del corriente ha dirijido á V. S. I. acompañando el decreto de este honorable congreso fecha 2 del mismo, en cuyo artículo 4.° se dispone que los bienes que quedaron por muerte del doctoral que fue de esta santa iglesia D. Francisco Fernandez Valentin y los arrendamientos que hayan producido y produjeren las fincas que dejó el arcediano D. José Diaz de Alcántara, se destinen á la introduccion del agua del rio del Tunal de esta capital: he visto tambien la disposicion testamentaria de dicho arcediano, quien instituyó por su única y universal heredera mientras viviese á su sobrina Doña Maria Josefa Ortega y Colmenares, despues de cuyo fallecimiento dispuso que todos sus bienes, asi raices como muebles, se dedicasen al establecimiento de un colegio de enseñanza de niñas, ó para un hospicio de pobres, y en su defecto

para que se repartan entre estos, asi mendigos como vergonzantes, los réditos que produjeren las fincas, redimidos los capitales que reconocian.

Para poder el que suscribe esplicarse en este grave asunto con el acierto que desea y desempeñar su encargo con la debida ecsactitud, es de necesidad se le acompañe razon circunstanciada del estado actual de las fincas, sus productos, inversion y ecsistencias que haya en el dia, á cuyo efecto puede V. S. I. dar las convenientes órdenes á quien corresponda. Asimismo es de pasarse oficios suplicatorios al Lic. D. Rafael Bracho y al Dr. Landa que como jueces de letras conocieron del intestado del Dr. Valentin, para que informen acerca de los bienes que quedaron por su fallecimiento y actual estado; es lo que por ahora debe hacerse y es mi sentir. Durango setiembre 23 de 1826.= Dr. Herrera.

Decreto. Victoria de Durango setiembre 23 de 1826.=Como pide el abogado doctoral. El M. I. y V. Sr. Dean y Cabildo asi lo decretó, mandó y firmó.=Doy fe.=Pasos.=Salcido.=Ante mí, Juan Bautista Olmo, prebendado secretario.=

Cláusula del testamento. Y cumplido en el remanente de todos sus bienes, derechos y acciones que en cualesquiera manera le correspondan, instituyó y nombró por su única universal heredera ínterin viva á su sobrina Doña Maria Josefa de Ortega y Colmenares, con esclusion positiva del resto de sus parientes, aun de D. José Santrella, querien-

do que la nominada su sobrina use y logre del líquido de sus bienes y caudal por el tiempo de su vida para su congrua sustentacion y decencia; y yo en nombre de dicho señor en los términos espresados instituyo y nombro por única y universal heredera ínterin viva á dicha su sobrina Doña Maria Josefa de Ortega y Colmenares; reconociendo los capitales que carga la casa de su morada, pagando sus réditos anualmente, y redimiéndolos cuando pueda, quiera ó le fuere conveniente; y que gozados asi, cuando Dios le llame á cuenta y fallezca, quede desde ahora y para entonces dedicado todo el residuo y líquido de intereses y la casa que ahora hereda (y que tiene el testador satisfaccion de que sabrá conservar para sus santos destinos), para uno de dos objetos, á saber: para colegio de enseñanza de niñas que hace grandísima falta en esta infeliz ciudad; ó para casa de pobres verdaderos, no aparentes ó haraganes que cubren su ociosidad y flojera con este especioso título, segun para lo que hubiere mas proporcion, contando con el caudal que quedare y con la ayuda que puede haber de algun otro bienhechor de modo que su voluntad es se aplique á alguno de estos objetos que mas prontamente se pueda poner en práctica, fallecida su sobrina y heredera, corriendo todo ello á cargo y disposicion del citado albacea el señor doctoral Dr. D. José Joaquin Valdés, y por su muerte, á cargo y disposicion del Illmo. señor Obispo reinante, y S. M. I. y V. Sr. Dean y Ca-

bildo ó al de este solo si fuere sedevacante; con advertencia de que si se verificare el colegio de enseñanza se hayan de sacar mil pesos del recibo del caudal para ayuda de casa de pobres, que acaso se pondrá en planta con el aucsilio de algun otro bienhechor; y si no se pusiere por no haberle, se les hayan de fincar y repartir sus réditos anualmente á los verdaderos pobres; mas si por falta de fondo ó por otro justo título no se pudieren verificar los objetos de enseñanza ni casa de pobres, quiere y es su voluntad, y con arreglo á ella lo es tambien del señor su apoderado, que todo el residuo del caudal que quedare de plata, alhajas y demas se reduzca á reales y se finque en bienes raices, y que el producido de estos y arrendamiento de su casa (pagados réditos de capitales que cargue si hasta entonces no se hubieren redimido los que tiene) se reparta anualmente entre pobres mendigos y vergonzantes, que lo fueren verdaderos, no fingidos ni holgazanes, todo por su albacea, sin llevar cuenta de distribucion, como que solo á Dios la tenga de dar de todo; y por su fallecimiento, por el Illmo. señor Obispo reinante unido á su M. I. V. Cabildo, y por éste solo si fuere en sede vacante, en la forma que se ha ya dicho; y porque así fue la voluntad de dicho señor su poderdante, lo declara para que conste.

Y habiendo revocado por el citado poder, dado por nulo, de ningun valor ni efecto cualesquiera otro testamento, codicilo, poder para

testar, manda ó disposicion que antes de él en cualquiera forma hubiere hecho y otorgado por escrito ó de palabra, para que ninguna cosa valga ni haga fe ni en juicio ni fuera de él, porque únicamente quiso que el nominado poder y el testamento que en su virtud hace valga. Y dicho señor á su nombre revoca y anula, da por de ningun valor ni efecto otro cualquier testamento, codicilo, poder para testar, manda ó disposicion que antes de ahora en cualesquiera forma hubiere hecho y otorgado por escrito ó de palabra, para que ninguna cosa de ellas valga, ni haga fe en juicio ni fuera de él, porque únicamente quiere que el presente instrumento valga por el testamento del señor poderdante, codicilo ó en aquella via y forma que mas haya lugar por derecho. En cuyo testimonio otorga el presente en dicha ciudad de Durango el referido dia, mes y año. Y el señor poderhabiente otorgante á quien yo el escribano doy fe conozco de estar en su sano juicio, memoria y entendimiento natural segun lo concertado que ha respondido á lo que por mí se le ha preguntado, asi lo otorgó y firmó siendo testigos D. Quirino Gastambide, D. José Maria Minjarez, y D. Anastasio Zepeda, presentes y vecinos. Doy fe. — Dr. José Joaquin Valdés.—Ante mí.—Simon Minjarez Solòrzano.

Corresponde con la cláusula y pie del testamento que otorgó el señor D. José Joaquin Valdés como apoderado del señor D. José Diaz

de Alcántara, dignidad arcediano que fue de esta santa iglesia catedral, y lo saqué de su original en estas cuatro fojas útiles, de que certifico. Victoria de Durango 22 de setiembre de 1826.—José Ramon Royo, escribano público.

Oficio del Dr. Landa, juez letrado

Cuando entregué el juzgado de letras al alcalde 1.° de esta ciudad, estaba en trámites el espediente sobre testamentaría del finado Dr. D. Francisco Fernandez Valentin; por lo que no hice reparo en la cantidad de bienes, ni tenian por entonces otro destino que el permanecer depositados en los términos que consta en el espediente, de que podrá informar á este venerable cabildo el citado alcalde.—Dios y la ley. Durango setiembre 27 de 1826. — Dr. Francisco Landa.— Muy ilustre venerable Cabildo eclesiástico de esta santa iglesia catedral.

Oficio del canónigo magistral como administrador en turno de la obra pia.

Illmo. sr. — En debida contestacion al oficio de V. S. I. en que me previene que como administrador de la obra pia del señor Alcántara dé al abogado doctoral las noticias que me pide en su dictámen de veinte y tres de setiembre, acompaño el presupuesto que he formado teniendo á la vista las facultades que concede á V. S. I. el fundador y que me parece bastante á llenar los deseos de dicho abogado.—Dios guarde á V. S. I. muchos años. Victoria de Durango octubre 11 de 1826.—Illmo. sr. — José Ignacio Iturribarria.—M. I. V. Sr. Dean y Cabildo Gobernador sede vacante.

Oficio del gobernador.

Secretaría del gobierno de Durango. — El sr. secretario del consejo de este gobierno en

oficio cuatro del actual me dice lo que sigue. —„Exmo. sr. — La mano lenta del tiempo y la del supremo poder ejecutivo, son las que llevan al término las leyes que se dictan por el honorable congreso sobre cuyo cumplimiento debe velar el consejo de gobierno, y mayormente aquellas que llevan su tendencia al bien general de la humanidad y conveniencia pública.—Entre las que espidió la actual legislatura tiene la mayor preferencia la relativa á la introduccion del agua del rio del Tunal á esta capital, cuyo cumplimiento dispuso luego V. E. — Pero el consejo ha entendido que el venerable Cabildo eclesiástico aun no ha dado razon del estado de los capitales que se deben introducir en las arcas de la administracion pública para que se inviertan en aquel objeto; y estima por conveniente que V. E. se sirva interpelarlo al efecto, pasando la órden correspondiente á la administracion general para que intime á los arrendatarios de las fincas urbanas comprendidas en dicha ley que los arrendamientos vencidos que estén en su poder y que se venzan en lo sucesivo los traslade á la referida administracion. — Lo que tengo el honor de participar á V. E. de órden del mismo consejo para los efectos convenientes.—Dios y libertad. Victoria de Durango octubre 4 de 1826. —Exmo. sr. — José Joaquin de Escariaga, senador secretario. — Exmo. sr. gobernador de este estado."—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que son consiguientes en

la parte que le coresponde.—Dios y libertad. Victoria de Durango octubre 9 de 1826.—Santiago Baca.—José Ramon Royo.—M. I. V. S. Dean y Cabildo de esta santa iglesia catedral.

Oficio del cabildo eclesiástico al gobernador.

Exmo. sr.—Con bastante sorpresa se ha enterado este Cabildo eclesiástico del oficio de ayer en que le inserta el del consejo de gobierno fecha 4 del corriente, en el cual se le dice á V. E. lo interpele pasando al efecto la órden correspondiente al administrador general del estado para que intime á los arrendatarios de las fincas urbanas de la obra piadosa del arcediano Alcántara le entreguen los arrendamientos que produjesen. Semejante órden, hablando legalmente, es un violento despojo contra *inauditam partem*, de la posesion en que ha estado este Cabildo del patronato de dicha obra piadosa. Se ataca la propiedad de los partícipes á quienes el testador las destinó; y se altera la última voluntad de este. Puntos todos de muchísimo momento y entidad, y acerca de los cuales hará esta corporacion las convenientes observaciones; no habiéndolo verificado antes porque el abogado doctoral á quien se le pasó en consulta el oficio de V. E. 9 del pasado en que se insertaba el decreto de fecha 2 del mismo, ha pedido ciertas diligencias que no han podido practicarse con la brevedad que se desea, pero que quedará todo despachado en esta misma semana. En virtud de estas indicaciones que la premura del tiempo no permite esplanar, espera esta corporacion se sirva V. E.

mandar suspender la órden relativa á que el administrador del estado cobre de los arrendatarios de las fincas urbanas de la obra piadosa del arcediano Alcántara sus producidos, hasta tanto que se califique si son justos y legales los fundamentos y razones que en el particular tiene que alegar conforme lo dispuesto en el artículo 112 de la constitucion federal y el artículo 81 de la particular de este estado.—Dios guarde á V. E. muchos años. Sala capitular de la catedral de Durango octubre 10 de 1826. —Es copia.—Olmo.

Dictámen del abogado doctoral.

M. I. V. Sr. Dean y Cabildo gobernador sede vacante.—D. José Diaz de Alcántara, dignidad arcediano de esta iglesia catedral, en el testamento que otorgó por poder en esta capital instituyó por su única y universal heredera á su sobrina doña Maria Josefa Ortega y Colmenares mientras viviese; despues de cuyo fallecimiento dispuso que todos sus bienes se destinasen al establecimiento de una casa de niñas ú hospicio de pobres, y mientras tanto que pudiese verificarse cualquiera de estos dos establecimientos se destinasen los productos de las fincas que dejaba á beneficio de los pobres para que se socorriesen asi mendigos como vergonzantes, dejando para que cuidase sobre el cumplimiento de estas disposiciones de patrono á los Illmos. Señores Obispos que fueren de esta diócesi, juntamente con el Cabildo eclesiástico, y á este solo en falta del primero. No habiéndose podido realizar la fundacion del cole-

gio de niñas, ni tampoco el hospicio; los pobres han entrado en el goce y derechos que les asignó su nombramiento, y en su consecuencia han estado disfrutando de dicho beneficio conforme á la mente del testador, segun consta de la cuenta que tengo á la vista, presentada por el capitular encargado de la administracion de dicha obra pia, beneficio del cual están en una legal y antigua posesion, en virtud de la completa propiedad que legítimamente han adquirido sobre los frutos y productos de las espresadas fincas.—En este estado el honorable congreso de este de Durangó, por su decreto de 2 del pasado tuvo á bien ordenar que los productos de la espresada obra pia se dedicasen á los gastos de la introduccion del agua del rio del Tunal á esta capital, decreto que acompañó el gobernador con oficio de 9 del mismo; y habièndoseme pasado en consulta, pedí para poder estenderla con el pulso y madurez que el negocio ecsije, la agregacion de ciertos documentos, que fueron la cláusula del testamento del difunto arcediano y la cuenta respectiva, lo cual no pudo verificarse tan pronto como parece lo deseaba el consejo de gobierno, lo mismo que el cabildo y aun igualmente el letrado que suscribe; asi es que sin esperar contestacion alguna en el particular, el consejo de gobierno pasó oficio al gobernador con fecha 4 del presente, que insertò en el suyo fecha 9 en que se le previene lo interpelase al efecto de que los arrendamientos vencidos de

dichas obras piadosas se entregasen al administrador del estado, y para que en lo sucesivo se entregasen al mismo los productos que fueren rindiendo: se contestó á este oficio haciendo algunas indicaciones que en mi concepto son de mucho peso y momento, y asimismo se le manifestó las justas causas que habian impedido el no haberse contestado el primer oficio. — Este es el hecho, del cual resulta que por el espresado decreto del congreso de 4 del pasado se trata de alterar la última disposicion testamentaria del arcediano Alcántara. Segundo: que se trata igualmente de despojar á los Illmos. señores Obispos de esta diócesi y su venerable Cabildo eclesiástico del derecho de patronato que han adquirido legítimamente en virtud del testamento de dicho arcediano. Tercero; y que se quiere atacar la propiedad que sobre los productos de dichas fincas tienen los pobres de esta capital, y de que ya tomaron y están en actual posesion quieta y pacíficamente por una larga serie de años, y por un título tan respetable como es un testamento. — El testamento en general, segun los mas clásicos escritores de la moral natural, es conforme al derecho de la naturaleza. porque no es otra cosa que una donacion revocable que un hombre sano ó enfermo, hace de sus bienes para que otro los goce y disfrute despues de su muerte. Tal es el testamento que Abrahan, olvidando á su hermano Nacor y á su sobrino Lot, hizo en favor de Eliecer, su intendente ó adminis-

trador, y despues revocó cuando distribuyò sus bienes entre sus hijos. Las formas ò solemnidades de testar, son obra de las leyes civiles de las naciones que mas ò menos han restringido la libertad natural, no cabiendo duda que el uso de los testamentos es tan antiguo, que algunos derivan su origen del tiempo de los primeros patriarcas. Eusebio, y despues de él Sedreno, refieren que Noé conforme á la órden de Dios hizo su testamento por el cual dividiò la tierra entre sus tres hijos, á quienes despues de haber declarado esta division, la escribiò, sellò y entregò á Sen cuando conociò pròcsima su muerte. Como quiera que sea, el origen de los testamentos debe referirse al derecho natural y de gentes, y no al derecho civil, puesto que se practicaban en unos tiempos en que los hombres no tenian otra ley que la de la naturaleza; y asi es que solo es propio del derecho civil las formas y reglas de los testamentos.—Pero cuando estos se han hecho y formado con arreglo á las solemnidades que prescribe el derecho civil, ya no es una voluntad particular del hombre, no es una ley privada, sino de tal modo confirmada por la ley pública, que tiene tanto valor, fuerza y potestad, como si hubiese sido promulgada por el mismo príncipe, dice el sabio jurisconsulto Heinecio. Tratando éste la cuestion de si los príncipes pueden alterar las últimas voluntades, se resuelve por la negativa: *Pater familias uti legaseit ita jus esto L.* 120, *D. de verb. signif.*

y la ley 10 *C. de testam. Si testamentum jure factum est, et hæres sit capax auctoritate rescripti nostri rescindi non oportet; y Ciceron en su 2.ª philipica: in publicis enim nihil legè videbatur gravius: in privatis firmissimum testamentum, semper obtensum est.* Y el filósofo Séneca dice: que si al príncipe corresponde el alto dominio, la propiedad pertenece á los particulares, *lib.* 80 *de beneficis, capítulo* 4.° Es preciso no confundir estos dos derechos muy distintos entre sí.—Que los príncipes no puedan variar las últimas voluntades de los testadores, se funda en el mismo origen de las sociedades; y cuando los hombres se reunieron sacrificando parte de su libertad natural, sujetándose á ciertas leyes, convenciones y pactos, que fuesen los vínculos estrechos de su mútua subsistencia; dos fueron los objetos capitales y principalísimos que se propusieron. Primero: el hacerse fuertes para poder resistir las invasiones de un enemigo estraño. Segundo: poder gozar con tranquilidad de lo suyo propio, libres de las injurias ó ataques de sus conciudadanos, sostenidos en este último caso por la fuerza pública. Asi lo dice Ciceron, *Lib. II de ofic. cap. XXI y XXII*, y el apostol San Pablo en su primera carta á Timoteo *cap.* 2.° *vers.* 2.°; y en suma no hay publicista alguno que no convenga en esta verdad; y para ponerla mas en claro. aplicándola al caso presente, pregunto: ¿Si viviese en la actualidad el arcediano Alcántara, podria el honorable congre-

so de Durango disponer de sus bienes? Ciertamente que no. Si él mismo resucitase ahora, ¿podria quitar á los pobres lo mismo que en su testamento les dejó? De ninguna manera; porque perfeccionado el contrato entre el dante y recipiente, este último hace suyo lo que fue del primero, en los mismos términos y con los mismos derechos que aquel. ¿Y qué, la diversidad de las personas puede influir en los efectos de la propiedad y sus sagrados derechos? Tampoco. Por ejemplo, este papel ahora que lo estoy trabajando es propiedad mia: despues que lo entregue al Cabildo y lo acepte, ya es propiedad suya, sin que por haber variado los sugetos, deje de producir en uno y en otro evento los mismos efectos.—De lo espuesto se deduce naturalmente, que si la soberanía, ó los que tienen su ejercicio, pudiesen estorbar ó derogar las últimas voluntades, se atacaria en su raiz uno de los primarios objetos con que los hombres formaron sociedades, y que, como se ha dicho, fue el de disfrutar y disponer de lo suyo como mejor les pareciese, siempre que sea sin perjuicio ni agravio de la comunidad ó de un tercero. Solo una escepcion admiten los publicistas, y es cuando se interesa de tal modo el estado en ello, que este pudiese peligrar, porque la salud del pueblo es la suprema ley, la cual va conforme al principio del establecimiento de las sociedades, que fue su conservacion; asi es, que la regla general y su falencia se derivan de un

mismo origen, y tienen un propio objeto. En este caso, por fortuna, no nos hallamos; pues la salvacion del estado de Durango no depende de que se introduzca ó no el agua del rio del Tunal. Sin ella se ha vivido aqui mas de doscientos años; y algunos beben de ella comprándola, y bien barata, pues se da un cántaro por medio real. El análisis que se ha hecho del agua del ojo, que es la que comunmente se usa, la califica de sana y potable; y solo hace falta el que se ponga un poco de esmero y vigilancia en que se conduzca con aseo y limpieza á la capital; lo cual es bien fácil y poco costoso. Y á decir verdad, aunque la introduccion del agua del rio sea útil al vecindario de esta ciudad, no puede compararse su utilidad con el establecimiento de una casa de educacion de niñas, de que se carece en este estado, y que aunque hasta el dia no ha podido verificarse, tal vez se verificará con el tiempo, cuyo deseo y esperanza se inutilizará para siempre, si se les da otra inversion á los fondos destinados á dicho objeto. Pero supóngase que no sea asi, ¿quién ha dicho que legalmente se pueden emprender obras útiles y benéficas con dinero ageno? Si se admitiese este principio, no habria propiedad segura, y está probado hasta el fastidio, que es propiedad en los pobres los producidos de las fincas del arcediano Alcántara, adquirida por un título legítimo, cual es el de sucesion.—Debe observarse que la propiedad no solo es de derecho ci-

vil, sino de derecho natural, por cuanto la recta razon aconseja ser preciso establecerla para la ventaja de la sociedad humana. En efecto, siendo los hombres constituidos de tal manera, que no habrian podido sin la propiedad de bienes vivir juntos en una sociedad honesta y pacífica, despues de haberse multiplicado, é inventado diversas artes para hacerse la vida mas cómoda y agradable, la constitucion de las cosas humanas, y el objeto mismo del derecho natural, demandaban imperiosa y necesariamente semejante establecimiento, sin el cual era imposible que los hombres viviesen quietos y pacíficos, á menos que no se les supusiese á todos perfectamente justos. Asi debieron reputarlos Platon en su república, Tomás Moro en su Utopia, y Tomás Campanela en su República del Sol, cuando quisieron establecer la comunidad de bienes, contando con los hombres como debian ser, y no como efectivamente son. Se ha dicho que lo tuyo y lo mio han ocasionado las guerras: al contrario, se han introducido para evitar contestaciones. Y tanta es la fuerza de esta verdad, que el mismo Platon en su tratado de leyes, lib. 8.° califica las piedras ó mojoneras, que señalan los linderos de los campos, una cosa sagrada, que separa la amistad de la enemistad. Lo que en realidad de verdad da lugar á muchísimas querellas y divisiones, es la codicia y avaricia de los hombres, que los arrastran á romper los límites de lo mio y de lo tuyo, reglados por

convenciones particulares ó por la ley. Por lo dicho he manifestado bien claramente mi modo de pensar acerca de que el espresado decreto del honorable congreso ataca la propiedad particular de los pobres de esta capital, con derogacion de los artículos 112 de la constitucion federal y 81 de la particular de este estado. Me resta hablar del despojo que se le infiere al Cabildo eclesiástico de la posesion antigua en que ha estado del ejercicio del patronato en dicha obra piadosa. Seria casi perder el tiempo en manifestar la odiosidad y ecsecracion con que las leyes de todas las naciones han mirado semejantes violentos procedimientos. Un título entero tenemos en nuestros códigos acerca de esta materia, lo mismo que en las decretales, en los cuales se previene que el despojado, aunque poseyera de mala fe, sea inmediatamente y ante todas cosas restituido á la posesion, verificado lo cual se ventila despues la propiedad ó el derecho con que posee; y que el espresado decreto del honorable congreso, encomendando á la administracion del estado la administracion de las rentas de la obra piadosa de Alcántara, despoja al Cabildo de la posesion en que ha estado de administrarlas, es una verdad de hecho, y acerca de lo cual, por lo mismo, nada tengo que decir.—Ya se indicó en el oficio anterior á este, que el consejo de gobierno previniendo al gobernador (antes de que el Cabildo contestase al primer oficio de este) diese órden al admi-

nistrador del estado, para que este intimase á los arrendatarios le entregasen á él mismo los arrendamientos de las casas, habia procedido contra *inauditam partem*, es otra verdad de hecho que consta del mismo espediente; modo de proceder que trae consigo, *ipso jure*, el vicio de nulidad, pues la citacion ó audiencia de las partes, es tan esencial y tan no admite suplemento alguno, que todo lo que sin ella se practique resulta inválido é insubsistente por derecho divino y humano. El mismo Dios, siendo infinitamente sábio y no ignorando por lo mismo la culpa en que habia incurrido nuestro padre comun, no quiso condenarlo sin oirlo: lo llamó, le hizo el correspondiente cargo, y despues lo sentenció, dejándonos con este ejemplo el modelo y la regla con que habia de procederse en lo sucesivo por las autoridades temporales que bien, si no inmediatamente, reciben mediatamente de Dios el poder y la autoridad.—Concluyendo este difuso dictámen á que las circunstancias me han obligado, soy de sentir: que las observaciones en él contenidas se le pasen al gobierno, y este les dé el valor que se merezcan, no dudando de su integridad y justificacion les dé el que intrínsecamente tengan, con la imparcialidad y equidad que corresponde á una corporacion tan respetable, y en su vista tome la providencia que entienda ser mas de justicia.—Abandonar un partido por adherirse al que se presenta mejor, no es mas que reformarse por el consejo

de la razon. Esta conducta es tanto mas indispensable en las acciones de la vida, cuanto es preciso no seguir con empeño una opinion si aparece infundada, á lo cual el célebre jurisconsulto Genaro atribuye el origen de todos los desórdenes y querellas.—Es cosa averiguada que los hombres por lo comun, cuando han estado poseidos de espíritu de reforma, tanto en lo literario como en lo político y aun en lo moral, para ponderar los defectos que quieran corregir, han incurrido en otros, ya inclinándose á los errores opuestos, ya deprimiendo la verdad para autorizar sus declamaciones, ó ya desfigurando los objetos sin malicia, porque así lo vieron retratado en su ecsaltada fantasía. La historia de todos los siglos nos enseña que muy pocos han sabido sostenerse en el medio y con la tranquilidad necesaria, despues que se pusieron en el empeño de combatir los abusos para mejorar el mundo. Es mi dictámen. Victoria de Durango 13 de octubre de 1826.—Doctor Herrera.

Decreto. Victoria de Durango octubre 14 de 1826.—Como pide el abogado doctoral, sáquese cópia y con el oficio de estilo diríjase al Ecsmo. Sr. Gobernador de este estado. El M. I. V. Sr. Dean y Cabildo Gobernador sedevacante así lo decretó y firmó, doy fé.—Pasos.—Iturribaria.—Gastetuaga.—Ante mí.—Juan Bautista de Olmo, prebendado secretario.

Oficio del supremo gobierno. Secretaría del supremo gobierno de Durango.—El sr. secretario del consejo de go-

bierno de este estado, en oficio de 17 del corriente me dice lo que sigue.—„Ecsmo. sr.—He dado cuenta al consejo de gobierno con el oficio de V. E. de 16 del presente, en que traslada el del Cabildo eclesiástico de esta santa iglesia catedral, acompañando el dictámen de su abogado doctoral sobre la escitacion de este cuerpo para que se pongan á disposicion de la administracion general los capitales que se han señalado para que se introduzca el agua del rio del Tunal á esta capital, y enterado de él. acordó se avise á V. E. el recibo, é igualmente que necesitando tener á la vista una noticia de lo conducente á las testamentarias del finado arcediano Alcántara y D.ª Maria Josefa Ortega, para evacuar su consulta con el acierto que ecsije este negocio, se sirva V. E. pedir á dicho Cabildo eclesiástico testimonio de los testamentos é inventarios de ambos, asi como una noticia individual de lo que produce cada finca, y una cópia de la cuenta presentada por el capitular encargado de dar limosna.—Y lo comunico á V. E. de órden del consejo, para su inteligencia y fines consiguientes."—Y lo traslado á V. S. esperando se sirva remitirme los documentos de que se trata, para los fines que indica el citado oficio.—Dios y libertad. Victoria de Durango, 18 de octubre de 1826. =Santiago Baca=José Ramon Royo.=M. I. V. Sr. Dean y Cabildo de esta santa iglesia catedral.

Decreto. Victoria de Durango octubre 20 de

1826.—Por recibido, únase á sus antecedentes y pasen al abogado doctoral para que sobre los puntos de derecho que comprende esponga á este Cabildo su dictámen. S. S. I. M. V. asi lo acordó y firmó, doy fe.=Pasos.= Salcido.=Rodriguez.=Ante mí.=Gregorio Hernandez, secretario de gobierno.

Oficio del supremo gobierno de Durango.

Secretaría del supremo gobierno de Durango.—Como esa venerable corporacion no me haya remitido los documentos que de acuerdo del consejo de gobierno le pedí en oficio de 18 del que espira (aunque espero lo verifique sin la menor demora para las providencias que puedan ocurrir), el mismo consejo me ha espuesto nuevo dictámen con fecha del dia 27, y habiéndome conformado con él, espero que V. S. se sirva sin la menor dilacion darme razon del estado de los capitales, y arrendamientos que han producido las fincas que dejó el sr. arcediano D. José Diaz de Alcántara, y las obras pias del arcediano doctoral D. José Manuel Esquivel para que tenga su puntual cumplimiento la ley espedida por el honorable congreso, no habiendo tenido lugar las observaciones que hizo ese V. Cabildo en oficio de 14 del corriente.—Dios y libertad. Victoria de Durango octubre 31 de 1826.=Santiago Baca.=José Ramon Royo=M. I. V. Sr. Dean y Cabildo de esta santa iglesia catedral.

Decreto.

Sala capitular de la catedral de Durango 2 de noviembre de 1826.—Por recibido: pase al abogado doctoral donde obran los ante-

cedentes, y por lo que respecta á la testamentaria del sr. arcediano D. José Manuel Esquivel, contéstese al Ecsmo. sr. Gobernador del estado que este Cabildo solo sabe que el sr. Esquivel murió bajo disposicion testamentaria, nombró albaceas ejecutores de su voluntad, y que hasta ahora no se ha ingerido en nada que diga relacion á la citada testamentaría. El Illmo. y V. Sr. Dean y Cabildo asi lo acordó, mandó y firmó ante mí el secretario que doy fe.=Cosio.=Rodriguez.=Gastetuaga.=Gregorio Hernandez, secretario de gobierno.

Oficio del Cabildo.

Porque el oficio de V. E. de 18 del que finaliza abraza varios puntos de derecho, dijo este Cabildo á V. E. lo habia pasado al abogado doctoral para oir su dictamen: hasta ahora no lo ha evacuado y tan luego como lo verifique á virtud de la escitacion que á continuacion del oficio de V. E. de esta fecha se le hace, dirá este Cabildo lo conveniente en defensa de sus derechos, en contestacion á este y al de 18, ciñéndose por ahora á manifestarle, que este Cabildo solo sabe que el arcediano Lic. D. José Manuel Esquivel murió bajo disposicion testamentaria, con espreso nombramiento de albaceas, y por lo mismo no ha tenido motivo hasta ahora por qué ingerirse en su testamentaría.—Dios y libertad. Durango noviembre 1.° de 1826.=Escmo. sr. Gobernador de este estado D. Santiago Baca y Ortiz.= Es copia. Hernandez.—Es copia. Secretaría capitular 2 de noviembre de 1826.=Pacheco.

Dictámen del abogado doctoral.

Illmo. y V. Sr. Dean y Cabildo.—Me he enterado de los oficios que el Sr. Gobernador de este estado D. Santiago Baca y Ortiz ha pasado á V. S. I con fechas, el primero de 6 del pasado octubre, y el segundo datado de 31 del mismo: es idéntico el contenido de ambos, y bien perceptible el espíritu que los anima, que es, hablando sin rodeos aunque en términos legales, disponer de lo ageno sin título alguno que pueda justificar semejante tropelía; por eso es que no se ha insertado el dictamen del consejo de gobierno, con que se ha conformado el Gobernador segun dice en su último oficio, por evitar el desaire que le resultaria de querer fundar una pretension contraria á los primeros principios del derecho natural, y que están en contradiccion con todas las leyes divinas y humanas, como entiendo haberlo puesto bien en claro en mi anterior dictámen, por las razones y fundamentos legales en que lo apoyé, y acerca de los cuales no se ha dicho ni una sola palabra por parte del gobierno, y sí solo que no han tenido lugar las observaciones que en èl se hicieron, medio fácil y breve de salir de cualesquiera empeño, aunque en mi concepto, mas propio de un gobierno asiático, que de un sistema liberal y republicano; tanto es esto, que en los gobiernos mas despóticos, como lo fue el de Ròma en el tiempo de los emperadores, entre los vicios y crímenes que come-

tieron los famosos tiranos Tiberio, Neron y Calígula, se numera el de haber suprimido ó alterado las últimas voluntades. *Vease al historiador Suetonio, Calig. cap. XVII. ibid. cap. XXXVIII. Neron, cap. XXXII.* Pero cuando la autoridad prevalida solo de la fuerza, trata, como en el caso presente, de llevar adelante sus disposiciones, la jurisprudencia, que no tiene mas recursos que los legales, es por lo pronto insubsistente y nula para contener semejantes violencias: sin embargo, me ocurria un medio, que aunque legal no me parece prudente en las circunstancias, y era el de conminar con censuras á los inquilinos de las fincas del arcediano Alcántara no satisfaciesen los arrendamientos al administrador del estado, como hoy mismo se les va á notificar lo hagan por conducto del escribano D. Juan Pro de órden del administrador, en virtud de la que este tiene para ello del gobierno. Mas el estado de fermento en que se halla el pueblo y todo el estado, de resulta de las ocurrencias tan desgraciadas como odiosas que aqui han acaecido y son notorias, me detienen consultar un partido que podrá servir de pretesto para ocasionar nuevos disturbios á mas de los que actualmente nos afligen.—Por lo tanto es mi sentir, que hallándose como realmente se halla el V. Cabildo compulso, apremiado y violentado, se ocurra á los supremos poderes de la federacion, esto es, al soberano congreso de la Union y Ecsmo. Sr. Presidente de la república, ma-

nifestándoles con testimonio de este espediente la conducta con que en este asunto se está procediendo por el honorable congreso de este estado, el consejo de gobierno y el gobernador: asimismo estimo muy conveniente que se imprima este espediente, y se dé á luz por suplemento en uno de los periódicos mas acreditados de la capital de México, para que toda la nacion vea y juzgue, y el terrible fallo de la opinion pública sea el que decida de qué parte está la razon y la justicia. En el entretanto el V. Cabildo no debe prestarse á acto alguno que pueda suponer consentimiento en el despojo que va á inferírsele del patronato que tiene en las fincas, materia de la presente disputa, reservándose siempre los recursos que por derecho le correspondan. Por lo dicho es claro que no deben pasársele al gobierno las noticias que pide relativas á la administracion de las espresadas fincas, hasta tanto no se resuelvan legalmente los puntos controvertidos en mi dictámen. Victoria de Durango noviembre 2 de 1826.=Doctor Herrera.

Decreto. Sala capitular de la catedral de Durango 4 de noviembre de 1826.—Como parece al abogado doctoral, y en contestacion al Escmo. Sr. Gobernador del estado se insertará el dictámen que precede El Illmo. y V. Sr. Dean y Cabildo asi lo decretó y firmó ante mì, de que doy fe.=Pasos.=Iturribarria.=Gastetuaga.=Manuel José Pacheco, secretario de Cabildo.

Oficio al gobernador. Escmo. sr.—El abogado doctoral, á quien

pasó este Cabildo los oficios de V. E. de 18 y 31 del pasado, le ha espuesto el dictámen siguiente.—*Aquí el dictamen que antecede.*—Y habiéndose conformado con él en todos los puntos que abraza, lo inserta á V. E. conforme á lo que le ofreció en 1.° del corriente.—Dios guarde á V. E. muchos años. Sala capitular de la catedral de Durango 4 de noviembre de 1826.—Escmo. sr.=Vicente Simon Gonzalez de Cosio.=José Cayetano Salcido.=Pedro Millan Rodriguez.=Francisco Gonzalez de Gastetuaga.=Escmo. sr. Gobernador del estado libre de Durango.—Es cópia. Pacheco.

Oficio del gobernador.

Secretaria del supremo gobierno de Durango.—El sr. Provisor y vicario particular de este obispado en oficio de 14 de setiembre último, acusándome el recibo del decreto del honorable congreso sobre introduccion del agua del rio del Tunal á esta capital, me dice lo siguiente.—„Ignoro el caudal que el arcediano D. José Manuel Esquivel haya dejado para obras pias, porque sus albaceas no pasaron á este juzgado de mi cargo noticia ni documento alguno relativos á este particular, ni he podido saber en poder de quien ecsista, por lo que no está en mi arbitrio pasar á V. E. la que me pide." El canónigo magistral Lic. D. José Iturribarria en oficio de 10 de octubre último, me asegura haber entregado al canónigo lectoral la testamentarìa del Lic. D. José Manuel Esquivel. Y en oficio de 28 del mismo me dice el referido lectoral que el magistral no le

ha entregado mas que unos apuntes de dependiencias, sin haber podido conseguir el libro de caja, ni algun otro papel; pero que los reales y demas intereses de dicho arcediano, los habia pasado á ese V. Cabildo, por ser el término donde deben ir á parar. Por último, esa V. corporacion en oficio de postrero de octubre me dice que solamente sabe que murió el arcediano Esquivel bajo de testamento, y que no ha tenido motivo hasta ahora de ingerirse en su testamentaria: es decir, que ha recibido V. S. los intereses del arcediano, segun afirma el lectoral, sin saber que pertenecen á aquel dignidad, ni tomar participio en el asunto, y entre tanto el decreto del honorable congreso está por concluir.—Yo espero que V. S. se sirva remitirme testimonio de las cláusulas testamentarias, ú otro cualquiera documento en cuya virtud el arcediano Esquivel hubiese mandado fundar obras pias, ó hubiese fundado por sí mismo; pues puede solicitarse el testamento al modo que estos últimos dias se solicitó testimonio del de el arcediano D. José Diaz de Alcántara.—Y espero asimismo que cualquiera caudal que V. S. haya recibido del lectoral, perteneciente á dichas obras pias, lo traslade inmediatamente á la administracion general.—Dios y libertad. Victoria de Durango noviembre 2 de 1826.—Santiago Baca.—José Ramon Royo.—M. I. V. Sr. Dean y Cabildo de esta santa iglesia catedral.

Decreto. Sala capitular de la catedral de Durango

4 de noviembre de 1826.—Habiéndose recibido el oficio que antecede al tiempo de salir del acuerdo en que se resolvió la respuesta de los anteriores, se mandó de uniformidad unir al espediente para la debida constancia. El Illmo. y V. Sr. Dean y Cabildo asi lo acordó, mandó y firmó, por ante mì que doy fe.—Manuel José Pacheco, secretario de Cabildo.

Oficio del gobernador.

Secretaría del supremo gobierno de Durango.—Acompaño á V. S. I. copia del dictámen que el consejo de gobierno me espuso en 27 de octubre último, con el doble objeto de que lo agregue al espediente formado sobre el cumplimiento del art. 4.° de la ley de 2 del prócsimo pasado setiembre, sobre introduccion del agua del rio del Tunal, y de que si lo tiene á bien lo mande imprimir en los periódicos de la capital de México, segun me dice en su oficio de 4 del que rije.—La manifestacion de V. S. I. con el espediente de la materia, la he pasado al mismo consejo, á fin de que esponga lo conveniente. Lo que pongo en conocimiento de V. S. I. para su inteligencia.—Dios y libertad. Victoria de Durango noviembre 7 de 1826.=Santiago Baca.=Ramon Royo.=M. I. V. Sr. Dean y Cabildo de esta santa iglesia catedral.

Decreto.

Sala capitular de la catedral de Durango 8 de noviembre de 1826.—Póngase con el espediente á que pertenece, el dictámen del consejo de gobierno que acompaña el Escmo. Sr. D. Santiago Baca, y unido pase al abogado

doctoral para que diga lo que se le ofrezca. El Illmo. y V. Sr. Dean y Cabildo asi lo mandó, acordó y firmó por ante mí que doy fe.—Cosio.—Salcido.—Rodriguez.—Olmo.—Manuel José Pacheco, secretario de Cabildo.

Dictámen del consejo de gobierno.

Escmo. sr.—Era de creer que á esta fecha hubiera remitido el V. Cabildo eclesiástico los documentos que se le pidieron por conducto de V. E. en 17 del corriente, relativos á las obras pias que mandó fundar el arcediano D. José Diaz de Alcántara, que entre otros capitales consignó el honorable congreso de este estado á la interesante obra de la introduccion del agua del rio del Tunal á esta capital, por decreto publicado en 3 de setiembre último, y á cuyo cumplimiento se ha opuesto abiertamente aquella V. corporacion, de conformidad con el dictámen del abogado doctoral, con infundadas razones, por el camino de un criterio ridículo contra la apuntada ley.—Con presencia de los referidos documentos, está persuadido el consejo que se esforzarian mas los fundamentos de su dictámen, contraido á que debe cumplirse sin la menor dilacion la repetida ley de 3 de setiembre, sin admitirse las ilegales observaciones que ha hecho el V. Cabildo, ni la cuestion en que se metió el abogado doctoral, sobre el punto de si es potable el agua del ojo de la ciudad, ó la cantidad que se da por medio de agua del rio. Porque siendo igualmente potable el agua de los pozos, y pudiéndose dar hasta diez cántaros por medio,

pudieran adaptar este arbitrio los habitantes de esta capital, y oponerse á su sombra al cumplimiento de lo decretado por el congreso, frustrando los útiles fines que se propuso en la realizacion de una obra tan interesante.—Sin duda que las obras pias del arcediano Alcántara no difieren ni en la sustancia, ni en el modo, ni en los objetos, á otras que de igual naturaleza se establecieron en la Península en distintos tiempos, y de que loablemente dispusieron respectivamente los soberanos, segun que lo ecsijian las necesidades del estado, sin réplicas ni contradicciones, y sin que le disputara esta facultad á la potestad civil, como que hubiera sido una temeridad haber argüido á aquellos monarcas con los testamentos, las donaciones, la posesion y la propiedad de las fin cas, para negarle las regalías inherentes é inabdicables del poder soberano. En fuerza de ellas, y á imitacion de los reyes que le precedieron, espidió Cárlos IV la real cédula de 25 de setiembre de 1798, por la cual mandó se enagenaran todos los bienes raices pertenecientes á hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusion y de espósitos, cofradías, memorias, obras pias y patronatos de legos, poniéndose los productos de estas rentas, así como los capitales de censos que se redimiesen pertenecientes á dichos establecimentos y fundaciones, en la real caja de amortizacion (1),

(1) La injusticia de esta providencia con que se destruyeron todos los ramos de la riqueza pública, impulsó nuestra

por ser indisputable su autoridad soberana sobre este punto. Lo mismo ejecutaron posteriormente las córtes de España (2), y ni á estas ni á aquellos soberanos se les disputó la autoridad por los obispos y cabildos, ni por los doctorales de sus iglesias. Y ahora que el soberano congreso de este estado, para un objeto de tanta magnificencia, ha echado mano del capital que ha dado materia á este espediente, se le pone en controversia su autoridad por el V. Cabildo eclesiástico, y se considera como perdido en su introduccion á la tesorería, des-

---

gloriosa revolucion, que costó bien caro á la España su animosidad. Pero aunque ella se ejecutó no fue tan lisa y llanamente, pues sufrió diversos reclamos y representaciones del modo que entonces podian hacerse bajo un gobierno tirano y opresor. Sin embargo no solo se aseguraron los capitales con la hipoteca especial de varios ramos de la administracion pública, sino que se ofreció pagar, y de hecho se pagaron por mucho tiempo á los interesados sus correspondientes réditos, hasta que los acontecimientos de la guerra que ocasionó tan atroz é impolítica medida, redugeron al erario á un estado de impotencia. Nada de esto hay en el decreto reclamado de la legislatura de Durango, pues aunque se ofrece asegurar los capitales con las rentas del estado, no se prescribe formalidad alguna, ni se asegura la paga de reditos que están destinados á un objeto tan sagrado. ¿Y qué se hará con los pobres que deben socorrerse con ese rédito, se mantendrán acaso con las aguas del rio del Tunal?

(2) ¿Y cuál fue el resultado de las imprudentes é inmaturas resoluciones de las córtes españolas? Ya lo hemos visto: acarrearse el disgusto general de la nacion que dió en tierra con el sistema liberal, y volvió á atarla al carro del despotismo, ocasionando ademas la ruina de innumerables familias de los emigrados. Si despreciamos las lecciones de la esperiencia demostrada en las desgracias de otros pueblos, retrogradaremos: una agresion no da fundamento para cometer otra.

*

pues que lo asegura con todas sus rentas, para que de ningun modo padezca detrimento, lo cual ha sido demasiada animosidad, porque como se advierte del citado decreto, es muy de fiar y de muy buen crédito el estado, el cual sabrá devolver los capitales, que no trata de apròpiarse, sino de restituir despues religiosamente, para que se llenen los piadosos deseos de los fundadores, sin variarlos ni conmutar su voluntad, como pudiera hacerlo por gajes de la misma soberanìa, segun han fundado con mucha erudicion nuestros regnícolas, no obstante lo dispuesto en el concilio tridentino cap. 7 sesion 22, que atribuye aquella facultad á los obispos, siendo un derecho propio de la potestad temporal.—Y la razon es, porque Felipe II en 17 de julio de 1564 mandó que se observara el mismò concilio; pero en distinta cédula de la propia fecha previno: que no era su ánimo perjudicar con aquel mandato sus regalìas, ni á otra ninguna de las demas cosas que estaban en uso y observancia de su reino. —Al duque de Alcalá le dijo aquel monarca: „Por la presente, que será con esta, vereis lo que se os ordena (era virey de Nápoles) y manda acerca de la observancia y ejecucion de los decretos del concilio celebrado en Trento. Pero por esto no es nuestra intencion que se derogue lo que toca á nuestra preeminencia y autoridad real en las cosas que nos pueden parar perjuicio:::: De esta cualidad estareis advertido para no permitir que en esto se haga

novedad"—En otra cédula de 13 de noviembre de 1586, dirijida al conde de Miranda, virey de Nápoles, por el mismo Felipe II, atendiendo S. M. á los perjuicios que se seguian de la observancia de algunos decretos disciplinales de aquel concilio, le dijo: „Os encargo mucho que informado de las cosas en que por lo pasado se han dejado de guardar, y de la causa de ello, me aviseis de lo que se hallare, y lo que á vos se os ofreciere, para que se provea como convenga. Y entre tanto dareis órden que en todo lo que no hubiere inconveniente se observe, ejecute y cumpla el dicho sacro concilio." Y por esa razon no se ha privado del señorio de los lugares donde no ha habido desafios, á sus dueños y príncipes, sin embargo de lo dispuesto en el cap. 19 sesion 25: no se han suspendido por los obispos á los escribanos reales, cuya facultad les concede la sesion 22 cap. 1.° No imponen los obispos penas corporales à los legos, ni los castigan en sus bienes conforme al cap. 1.° de la sesion 24. No tienen los obispos conocimiento de las causas civiles de que les da facultad el cap. 3.° de la sesion 25. Ni se interponen apelaciones de los jueces temporales por los obispos, como dispone el art. 7.° de la sesion 25. En ninguna de estas cosas y demas que perjudican á la soberanìa se ha observado en España el concilio de Trento, como hemos visto. Y tenemos el desengaño en la incorporacion de los bienes y fundaciones de las iglesias y conventos á

la hacienda real.=Con que si estos derechos y regalias, como se ha demostrado, son indisputables, inabdicables é inherentes de la soberania, mal pueden disputarse á la del estado, y mucho menos para un objeto en que se interesan sus hijos, y en que se cifra un bien general que solo pueden desconocer ú oponerse á él los originarios de otros estados, ò aquellos que no estén contentos con nuestro sistema. =Por todo lo cual, y porque no padezca mas retardacion el cumplimiento del decreto de 3 de setiembre ùltimo, siendo V. E. servido, podra acordar se requiera nuevamente al V. Cabildo eclesiàstico para que dé razon del estado de los capitales, y arrendamientos que han producido las fincas que dejò el arcediano Alcántara, y las obras pias del arcediano D. José Manuel Esquivel, y pasar òrden al administrador general para que intime à los arrendatarios de las fincas comprendidas en dicha ley, que los arrendamientos vencidos que estuvieren en su poder, y los que se vencieren en lo sucesivo los trasladen á la referida administracion. Asi corresponde para el puntual y debido cumplimiento del repetido decreto de 3 de setiembre, pues no hay facultad aun para suspender los efectos, ni el V. Cabildo la tiene para hacer observaciones, como lo ha intentado, lo cual es privativo del gobierno del estado, dentro de los diez dias de la espedicion de una ley, y no despues.=De acuerdo del consejo lo comunico à V. E. con las protestas

de mi mayor consideracion.=Dios guarde à V. E. muchos años. Victoria de Durango octubre 27 de 1826.=Escmo. sr.=José Joaquin Escarsaga, consejero secretario.=Escmo. sr. Gobernador del estado D. Santiago Baca Ortiz. Es copia que certifico. Victoria de Durango, noviembre 6 de 1826.=José Ramon Royo.

Dictámen del abogado doctoral.

M. I. V. Sr. Dean y Cabildo sedevante.—Tengo á la vista la consulta que con fecha 27 de octubre último pasó el consejo de gobierno al Escmo. Sr. Gobernador del estado y que acompaña en oficio de 6 del actual, que parece haberse estendido con demasiada rapidez; y aunque en ella se califican de infundadas y débiles las razones en que se fundó mi primer dictámen, su simple lectura comprobará no solo que no se han impugnado, pero ni tocádose siquiera. Toda la cuestion se refunde en tres puntos capitales, á saber: si el soberano puede variar las últimas disposiciones de los testadores: si puede disponer á su arbitrio de la propiedad individual; y si puede legalmente despojar, sea á un individuo ó á una corporacion, de los derechos legítimamente adquiridos y de los que esté en tranquila y pacífica posesion, acerca de los cuales ya espuse lo que me pareció conveniente en mi primer dictámen; y aunque las razones y fundamentos que allí se alegaron se califican de infundadas y débiles, lo cierto es que no solo no se han impugnado, pero ni tocádose siquiera. Yo añadi-

ré ahora que si las últimas voluntades pudiesen variarse, se seguirian dos gravísimos inconvenientes en la sociedad por cuanto ningun testador querria hacer fundacion ninguna piadosa, en la incertidumbre de si tendria cumplimiento su última voluntad, privándose al estado de la utilidad y ventajas que le resultan de semejantes benéficos establecimientos que debia mas bien proteger que no impedir. El segundo inconveniente y de mucho momento es, que de este modo se encarcela mas de lo justo la libertad natural del hombre, que no debe ser restringida sino en cuanto lo ecsija el pro comunal y conservacion de la sociedad misma. Todo lo que sea escederse de este preciso límite, es declinar al despotismo.—De paso me parece oportuno esclarecer un punto que puede dar ocasion á un equívoco de mucha trascendencia, y es que en los dictámenes del consejo como que se da á entender que en los congresos reside la soberanía, principio tan falso como absurdo. La soberanía reside esencial é inenagenablemente en el pueblo: los diputados y senadores, gobernadores y ministros de justicia no son mas que sus apoderados ó procuradores, á quienes confian el ejercicio de la soberanía en los respectivos poderes que la componen. — Hecha esta advertencia, me encargaré de la famosa real cédula de 28 de noviembre de 1804 espedida por el rey Cárlos IV, por la cual se mandó consolidar todas las obras pias en el antiguo vireinato de México, hoy repú-

blica mexicana, y de la disposicion de las córtes de España relativa á lo mismo, y que se traen por ejemplo y autoridad para que aquì pueda procederse en los mismos términos. — Puntualmente puedo hablar con alguna instruccion y propiedad acerca de esta materia porque me hallaba en Madrid cuando se espidió dicha cédula, que sufriò una grandisima contradiccion por parte del consejo pleno de Indias, el cual hasta por tercera vez representò al rey desaprobando altamente este proyecto ministerial; pero al fin el secretario Soler, que se hallaba en el caso de proporcionar de cualquier modo que fuese, medios para subvenir à los desòrdenes y dilapidaciones de una córte corrompida, logrò poner en pràctica esta medida desastrosa, que hizo odiosos à sus autores, y les atrajo una general indignacion: tanta fue efectivamente, que cuando sucedieron los movimientos de Aranjuez, Espinosa, gefe de la oficina de consolidacion, y autor del proyecto, tuvo que fugarse á Francia huyendo de la furia de los españoles, y Soler que lo realizó, aunque se escapó en Madrid disfrazado de fraile, fue descubierto en la provincia de la Mancha en donde lo mataron à palos; y es una verdad de hecho, que dicha cédula fue generalmente desaprobada por todas las personas juiciosas y sensatas, asi de toda la Península como de las Indias. Aun el mismo gobierno español conoció que daba un paso ilegal y aventurado, y procedió con temor remitien-

do órdenes reservadas al virey Iturrigaray para que procediese en el particular con muchísima circunspeccion y templanza, moderándose y cediendo en la ejecucion en caso necesario, en virtud de lo cual varias obras pías escaparon del asalto; entre otras recuerdo la de la Cofradía del Santísimo Sacramento de la catedral de México, y algunas no pocas en la provincia de Valladolid, por el efecto que produjo la muy sábia y enérgica representacion que dirijieron al virey los labradores, mineros, comerciantes, hacendados y artesanos de la espresada provincia, manifestando los irreparables perjuicios que de la ejecucion de dicha real cédula iban á seguirse en lo general del estado, que al fin se verificaron en la mayor parte, pues desaparecieron mas de veinte millones, despues perdidos ya para siempre, estrayéndose de la circulacion dos millones anualmente que debian producir, con muy notable atraso de la agricultura, la industria y el comercio; y por decontado tenemos que contra el cumplimiento de dicha real cédula representó nada menos que todo un consejo de Indias, compuesto de sugetos de muchìsima instruccion y esperiencia, y lo que es muy de notarse, imparciales y desinteresados en el caso, circunstancia que debe ser de mucho peso para calificar la justicia de su oposicion. Digo lo mismo con respecto á lo que hizo la provincia de Valladolid, porque las razones y cálculos en que fundó su representacion no admiten res-

puesta: ¿ni qué respuesta han de tener, cuando el suceso comprobó la futeza de sus fundamentos y raciocinios? Pero se dirá tal vez, que si Carlos IV procedió despóticamente, no pudieron proceder asi las córtes liberales de España en el año de 11, acerca de lo cual hay que advertir, que las córtes españolas en medio de su decantado liberalismo, nos hicieron á los americanos mil injusticias, y una de ellas fue esta, porque no todo lo que hacen los gobiernos libres es justo y equitativo: bien liberales eran las constituciones de las repúblicas griegas, y con todo vemos canonizado el ostracismo que era condenar á un hombre á destierro, porque habia sobresalido en talentos, en virtudes ó en servicios. Concíliese el profundo genio del legislador de Esparta, con la conducta atroz y bárbara con que trataban á los ilotas, y resultará de uno y otro hecho la contradiccion mas manifiesta con los primeros principios de la justicia natural. Sobre todo, ¿en virtud de qué leyes pudieron proceder las còrtes del año de 11? No en virtud de las que dieron en su constitucion, porque esta se promulgó el año de 12; luego fue en virtud de las despóticas que hasta aquella época estaban vigentes: y si va á decir verdad, las córtes españolas de aquel tiempo no estuvieron facultadas para dar leyes de semejante momento, porque en aquel entonces realmente estaba en un estado de insurreccion, porque en política se presume estarlo todo pueblo ó nacion que carece

de leyes fundamentales.—Pero para qué me canso, cuando contra todas las reglas de un justo raciocinio, se me arguye del hecho al derecho, y por un estravio de razon inconcebible, se pretende que una ley forjada por un gobierno déspota, inicua y torpe en sí misma por los fines á que se dirijia, y que produjo las mas funestas consecuencias, sirva de ejemplo y modelo para su imitacion.—Era preciso que se me probase, no solo que la ley era justa y útil, sino que lo era aun en nuestro sistema actual, contra el cual pugna directamente conforme á los artículos 112 de la constitucion federal y 81 de la particular de este estado, que tengo citados en mi primer dictámen.—No he podido conocer la coherencia que en este asunto puedan tener las órdenes dadas por Felipe II á sus vireyes de Nápoles, para que el santo concilio de Trento se observase sin perjuicio de sus regalìas; sin embargo, diré algo sobre esto. El concilio se admitió en los dominios de España, aun en los puntos de disciplina; mas como en estos tal vez podria resultar alguna notable variacion que deprimiese ò cercenase los derechos mayestáticos de aquel prìncipe; es decir, aquella intervencion que como tal debe tener en las cosas eclesiásticas. en cuanto á que no se perturbe el òrden y tranquilidad temporal de sus estados, ò se le prive del goce de aquellas facultades, que bien por privilegios de la silla apostòlica, ò por otros justos tìtulos estaba en legítima posesion:

en precaucion de esto mandó, que si ocurriese semejante caso, se suspendiese el cumplimiento de los puntos disciplinales del concilio; y esto es todo lo que hay en el particular.— Por lo tanto, no encontrando razones que desvanezcan las que han dirijido mi opinion en este negocio, insisto en que se ocurra al congreso general de la Union: el recurso es legal, y lo estimo de necesidad aun para el bien comun de la república, como voy á esponerlo. Si el honorable congreso de este estado puede disponer de las fundaciones piadosas de los arcedianos Alcántara y Esquivel, podrá igualmente hacerlo de todos los demas de su beneplácito: y los congresos particulares de todos los demas estados tendran igual derecho. Supóngase, pues, que en toda la estension se empeñase a proceder así, y dígase de buena fe cual seria la sensacion que esta conducta produciría en la masa del pueblo: sin temeridad puede vaticinarse desde ahora, que si no habia una general convulsion, no cabe duda al menos que se habia puesto la ocasion para ello. Partiendo de este principio no me detengo en sentir que el presente asunto, aunque á primera vista parece peculiar y propio de este solo estado, en realidad de verdad interesa á todo el sistema, y en este caso, segun la doctrina de todos los publicistas, todo el sistema debe tomar conocimiento de él. *Totum sistema*, dice el jurisconsulto Heinecio, doctrina que está confirmada por ejemplos. En la federacion Hel-

vética tenemos el caso práctico. La abadìa de Mulhuses ou Mulhouse, que es una de las que componen la asociacion, casi perdió el derecho á ella, porque sus habitantes maltrataron á algunos diputados del canton de Uri. De modo que hasta la dieta del año de 1777, no lograron ser admitidos, con la calidad de haber renunciado formalmente y para siempre el voto.—Concluiré esta ya difusa consulta, confesando que es una eterna verdad el que las autoridades deben ser respetadas y obedecidas; pero tambien es muy justo que respeten y obedezcan las leyes, y que no se falta ni á la obediencia ni al respeto por hacer representaciones sobre cualesquiera asunto que ocurra ó sobre el mismo hacer los recursos legales que correspondan, que es como hasta aqui se ha procedido. Si acerca del que motiva esta consulta me he esplicado con menos tibieza, esto procede de su misma naturaleza y estado, que pedia un poco mas de espresion y vigor sin mira alguna particular ni personal interes; pero que aunque se ha dicho que el V. Cabildo me habia señalado un sueldo fuerte para que me encargase de sus negocios que le ocurriesen, esto es notoriamente falso. Es notorio que el abogado doctoral propietario es el Lic. D. Rafael Bracho: éste en su ausencia me encomendó lo desempeñase, y lo he hecho asì en obsequio de la amistad, sin ecsijirle compensacion alguna, y en obsequio tambien de la justicia; y creo de buena fe le asiste al V. Cabildo, de cuyo concepto no de-

sistiré hasta que se me convenza de paralojismo y error, en cuyo evento variaria de opinion al ejemplo de hombres muy grandes que asi lo han hecho cuando han sobrevenido razones poderosas para ello. Es mi dictámen. Durango noviembre 28 de 1826.=Doctor Herrera.

Decreto. Sala capitular de la catedral de Durango 28 de noviembre de 1826.—Guárdese la conformidad de los decretos de 2 y 8 del presente, y unido todo al espediente se entregará testimonio corregido y concertado al apoderado general de este cabildo para que procure la impresion en la capital de México, ya sea en los periódicos de la república ó en cuaderno separado, para que se propague á toda la nacion, con los fines que espuso el abogado doctoral en su dictámen de la citada primera fecha. El Illmo. y V. Sr. Dean y Cabildo asi lo acordó, decretó, mandó y firmó, doy fe.=Gamez.—Iturribarria.=Rodriguez.=Gastetuaga. =Manuel José Pacheco.

Entre renglones f.ª 1.ª el proyecto.—f.ª 29 —nuevos id.—se—id. vueltas mas. —f. 30 — de la 12 vuelta. enmendado — ecsije — fs. 13 vuelta enmendado—impedido—fª. 25—enmendado—darme razon.—Todo vale.

Es copia conforme al original de que hace mencion, con el que va corregido y concertado fiel y legalmente, á que me refiero. Y para los fines prevenidos por el Illmo. V. Sr. Dean y Cabildo en los decretos asesorados que inserta, pongo el presente en cuarenta y dos fojas

útiles en la secretaría capitular de la catedral de Dúrango á veinte y nueve dias del mes de noviembre de mil ochocientos veinte y seis.=
Manuel José Pacheco.



MANIFESTACION

QUE HACE UN CIUDADANO
AMIGO DE LOS ADELANTAMIENTOS
DE SU PATRIA,

DEL MERITO

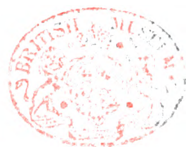
Y DE

LA JUSTICIA.



MEXICO: 1827.

Imprenta de Galvan á cargo de Mariano
Arévalo, calle de Cadena n.° 2.



Despues de haberse dado á conocer en los primeros teatros de Europa como el primer actor de canto D. Manuel Garcia, pasó á New-York el último pasado año, desde cuyo parage se propuso venir á esta república con su familia para radicarse en ella, comprando alguna posesion que le redituase lo necesario para su subsistencia, siempre que por las circunstancias de su independencia el gobierno no tuviese un inconveniente para impedírselo.

Queriéndose asegurar de las ideas con que este pensase respecto á ser estrangero, se dirijió por escrito á varios señores que se hallan en esta capital que habia tenido la satisfaccion de tratarlos en París y Lóndres, pidiéndoles se sirviesen instruirlo de los términos en que podria realizar sus ya manifestadas ideas, pues no podia determinarse á emprender un viage tan costoso como molesto, sin tener la seguridad de que el gobierno le admitiese para domiciliarse en la república. A vuelta de correo uno de los dichos señores tuvo la bondad de contestarle remitiéndole el pasaporte por duplicado, que á virtud de su carta se sirvió el gobierno mandarle espedir, en cuya consecuencia luego que concluyó su compromiso y arregló sus asuntos, se puso en marcha y llegó á esta capital en donde ha perma-

necido sin dar motivo á que por su conducta se le criticase, cual se ha hecho en el anuncio teatral esparcido en el público el 15 del corriente mes.

Por no haber encontrado casa en parage cómodo se alojó en una parte de la que habita uno de los empresarios con quien tuvo amistad en Lóndres: esto dió motivo á Garcia para que tomase el mas pronto conocimiento de los disturbios que tenia la empresa entre sus socios, y aun con los actores y actrices: observó los teatros, se instruyó de las habilidades que habia en las compañias y las ventajas que podrian adquirir bajo una inteligente direccion; pero sobre todo le chocó la poca capacidad del teatro principal, su mala construccion, y lo indecente de sus decoraciones y alumbrado, no pudiéndose persuadir que en la capital de una república como la mexicana dejase de haber un teatro magnífico, si no mejor, por lo menos que compitiese con el mas sobresaliente de Europa. Las espresadas noticias de desavenencias, sus observaciones, y su objeto de posesionarse de una finca, le hicieron concebir la idea de hacer construir un teatro, que enmendando los defectos que se han advertido en los mejores de Europa fuese el mas perfecto y el que llamase la atencion de los estrangeros, y al mismo tiempo de formar una compañia con los naturales del pais, resultándole la satisfaccion de propagar sus conocimientos á los individuos de una nacion que ha preferido para acabar sus dias. Al efecto presentó su proyecto y plano de la fábrica del teatro al señor gober-

nador del distrito, con la solicitud que le pareció oportuna.

En tal estado su amigo y compañero de habitacion le insinuó que para llevar su proyecto al cabo seria oportuno el que unidos los dos tomasen por su cuenta la negociacion de los teatros por los años que quedaban para cumplirse la contrata, sobre lo cual se harian proposiciones á sus dos compañeros por terceras personas: García condescendió con esta idea, porque durante la fábrica del nuevo edificio tenia tiempo necesario para adiestrar la compañia que se habia propuesto.

Fueron varias las propuestas para que los dos asentistas cediesen sus acciones de los dos teatros que la empresa tiene, habiendo llegado á ofrecer hasta la cantidad de 20ф pesos, cuya oferta ni otras que se hicieron quisieron admitir.

Prócsima la semana de Dolores le escribió el asentista encargado de la direccion de los teatros á García, citándolo para su casa con el objeto de que arreglasen la compañía de ópera, creyendo sin duda que él mismo era aspirante á ser colocado en ella, de lo cual estaba muy distante por las razones ya manifestadas, lo qué dió motivo á que se escusase á complacerlo, y le manifestase que en su habitacion lo encontraria cuando gustase verlo; no le fue muy grata esta contestacion porque está acostumbrado dicho empresario á ser considerado por sus dependientes, entre los cuales ya se habia propasado

á contar á Garcia: volvió dicho comisionado á escribirle al mismo, instándole por la concurrencia en su casa, á pretesto de graves ocupaciones en su juzgado, talleres y demas asuntos de que está rodeado en el servicio público; estos mismos, con los ya dichos reparos, impidieron á Garcia el acceder á esta segunda cita, y por última contestacion le escribió diciéndole que podria tener verificativo la union de los dos en la casa del amigo que eligiese, á lo que en efecto accedió el empresario eligiendo la del Lic. D. Juan Francisco Azcárate, habiendo celebrado mucho la eleccion luego que supo Garcia era dicho señor síndico del escmo ayuntamiento, y otras insignes circunstancias que lo adornan.

Fueron varias las sesiones á que concurrieron en la habitacion de dicho señor, habiéndose tratado en la primera de que en esta capital se debia establecer una *grande ópera*, pues asi lo ecsigia su ilustracion y concurrencia de estrangeros; mas no se habló nada en ella resolutivamente aunque se hicieron varias proposiciones recíprocamente entre Garcia y el empresario; el primero instó sobre traspasar la negociacion, por la que le pidió el segundo 48ɥ pesos, y por una parte de ella, cual es el teatro provisional, 24ɥ pesos: por este ofreció Garcia 16ɥ. ¡Atúrdase el público de saber adonde llegan las miras ambiciosas del asentista en el hecho de haber desechado esta proposicion!

Convencido Garcia de que no se desprenderia el asentista de ninguno de los teatros, por realizar

sus ideas de poner en corriente una compañia de naturales del pais, propuso al asentista trabajar como director y actor por el sueldo de 3000 pesos por el primer encargo, y 9000 por el segundo, y que si le parecia ocuparlo en solo uno de los dos destinos, eligiese el que mas cuenta le tuviese á la empresa: aqui llamo la atencion del público para hacerle ver el egoismo y el decantado patriotismo del señor asentista. ¿Qué son 3000 pesos para pagar á un director que va á enseñar á cantar, á andar, accionar y representar á una compañia como la podria formar en beneficio del público por el decoro de la capital, por el adelanto del teatro y aun el de los mismos intereses de la empresa? ¿á un Garcia negarse el empresario á pagarle 3000 pesos por dirigir, siendo la primera habilidad de la Europa? Es á la verdad ridículo hacer mas reflecsiones sobre una mezquindad de tal naturaleza.

El haberle parecido tambien al comisionado asentista exorbitante el sueldo de nueve mil pesos que pidió como actor, depende de la pequeñez de su espíritu: ¿qué esceso encuentra en esta cantidad cuando es el primero en su clase? En cualquiera de los grandes teatros en que ha trabajado, ha disfrutado de mucho mayor estipendio: por enseñar las personas mas distinguidas de las capitales en donde están aquellos teatros, se asombraria el asentista al oir lo que le daban: estrangeros de todas partes hay en México, díganlo los mismos y algunos de los naturales de esta capital que no lo ignoran. En aquellos paises

*

ademas del gran sueldo que disfrutaba, le costeaba la empresa todos los trages con que tenia que presentarse en la escena aunque fuesen del mayor lujo, y aqui de los 9ழ pesos que pedia por sueldo, tenia que vestirse como él acostumbra con el mayor decoro, y correspondiente al carácter de la ópera.

Por conclusion de esta reunion, quedó encargado Garcia de formar un plan de compañia que debia llevar y llevó al inmediato dia, en el cual se advierten cosas muy notables, y de que habla el anuncio para zaherirlo, por cuya circunstancia me veo en la precision de redactarlo y de anotarlo para la inteligencia comun.

1.ª condicion. Garcia, padre, se hará cargo de la direccion de la compañia de ópera italiana y española, por el sueldo de 3ழ pesos por toda la temporada, que concluirá el carnaval del prócsimo año de 1828 (1).

2.ª Dicho Garcia cantará su parte de tenor en las óperas que juzgue conveniente (2).

3.ª La señora Garcia hará las partes de primera, segunda y partes características, por el sueldo de 4500 pesos, y por la misma época que espresa el artículo 1.° (3)

4.ª Garcia, hijo, hará la parte de primer bufo cantante, por el sueldo de 3500 pesos con las mismas condiciones (4).

5.ª La compañia de ópera se compondrá de las señoras Santa Marta, Gutierrez, Garcia (Joaquina), Amada Plata, y otra para las partes de por medio;

Y de los señores, Castillo, Waldeck (5), Martinez, Rocamora, Prieto el menor, Garcia y su hijo; dos maestros, uno para el piano en la orquesta y ensayar los actores, y otro para los coristas. Dos apuntadores, un director de orquesta, cuarenta instrumentos y treinta y dos coristas de ambos secsos (6).

6ª. Todos los individuos que compondrán dicha compañia estarán á las órdenes de su director, y por ningun pretesto se escusarán á la asistencia de los ensayos, representaciones ú otro cualquier caso á que se citen, y se someterán al reglamento que el director hará de acuerdo con la empresa (7).

7.ª No se empezarán las representaciones de ópera hasta un mes despues de concluidas todas las escrituras de los que compongan la compañia de este ramo (8).

Por el antecedente compendio del plan que presentó Garcia, será sabedor el público de las ideas que animan al mismo tan en su beneficio como en el de la empresa; pero el asentista formó sus cálculos, designó sueldos, gastos de música, de decoraciones, alumbrado, &c. &c.: y supone llega á 80ɥ pesos el presupuesto, haciendo de este modo que el público persuadido del monto á que ascendia la compañia de ópera, disimulase el ajuste de la misma; pero sepa el mismo que no podrian esceder dichos gastos de 65ɥ pesos segun el cálculo que hicieron dicho asentista y el señor Azcárate, con lo que queda probada la ligereza con que se ha producido sobre este punto en el citado anuncio; y lo mismo sucede con los 40ɥ pesos que asegura le hizo

creer Garcia le resultarian de utilidad, pues fueron cuentas que los mismos hicieron.

Es efectivo que en una de estas conferencias accedió Garcia á darle diez mil pesos que le pidió el asentista anualmente por el teatro provisional, siendo de cuenta del mismo el pago del arrendamiento de 1800 pesos anuales, por cuya cantidad lo hubiera tomado sin duda, si no le hubiera puesto la condicion espresa de no trabajar sino los miércoles y sábados; que el número de las representaciones no habia de pasar de 80, y que estas no se habian de adornar con bailes aunque los pidiese el argumento, ni dar nada mas que óperas en los dias ya citados. No pudo convenir Garcia con dichas írritas condiciones, y aun el señor Azcárate las juzgó de tal, y queriendo mediar propuso fuesen 85 las representaciones, á lo que no accedió el empresario, sin embargo de haberse sometido desde un principio á lo que dicho señor Azcárate resolviese.

Desde estos últimos informales tratados, cesaron las contestaciones, sin haber quedado comprometida ninguna de las dos partes, sin embargo de que el asentista pudo hacer creer lo contrario, pues fue reconvenido Garcia por los actores del baile, diciéndole: que si se ajustaba la compañia de ópera, estaban seguros de que no se ajustaria la de baile, por cuyo hecho iban á perecer todas las familias de los individuos que la componian.

Garcia no pudo prescindir de los sentimientos de humanidad que le asisten, de considerarse con lo

suficiente para su subsistencia y la de su familia, sin necesitar de un *sueldo*, quedando oprimidas y confundidas en la miseria las de tantos ciudadanos.

Penetrado de estos sentimientos, le hizo saber por escrito al empresario, que mientras no ajustase la compañia de baile, no entraria en otras contestaciones con él sobre el ajuste de la de ópera.

La contestacion de dicho empresario, fue decirle que no hiciera caso de cuatro charlatanes, y en seguida le citó por escrito en nombre del escmo. ayuntamiento á las casas capitulares, para que á presencia de la comision encargada del teatro se concluyese el convenio de que estaban tratando.

No pudo verificarse esta cita el dia que se prefijó, pero lo verificó al inmediato; y habiéndose reunido los señores alcalde de tercer voto, D. Juan Batres, regidor, D. Manuel Calderon, y otros dos señores del ayuntamiento, D. Luis Castrejon, asentista, y Garcia, presentó dicho asentista el plan de compañia que Garcia le habia dado, ponderando el escesivo costo que tendria el establecimiento de la ópera, y que la empresa ni el público podia soportar tales gastos, sin tener presente la exorbitante suma que Garcia le ofrecia por la negociacion.

Hizo el asentista proposicion á Garcia de que le daria 9ɓ pesos por director, actor, y un beneficio, cuya proposicion no admitió Garcia, quien ya le habia manifestado que todo beneficio á un actor era hacerle un perjuicio al público, sin traer grandes ventajas al beneficiado, en cuyo acto se retiró Gar-

cia no habiendo quedado comprometido en cosa de que se le pueda acusar.

Deseosos los señores de la espresada comision del escmo. ayuntamiento de que no le faltase al público la espectacion tan brillante como lo es la ópera, á la que contribuiria gustoso el mismo en lo general, y alguno de dichos sres. en lo particular si lo necesitaba la empresa, tuvieron la digna accion de ofrecerse de mediadores con el empresario para que rescindiese el contrato por una cantidad proporcionada, y al efecto se verian con él mismo proponiéndole dijese lo último que queria por las dos terceras partes que tenian en la negociacion él y otro de sus compañeros: pidió 24000 y la posesion de dos palcos en cada teatro por los 3 años que quedaban de contrata.

Pareciéndoles á dichos señores exorbitantes tales proposiciones, le ofrecieron 18ꝟ pesos y dos palcos en los términos dichos: se tomó tiempo el empresario en contestar diciendo lo haria el viernes santo en la noche; pero no lo verificó hasta el domingo de pascua, diciendo que por última resolucion queria 20ꝟ pesos, entregándosele 10ꝟ al contado y 2ꝟ pesos mensales afianzándose á su satisfaccion, y un palco en cada coliseo por el tiempo de los 3 años para él, y otros dos para su compañero.

Esto es cuanto ha pasado desde que el asentista encargado de la direccion del teatro quiso entenderse con Garcia, quien no dudó desde un principio era un modo político de que queria valerse el asentista para persuadir al público de unos deseos que

jamás tuvo, de ajustar compañía de ópera para esta temporada, y queriendo persuadir asi al mismo con el falso anuncio que se ha dado, criticando el mérito acreditado en toda Europa de Garcia y de su familia para hacerlo odioso; cuando él mismo trataba y trata de complacer al público presentándose en la escena cuando el gobierno se sirva aprobar sus planes, sin que le arredre el continuar dicha solicitud la intriga de la empresa en obstruírsela, pues confiesa el empresario que el plano presentado por Garcia del teatro que pensaba hacer, tan luego como lo puso en manos del gobierno, pasó á las suyas: si esto es cierto, que lo dudo, algun dependiente de la secretaria del señor gobernador seria el que le haria este favor, para de este modo entorpecer las ideas que tan en beneficio del público se han manifestado.

Cumplí con lo que me propuse, que fue hablar solamente de la felonia con que se ha tratado de sorprender al público en contra de un actor que por todas circunstancias se hace recomendable; dejando el criterio de los otros puntos que abraza el anuncio á la calificacion pública que lo ecsaminará con la atencion, prudencia y sinceridad que le caracteriza.

La premura con que se ha puesto este borrador no ha dado tiempo á corregirlo de los defectos que el ilustrado público le advertirá, á quien suplico se persuada que he manifestado la verdad de los hechos segun han ocurrido, llamar su conside-

racion al modo con que los obscurece y trastorna el anuncio teatral.

México y abril 20 de 1827.

Un Fiscal de la empresa.

NOTAS.

[1] *El trabajo en que iba á ocuparse y el adelantamiento que proporcionaba á los actores corrigiendo los defectos de algunos de los antiguos, y enseñando á otros, eesijia mayor recompensa.*

[2] *Si todas las primeras partes trabajaran en todas las operas, cuando uno enfermase no podria haber funcion: para evitar este inconveniente es indispensable que haya óperas en que una ó dos de las partes principales deje de trabajar, para que en caso de enfermedad esté el público servido cuya precaucion es precisamente del director, sin participio del empresario.*

[3] *No ignorando Garcia el mérito de su señora no se escedió en los* 4500 *pesos que le destinó de sueldo pör el trabajo tan complicado con que se ofrecia servir en la ópera desempeñando las partes de primera, segunda, y partes características, para lo cual es innegable que haya mérito sobresaliente.*

[4] *Si el mérito de su hijo no estuviese cali-*

ficado en los teatros en que ha trabajado, su padre se comprometeria con el público si no fuese acreedor al dicho sueldo.

[5] *Es habilidad no canocida aqui, pero la califica Garcia, y esto basta.*

[6] *El que parezca escesivo al empresario el número de coristas y el de los instrumentos para la orquesta, no es estraño porque no lo entiende, y pues se sometió á que Garcia arreglase la ópera, debia pasar por ello, pues era en beneficio de la empresa y del público.*

[7] *Sin embargo de no haberse tratado las cláusulas del reglamento, se supone en el anuncio que Garcia queria sujetar á la empresa reduciéndola al grado del último corista; no sé como contestar á este insulto por la malicia con que está dictado: pues al empleo de director es anecso todo lo que haga relacion á su destino, y como que es una persona que interviene entre la compañia y el público, la misma y los asentistas, y entre estos y el gobierno, resulta que es él solo responsable en cualesquiera falta en que se incurriese; y para evitar de este modo que la empresa no deje de hacer los necesarios gastos para el mayor lucimiento de las funciones, porque á la verdad las decoraciones son impropias del teatro de la capital de la federacion, y lo mismo sucede con los vestidos de los coristas y comparsas.*

[8] *Aunque solo en nueve meses se presentase la ópera, sin embargo de que sus individuos dis-*

frutasen el sueldo de diez, el público justiciero se hará cargo que en el primer mes se habian de ocupar todos en un constante ejercicio, y Garcia tendria un improbo trabajo en ensayar las óperas con que se habian de principiar las funciones, y poder continuar con las que semanalmente deberian hacerse.



ECSMO. SEÑOR.

No estando distante la época en que la cámara de senadores pronuncie su dictamen último sobre instrucciones para celebrar concordatos con la Silla Apostólica; y aprobada en la de diputados por treinta y uno contra veinte y cuatro votos la mañana del 18 de mayo último una proposician que parece esencialmente opuesta al acuerdo de la misma cámara en esta materia, y que pasó á la de senadores para su revision en 1825, el cabildo eclesiástico de Guadalajara en conformidad de lo que ya espusieron los demás de la república, hablando del Patronato, hará algunas reflecsiones sobre la indicada proposicion, con todo el respeto y comedimiento que ecsige el alto origen de esta, para que V. E. se digne elevarlas á la suprema atencion de la cámara de senadores.

La eleccion de diputados por razon de la vecindad, dice nuestra constitucion federal en su art. 22, preferirá á la que se haga en consideracion al nacimiento; pero sin quitar una letra de este artículo, y solo invertido el órden, si se pone la segunda parte por primera: la eleccion de diputados en consideracion al nacimiento preferirá á la que se haga por razon de la vecindad: resultará un sentido inconcusamente opuesto al que intentaron y espresaron sus autores, no menos que á la práctica observada en esta especie de elecciones. Del mismo modo, arreglar el ejercicio del Patronato en toda la federacion, es una de las facultades que nuestra constitucion dá al congreso general despues de haber señalado la de celebrar concordatos con la Silla Apostólica; y en efecto, puesta la primera parte de la facultad 12.ª del art. 50 de la manera que está en la misma constitucion, no presenta dificultad alguna, mas invirtiendo el orden y designando segun se advierte en la proposicion aprobada por la cámara de diputados, el arreglo del ejercicio del Patronato co-

mo base de las instrucciones que deben darse al enviado á Roma, presenta desde luego inconvenientes de trascendencia incalculable en el orden eclesiástico y político.

No hará pues mérito este cabildo de que la indicada proposicion es contraria al orden que en un asunto de tamaña gravedad é importancia dejó establecida la constitucion federal, recibida con aplauso y jurada con entusiasmo en toda la república. Tampoco alegará que no es llegado aun el tiempo que la constitucion misma señala para su reforma ó alteracion en la parte que sea susceptible de una ú otra, y solo si considera atentamente el trastorno que envuelve de la disciplina eclesiástica. Disciplina universal reconocida en todas las naciones, y que en el dia no disputan ni los mismo príncipes protestantes, por lo que respecta á sus catolicos súbditos; así vemos á la ilustrada Francia celebrar concordatos con la Silla Apostólica. Desde los tiempos de Francisco 1.° hasta los de Luis XVIII sin esceptuar el imperio de Napoleon que despues de algunas tentativas y repetidas consultas á diferentes comisiones nombradas por él mismo, nada pudo adelantar. La España, Portugal, la Suiza, Witemberg y la Austria han tratado siempre con Roma; y el siglo presente, sí, este siglo de luces, este bello siglo de ilustracion, dice Mr. de Pradt, es siglo de los concordatos.

Los católicos de los Estados-Unidos del Norte en el Apogeo de sus felices instituciones, y en la ecsaltacion de su entusiasmo político por las libertades patrias, no quisieron nombrar obispos hasta despues de acordado con Pio VI; ejemplo ilustre del reconocimiento debido á la cabeza visible de la Iglesia, é irrefragable testimonio de la disciplina universal que hoy se pretende combatir con hechos desfigurados de otros tiempos sin duda mas felices.

No se puede negar que en esta materia están divididos nuestros compatriotas; que una inmensa mayoria sostiene por principios de conciencia, que como la república mexicana, católica, soberana é independiente de cualquiera otra nacion, tiene un derecho para que se le conceda el Patronato: asi es un deber sagrado de ella misma entablar relaciones ó celebrar concordatos con la Silla Apostólica. ¿Y qué otro objeto pueden tener los concor-

datos? Esta sencilla reflecsion y sus forzosas consecuencias no pueden ocultarse á los dignos, cautos y prudentes representantes del pueblo mexicano, ni menos que los verdaderos fieles sus comitentes, unidos al Romano Pontífice, como vicario de Jesucristo por afecto, y por deber, miran este asunto, como uno de los mas importantes á la religion y á la patria que la profesa: que de mar en fuera vienen á la república, y se prodigan impresos infinitos, cuyo principal objeto es disuadir la necesidad de concordatos, alhagando al mismo tiempo con un ensanche de facultades espirituales inherentes á la soberanía, cual no se conoce en alguna otra nacion católica del orbe: facultades que jamás pretendieron persuadir en su propia patria, ni por adulacion, esos Atletas celosos de los derechos de la soberanía, y si lo intentaron, jamás lo consiguieron. ¡Oh, plegue al cielo que semejantes folletos no vengan á nosotros con el maligno fin de sembrar entre nosotros mismos la discordia para sumergirnos en el mas funesto cisma, y quizá para de nuevo esclavizarnos! Mas, sea lo que fuere de la intencion de sus autores, que jamás fué, ni será la de favorecernos ni hacer nuestra sólida felicidad, ellos están mil veces refutados por infinitos otros que harán honor eterno á su patria, y convencerán á los católicos de Europa, que los mexicanos constantes en los principios religiosos que una vez adoptaron, sabrán sostenerla siempre con sabiduría, con dignidad y con decoro.

¿Podrémos olvidar jamás la suerte infelicisima de nuestros desgraciados hermanos los habitantes del Salvador? Los escandalosos acontecimientos tan recientes como funestos para aquel estado y todo Centro-América, nacidos de la division que se pretendió hacer de aquel arzobispado, y el nombramiento de obispo antes de la comunicacion con la Santa Sede, ¿no deberian inspirar el mas justo y mas fundado temor de iguales resultados, por la identidad de nuestro carácter y demás circunstancias? Los sucesos de Francia en el siglo precedente que se ven escritos con sangre no menos que los de Inglaterra en el reinado de Henrique VIII, y por el largo espacio de tres centurias, é igualmente los de Alemania, y mucho antes los de Oriente, fruto vergonzoso de la ambicion de un Focio, son lecciones muy importantes, que no debemos jamás

perder de vista, y que dirigirán siempre las circunspectas operaciones del cuerpo legislativo.

Porque persuadida, como está la mayor parte del clero, de que la Iglesia no puede ni debe ser defraudada de sus libertades y derechos esenciales, así como de la indispensable union y dependencia espiritual del vicario de Jesucristo; si se procediese al arreglo del Patronato, ó para hablar con propiedad á la alteracion y reforma de la presente disciplina de la Iglesia, sin previo acuerdo con la potestad suprema de esta, ¿cual sería en tal conflicto su conducta? ¡Obedecer lo que repugna y contradice el testimonio de su conciencia! A otros cleros opulentos pudieron hacerse imputaciones de miras particulares, de avaricia, de interés; pero ¿donde están esos tesoros, esa riqueza inmensa del clero mexicano? Ahora que se administran las rentas decimales por otras manos, se palpará el engaño que se padecia en esta materia. Pero no, no son las rentas eclesiásticas, son otros puntos mas esenciales de la disciplina universal: es la desmembracion y ereccion de nuevas diócesis, es la institucion de obispos, es por fin evitar todos los males y horrores del cisma: estos son los votos cordiales: estos los deseos del clero: la tranquilidad, el bien estár, la sólida espiritual y temporal felicidad de la república.

Supóngase si no, por un instante, que la comunicacion con Roma ofreció algunos inconvenientes: ¿serán estos comparables con los que presenta á un mediano entendimiento la falta de concordatos, y el desprecio de la actual disciplina? ¿Las naciones todas no han entablado esta comunicacion, no han hecho concordatos, no han respetado la presente disciplina? Y cuando se separaron de este camino, ¿no tropezaron en mil escollos, no han atormentado á los pueblos, no han sido causa de que se derrame sangre á torrentes, no se han sepultado en los horrores del cisma? ¡Ah Señor! El cuerpo legislativo del apacible Anáhuac ¿no alejará tamaños males en este suelo feliz, objeto de la envidia de las demás naciones, permitirá que unos pueblos católicos, apostólicos, romanos, lloren para siempre y sin consuelo las consecuencias espantosas de un cisma?

Aun la razon persuade que siendo el Patronato un

derecho de presentar á los beneficios eclesiásticos, y por consiguiente espiritual, como lo son estos en su ejercicio, debe ser propio de la iglesia, como es de la potestad civil, nombrar sus empleados: él es un derecho que la iglesia disfrutó sin contradiccion en los tres primeros siglos, y solemnemente reconocido en los posteriores por todos los príncipes y repúblicas católicas, que celebraron concordatos con la Silla Apostólica, sin que pueda señalarse una sola nacion en estos tiempos que por sí, y sin anuencia de la Santa Sede lo haya ejercido. ¿Cuales son los títulos en que puede apoyarse el Patronato sin declaracion pontificia? ¿será el que se llama primitivo derecho de los pueblos en las elecciones? Pero este fué desconocido en el siglo de los apóstoles, al que se apela con tanta frecuencia; pues la única eleccion que se puede citar con verdad de aquella época, y en la que tuvo alguna parte el pueblo, fué la de San Matias; pero este ejemplo singular que alegan los que pretenden, que el Romano Pontífice no debe tener parte en las elecciones de los obispos, es porque se olvidan que no se procedió á esa eleccion, sino á propuesta y con previo consentimiento del príncipe de los apóstoles. Mientras S. Pedro no dijo *oportet eligi*, nadie pensó en eleccion: S. Pedro propuso y obtuvo las primeras partes en la eleccion que él pudo hacer por sí mismo, afirma S. Juan Crisostomo: así es que la disciplina que permitió al pueblo en algunas iglesias y en algunos tiempos, la postulacion de sus pastores pudo y debió revocarse por la iglesia, pues eran ya escandalosas las perturbaciones de la tranquilidad pública, que resultaban de las intrigas de la ambicion, &c. &c.

El modo de las elecciones no es punto de dogma, es sí, de disciplina alterable, segun las circunstancias; es un punto sobre el que la iglesia tiene tanta autoridad en el presente siglo, como la tuvo en el primero: su potestad no estuvo restringida á aquella época, y si entonces era indispensable sujetarse á la disciplina vigente, no hay menos necesidad en el dia de conformarnos con la que rige; y si entonces no se reconocia como obispo el que estaba ordenado contra aquella disciplina, ahora debe suceder lo mismo, porque entonces como ahora deben consultarse las leyes de la iglesia, única que puede definir las circunstan-

cias necesarias para que la mision sea legítima, pues sin esta todo es perdido, como demuestra con erudicion sólida el autor de la obra: Principio de la fé sobre el gobierno de la iglesia, citando á Fleuri, Duquet, Pascal, Jansenio y Arnand.

Antes ya nos habia enseñado San Pablo, que nadie puede decirse pastor legítimo sino es llamado por Dios como Aaron: *nec quisquam sumit sibi honorem, sed qui vocatur á Deo tanquàm Aaron.* Por esto el concilio de Trento recibido en toda la iglesia, en la ses. 24 cap. 1.° de Reformat, supone que los que tienen derecho de elegir lo reciben del romano pontífice. *A sede apostólica habent:* el mismo dice: al papa compete dar pastores á cada una de las iglesias: *bonos atque ídoneos pastores singulis ecclesiis praeficiat.* En la ses. 23 cap. 8 declaró legítimos los electos por el Romano Pontífice: *Si quis dixerit episcopos qui auctoritate Romani Pontificis assumuntur, non esse legimos et veros episcopos sed figmentum humanum anathema sit.* No habla el concilio de lo valido de la órden, pues para esto no se necesita la autoridad de nadie, sino materia, forma é intencion: tampoco es punto de disciplina, porque cuando habla de esta, lo hace mandando ó prohibiendo, y solo cuando trata de doctrina, prohibe decir ó enseñar lo contrario: *si quis dixerit:* por esto es de creer que en el citado canon se manifiesta cual es la doctrina católica, y el concilio no podia declarar legítimo, lo que de algun modo fuese contrario á las leyes divinas, ó eclesiásticas, pues el mismo concilio declara solamente, que son legítimos los electos por el Romano Pontífice, y á los electos por solo el pueblo, los declara ladrones: *descernit eos qui tantummodo á populo, aut soeculari potestate ac magistratu vocati et instituti ad hacce ministeria exercenda ascendunt::::non ecclesiae ministros sed fures et latrones per ostium non ingressos habendos esse.* Ses. 23 cap. 4.° y en el canon 7.° *si quis dixerit episcopos::::qui nec ab eclesiástica, et canonica potestate rite ordinati, nec missi sunt, sed aliunde veniunt legitimos esse verbi et Sacramentorum ministros anatema sit.*

¿Qué causa justa, que razon decorosa y honesta justificará el empeño de no observar las disposiciones terminantes de la iglesia en esta parte? Los pocos escritores y

sus secuaces que claman de continuo en este tiempo y luchan infatigablemente para restablecer la pura y antigua disciplina de la iglesia, como si entre nosotros no abundaran eclesiásticos piadosos, que renuevan los ejemplos de moderacion y ardiente caridad que brillaron en ella, varones religiosos que nos edifican con su espíritu de humildad, pobreza y denegacion. ¿Por qué pues aquellos celosos reformadores no irán delante con el ejemplo renovando asi las leyes antiguas? ¿Querrán sostener la abstinencia de sufocado y sangre, que ordenaron los apóstoles? ¿Querrán sujetarse á las colectas ú oblaciones que de todos sus bienes hacian los fieles: *ante pedes apostolorum*? ¿Pretenderán la observancia esacta de los cánones penitenciales? Tan vano como miserable y ominoso es el fundamento con que estos pretenden canonizar sus novedades, al mismo tiempo que se remontan, para escudriñar las costumbres y usos de la iglesia en sus primeros siglos, desconocen y se desentienden de inconcusas piadosísimas prácticas, que no les favorecen, menospreciando la presente disciplina, como si por la injuria de los tiempos pudiera disminuirse la potestad esencial de la iglesia.

Nadie podrá negar la sabiduría é inmensa erudicion con que trató estas materias el inmortal Tomasini, que á mas de impugnar victoriosamente á los que con Salgado se fatigan, buscando el origen del Patronato en la soberanía de los príncipes, espone con claridad las variaciones de la disciplina eclesiástica, habla de los derechos de los metropolitanos, y convence que derivandose de la cátedra de S. Pedro estos derechos, como de una fuente, á ella volvieron: en el mismo sentido se esplicó Natal Alejandro con los canonistas ó historiadores mas respetables, demostrando que el Patronato concedido á los príncipes tiene el carácter de un verdadero privilegio.

¿Pero á que fin estenderse mas en una materia promovida y esplicada por nuestros compatriotas con tanta claridad y estension, que nada deja que desear, especialmente cuando la prudencia, la equidad y una política pura y bien entendida demarcan el camino que debe seguirse? La junta de diocesanos resolvió en México el año de 1821, que el Patronato habia cesado, y el silencio de los cuerpos legislativo y ejecutivo en punto de tanta importancia debe

llamar mucho la atencion: porque ¿á qué fin hemos de disputar nosotros lo que otros pueblos celosos de sus libertades y de sus derechos reconocen sin dificultad? ¿por qué hemos de seguir un camino nuevo tortuoso que ofrece mil tropiezos y presenta consecuencias tan tristes como inevitables? ¿por qué hemos de romper los dulces lazos de la unidad cuando hemos jurado que la nacion mexicana es y será perpetuamente católica, apóstolica, romana? ¿reproducirémos nosotros lo que ya se mira con desprecio en las naciones mas cultas, esas doctrinas ambiguas, sospechosas que rozandose con malignísimos errores de los protestantes no se pueden concordar con las leyes de la iglesia romana?

Nada se pierde ni resulta en mengua de la nacion mexicana, antes bien será en loor suyo y sempiterno, celebrar concordatos con la Silla Apóstolica, asi se precaven los males graves y de toda especie que de no hacerlos pudieran resultar. La ecsistencia del Patronato en la nacion no es un punto claro y decidido. ¿Y podrá la piadosa república mejicana estar bien con un Patronato incierto y disputado? ¿Los obispos que se nombran sin anuencia del papa pudieran sin remordimiento eterno ejercer funciones pastorales, aquel ministerio sagrado para el cual todos saben que se necesita mision legítima? ¿y los fieles podrán sin anciedades crueles aprovecharse de la jurisdiccion que aquellos tengan, ignorando si es ó no usurpada, principalmente ahora que nuestro actual Romano Pontífice el Sr. Leon XII ha manifestado ya sus sentimientos sobre esta materia en la contestacion que dió con fecha 7 de setiembrede 1825 al R. arzobispo de Guatemala? ¡Que abismo de males tan espantosos! ¡Ah! para perdernos, para sepultarnos en este no pudieron inventar medios mas adecuados nuestros enemigos crueles y astusísimos.

Si á otras naciones se otorgó en circunstancias mas dificiles todo lo que impetraron de la Silla Apóstolica y no estaba en contradiccion con la esencial disciplina de la iglesia, nada, nada se negará á la católica mexicana; pero tampoco se ejecute nada sin precedentes concordatos, y mucho menos sirvan de instrucciones á nuestro enviado á Roma las proposiciones que presentó el Sr. diputado Gomez Huerta en el honorable congreso de Zacatecas, porque además de envolver algunas doctrinas sospechosas er-

roneas y condenadas por la iglesia, se pretende en ellas sustancialmente una absoluta independencia del Romano Pontìfice, al mismo tiempo que se afirma reconocerlo como cabeza visible de la iglesia universal.

El primer acuerdo de la cámara de diputados es breve y sencillo, pero sabio y bien meditado, porque todo lo comprende y deja la puerta abierta para ulteriores ensanches del Patronato de la iglesia mexicana. Este importante acuerdo pudiera en pronto allanar todas las dificultades, acelerar y estrechar nuestras relaciones con la Santa Sede, abreviar en Europa el reconocimiento de nuestra independencia y entonces, ¡ah! acaso entónces México pacífica, opulenta y feliz tendria la gloria y dulcísimo placer de cerrar con mano poderosa en ambas Américas las puertas del templo de la guerra, porque era considerada y respetada de todas las naciones.

Dios guarde à V. E. muchos años. Sala capitular de la Santa iglesia de Guadalajara 16 agosto de 1827.—Ecsmo. Sr.—Juan José Martinez de los Rios y Ramos.—Juan José Sanchez Leñero.—José Miguel Ramirez.—José Maria de la Riva y Rada.—Escmo. Sr. Presidente de la república.

Año de 1827.

LISTA
DE LOS INDIVIDUOS QUE COMPONEN
LA
MUY ILUSTRE ARCHICOFRADIA
DE CIUDADANOS
DE LA
SANTA VERACRUZ.

Los números marginales denotan la antigüedad.

PROTECTOR.

Escmo. Guadalupe Victoria, Benemērito de la pātria y Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos.

RECTOR.

10 José Maria Villaseñor Cervantes, Intendente honorario de provincia. *Mariscala núm.* 7.

VICE-RECTORES.

44 Dr. José Nicolās Maniau, Canónigo lectoral de esta Sta. Iglesia. *S. Bernardo núm.* 18.

57 Manuel Cerquera y Barnuevo, Fiscal del supremo tribunal de guerra y marina. *Coliseo núm.* 8.

EX-RECTORES.

1 Andrés Mendivil, Intendente honorario de provincia. Decano. *Coliseo Viejo núm.* 14.
8 General de brigada José Maria Cervantes. *Buena Vista núm.* 5.
9 General de brigada Miguel Cervantes. *S. Diego núm.* 2.
22 José Maria Beltrăn, Administrador general de correos é Intendente honorario de marina. *Casa del correo.*
24 Juan Nepomuceno Gomez de Navarrete, Ministro de la suprema corte de justicia. *Medinas núm.* 6.

BENEMERITOS ANTIGUOS.

Antonio Velasco de la Torre, Diputado del honorable congreso de México. *Balbanera núm.* 4.

Coronel Diego Agreda, de este comercio. *Juan Manuel nùm.* 10.

Capitan Juan Ignacio Orellana, de este comercio. *Puente de S. Francisco núm.* 16.

Coronel Mariano Espinosa. *Parque de la Moneda nùm.* 7.

TESORERO.

20 Teniente coronel Ignacio Paz de Tagle. *Sta. Catarina Mr. nùm.* 1.
12 Coronel Alejandro Valdés, ex-tesorero. *Sto. Domingo nùm*, 12.

CONTADOR.

69 Capitan José Pascual Orendain. *Tercera del Relox múm.* 1.

6 Francisco José Bernal, Intendente honorario de provincia, ex-contador. *Vergara nùm.* 8

PROMOTOR.

59 José Luis Morales y Bárrio, primer Ayudante de juez de balanza de la casa nacional de moneda, *Venero núm.* 2.

ARCHIVERO.

78 Vicente Garvizo, Ministro de cajas honorario. *Portal de Agustinos núm.* 1.

CAPELLAN.

52 Br. Atenógenes Lombardini, Colegial de S. Pedro. *Allí.*

ABOGADO.

265 Lic. Ignacio Blanco, ex-Diputado á la cāmara de representantes. *Hospicio núm.* 18.

PREFECTO DE SEÑORAS ARCHICOFRADES.

54 Dr. José Maria Aguirre, Cura de la parroquia de la Sta. Veracruz. *Alameda nùm.* 1.

SUB-PREFECTO.

50 Br. José Ruiz de la Mota. *Sta. Isabel núm.* 4.

CONCILIARIOS ECLESIASTICOS.

Lo son natos el capellan, prefecto y subprefecto.

*

ELECTOS.

25 Br. José Ignacio Buen Abad, Cura de la parroquia de Sta. Maria la Redonda. *Allí.*
249 Dr. Servando Teresa de Mier. *En palacio.*
143 P. Juan Ignacio Villaseñor Cervantes, del Oratorio de S. Felipe Neri. *Allí.*

SECULARES ANTIGUOS.

96 José Isidro Yañez, Ministro de la suprema córte de justicia. *S. Andrés núm.* 9.
66 Antonio Paul, Fiel de almacenes de la renta del tabaco. *Calle del Leon núm.* 10.
63 Coronel José Joaquin de Elizalde. *Coliseo núm.* 8.
104 General de brigada Ramon Rayon, Administrador general de la espresada renta. *S. Francisco núm.* 12.
82 Pedro Verdugo, Consejero del estado libre de México. *Cordovanes núm.* 19.
58 Coronel José Ignacio Ormaechea, Vocal de la junta de Californias. *Sta. Clara núm.* 7.
84 Capitan Francisco Durán. *Tacuba núm.* 24.
141 General de brigada Nicolás Cosio, Vocal del supremo tribunal de guerra y marina. *S. Francisco núm.* 8.

SECULARES MODERNOS POR EL ORDEN DE SU ELECCION.

120 Escmo. Vicente Guerrero, Benemérito de la pátria y general de division. *Parque de la Moneda núm.* 6.

127 Jacobo Villa Urrutia, Presidente del supremo tribunal de justicia del estado libre de México. *Medinas núm.* 7.

21 Antonio Mauleon, Contador de la casa nacional de moneda. *Allí.*

134 José Ignacio Berazueta, Ministro del supremo tribunal de justicia del estado libre de México. *Estampa de Sta. Teresa la Antigua nùm.* 18.

130 José Ignacio Sotomayor, Oidor de esta audiencia territorial. *Puente de Tezontlale nùm.* 3.

271 Juan Ignacio Godoy, Ministro de la suprema córte de justicia. *Sta. Ines nùm* 5.

140 Escmo. General de division Ignacio Rayon, Presidente del supremo tribunal de guerra y marina. *S. Francisco núm.* 12.

312 Ricardo Perez Gallardo, Asesor de la comandancia general. *Alcaiseria nùm.* 18.

PROCURADOR.

79 José Ignacio Cobarruvias, que lo es de esta audiencia territorial. *Nória de Balbanera núm.* 2.

SECRETARIO.

61 Manuel Maria Villaseñor Cervantes, empleado en la secretaria del gobierno del Estado libre de México. *Mariscala nùm.* 7.

EX-SECRETARIOS.

14 Jubilado Francisco Calapiz, *Olmedo núm.* 1.

60 Capitan Juan Nepomuceno Iglesias, Escribano de la aduana nacional. *Manrique núm.* 3.

PRO-SECRETARIO.

302 Manuel Ximenez, Oficial de la secretaria de estado y del despacho de hacienda. *Celaya núm.* 5.

NOTA. *Los ciudadanos hasta aquí referidos, componen la venerable mesa en el bienio presente.*

DIPUTADOS PERPETUOS DE NUMERO POR EL ORDEN DE SU ANTIGUEDAD.

Eclesiásticos.

7 Dr. José Maria Torres Torija y Guzman, Cura de la parroquia de Sta. Ana, Rector del nacional y mas antiguo colegio de S. Ildefonso, y decano eclesiástico. *Allí.*

11 P. Lic. Mariano Primo de Rivera, Presbítero del Oratorio de S. Felipe Neri. *Casa Profesa.*

43 Dr. José Maria Santiago, Cura del sagrario de esta Sta. iglesia. *Segunda Sto. Domingo nùm.* 5.

45 Dr. José Maria Bucheli, Canónigo de esta Sta. iglesia, provisor y vicario capitular de este arzobispado. *Primera Relox núm.* 10.

46 Dr. Francisco Guerra, Cura de la parroquia de S. Pablo, y diputado del honorable congreso de México. *Quemada num.* 6.

47 Br. Manuel Sartorio. *Callejon de Sta. Inés núm.* 10.

48 Dr. José Maria Vazquez y Dávalos, *S. Bernardo núm.* 5.

49 Br. Ignacio Velazquez de la Cadena, Capellan del convento de la Encarnacion. *Cadena núm.* 21.

51 Br. Fernando Orihuela. *Alhondiga de S. Pedro.*

53 Dr. Manuel Ramirez, Prefecto de cárceles *S. Lorenzo núm.* 5.

88 P. Pablo Josè Meca, del Oratorio de S. Felipe Neri. *Allí.*

95 Dr. José Maria Perezcano, Presbítero de dicho Oratorio y Abad de la congregacion de nuestro P. S. Pedro. *Profesa.*

115 Dr. Manuel Posadas, Cura del sagrario de esta santa iglesia y Diputado á la cãmara de senadores. *Cuarta del Relox nùm.* 8.

129 Br. Carlos de la Torre. *Tiburcio nùm.* 8.

144 Lic. José Antonio Lopez Garcia de Salazar, Promotor fiscal de este arzobispado. *Frente de S. Sebastian.*

163 Dr. Tomás Vargas, Diputado á la cãmara de senadores. *Segunda del Indio Triste núm.* 6

165 Br. Cayetano Revilla, Sacristan de la Santa Veracruz. *Arzobispado.*

171 Br. Agustin de la Peña, Catedrático en el pontificio colegio seminario. *Allí.*

177 Br. José Antonio Aguirre, Mayordomo de S. Lorenzo. *Estampa ae S. Andrés nùm.* 1.

183 Lic. Joaquin Barco, Cura de Tepetitlán. *Estampa de la Merced núm.* 5.

185 Dr. Ignacio Grajeda, Rector del tridentino colegio seminario. *Allí.*

192 Dr. Gregorio Gonzalez, Prebendado de esta santa Iglesia. *Primera del Relox núm.* 13.

193 Lic. José Maria de Castro y Aragon, Vice-Rector del nacional y mas antiguo colegio de S. Ildefonso. *Allí.*

194 P. Ramon Teijido y Taybo, Administrador del Hospital de San Andres. *Allí.*

206 Br. Francisco Ortuño, Vicario de la parroquia de S. Miguel. *Segunda de Mesones núm.* 3.

208 Br. Juan Movellán. *Joya núm.* 10.

209 Br. Francisco Javier Villagomez. *Chiconautla núm.* 3.

218 Br. Camilo Argüero. *Portal de Tejada núm.* 4

224 Br. Juan de Lorenzana, Capellan del hospital de S. Andrés. *Allí.*

230 Br. Ignacio Lanzas. *Medinas núm.* 19.

232 M. R. P. Provincial de N. P. S. Francisco Fr. José Guispert. *Allí.*

233 M. R. P. Guardian Fr. Francisco Alarcon. *Idem.*

234 M. R. P. ex-Provincial Fr. Diego Antonio de las Piedras. *Allí.*

235 M. R. P. Fr. Agustin Bustamante. *Idem.*

236 M. R. P. ex-Guardian Fr. José Maria Calderon. *Idem.*

237 M. R. P. Guardian de Tezcoco Fr. Juan Puro. *Ausente.*

238 R. P. Vicario de Coro Fr. Antonio Perez, *En S. Francisco.*

239 R. P. Fr. Francisco Apolinario Gutierrez. *Id.*

240 R. P. Vice-comisario de terceros Fr. Juan Echeveste. *Allí.*

241 M. R. P. Visitador de provincia Fr. José Ortigoza. *Id.*

250 Dr. Valeriano Mauriño, Secretario del gobierno eclesiástico. *Arzobispado.*

255 Br. Francisco Antonio Andrade. *Estampa de Sta. Teresa núm.* 14.

260 Br. Joaquin Madrid. *Chavarria núm.* 3.

261 Br. Juan Manuel Dominguez, Cura de Huipustla. *Legísamo núm* 2.

263 Dr. Eusebio Sanchez Pareja, Cura de la parroquia de Sta. Catarina Martir. *Allí.*

266 Lic. Joaquin Ladron de Guevara, Canónigo de esta Sta. iglesia metropolitana. *Hospicio núm.* 13.

279 Dr. Joaquin Roman, Cura del sagrario de esta santa iglesia metropolitana. *Joya núm* 9.

280 Dr. José María Iturralde, Rector del primitivo colegio de San Juan de Letrán. *Allí.*

284 Escmo. Miguel Ramos Arizpe, Secretario de estado y del despacho de justicia y negocios eclesiásticos. *Parque de la Moneda n.* 9.

291 P. Pedro Julian Lopez, Prefecto de S. Camilo. *Allí.*

309 M. R. P. Fr. José Ignacio Treviño. Ministro de terceros de N. P. S. Francisco. *Allí.*

311 Dr. José María Barrientos, Catedrático de filo-

sofia en el Tridentino colegio Seminario. *Allí.*

316 Br. Pedro Fernandez. *Palma núm* 5.

320. Br. Francisco Reguerón de la Peña. Contador de las temporalidades de la estinguida inquisicion. *Pila Seca núm.* 5.

321 Br. José Maria Toral, Colector de diezmos de esta Sta. iglesia. *Buena Vista.*

322 Br. Juan Pedro Troitiñas, Vice-Rector del hospital de S. Andres. *Allí.*

328 R. P. Fr. Antonio Hidalgo, Lector de N. P. S. Francisco. *Allí.*

330 Br. Mariano Palacios. *Alegria nùm.* 3.

333 Br. Juan Fernando de la Viña. *Hospital de Naturales.*

DIPUTADOS PERPETUOS SECULARES.

2 Coronel Estevan Velez Escalante, Subdecano. *Tacuba nùm.* 8.

3 Dr. Ignacio del Rivero, Juez de distrito del estado de Zacatecas. *Ausente.*

4 Capitan José Ignacio Negreiros y Soria, Escribano de guerra y de diligencias del estado. *Puente de la Leña nùm.* 4.

5 José Mariano Fagoaga. *Tiburcio núm.* 18.

13 Manuel Aguirre Peza, Contador general del estado libre de México. *Alfaro nùm.* 11.

15 Juan Antonio Ozta, Intendente honorario de provincia. *Primera Damas nũm.* 2.

16 Agustin de la Peña y Santiago, Mayordomo de los conventos de la Encarnacion y S. Juan de la Penitencia. *Sto. Domingo núm.* 5.

17 José Maria Yermo, de este comercio. *Cordovanes nùm.* 2.
18 Miguel Septien, *Parque de la Moneda núm.* 10.
19 Mariano Lopez, de este comercio. S. *José el Real núm.* 18.
23 Coronel José Manuel Velazquez de la Cadena, *Cadena núm.* 21.
26 José Maria Cuevas, Ensayador de la casa nacional de moneda. *Puente de S. Francisco núm.* 13.
27 Escmo. General de division José Morán, Gefe del estado mayor. *Espíritu Sto. núm.* 7.
28 Juan Bris, de este comercio. *Cadena núm.* 3.
29 José Antonio Martinez de los Rios, idem. *Cordovanes. núm.* 19.
30 Ramon Martinez de Arellano, Administrador general de esta aduana. *Allí.*
31 Alejandro Cañas. *Primera Plateros núm.* 7.
32 Antonio Medina, Diputado ā la cámara de senadores. *Tacuba núm.* 21.
33 General de brigada José Mendivil, Colector general de la loteria nacional. *Bergara núm.* 13.
34 Teniente coronel José Ramon de la Peza. *Encarnacion nùm.* 7.
35 Juan Antonio Portillo, de este comercio. S. *Bernardo núm.* 16.
36 Lic. Benito Guerra, Diputado del honorable congreso de México. *Donceles núm.* 4.
37 Lic. José Maria Torres Cataño, Relator

de esta audiencia territorial. *Estampa de Sta. Teresa la Antigua núm.* 15.

38 Mariano Ximenez, de este comercio. *Meleros núm.* 15.

39 Coronel de ejército, Vicente José de Villada, Tesorero del estado libre de México. *Sto. Domingo núm.* 11.

40 Coronel José Maria Martinez. *Primera Plateros núm.* 13.

41 Ignacio Miranda, de este comercio. *Portal de las Flores núm.* 5.

42 Capitan José Lombardini, Guarda materiales de la casa nacional de moneda. *Chiconautla núm.* 26.

55 Lic. Manuel Agreda. *Juan Manuel núm.* 10.

56 Dr. Pedro Garcia Jove, Fiscal de esta audiencia territorial. *Sta. Clara núm.* 9.

62 Manuel Maria Canseco, Tesorero del soberano congreso general. *Tercera Relox núm.* 2.

64 Dr. Manuel de Jesus Febles, Presidente del protomedicato. *Cerrada de Sta. Teresa la Antigua núm.* 3.

65 José Garay, Hacendero. *Coliseo Viejo núm.* 15.

67 Francisco Montes de Oca. *Cordovanes núm.* 4.

68 José Brito. *Ratas núm.* 1.

70 Lic. Francisco Ruano, Juez de letras. *Puente de Jesus Maria núm.* 4.

71 Vicente Cervantes, Alcalde ecsaminador de farmacia. *Primera Relox núm.* 1.

72 Mariano Galván de Rivera. *Alfaro núm.* 8.

73 Lic. Ignacio Flores Alatorre, Abogado de pobres en los tribunales del estado, y Fiscal de la libertad de imprenta. *Colegio de Stos.*

74 Josè Lozano, de este comercio. *Portacœli núm.* 1.

75 Andrés Cervantes. *Primera Relox núm.* 4.

76 Francisco Montes, Tesorero de señoras archicofrades. *Refugio núm.* 17.

77 Antonio Olarte, de este comercio. *Portal de Mercaderes núm.* 4.

80 Ramon Lucio, idem. *Callejon Corpus núm.* 1.

81 Lic. Pedro Martinez de Castro, Diputado del honorable congreso de México. *Angel núm.* 1.

83 Coronel Andrès Suarez Peredo. *S. Francisco núm.* 10.

85 Lic. Josè Julian Daza y Artazu, Juez de letras. *S. Lorenzo núm.* 6.

86 Lic. Mariano Buen Abad, Relator de la audiencia territorial. *Esclavo núm.* 6.

87 Lic. Josè Pedro Garcia y Garcia. *Segunda Relox núm.* 4.

89 Mariano Manzano, Regidor constitucional. *Escalerillasu núm.* 5.

90 Francisco Gonzalez Maldonado, de este comercio. *Callejon de Sta. Clara núm.* 6.

91 Coronel Manuel Rodriguez de la Madrid, Diputado del honorable congreso de Mèxico *Corpus Christi núm.* 7.

92 Juan Antonio Unzueta, Comisario de Yucatán. *Ausente.*

93 Coronel Gerónimo Torrescano, Oficial mayor de la secretaria de estado y del despacho de justicia y negocios eclesiásticos. *Tacuba nùm.* 16.

94 Antonio Mier y Villagomez, Oficial mayor de la secretaria de la cāmara de representantes, *Alcaiceria núm.* 5.

97 Mateo Rubio, de este comercio. *Segunda Plateros núm.* 7.

98 Coronel Manuel Vasconcelos, Diputado ā la cámara de senadores. *Primera Indio triste nùm.* 4.

99 Teniente coronel Josè Maria Urquiaga. *Primera Plateros núm.* 2.

100 Demétrio del Castillo, Diputado á la cámara de senadores. *Cordovanes núm.* 15.

101 Juan de Dios Uribe, Intendente honorario de provincia. *Balbanera nùm.* 11.

102 Teniente coronel Miguel Ozta Cotera y Rivascacho. *Primera de Plateros núm.* 3.

103 Coronel Antonio Elias. *Mariscala núm.* 3.

105 General de brigada, Ignacio del Corral. *Estanco Viejo nùm.* 13.

106 General de brigada José Velazquez. *Ausente.*

107 Miguel Dacomba, de este comercio, *Empedradillo núm.* 6.

108 José Mariano Magán, Administrador general cesante de la renta nacional del tabaco. *Porteria de la Profesa núm.* 7.

109 José Joaquin Romanos, Oficial de la secretaria de estado y del despacho de justicia

y negocios eclesiásticos. *Sta. Clara núm.* 19.

110 Lic. José Maria Garayalde Secretario de la suprema córte de justicia. S. *Agustin núm.* 13.

111 Manuel Peña y Peña, Ministro de la suprema córte de justicia. *Cadena núm.* 11.

112 Teniente coronel José Ignacio Moya, Oficial de la secretaria de estado y del despacho de guerra y marina. *Olmedo núm.* 9.

113 Ignacio Suarez, de este comercio. *Tercer Orden de S. Agustin núm.* 4.

114 General de brigada Pedro Romero de Terreros. S. *Felipe Neri núm.* 19.

116 Nicolás Icasbalceta, de este comercio. *Monte Alegre núm.* 5.

117 Coronel José Maria Pazos, Comandante del resguardo unido de rentas, *Corpus Christi núm.* 8.

118 Coronel Manuel de la Barrera, Alcalde constitucional. *Primera del Relox núm.* 11.

119 José Agustin Paz, Diputado dá la cámara de senadores. *Olmedo núm.* 4.

121 Miguel Michaus, Oficial de la contaduria general del estado de México, *Balbanera núm.* 10.

122 Teniente Coronel Andres Gordoa. *Parque de la Moneda núm.* 5.

123 Escmo. General de Brigada Manuel Gomez Pedraza, Secretario de estado y del despacho de guerra y marina. *Merced núm.* 20.

124 Escmo. Coronel José Ignacio Esteva, Secre-

tario de estado y del despacho de hacienda, *Moneda nùm.* 3.

125 Escmo, General de division Luis Quintanar, *Parque de la Moneda núm.* 11.

126 Escmo. General de division Anastacio Bustamante. *Ausente,*

128 Coronel José Rafael Alarid, de este comercio. *Primera de la Monterilla. nũm.* 4.

131 Teniente Coronel Jose Maria Rico, id. *Porteria de la Profesa nũm.* 8,

132, José Mariano Morales, empleado en la casa nacional de moneda. *Allí.*

133 José Antonio Quintero, Diputado ā la cámara de senadores. *Cocheras núm.* 3,

135 Juan de Dios Rodriguez, Diputado á la cāmara de senadores, *Estampa de Sta. Teresa la Antigua. nũm.* 3.

136 Antonio Insausti, de este comercio. *Jesus. n.* 4.

137 Jose Mariano Aranda. *Indio Triste num,* 5.

138 Escmo. General de division Nicolás Bravo, Vice-Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, *Perpetua nũm.* 1.

139 Escmo, General de division Melchor Alvarez, Presidente del supremo tribunal de guerra y marina. *S. Agustin nũm.* 8.

142 General de brigada Josè Francisco Guerra Manzanares. *Leguísamo nũm.* 8.

145 Juan Raz y Guzman, Ministro de la suprema córte de justicia. *Parque de la Moneda nũm.* 8.

146 Dr. y Maestro, Pedro Velez, Ministro de

la suprema córte de justicia. *Agüila núm.* 25.
147 Agustin Torres Torija y Guzman, Ministro de esta audiencia y del supremo tribunal de guerra y marina. *Espíritu Sto. núm.* 1.
148 José Maria Gutierrez de Rosas, Presidente de esta audiencia territorial. *Segunda Monterilla núm.* 7.
149 Coronel Pablo Maria Mouleaa. *Sta. Clara núm.* 13.
150 Coronel Juan Dominguez. *Ausente.*
151 José Gonzalez del Pino, Ministro contador de diezmos de esta Sta. iglesia. *Donceles núm.* 19.
152 Antonio Cumplido, Gefe de seccion de loteria y correos, en el departamento de hacienda. *Encarnacion núm.* 5.
153 Joaquin Iturbide, Oficial mayor con ejercicio de decretos, de la secretaria de estado y del despacho de justicia y negocios eclesiásticos. *Cocheras núm.* 7.
154 Lic. Josè Maria Casasola. *Callejon del Espíritu Sto. núm.* 6.
155 Nicolás de la Vega, Notario oficial mayor del provisorato, y secretario honorario del supremo gobierno. *Medinas núm.* 10.
156 Angel Garcia de Quintanar. *Buena Vista.*
157 Nicolás Victorica. *Primera Plateros núm.* 5.
158 Capitan Ignacio Justiniani. *Jardin de Tolsa.*
159 Coronel Mariano de la Barrera. *Empedradillo núm.* 4.

160 Juan Cevallos, Secretario del gobierno del estado libre de México. *Frente de S. Francisco.*

161 Cayetano Rivera, Juez de letras de esta capital. *Carmen nũm.* 2.

162 General de brigada Justo Berdeja, Vocal del supremo tribunal de guerra y marina. *Indio Triste núm.* 3.

164 General de brigada, Vicente Filisola comandante general de las armas de Valladolid. *Ausente.*

166 Coronel José Iturrigaray y Jauregui. *Angel nũm.* 1.

167 Vicente Iturrigaray y Jauregui. *Idem. Idem.*

168 Teniente coronel, Josè Maria Icaza, de este comercio. *Corpus Christi nũm.* 7.

169 Pedro Galindo, Juez de letras de esta capital. *Merced núm.* 16.

170 Teniente Josè Garcia de Aguirre, de este Comercio. *Porteria de la Profesa nũm.* 6.

172 Manuel Horcasitas, de este Comercio, *Juan Manuel nũm.* 1.

173 Antonino Gutierrez, primer médico director del hospital general de S. Andrēs. *Callejon del Espíritu Sto. núm.* 7.

174 Capitan Manuel Ignacio Callejo, *Manrique nũm.* 2.

175 Josè Volante, Agente de negocios de los tribunales de este estado. *Medinas nũm.* 15.

176 Lic. José Florentino Conejo. *Portal de Agustinos núm.* 1.

178 Escmo. General de division, José Antonio Echavarri. S. *Francisco núm.* 10.
179 Escmo. general de division Pedro Celestino Negrete. *Cordovanes núm.* 15.
180 Coronel Vicente del Rivero. *Primera S. Juan núm.* 10.
181 Manuel Francisco Gutierrez, de este comercio. *Damas núm.* 10.
182 Andrés Martinez, de idem. *Primera Aduana vieja núm.* 4.
184 Felipe Santiago Sanz, Comisario de guerra é intendente honorario de provincia. *Donceles nùm.* 21.
186 Manuel Daza y Artazu, Contador general de la renta nacional de alcabalas. *Tiburcio núm.* 1.
187 José Nicolás Olaez, Diputado del honorable congreso del estado libre de México. *Frente al Sagrario núm.* 8.
188 Teniente coronel José Maria Garmendia. *Manrique nùm.* 1.
189 General de brigada, Juan José Miñon. *Empedradillo nùm.* 12.
190 Pedro Lascurain, de este comercio. *Palma núm.* 9.
191 Coronel de Ejército, Melchor Muzquiz. Gobernador del Estado libre de México. *Palacio del Estado.*
195 José Ignacio Adalid, hacendero. *Cadena núm.* 19.
196 José Adalid Gomez Pedrozo, idem idem.

197 Teniente coronel, Pedro Mayor Valle. *S. Hipólito núm.* 7.

198 Teniente coronel, José Tolsa, Oficial de la secretaria de guerra y marina. *Mariscala núm.* 2.

199 Lic. Luis Lozano, Secretario del gobierno del distrito federal. *S. Lorenzo núm* 20.

200 Capitan Manuel Prieto, empleado en la Renta nacional del tabaco. *Esquina* de *Mezones y Regina.*

201 Teniente coronel, José Manuel de Balbontin, de este comercio. *Primera Monterilla núm.* 6.

202 General de brigada, Agustin Bustillos. *Primera Damas núm.* 7.

203 Alonso Fernandez, Diputado del honorable congreso de México. *Sta. Clara núm.* 3.

204 Dr. Francisco Cendoyá, Diputado á la cámara de senadores. *Bajos de Portacœli núm.* 2.

205 Juan de Dios Lopez Lascano, hacendero. *Monzon núm.* 3.

207 José Maria Jimenez Saenz de Escobosa. *S. Lorenzo núm.* 1.

210 Francisco Gordillo, Grabador de la casa nacional de moneda. *Allí.*

211 Capitan, José de Carballeda. *Canoa núm.* 12.

212 José Maria Rubio, Oficial de la secretaria del gobierno del Estado libre de México. *Cocheras núm.* 19.

213 José Delmote, de este comercio. *Espíritu Sto. núm.* 8.

214 Capitan José Manuel Gomez Gallo, Oficial de la secretaria de estado y del despacho de guerra y marina. *Donceles núm.* 15.

215 Vicente Güido de Güido, Diputado á la cámara de representantes. *Rejas de Balbanera núm.* 1.

216 Manuel Moncada, de este comercio. *Mezon de Animas.*

217 Antonio Radiche, de idem. *Primera Monterilla núm.* 5.

219 Teniente coronel, Vicente Gomez Castaño, Oficial de la contaduria general de alcabalas. *Moras nùm.* 18.

220 Miguel Dominguez, Presidente de la suprema córte de justicia. *Segunda Indio Triste núm.* 2.

221 Lic. Mariano Dominguez, Tesorero de la renta nacional de alcabalas. *Idem.*

222 General de brigada, Rafael Ramiro. *Profesa núm.* 5.

223 Mariano Elízaga, Director de la sociedad Filarmōnica. *Carmen nūm.* 13.

225 José Zapata. *Botica de las Damas.*

226 Manuel Pasalagua, de este comercio. *Sto. Domingo nūm.* 7.

227 Manuel Fuica, Administrador general del estado del Valle. *Casa del estado.*

228 Vicente Guzman. *Carroceria de S. Juan.*

229 Felipe Mexia. *Alcaiceria núm.* 25.

231 José Maria Murillo, de este comercio. *Ausente.*

242 Dr. Tomás Salgado, Diputado á la cámara de representantes. *Cordovanes nūm.* 11.
243 Lic. Andrés Quijano de Vazquez. *Santísima nùm.* 5.
244 Agustin Diego Suarez Peredo. *Medinas núm.* 15.
245 Capitan Manuel Gonzalez del Cid. *Plazuela de S. Juan de Dios nūm.* 3.
246 Lic. Mariano Aguilar y López, Secretario de la Suprema Cōrte de Justicia. *Cuarta Relox nūm.* 10.
247 Lic. Josè Maria Aguilar y López, Agente fiscal de la audiencia del Estado de México. *Chiquis núm.* 6.
248 Andrès Quintana Roo, Diputado á la cāmara de representantes. *Costado de Sto. Domingo nūm.* 2.
251 Juan Wenceslao Barquera, Alcalde primero constitucional. *Capuchinas nūm.* 1.
252 Capitan Agustin Cardona. *Alcaiceria nūm.* 13.
253 Genaro Cabañes, Intendente graduado de Ejèrcito. *Echenique nūm.* 4.
254 Capitan José Ignacio Auricena. *Palma nūm.* 9.
256 Agustin Perez de Lebrija, Juez de letras de esta capital. *Estampa de Sta. Teresa núm.* 14.
557 Tomás Alamān, del importante cuerpo de Mineria. S. *Lorenzo nūm.* 4.
258 Lic. Angel Salgado. Defensor del juzgado de capellanias y obras pias. *Medinas nūm.* 12.

259 Coronél Francisco Javier Gomez. *Ausente.*
262 Rafael Manzanedo. *Meson de S. Dimas.*
264 José Maria Llerena, Procurador de los tribunales del estado. *Donceles núm.* 11.
267 Coronel de Ejèrcito José Ignacio Gutierrez, *Primera de la Monterilla nùm.* 7.
268 Manuel Garcia de Aguirre, de este comercio. *Callejon del Espíritu Sto. núm.* 11.
269 Antonio Galicia. *Puente del Carmen n.* 13.
270 Juan de Barrios Hacendero. *Ausente.*
272 José Antonio Mendez, Ministro de la Suprema Córte de Justicia. *Aguila núm.* 5.
273 José Maria Giral del Crame, Intendente honorairo de provincia. *Empedradillo nùm.* 10.
274 Dr. Juan Valenchana, Director de la academia de medicina prăctica. *Primera de Plateros núm.* 2.
275 José Maria Mexia, de este comercio. *Zuleta.*
276 Coronel Juan de Zuñiga y Portillo. *Primera de Mesones nùm.* 26.
277 José Maria Baz, de este comercio. *Portal de Mercaderes nùm.* 6.
278 Pedro Antonio Fernandez Baz, de este comercio. *Refugio núm.* 7.
281 Teniente de marina Gabriel Gutierrez de Acuña. *Primera de Plateros núm.* 15.
282 Bartolomé de Acuña. *Ausente.*
283 Lic. Agustin Buenrostro. *Monte Alegre n.* 6.
285 Juan Manuel Elizalde, Gobernador del distrito federal. S. *Francisco núm.* 6.

286 José Mariano Perez de Castro, Prefecto interino de Tula. *Ausente.*

287 José Maria Lopez, de este comercio. *Acequia núm.* 13.

288 Miguel Muñoz. *Callejon de Sta. Ines n.* 4.

289 Juan Somera y Aldazoro. *Callejon de Sta. Teresa núm.* 5.

290 Capitan José Maria Manero, Regidor constitucional. *S. Andrés núm.* 6.

292 Juan José Barron, Oficial interino de la loteria nacional. *Allí.*

293 Ignacio Inclán, Coronel del regimiento de infanteria provincial de Toluca. *S. Andrés n.* 4.

294 Fernando de la Fuente, de este comercio. *Portal de Agustinos núm.* 1.

295 Mariano Lopez de la Cuadra, de este comercio. *Nahualtlato núm.* 3.

296 Luis Gonzaga Cuevas, Oficial de la secretaria de estado y del despacho de relaciones. *S. Ildefonso.*

297 José Ignacio Alva, ministro del supremo tribunal de justicia del Estado de México. *Primera S. Ramon núm.* 7.

298 José Arcadio Villalva, Diputado á la cámara de senadores. *Alcaiseria núm.* 6.

299 Cristobal Gil de Castro, Comandante de inválidos. *Zuleta núm.* 18.

300 Lic. Gregorio Palacios Lanzagorta. *Juan Manuel. núm.* 9.

301 José Medina, de este comercio, *Juan Manuel núm.* 9.

303. José Elias. de idem. *Aguila nùm.* 24.
304 Domingo Apolinario de la Borbolla. *Capuchinas núm.* 2.
305 Ignacio Sevilla, empleado en la secretaría de hacienda. *Coliseo núm.* 5.
306 Teniente coronel Hipólito Ondraeta, de este comercio. *Coliseo viejo nùm.* 12.
307 Coronel Eusebio Moreno. *S. Juan de Dios núm.* 4.
308 Antonio Lascano y Palacios Hacendero. *Monzon nùm.* 3.
310 José Ignacio Espinosa, Diputado á la cámara de representantes. *Medinas núm.* 22.
313 Teniente Coronel José Nicolás Telles, Comandante accidenal del núm. 3. *Olmedo núm.* 5.
314 Ignacio Terrada Hacendero. *Panaderia de S. Pedro y S. Pablo.*
315 Lic. Josè Antonio Masias, Abogado de pobres. *Alfaro nùm.* 1.
317 Angel Bezares. *S. Francisco núm.* 4.
318 Manuel Rosales, Consejero del Estado libre de Mèxico. *Primera de las Damas n.* 3.
319 Francisco Molinos del Campo, Diputado á la cámara de senadores. *Espíritu Sto. n.* 7.
323 Josè Francisco de Mutuberria, de este comercio. *Calle del Rastro núm.* 12.
324 Ayudante Joaquin Martinez. *Primera del Indio Triste núm.* 12.
325 José Vicente Maciel. Escribano público, *Segunda del Indio Triste nũm.* 1.

326 Benito Cuellar, Intendente honorario de provincia. *Rejas de Balbanera nún.* 4.

327 General de brigada Manuel Rodriguez de Cela, Fiscal del supremo tribunal de guerra y marina. *Vergara n̄um.* 3.

329 Luis Olazarán. *Balbanera núm.* 11.

331 Juan Nepomuceno Illescas. *Puente de San Francisco nùm.* 5.

332 Luis Fuentes, empleado en la secretaria de estado y del despacho de hacienda. *Donceles n̄um.* 7

334 Francisco Villaseñor Cervantes. *Mariscala núm.* 7.

335 José Antonio de la Hoz. *Portal de Mercaderes núm.* 7.

Nuncio.

José Antonio Mendoza. *Callejon de Sta. Clara letra* Y.

Su Ayudante.

Hermenegildo Mendoza. *Idem.*

Nota. *Se recuerdan los sufragios á beneficio de las almas de nuestros archicofrades difuntos en el año anterior, á saber.*

José Mariano Rivas.

Diego Baz, Vicente de Miranda.

Lic. José Francisco Nava.

General Alejo Garcia Conde.

Ramon Mayor Valle.

Fernando Navarro.

General Manuel de la Sotarriba.
José Antonio Solorzano.
Francisco Alvarez Conde.
Cura Camilo Argüero,
Juan Nazario Peimbert, en 7 de enero de 827.
Cura José Ignacio Buen Abad en 19 del mismo mes y año.

Otra. Se suplica á nuestros ciudadanos tengan la bondad de avisar al nuncio cuando muden de habitacion ó empleo.

MEXICO: 1827.

IMPRENTA DEL AGUILA,

dirigida por José Ximeno, calle de los Medinas número 6.

La premura del tiempo, la falta en él de algunas ecenciales noticias y otras inevitables ocurrencias, embarazaron la esactitud que se procuró en la lista anterior, á la que para perfeccionarla de algun modo, se hará la siguiente

ADICION.

Se pondrá en el penúltimo de los Ecs-Rectores con el número 16, á José Mariano Sanchez y Mora. *Parque de la Moneda nùm.* 7.

Se añadirá á los beneméritos antiguos, al Lic. Francisco de la Barrera. *Angel núm.* 5.

Se agregará entre los eclesiásticos con el número 25 al Dr. Pablo de la Llave, Secretario que fué de Estado y del despacho de Justicia y negocios eclesiásticos. *Sta. Catalina de Sena núm.* 1.

Se agregarán.

336 Manuel José de Araos, Administrador de capellanias. *Balbanera núm.* 5.

337 Tomás Garcia, Tesorero de la cofradia de Sta. Cruz y Soledad, *Monte Alegre núm.* 3.

338 Teniente Coronel Manuel Reyes Veramendi, Alcalde 2.° constitucional. *Espíritu Sto. núm.* 8.

339 Juan Echeverria, Regidor constitucional. *Esquina del portal de Tejada.*

340 José Ignacio Paz, Regidor constitucional. *Puente de los Gallos núm.* 2.

341 Francisco de Paula Cervantes de Velasco. *Buena Vista.*

342 Rafael Cervantes de Velasco. *Idem.*

343 Ignacio del Castillo, Agente de negocios. *Moneda núm.* 6.

344 Francisco Ignacio Horcacitas, Mayordomo de la Archicofradia del Rosario. *Encarnacion núm.* 1.

345 Capitan José Abundo Lopez. *Ortega núm.* 4.

ERRATA. Página 24 línea 10 *dice:* interino, *léase* interventor.

NOTA. *Se suplica á los Archicofrades hagan sufragio por el alma de nuestro diputado Agustin de la Peña y Santiago, que falleció el dia 6 del corriente.*

México 7 de febrero de 1827.

PEDIMENTO

DEL

PROMOTOR FISCAL

DE LA CURIA ECLESIASTICA

LIC. D. JOSE ANTONIO LOPEZ GARCIA DE SALAZAR,

Estendido en la causa criminal formada al religioso dieguino Fr. Joaquin Arenas, é incidente sobre su deposicion, degradacion y relajacion al brazo secular.

LO PUBLICA

S. D. J. M. C.

SEGUNDA IMPRESION.

MEXICO.
Imprenta de Galvan á cargo de Mariano Arévalo, calle de Cadena núm. 2.

1827.

PEDIMENTO

DEL

PROMOTOR FISCAL

DE LA CURIA ECLESIASTICA

LIC. D. JOSE ANTONIO LOPEZ GARCIA DE SALAZAR,



Estendido en la causa criminal formada al religioso dieguino Fr. Joaquin Arenas, é incidente sobre su deposicion, degradacion y relajacion al brazo secular.

QUEDA PARA SIEMPRE PROHIBIDO TODO JUICIO POR COMISION:::: *Const. federal, art.* 148.

LO PUBLICA

S. D. J. M. C.

SEGUNDA IMPRESION.

MEXICO

Imprenta de Galvan á cargo de Mariano Arévalo, calle de Cadena núm. 2.

1827.

El promotor fiscal de este arzobispado dice: que con dolor ha visto en el testimonio antecedente, que la soberanía de la nacion, su libertad é independencia, el órden y tranquilidad pública, el honor de la pátria, y para espresarlo de una vez, todo el conjunto de sus mas augustos derechos que en lo político y en lo eclesiástico le habian costado tantos sacrificios heroicos, tanta sangre, y tantas lágrimas y virtudes: han sido temerariamente atentados y puestos en peligro por la accion ecsecrable con que el religioso Fr. Joaquin Arenas trató de insultar en 18 y 19 de enero último la fidelidad y patriotismo del señor D. Ignacio Mora, comandante general del estado, invitándolo como lo invitó á una rebelion escandalosa, de la que se pudo haber seguido el mas probable trastorno de toda la federacion, mayormente cuando se presume que tenia de antemano cómplices, planes y proyectos ocultos para el fin indicado, fuese solo y principalmente el proteger la fe de Jesucristo, que supone en estado de decadencia, con notorio error y entusiasmo frenético, ó con el intento malicioso de encadenar de nuevo á la nacion al dominio de España con aquel pretesto.

Pero sea el que fuere ó el que haya sido de estos fines el que en realidad se propuso el padre Arenas, lo cierto es que su invitacion fue criminal, y que por lo menos fue un conato loco, aunque ineficaz á la traicion y trastorno de la pátria, y en sí mismo por sus horrorosas consecuencias, fue un crimen que en un solo acto comprende tal vez la malicia de otros muchos delitos, y esta circunstancia sin hipérbole alguno, nos lo hace comparar á la hidra que por todas partes amagaba la desolacion y el esterminio, ó á la bestia de siete cabezas que en el Apocalipsis se lanzó del mar llevando sobre ellas nombres de blasfemia. No es mucho pues que la vindicta pública se haya alarmado contra el autor de tantos males: que lo haya procesado la jurisdiccion militar: que lo vea con ecsecracion; y que con arreglo á las leyes vigentes, y á las dos que con oportunidad cita el asesor fojas 201 vuelta, con cuyo dictámen se ha conformado el señor comandante general en su decreto de 26 de febrero, trate de escarmentarlo.

A este efecto el citado señor comandante general en su oficio de 3 del corriente acompaña al señor provisor el testimonio de la presente causa, pidiendo su mas pronto despacho para los fines prevenidos en la real declaracion de 25 de noviembre de 1795, ó lo que es lo mismo, segun el tenor de ella, para que la jurisdiccion

eclesiástica dé su sentencia, y devuelva los autos á la militar para dar la suya y proceder á lo demas que corresponda, en suposicion de que el proceso se haya formado en union de ambas jurisdicciones, y de que de él resulten méritos para la relajacion del reo al brazo secular. Este es desde luego el objeto con que se ha reunido esta respetable junta, y con el que V. SS. se han servido mandar pasar la causa al promotor fiscal, quien en desempeño de los deberes de su oficio, la ha ecsaminado atentamente, y segun su estado espondrá muy de buena fé su concepto acerca de los puntos relativos á la sentencia que deba pronunciarse por la jurisdiccion eclesiástica, y á la consignacion y degradacion que se pide de la persona de Fr. Joaquin de Arenas.

El delito de éste consiste en la invitacion al señor comandante general para trastornar el órden público y alterar el sistema de gobierno. De consiguiente, la base principal y fundamental de este proceso, ha debido ser la declaracion, ó llámese esposicion, del mismo gefe, sin la cual nada pudiera justificarse por mas que se quiera dar otro sentido ó significado á la representacion que en esto tuvo el señor Mora: no puede tener otro carácter mas del de testigo, como que es el único con quien tuvo la primera contestacion el padre Arenas, y el único con

quien tuvo la segunda, cuando se prepararon otros testigos que escuchasen esta misma conversacion, para poderla confirmar y convencer al reo en juicio.

Ademas, debe considerarse al señor Mora altamente insultado y agraviado con tan degradante seduccion, porque nada ofende mas el honor de los hombres y principalmente de aquellos que se hallan al frente de la administracion pública, que creerlos capaces de cometer bajezas viles, infidelidades indignas, y conculcar las leyes y autoridades que han jurado sostener, y para lo cual se ha hecho confianza de su lealtad y delicados sentimientos. No ha podido pues el señor comandante general ejercer en este negocio el delicado oficio de juez, porque para descubrir el delito y para convencer al reo era indispensable que sirviera de testigo, como ha sucedido y lo demuestran las esposiciones que hizo al fiscal de la causa y corren á fojas 4 vuelta y siguiente del testimonio.

Asi que, ni pudo nombrar á éste para que instruyese el proceso, ni tampoco pudo nombrar los oficiales que compusiesen el consejo de guerra que viese la causa y pronunciase la sentencia: ni pudo tampoco hacer el ecsámen ó requisicion de la celda del padre Arenas, ni dictar las demas providencias que aparecen de los mismos autos; y mucho ménos puede confirmar

su sentencia, ni seguir conociendo en la causa. Debió pues substituirlo otro gefe que teniendo la imparcialidad que requieren las leyes, hubiera tambien prevenido la nulidad á que se esponian estas actuaciones. Este es el espíritu de esas mismas leyes que por estrechas que sean, arreglan la formalidad de los procesos, y el cual esplica el Colon en el número 857 del tomo 3.° de los Juzgados militares, y formulario de sustanciar los procesos, espresándose en estos términos: „*Puede suceder muchas veces que el sargento mayor ó ayudante de algun regimiento se halle presente á una muerte, heridas, ú otro delito que cometa cualquier soldado: en este caso no puede formar la causa como juez el que ha de servir de testigo en ella, y debe substituirlo otro ayudante y motivarlo en el memorial que se dé al capitan general en estos ó semejantes términos.*" En el número 859 dice: *del mismo modo cuando algun capitan haya presenciado el crímen, no podrá ser vocal en aquella causa.*

Esta doctrina tan recomendada para los juicios militares, no deja duda de que el señor Mora no ha podido fungir en esta causa como comandante general, y que la casualidad emanada de la animosa impudencia del padre Arenas, lo constituyó testigo y testigo principal del hecho que se controvierte en el proceso. No pue-

de racionalmente objetarse que en su descubrimiento procedió el señor Mora por razon de su oficio; este era un deber que le imponen las leyes de la sociedad que ha jurado obedecer y cumplir con independencia del empleo que obtuviera. Si el señor Mora no fuera comandante general, sino un capitan ú oficial subalterno, y en este concepto lo hubiera ido á provocar el padre Arenas, ¿podria haber sido vocal del consejo ó fiscal de la causa? Todo el mundo responde que no. Luego tampoco ha podido ejercer las funciones de general que tanto participio tienen en la sustanciacion y determinacion de las causas de esta naturaleza.

Hay otra observacion, y es que no se ratificó el señor Mora ni se careó con el reo, no obstante que se notan muchas discrepancias entre ambas declaraciones, y lo mismo sucede con las de los otros dos testigos, cuyas atestaciones negó en varios puntos el reo en su confesion con cargos. Estas diligencias las tiene dispuestas el derecho aun en las causas mas privilegiadas, para purificar la verdad en que consiste la justa vindicta pública. No debieron pues omitirse, y el haberlo hecho ha sido trastornar el órden judicial.

Otra formalidad sustancialísima faltó, y fue que antes de pronunciarse la sentencia por el consejo de guerra, debió haberse pasado el pro-

ceso á la jurisdiccion eclesiástica, como lo dispone la ley de 25 de noviembre de 795, para que pronunciase la que le correspondia en órden á la degradacion, y despues la secular determinára y ejecutára en justicia. Esto mismo estaba dispuesto con anterioridad en cédula de 22 de julio de 791 con motivo de la causa fulminada contra Fr. Francisco Miranda por la muerte alevosa que perpetró en la persona del comendador Fr. Gregorio Córte, y herida que infirió al vicario Fr. José Alcalá, y esto mismo se ha observado en los casos de igual naturaleza que se han ofrecido.

La omision de estas circunstancias precisas é indispensables, hacen á el proceso inasequible de una resolucion definitiva, y eso aun cuando fuera indubitable y no pudiera cuestionarse que de este delito puede conocer la jurisdiccion militar. La competencia de esta se fundará sin duda principalmente en la ley de 27 de setiembre de 1823, por la que se dispuso que los delitos que refiere se juzgasen militarmente. Con referencia á ella la ley de 28 de abril de 824 dispone en el artículo 3.°, que el delito de cuantos de alguna manera protejieren las miras de cualquier invasor estrangero como que son traidores, deberán ser juzgados con arreglo á aquella ley.

Pero el promotor en uso de la buena fe

de su oficio, considera que estas leyes han cesado despues de la publicacion de la constitucion federal de los Estados-Unidos-Mexicanos. Esta carta recomendable en que está depositada la felicidad de toda la república, en el artículo 148, dice: *Queda para siempre prohibido todo juicio por comision.* De aqui nace esta cuestion: ¿los consejos de guerra y la jurisdiccion militar podrán tenerse por comisiones en algunos casos?

Es constante que tanto la jurisdiccion militar como que es privativa y los consejos de guerra ordinarios, y de oficiales generales en sus casos, tienen demarcada la órbita de las causas y delitos en que deben conocer por la ordenanza y leyes: entre aquellos no se comprenden ciertamente los de la naturaleza del que hoy se trata; luego siempre que se les estienda á causas y negocios que los saquen de aquella esfera, es comisionarlos, y es lo que prohibe la constitucion. Podrá decirse que obran en virtud de las leyes dictadas por el soberano congreso; pero á mas de que las anteriores solo quedan vigentes en cuanto no se opongan á la constitucion; es inconcuso que ni por leyes posteriores se les ha autorizado, supuesto que conforme á la seccion última del título 7.°, y especialmente al artículo 166 no pueden hacerse reforma ni variaciones algunas á la misma constitucion has-

ta despues del año de 1830: asi es que en la ley de 11 de mayo de 826 de que se ha hecho mérito en esta causa, agregándose testimonio de ella para otro intento no obstante que se condenan á pena capital y de presidio á los reos que ella especifica desaforándolos igualmente, no previene que sean juzgados militarmente; lo que es bastante para convencer que esta clase de crímenes, es decir los de esta ley, quedan sometidos á la jurisdiccion ordinaria.

Que los consejos de guerra cuando se sacan fuera de los límites de sus atribuciones son unas verdaderas comisiones, lo funda muy bien el célebre publicista de nuestros dias Benjamin Constant en el tomo 1.° de su curso de política capítulo XV hablando de los tribunales estraordinarios y de la suspension y abreviacion de las fórmulas.

Ello es cierto que cuando estos consejos entran á juzgar una causa que ordinariamente no les corresponde, son tribunales estraordinarios, supuesto que ha sido necesario que para ella se les comisione y autorice espresa y especialmente; y asi es que este autor despues de haber ponderado la necesidad de la observacion rigorosa de las fórmulas, encargándose de los delitos en que por razon de su gravedad se trata de abreviarlas, como el de conspiracion y otros de semejante especie, dice: *Estas observaciones*

se aplican con un doble motivo á aquellas jurisdicciones cuyos nombres solos han llegado á ser terribles, es decir, á los consejos ó comisiones militares que durante todo el tiempo de una revolucion suscitada por la libertad, han hecho temblar á todos los ciudadanos.

Se encarga tambien de que las conspiraciones suelen someterse al juicio militar por presumirse haber preparado ó tener alguna inteligencia ó apoyo en el ejército; pero aun en este concepto combate su ejercicio y la restriccion de las fórmulas, y sostiene deben ser de la inspeccion de la ordinaria.

Con relacion á la citada ley de mayo del año anterior por la que quedaron desaforados los reos de los delitos que ella demarca, como ha notado el que responde, se quiso separar á la jurisdiccion eclesiástica del conocimiento de esta causa, indicándose debia proceder sola la militar. Pero sin duda el padre Arenas no está comprendido en esa ley, porque no intentó cometer alguno de los delitos que ella señala, sino otro de diversa especie, como por órden del señor provisor se fundó muy bien por el doctor Osores en el oficio testimoniado de fojas 23 vuelta, debiendo añadir el promotor que en esta materia las leyes son de estrecha interpretacion, y no pueden ampliarse ni estenderse á casos que espresamente no comprenden:

fuera de que, si esa propia ley debiera irreglar este proceso, con mayor razon no puede pertenecer á la jurisdiccion militar, porque ni le cometió, ni conforme á la constitucion podia cometerle el conocimiento de esta clase de asuntos.

Despues de venido el testimonio de la causa á esta curia para nada se ha contado con el reo; pues ni se le ha oido, ni se ha citado como debe hacerse para la sentencia que haya de pronunciarse: ella debe ser definitiva; y en proceso en que nada menos se trata de imponer la terrible pena de degradacion, que es igual á la capital, segun las leyes canónicas, y de consiguiente la mayor con que puede castigarse á un reo, y tanto mas cuanto que comunmente suele ser el preámbulo de la muerte natural. No se olvidaron requisitos tan esenciales en la causa que en el año de 811 se instruyó á los religiosos agustinos Fr. Juan Nepomuceno Castro, Fr. Vicente Negreiros y Fr. Manuel Rosendi, á cuyos procuradores y abogados se oyeron, habiéndoseles citado para pronunciar la sentencia eclesiástica, y sustanciádose con su audiencia el recurso de apelacion que de ella interpusieron, el de fuerza á que se acogieron y el de nulidad á que apelaron últimamente. De esto está seguro el promotor y á su vez podrá comprobarlo.

La omision de estas formalidades precisas é indispensables, anularia sin duda cualquiera providencia: las fórmulas judiciales, protectoras de las libertades públicas, son no menos el apoyo y piedra fundamental de la independencia, y decoro de la nacion. Mientras mas estrecho sea el círculo á que se quieran reducir, debe ser mas escrupulosa y mas severa su observancia, porque omitida cualquiera no es fácil sustituirla, y si es verdad que se trata de un delito grave, se versa tambien la imposicion de penas gravísimas, en una palabra, las mayores que se pueden imponer al hombre.

El promotor en obsequio de la brevedad, omite referir otros defectos que estima por menos sustanciales: aun el testimonio que se ha remitido á la curia está demasiado incorrecto, punto que no debió descuidarse porque la equivocacion de una palabra, ó su alteracion hace variar enteramente el aspecto del hecho, el cual debe aparecer purificado y determinado con la mayor posible claridad. En esto se interesa precisamente la dignidad y circunspeccion de la nacion mexicana, y de sus autoridades, que habiéndose propuesto por única norte la ley, no quieren separarse un ápice de su sendero, teniendo presente la precipitacion y desarreglo con que los antiguos opresores del Anahuac procedieron en la sustanciacion de las causas de los

heroicos patriotas. De ahí proviene que se aborrezca y deteste naturalmente todo espíritu de preocupacion, y que solas la razon y la justicia dirijan las operaciones de los funcionarios públicos. La nacion y sus leyes no buscan reos á quienes castigar, sino delitos que corregir.

En consecuencia, el promotor arreglándose á las disposiciones que ha citado y méritos que ha vertido por escrito y esprimirá de palabra, considera que el proceso no está en estado de pronunciarse sentencia de degradacion, debiendo reponerse para subsanar los gravísimos defectos de que adolece, con el principal fin de que en ningun tiempo se culpe á la autoridad judicial de haber hollado las leyes que deben arreglar sus funciones sagradas, y de haber procedido sin la circunspeccion y delicadeza que ecsije la aplicacion de esas mismas leyes. Asi serán servidos V. SS. declararlo estimándolo justo, como parece serlo notoriamente. Pero sea cual fuese la resolucion, pide espresamente el promotor que preceda á ella la citacion y audiencia del reo, para lo cual se pase por el señor presidente á la mayor brevedad, oficio al señor rector del colegio de Abogados, á fin de que se le nombre un letrado de conocida instruccion y literatura para que en el término prudencialmente mas pronto, se instruya del proceso y evacue la defensa de palabra ó por escrito, y que

la resolucion se comunique al señor comandante general D. Ignacio Mora, al M. I. y V. cabildo para su inteligencia y fines que correspondan, y se haga saber tambien la determinacion al promotor y al reo oportunamente. México marzo 21 de 1827.

Lic. Lopez Garcia de Salazar.

NOTA.

Entre los méritos que en la junta eclesiástica vertió el promotor de palabra, se hizo notable la observacion de que en la union de jurisdicciones mandada observar en esta clase de causas, no concurrió la ordinaria eclesiástica, sino por via de comision dada al Dr. Osores por el señor provisor vicario general, y estando para siempre prohibido todo juicio por comision en el artículo 148 de nuestra constitucion federal, es claro que este paso no fue conforme á ella: que por este principio y los que aparecen en la respuesta, es nula la causa del padre Arenas, y que se debe reponer, interviniendo en ella por sí, ó el mismo sr. provisor vicario general, ó el que el venerable cabildo gobernador se sirviere nombrar espresa y señaladamente como su vicario especial, para suplir las enfermedades, ausencia ú otros motivos de legítimo impedimento que tuviera el mismo señor provisor, prévia consulta y conocimiento de persona y causa como exigen la razon y el derecho, pues solo á él compete esta prerrogativa, mayormente no hallándonos en el caso de vacante, sino en el de especial delegacion del prelado ausente.

Que habiendo provenido aquella comision de una inadvertencia sin duda disculpable por la agitacion y premura con que se principió la instruccion de este proceso, la jurisdiccion eclesiástica no se desdignaba por enmendar el defecto, tan luego como lo advirtiera, sino antes bien manifestaria la escrupulosidad y delicadeza con que deseaba arreglar sus procedimientos, sometiéndolos á la censura de las leyes lo mismo que los de la jurisdiccion secular. Y en fin, insistió en la necesaria audiencia del reo, apoyándose en los principios generales y comunes de la jurisprudencia. México 1.º de abril de 1827.

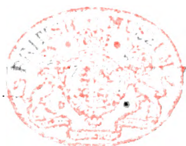
El empeño con que se ha buscado este papel, ha obligado hacer esta segunda impresion con el fin de que pueda estenderse para todas las personas que anhelan tenerlo ó remitirlo á sus amigos de fuera. Se venderá en la librería del [illegible], pero no [illegible] reimpresion [illegible] conforme á la ley si espresamente no se concediere por el editor.

ESPEDIENTE

SOBRE NULIDAD DE ELECCIONES

PARA DIPUTADOS

DEL ESTADO DE VERACRUZ.



ESPEDIENTE

INSTRUIDO

A CONSECUENCIA DE LAS REPRESENTAÇIONES

Vera Cruz

K

QUE SE HICIERON

AL CONGRESO DEL ESTADO

PIDIENDO LA NULIDAD

DE LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS

CELEBRADAS EL PRESENTE AÑO.

SE PUBLICA

DE ORDEN DEL MISMO CONGRESO.



JALAPA. — 1828.



IMPRENTA DEL GOBIERNO, A CARGO DE JUAN N. DURAN.



REPRESENTACION DE LA VILLA DE ORIZAVA.



Honorable Congreso —Cuando las desgracias políticas de los pueblos llegan al último estremo, afectando à todos y à cada uno de sus miembros, no es mucho que ellos mismos levanten la voz para pedir el remedio. Los individuos que suscribimos esta representacion, mirando desde ahora los males que le van à sobrevenir al Estado si no se toman en tiempo oportuno medidas enérgicas para atajarlos, nos dirijimos à esa honorable Legislatura, como al único asilo de nuestras libertades. Bien agenos de las ideas anárquicas, que tanto se han hecho valer por los génios inquietos y revoltosos, no queremos se dé à esta esposicion mas título que el de una reverente súplica dirijida al Cuerpo Legislativo, con el objeto de pedirle nos salve de la deshecha tormenta que nos amenaza.

No con sorpresa, pero sí con asombro y con dolor, hemos visto las elecciones hechas en la villa de Jalapa para diputados al Congreso de la Union y al del Estado en la prócsima Legislatura de 829 y 830. No era posible que tuvieran otro resultado unas elecciones tumultuarias, arrancadas por el engaño y la violencia, debidas al espíritu de partido, y preparadas por los masones en sus tenebrosos consejos. Públicos han sido, Señor, sus manejos para ganarlas, y públicas se han hecho à pesar de su secreto las planchas que al efecto circularon, de modo que mirando corresponder los fines à los principios, y mirando qué clase de sugetos se han escogido indignamente para el honroso cargo de representar al pueblo, se conoce claramente, sin dejar lugar à ningun género de duda, que casi todos con alguna que otra ecepcion, pertenecen al sanguinario rito de York.

Ahora bien, Señor, ¿y será posible que con ofensa de nuestras leyes, con vilipendio de nuestras instituciones, en mengua y desdoro del honor de la Nacion, con peligro de nuestra libertad, y con notorio riesgo de nuestras vidas y propiedades, vengan à dictar leyes, disponiendo de lo mas sagrado, unos hombres que ligados con horribles juramentos, y sin mas interes que los de su comunion detestable, sumirán al Estado en una sima de males por cumplir con esas que llaman sus obligaciones? Si los jacobinos se apoderan de las riendas del Gobierno, no hay duda que pondrán la Constitucion bajo sus pies, entrarán à saco el Estado, dictarán leyes atroces, y estendiendo à todas partes su pesado cetro, harán morir en los cadhalsos à los mas ilustres ciudadanos. Ni el oro ni las lágrimas serán bastantes para contenerlos, quedaremos todos anegados en un diluvio de sangre, y al fin reinará el despotismo sobre los escombros de la Nacion.

No son estas ponderaciones ni temores de una fantasía acalorada. El hombre menos reflecsivo conocerá de luego à luego que dos males

aquejan à nuestro siglo, la tiranía y el jacobinismo; y que solo en la justa templanza de estos estremos (que por serlo se tocan muy de cerca) está el arte de gobernar bien y de hacer felices à los hombres. Y ese honorable Congreso, único depositario de nuestros fueros y libertades, ¿ verá con indiferencia la violacion mas escandalosa de todo derecho, permitiendo el ingreso al santuario de las leyes à unos hombres que no tienen mas sistema que el destruir sin edificar?

Al fin si los masones formasen una sociedad esclusivamente suya, sin ingerencia alguna con la nuestra, se les podía dejar aislados, para que à guiza de tigres se despedazasen unos à otros, librando la humanidad de tan cruel azote. Pero pretender ellos regirse allá à sus solas inquisitorialmente, y conforme à sus leyes gobernarnos à todos con la espada y con el fuego, es cosa que no se puede sufrir.

Las elecciones primarias de esta villa, acordadas y dispuestas en los *talleres masónicos* en obedecimiento de las órdenes del venerable Consistorio, fueron obra de la fuerza y la mentira, arrancadas por una faccion militar, en que el pueblo no tomó parte, sino que antes bien sufrió crudas persecuciones. En las elecciones secundarias del Canton jugaron sus resortes la intriga y la bajeza, abusando del candor de los indígenas, suplantando votos y lanzando con violencia del seno de la junta à aquellos electores que por su virtud y buenas intenciones eran mirados como obstáculo de las maquinaciones de los perversos. La junta final ha sido el resultado de estos principios, parto revesado de tan torpes afanes, y digna hija del funesto maridaje de la iniquidad con la ignorancia.

El síndico mas antiguo de esta villa, no pudiendo ver con ojos serenos los males de su patria, protestó contra las elecciones primarias, alegando sus vicios, sus nulidades, y que el pueblo no habia votado; lo que dió orígen à un espediente que debe parar en el Gobierno del Estado, el que supo sufocar el Vice-Gobernador de entonces D. Antonio Lopez de Santa-Anna, sin duda porque estorbaba los planes de la revolucion que hoy dirije. El sufrió entonces una horrenda persecucion, quedando gravemente herido de noche en una calle, por uno de los mismos electores, que ahora à merced de las revueltas políticas, se fugó de la prision; y las cosas siguieron su curso torcido, hasta llegar al espantoso estado en que las vemos: así pues, reproducimos todos de mancomun ante esa honorable asamblea, aquella protestacion, pidiéndole encarecidamente decrete nulas y de ningun valor las elecciones actuales de diputados para el Congreso general y del Estado, en atencion à sus notorias nulidades.

Dos objeciones ocurren, una el que no dirijamos esta esposicion por conducto del ayuntamiento de esta villa, pero la respuesta es tan clara como sencilla y conveniente, à saber, que ese Cuerpo en su mayoría es obra de las Lógias, adolece de los mismos defectos del futuro Congreso, y sería el medio mas seguro para entorpecer el curso de nuestra solicitud: la otra se reduce à que al mismo Congreso entrante corresponde calificar sus elecciones; ¿ pero podrá ser buen juez en causa propia? ¿qué delincuente ha pronunciado la sentencia contra

sí, por merecida que sea? Será propio de las juntas preparatorias el calificar las nulidades de los individuos, pero no los vicios de los actos que es cosa muy diversa, y que no estando prevenida por ley anterior, toca indudablemente, ahora que es llegado el caso, à la primera autoridad, fuente y origen de todo poder, y últimamente à esa honorable asamblea toca estimar la opinion de los pueblos como único freno en el caso, la què es de esperar se pronuncie igual à nuestro egemplo en todos los del Estado contra tal eleccion, la que si se dejara correr sería el mayor de los males por el choque continuo entre ecsijir y negar adoraciones.

No solo las elecciones son dignas de anularse, sino la ley presente sobre ellas, que estando llena de faltas y vicios sustanciales, dá lugar à repetidas infracciones, dejando espuesto el Estado à continuos baibenes, precursores infalibles de su ruina. Es necesario, Señor, que sea reemplazada con otra mas análoga à nuestras instituciones, à las luces de la filosofía y à la sana política, y que sofocando las miras de los facciosos, sea un conducto seguro de la verdadera opinion pública.

Señor, si las palabras patria, libertad y ley conservan algun valor, y no han de ser miradas como delirios de enfermos: si hay todavía hombres que estimen en algo la vida social, y corazones sensibles que conozcan el precio de los dulces sentimientos de amor y de familia: finalmente, si la virtud santa y austera tiene entre nosotros algunos verdaderos adoradores, nosotros os conjuramos por lo mas sagrado que nos libreis del inminente riesgo en que nos vemos, sirvan de algo los costosos sacrificios de nuestros hermanos, y aun los nuestros, para merecer la independencia y libertad. No se vayan à perder tan preciosos bienes en manos inespertas, rapaces ó sanguinarias. A vos, Señor, en uso de vuestro poder, y para impedir la ruina del Estado, toca dictar esa medida benéfica y saludable, medida que restaurando nuestras fuerzas y dando nuevo valor à nuestros brios, nos pondrá en estado de recobrar nuestra casi perdida felicidad.

Orizava octubre 15 de 1828. Rafael Rosete, regidor. Joaquin Limon, regidor. Mariano Mendizaval, regidor. Joaquin Caramillo, regidor. Manuel Rafael Callejas, síndico mas antiguo. Francisco García Cantarines, cura párroco. Juan Macario Mendoza, presidente. José María Bezares, P. secretario. Antonio Petri, presbítero. José Ignacio Rángel, presbítero diputado. José Antonio Escalona. José de Jesus Maldonado, padre ministro. Juan Francisco García, alcalde del año 27. Manuel Muñoz Trujillo, presbítero diputado. José Rafael Ricaño, presbítero. Antonio Manuel Lezama, presbítero. Manuel Palacios, labrador. José Francisco Vallejo, labrador. Francisco Guarneros, comerciante. Licenciado Rafael Argüelles, diputado. Manuel María de Garmendia, capitan retirado, oficial segundo de la factoría de tabaco. Manuel Argüelles, secretario de la gefatura del departamento. José María Fernandez. Juan Peirano, diputado del primer Congreso del Estado. Agustin Suarez de Peredo. Juan María Bringas. Joaquin María de Garmendia y Mosquera. José Miguel Bringas. José María Bringas. Joa-

quin Araujo. Antonio Pasos. Leonardo Arce. José Argüelles. Manuel Segura. Miguel Fernandez, capitan retirado. Miguel San-Martin. Pedro Palacios. José Antonio Carrion, presbítero. José María Platas, comerciante. Victoriano Pineda. Félis Espinosa y Moron. José Antonio Vázquez. José Miguel Castillo. Leandro Iturraque, comerciante. Cárlos de Abrego. Manuel Gimenez. Manuel Iturriaga. Miguel Fernandez. José María Mendizaval, teniente coronel retirado. Ortiz Gonzalez y compañía. José Fernandez. Juan Nepomuceno Dávila, hacendero. Juan Nepomuceno García, comerciante. Juan Escovedo. Salvador Marenco. Teniente coronel retirado y comandante del resguardo, Vicente Iturriaga Capitan retirado, José de Artacho y Marenco. Luis Zapata, comerciante. Manuel Nuñez. José Eugenio de la Colina, labrador. Pedro Villa-Raus. Manuel Limon, artesano. Manuel José Galindo, alcalde del año de 837. Juan Manuel Hernandez, recaudador del peage. Manuel German Aguilar, comerciante. Presbítero, José Joaquin Diaz. Miguel Lozano. Pedro María Tejeda. José María Villarello, presbítero. Antonio Rodriguez, labrador. José María Nonolla, presbítero. José Joaquin Rodriguez, artesano. Joaquin de la Luz Rendon. Joaquin Soloyuren, preceptor de primeras letras. Gerónimo Vallejo, labrador. Francisco Lozano, comerciante. Francisco Milian y Roales. José María de Aguilar. Joaquin Pezado. José María Esteves. José Eustaquio de Avila. José Ignacio Avila. José Francisco Rosete. Pedro Aracha, comandante. Juan María Portas, cosechero de tabacos. Ignacio Nieto. Rafael Contreras, labrador.

Otra de la misma villa.

Honorable Congreso.—La premura del tiempo en la esposicion que este vecindario elevó à esa respetable Asamblea con la mira laudable de que las elecciones para diputados en la próesima Legislatura del estado y camara de la federacion, por los notables vicios de que adolecieron se declararan constitucionalmente nulas, no dió lugar à que los que suscriben ahora lo hubieran hecho entonces como deseaban, para dar mas apoyo, popularidad é importancia à una reclamacion, para los anarquistas sin duda estemporánea, mas para los amantes del órden y la Constitucion oportuna, debida y hecha con arreglo à la ley ante una Autoridad por ella competente.

Señor: entre los subterfugios que los apologistas del desórden han de poner en juego para procurar persuadir su legitimidad y validacion, intentando contra el torrente de la opinion y contra la justicia llevar al cabo sus pérfidos intentos, uno deberá ser, decir que la protesta no se hizo desde luego con causales justificadas por accion popular, ó por acusacion en forma: mas, señor, es necesario cerrar los ojos à la luz para no advertir que la mas simple razon y el sentido comun bastan para desvanecer este tejido de contradiccion y sofismas, solo propio para fascinar à los candorosos é incautos.

En los tenebrosos dias del luto y del terror, cuando las pasiones ecsaltadas sólo ansiaban por víctimas, una protestacion solemne ¿como

debió haberse hecho? ¿y por qué con una conducta sin modelo pocos facciosos sostenidos por la fuerza pisaban nuestras instituciones, burlándose de un pueblo pacífico é inerme, no se les ponia desde luego à los ojos y en las manos, sin que en aquellos momentos tuviesen como no tenian sostén ni garante para obrar, los mas celosos defensores de la ley, y de las libertades públicas? Despojados por las armas, sin armas que oponer del libre uso de un sufragio que nos libra el pacto social en el sistema que la faccion decanta y què no rije ¿se nos despojó al mismo tiempo con derecho de en dias mas felices ecsijir que nos reintegrara haciendo esta reclamacion? Oprimidos por un partido funesto y desorganizador que sin parar en medios todo lo ultraja y atropella, si callamos no fué porque aprobásemos, ó nos fuesen indiferentes sus anárquicas y detestables miras, sino por transijir prudentemente con las circunstancias esperando lo que ha llegado, el momento, la luz y la oportunidad.

Es incuestionable que la suerte que en esta villa corrió el síndico ciudadano Manuel Rafael Callejas que representó sin provecho protestando de nulidad contra ellas, hubieran corrido todos los que imprudentes declararan la guerra al jacobinismo afrentoso que arrastraba à la patria al abismo y à la desolacion. Mas, sin leyes, sin sostén y sin autoridades en oposicion à un coloso sin figura con barruntos demasiado fundados de un trastorno político cuyas consecuencias terribles nos hacian desde luego dudar y estremecer, fué cordura callar hasta que la República ó perdida ó pronunciándose uniforme y simultáneamente como lo ha hecho por el órden y la Constitucion, abriese campo à las reclamaciones legales por la rapiña de nuestras libertades, por su escandalosa, sí, notoria y triste usurpacion.

Estos son pues los momentos, respetable Asamblea, de que se corten à la hidra horrorosa que amaga à la patria atentando à cuanto ella tiene de mas sagrado una cabeza; acaso la de mas importancia que tira à envolvernos si no contrariamos inflecsibles é intrépidos su impulso y sus intentos en la anarquía mas desastrosa, capaz de producir la disolucion del estado. Que no prescriban, señor, las artimañas proscriptas y malévolas de esas asociaciones que con intereses esclusivos en clubs secretos obran por un estilo todo inquisitorial. Si una vez solo con un decreto no se hacen ilusorias su cabala y sus combinaciones, si una vez no se les echa en sello estando demostradas con una malhadada aprobacion; si hoy que es tan fácil no se restituyen las cosas à su orígen, y si para evitar prócsimas y ulteriores intrigas no se oponen trabas debidas à la ley de elecciones para que se hagan libres, ¡à dios patria! ¡A dios leyes! ¡A dios sistema!

Hoy con conocimiento de que la solicitud es justa, un corto esfuerzo en favor del órden va à restablecerlo, y à precaver males innumerables, acaso, respetable asamblea, la destruccion de la república: despues suspiraremos si parece tribial el caso y se desprecia, mas en vano. ¿Que esfuerzo bastará à contener un mal que se entroniza y que produce los mayores estragos con fuerza y rapidez eléctrica?

Ratificamos, pues, para no ser difusos cuanto contiene la anterior

esposicion, deseando que esa respetable asamblea abrasándose en un amor puro y celoso por las leyes vilipendiadas, por la patria que perece y por el órden cuya aurora vemos aparecer, adopte una medida sàbia que lo restaure todo y que nos haga prosperar sólidamente — Orizava octubre 20 de 1828. — Honorable Congreso — Manuel Lopez Salazar, Escribano nacional. Manuel María de Izaguirre. José Miguel Moreno y Cora. Manuel Sandoval. Antonio Hernandez. José María Gonzalez. José Casimiro Roldan, síndico de 820. Bernardo Joaquin de Portas. José María Cortes. Juan Eugenio Mena. Juan de Mata Camino. Manuel Gomez. José Mariano Espinar. Luciano Torres. José Manuel Cortes. Joaquin Castañedo. Simon Sala. Sebastian del Pozo. Joaquin Barazas. José Francisco Vega. Miguel Mena. Juan José Saules. José María Zapata. José Mariano Gimenez. Atanasio Perez. Francisco Teodoro Miranda. José Manuel Romero. José Antonio Muñoz. José Rafael Rosete José María Paz. Luis Antonio Sanchez Manuel Morillo. Francisco Barrera. Presbítero José Anastasio Pellico, del oratorio. Cristóbal Gomez. Susano Gomez. Ramon Bando. Luis Cortes. José María Arévalo. Juan Silverio Juares. Manuel Sandoval. Luis Velazquez de Leon. Francisco Gimenez. Francisco de Paula Fortes. Joaquin de la Luz Rendon. Leandro Iturriaga. Juan Portas

Es copia que certificamos. Jalapa octubre 29 de 1828. —Moreno, diputado secretario. — Cowley, senador secretario.

Oficio con que se pasó á informe del Gobierno.

Escmo. Sr —En este dia dimos cuenta al honorable Congreso con la adjunta representacion que directamente recibimos de los principales vecinos de Orizava, diciendo de nulidad desde las elecciones primarias que se celebraron en aquella villa hasta la final, y pidiendo en consecuencia se anulase el resultado de un acto que tan vicioso orígen tuvo.

Como la causal que los esponentes manifiestan para no dirijirse por el conducto que corresponde, sea de considerarse, y el objeto que promueven envuelve en sí la felicidad ó ruina del estado; este honorable Congreso deseando estar al cabo de cuantos incidentes y circunstancias puedan ilustrar una materia que no tiene par en su interes, nos manda la remitamos á V. E. para que de toda preferencia se sirva devolvérnosla con el informe que le ministren los conocimientos que tenga del caso, como tambien el espediente que ella refiere. Otra igual representacion que se dice ha elevado el gefe del canton de Papantla y cuantas otras de la misma naturaleza puedan haber llegado á ese Gobierno, para que con presencia de todo pueda resolver este respetable Cuerpo en el particular.

Dios y libertad. Jalapa octubre 18 de 1828.—José Cowley, senador secretario.—Manuel Moreno, diputado secretario.—Escmo. Sr. Gobernador del Estado.

Contestacion.

Gobierno supremo del Estado libre y soberano de Veracruz. — En contestacion al oficio de VV. SS. fecha 18 del presente à que por disposicion del honorable Congreso se sirvieron VV. SS. acompañarme una esposicion suscrita por noventa y dos vecinos de los principales de Orizava contraída à pedir la anulacion de la eleccion final verificada en esta villa el 5 del corriente, debo decirles: que los únicos antecedentes ó conocimientos que tiene el actual depositario del egecutivo del Estado, son los que ministra el espediente à que se refieren aquellos individuos, que en copia certificada tengo el honor de adjuntar à VV. SS. conforme previenen en su citado, devolviéndoles la indicada esposicion, sin que en la secretaría ecsistan otros documentos sobre el particular en que poder fundar algun informe.

Asimismo manifiesto à VV. SS para que se sirvan hacerlo à ese respetable Cuerpo legislativo, que hasta la fecha no ha llegado à este Gobierno la representacion del Gefe de Canton de Papantla que VV. SS. citan, la que si viene le será elevada sin la menor dilacion, así como todas las que sobre el propio objeto reconozcan el conducto del egecutivo

Dios y libertad. Jalapa octubre 20 de 1828 — Ignacio de Mora. — Sres. secretarios de las cámaras del honorable Congreso.

Representacion del síndico de Orizava al alcalde pidiendo se anulasen las elecciones primarias de aquella villa.

Gobierno supremo del Estado libre y soberano de Veracruz.—Ilustre Sr.—El síndico mas antiguo ha visto con el mayor dolor la escandalosa opresion en que esta porcion de habitantes se ha visto el domingo 6 del corriente en cuyo dia debian esperar ser libres como lo detalla nuestra sagrada Constitucion, dia en que todo ciudadano se lo asigna la ley, para que elija los ciudadanos que les merezcan sus confianzas, y sean capaces de optar el condecorado nombramiento de diputados para nuestra Legislatura en que propende nuestra felicidad ó ruina: lo segundo es por sin duda lo que desgraciadamente estamos palpando nos viene à caer. ¿Y qué lo causa? La intriga y la ambicion que à estos puestos quieren subir acaso unos hombres que en lugar de ser benéficos son perniciosos por ser sus miras no otra cosa que sus fines particulares y de lo que no puede haber ningun resultado favorable.

La eleccion es nula en todas sus partes porque no ha sido hecha por el pueblo sino por las tropas que guarnecen este suelo, estas hemos visto que acaudilladas por sargentos se conducian con porcion de listas cada una para entregarlas repetidas ocasiones en las tres mesas que al efecto se pusieron, y no conformándose con entregar cada uno las que el tiempo les proporcionó, aun todavia prevalidos estos del fuero y fuerza, obligaban indistintamente à todo hombre à que entregase

las listas que ellos repartian; dé aquí es que se haya visto recaer un número de sufragios que pasan de dos mil en algunos individuos que ni prestigio ni virtudes morales les adornan, y acaso no son conocidos por la milésima parte del pueblo, tal es la nulidad de la eleccion, y para sus pruebas se ha de servir V. S. recibir una informacion del regidor ciudadano Mariano Bezares quien presidió la mesa del Puente de la Borda, à quien no le fué capaz reportar el desórden de la intriga, y en seguida hará lo mismo llamando à los vecinos mas honrados, para que espongan sobre la materia lo que vieron, y yo por mi parte ecshibo la adjunta lista que vino à mis manos para que se entregase, y está firmada por Miguel Fierro, cuyo hombre no ecsiste en esta, y lo mismo es resultado de todas las listas presentadas en las que corrieron muchas suplantando la firma de los ciudadanos honrados, cuya reclamacion hizo el ciudadano Francisco Angulo, quien rompió la que à su nombre presentaron.

Me haría criminal ante la ley, sería responsable ante Dios y los hombres y en particular à esta porcion de mis comitentes à quienes represento, si no patentizara à V. S. la infraccion de las leyes cometidas el citado dia 6 y que ecsije à V. S. esta misma anule lo practicado y convoque al pueblo à que haga las elecciones con la libertad que tiene, suplicándole al ciudadano teniente coronel Telles prohiba y castigue à sus soldados si recibiesen listas para repartirlas so color de patriotismo, que acaso es soborno: con tales medidas el pueblo elegirá espontáneamente y depositará su confianza en los hombres que aunque despues giman sus desastres les quedará la satisfaccion de haber equivocádose, pero no llorarán que por la intriga les caiga el yugo férreo de la inmoralidad y esclavitud à que están sucumbiendo.

V. S. está satisfecho que el síndico no propende espíritu de partido, y sí solo el cumplimiento de la ley, el órden y obligacion à que el pueblo lo constituye. Orizava julio 8 de 1828.—Manuel Rafael Callejas.

Orizava julio 8 de 1828.—No siendo este asunto judicial y sí puramente gubernativo, devuélvase al interesado para que ocurra à quien corresponda.—Lo proveyó el alcalde primero constitucional actuando por receptoría, y lo firmé.—José María Prado.—De asistencia, Joaquin Fernandez.—De asistencia, Manuel Mosquera.

Es copia que certifico. Jalapa octubre 18 de 1828.—José Desiderio Aljovin, secretario.

Es copia que certificamos. Jalapa noviembre de 1828.—Carvajal, diputado secretario.—García, senador secretario.

Oficio del Gefe del Canton de Orizava al Gobierno, acompañándole la anterior representacion del síndico.

Gobierno supremo del Estado libre y soberano de Veracruz.—Gefatura del Departamento de Orizava.—Escmo. Sr.—Esta Gefatura que

en todos sus pasos no desea sino el acierto: que no lleva otro norte que el esacto cumplimiento de las leyes, y que su único anhelo ha sido siempre procurar por cuantos medios han estado à su alcance la inapreciable paz, el órden y la quietud pública, se ve hoy precisado para evitar consecuencias funestas à dar cuenta à V. E. por conducto violento con la adjunta esposicion que hace pocos momentos le dirijió el ciudadano síndico del ilustre ayuntamiento de esta villa.

Ella se contraía à dar por nula la eleccion primaria celebrada el domingo prócsimo pasado, alegando que el pueblo no fué quien la hizo, sino las tropas que guarnecen la villa. La Gefatura al elevar dicha esposicion se abstiene de informar acertivamente à V. E. sobre la queja del síndico, porque carece de datos positivos de lo ocurrido en la citada eleccion, y porque sería un paso muy avanzado que quisiese aventurar su juicio apoyado en noticias vagas é indeterminadas que se le han trasmitido.

El asunto, Escmo. Sr., en concepto de la Gefatura es de tamaño interes, y por lo mismo quiere con anticipacion que V. E. se digne significarle cual sea la conducta que deba observarse en lance tan apurado. Yo, Sr. Escmo., he creído necesario molestar la ocupada atencion de V. E., porque como antes dejo insinuado mi deseo es el de el acierto, quiero que en la materia me sirvan de guia sus acertadas luces. Confieso à la verdad que mi sentimiento ha llegado hasta el estrèmo al ver que mi voz dirijida al pueblo por medio de la adjunta proclama no hubiera sido escuchada por la razon, por la justicia y por la ley. Los sentimientos de que abunda la misma, darán à conocer à V. E. del interes que me animaba, para que en un acto tan augusto y solemne como aquel en que el pueblo egerce funciones que son inherentes à la soberanía de que se halla revestido, no reinasen pasiones indignas de abrigarse en pechos republicanos. Yo así lo esperaba: mas las quejas del ciudadano síndico y otras voces sueltas echaron por tierra mis lisonjeras esperanzas, pues se dice que obró la intriga y que no hubo libertad en el pueblo para votar.

Al terminar esta consulta, juzgo oportuno indicar à V. E. que en mi concepto la queja se contrae al modo con que se procedió en la eleccion; pero que ella no se estiende à los sugetos que salieron postulados para electores, porque en dichos ciudadanos se advierten virtudes y patriotismo muy recomendables, y prueba de ello es que varios de los que se encuentran en la lista que à su esposicion acompaña el precitado síndico, egercen hoy con aplauso de los buenos el poder judicial unos, y otros los honoríficos cargos de regidores y oficiales del egército y empleados de hacienda pública.

En vista de todo lo sencillamente relacionado, espero que V. E. se sirva indicarme como deba obrar en un asunto que se interesa nada menos que la suerte del Estado y que acaso puede contribuir à sotavar las adorables instituciones que nos rijen; no siendo por lo mismo de desperdiciar los momentos.

Dios y libertad. Orizava julio 8 de 1828. — Ignacio María Soria. — Escmo. Sr. Gobernador del Estado de Veracruz. — Jalapa.

Es copia que certifico. Jalapa octubre 18 de 1828. — José Desiderio Aljovin.

Lista de los electores primarios en aquella villa.

Antonio Tiseira.	José Prado.
Cornelio Monterey.	José Garduño.
Francisco Aguas.	José María Gimenez.
Francisco Ambris.	José Manuel Prieto.
Francisco Cervantes.	Juan Arvide.
Francisco Talavera.	Juan Ravelo.
Gregorio Uruñuela.	Miguel Espinosa.
Joaquin Acuña.	Rafael Naredo.
José Trejo.	*Miguel Fierro.*

Es copia que certifico. Jalapa octubre 18 de 1828. — José Desiderio Aljovin, secretario.

Contestacion del Gobierno á la misma representacion.

Gobierno supremo del Estado libre y soberano de Veracruz. — Con oficio de V. S. sin número fecha 8 de julio he recibido la esposicion del ciudadano Manuel Rafael Callejas, síndico de ese ilustre Ayuntamiento, relativa à que las elecciones primarias no se verificaron con la legalidad que debieron egecutarse.

Este Gobierno ha visto con el detenimiento y circunspeccion que corresponde, un asunto cuya delicadeza es estrema; y advierte que, segun el artículo 23 de la ley de 8 de junio de 1825, toda duda que no se verse sobre lo espresamente prevenido en ella debe resolverse por la junta que componen el presidente, secretario y escrutadores. Si al abrirse el acto de la eleccion se observó lo que previenen los artículos 5.º y 6.º de la citada ley, cerrado que fué aquel, lo actuado es válido segun el espíritu de esta, en la que el Gobierno no encuentra facultades para decidir sobre la esposicion citada del ciudadano síndico, ni para invalidar la votacion del egército que como compuesto de ciudadanos de la Nacion, son admitidos à egercer tales funciones por una ley general, sin que este Gobierno sepa de otra resolucion que prevenga lo contrario, y en una palabra, el soldado es ciudadano donde quiera que reside, de modo que en este punto no puede fundarse legalmente la queja, y solo tendria lugar cuando la tropa hubiese impedido al pueblo la libertad de votar.

El Gobierno para ecsitar una providencia que lo guie en estos casos, ocurriendo por ella al Cuerpo legislativo en cuyas altas atribuciones está dictarla, podrá elevarle el espediente que sobre el particular forme el presente síndico ante quien corresponda; y así se servirá V. manifestárselo por resultado de su queja, é igualmente que el Gobierno

fia en que el mismo celo que ha acreditado en favor del pueblo que representa, lo empleará à la vez que V. S. porque la tranquilidad pública no sea alterada en lo mas leve por ningun aspecto.

Dios y libertad. Jalapa julio 10 de 1828. — Antonio Lopez de Santa-Anna. — Ciudadano Gefe del Departamento de Orizava.

Es copia que certifico. Jalapa octubre 18 de 1828. — José Desiderio Aljovin, secretario.

Proclama del Gefe interino del Departamento de Orizava.

Gobierno supremo del Estado libre y soberano de Veracruz. — Departamento de Orizava. — El ciudadano Ignacio María Soria, encargado del mando político de este Departamento, á los habitantes de Orizava.

Conciudadanos. Creo en mí un deber sagrado el recordaros que el prócsimo domingo 6 del corriente es el designado por la ley para que concurrais como libres y como verdaderos republicanos à dar vuestros sufragios à los individuos que en vuestro concepto, por sus nobles virtudes é inmarcesible patriotismo, se hayan hecho acreedores à la confianza pública.

Diez y siete electores primarios os corresponde nombrar para que estos elijan los diputados que hayan de componer la junta final, en la cual ha de hacerse la eleccion de representantes para el futuro Congreso tercero constitucional del Estado y general de la federacion. El acto ciertamente no puede ser mas magestuoso, ni mas sério é importante: en él se interesa vuestra propia felicidad, y por lo mismo, amados conciudadanos, os conjuro por el sacrosanto nombre de la patria, que os desnudeis en ese dia de pasiones innobles y vergonzosas, y que fijando la vista sobre los intereses de la gran República megicana, deis vuestros votos à ciudadanos dignos de honrarse con los dulces epítétos de protectores de los pueblos, verdaderos amantes de la independencia y libertad de la patria, é idólatras constantes del venturoso sistema de federacion que hoy rige los destinos del opulento Anáhuac.

Orizaveños: esto os pide, esto os suplica quien tiene el honor de llamarse vuéstro compatriota y amigo. — Ignacio María Soria. — Manuel Argüelles, secretario.

Es copia que certifico. Jalapa 18 de octubre de 1828. — José Desiderio Aljovin, secretario.

Dictamen de la comision para que se instruyan las diligencias pedidas por el síndico.

Comision especial. — Cámaras reunidas. — Honorable Congreso. — En el espediente pasado à la comision nombrada para dictaminar sobre las representaciones que han hecho varios pueblos pidiendo se declaren nulas las elecciones para diputados del prócsimo Congreso, se en-

cuentra la qué el síndico de la villa de Orizava hizo para que se le recibiera informacion de varios hechos que inducían la nulidad de las primarias celebradas en aquel lugar. Era esta dirijida à un Alcalde, y como este funcionario proveyese que no le tocaba à sus atribuciones el asunto por ser gubernativo, se pasó al Gefe del Departamento quien la remitió al Gobierno, y la resolucion fué que no habia lugar à que se declarase nula la referida eleccion primaria porque lo que esponía el síndico debió resolverse únicamente por la junta que la presidía.

La comision juzga necesario que lo que alega el síndico se compruebe por la informacion que ofreció, pues no hay otro algun comprobante de ello. Por esto consulta à vuestra sábia deliberacion el artículo siguiente. —„Se pasará al Gobierno copia certificada de la representacion que hizo el síndico del Ayuntamiento de Orizava pidiendo se recibiese informacion de los particulares que refiere sobre nulidad de las elecciones primarias, para que dirijiéndola à uno de los jueces del lugar, se rinda por el síndico la informacion debida.”—Sala de comisiones noviembre 3 de 1828.—Jáuregui.—García.

Oficio al Gobierno para que mande instruir la sumaria pedida por el síndico de Orizava.

Escmo. Sr.—En sesion de hoy se ha servido acordar el honorable Congreso el siguiente artículo.

Se pasará al Gobierno copia certificada de la representacion que hizo el síndico del Ayuntamiento de Orizava pidiendo se recibiese informacion de los particulares que refiere sobre nulidad de las elecciones primarias, para que dirijiéndola à uno de los jueces del lugar se rinda por el síndico la informacion debida.

Lo comunicamos à V. E. acompañándole las copias certificadas que se citan, à fin de que V. E. se sirva disponer que por estraordinario violento se comunique à quien corresponde, con particular encargo de que evacuadas las diligencias que se previenen à la brevedad mas posible, las remita igualmente à V. E por estraordinario.

Dios y libertad Jalapa noviembre 3 de 1828.—Manuel María Carvajal, diputado secretario.—Agustin García, senador secretario.—Escmo. Sr. Gobernador del Estado.

Contestacion.

Gobierno supremo del Estado libre y soberano de Veracruz.—En el acto que recibí la comunicacion de VV. SS. que inserta el acuerdo de ese honorable Congreso para que se instruya por uno de los jueces de Orizava la informacion sumaria pedida por el síndico sobre nulidad de las elecciones primarias celebradas en aquella villa, la trasladé por estraordinario al Gefe del Departamento encargándole se evacuen

las diligencias à la mayor brevedad y me las devuelva por el mismo estraordinario.

Dígolo à VV. SS. para conocimiento del honorable Congreso.

Dios y libertad. Jalapa noviembre 4 de 1828.—Ignacio de Mora. —Sres. secretarios de las cámaras del honorable Congreso.

Diligencias de Orizava.

Gobierno supremo del Estado libre y soberano de Veracruz.—El ciudadano Gefe del Departamento de Orizava con fecha del 9 me dice: —„Escmo. Sr.—Consecuente à la suprema órden de V. E. de 3 del actual que por estraordinario llegó à mis manos el 5 del mismo, y à el que en el acto le dí el debido curso à fin de cumplir, segun se me previene, con el acuerdo de esa honorable Legislatura de igual fecha en el que se dispuso se recibiese informe sobre nulidad de elecciones primarias en la villa de Orizava por uno de aquellos jueces, y en virtud de la representacion que hizo à aquella el síndico mas antiguo de aquel Ayuntamiento, tengo el honor de acompañar à V. E., obsequiando el acuerdo del honorable Congreso, en 40 fojas útiles la informacion sumaria sobre nulidad de elecciones primarias, y dirijirla por estraordinario, violento segun me ordenó V. E. en aquella fecha."

Y cumpliendo con el acuerdo del honorable Congreso que VV. SS. se sirvieron comunicarme con fecha 3 del presente, tengo el honor de pasar à sus manos la citada averiguacion sumaria para que se sirvan elevarla al conocimiento del mismo respetable Cuerpo.

Dios y libertad. Jalapa noviembre 11 de 1828.—Ignacio de Mora.—Señores secretarios de las cámaras del honorable Congreso.

Orizava, año de 1828.—*Informacion que de superior órden y á pedimento del síndico mas antiguo de este Ayuntamiento ciudadano Manuel Rafael Callejas, se ha practicado en el Juzgado* 2.º

Canton de Orizava.—El ciudadano Gefe de este Departamento por conducto violento que acabo de recibir me dice lo que sigue.

„El Escmo. Sr. Vice-Gobernador del Estado con fecha 3 del presente y por estraordinario que acabo de recibir, me dice lo que sigue.—Los señores secretarios de las cámaras del honorable Congreso con fecha de hoy me dicen.—Escmo. Sr.—En sesion de hoy se ha servido acordar el honorable Congreso el siguiente artículo.—„Se pasará al Gobierno copia certificada de la representacion que hizo el síndico del Ayuntamiento de Orizava pidiendo se recibiese informacion de los particulares que refiere sobre nulidad de elecciones primarias, para que dirijiéndola à uno de los Jueces del lugar, se rinda por el síndico la informacion debida."—Lo comunicamos à V. E. acompañándole las copias certificadas que se citan, à fin de que V. E. se sirva disponer que por estraordinario violento se comunique à quien corresponde, con particular encargo de que evacuadas las diligencias que se previenen à la breve-

dad mas posible, las remita igualmente à V. E. por estraordinario."

Insértolo à V. con inclusion de las copias que se mencionan para que sin pérdida de momento disponga que uno de los ciudadanos Alcaldes proceda à tomar la informacion correspondiente para que tenga su debido cumplimiento el antecedente acuerdo, sirviéndose V. darme cuenta inmediatamente por el mismo estraordinario con el resultado, à fin de cumplir con lo que se me previene sin pérdida de tiempo.

Dios y libertad.—Córdova noviembre 5 de 1828.— Ignacio Zevallos.—Ciudadano Gefe político del Canton de Orizava.

Y debiéndose con la mayor premura y eficacia obsequiar el acuerdo de la honorable Asamblea, dirijo à V. desde luego à fin de que reciba la informacion que se desea, encargándole muy mucho despliegue toda la actividad que es característica en un asunto de tanta importancia y delicadeza, à cuyo efecto acompaño à V. originales las copias que se citan para que ellas obren los efectos consiguientes.

Dios y libertad. Orizava noviembre 5 de 1828.—José María Mendizaval.—Ciudadano Manuel Galindo, Alcalde 2.º interino de esta villa.

Cúmplase con lo prevenido en la superior disposicion inserta en el oficio que da principio à esta informacion, y en su consecuencia notifíquesele al síndico mas antiguo de este ilustre Ayuntamiento ciudadano Manuel Rafael Callejas, para que à la mayor posible brevedad presente los individuos que deban de declarar sobre este asunto.— El ciudadano Manuel José Galindo, alcalde interino de segunda nominacion, así lo mandó y firmó en Orizava à 5 de noviembre de 1828, de que doy fé.— F.— Manuel José Galindo.— Ante mí. Manuel Lopez Salazar.

Acto continuo, yo el escribano pasé á la casa del ciudadano Manuel Rafael Callejas y le hice notorio el auto que antecede, de que quedó entendido y firmó: doy fé.— Salazar.— Manuel Rafael Callejas.

Incontinenti compareció en este oficio mas antiguo el ciudadano Manuel Rafael Callejas, síndico del muy ilustre ayuntamiento de esta villa, y dijo que para proceder à la informacion que se le pide necesita indispensablemente tener à la vista las listas que se presentaron al tiempo de hacer las elecciones. Esto contestó y firmó; de que doy fé.—M.— Galindo — Manuel Callejas.— Manuel Lopez Salazar.

En seguida el ciudadano Manuel José Galindo, alcalde constitucional de segunda nominacion, en virtud de lo pedido por el síndico del ilustre Ayuntamiento de esta villa, dispuso se librase oficio al señor presidente à fin de que franquease la llave para estraer del archivo de aquella secretaría las listas pedidas por el síndico, y habiéndolo verificado dicho señor presidente pasó el espresado señor juez asociado de mí el escribano y del síndico, à estraer del archivo las listas para proceder en vista de ellas à todo lo pedido; lo que asiento por diligencia que firmó el señor juez y el síndico, de que doy fé.— M.— Galindo.— Manuel Rafael Callejas — Ante mí. Manuel Lopez Salazar.

Declaracion del ciudadano Mariano Bezares. Incontinenti se presentó el ciudadano Mariano Bezares, regidor decano de este ilustre Ayunta-

miento, que funcionaba de alcalde primero en la época en que se hicieron las elecciones y como tal estuvo presidiendo en la segunda seccion, à quien el señor juez le recibió juramento que hizo en forma y conforme à derecho, sobre cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por sus generales dijo llamarse como queda dicho, y ser mayor de veinte y cinco años, originario y vecino de esta villa, de egercicio comerciante. *Preguntado* diga cuanto haya notado acerca de las elecciones, dijo: que en el mismo dia que estas se formaron à las siete de la mañana de él fué nombrado el que declara à presidir la segunda seccion del barrio de San José de Gracia: en dicha hora se presentó al sitio señalado al efecto adonde encontró à todo el escuadron del 12 de caballería, pues segun el número de ellos conoció que casi su totalidad se hallaba allí presente, con el fin de nombrar secretario y escrutadores de aquella mesa; pero que habiendo observado que otra parte del pueblo no ecsistía, quiso esperar à ver si esta se reunía para hacer mas legal el hecho: à este tiempo llegó el ciudadano Ravelo, el que con estilo insultante le dijo al declarante: „Señor juez, es muy estraño el que se haya V. presentado tan tarde à este acto, cuando el pueblo está desesperado de aguardarlo," à lo que respondió que solo veía à soldados, y no mas pueblo, que creía que como aquella casa era de militar estuviesen estos por algun asunto militar, pero en el acto se presentaron dos compañias del número 8 de infantería al mando de unos sargentos, quienes indicaron iban con el objeto de nombrar secretario y escrutadores de aquella mesa, y en seguida postular sus votos para electores: à esto, conociendo dicho juez que el pueblo natural de la poblacion no asistía à semejante acto tal vez por temor y no por apatía, se vió en el compromiso de cumplir con la ley en cuanto al nombramiento de secretario y escrutadores con la parte del pueblo que aquellos militares componían, tanto por ser la hora avanzada, cuanto à que conocía que el pueblo sensato y enemigo de facciones estaban en el recinto de sus casas sin querer salir à representar el derecho de soberanía que à semejante acto las leyes le autorizan, pues sabian que la fuerza armada podria cometer con él algunos insultos para ganar à toda costa las elecciones, pues de esta verdad los hechos que presencié en el tiempo que presidí dicha mesa me dieron un testimonio claro, y à la letra son los que patentizo. En seguida se indicó el nombramiento de secretario, y todos aquellos militares nombraron en voz general al teniente dal batallon tercero de infantería ciudadano Juan de Arvide; y escrutadores à Juan Ravelo, Francisco Aguas y Juan Cano; estos en el acto de tomar posesion sin acuerdo de la ley reglamentaria de elecciones de la materia, comenzaron à recibir listas en el órden tumultuario que estas se presentaban, y por esta causa no pudieron formar despues la lista nominal de los ciudadanos que votaron, y en fuerza de los reclamos que al órden por el secretario les fueron hechos por cuya causa en el corto escrutinio que de ellas despues formaban se veía que algunos militares y casi la mayor parte se presentaban con manojos de listas diciendo à las

preguntas que de ellas se les hacian que unas eran para darlas en aquella mesa y las otras llevarlas à las demas secciones; y à pesar de hacérseles saber que para semejante acto solo les era concedido por la ley postular un voto nada mas, y por cuya causa se les rompian las demas para evitar siguiese el desórden; pero todas las que se les rompían les eran reemplazadas con otras muchas nuevas é iguales que al efecto se las repartian descaradamente otros militares que de dicha seccion no se apartaban. De los pocos paisanos que se presentaron con listas, uno de ellos fué un indígena del pueblo de Santa Ana, este traía dos listas, y despues de haber presentado la suya, presentaba la otra à nombre de un hijo suyo, y habiéndosele preguntado qué edad tenía el hijo, respondió que no llegaba à ocho meses de edad; por lo que se le manifestó que ni él por ser vecino de otra parte, ni su hijo por solo tener ocho meses, podian votar: à esto dijo que aquellas listas se las habian dado en la casa de Juan Ravelo (el que justamente estaba de escrutador) y se le habia dicho las llevase allí. Otras listas aparecieron en el escrutinio con firmas de sugetos conocidos, y uno de ellos se presentó allí por casualidad, y viendo su firma dijo que aquella lista era anónima pues se le habia fingido la firma que veía, que él no habia dado lista alguna, pues estaba entendido que aunque él en union de la parte natural del pueblo se presentasen à votar, serían nulos sus votos, ya porque se les rompiesen las listas, ó ya porque el número legal de ellas fuese confundida por la multitud de listas que cinco ó siete militares pudiesen dar, como efectivamente así lo estaban haciendo en las demas mesas, por lo que él y los demas que componian la parte del pueblo no querían esponerse à insultos por la tropa, estándose mas bien en inactitud, y que aquella lista que estaba viendo en la que se le habia fingido su firma se rompiesè en el acto, pues de lo contrario daría parte haciendo ver la nulidad de aquel acto, y el declarante cansado de reclamar el órden aunque sin provecho pues el secretario y escrutadores, parte de aquella faccion como se conocía por la facilidad y poco escrutinio con que recibian las listas y apoyaban aquel desórden, les decían que era preciso pues de lo contrario se esponían à que aquella parte del pueblo que componía la tropa nos quitase la tropa: con este temor que al declarante le era cierto se concluyó el acto ilegal hasta formar la acta de la misma manera y firmarla, autorizando un hecho que en ella se decía legal solo por temor de que la silla en que se hallaba le sirviese de base à su muerte; y que todo lo espuesto es cuanto tiene que decir en cumplimiento de la verdad y del juramento interpuesto en que se afirmó y ratificó y lo firmó con el citado Juez, de que doy fé. — M.— Galindo.— Mariano Bezares.—Ante mí. Manuel Lopez Salazar.

Declaracion del ciudadano Francisco Angulo.—En seguida compareció el ciudadano Francisco Angulo, à quien el citado Juez por ante mí el escribano le recibió juramento que otorgó en forma y conforme à derecho, sobre cuyo cargo ofreció decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por sus generales dijo llamarse como va espresado, ser originario y vecino de esta villa, de treinta y dos años de

edad, soltero, de egercicio comerciante. *Preguntado* con arreglo à las citas que de él se hacen en la declaracion anterior, contestó: que yendo por el Puente de la Borda, pasó por la casa del ciudadano Balverde donde estaba puesta la mesa de las elecciones, entró à verlas, y estando repasando listas se encontró una con su nombre y apellido, firmada, la tomó en la mano, y reclamando quien habia llevado aquella lista, fué contestado por uno de los escrutadores que quien estaba firmado: entonces contestó que no era aquella su firma ni letra, que estaba falseada aquella lista, que se la devolvieran para romperla, à lo que resistían à dársela queriendo qué compareciese entre las demas, él se opuso à esto diciendo que era nula la eleccion y que si presentaba la lista se presentaba à un juez anulándola, entonces se la devolvieron y la rompió diciendo que era un pícaro el que la habia llevado, y que los escrutadores estaban allí para reconocer los sugetos que llevaban las listas y no partirse de ligero sin conocimiento à recibirlas, que así como iba aquella falsa habría muchas, que eran nulas en todas sus partes todas aquellas listas que estaban sin voluntad de los individuos que las firmaban: entonces le contestó uno de los escrutadores que se contuviese en hablar porque se esponía à que lo matasen si se metía à anular las elecciones, cayó, y entonces le dijo el juez que presidía la mesa que lo dejara y se disimulase para no esponerse, esto se lo dijo en lo confidencial, y lo mismo le dijo el ciudadano Juan Ravelo, que no hablase nada porque podian matarlo. Que es cuanto tiene que decir en cargo del juramento interpuesto, en el que se afirmó y ratificó, y firmó con el citado juez, de que doy fé. — M.—Galindo.—Francisco Angulo — Ante mí: Manuel Lopez Salazar.

Declaracion del ciudadano Rafael José Rosete.—En el mismo dia compareció en este juzgado el ciudadano Rafael José Rosete, à quien el espresado señor juez por ante mí el escribano le recibió juramento que hizo en forma y conforme à derecho, bajo de cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por sus generales dijo llamarse como va espresado, ser originario y vecino de esta villa, de cuarenta y dos años de edad, casado, de egercicio cerero.—Preguntado si la firma que calza una lista que se le presenta y fué entregada en la segunda seccion el dia 6 de julio del presente año en las elecciones primarias para diputados al Congreso del Estado, dijo: que efectivamente es suya, pero que fué obligado à echarla por el guarda de la aduana ciudadano Francisco Lopez, pues habiéndose resistido el que habla diciéndole que no era su voluntad firmarla porque no le agradaban los sugetos que estaban puestos, le replicó Lopez diciéndole que si no firmaba tendría que sentir, entendiendo el declarante que con esta espresion se le amenazaba con pérdida de su destino por estar en aquella época de guarda del municipal: que en el acto que la firmó en la garita de Escamela en donde se hallaba Lopez, se vino para Orizava, y el que habla hizo una lista compuesta de los sugetos que le parecieron, y la mandó para Orizava. Que es cuanto tiene que decir en cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, y firmó con el señor juez, de que doy

fe. — M. — Galindo. — Rafael José Rosete. — Ante mí. Manuel Lopez Salazar.

Declaracion del ciudadano Mariano Mendizaval.—En seguida compareció en este juzgado el ciudadano Mariano Mendizaval, regidor de este ilustre Ayuntamiento, à quien el citado juez le recibió juramento por ante mi el escribano, bajo de cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por sus generales dijo llamarse como va espresado, ser originario y vecino de esta villa, casado, de treinta años de edad, de egercicio comerciante. — Preguntado si sabe ó tiene que decir sobre las elecciones primarias de esta villa en el presente año, dijo: que esta eleccion fué ilegal por haberla hecho una faccion que denominaba Yorkina: para el efecto se presentó en la plaza à pedir los escrutadores y secretario de su partido é hizo multitud de listas que fueron repartidas por el batallon del núm. 3 que constaba de mas de 300 plazas: que con bastante escándalo andaban dando listas en las tres mesas que para el efecto se ponen en distintos puntos, formados por compañias, y otros comisionados à obligar à los vecinos pacíficos à que llevasen las que ellos daban, y à los que se resistian se les obligaba por fuerza, se burlaban é insultaban à los que llevaban las suyas y que no tenian, à los que querian. Que es cuanto tiene que decir en cargo del juramento que fecho tiene, en el que se afirmó y ratificó, y firmó con el señor juez, de que doy fé. — M. — Galindo. — Mariano Mendizaval. — Ante mí. Manuel Lopez Salazar.

Declaracion del ciudadano Miguel Fernandez.—En la misma fecha el espresado señor juez teniendo en su presencia al ciudadano Miguel Fernandez, capitan retirado del regimiento de Tres-Villas, le recibió juramento que hizo bajo su palabra de honor puesta su mano derecha sobre el puño de su espada, bajo cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por sus generales dijo llamarse como queda dicho y ser casado, mayor de cincuenta y ocho años, de egercicio labrador. — Preguntado si sabe ó tiene que decir alguna cosa sobre las elecciones primarias de esta villa en el presente año, contestó: que la mañana del 6 de julio del corriente à las seis de ella vió en las calles las tropas del número 3 que guarnecian esta villa y las del escuadron número 12, en grupos los soldados con crecido número de listas en las manos obligando à cuanto mozo ranchero estaba por las calles, é indígenas de la Sierra, para que las tomaran y fuesen á presentarlas à las mesas de las secciones para prestar su voto por ellas: que de esta manera anduvo la tropa todo el dia en la calle hasta concluir con el número de listas que la faccion yorkina les habia encomendado, y por lo mismo sabe que muy pocos vecinos prestaron su sufragio para semejante eleccion, y el que suscribe tiene la satisfaccion de no haber concurrido à ella porque sabia que eran insultados los vecinos que prestaban sus sufragios à las personas acreedoras à depositar su confianza, y por lo mismo debe ser la eleccion nula pues no fué hecha por el pueblo. Que es cuanto tiene que decir en cargo del juramento interpuesto en que se afirmó

ratificó y firmó con el señor juez, de que doy fé.—Entre renglones.—Vale.—Hecha por el pueblo—Miguel Fernandez.—M.—Galindo.—Ante mí. Manuel Lopez Salazar.

Declaracion del ciudadano Leandro Iturriaga.—En el mismo dia compareció en este juzgado el ciudadano Leandro Iturriaga, à quien el espresado señor juez por ante mí el escribano le recibió el juramento que otorgó segun derecho, sobre cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por sus generales dijo llamarse como va espresado, ser originario y vecino de esta villa, soltero, de veinte y ocho años de edad, de egercicio comerciante.—Preguntado diga lo que sabe acerca de las elecciones primarias de esta villa en el presente año para diputados al Congreso del Estado, dijo: que el dia 6 de julio en que se hicieron estas le consta que ocupadas las mesas por sugetos todos pertenecientes à la faccion yorkina, se nombraron de entre ellos los escrutadores y secretarios: que en seguida las compañías del tercer batallon con sus cabos y sargentos à la cabeza, las del escuadron del 12 de caballería, y una partida como de ochenta hombres los mas de ellos señalados por asesinos y ladrones, que capitaneaba Cornelio Monterey, fueron los únicos que hicieron la eleccion, porque presentando cuantas listas les fueron dadas al efecto y que les recibieron sus parciales los escrutadores, resultó al fin que los electos fueron de su comunion, que sacaron un número de sufragios que escandalizó al pueblo. Ningun hombre de bien se presentó ese dia á votar, porque descubierta la intriga, conocieron que sus votos solo irían à ser el ludibrio de los malvados, tampoco se atrevió nadie à reclamar aquellos escesos porque los puñales y las bayonetas amagaban al que lo intentaba, hechos que se prueban con lo que acaeció al síndico mas antiguo ciudadano Manuel Callejas, que por haber hecho una representacion contra ellas, fué asaltado y herido al frente de su casa, cuyo hecho por menor consta en el espediente instruido sobre la materia. Que las elecciones secundarias del primer domingo 3 de agosto, no fueron menos escandalosas que las primeras: en esta se abusó del candor de un elector indígena aconsejándole que echara dos cédulas para que resultando un voto mas, hubiera lugar (como lo hubo) à anular aquel acto y llevar al cabo su concitada intriga, la que al fin consiguieron recayendo el nombramiento de electores en sugetos que la faccion tenía ya señalados. En estas, pues, se lanzó del seno de la junta à dos electores del partido, que hacian contrapeso à sus fines, porque ecsijían el cumplimiento de la ley, y se impuso silencio al espectador que quiso reclamarla. Que estos hechos tan injustos é ilegales llenaron de consternacion à todos los vecinos, y les obligaron à ocurrir por medio de una representacion al honorable Congreso para que se sirviese declararlas nulas. Que es cuanto tiene que decir en cargo del juramento que hecho tiene, en el que se afirmó y ratificó, y firmó con el señor juez, de que doy fé.—Leandro Iturriaga.—M.—Galindo.—Ante mí. Manuel Lopez Salazar.

Declaracion del ciudadano Rafael Rosete.—En seguida compareció en este Juzgado el ciudadano Rafael Rosete, regidor de este ilustre Ayun-

tamiento, y à quien el espresado señor juez le recibió juramento que otorgó en forma y conforme à derecho, sobre cuyo cargo ofreció decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por sus generales dijo llamarse como va espresado, ser originario y vecino de esta villa, de cuarenta y cuatro años de edad, casado.—Preguntado si sabe algo sobre las elecciones primarias que se hicieron en esta villa en el presente año para diputados al Congreso del Estado, dijo: que sabe que la faccion yorkina se apoderó de las mesas y repartió un sin número de listas de individuos de este rito, espresados y repetidos en las mismas listas para que los soldados del número 3 fueran formados de mesa en mesa y eligieran al antojo de la faccion; lo que así sucedió con grave escándalo y desprecio del pueblo, el que no se acercaba por temor de la misma faccion y que conocía ser inútil. Que es cuanto tiene que decir en cargo del juramento interpuesto en que se afirmó y ratificó, y firmó con el señor juez, de que doy fé. — Rafael Rosete. — M. — Galindo. — Ante mí. Manuel Lopez Salazar.

Declaracion del ciudadano Félis Espinosa.—En Orizava à 7 de noviembre de 1828, compareció en este juzgado el ciudadano Félis Espinosa, à quien el señor juez por ante mí el escribano le recibió juramento que hizo en forma y conforme à derecho, sobre cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por sus generales dijo llamarse como va espresado, ser originario de la ciudad de Tehuacan y vecino de esta villa, casado, mayor de treinta y nueve años de edad, de egercicio farmacéutico.—Preguntado si sabe ó tiene algunas noticias sobre lo ocurrido en las elecciones primarias del presente año para diputados al Congreso del Estado, dijo: que es público y notorio que una faccion militar se apoderó de las elecciones primarias, que el pueblo nada hizo en ellas pues que à unos el ruido de las armas los arredró, y à otros la indignacion que les ocupaba al ver el descaro y la insolencia con que un partido que se ha complacido en sembrar la anarquía, intrigaba para sacar de electores hasta criminales y asesinos tal como Cornelio Monterey: que él que habla vió con sumo dolor que los soldados del número 3 con manojos de listas en las manos obligaban à cuantos infelices encontraban à que se presentasen en las casillas con las listas que les entregaban, y que hasta los infelices indígenas que vendían carbon fueron impelidos por la fuerza para que votasen: que los gefes que presidían las secciones, ecepto el regidor D. Mariano Bezares quien tocó presidir la casilla del barrio de San José de Gracia, no se escrupulizaban de nada y recibían listas hasta sin firma. Que lo dicho es la verdad en cargo del juramento interpuesto en que se afirmó y ratificó, y firmó con el señor juez, de que doy fé. — Félis. Espinosa y Moron. — M — Galindo. — Ante mí. Manuel Lopez Salazar.

Declaracion del ciudadano Francisco Gimenez.—En el mismo dia compareció en este juzgado el ciudadano Francisco Gimenez, à quien el señor juez por ante mí el escribano le recibió juramento que hizo en forma y conforme à derecho, sobre cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por sus generales dijo llamarse como tiene dicho, ser originario de Valladolid y vecino de esta villa,

casado, de treinta y cinco años de edad, profesor de cirujía.—Preguntado si sabe algo acerca de las elecciones primarias del presente año para nombrar diputados al Congreso del Estado, dijo: que estas fueron acordadas y dispuestas por una faccion yorkina compuesta de hombres impíos y degradados por sus vicios, sancionadas en las logias de los venerables Prieto y Balverde, y llevadas hasta el cabo por cuantos caminos y medios les sugirió la audacia, el descaro y la maldad. Que omite el referir todo lo que hubo y se hizo sobre este particular, porque ya se deja entender todo lo que es capaz de hacer una faccion dominadora y empeñada en obtener la supremacía del mando, y solo se contrae à asegurar que ella formó en la casa imprenta de Juan Ravelo y otras, innumerables listas, las unas con firmas supuestas de varios sugetos honrados del lugar, las otras de una misma letra y las mas sin firmas: ella las repartió al número 3 de infantería y al escuadron del 12 de caballería que guarnecían la villa, los que las entregaron por compañías. Ella para asegurar esta medida se apoderó tempranito de las mesas, y de aquí es que siendo escrutadores y secretarios, recibían en las manos y se dejaban meter por debajo de los codos pacotillas de sus listas, y desechaban é inutilizaban las pocas que no eran de su devocion, llegando à tanto su maldad, que hasta se burlaban de los que se presentaban. Los individuos de dicha faccion daban listas y luego votaban, y los soldados del 3 obligaban à varios à llevarlas amagándolos: diga el alcalde cuarto lo que pasó con sus hijos del barrio de Ishuatlan, y dígalo tambien el pintor Basilio y el ciudadano Rosete, la mayoría del pueblo se encerró en sus casas, ó en nada se metió, resultando de aquí que cada individuo, aun los asesinos y ladrones como Monterey, y los desconocidos y acabados de llegar à la poblacion como Arvide y Prieto sacaban cuatro mil votos. Que es cuanto tiene que decir en cargo del juramento interpuesto, en que se afirmó y ratificó, y firmó con el señor juez, de que doy fé. — M.—Galindo. — Francisco Gimenez. — Ante mí. Manuel Lopez Salazar.

Declaracion del ciudadano Miguel Castellanos.—En seguida compareció el ciudadano Miguel Castellanos, à quien el señor juez por ante mí el escribano le recibió juramento que otorgó segun derecho, sobre cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por sus generales dijo llamarse como va espresado, ser originario de Huejosingo y vecino de esta villa, casado, de treinta años de edad, de egercicio comerciante.—Preguntado si sabe algo en órden à las elecciones primarias del presente año para elegir diputados al Congreso del Estado en esta villa, dijo: que en la mañana de las elecciones pasaron à la casa del que habla varios soldados del batallon del número 3 con puños de listas en las manos queriéndome dejar unas para que fuese à elegir, las que no quise recibir diciéndoles à los soldados que no era ese el modo de votar: que en seguida vió pasar muchos trozos de soldados del mismo batallon con sus sargentos y cabos à la cabeza, y todos llevaban porcion de listas: que à poco rato llegaron algunos sargentos y dijeron que habian tenido la satisfaccion dos de ellos de ha-

ber repartido como quinientas listas, y que no queriendo algunos del pueblo recibirlas, uno de ellos obligó á un indígena a pescozones para que la recibiera y fuese á presentarla: que siguiendo la conversacion oyó decir á los mismos que en la seccion tercera habian notado la igualdad de letra en las listas, lo que observado por los que mantenian la conversacion dieron parte á los de su faccion para que vieran de qué modo salvaban este fraude: que entonces el que habla, interrumpiéndoles la conversacion, les dijo que si era lícito hacer todas estas intrigas, á lo que contestaron los sargentos diciéndole que desde luego éra traidor á la patria pues no cooperaba por su parte á los buenos resultados que esta eleccion podria producir, á lo que contestó el declarante que nunca podría ser buena esta eleccion cuando se habia fraguado en la casa de la masonería: que á esto repusieron los sargentos diciéndole que desde luego tan tonto y pícaro como todos los de Orizava: que despues de esta larga conversacion se hicieron de voces, separándose los sargentos de la casa del declarante. Que es cuanto tiene que decir en cargo del juramento interpuesto, en que se afirmó y ratificó, y firmó con el señor juez, de que doy fé. — M. — Galindo — Miguel Castellanos. — Ante mí. Manuel Lopez Salazar.

Declaracion del ciudadano José María Romero.—El mismo dia compareció el ciudadano José María Romero, diputado del barrio de Dolores, á quien el citado Juez por ante mí el escribano le recibió juramento que otorgó segun derecho, bajo de cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por sus generales dijo llamarse como va espresado, ser originario y vecino de esta villa, casado, de cincuenta y dos años de edad, de egercicio comerciante. Preguntado si sabe algo sobre las elecciones primarias del presente año para diputados del Congreso del Estado, dijo: que el dia 6 del pasado julio en que se celebraron las elecciones para electores de diputados á el honorable Congreso del año de veinte y ocho, fué testigo de que llegaron muchos soldados à la mesa de la tercera seccion y entregaron sus sufragios, y en seguida se separaron y procedieron á estimular al paisanage á que llevasen sus listas: que para este efecto traían en porcion y como que los amagaban á el efecto sucumbian á este obedecimiento, y en cuyo caso me ví yo en la necesidad de hacer otro tanto recibiendo la lista que se me dió, y en seguida ocultarme con la lista para no ser infractor de las leyes: al mismo tiempo me consta que en la casa de comercio del ciudadano Manuel Rodriguez se entraron tres sargentos, quienes ocupando el mostrador con sus personas sacaron cientos de listas, y pidiendo el tintero y colocado en la mitad del mostrador procedieron á firmar estas con los nombres que á la imaginacion les venian para hacer mas fácil su negra intriga. Que es cuánto sabe y puede decir en cargo del juramento interpuesto, en que se afirmó y ratifico, y firmó con el señor juez, de que doy fé. — M. — Galindo. — José María Romero. — Ante mí. Manuel Lopez Salazar

Declaracion del ciudadano Mariano Ortiz.—En el propio dia compareció en este juzgado el ciudadano Mariano Ortiz, á quien el espresado

juez por ante mí el escribano le recibió el juramento, que otorgó en forma y conforme à derecho, à cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por sus generales dijo llamarse como va espresado, ser originario de la ciudad de Tehuacan, de sesenta y un años de edad, casado, de egercicio comerciante, y vecino de esta villa. Preguntado si sabe alguna cosa en órden à las elecciones primarias de esta villa para diputados al Congreso del Estado, dijo: que todo el vecindario es testigo de que las elecciones verificadas el dia 6 de julio del presente año fueron obra de la tropa del batallon número 3, del escuadron número 12 y de algunos individuos públic mente marcados por socios del ecsecrable rito de York: que el pueblo no tuvo la absoluta y plena libertad que el sistema le concedía para egercer uno de los mas importantes actos de su soberanía, porque fué notorio que los poquísimos que se presentaron à votar lo hicieron obligados por la misma tropa, y con las listas que al efecto repartian: que el que habla oyó decir que los gefes que cuidaban de las respectivas secciones, ecepto el regidor D. Mariano Bezares, coadyuvaron por su parte à la intriga admitiendo listas sin que aparecieran los nombres de los que las suscribian, recibiendo al mismo tiempo otras firmadas por estrangeros que aun no han adquirido carta de ciudadanos, y por consiguiente no estaban en el caso de presentarse à sufragar: que por estos y otros caminos ilegales sabe que una faccion que tenía empeño en acabar con la República, se ganaron las elecciones primarias: que en la junta secundaria referirá muy sencillamente lo que pasó en aquel acto, no porque el que declara lo hubiese visto, sino porque uno de los primeros electores le hizo relacion de la bajísima y descarada cabala con que se procedió. Fué el caso que le dijo D. Francisco Aguas al otro dia que se verificó aquella, en presencia de su compañero Gonzalez y dependiente D. Juan Montes, de que el indígena elector nombrado por el pueblo de Necostla, à quien tocó en la junta estar en un asiento inmediato al del citado Aguas, tenía sus cédulas dispuestas para votar por los sugetos que le agradaban; mas que al tiempo de irse à nombrar el primer elector secundario, le habia mostrado sus cedulitas preguntándole que por cual de los tres individuos que en ella se contenían votaría primero: que entonces fué cuando advirtió Aguas que todos los demas electores de los pueblos del Canton no estaban en consonancia con los de la cabecera, y por consiguiente se persuadió que les ganaban la eleccion, y que perdida ya la esperanza se conformó con aconsejar al citado indígena para que comenzara por el ciudadano Miguel Alvarez, à quien él tenía designado para el tercer elector, tan solo por trastornarle su órden, pero no porque estuviese creído de que esto bastaría para que no se les venciese: que en efecto habian triunfado sacando al ciudadano José María Mendizaval con una mayoría que les sorprendió à todos los que estaban interesados en que saliese el ciudadano Prieto: que viendo esto, apeló Aguas à otro recurso cual fué el de decir al capitan D. Manuel Prieto que aquel indígena que estaba junto à él habia dado por una, dos de sus cédulas: que ya con este pretesto à la

verdad bien-falso, y habia tomado aquel la palabra para acusarlo: que entonces fué cuando se enredó el negocio y en donde tuvieron tiempo para declarar en el acto inválida la eleccion: que se habia preguntado al pobre necosteco si en efecto por uno habia dado dos votos, y que como no entendía el idioma en que se le interrogaba dijo que sí: se discutió en seguida si à él en union de uno de los electores de Zongolica à quien se le imputó el crímen de cohecho se debia espulsar de la junta; y abusando de la ignorancia de la mayoría de los electores indígenas, se formalizó una proposicion que se ventiló por el órden de los cuerpos colegiados, y hombres sencillos y sin ninguna ilustracion estuvieron por la afirmativa, de suerte que hasta el mismo acusado de Necostla se paró para aprobarla, sin duda porque vió que otros señores de respeto para él, tambien se pusieron en pie: se declaró por supuesto inválido el primer escrutinio, procediéndose à él de nuevo, y aquí fué donde quedaron completamente derrotados los indios porque como la mayor parte de ellos no sabian escribir se acomidieron varios à ponerles sus cédulas, y à suplicar que se inscribieran los nombres por quienes ellos querían sufragar, se los cambiaban maliciosamente de suerte que si el pobre decía v. g. ponga V. al padre señor D. Juan Mendoza, colocaba el otro en su lugar à D. Gregorio Uruñuela &c., y el infeliz se creía de buena fé que se habia obsequiado su deseo. Que esto es cuanto en sustancia refirió el citado D. Francisco Aguas en su conversacion, à quien no tendrá embarazo en repetírsela sin temor de que el que declara pueda ser desmentido, ecsisten testigos que comprobarán tambien lo mismo: que lo dicho es la verdad en cargo del juramento que tiene interpuesto, en que se afirmó y ratificó, y firmó con el señor juez, de que doy fé — M. — Galindo. — Mariano Ortiz. — Ante mí. Manuel Lopez Salazar.

Declaracion del ciudadano Francisco Aguas. — En el mismo dia presente en este juzgado el ciudadano Francisco Aguas, el señor juez por ante mí el escribano le recibió juramento, que hizo en forma y conforme à derecho, sobre cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiéndosele leído la anterior declaracion espuesta por el ciudadano Mariano Ortiz en la parte que he citado, dijo: que todo lo que espone en ella Ortiz es efectivo, menos haber visto que al tiempo de apuntar los nombres en el segundo tránsito de las elecciones despues de haber salido electo Mendizaval y haberse desbaratado los cambiaban, pues esto se lo contó el ciudadano Manuel Prieto: que cuando advirtió el que habla que el indígena de Necostla habia echado dos cédulas en lugar de una, le advirtió reclamase por la cédula de mas que habia echado, para que de este modo fuese clara la eleccion, y que à pesar de esta advertencia el indígena como ignorante no lo hizo. Que es cuanto tiene que decir en cargo del juramento interpuesto, en que se afirmó y ratificó, y firmó con el señor juez, de que doy fé. — M. — Galindo. — José Francisco Aguas. — Ante mí. Manuel Lopez Salazar.

Declaracion del ciudadano Fabio Gonzalez. — En el propio dia compareció en este juzgado el ciudadano Fabio Gonzalez, à quien el es-

presado juez por ante mí el escribano le recibió juramento que otorgó en forma y conforme à derecho, bajo de cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por sus generales dijo llamarse como va espresado, ser originario de Zacatlan de las Manzanas y vecino de esta villa, de treinta y ocho años de edad, soltero, de egercicio comerciante. Preguntado si sabe alguna cosa acerca de las elecciones primarias de esta villa en el presente año para diputados al Congreso del Estado, dijo: que le consta que el ciudadano Juan Ravelo en el dia de la eleccion trató de formar porcion de listas, y que al efecto ofreció pagar à los escribientes à doce reales el ciento de ellas, y que para prueba de esto, el mismo Ravelo solicitó del que va hablando le prestase à un hermano suyo para el indicado fin, pero el declarante se negó à esta solicitud escusándose como era dia de fiesta y diciéndole à Ravelo que su hermano se iba à pasear por ser el único dia que tenía de descanso: que asimismo sabe que D Miguel María Espinosa repartió, hizo y mandó à hacer tambien porcion de las mismas listas, habiendo dado porcion de ellas con el mismo obgeto al sargento de la Milicia cívica ciudadano Juan Eugenio Mena. Que en el mismo dia entre una y dos de la tarde llegó à la tienda del esponente un cabo del batallon número 3 y le mostró una esquela que llevaba abierta y firmada por el teniente coronel comandante del mismo cuerpo D. José Telles, en que decía à los de la segunda seccion que vieran à los patriotas con el fin de que acopiando listas aumentaran el número de votos, pues en la seccion tercera que estaba en los Dolores podrían ganarles la votacion. Que igualmente vió un teniente de la compañía de Monterey andaba en aquel dia con un grupo de gente repartiendo porcion de listas con escándalo de todos los vecinos pacíficos y honrados de la poblacion. Que es cuanto tiene que decir en cargo del juramento interpuesto en el que se afirmó y ratificó, y firmó con el señor juez, de que doy fé. —M. — Galindo. — Fabio Gonzalez. — Ante mí. Manuel Lopez Salazar.

Declaracion del ciudadano Cárlos Abrego.—En seguida compareció el ciudadano Cárlos Abrego, à quien el señor juez por ante mí el escribano le recibió juramento que otorgó segun derecho, bajo de cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y y siéndolo por sus generales dijo llamarse como va espresado, ser casado, de cuarenta y seis años de edad, de egercicio labrador, originario y vecino de esta villa. Preguntado si sabe algo acerca de las elecciones primarias del presente año para elegir diputados al Congreso en esta villa, dijo: que en su concepto son nulas las elecciones de los diputados que han de formar el futuro Congreso del Estado, por las razones que espresa: primero, porque es público y notorio que la faccion yorkina con anticipacion al dia señalado por la ley para la primaria, formó millares de listas de un mismo tenor colocando en ellas à todos los de su partido: segundo, porque fueron entregadas estas el dia señalado en manos de los soldados del batallon número 3, en las de la mayor parte de los cívicos y de muchos ciu-

dadanos sin conocimiento de lo que iban à hacer, para que las presentaran en las tres mesas que es costumbre poner en esta poblacion, como en efecto así lo hicieron, no por solo una ocasion sino por distintas veces, para aumentar de este modo los votos de dicha faccion: tercero, porque las espresadas tres mesas fueron ocupadas por yorkinos que servían los puestos de secretarios y escrutadores: cuarto, porque en vista de lo espuesto la mayor parte de los vecinos honrados de esta villa no quisieron acercarse à sufragar como es de ley, por no ser desairados pues consideraron que siempre la faccion habia de triunfar como sucedió; y quinto, porque reunidos los electores primarios para proceder à la eleccion de los secundarios salió nombrado à pluralidad de votos el ciudadano José María Mendizaval en primer lugar, mas como no le acomodó à la faccion porque no es del modo de pensar de ellos, formó cuestion para deshacer lo hecho alegando que un elector de los de la Sierra de Zongolica habia dado su voto doble en favor de dicho Mendizaval por consejo que le habia dado el ciudadano elector Agustin Amador, à quien despues de una detenida disputa le mandaron que se separara del puesto por haber contravenido à la ley, cuyo pretesto de que se valieron no fué con otro objeto sino el de que este individuo saliera abochornado y quedara la repetida faccion con toda libertad para proceder à nueva votacion como lo egecutaron, y que los electores salieran à su antojo como así sucedió. Que es cuanto tiene que decir en cargo del juramento interpuesto en que se afirmó y ratificó, y firmó con el señor juez, de que doy fé. — M. — Galindo. — Cárlos de Abrego. — Ante mí. Manuel Lopez Salazar.

Declaracion del ciudadano José Manuel Gimenez. En el mismo dia teniendo presente al ciudadano José Manuel Gimenez à quien el señor juez por ante mí el escribano le recibió juramento que hizo en forma y conforme à derecho, bajo de cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por sus generales dijo llamarse como va espresado, ser originario y vecino de esta villa, soltero, de cuarenta y cinco años de edad, de egercicio comerciante. Preguntado si sabe algo acerca de las elecciones primarias del presente año para elegir diputados al Congreso en esta villa, dijo: que el dia seis de julio prócsimo pasado en el que se hicieron las elecciones primarias para eleccion de diputados al Congreso, le consta que en la segunda mesa de la seccion del Puente de la Borda se apoderaron de ella los que componian la faccion de York para de entre ellos nombrar secretario y escrutadores, lo que verificado en seguida vió venir en grupos armados con talí y bayoneta à los soldados del número 3 conducidos por los sargentos y oficiales, metiéndose estos en primer lugar en la casa del capitan D. Matías Balverde de donde salieron con porcion de listas cada uno en las manos, dirijiéndose à la mesa citada adonde entregaron sus sufragios, y en seguida se dirijieron à la seccion tercera à hacer lo mismo, y continuaron en el mismo órden à hacer otro tanto à la mesa de la primera seccion à la plaza de Armas: este escandaloso acto me retrajo de no moverme à usar de mis

derechos pues estaba seguro de que se esponía à la mofa de los facciosos, ó acaso à que atentaran contra su persona por no estar en el sentido de ellos: esto mismo detenía à la mayoría del pueblo, quienes le manifestaban al que habla que no presentaban sus listas por los mismos temores que él tenía. Que es cuanto tiene que decir en cargo del juramento interpuesto en que se afirmó y ratificó, y firmó con el señor juez, de que doy fé.— M.— Galindo.—José Manuel Gimenez.— Ante mí. Manuel Lopez Salazar.

Declaracion del ciudadano Manuel Argüelles. Incontinenti compareció en este juzgado el ciudadano Manuel Argüelles, secretario de la Gefatura, à quien el citado juez por ante mí el escribano le recibió juramento que otorgó segun derecho, bajo de cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por sus generales dijo llamarse como tiene dicho, ser casado, natural y vecino de esta villa, mayor de 25 años. Preguntado si la firma que calza la lista que se le presenta es de su puño y letra, dijo: que la firma que está al pie de la lista para electores primarios que se le muestra no es suya, que esta ha sido suplantada por algun génio maligno pues que la que usa es la que pone al reverso de la misma lista, añadiendo que tan léjos estuvo de votar el dia de las elecciones que ni aportó por ninguna de las casillas, porque sabía muy bien los preparativos que para apoderarse de ellas tenían hechos con anticipacion un partido que con cetro de hierro y de iniquidad dominaba à la patria en aquella desgraciada época. Que es cuanto tiene que decir en cargo del juramento que fecho tiene en el que se afirmó y ratificó, y firmó con el citado señor juez, de que doy fé.— M.— Galindo.— Manuel Argüelles.— Ante mí. Manuel Lopez Salazar.

Declaracion del ciudadano Joaquin Rendon. En el propio dia compareció en este juzgado el ciudadano Joaquin Rendon, regidor interino del ilustre Ayuntamiento, à quien el señor juez por ante mí el escribano le recibió juramento que hizo en forma de derecho, bajo de cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por sus generales dijo llamarse como va espresado, ser originario de Córdova y vecino de esta villa, casado, de treinta y ocho años de edad, de egercicio labrador. Preguntado si sabe alguna cosa en órden à las elecciones primarias de esta villa en el presente año para diputados del Congreso del Estado, contestó: que en esa mañana yendo à misa à la capilla de los Dolores vió muchos soldados, y preguntando le dijeron que eran las listas que llevaban, y despues acabada la misa salió y vió à D. Ramon Gimenez y al regidor D. José Trejo que se supone irían á recibirse de la mesa, pasado tiempo vió pasar soldados que venían hácia arriba con porcion de listas, suponiendo el que va hablando que despues de haber entregado sus respectivas listas en la seccion de los Dolores se dirijían con el mismo objeto á la segunda seccion que estaba situada en la casa de Balverde: que despues de esto habiéndose dirijido el declarante para el rumbo del Puente de la Borda, habiendo llegado á una tienda se encontró allí con un muchacho, el que tenía en la mano porcion de listas, pregun-

tándole al que habla si tenía lista ya para presentarla y si no para darle una, que entonces el declarante le contestó que él ni recibía lista ni tampoco la presentaba. Que es cuanto tiene que decir en cargo del juramento interpuesto en que se afirmó y ratificó, y firmó con el señor juez, de que doy fé.—M.—Galindo.—Joaquin de la Luz Rendon.—Ante mí. Manuel Lopez Salazar.

Declaracion del ciudadano Casimiro Roldan. Acto continuo teniendo presente al ciudadano Casimiro Roldan á quien el señor juez por ante mí el escribano le recibió juramento que otorgó segun derecho, bajo de cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por sus generales dijo llamarse como ya espresado, ser originario y vecino de esta villa, viudo, de sesenta años de edad, de egercicio comerciante. Preguntado si sabe algo en órden á las elecciones primarias de esta villa para elegir diputados al Congreso del Estado, dijo: que sin embargo de no haber asistido al acto público de elecciones para la renovacion de diputados al Congreso del Estado, espone lo que la voz pública dice, que es que el partido de yorkinos con anticipacion formó multitud de listas nombrando en ellas unos mismos sugetos para que la eleccion primaria recayera en individuos de su complot; para verificarlo se valieron de los soldados del número 3 y cívicos de esta villa, los que en bandadas llegaron á las mesas destinadas por la ley, á presentarlas sin conocer tal vez á los que nombran en las listas que daban: que tambien le aseguraron que todos los que presidían (esto es presidente, escrutadores y secretario) eran de la comparsa yorkina: en vista de una faccion tan escandalosa muchos ciudadanos retiraron sus listas, otros las presentaron pero tuvieron que sufrir el desprecio con que las recibieron. Que es cuanto tiene que decir en cargo del juramento interpuesto en que se afirmó y ratificó, y firmó con el citado señor juez, de que doy fé.—M.—Galindo.—Casimiro Roldan.—Ante mí. Manuel Lopez Salazar.

Declaracion del ciudadano José María Platas. En seguida compareció en este juzgado el ciudadano José María Platas, á quien el señor juez por ante mí el escribano le recibió juramento que otorgó segun derecho, bajo de cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por sus generales dijo llamarse como va espresado, ser originario de Jalapa y vecino de esta villa, casado, de cincuenta y ocho años de edad, de egercicio comerciante. Preguntado si sabe algo en órden á las elecciones primarias de esta villa para diputados al Congreso del Estado en el presente año, dijo: que habiendo mandado su lista compuesta de aquellos individuos que en su concepto podian ser electores, á poco rato se acercó á la mesa de la tercera seccion, y uno de los escrutadores como mofándose le presentó la misma lista que acababa de mandar y le preguntó si aquella era su firma, á lo que contestó el declarante que sí lo era pues la acababa de hacer: que estando allí presente observó que los soldados del número 3 con porcion de listas en la mano obligaban á cuantos pasaban para que las tomasen y presentaran; que en vista de esto ninguno de los vecinos honrados se atrevió á presentar ninguna lista hecha por

ellos pues temieron con fundamento á la faccion de que se componían las elecciones. Que es cuanto tiene que decir en cargo del juramento interpuesto, en que se afirmó y ratificó, y firmó con el señor juez, de que doy fé. — M. — Galindo. — José María Platas. — Ante mí. Manuel Lopez Salazar.

En Orizava, á ocho de noviembre de mil ochocientos veinte y ocho compareció en este juzgado el síndico mas antiguo de este ilustre Ayuntamiento ciudadano Manuel Rafael Callejas, pidiendo se hiciese un reconocimiento formal de las listas en que se advierta que las firmas son supuestas por los mismos individuos que se hallan suscritos en ellas, á cuyo pedimento accedió el señor juez mandando se citasen á todos los sugetos que se nombran en ellas, cuya diligencia pidió el espresado síndico se practicase inmediatamente, lo que así se verificó mandándose citar á los que deben reconocer dichas firmas, siendo el primero que compareció á reconocer la suya el ciudadano Pedro Ruiz, al que despues de haberle recibido juramento el señor juez por ante mí el escribano, se le mostró la lista en que se halla puesto su nombre al calce de ella, y habiéndola reconocido dijo no ser su firma la que se le ha presentado, y para prueba de ello puso al reverso de la misma lista la acostumbrada á hacer, y firmó esta diligencia con el señor juez, de que doy fé. — M. — Galindo. — Pedro Ruiz. — Manuel Callejas. — Ante mí. Manuel Lopez Salazar.

Acto continuo compareció en este juzgado el ciudadano José María Castillo, á quien el señor juez por ante mí el escribano le recibió juramento que hizo en forma y conforme á derecho, sobre cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiéndosele puesto de manifiesto la lista en que se halla suscrito su nombre, dijo que desconoce la firma que se le ha mostrado, y en prueba de no ser suya puso al reverso de la espresada lista la que acostumbra hacer, añadiendo que conoce la letra de la lista y no la firma: esto contestó, y firmó con el señor juez, de que doy fé. — M. — Galindo. — José María Castillo. — Ante mí. Manuel Lopez Salazar.

En seguida compareció el ciudadano Manuel Argüelles, secretario de la Gefatura, á quien el señor juez por ante mí el escribano le recibió juramento que otorgó segun derecho, sobre cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiéndole puesto de manifiesto la lista en que se halla suscrito su nombre, dijo que desconoce la firma que se le ha mostrado, y en prueba de no ser suya puso al reverso de la espresada lista la que acostumbra hacer. Esto dijo, y firmó con el señor juez, de que doy fé. — M. — Galindo. — Manuel Argüelles. — Ante mí. Manuel Lopez Salazar.

Incontinenti estando presente el ciudadano síndico Manuel Callejas, el señor juez por ante mí el escribano le recibió juramento que otorgó segun derecho, sobre cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiéndosele puesto de manifiesto la lista en que se halla suscrito su nombre, dijo que desconoce la firma que se le ha mostrado, y en prueba de no ser suya puso al reverso de la espresada lista la que acostumbra hacer. Esto dijo, y firmó con

el citado juez, de que doy fé. — M. — Galindo. — Manuel Callejas. — Ante mí. Manuel Lopez Salazar.

En seguida compareció ante el mismo señor juez el ciudadano Manuel German Aguilar, à quien por ante mí el escribano le recibió juramanto que otorgó segun derecho, sobre cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiéndole puesto de manifiesto la lista en que se halla suscrito su nombre, dijo que desconoce la firma que se le ha mostrado, y en prueba de no ser suya puso al reverso de la espresada la que acostumbra hacer. Esto dijo, y firmó con el citado señor juez, de que doy fé. — M. — Galindo. — Manuel German Aguilar. — Ante mí. Manuel Lopez Salazar.

NOTA. Sin embargo de quedar muchas listas con firmas suplantadas, por la premura del tiempo no se ha podido hacer comparezcan los que las deben reconocer y declarar sobre ellas, por cuya imposibilidad se remiten estas diligencias sin ese requisito. Doy fé. — Galindo. — Ante mí Manuel Lopez Salazar.

Orizava noviembre 8 de 1828. — Agreguénse los cuatro oficios que se han remitido à este juzgado por las autoridades de quien aparecen firmados, no acompañándose à ellos el del ciudadano José María Prado, alcalde de primera nominacion, por haberle impedido sus muchas ocupaciones concluirlo. - El ciudadano Manuel José Galindo, Alcalde constitucional de segunda nominacion, así lo mandó y firmó fecha ut supra. Doy fé. — F. — Manuel José Galindo. — Ante mí. Manuel Lopez Salazar.

Acto continuo se agregan los cuatro oficios segun se previene en el auto anterior. Doy fé. — Salazar.

Juzgado cuarto de Orizava. — En contestacion al oficio de V. que con fecha de hoy se ha servido dirijirme, debo decirle que la única noticia que tengo sobre el particular de que se me cita es que en el dia de las elecciones primarias de esta villa para diputados al Congreso del Estado, oí decir que à varios individuos del barrio de Ishuatlan se les habian repartido porcion de listas para que fuesen à votar; con lo que queda obsequiado su ya citado oficio.

Dios y libertad. Orizava noviembre 8 de 1828. — José María Constantino. — Sr. Alcalde de segunda nominacion ciudadano Manuel José Galindo.

Juzgado tercero interino de Orizava. — Encargado por V. para dar noticia de los hechos que ocurrieron en las elecciones primarias de esta villa, lo haré con suma brevedad de aquellos de que tengo certeza. Convenidas por un mismo plan, y animadas de un mismo espíritu las dos logias ó talleres del rito de York ecsistentes en esta villa, trazaron de consuno el sistema que debian seguir para ganar las elecciones. A este fin lograron seducir con ruegos, súplicas, embustes y marañas à la tropa permanente que entonces ecsistía en la poblacion. Números gruesos de soldados del batallon número 3 de infantería y el escuadron de caballería conocido por el número 12, con todos los co-

frades ó hermanos del rito, se apoderaron desde temprano tumultuaria y esclusivamente de las mesas, nombrando de entre ellos mismos secretarios y escrutadores. En seguida cargaron con atropellamiento multitud de listas que fueron recibidas del mismo modo, sin ecsaminar si los que las presentaban eran ó no ciudadanos, y haciéndose desentendidos ú olvidadizos de cuanto la ley previene. Los habitantes de esta poblacion, ecepto un cortísimo número, se abstuvieron de votar temerosos de recibir algun insulto: con esto, la faccion hallándose dominante por medio del terror, multiplicó sus esfuerzos y las intrigas haciendo que unos mismos individuos votasen repetidas veces en todas las mesas ó secciones, que recibiesen manojos de listas con nombres supuestos de sugetos que ni ecsisten ni ecsistieron, y que se introdujesen furtivamente y al disimulo otras muchas que aun se conservan à manera de tongadas, por centenares, de una misma letra y papel, sin firma ni constancia de quien las presentó. A mas de esto, se obligaba por fuerza à votar del mismo modo, à cuanta gente allegadiza y forastera se presentaba indistintamente en la calle, sin reparar en muchachos, sirvientes domésticos, vagos y holgazanes que nunca faltan à tales reuniones: de aqui se siguió el que no habiendo votado cincuenta vecinos de los conocidos, apareciesen los electores con dos mil y mas sufragios, que muchas listas llevasen firmas falsas de los primeros sugetos, otras duplicadas como la mia; siendo así que no presenté mas que una; varias tachadas, y algunas con nombres de burla y escarnio como el multiforme Juan José Gonzalez. No solo ésto, sino que presentaron otras varias, duplicadas tambien y falsificadas, con la firma de algunos estrangeros franceses que carecen del derecho de ciudadanos, algunas de ausentes, y una de un difunto, que fué D. Juan Campos, vecino de la Angostura. Hubo tambien quien se votase à sí mismo, y fué Cornelio Monteréy: todas las listas eran completamente iguales, y de ahí vino que saliesen de electores ciertos hombres absolutamente desconocidos del pueblo, y otros que acababan de llegar y aun no sabian los nombres de las calles que pisaban. Los ciudadanos mas conocidos y que por su virtud y méritos han sido muchas veces designados para tan honroso encargo, obtuvieron en esta ocasion tres ó cuatro votos solamente. Las reclamaciones eran del todo inútiles en medio de aquel desórden La bulla y griteria siguió despues del acto por las calles y hasta en los templos. A la parroquia entró el ciudadano Alcalde segundo Rafael Naredo, acaudillando una turba de impíos que interrumpiendo la sagrada ceremonia de un bautismo que à la sazon se celebraba, vejó al párroco, atropelló à los sacristanes y se hizo dueño de las campanas para celebrar su triunfo. General era la confusion, y mas general el miedo de todos los habitantes. La junta secundaria fué presidida por el Gefe del Departamento D. Vicente Prieto, venerable del taller titulado *India Ahuilitzapan*, que vino de Mégico sin duda con ese obgeto, pues luego que pasó se volvió de nuevo à preseguir en sus negocios Allí se dió por nulo el nombramiento del primer elector que lo era D. José María Mendizaval, por ser *profano*, y se duplicó de intento una cedulita para su-

poner intriga en alguno de los miembros de la junta y sacar vergonzosamente à los que hacian contrapeso. Tan torpe fué la maniobra, que al contar las cédulas *se halló que era la diferencia con respecto al número de los electores, mayor que la que habian fraguado*, porque no se contaron à sí mismos el secretario y escrutadores. Espectador hubo que advirtió la falta, la hizo presente, y se le mandó callar: como para echar fuera al ciudadano Amador, de Zongolica, y al elector de Necostla, creyeron necesaria la deliberacion de la junta, y esta se componia en la mayor parte de indigenas, que ignorando otro idioma que no sea el suyo, se les preguntó en castellano si deponían à aquellos individuos, y ellos contestaron afirmativamente poniéndose en pie porque creyeron que con esa demostracion los nombraban electores secundarios. Así es que retirado el de Necostla à su pueblo y preguntado quienes habian salido electos, contestó muy satisfecho que él y señor Amador. Prosiguieron en seguida à hacer nuevas cédulas, obligaron à los indígenas à lo mismo, y al escribir oficiosamente las que pedian trocaban de intento los nombres, bien seguros de que estos infelices no sabian leer. Con tales medios y artimañas lograron sacar los electores que deseaban, y entre ellos uno que egercía (y no accidentalmente) jurisdiccion contenciosa. El resultado de la junta final está à la vista de todos, y demasiado ha dicho la opinion pública, hablo de las personas que componen pueblo, no del populacho que en todas partes es lo mismo, y en ninguna toma interes por los negocios comunes, ni aprueba ni reprueba lo que se halla fuera de su interes y sus alcances. Réstame solo decir que en aquellos dias era imposible reclamar. Al ciudadano Francisco Angulo que lo hizo por una lista en que se falsificó su firma, se le amenazó terriblemente; y es bien sabido lo que aconteció con uno de los mismos electores al síndico mas antiguo ciudadano Rafael Callejas. Por harto feliz se contaba entonces el que podia respirar en el recinto de su casa. Tal fué la eleccion secundaria de esta villa, tal la primaria, y tales los héchos de que, como dije, tengo completa certeza. Es cuanto puedo decir en obsequio de la verdad, y en cumplimiento al oficio de V. de ayer.—Dios y libertad. Orizava noviembre 8 de 1828.—Juan Francisco García.—Sr. Alcalde segundo interino ciudadano Manuel José Galindo.

Esa brevedad posible que V. me pide en la contestacion de su oficio de ayer, me estrecha en los límites que voy à poner à un asunto que por su naturaleza y circunstancias merece mas estension. Así pues para no faltar à la sustancia y brevedad encargada, declaro lo que me consta en los puntos siguientes.

Me acuerdo de Caton cuando me acuerdo del benemérito síndico D. Manuel Callejas. Este patriota no vulgar me confió su esposicion, que la aprobé por mil motivos, previniéndole sin embargo los peligros à que se esponía, y él conocía si la mandaba al Gobierno; pero como sin la fortaleza se arrinconan todas las virtudes, la suya se sobrepuso à los obstáculos, remitió sus quejas, llenó el destino de síndico, y resultó que la faccion desoladora le postró en una cama herido mortalmente,

sacrificando su salud, su familia é intereses à la buena causa. Sus virtudes sociales no ecsisten sin enemigos, ni tampoco sin premio, pues su esposicion ahora triunfa y lo cubre de gloria.

Está tan arreglada à la verdad de los hechos, que se puede decir que nada se escribe allí que no sea público, visto y generalmente sabido. Si la sumaria se instruyé, creo que solo servirá para salvar la forma de la justicia y nada mas. Que las elecciones primarias son nulas en todas sus partes, es una verdad innegable y evidente para los que tienen ojos y lógica.

Una faccion sostenida por la fuerza militar combinada en las lógias de York, y protegida del Ayuntamiento de este año, hechura del mismo lodo, atacó descaradamente à un pueblo apático y de mas paciencia que de orgullo nacional. No puedo referir todas las intrigas, porque son infinitas. Lo que se vió es que el ciudadano Vicente Prieto, Gefe de este Departamanto, que estaba en Mégico, se presentó de repente en el dia de las elecciones solo para presidirlas, y despues desapareció descubriendo en este hecho que venia como en comision y de acuerdo con la gran logia de quien es privado y confidente.

Lo que se vió, repito, es que el regimiento número 3 dividido en gruesas hordas por los puntos cardinales de la poblacion, con listas en las manos forzaban indios, patanes, rancheros y muchachos à que las recibieran y presentaran en las mesas de elecciones. Que los vecinos sensatos y granados se sumieron en sus casas teniendo por inútiles sus votos, y aun temiendo persecucion por no ser conformes à los de faccion, ó tal vez esponiéndose al lance del ciudadano Francisco Angulo que al ver una lista atribuida à él la rompió públicamente, y se retiró huyendo del peligro. Que el ciudadano regidor Mariano Bezares, presidente de una de las mesas de elecciones, aseguró en público que ya no era sufrible el desórden y trampas de los refractarios y perjuros. — Lo que se vió, vuelvo à decir, es que en el escrutinio de las listas aparecieron muchas firmadas de ciudadanos no conocidos en el pueblo, y otras fingidas y firmadas por vecinos principales que al dárselas à reconocer han declarado no ser suyas, como yo declaro no ser mia la lista ni firma que se me presentó, por ser descarada y visiblemente desemejante de la que uso. Finalmente, lo cierto es que yo mismo aunque párroco, ni fuí citado para presenciar las elecciones, ni aunque lo hubiera sido hubiera asistido, intimidado de una furia ya prevenida contra mí en caso de que me atreviera à cumplir con la obligacion que me imponía la ley. La enmascarada comparza entendió mi fuerte oposicion à sus intrigas, y acaso por este motivo el Alcalde Naredo, gefe de gabilla, hombre de frente serena, sin opinion, sin honor y sin vergüenza, que ha sacado tantas lágrimas à la moral pública; escoltado de un piquete de soldados se lanzó à la parroquia, quiso encarcelar à los sacristanes, insultó mi autoridad, y me usurpó el mando de las campanas con que celebró escandalosamente su triunfo sobre la muerte de las leyes.

Concluyo pues diciendo que Orizava conmovida à tan estraños procedimientos, falta ya de paciencia y no de fidelidad, se decidió

por el pronunciamiento del 26 del inmediato octubre. Que clama à gritos por la nueva eleccion de la prócsima legislatura del Estado, y que confia en la justificacion, carácter y firmeza del actual Congreso en cuya soberana presencia tiene el valor con respetuosa desesperacion, que si las elecciones del año de 28 no se declaran nulas, si no se procede à la renovacion de diputados, irá à llorar à los montes que la rodean en las faldas del volcan la ruina de la patria, ó à buscar sociedad donde haya hombres. Tal es la opinion y sentimientos del que suscribe.

Dios y libertad. Orizava noviembre 7 de 1828. — Francisco García Cantarines. — Sr. Alcalde segundo de esta villa D. Manuel Galindo.

A mas de las voces generales que corrieron en la villa de que las elecciones todas se habian de ganar à esfuerzos de un partido, y aun estaban decididas antes de su celebracion legal, habiendo concurrido à mi casa el dia 2 del pasado julio D. José María Tamariz, mayordomo de la hacienda de Cuautlapan de la pertenencia actual de D. Matias Balverde, promovió la conversacion del asunto, y aseguró con todo aire de triunfo que las elecciones ya estaban ganadas por el dicho Balverde, contando con unas cinco mil listas formadas al efecto, y con la decision del destacamento que formaba el número 3 destinado à resoltearlas y sostenerlas.

De hecho el siguiente domingo al salir segun tengo de costumbre como à las nueve de la mañana, de la iglesia de Nuestra Señora de los Dolores y visita del hospital de mugeres de mi cargo, observé en las banquetas de las casas de los Vivancos grupos de soldados que à mi entender serian unos treinta ó mas, en conocida espera de que se formase la sesion electoral del cuartel, cuya mesa se coloca por lo regular en el zaguan del inmediato mezon de San Miguel; y los ví tan solos que puedo asegurar no conocí un paisano que estuviese en igual actitud, ó manifestase concurrir al acto, sin duda por los recelos de las voces precedentes y modo de concurrir de la tropa.

Pasé de largo para venir al colegio y gabinete de lectura à imponerme de los papeles del dia, y à poco rato cruzó el señor Alcalde tercero D. Francisco Talavera à presidir la mesa. Entretenido en la lectura no observé el modo de formarla, hasta que despues de un poco de tiempo nos llamó à los concurrentes la atencion un tropel y ruido de bastante gente, por lo que me paré del asiento à la puerta del gabinete siguiéndome el estudiante portero José María Mondragon, y vimos eran los soldados que formados como en alas por los lados de la calle subian alborozados llevando algunos rollos de listas. Todos hablaban en altas voces, y se percibió que al pasar uno de los capataces de listas dijo: „Vamos à dejar estos à otros puntos." Con motivo de esta espresion dije à el portero fuese à observar si habia nombrado escrutador que llevase el registro de los que votaban, quien volvió asegurando que sí lo habia, mas en mi concepto se fundó solo en que vió algunos individuos sentados en la mesa, y no en que se hubiera hecho perfectamente cargo de la calidad del escrutador porque se le

preguntaba. Se promovió luego la conversacion sobre la inutilidad de concurrir à las elecciones, por D. Juan Alarcon que se hallaba allí con D. José María Aguilar su compañero, y no sé si habia mas; à quien contradije manifestando mi opinion de que cada individuo en lo particular solo estaba obligado à no hacerse responsable à la patria votando mal ó dejando de votar por omision; y que aunque el público se quejara de que casi siempre y á la vez con todo descaro é indolencia, las facciones se apoderaban de la representacion del pueblo violando sus órdenes, y de que estos males no se superasen por los esfuerzos particulares; con todo, quedaría al menos el consuelo á cada uno de los que concurriesen de no haber contribuido al mal, ni por complicidad, ni por falta de concurrencia ó timidez.

Al volver á mi casa á las once y media, á la que hay dos cuadras de distancia de calle recta, pasé á dejar mi lista á la mesa, en la que estaba D. Francisco Talavera, D. Antonio Tiseira, D. José Trejo, capitan D. Francisco Tafort, y otro ú otros dos militares para mí desconocidos, y en todo el tiempo de tránsito y estada no se llegó alguno á la mesa, ni habia mas concurrentes que los nombrados entretenidos mientras en tomar un refresco. Me resolví á hacer este sacrificio por los motivos ya espuestos y que esta vez me obligaron á variar de la conducta que habia observado otras ocasiones, sujetándome no solo á dar un paso inútil, sino en mi concepto ademas á una burla y crítica muy severa y cáustica de los referidos.

A muy poco salí para el oratorio donde estuve el resto del dia y de donde volví cerca de las oraciones para no salir mas de mi casa, entre otros motivos porque no dejé de tener algun recelo, y por esta causa no pude observar cosa alguna de lo que hubo en las otras mesas que son las principales.

Al otro dia y siguientes comencé á saber que aunque los del partido habian hecho muy á su contento y placer las elecciones obrando con todo desahogo sin que alguno les contradijese sus procedimientos; antes bien ocultándose muchos de los grupos de tropa por no comprometerse á recibir listas contra su opinion, en celebridad de su triunfo comenzaron en la noche á formar algunas reuniones dando voces y gritos de vivas, y mueran estos ó los otros &c., con otras demostraciones que siempre perturban el órden y contristan el vecindario honrado y pacífico, hasta terminar con ir á la iglesia parroquial para apoderarse de las campanas contradiciéndolo el señor cura, en cuyo acto, se dice, cometieron los amotinados escesos de mucho tamaño dentro del mismo templo, atropellando al presbítero D. Gaspar Gabanzo que administraba un bautismo, y usando de otros descomedimientos con las mugeres que asistían á este acto religioso; por cuyos hechos, D. José María Prado que tenía encomendada su vara de alcalde primero, fué á tomarla á estas horas para contener estos desórdenes sobreponiéndose al presidente interino D. Rafael Naredo que léjos de cumplir con sus deberes iba capitaneando la reunion tumultuaria, y estaba dando órdenes dentro de la iglesia para que subiesen prontamente á tocar las campanas. Hago particular memoria de que, entre otros, me re-

firió estas espresiones el ciudadano síndico mas antiguo, manifestando el ardor con que debía reclamar la nulidad conocida de estos actos, y cuyo paso tuvo los resultados que se saben.

Esto es cuanto ya de vista y ciencia cierta, y ya de noticias debo testificar y testifico, y cuanto puedo decir en contestacion.—Dios y libertad. Colegio nacional del Estado en Orizava noviembre 6 de 1828. — José Miguel Sanchez Oropesa.—Sr. Alcalde segundo ciudadano Manuel Galindo.

Remítanse estas diligencias al Gefe interino de este Canton ciudadano José María Mendizaval para los fines que importe. El ciudadano Manuel José Galindo, Alcalde constitucional de segunda nominacion, así lo mandó y firmó en Orizava á ocho de noviembre de mil ochocientos veinte y ocho. Doy fé. — M. — Galindo. — Ante mí. Manuel Lopez Salazar.

Acto continuo se remite esta informacion al ciudadano José María Mendizaval, Gefe interino de este Canton, en cuarenta fojas útiles, segun previene el auto anterior. Doy fé. — Salazar.

Juzgado primero. — En contestacion á la nota oficial de V. de esta fecha, debo decirle: que el dia de las elecciones me hallaba actualmente con una licencia del ciudadano Gefe de este Departamento por un mes, por cuyo motivo tuve la satisfaccion de no presidir ninguna de las sesiones; pero sí advertí que toda fué obra de una faccion militar por la tropa que guarnecía esta villa, y que à las siete de la noche observando el desórden que habia en las calles, plaza del mercado y torre de la parroquia me resolví à tomar la vara para contenerlos en alguna parte.

Dios y libertad. Orizava noviembre 8 de 1828. — José María Prado. —Sr. Alcalde segundo de esta villa.

Aunque en la penúltima diligencia consta que nó va el oficio del Alcalde primero por los motivos que en ella se espresan, habiéndose concluido y cerrado las diligencias lo remitió, y en ahorro de dilaciones se agrega suelto en ellas. Orizava noviembre 8 de 1828. — Manuel José Galindo.

Oficio devolviendo al Gobierno la representacion de los vecinos de esta villa para su informe.

Escmo. Sr. — El objeto con que dirijimos á V. E. por disposicion de este honorable Congreso en nuestro oficio de 18 del corriente la representacion que le dirijieron los principales vecinos de Orizava pidiendo declarase nulas las elecciones celebradas en el Estado, fué para que reuniendo V. E. los conocimientos ó noticias que le ministrara

el caso, emitiera à la vez su juicio ú opinion para ilustrar la materia; medida que está en uso con cuantos particulares nos dirije ese Gobierno.

Cuando el honorable Congreso con vista del oficio de V. E. con que nos la devuelve se ocupaba en echar menos este preciso requisito, que tal vez atribuía à la circunstancia de no querer V. E. demorar un negocio tan urgente, recibió la que con fecha de hoy nos dirijió V. E. de gran número de vecinos de esta villa sobre igual demanda; y como en esta segunda advierte no solo la falta de la primera, sino que no hay una causal para que los solicitantes se separen del artículo 3.º del decreto número 30 de 30 de noviembre de 824, nos manda la devolvamos à V. E. para que viniendo con arreglo al decreto citado y con el indispensable informe de la Municipalidad y Gefe del Departamento à la posible brevedad, se sirva V. E. manifestarnos tambien su concepto en un asunto tan delicado.

Dios y libertad. Jalapa octubre 20 de 1828.—José Cowley, senador secretario.— Manuel Moreno, diputado secretario.— Escmo. Sr. Gobernador del Estado.

REPRESENTACION DE LA VILLA DE JALAPA.

Honorable Congreso.—Los ciudadanos y vecinos de esta villa que suscribimos, en uso de nuestros derechos y estimulados por un sentimiento de dignidad, hemos formado la justa resolucion de elevar à vuestra autoridad soberana nuestras fundadas quejas contra las últimas elecciones celebradas en esta villa, à fin de que tomándolas en su alta consideracion se sirva resolver lo que fuere mas conforme à las leyes y útil à los ciudadanos del Estado que representa.

No es, señor, y nosotros debemos decirlo, porque ante todas cosas os debemos mostrar la rectitud de nuestras intenciones; no es, repetimos, alguna débil pasion ni otro sentimiento innoble el que nos guia en esta humilde representacion; ningun interes nos mueve sino el deseo patriótico de ver cumplidas nuestras leyes, respetados nuestros derechos, y restablecida la confianza que desgraciadamente ha desaparecido de nuestro Estado desde que las citadas elecciones irritando todos los ánimos han dado lugar à temer mayores males.

Los que suscribimos no nos detendremos en llamar la atencion de vuestra Soberanía sobre los escándalos que se han advertido casi en toda la estension de la República con motivo de la materia que nos ocupa y que no dejan duda de que una faccion organizada y poderosa ha sofocado en todas partes la voluntad y el derecho de los ciudadanos y de los pueblos en el acto de las votaciones; sin embargo, esta sola ocurrencia sería bastante para concluir que las elecciones hechas con este vicio son ilegales y nulas de derecho, puesto que la ley fundamental ha atribuido el desempeño de este acto augusto à todos los ciudadanos en el egercicio de sus derechos y que una disposicion secreta apoyada en juramentos clandestinos ha querido escluir y escluido de hecho à los que debian componer las juntas electorales.

Pero lo que particularmente debe llamar la atencion de vuestra Soberanía, es el modo con que se han hecho las elecciones primarias en esta villa. Una órden del Comandante de las armas, de que acompañamos copia, fué el primer golpe de novedad y escándalo que recibió este vecindario. En ella se regló el modo de votar para las guardias entrantes y las salientes, ó por mejor decir para todos los militares de la guarnicion, que no debiendo reconocer para un acto semejante otra pauta que la que prescribe el decreto de 8 de junio de 825, para nada necesitaban del ordenamiento escrito de una autoridad estraña. Así es que desde este momento el pueblo celoso de sus derechos no vió en la órden citada otro fin que el hacer las elecciones por el órgano de los militares, cualquiera que pudiese ser la voluntad de los demas ciudadanos: temió no disfrutar de una libertad razonable y no se presentó à las elecciones.

Estas, como se habia temido, se hicieron por los militares; ¿pero se hicieron del modo que previene el artículo 24 del decreto de la materia? Esto es lo que vamos à ecsaminar. El citado artículo dice: „El acto de votar se hará de esta suerte: cada ciudadano se acercará à la mesa, y ya sea verbalmente ó por escrito presentará el número correspondiente de electores. Si fuere por escrito se leerá la lista en voz alta, y satisfecha la junta de ser aquellos nombres los mismos por quienes vota el ciudadano, se inscribirán precisamente en su presencia." Los sufragios que se hán emitido en la presente ocasion no han sido de palabra ni por escrito, como podrá vuestra Soberanía imponerse llevando à su vista las piezas concernientes que obran en la secretaría del ayuntamiento. De 935 listas que allí aparecen, las 922 son impresas, y solamente 13 hay escritas, de que se infiere que únicamente este pequeñísimo número se emitió legalmente, y que las otras habiéndose dispuesto de un modo que no conoce la ley reglamentaria, debieron ser desechadas en el acto, por no tener la junta facultades para admitirlas.

Tan convencidos estamos de esta verdad, cuanto que por el artículo siguiente 25 es juzgada infractora la junta que faltare al cumplimiento del artículo anterior, prueba inequívoca de que el Legislador creyó tan necesario su contenido, que no quiso dejar à las juntas la menor libertad para modificarlo; y esto, en nuestro concepto, con el importantísimo fin de impedir la suposicion de listas y sufragios à favor de personas que no conocen los sufragantes.

Tan públicos han sido semejantes escesos, que ellos dieron lugar à la circular del ministerio de la guerra comunicada por el de relaciones en 26 de julio, de que es adjunta copia, como tambien de la contestacion dada por el Gobierno del Estado en 31 del mismo; documentos bastantes por sí solos para demostrar que ha habido algun motivo para desconfiar de la legalidad de las elecciones primarias, y que si bien el alto Gobierno pudo tranquilizarse con la contestacion del Vice-Gobernador, la vindicta pública, y sobre todo este pueblo, no podia quedar satisfecho sin que se practicase por la Autoridad competente una averiguacion sumaria de los hechos que dieron lugar à dichas contestaciones.

Los militares, señor, que han votado no teniendo el mas mínimo conocimiento de los vecinos hábiles de esta villa, han venido á ser únicamente unos instrumentos pasivos de los que por semejante medio quisieron ampararse de las elecciones: los que suscriben no dudan afirmarlo, porque ha sido demasiado público, y porque un fiel cotejo de las listas hará ver que casi todas las firmas son de una misma mano, es decir, que una misma persona ha multiplicado sus votos por medio de ellas, no debiendo ser mas que uno: así es que por esta falta de conocimiento acaso se nombró elector primario á D. Juan de Mata Figueroa llegado á esta villa en 17 de mayo último, y que por consecuencia no tiene la vecindad que requiere el artículo 33 parte tercera.

En las secundarias se advierten dos nulidades: primera, el nombramiento de D. Juan Diaz Peon, que desde luego no tiene las cualidades requeridas por la parte cuarta del artículo 46: segunda, el de D. José María Prado que siendo Alcalde de Orizava y egerciendo jurisdiccion civil contenciosa está escluido por el artículo 47.

Por lo espuesto venimos en suplicar á vuestra Soberanía se digne mandar que ecsaminando las actas de las elecciones y practicando los informes que crea conducentes, se sirva declarar nulas las elecciones á que nos referimos, y disponer que se verifiquen con las formalidades legales.

Jalapa octubre 18 de 1828.—Honorable Congreso.—Licenciado Manuel María Gorospe Francisco Fernandez y Agudo. José María Bonilla. Dr. Luis de Mendizaval y Zuvialdea. José Manuel de Zulueta. Manuel Cruz. Juan Francisco Cardeña. Juan Francisco Bárcena. Juan Antonio Sanchez. Gerónimo Diaz Quijano. Juan Franco. Licenciado José Lázaro de Villamil. Juan Nepomuceno Ulloa. Antonio María Priani. Mariano Cadena. Javier Echeverría. José María Becerra. Manuel Cabañas. Juan José de Ledezma. José María Guerra. José Francisco Rivadeneira. Antonio Abad Iberri. Frarcisco Nogueira. Camilo Gimenez. Eustaquio de Castro. Toribio Diaz de la Serna. Francisco Gonzalez. Miguel Rivera Infante. José Arellano. José María de la Rocha y Flandez. Manuel Cordera y Nogueira. Anastasio de los Cobos. Trinidad Telles. José María Retana. Gabriel de Echeagaray. Joaquin Uribarri. Juan Lotina. Nemesio Cardeña. Francisco Cardeña. Joaquin de Mora. Juan de Dios Cabañas. José Bernardino Borja. Silverio Castellanos. Manuel de Alvarez. Amado Rodriguez. José Viveros. Tadeo Diaz. Antonio Ochoa. José Fontech. Andres Castellano. Rafael Velad. Rafael Huerta. Francisco Javier Mora. Francisco de Echeagaray José María Palacio. Juan Nepomuceno Vanegas. José Rafael Castorena. José Francisco Bremont. Antonio José Peredo. Vicente de las Casas. José María Peredo. José Joaquin Ortiz de Zárate. Luis Uribarri. Francisco de P. Cortes. Francisco Lerdo. José María Amaya Juan Cabrera. Felipe Herrasti. Pablo Mora. Miguel Márquez José Francisco Cabañas y Granados. Francisco Lagos Manuel Bayleto Francisco Rosas. José Antonio Alzaga. Ignacio Zagardi. Juan Rangel. Manuel Mora. Victoriano Castillo. José María Suri José Ignacio Grajales Andres de la Peña. Gabriel Montero, Manuel de Medina. Bernardo Guevara Juan Lara. José María Figueroa.

Miguel Antonio Silva. Marcelino José Loyo. José María Toral. Macsimiano Hidalgo. José Joaquin Muñoz. José María Gomez. Jacinto Vargas. Rafael Hernandez. Miguel Rivera. José María Rosas. Francisco Gomez. José María Benitez. Teodoro Gimenez. José Manuel Salazar. Félis Mellado. José Cartami. Ignacio Taboada. José Remigio Guerra. Jose Quiros. Mariano Antonio Nava. Felipe Cortés. Manuel Antonio Nava. Francisco Antonio Campos. José Antonio Viveros. Luis Ruiz. Martin Toyos. Pedro Rendon. Juan José Montiel. José María Herrera. Ignacio Velasco. Domingo de la Rocha. Félis Velasco Quiros. Elías Nogueira. Juan Bautista Lezama. José María Perez. Francisco Velasco Quiros. Luis Quiros. Nicolas Quiros. Francisco Cagigas. José Joaquin Bonilla. Dionisio Camacho. Manuel de Medina. José Rafael Ladron de Guevara. Domingo Lopez. Fernando Gimenez. José María Rodriguez. José María Barroso. Juan José Ladron de Guevara. José María del Castillo. José María Lopez Florencio Cruz. Vicente María Camacho. Domingo María Francechi. Francisco Tereza Jáuregui. Juan de Echagaray Pascual Ochoa. José María Mendez. José Mariano Estevez. Manuel María Landero. Cristóbal Montesdeoca. Mariano Rincon. Pedro Ortega. Francisco Luna. Manuel Galindo. José María Montero. Vicente Alarcon. Vicente Guevara. José María Bárcena. Juan Pablo Muñoz. José María Gorospe. Francisco Javier Gorospe José Manuel Dominguez. Francisco Aguilar. Manuel del Moral. Joaquin Córdova. José Manuel Cruz. José María Leon. José de Berrio. Por Pedro Gonzalez, Teodoro Gimenez Reyes. Andrés de Mesisa. José Joaquin de Main. José Francisco Main. José Betancourt. José Manuel Silva. Juan Caseco. Joaquin Landeche. Francisco Vicuña. Por J. Aparicio, F. Vicuña. Tomas Espinosa Manuel Mora. José María Fuentes. Pablo Alvarez. Manuel Muñoz. Francisco de Paula Diana. Juan Benitez. José Nicolas Camarillo. Cristóbal Capetillo. Sebastian Fernandez de Bobadilla. José Eloyos. José Navarro. José Antonio Cagigas. José Mariano de Olivares. Mácsimo Frágoso. Matías Gimenez. Epitasio Luna. Joaquin Muñoz José Felipe Andrade. Felipe Noriega. Dionisio Gonzalez. Mariano Quelin. Juan José Sepeda. Inocencio Suarez. Antonio José Reyes. Rafael Pensado. Vicente Gomez. Miguel Gomez. Joaquin Estrada. Cristóbal Aguirre. José María Toledo. Bernardo Zárate. José María Gimenez. José Antonio Ascuen Roman Rendon. Manuel Rojano. Ramon Perez. Ignacio Sendoya. Manuel Miranda. Mariano Dominguez. Cornelio Suarez. Isidro Frotechi. Rafael Gonzalez Feliciano Hernandez. José Mariano Dominguez. Donaciano Badillo. Simon Córdova. Manuel Rojano. Juan Acosta. Manuel Dominguez. José María Córdova. Juan Nepomuceno Herrero. Juan Francisco Caraza. Javier Arias. Domingo Rica. José María Arsas. Pablo Delgado. Gabriel Palacio. Eduardo José Estefanía de Tejada. José María Ruiz. Rafael Matias Cabañas. Bachiller José María Rubio Roso José María Ponce de Hidalgo. Bachiller José María Mejía. José Silvestre Aburto. Francisco José de Nava. Vicente Reyes. José Hernandez. Rafael Vivanco. José Ignacio Ibañez. José Manuel Casas. Francisco Eligio Camacho. Jorge Ojeda. Antonio Basilio Cos. José Anastasio Ochoa. Fernando Lopez. José Policarpo Rodriguez. Francisco Fracocchi. Juan Fernan-

dez Bobadilla. Manuel Hidalgo. Lorenzo Maria de Olartegoechea. José Elías Lopez. Manuel Mejia José Ignacio Morales. José Joaquin Flores. Mariano Carmona. Manuel Santamaría. Juan de Dios Lopez. Manuel Nava y Bello José Gomez. José Maria Santamaría. José Remigio Guerra. José Ramon Diaz. Mateo Viveros. Pedro José Monteros. Pedro Banda. José Antonio Moreno. Bernardo José de Acosta. Lucas Romero. José Maria Olivares Francisco Ladron de Guevara. José Maria Casas. Fulgencio Ochoa. José Francisco Monroe. Isidro Alva. José Maria Castillo. Manuel Martinez.

Documentos á que se refiere la anterior representacion.

Orden comunicada por el Sr. Comandante militar de esta villa en seis de julio de mil ochocientos veinte y ocho.

Mañana es dia de las elecciones primarias para renovar el Congreso constitucional; los soldados deben votar como ciudadanos, cuidando de hacerlo en los términos que previenen las leyes; la tropa entrante de servicio lo verificará à las siete y media, y la restante à la hora que determinen los Gefes de los Cuerpos.

Es copia que certificamos. Jalapa octubre 20 de 1828.— Moreno.— Cowley.

Oficio del Escmo. Sr. Ministro de Relaciones.

Escmo. Sr.— El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra con fecha 23 me dice lo que copio.

„Escmo. Sr.—Con esta fecha he espedido à las Comandancias generales y principales, y à los inspectores y directores de los Cuerpos la circular que sigue. — Habiendo llegado à noticia del Gobierno quejas sobre la conducta de las tropas en las elecciones primarias en la villa de Jalapa, el Escmo. Sr. Presidente manda que todo militar se someta estrictamente à las disposiciones que conforme al artículo que de la Constitucion federal hayan dictado ó dicten las Legislaturas de los Estados para reglamentar las elecciones, pues si el soldado como ciudadano megicano tiene el precioso derecho de votar, no por esto deberá coartar en el mismo derecho al pueblo que debe usar de esta libertad en toda su plenitud, particularmente en aquel acto en que por sí mismo egerce su soberanía. Y de órden de S. E. lo comunico à V. S. encargándole bajo la mas estrecha responsabilidad la observancia de esta resolucion."

Y lo traslado à V. E. para su conocimiento.— Dios &c. Mégico julio 26 de 1828. — Cañedo — Escmo. Sr. Gobernador del Estado de Veracruz.

Es copia que certificamos. — Jalapa octubre 20 de 1828. — Moreno. — Cowley.

Contestacion.

Escmo. Sr. — Quedo impuesto por el oficio de V. E. fecha 26 del

que espira de la circular que traslada dirijida por el Ministro de la Guerra à las Comandancias generales y principales, y à los inspectores y directores de los Cuerpos à virtud de quejas recibidas sobre la conducta de la tropa en las elecciones primarias de esta villá.

Este Gobierno celoso como el que mas de la observancia de las leyes no permitirá la menor infraccion si las tropas aquí acantonadas la hubiesen cometido, y en el acto hubiera puesto en uso de los derechos que la Constitucion le concede en la materia, y no ha llegado à su noticia mas reclamo que el del síndico de la villa de Orizava en que se quejaba que la tropa de aquella guarnicion habia hecho la votacion y no el pueblo, el cual fué ecsaminado detenidamente y resultó con arreglo à las leyes vigentes de la materia y en justicia. — Dios y libertad. Jalapa agosto 31 de 1828. — Antonio Lopez de Santa-Anna. — Escmo. Sr. primer secretario de Estado y relaciones.

Es copia que certificamos. Jalapa octubre 20 de 1828. — Moreno. — Cowley.

Oficio del Gobierno devolviendo informada por el Gefe de Departamento y la misma Municipalidad la anterior representacion.

— Gobierno supremo del Estado libre y soberano de Veracruz. — En oficio de hoy que acabo de recibir me dice el Gefe de este Departamento lo que sigue

„Escmo. Sr. — Devuelvo à V. E. informada la representacion que con tal objeto se sirvió remitirme con fecha 20 del actual, esperando se digne disimularme el que no la despachase con la prontitud que deseaba V. E., en atencion à ser un asunto sumamente grave y delicado, difícil é interesante que por lo mismo demandaba estudio y meditacion. — Protesto à V. E. que no he omitido medio alguno para lograr que mis ideas en el particular fuesen esactas y precisas, y que de ninguna manera puedo lisonjearme del acierto, antes bien las cuestiones que se presentan por falta de una ley terminante, me han causado mil dudas que han entorpecido su despacho, y que al fin por no tocarme su decision ni hacer un agravio à la honorable Legislatura, no estampé en el informe, contentándome con referir los hechos."

Tengo el honor de insertarlo à VV. SS. acompañándoles la representacion que se menciona con el informe que el Gefe de este Departamento ha puesto juiciosamente à su calce, refiriéndome en todo à él, así por la circunspeccion con que lo produce, como porque habiendo sido mi encargo del Gobierno muy posterior à las elecciones primarias, no podría relacionar acertivamente, como sin duda lo hace el citado funcionario, los hechos à que se contrae en el primero de los dos puntos que abraza, y en cuanto al segundo mi opinion es asimismo en un todo igual à la que con tanto acierto va manifestada, en cuya virtud el honorable Congreso resolverá lo que fuere mas conveniente sobre el particular.

Dios y libertad. Jalapa 28 de octubre de 1828. — Ignacio de Mora. — Sres. secretarios de las cámaras del honorable Congreso.

Informe del Ayuntamiento.

Esta Corporacion Municipal encuentra justa la representacion que los vecinos de todas clases de esta villa en número de 283 hacen à la honorable Legislatura del Estado; por cuya razon la han suscrito diez y seis de sus individuos.

Sala Capitular de la villa de Jalapa 20 de octubre de 1828.—José Fernando de la Peña. José Antonio Dominguez. Manuel de Medina. Cristóbal Montesdeoca. Juan Bautista Lezama. Juan Franco. Mariano Rincon. Elías Nogueira. Joaquin Mora. Simon Córdova. Jorge Ojeda. Francisco Gonzalez. Manuel Cruz. Rafael Velad, secretario.

Informe del Gefe del Departamento.

Escmo. Sr.—Dos son los principales fundamentos que sirven de apoyo à la precedente representacion: el modo con que se hicieron las elecciones primarias en esta villa, y la falta de requisitos prevenidos por la ley de ellas en un elector primario y dos secundarios.

Fué muy público y notorio el modo con que votó la tropa que guarnecia entonces la villa para que puedan considerarse solo como un pretesto que se alega de nulidad, y para que pueda negarse la realidad de este hecho: aquella se presentó el 6 de julio último à un acto tan augusto por compañías ó escuadras y con listas impresas que contenían à unos mismos individuos sin otra diferencia que la variacion de lugares con que estaban colocados para disimular un tanto la superchería. Es verdad en mi concepto que lo impreso no deja de estar escrito como se ha dicho ya por algun escritor: mas ni está el vicio en la impresion sola, toda la vez que cualquiera puede mandar imprimir lo que le parezca, sino en la multitud é igualdad de las listas, porque acredita que pocos fueron los que han dirijido la empresa, pues que no puede concebirse que mas de novecientos conviniesen en las mismas ideas.

Fué igualmente un hecho demasiado público que se mandaron partidas de tropa à los pueblos de Coatepec, Jico, Teocelo y Naolinco en los dias prócsimos à las elecciones, las que regresaron à la villa luego que pasaron estas, y si el objeto no fué el de dirijirlas, ciertamente es un misterio impenetrable la permanencia efímera de la espresada tropa en dichos puntos Tales son los hechos que han pasado y que parece manifiestan que el modo con que se verificaron las elecciones primarias no fué puro ni muy legal.

El segundo apoyo de la representacion consiste en que se nombró un elector primario sin tener la vecindad requerida por la parte 3.ª del artículo 33 de la ley de la materia: un secundario sin las calidades que pide el 46, y otro contra lo prevenido en el 47. Yo omito manifestar mis ideas en este particular, ya porque espresamente se encomienda esta clase de calificaciones à la junta electoral por los artículos 23 y

43, y ya porque lo que especialmente debe considerarse es el vicio de las primarias.

Solo me resta manifestar à V. E. que el ilustre Ayuntamiento quizá no cumplió con el informe que previene el artículo 3.º del decreto de 30 de noviembre de 1824 para que no se creyese parcial, puesto que todos sus miembros suscribieron la repetida representacion. Jalapa 27 de octubre de 1828.—José Antonio Martinez.

Diligencias practicadas á pedimento de la comision sobre la misma representacion.

La comision encargada de dictaminar sobre la validez ó nulidad de las elecciones desea tener à la vista copia certificada de las primarias celebradas en esta villa, y espera que V. S. lo manifieste así al ilustre Ayuntamiento para que mande a su secretario estienda este documento.

Tambien espera que procurará V. S. que uno de los Alcaldes reciba informacion de dos ó tres peritos de si en las listas se encuentran algunas firmadas por una misma mano con nombres diversos.

Lo que comunicamos à V. S. esperando nos remita ambos documentos à la mayor brevedad. — Dios y libertad. Jalapa noviembre 8 de 1828.— Manuel María Carvajal, diputado secretario.—Agustin García, senador secretario.— Ciudadano Gefe de este Departamento.

En la villa de Jalapa à nueve de noviembre de mil ochocientos veinte y ocho, yo el ciudadano José Fernando de la Peña, Alcalde interino de primera nominacion, en desempeño de la comision que me confirió el ilustre Ayuntamiento en Cabildo estraordinario de anoche, y para cumplir con la órden del ciudadano Gefe de Departamento de ayer relativa à que se reciba la correspondiente informacion de si en las listas de las primarias elecciones celebradas últimamente aquí, se encuentran algunas firmadas por una misma mano con nombres diversos, dije: que habilitaba y habilité el dia por ser feriado, para esta actuacion: que se proceda al recibo de la informacion mandada, pidiendolo al efecto las mencionadas listas al secretario del ilustre Ayuntamiento manifestándolas à los peritos preceptores de primeras letras y ecsaminándolas bajo la ritualidad del juramento en toda forma; y que practicadas estas diligencias se remitan originales al referido Gefe de Departamento. Así lo proveí, mandé y firmé con los de mi asistencia. — José Fernando de la Peña. — De asistencia, Pablo Mora. — De asistencia, Ramon Gonzalez del Campillo.

En seguida presentó en este juzgado el ciudadano Rafael Velad, secretario del ilustre Ayuntamiento, las listas que refiere el auto anterior, en número de novecientas veinte y una impresas, y catorce manuscritas; lo que se anota para la debida constancia. — Mora. — Campillo.

En el mismo dia, prévia citacion, comparecieron en este juzgado D. José Ignacio Morales y D Francisco Claudio Gojon, preceptores de primeras letras, y les recibí juramento que separadamente hicieron en forma y conforme à derecho, por el que ofrecieron proceder al reconocimiento mandado, con escrupulosidad y arreglo à los conocimientos de su arte, firmando la presente diligencia conmigo el juez y los de mi asistencia. — Peña. — José Ignacio Morales. — Francisco Claudio Gojon. — De asistencia, Pablo Mora. — De asistencia, Ramon Gonzalez Campillo.

En el mismo dia, y habilitando la hora por ser entrada la noche, teniendo presentes à los referidos preceptores de primeras letras D. José Ignacio Morales y D. Fracisco Claudio Gojon, les recibí juramento que separadamente hicieron conforme à derecho ofreciendo hablar verdad, y dijeron: el primero llamarse como queda dicho, natural de esta villa, de treinta y ocho años de edad, de estado casado, y de la profesion que va espresada: el segundo, llamarse como queda dicho, natural de Valmont, Departamento de Aien en Francia, de treinta y tres años de edad, de estado casado y preceptor de primeras letras en esta villa por el sistema de Lancáster. —— Preguntados si en el reconocimiento que acaban de hacer han encontrado algunas listas firmadas por una misma mano con diversos nombres, dijeron: que en el reconocimiento que acaban de practicar de las novecientas treinta y cinco listas de electores que les puso de manifiesto el presente juez, han encontrado catorce manuscritas, cuatro impresas sin firmar, catorce idem firmadas por una misma persona con diversos nombres, tres idem idem, dos idem idem, once idem idem, cinco idem idem, cuatro idem idem, cinco idem idem, diez y seis idem idem, cuatro idem idem, diez y siete idem idem, veinte y una idem idem, tres idem idem, cuarenta idem idem, dos idem idem, veinte idem idem, cinco idem idem, treinta y una idem idem, tres idem idem, treinta y ocho idem idem, diez y ocho idem idem, diez y siete idem idem, diez y ocho idem idem, tres idem idem, dos idem idem, seis idem idem, cuatro idem idem, siete idem idem, tres idem idem, tres idem idem, tres idem idem, tres idem idem, tres idem idem, dos idem idem, dos idem idem, dos idem idem, dos idem idem, y las restantes idem suscritas por distintas personas; cuyo reconocimiento han hecho con la mayor escrupulosidad, y de él en virtud de sus conocimientos, han deducido lo que acaban de declarar en lo que se afirmaron y ratificaron leida que les fué esta declaracion que firmaron conmigo y los de mi asistencia — Peña. — José Ignacio Morales. — Francisco Claudio Gojon. — De asistencia, Pablo Mora. — De asistencia, Ramon Gonzalez Campillo.

En seguida y en dos fojas útiles se dirijen estas diligencias al ciudadano Gefe de este Departamento. — Mora. — Campillo.

REPRESENTACION DE VERACRUZ.

Honorable Congreso. — Los ciudadanos que suscriben tienen el honor de elevar su voz à vuestra Soberanía para representarle respetuosamente qne cuando la infraccion de las leyes es tan notoria que à ninguno puede ocultársele la publicidad con que sin disfraz se han hollado, fuera una traicion el silencio, al permanecer apáticos espectadores de escandalosas escenas, precursoras de consecuencias funestas, que prepararán la destruccion total de nuestro actual sistema de gobierno Este dejaría de ecsistir tan luego como el prestigio ó la astucia de una faccion sobreponiéndose à la ley usurpara los derechos de los ciudadanos, conculcando con impune desacato las bases fundamentales de nuestras instituciones; y nosotros mereciéramos resentir los males cruentos que nos sobrevinieran si no reclamáramos por los medios legales qne nos son otorgados, los oportunos remedios. Tal es, Congreso augusto, el objeto sagrado con que nos dirijimos à vuestra Soberanía para significarle las nulidades de que adolecen las elecciones recientes para diputados al Congreso de la Union y del Estado en la villa de Jalapa: ellas son tan ilegales en su orígen, como en los medios de que se han prevalido al efecto los interesados en los trastornos políticos; y ellas en fin se han verificado conforme à los intentos é intereses de hombres bien marcados por sus conatos desorganizadores.

¿Qué libertad de sufragios, qué igualdad de consentimientos, qué rectitud de opinion y qué reglamentos habian sido la normal de unas elecciones que fueron obra de una faccion que para llegar à sus depravados fines no solo despreciara las leyes sino que se desnudara de todo principio, de decoro y de pudor? Ningunos. Así es que, Señor, en la junta para electores primarios en esta ciudad en 6 del último julio, se repartieron con el mas impudente descaro, multitud de listas todas iguales, que entregaban indiferentemente y quizá mas de una vez, hombres desconocidos y otros alucinados ó vendidos à la faccion de cuyas tortuosas maniobras eran instrumentos viles, con menoscabo de nuestros derechos y descrédito de la Nacion. De aquí pues, Señor, el fenómeno que en una ciudad como Veracruz ecshausta en el dia de poblacion apareciera alguno de los elegidos con 436 votos, y los demas con un número casi igual. ¿Pero hablaremos sin pruebas? ¿Nada habremos hecho desde entonces para demostrar la verdad de hechos tan escandalosos? Lo hicimos, Señor, acudiendo algunos de los que suscribimos al síndico primero, à fin de que este reclamase las *papeletas* que sirvieron de pretesto à la eleccion; pero ni entonces ni ahora ecsisten como debieran, segun la ley, estos documentos en la secretaría del Ayuntamiento con el libro de registros de los votos, y esto mismo patentiza que los agentes de tales maniobras evitaron que apareciesen unos papeles que eran los mas eficaces testigos de su reprobada conducta, y de la nulidad de un acto à todas luces ilegal. Empero si este acto fué criminal y nulo, no lo han sido menos los demas: los electores de la junta final en Jalapa siguieron en su conducta el vicioso contagio de su orígen; y pisando las leyes en pre-

sencia misma de vuestra Soberanía, han insultado el decoro y buen juicio del pueblo veracruzano. Ellos han elegido para nuestros representantes, si se eceptúa à uno que otro, à hombres que unos no tienen derecho de ser votados, y otros ni aun de votar; alguno de ellos por su notoria inmoralidad, otro por deudor fraudulento, otro por no tener oficio ni modo de vivir conocido, otros por tener causas pendientes, y otro por carecer de los requisitos prevenidos en la 4.ª parte del artículo 18 seccion 3.ª de la Constitucion del Estado, resultando inhábiles ante la ley para fungir el alto encargo de diputados. ¿Como hemos de ver revestídos con nuestros poderes à hombres que adolecen de tantas nulidades? ¿Como podrán tenerse por legítimas unas elecciones en que las leyes que las reglamentan han sido holladas con tamaño descaro? ¿Como podrá subsistir el actual sistema si se desprecian con tal impunidad sus bases fundamentales?

Nos abstenemos, Señor, de descender à otros pormenores que corroboran las razones que hemos espuesto, por considerarse que las que hemos emitido son suficientes para manifestar que las elecciones recientes para diputados al Congreso de la Union y del Estado han sido nulas en su origen, medios y resultados: que las leyes han sido conculcadas con criminal y escandaloso descaro, y que la impunidad de tamaños atentados destruiría el sistema feliz que rije y han jurado sostener todos los pueblos de la gran familia megicana.

En fuerza de los méritos alegados, Señor, pedimos à vuestra Soberanía respetuosamente se digne declarar nulas y de ningun valor las referidas elecciones y que se proceda à nueva convocatoria, manteniendo así el decoro é imperio de las leyes y los derechos de sus comitentes; y anonadando con un solo golpe de justicia los ostensibles conatos y delincuentes proyectos de los enemigos del órden y tranquilidad de la República.

Los motivos de desconfianza que inspira la mayoría de los individuos del Ayuntamiento de esta ciudad por la conducta impropia que han observado en estas circunstancias, nos ponen en el caso de separarnos del trámite que demarcan las leyes para elevar esta representacion por medio de dicha Municipalidad, consultando al mismo tiempo su mas pronto despacho, que de otro modo quizá padecería la demora de algunos dias. — Señor. — Como síndico primero de esta Municipalidad, Mariano Pasquel. Como síndico segundo de este Ayuntamiento, Miguel Bayon. El Comandante general José Rincon. Feliciano José Miron, Gefe interino del Departamento. Fausto Acedo, Comisario general. Regidor del Escmo. Ayuntamiento, Miguel Camacho. Pedro Troncoso y Troncoso, Alcalde tercero. El Comandante de la primera seccion militar, José María Duran. Ramon Oropesa Teran, Regidor. Capitan del estinguido Batallon de Marina, Miguel de Medina. Coronel de infantería, Pedro de Landero. Comandante del Escuadron permanente, Juan de Soto. Alcalde interino, Juan Flaquer. Pedro José Echeverría, comerciante. Comandante de la fortaleza de Ulúa, Ramon Hernandez. Manuel de Viya y Cosío, comerciante. Alféres de caballería, Antonio Valdes Mosquera. Teniente coronel, Pedro Lemus. An-

gel Rosas, empleado en la Comisaría general. Francisco de Lizardi. Joaquin C. Murillo. José Manuel Lebrija. José Rodriguez Pereo. Ramon de Muñoz y Muñoz. Teniente del noveno Batallon, Juan José de Lara. Teniente coronel retirado, Pio Fernandez. Rafael Ferrer. Domingo Alonso y Sanchez. Ramon de Garay. Diego Berea. Manuel Marquez. Santiago Ruiz Casiano Solórsano Antonio María Valle. Pedro José Herrera. Francisco Fernandez. Narciso García Puertas. Manuel J. Lizardi. Juan de Dios Troncoso. José Joaquin Alonso. José María García. Francisco Rosas, Contralor de obras de fortificacion. Pedro Murillo. J. L. Rodriguez. Como comerciante, Luis Muriel. Ignacio Trigueros. Artesano, Juan José Castellanos. Artesano, Silverio José Vertiz Artesano, Norberto Espinosa. Artesano, José María Cesati. José Apolonio Reyes. Manuel Victoria José Gregorio Montero. Joaquin Palomino. El Comandante principal de Artillería, Pedro Ampudia Ignacio Ferreiro. Francisco Sanchez. José Gutierrez Zamora. Manuel de Solorsano. El primer Ayudante del noveno Batallon, Rafael Ortega. Juan M. Blanco, comerciante. Juan Fernandez de la Vega. Antonio Echeverría, comerciante. Teniente del noveno Batallon, Francisco Ortiz de Zárate. Manuel Antonio Ruiz. Pablo Ramirez. Miguel Carrau. José Bernardo Alvarez. Francisco Concha. J. Rafael Hoviosa. El tercer Gefe accidental de Artillería, José Juan de Landero. Teniente de Artillería, Andres de la Flor. Teniente del noveno Batallon, Juan Valero. Domingo Gutierrez y Betancourt Francisco Carvallo. Fernando Nieva. José Enrique Diaz. Manuel de Lizardi, comerciante Juan Gomez del Cid. Teniente de Artillería, Francisco Cosío. Capitan de Artillería, Francisco Ampudia. Manuel María Blanco. Andres Trigos. Antonio Ramirez. Sub-ayudante de Artillería, Juan Gama. Capitan de artillería, José María Salazar. Antonio María de Landero. Oficial tercero del ministerio de marina, Silvestre Ituarte. Oficial tercero del mismo, Francisco Morlet. Subteniente del noveno Batallon, Pedro Alvarado. Francisco Blanco. Francisco Gutierrez. Felipe Carrau. Como ciudadano de la federacion, Francisco García Puertas Comisario de Artillería, José María Herrera. Segundo ayudante de Artillería, José Gregorio Munguía. Oficial segundo del Ministerio de marina; José María de Castillò Subteniente del noveno Batallon, Miguel Barbosa. Angel Lascurain y Gomez. Manuel C. Corral. Ayudante en comision del noveno Batallon, Guillermo Gimenez. Sebastian de Cosco. Teniente de Caballería, Mariano Jaime. Teniente del noveno Batallon, Tomas García Bueno. Comisionado del hospital del Loreto, Manuel Joaquin de Posada. Juan Francisco Vila. Artesano, Felis Trigos. Juan Mauricio Vargas. José María Fernandez. Artesano, Ambrosio Torres. Francisco del Corral Subteniente del noveno Batallon, Luis García. Pedro de Ojeda. Felipe de Vivero. Juan Maria Ortegat. Ramon Vicente Vila Bernardino Salgado. José Gonzalez y Echeverría. Subteniente de la Milicia nacional de Veracruz, Rafael Diaz Quijano. Juan María Bonilla. Como Celador de matrículas, Guillermo García Puertas. Joaquin de Muñoz y Muñoz. Subteniente del 9.º Batallon, Rafael Alva Como diputado de sanidad, Eligio J. Dufoo. Domingo García. Mariano Padron. Rafael de la Rosa, arte-

mano. Lorenzo Ayala. Tomas Anzurez. José Barragan. Luis Gonzaga Castro. Antonio Balcarcel, contador de la Aduana. Manuel Galvez. José María Bello. Interventor por el Estado en la Aduana marítima, José Julian Gutierrez. José María Esteva. Gavino Herrera. José María Guizazola. Oficial segundo del Cuerpo político de Marina. Comandante, Angel Lascurain. Juan Nepomuceno José Sanchez. Manuel María Migoni. Mariano Flores. José María Pasquel. Comerciante, Agustin Lascurain. Subteniente del noveno Batallon, Victoriano Montiel de Zeijas. José Ignacio Aréchaga Teniente coronel, Francisco Troncoso. José Gonzalez de Vega. Bartolome Vargas José Tomas de la Vega. Pedro Antonio Madera. Cárlos Hernandez y Viamonte. Antonio Flores. Francisco Sentíes. Juan R. Sentíes José María Sentíes. Pedro García. Francisco de Paula Rosas. Alféres del Escuadron activo, Pedro Rodriguez. Felipe de Eizaguirre. José M. Carrillo. Marcos Gomez Valdes. Manuel Prado. Juan Prado y Pedreros. José Antonio Mosquera. Pedro José Senties.

Oficio de la comision pidiendo copia certificada de la acta de las elecciones primarias.

Necesitando la comision encargada de dictaminar sobre la validez ó nulidad de las elecciones tener à la vista copia certificada de la acta de las primarias celebradas en esa ciudad, esperamos se sirva V. S. manifestárselo à ese Escmo. Ayuntamiento para que ordene à su secretario la estension de ella. Al mismo tiempo se servirá V. S. providenciar que por la autoridad competente se manden reconocer por dos peritos las firmas de las papeletas (si algunas se presentaron y ecsisten) para que declaren si son de una misma letra; y esperamos que así el espediente que para esto se formare, como la copia de la acta, la remitirá V. S. en el primer correo ordinario ó antes si saliere algun estraordinario.

Dios y libertad. Jalapa noviembre 2 de 1828.— Manuel María Carvajal, diputado secretario.— Agustin García, senador secretario — Ciudadano Gefe del Departamento de Veracruz.

Contestacion.

Departamento político de Veracruz — En cumplimiento de lo que VV. SS. se sirven significarme por su nota de 2 del actual, tengo el honor de incluirles copia certificada de la acta de las elecciones primarias celebradas últimamente en esta plaza, y el espediente formado para el reconocimiento de las papeletas concernientes al mismo acto que ecsistían en la secretaría del Escmo. Ayuntamiento.

Dios y libertad. Veracruz noviembre 5 de 1828.— Manuel María Perez.— Sres. secretarios del honorable Congreso del Estado.

Estado libre y soberano de Veracruz — Canton de Veracruz — Ciudad de su nombre.— Presidente, ciudadano Francisco de P. Mora, Alcalde constitucional. — Secretario, ciudadano Manuel Bureau — Escrutadores, ciudadano Jasé María de Zavaleta y Moreno. Ciudadano Francisco de P.

Lopez Ciudadano Juan José Rodriguez Romero — En observancia de lo prevenido por la ley de elecciones dada por el honorable Congreso constituyente en 8 de julio de 1825 se instaló con las formalidades allí ordenadas la junta primaria correspondiente al Distrito de este Ayuntamiento, y despues de la eleccion popular de secretario y escrutadores que recayó en los ciudadanos anotados arriba, se abrió registro público de elecciones, en el que observadas religiosamente las reglas prescritas en la citada ley, resultó por escrutinio general que el número de votos y los ciudadanos que los obtuvieron han sido en los términos siguientes.

	Votos.
Manuel María Quiros , , , ,	421
José María Serrano , , , , , ,	430
José María Cuesta , , , , , ,	428
Manuel Bureau , , , , , , , ,	425
Francisco Saenz-Rico y Moreno , , , , , , , , , , , , , , ,	425
Manuel Soto , , , , , , , , , ,	388
José María Fernandez , , , ,	423
José Francisco Aguilera , , ,	424
José María Ferrer , , , , , ,	421
Angel Velez , , , , , , , , , ,	423
Ramon Carrasco , , , , , , , ,	410
José María Migoni , , , , , ,	419
José Manuel Urquía , , , , , ,	4
Manuel Fernandez Castrillon	7
Ignacio Bravo , , , , , , , , ,	1
José Felipe Ituarte , , , , , ,	2
Juan Castellanos , , , , , , , ,	1
José María Miron , , , , , , ,	1
Juan Acuña , , , , , , , , , ,	1
José Flores , , , , , , , , , , ,	1
José María Bello , , , , , , ,	1
José Manuel Izaguirre , , , ,	1
Miguel Lizardi , , , , , , , ,	1
Manuel de Viya y Cosío , , ,	1
Juan Bautista Rios , , , , , ,	1
Ignacio Zaragoza , , , , , , , ,	1
José Ignacio de la Puente , ,	1
Martin Romero , , , , , , , , ,	2
Manuel Ituarte , , , , , , , , ,	2
Miguel Camacho , , , , , , , ,	1
Manuel Orantes , , , , , , , ,	2
Miguel Prieto , , , , , , , , ,	2
Manuel Alegre , , , , , , , , ,	1
Miguel Castilla , , , , , , , ,	1
Mariano Cenobio , , , , , , , ,	1
Fausto Acedo , , , , , , , , , ,	2

	Votos.
Cayetano Miron , , , , , , , ,	3
Nicolas Estevez , , , , , , , ,	3
Juan Soto , , , , , , , , , , , ,	3
Juan José Rodriguez Romero	1
José María Zavaleta , , , , , ,	5
Juan José Cabrera , , , , , ,	1
Juan de Dios Arzamendi , ,	1
Cristóbal Tamariz , , , , , , ,	1
Salvador Mascarúa , , , , , , ,	1
Rafael de la Rosa , , , , , , ,	2
Cayetano Buzon , , , , , , , ,	2
Ramon Cardoso , , , , , , , ,	3
Rafael Urriola , , , , , , , , ,	3
Silverio Vertiz , , , , , , , , ,	1
Crisanto de Castro , , , , , ,	1
Antonio Juille y Moreno, , ,	8
Antonio María Salonio , , , , ,	1
Antonio Balcárcel , , , , , , ,	1
Andres Rodriguez , , , , , , ,	1
Francisco Saens-Rico (hijo) ,	1
Francisco Flores , , , , , , , ,	1
Francisco de Paula Rosas , ,	1
Francisco de Paula Herrera ,	1
Francisco Zárate , , , , , , ,	1
Francisco Berna , , , , , , , ,	1
Francisco Hernandez , , , , ,	2
Florencio Ziaurris , , , , , , ,	1
Francisco Troncoso , , , , , ,	1
Francisco Lizardi , , , , , , , ,	2
Francisco Trigos , , , , , , , ,	2
Pedro Quiros , , , , , , , , , , ,	1
Pedro Torres , , , , , , , , , , ,	1
Pedro José Echeverría , , , ,	1
Pedro Troncoso y Troncoso	4
Pedro Bon y Miranda , , , , ,	3
Pedro Pablo Velez , , , , , , ,	6
Pedro Ampudia , , , , , , , , , ,	1

El número de electores primarios correspondiente á este Ayuntamiento es de doce, y la mayoría de sufragios designó para tal encargo à los ciudadanos siguientes.

	Votos.
José María Serrano , , , , , , , , , , , , ,	430
José María Cuesta , , , , , , , , , , , , ,	428
Manuel Bureau , , , , , , , , , , , , , ,	425
Francisco Saenz-Rico y Moreno , , , , , , ,	425
José Francisco Aguilera , , , , , , , , , ,	424
Angel Velez , , , , , , , , , , , , , , ,	423
José María Fernandez , , , , , , , , , , ,	423
José María Ferrer , , , , , , , , , , , , ,	421
Manuel María Quiros , , , , , , , , , , ,	421
José María Migoni , , , , , , , , , , , ,	419
Ramon Carrasco , , , , , , , , , , , , ,	410
Manuel Soto , , , , , , , , , , , , , , ,	388

En consecuencia quedan nombrados por el pueblo para electores primarios; y en tal virtud se ha espedido à cada uno la correspondiente certificacion, que servirá de credencial para hacer constar su nombramiento en la junta electoral del Canton. Heróica Veracruz 6 de julio de 1828. — Francisco de P. Mora, presidente.— José Maria de Zavaleta y Moreno, primer escrutador. — Francisco de Paula Lopez, segundo escrutador. — Juan José Rodriguez Romero, tercer escrutador.— Manuel Bureau, secretario.

Es copia fiel y legalmente sacada del libro de actas de elecciones que está archivado en esta oficina de mi cargo à que me remito, y por acuerdo del Escmo. Ayuntamiento en sesion ordinaria de hoy, libro la presente. Heróica Veracruz 4 de noviembre de 1828. — Francisco P. Herrera, vocal secretario.

Departamento político de Veracruz. — La comision del honorable Congreso encargada de dictaminar sobre la validez ó nulidad de las elecciones, en nota de ayer me encarga que dos peritos reconozcan las firmas de las papeletas que se presentaron en las elecciones primarias de esta ciudad, à fin de que declaren si son de una misma letra; y en consecuencia digo hoy al Escmo. Ayuntamiento se sirva mandar que las citadas listas sean puestas à disposicion de V. à quien comisiono para que proceda al reconocimiento indicado, recomendándole la mayor brevedad en el desempeño de este encargo, y que tan pronto como él esté concluido me remita el espediente que al efecto se formare, pues se me encarga particularmente que lo dirija por el primer correo ó antes si hubiese estraordinario.

Dios y libertad. Veracruz noviembre 3 de 1828.—Manuel María Perez.—Ciudadano Pedro Troncoso y Troncoso, Alcalde segundo de esta heróica ciudad.

AUTO. En cumplimiento de lo prevenido por el ciudadano Gefe de este Departamento, ecsíjasele al secretario del Escmo. Ayuntamiento que en el acto ecshiba las papeletas firmadas de las elecciones, procediéndose al reconocimiento de ellas por los peritos D. Félis Mendarte y D. Miguel Lizardi, que bajo la ritualidad debida declaren si son de una misma letra, y fecho se dé cuenta. Yo el ciudadano Pedro Troncoso y Troncoso, Alcalde de tercer voto de esta heróica ciudad de Veracruz, así lo proveí, mandé y firmé à los cuatro dias de noviembre de mil ochocientos veinte y ocho — Pedro Troncoso y Troncoso. — Ante mí. Antonio Valdes y Beltran.

NOTIFICACION. Seguidamente yo el juez acompañado del presente escribano pasé à la secretaría de este Escmo. Ayuntamiento, y estando en ella el ciudadano Francisco Herrera, vocal secretario, le notifiqué el auto que precede y órden que lo motiva del ciudadano Gefe de este Departamento, é instruido dijo: lo oye y ecshibe en el acto cuatrocientas treinta papeletas segun se le ecsije y consta en el libro de juntas para electores: esto espuso, y firmó con migo el juez y el escribano que da fé. — M. — Troncoso. — Francisco de P. Herrera.—Antonio Valdes y Beltran.

NOTIFICACION. Incontinenti yo el escribano notifiqué el auto anterior al ciudadano Miguel Lizardi estando en la casa de su morada, del que enterado dijo: lo oye, acepta dicho encargo y jura desempeñarlo segun su leal saber y entender: esto respondió y firmó: doy fé. — Miguel Lizardi. — Valdes y Beltran.

OTRA. Seguidamente yo el escribano hice otra notificacion del auto que antecede à D. Félis Mendarte estando en la casa de su morada, del que instruido dijo: que con motivo à estar malo no puede aceptar el nombramiento que en él se hace, suplicando al señor juez se sirva nombrar otro que le merezca su confianza: esto espuso y firmó: doy fé. — Félis Mendarte — Valdes y Beltran.

DILIGENCIA. Con la anterior respuesta doy cuenta. Veracruz ut retro. — Valdes y Beltran.

AUTO. Visto lo espuesto por D. Félis Mendarte, nómbrese en su lugar al ciudadano Juan Manuel Blanco, y à efecto de que se verifique dicho reconocimiento con mas delicadeza, nómbrese à mayor abundamiento y para el propio fin, à los ciudadanos Manuel de Viya y Cosío, de este comercio, y Antonio Casado, maestro de la escuela pública de esta ciudad. El ciudadano Alcalde tercero así lo proveyó, mandó y firmó en la heróica Veracruz en cinco de noviembre de mil ochocientos veinte y ocho. — M. — Troncoso — Ante mí. Antonio Valdes y Beltran.

NOTIFICACION. Incontinenti yo el escribano notifiqué el auto que precede al ciudadano Juan Manuel Blanco estando en la casa de su morada, el que entendido dijo lo oye, acepta dicho nombramiento y

jura desempeñarlo segun su leal saber y entender: esto espuso y firmó, de que doy fé. —Juan Manuel Blanco. — Valdes y Beltran.

OTRA. Seguidamente yo el escribano notifiqué el auto anterior al ciudadano Manuel de Viya y Cosío en la casa de su morada, y entendido dijo lo oye, acepta dicho nombramiento y jura desempeñarlo segun su leal saber y entender: esto espuso y firmó, de que doy fé. —Manuel de Viya y Cosío. — Valdes y Beltran.

OTRA. En seguida yo el escribano presente en su morada el ciudadano Antonio Casado le notifiqué el auto que antecede, del que instruido dijo lo oye, acepta dicho encargo el que juró desempeñar segun su leal saber y entender: esto dictó por respuesta y firmó: doy fé. — Antonio Casado. — Valdes y Beltran.

Seguidamente el señor juez hizo comparecer ante sí à los ciudadanos Manuel de Viya y Cosío, Miguel Lizardi, Juan Manuel Blanco y Antonio Casado, peritos nombrados para el fin indicado en la anterior providencia, y puéstoles de manifiesto el número de papeletas bajo la ritualidad debida, las ecsaminaron con la mayor escrupulosidad, é impuestos dijeron: que resultaban 318 listas en 35 juegos de 35 formas iguales de letra, siendo los sugetos que se espresan en todas las que se presentarón en número de 430 listas, con ecepcion de cinco ó seis, unos mismos sin ninguna diferencia. Que es cuanto tienen que decir, que lo dicho es la verdad bajo el juramento interpuesto en que se afirman y ratifican, espresaron ser mayores de 25 años, y firmaron con el señor juez, de que doy fé. — M. — Troncoso. — Manuel de Viya y Cosío. — Miguel Lizardi — Juan Manuel Blanco. — Antonio R. Casado, — Ante mi. Antonio Valdes y Beltran.

OTRA Estando diligenciado lo prevenido en el auto recaído à el oficio que es por principio, pásese este espediente al ciudadano Gefe de este Departamento segun previene. El señor Alcalde tercero así lo proveyó y firmó en la heróica Veracruz en cinco de noviembre de mil ochocientos veinte y ocho. — M. — Troncoso. — Ante mí Antonio Valdes y Beltran.

Acto continuo y en virtud de lo mandado, entrego estas diligencias al señor Gefe de este Departamento. — Valdes y Beltran.

Oficio de la comision pidiendo que se haga el reconocimiento de las listas por peritos.

Con el oficio de V. S. fecha 5 del presente recibimos las diligencias practicadas para el reconocimiento de las listas que se presentaron en las elecciones primarias, del que resulta la igualdad de letras de muchas de ellas; pero necesitando la comision que el reconocimiento se haga de las firmas y que los que lo verifiquen depongan si hay muchas de una misma letra con distintos nombres, devolvemos à V. S. en obsequio de la comision las referidas diligencias à fin de que se practique ésta, y esperamos la remita V. S. à la mayor brevedad.

Dios y libertad. Jalapa noviembre 9 de 1828. — Manuel María Car-

vajal, diputado secretario. — Agustin García Tejada, senador secretario. — Ciudadano Gefe del Departamento de Veracruz.

Contestacion acompañando las diligencias practicadas.

Departamento político de Veracruz. — En cumplimiento de lo que VV. SS. se sirven significarme por su nota del 9 del actual, paso de nuevo à sus manos con las diligencias respectivas el espediente instruido para el reconocimiento de las firmas con que están suscritas las papeletas que se presentaron en las últimas elecciones primarias de esta heroica ciudad.

Dios y libertad. Veracruz noviembre 12 de 1828. — Manuel María Perez. — Sres. secretarios del honorable Congreso del Estado.

Departamento político de Veracruz. — Los señores secretarios del honorable Congreso del Estado, con fecha de 9 del actual me dicen lo que copio.

„Con el oficio de V. S. fecha 5 del corriente recibimos las diligencias practicadas para el reconocimiento de las listas que se presentaron en las elecciones primarias del que resulta la igualdad de letra de muchas de ellas; pero necesitando la comision què el reconocimiento se haga de las firmas, y que los que lo verifiquen depongan si hay muchas de una misma letra con distintos nombres, devolvemos à V. S, en obsequio de la comision las referidas diligencias à fin de que se practique esta, y esperamos las remita V. S. con la mayor brevedad.“

Insértolo à V. acompañándole el espediente que se cita para que se sirva proceder à las diligencias que ecsije la precedente comunicacion.

Dios y libertad. Veracruz noviembre 11 de 1828. — Manuel María Perez — Ciudadano Pedro Troncoso y Troncoso, Alcalde segundo de esta heróica ciudad.

En vista de la superior órden del soberano Congreso del Estado comunicada por el ciudadano Gefe de este Departamento, agréguese à este espediente, y en cumplimiento de cuanto en ella se previene cítense à los ciudadanos Miguel Lizardi, Juan Manuel Blanco, Manuel de Viya y Cosío y Antonio R. Casado, comparezcan en este mi juzgado à las nueve del dia de mañana para el fin indicado; y fecho devuélvase al susodicho ciudadano Gefe de este Departamento. Yo el ciudadano Alcalde tercero así lo proveí, mandé y firmé en la heróica ciudad de Veracruz à once de noviembre de mil ochocientos veinte y ocho. — F. — Pedro Troncoso y Troncoso. — Ante mí. Antonio Valdes y Beltran.

NOTIFICACION. Incontinenti yo el escribano hice saber el auto que antecede al ciudadano Miguel Lizardi estando en la casa de su

morada, del que entendido dijo lo oye, se dá por citado y firmó: doy fé. — Lizardi. — Valdes y Beltran.

OTRA. Seguidamente yo el escribano hice otra notificacion del precedente auto al ciudadano Juan Manuel Blanco, del que entendido dijo lo oye, y firmó: doy fé. — Blanco — Valdes y Beltran.

OTRA. En seguida yo el escribano hice otra notificacion del anterior auto al ciudadano Manuel de Viya y Cosío, del que instruido dijo lo oye, y firmó: doy fé — Viya. — Valdes y Beltran.

OTRA Acto continuo yo el escribano hice otra notificacion del auto precedente al ciudadano Antonio Casado, del que instruido dijo lo oye, se dá por citado, y firmó: doy fé — Casado. — Valdes y Beltran.

En once de dicho mes y año comparecieron ante mí y el presente escribano los ciudadanos Miguel Lizardi, Juan Manuel Blanco, Manuel de Viya y Cosío y Antonio R. Casado, los que juramentados segun derecho ofrecieron decir verdad en lo que supieren y fueren preguntados, y siéndolos consecuente à lo prevenido en el auto anterior, se les pusieron de manifiesto el número de papeletas que revisaron en la diligencia precedente, dijeron, que habiéndolas vuelto à ecsaminar con detencion, resultan ciento y cinco, cuyas firmas aparecen maliciosas. Que hay 16 todas de igual caracter de letra con una † delante como de sugetos que no saben leer ni escribir y dos mas de la misma sin cruz. Que entre las 83 restantes se encuentran varias en número ya de nueve, ya de ocho, de cinco, de cuatro y así en diminucion de las que las firmas y las rúbricas son idénticas, de modo que se conoce claramente que han sido suscritas por unas mismas manos sin que quepa duda à cualquiera que las mire despacio. Que tanto en las espresadas cientó cinco listas, como en otras en el conjunto total, se hallan firmas de individuos que no saben si ecsistirán ó serán supuestas Que es cuanto tienen que decir, que lo dicho es la verdad bajo del juramento interpuesto, en el que se afirman y ratifican, y firmaron conmigo el juez y presente escribano. — M. — Troncoso. — Miguel Lizardi — Juan Manuel Blanco. — Manuel de Viya y Cosío. — Antonio R. Casado. — Ante mí. Antonio Valdes y Beltran.

DILIGENCIA. Que consecuente à lo mandado en la anterior providencia, y estando diligenciado cuanto en ella se previene, entrego este espediente al ciudadano Gefe de este Departamento. Veracruz ut retro. — Valdes y Beltran.

Oficio del Gefe de Departamento acompañando otro, y un testimonio del síndico de aquel Ayuntamiento.

Departamento político de Veracruz — El ciudadano síndico primero del Escmo. Ayuntamiento acaba de dirijirme el adjunto oficio que con el testimonio que cita tengo el honor de acompañar à VV. SS para que se sirvan pasarlo à la comision encargada de dictaminar sobre la validez ó nulidad de las elecciones últimamente celebradas, puesto que ambos documentos son concernientes al mismo asunto.

Dios y libertad. Veracruz noviembre 19 de 1828. — Manuel María Perez. — Sres. secretarios del honorable Congreso del Estado.

Por el periódico Noticioso de esta ciudad he llegado á entender la audacia con que se espresan sus editores haciéndome imputaciones muy poco honrosas respecto á la conducta observada por mi al solicitar los antecedentes para fundar la esposicion que sobre elecciones se dirijió al honorable Congreso suscrita por infinitos ciudadanos. Para desmentir semejantes calumnias pues que suponen fueron estraídos por mi furtivamente y sin conocimiento del respectivo secretario del Ayuntamiento aquellos documentos, obran en mi poder otros que acreditan la legalidad de mi manejo en aquel asunto: de ellos incluyo á V. S. copias testimoniadas para que se sirva dirijirlos oportunamente al honorable Congreso y se haga el uso debido desvaneciendo con justicia cuantas invectivas presenten los enemigos del órden, satirizando ó contrariando lo actuado ya.

Mucha sorpresa causará á nuestros representantes la aparicion ahora de las listas nominales cuando no se encontraron á mi primer reclamo, en cuya falta que certificó el pro-secretario del Ayuntamiento se fundó tal aserto en la esposicion, y este misterio por mil aspectos muy malicioso debe ser tomado por la Legislatura con la consideracion y empeño que ecsije el bien general para el descubrimiento de unos actos tan sospechosos é ilegales.

Dios y libertad. Veracruz noviembre 19 de 1828.—Mariano Pasquel. —Sr. Gefe del Departamento.

Yo el suscrito pro-secretario del Escmo. Ayuntamiento constitucional de esta heróica ciudad, certifico: que habiendo ocurrido el ciudadano síndico primero Mariano Pasquel á la secretaría del Escmo Ayuntamiento en solicitud de las listas nominales de las últimas elecciones para diputados al Congreso del Estado, y á pesar de no haber sido recibidos por mí ninguno de estos documentos, se hizo un registro de todos los anecsos á ellas, y no se han encontrado ni parecido mas que las credenciales de los electores de los demas puntos del Canton, y el libro donde se sientan las actas respectivas. Y para que conste, á pedimento del referido señor síndico, doy la presente en Veracruz á 22 de octubre de 1828 — Pedro Montesdeoca.

Yo el suscrito Regidor secretario en comision del Escmo. Ayuntamiento constitucional de esta heróica ciudad, certifico: que habiendo acudido nuevamente el ciudadano síndico primero Mariano Pasquel á esta secretaría en solicitud de los documentos relativos á las elecciones últimas de diputados al Congreso del Estado, se le entregaron los que ecsistian en esta oficina, que fueron: el libro de actas de las elecciones, las credenciales de los electores de los demas puntos del Canton y las listas nominales que presentaron los votantes, de cuyo incidente dí cuenta inmediatamente al Escmo Ayuntamiento en el Cabildo inmediato; y cuyos documentos ha vuelto el referido síndico á

esta secretaría de que estoy encargado. Y para que conste, à pedimento del espresado síndico doy la presente en la heróica Veracruz à 18 de noviembre de 1828. —Miguel Camacho.

Es copia de sus originales que para efecto de sacar este traslado me ecshibió el ciudadano Mariano Pasquel, síndico primero del Escmo. Ayuntamiento de esta plaza, à quien se los devolví rubricados de mi puño, à que me remito. Y de pedimento del mismo libro la presente que signo y firmo en la heroica ciudad de Veracruz en 19 de noviembre de 1828, siendo testigos D. José Rodriguez, D. Ramon Maraboto y D. Sebastian Briones. — Antonio Valdes y Beltran.

REPRESENTACION DE ZONGOLICA.

Honorable Congreso. El ilustre Ayuntamiento de este pueblo y su vecindario deseosos de que en el Estado de Veracruz à que pertenecen se ponga un coto à los terribles males en que lo trae envuelto la divergencia y la anarquía, y de que los facciosos dejen de maquinar, advirtiendo que sus planes, à toda luz tan anti-constitucionales como liberticidas, se miran en los pueblos con el mayor horror, pues que solo se trazan en pro de pocos, y en evidente perjuicio de la comunidad; elevan à tan respetable Asamblea la presente esposicion en la que solemnemente protestan de nulidad por la eleccion de diputados hecha para el Estado en su próesima legislatura, y para la cámara de la federacion.

Toda causa viciosa no puede producir sino efectos precisamente análogos y viciosos tambien. Los partidos que por desgracia lo han invadido todo en sus clubs tenebrosos, ultrajando la libertad civil y Carta federal, esclusivamente se distribuyen los destinos sin tener por objeto el bien de la patria por mas que la decanten, sino el de ellos y el de los aspirantes malévolos que por optar puestos que no merecen son de su comunion.

Desde que en Orizava escandalosamente en su última junta electoral arrojaron con ignominia à un elector de los de este pueblo porque imparcial no entrando por el pérfido camino de las maquinaciones, usó con otros de sus derechos sufragando con toda libertad por individuos cuyo crímen para los anarquistas es de que no se afectan sino del interes comun, procediéndose en seguida sobre este hecho à otros mil todos públicos que viciaron el acto hasta abusar del candor é ignorancia de los electores indigenas, que sin luces ni apoyo como agentes puramente pasivos sirvieron burlándolos y burlando de paso à sus representados por la perversidad de sus miras; desde entonces no dudamos que esa faccion funesta que contra la voluntád popular, pisando sus derechos, se ha querido erigir en absoluta de su soberanía nos haría por lo pronto enmudecer, y amagándonos con las persecuciones nos obligaría à no reclamar tampoco pasos tan avanzados con que se burlaban de todo barrenando nuestras instituciones.

Mas la Providencia ha querido que los asuntos políticos tomen otro giro, y que la libertad tan herida aunque por grados haya ido recobrándose: nuestro silencio pues hasta la fecha por los pasos dados con ilegitimidad conocida, no se podrá en rigor interpretar como una aprobacion, sino mas bien como una deferencia prudente, dolorosa y pasiva, no al crimen porque lo detestamos, sino à las circunstancias. Las elecciones, respetable Asamblea, de derecho son inconcusamente nulas: los electores lo fueron de las lógias, no de los pueblos; si los destinos pues se sirven en aquellas, no nos toca, pero los aprobamos; mas si son para desempeñarse en estos, con la ley y por la ley ¿se nos inculpará si los desconocemos? — [illegible]

Orizava por su síndico mas antiguo hizo protesta aun vigente contra ese barullo que se quiso decir que eran las elecciones, al ver que de su vecindario ni en número de treinta concurrieron à emitir su sufragio, constando solo él de diez y nueve mil y pico de almas. Es verdad que por este laudable desahogo de su celo iban à asesinarlo; pero este atentado y otros que se pensaron cometer dice con elocuencia por qué en aquellos dias de amargura y de persecucion los moderados y juiciosos callaron. En fin en aquella villa cabeza de partido, por todo él no hubo votos sino de los *talleres*, lo mismo acaso sucedió en todas partes, y no parece justo que se declare válida una usurpacion incontestablemente ilegal y perniciosa, la que sobre ser un mal de tanta trascendencia, por cuyo urgente remedio suspiramos para que el abuso no se autorice y quieran desde luego los facciosos que prescriba en el primer ensayo con la mira de que se perpetúe; destruye el pacto y prepara à la patria otros mayores que con una sábia medida desde ahora se pueden precaver, pues con el disimulo abriéndose sin discrecion las puertas à su sagacidad é intentonas, se nos meterán todos, siendo en tan triste caso para lo ulterior muy fácil de preveer la consecuencia.

Nadie dirá que es ilegal el camino que elegimos, ni que son infundadas las causas que alegamos para hacer valederas nuestras esposiciones. Constitucionalmente nombrados reconoceremos à los que resulten electos; pero con arreglo á la ley no hubo eleccion, y por ella si impera se ecsije con justicia que la haya.

Así esperamos que esa respetable Asamblea tomando en consideracion el justo motivo que nos asiste para un proceder que en tanto queremos que valga en cuanto que en las sagradas páginas de la ley se prescribe la forma en detall para las elecciones que no ha regido, dispondrá que se obsequie, pues si bien se han pasado los dias que para ellas están establecidos, el sistema es representativo, y la diferencia en el tiempo para el acto solemne que lo establece y consolida, no puede ser jamas un motivo justo, ni aun siquiera plausible para que se dejen de hacer. Deseamos y pedimos tambien que al mandar efectuarlas en su debida forma, modifique esa respetable Asamblea la ley que las reglamenta, en tales términos que los intrigantes queriendo egercitar la cabala, tropiecen desde luego con insuperables obstáculos que sirvan de garante en el libre uso de la soberanía à los que

sin tacha se han manejado hasta hoy como juiciosos ciudadanos.

Zongolica, entusiasta por la federacion, cree para concluir que sin electores con un sufragio libre que lo representara, se estravió el sistema en los tenebrosos dias del terror; pero no quiere que al anunciarse el de la felicidad, cuya aurora vemos aparecer, lo eclipse un disimulo que puede ser el gérmen de la tempestad, del desórden, de la anarquía, y por último, el término de la desolacion. Zongolica octubre de 1828.—Honorable Congreso.—José Fermin Porras, presidente. Francisco Antonio Cano, regidor. Presbítero, José Ignacio Galindo. José Manuel Gomez. Mariano Mellado. Joaquin García. Felipe Galindo. Dionisio Espinola. José Antonio Cal. Agustin Amador, regidor decano.—Por los demas señores que no saben firmar, lo hago como secretario interino. José Miguel Alarcon. Presbítero, Pablo María Masorelo. José Ecsiquio Amador José Anacleto Gutierrez. José Carmen Amado. Julian Clemente Altamirano. José Vicente Alfaro. Mácsimo Mellado. Joaquin Caamaño. Diego Contreras. Andres Caamaño. Sebastian Pozos. José María Gonzalez. Por José Ignacio Mendez, Francisco Guevara. Juan Mendez. Canuto Contreras. Clemente Baroja. Francisco Hochicoli. Luis Antonio Mellado. Manuel Cal. Francisco Luna. José Miguel Luna. José María Campos. José Miguel Cano. José Nicolas García. José Antonio Cano. Juan Zapata. Por Simon Gonzalez, Miguel Guevara. Márcos García.

Oficio del Gobierno acompañando las dos siguientes representaciones.

El ciudadano Gefe de este Departamento con fecha de hoy me dice lo que sigue.

„Escmo. Sr.—Acompaño à V. E. las representaciones que la ilustre Municipalidad y algunos vecinos del pueblo de Coatepec dirijen al honorable Congreso, pidiendo se anulen las últimas elecciones celebradas en dicho punto, omitiendo yo informarlas por las mismas causas que espuse à V. E. al remitirle la de Jilotepec.“

Tengo el honor de transcribirlo à VV. SS. con inclusion de las representaciones que se mencionan para que en vista de lo espuesto por el ciudadano Gefe de este Departamento, à que el Gobierno nada tiene que agregar como les ha manifestado en la remision de iguales solicitudes, conformándose con sus informes, el honorable Congreso resuelva lo que estime conveniente.

Dios y libertad. Jalapa noviembre 2 de 1828—Ignacio de Mora.—Sres. secretarios de las cámaras del honorable Congreso.

Honorable Congreso.—El Ayuntamiento de Coatepec tiene la satisfaccion de dirijir su voz à vuestra honorabilidad para esponerle respetuosamente la peticion à que se dirije.

Habiendo sido notoriamente sufocada la libertad en que el pueblo e-

gerce su soberanía al tiempo de las elecciones (prócsimo pasadas) por una faccion que quiso y efectuó apropiarse los sufragios, para que recayeran en individuos de su partido con infraccion de las leyes y escándalo de los ciudadanos sanos de la República megicana sin tener estos esperanza que segun la ley salieran electos sugetos que por ella se demarcan.

Solo operó en las elecciones aquel espíritu de partido que sedujo à algunos y se valió de otros autómatas, que sin conocimiento de los sugetos que votaron, entregaron listas uniformemente impresas por aquella faccion à la junta que se compuso del mismo partido opresor de la libertad de votar en estos actos.

Por cuyo ilegal y vicioso procedimiento queda probada la nulidad de las referidas elecciones, y pedimos sumisamente se anulen, y se proceda à nueva convocatoria, en donde segun la ley, el pueblo veracruzano sufrague libremente ciudadanos que le merezcan la confianza à mérito de sus virtudes cívicas verdaderamente patrióticas.

Este objeto tan sagrado por el que dirijimos nuestra voz à esa honorable Asamblea haciendo presente la nulidad de las elecciones para los miembros del Congreso de la Union y Congreso del Estado; siendo como son ilegales en su orígen y medios como queda probado, repetimos la peticion de su anulamiento, descansando confiados que al discutir esa sábia Asamblea asunto tan interesante, se esperimentará la tranquilidad general que sufocó el genio de division, y no dejó obrar en plena y pacífica deliberacion al pueblo sano en sus votos, los que suprimió à vista del fraude partidario que solo funcionó à su querer en aquel acto criminal y escandaloso.

Han elegido para que egerzan la soberanía legislativa à hombres que no tienen derecho de ser votados, y otros ni aun de votar. ¿Qué amargura sería ver revestidos con nuestros poderes à hombres llenos de nulidades, sin mas patria que la de su partido? Los hijos verdaderamente sanos de la patria quieren ver colocados en el santuario de las leyes hombres íntegros, virtuosos y justos, que guien la nave del Estado por la senda de la justicia y de la gloria

Y siendo las leyes que hemos jurado sostener, obedecer y guardar, infrinjidas con criminal y escandaloso descaro, no es posible, no, que impunidad de hechos de maldad tan grande, sea tolerada para su final efecto, donde todos lloraríamos sus funestos resultados.

Honorable Asamblea: en virtud de la justicia que anima las razones que dejamos estampadas, pedimos respetuosamente à vuestra soberanía se digne declarar nulas y de ningun valor las referidas elecciones, y que se proceda à nueva convocatoria, por ecsijirlo así el decoro é imperio de las leyes y los derechos de sus comitentes, y destruyendo con un solo golpe de justicia los ostensibles conatos y criminales proyectos de los enemigos del órden y tranquilidad pública.

A peticion de los vecinos de este pueblo que se suscriben, elevamos à vuestra soberanía la adjunta representacion que para el mismo fin presentaron à este **Ayuntamiento. — Francisco Galvan. — Miguel Razo, secretario.**

Ilustre Ayuntamiento. — La escandalosa y notoriamente nula eleccion que se hizo en el pasado julio de electores para las legislaturas de los Congresos de la Union y del Estado en el año prócsimo, está ecsijiendo de justicia un pronto remedio; ella ha producido el monstruo que hemos visto en las del 5 de este mes, de cuyo resultado todo hombre de providad se ha resentido previendo las consecuencias del mayor tamaño que amenazan: los papeles públicos nos han dado la historia de la conspiracion de los yorkinos para apoderarse de las elecciones, y nuestros ojos han visto que todas las medidas que tomaron para el efecto las pusieron en práctica para lograr sus intentos como efectivamente los han logrado en casi toda la República; esto es, escluir à todo ciudadano que no pertenezca à la faccion, por los medios mas reprobados y contrarios à las leyes: la formacion de listas con uniformidad de individuos para electores, el repartimiento de ellas à gente ignorante, y la entrega de ellas por los soldados que para este fin vinieron à este pueblo y los demas, como es notoriamente conocido, fué un acto que pasó à vuestra misma presencia, como produccion de un mismo orígen: por eso ya se han empezado à anular dichas elecciones, no solo en la villa de Jalapa por justa peticion que hacen honrados ciudadanos, sino que el Estado de Jalisco ha dado el primer egemplo de remedio tan saludable, se dice que Valladolid o ha repetido, y que el alto Gobierno parece que piensa intervenir en asunto de tanta trascendencia, pues se asegura que ha pedido informes al Gobernador del Estado; despues de haber reprobado la conducta de los militares en circular que corre en los periódicos.

Los que abajo firmamos, no por espíritu de partido ni por pertenecer à faccion alguna, sino por amor al órden y evitar los funestos resultados que con tanto fundamento se temen, piden al ilustre Ayuntamiento eleve nuestra solicitud al honorable Congreso del Estado, suplicándole se sirva secundar la del Estado de Jalisco anulando las elecciones, por ecsijirlo así la justicia, la pública tranquilidad y la opinion general — San Gerónimo Coatepec 20 de octubre de 1828. Luis Rafael Camarillo. Cruz Galvan. José Antonio Grajeda Miguel Hernandez. Miguel Razo. José Luis Galvan. Mateo Rebolledo Eugenio Trinidad Fuentes. José María Contreras y Basurto. José María de Viveros. Cayetano Quiros. José Luis Rebolledo. José de Jesus Maldonado. Mariano Galvez Manuel María Galvez. Javier Arias. José María Bermont. Juan José Jiconse. José Francisco Ruiz. José María Rodriguez. José María de Espino. José García. José María de Grajales. Mariano García. José María Contreras. José Angelino de los Reyes Dominguez. José Ildefonso Maldonado. Agustin Murrieta José de Jesus Galvan y Segovia. Juan Piña. José Estevan del Angel José Macario Diaz y Galvan. Manuel Anastasio Lovillo. José María Malloro.

REPRESENTACION DE ISTAZOQUITLAN.

Honorable Congreso. Noticioso este ilustre Ayuntamiento de que la mayoría del virtuoso pueblo orizaveño ha elevado à esa honorable Asam-

blea una reverente, pero enérgica representacion, pidiendo en ella se den por nulas las elecciones hechas para diputados del tercer Congreso constitucional del Estado y general de la federacion, porque la voluntad del pueblo fué oprimida por una faccion que sin pararse en medios ha desgarrado con crueldad el ceno de la patria, este Cuerpo unido en sentimientos con los dignos hijos de Orizava secunda gustoso le espresada peticion, pues que à la verdad se halla plenamente convencido de que todos los pueblos del Canton no obran en las secundarias con la libertad que les concede la augusta y respetable Carta que solemnemente juraron, sino que en ella egerció esclusivamente su fatal imperio la mas descarada y conocida intriga del partido yorkino. — Este pueblo, honorable Congreso, sabe muy bien que sus electores nombrados para concurrir à la junta secundaria, tuvieron que callar porque estaban íntimamente convencidos de que sus voces reclamando el cumplimiento de las leyes no habian de haber sido escuchadas por una faccion que se ha complacido en hollarlas todas con la mayor impudencia y que tuvo la osadía de lanzar injustamente del seno de la misma junta (porque supieron manifestarse celosos defensores de sus derechos) à los electores de los pueblos de Zongolica y Necostla.

Por todo lo sencillamente espuesto, dígnese pues esa honorable Asamblea tomar en consideracion la súplica que le hace este Cuerpo Municipal, penetrándose de que ella es hija del interes que lo anima por la salvacion del Estado veracruzano à que tiene el honor de pertenecer. Sala Capitular de Santa María Istazoquitlan octubre 22 de 1828. —Honorable Congreso.—El párroco por el síndico y à su ruego, José Mariano Vera Manaven. Pedro María Breton. Baltasar de Santiago Peña. Antonio Santiago Sarmiento, secretario.

REPRESENTACION DE ALVARADO.

Ayuntamiento de la villa de Alvarado. — Esta Corporacion tiene el honor de dirijir à VV. SS. la adjunta representacion que en union suya hacen los habitantes de esta villa, para que en su vista se sirvan elevarla al honorable Congreso del Estado para los sagrados fines que se propone. — Dios y libertad. Alvarado octubre 25 de 1828. — Anastasio Hernandez, presidente. — José María Castellanos, secretario. — Sres. secretarios del honorable Congreso del Estado Veracruzano.

Honorable Congreso — Cuando llegó el tiempo de que se verificasen las elecciones de los diputados que habian de ser elevados à la legislatura en los años de 1829 y 1830, el Ayuntamiento de Alvarado y todos sus habitantes deseábamos con ansia saber y aun nos prometíamos el mas felíz resultado. Con este objeto se hizo el mas justo y acertado nombramiento de los electores primarios que salieron de nuestro seno, de cuya honradez y buenos sentimientos estamos plenamente satisfechos. Pero esta diligencia practicada con empeño y solicitud de nada sirvió; porque hemos visto con la mas triste sorpresa que

muchos de los sugetos destinados à tán alta representacion, sobre ineptitud é ignorancia tienen la desgracia de que su nombre es detestable en cualquiera parte donde son conocidos.

Apenas se estendió la noticia por toda esta villa, cuando se manifestó simultáneamente un general disgusto é inquietud; y es imposible referir los improperios y ecsecraciones que por todas partes resonaban contra las elecciones de unos hombres que no merecen ocupar el alto puesto à que están destinados Entonces esta Corporacion debía haber dirijido su palabra à ese honorable Congreso; mas no tuvo por conveniente siendo la última, y en su concepto la de menos representacion en la República, ser ella la primera en levantar la voz. Ahora con el egemplo de otros pueblos y estimulada con los clamores de todo este vecindario no cumpliría con sus sagrados deberes si no ocurriera à esa respetable Asamblea pidiendo la nulidad de tales elecciones.

Està Corporacion y vecindario carecen de espresiones y de la ilustracion necesaria para hacer una enumeracion de los graves males que se seguirian de que los diputados nuevamente nombrados tomasen en sus toscas manos las delicadas riendas de nuestro Gobierno; pero estos ni pueden ocultarse à ese sábio Congreso, ni faltarán pueblos mas cultos que Alvarado que los hagan patentes à toda la República. Y nosotros à la manera que unos hombres navegando en alta mar en un buque con pilotos inespertos é ignorantes, seríamos los mayores imprudentes si no clamáramos por socorro: no queremos por mas tiempo permanecer en un criminal silencio: nuestro naufragio es inevitable: ese honorable Congreso es el único que puede y debe salvarnos, pues no hay mas remedio sino esclamar ¡que nos perdemos!

Estos son los votos de este Ayuntamiento y del pueblo à quien representa; es una esposicion humilde y sencilla dirijida con respeto à esa honorable Legislatura por el bien de la Nacion y por el honor del mismo Congreso, no contra las personas electas, sino contra sus nulidades: desconoce el espíritu de partido; si hay esceso en alguna espresion bórrese y gradúese de inadvertencia, pues quieren mas bien que el cielo los purifique à rayos antes que proceder de malicia contra algun ciudadano de la República Megicana. Sala Capitular del Ayuntamiento de la villa de Alvarado à 25 de octubre de 1828. Anastasio Hernandez, presidente. Manuel Martinez de Uzcanga, Alcalde segundo. Manuel Cayetano Cruz, Regidor. José M. Rosas, Regidor. Luis Colina, Regidor. Juan Peset, síndico. Jose María Castellanos, secretario del Ayuntamiento. Comandante de la seccion, José María de Salazar. José Ramon Martinez, Comisario subalterno. Joaquin Martinez, Administrador de correos. Manuel María Teulet, Capitan del puerto. Cayetano Hernandez, Comandante accidental del activo. Administrador terrestre é interventor marítimo, Manuel Vázquez. Ceyetano Carvallo, Cura párroco. Francisco Pinelo, subteniente del batallon activo. Manuel Soza, primer teniente de cívicos. José Francisco Hernandez Susunaga, segundo teniente idem Casimiro Cano, Artesano. Juan Hernandez, Artesano. José Ramon Hernandez, subteniente de cívicos. José Rafael Tiburcio, subteniente de cívicos. Simon Lara. Marcelino Pe-

rez, artesano Francisco Noguerola, artesano Miguel Diaz y Miron, preceptor de primeras letras. José Alvino Mirabete, comerciante. Antonio Martinez, artesano. Manuel Cruz, artesano. Alverto Ochoa, artesano. Francisco Romulo Artigas, comerciante. Vicente Samudio, barquero. Manuel Celis, artesano. José de la Fuente, comerciante. José Pastor Tejeda, comerciante. José Antonio Beltran, artesano. Gaspar Fernandez, comerciante. Laureano Tiburcio, artesano. José Agapito Lara, dependiente del resguardo. Juan Ramon Maraboto, del comercio. Evaristo Estrada, artesano. Estanislao Cruz, comerciante. Juan Hermida, artesano. José María Hernandez, sargento de artillería y encargado del piquete. Luis Martinez de Hermida, Alcalde en los años de 803, 13, 22, 24, 19 y 26. Felipe de Tejeda, Alcalde primero y presidente nato del ilustre Ayuntamiento dado de baja por enfermedad pero apto para firmar. Por mi y por Francisco Samudio, Alejandro Samudio, comerciantes. Antonio Hernandez, Alcalde de los años de 14, 18 y 27. Martin María Hernandez, cabo primero de cívicos. Antonio Ochoa, barquero. Por mi Padre José Ventura, síndico propietario del Ayuntamiento, hallándose enfermo, Francisco Tejeda. Por mí y Jacinto de la Rosa, Manuel Chaves, hacendado. Gabriel Tiburcio, pescador. Narciso de Chaves, hacendado. Manuel A. Hernandez. Por mi y por Andres Portela, Pablo Rascon, comerciantes. Manuel María Hernandez, Capitan de cívicos. Ambrosio Araso, artesano. José Lino Carvallo, artesano. José María Posse, Capitan agregado al activo de esta villa. José Cayetano Alegre, empleado en esta Aduana marítima. José de Lara Bonifaz. Como residente en esta villa. Manuel Serapio Calvo. Pascual Hernandez Ramos, Administrador de correos jubilado. Francisco Santos, armero.

Oficio del Gobierno acompañando la representacion de Jico.

Gobierno supremo del Estado libre y soberano de Veracruz.—El Gefe de este Departamento me dice en oficio de hoy que he recibido ahora mismo lo que copio.

„Escmo. Sr.—Adjunto à V. E. la representacion de los vecinos de Jico contraída à que se anulen las elecciones primarias de dicho pueblo, con el informe que me ha parecido justo sentar à su pie, y con cuyo fin se sirvió V. E. dirijírmela en union de su nota 16 del corriente.“

Trasládolo à VV. SS. acompañándoles la representacion informada que se menciona, para la resolucion del honorable Congreso, haciéndoles igualmente de manifiesto que por las causales espresadas en nota separada de hoy sobre el mismo particular, omito ampliar mi informe adoptando el que sienta el ciudadano Gefe de este Departamento.

Dios y libertad. Jalapa octubre 28 de 1828.—Ignacio de Mora.—Sres. secretarios de las cámaras del honorable Congreso.

Señor.—Los ciudadanos y vecinos del pueblo de Jico, ante vuestra soberanía con el respeto debido hacemos presente: que estando para

verificar las elecciones primarias con arreglo al soberano decreto de 8 de junio de 1825, se presentó en este pueblo una partida de tropas en número de cien hombres venidos de la villa de Jalapa, sin otro fin que arrebatarnos el egercicio de este precioso derecho. Por el momento nosotros no podíamos comprenderlo, como despues lo hemos confirmado. No siendo este punto militar; no habiendo jamas tenido guarnicion de ninguna clase, ni oídose el menor rumor de algun trastorno, todas las familias hubieron de conmoverse à la vista de este aparato sin osar quejarse ó deponer sus cuitas ante la autoridad política; pero cuando han visto que dicha tropa fué precisamente la víspera de las elecciones primarias, que en el cuartel se arreglaron las listas, que solo votaron los soldados, y que cuando habian concluido su importante mision se trasladaron luego al lugar de su procedencia, fué muy fácil al menos avisado comprender que su jornada estaba reducida à la conquista de las elecciones, y que la presencia de las bayonetas alcanzando este triunfo sobre la Constitucion y las leyes, nada tenía allí que hacer acaso hasta los dos años.

Siendo el acto de las elecciones el único en que los pueblos egercen su soberanía, todo lo que tienda à restringir su voluntad soberana, no solo debe considerarse como atentatorio à las leyes que han garantido aquel soberano derecho, sino que debe reputarse nulo por la violencia con que se ha alcanzado, y siendo esto precisamente lo que ha sucedido en el pueblo de Jico en el tiempo indicado, no solo se cree facultado para decir de nulidad del acto, sino que reclama de la autoridad que reside en vuestra Soberanía medidas enérgicas que al paso que sirvan de satisfaccion à todos los pueblos, prevengan en lo succesivo unos atentados que si una sola vez quedasen impunes, acabarian con la libertad y el sistema establecido.

El pueblo de Jico, Señor, altamente ofendido en sus sentimientos y vulnerado en sus derechos protesta del modo mas solemne contra unas elecciones èn que no han tenido el menor participio à pesar de ser una parte integrante del Estado que debe concurrir segun su poblacion à la eleccion de sus representantes; y si hasta aquí no ha manifestado sus justas quejas no ha sido desde luego por efecto de indiferencia ó de una apatía criminal, sino porque desgraciadamente temía que el Vice-Gobernador que no quiso entonces proteger la libertad del pueblo contra los embates de la autoridad militar, se desentendería de sus justos clamores.

El pueblo de Jico no ignora que los militares gozān los derechos de vecindad en el lugar donde residen; pero sacarlos de su guarnicion para hacerlos vecinos de tres dias sin una necesidad evidente, y con el fin conocidísimo de arreglar las elecciones, es un insulto à la sana razon y un ataque directo à las libertades públicas; porque ¿qué conocimiento pueden tener unos vecinos tan precarios de las personas del pueblo capaces de desempeñar su confianza? ¿qué interes pueden tener en que la legislacion que se diere sea la mas conforme à sus necesidades, y la mas útil à sus conciudadanos? Este interes, este conocimiento solo pueden tenerlo los vecinos permanentes de un lugar, y

de ninguna suerte las transeuntes. Así ha sucedido que las elecciones se han arreglado desde Jalapa por el órgano de estos militares, y que de este modo no puede haber una eleccion legal ni acertada. Por lo espuesto, à vuestra Soberanía rendidamente suplicamos que prévia la justificacion que estime conveniente mande anular las elecciones últimas en obvio de los males que tememos, y que se proceda à su celebracion con arreglo à las leyes que hemos jurado sostener. José Nicolas Rebolledo José María Pozos, sub diácono. Manuel Fuentes. Marino Vela. Jose Emeterio Olivares. José Lino Valencia. José Pozos. Desiderio Pozos. José Lozada. Remigio Gomez. José María Suarez. Antonio Lozada. Juan Preza. Felipe Morales. Miguel Hernandez, Alcalde. Juan Preza. José Alejo Galvan. Francisco Ramos. Rafael Galvan. A Guapillo, regidor. Juan Quiros. Julian Flores, regidor. José Ramon Galvan. Vicente Córdova. Felipe Suarez. Julian Contreras. Angel Suarez. Manuel José Morales. Gregorio Córdova. Isidro Aguilar. Leonardo Maldonado. Dionisio Lozada. José Hernandez. Pedro Francisco Navarro. Francisco Hernandez. José María Ortega. Juan Hernandez. Matias Gonzalez. Juan Rosas. Felipe Neri Suarez Silverio Ruiz. José Antonio Marin José María Baez. Manuel de Jesus Melchor. Por Cirilo Hernandez, Pedro Suarez, José Suarez, José Contreras y Luis Cueva, José Alejo Galvan. Por Francisco Cortes y por mí, Ignacio Soto. Por el señor mi padre, Manuel de Jesus Melchor. Juan Galvan, capitan cívico. Antonio Pasos, teniente cívico. Por Estevan Cortes, Santiago Velá, Antonio Suarez, Cresencio Lopez y Felipe Pinto, José María Pozos. Por Miguel Bueno, José Ruiz y por mí, José Domingo Vela. Por el señor mi padre Mariano Altamirano y por mí, Manuel Altamirano. Por Lucas Ruiz, Felipe Gres, Marcos Pinto, José María Vela y Francisco Morales, Jose Alejo Galvan. A nombre de veinte y dos indígenas, Miguel Enlmo. Isidro Jalacing escribano pasado. José Alarcon Por el señor mi padre Mariano Pozos, Isidro Pozos. Hilario Pozos. Por Francisco Contreras, José María Morales, Juan Alverto, José María Pineda, José María Bueno y José María Pozos. Por Juan Pineda, Manuel Becerra, Antonio Hernandez, Marcial Quesadas, Miguel Contreras, José María Contreras, Ventura Pineda y Juan Rebolledo, José María Pozos.

Informe del Gefe del Departamento.

Escmo. Sr. — Es un hecho que se mandó tropa al pueblo de Jico en los dias prócsimos à las elecciones primarias como manifiesto à V. E. en mi informe sobre la representacion de los vecinos de esta villa, y solo puedo agregarle que por la acta de las celebradas en dicho pueblo consta que fué escrutador D. José Joaquin Posadas vecino de esta villa, no pudiendo estenderme mas por no haber presenciado los acontecimientos ni tener datos en que fundarme. — Jalapa 28 de octubre de 1828. — José Antonio Martinez.

Oficio del Gobierno acompañando la representacion de Jilotepec.

Gobierno supremo del Estado libre y soberano de Veracruz.—El ciudadano Gefe de este Departamento en oficio de hoy me dice lo siguiente.

„Acompaño á V. E. la representacion que me ha dirijido esta tarde el Ayuntamiento de Jilotepec, pidiendo á la honorable Legislatura anule las últimas elecciones. — Como sus fundamentos son los hechos de que ya he informado à V. E, ninguna otra cosa tengo que esponerle en el particular.“—Igualmente este Gobierno al insertarlo à VV. SS. acompañándoles la representacion que se menciona para la resolucion del honorable Congreso, omite difundir su informe por la misma razon en que se funda para no hacerlo el ciudadano Martinez y porque en las otras esposiciones de esta clase que han tenido curso, el Gobierno adoptó lo que én ellas espuso el Gefe referido.—Dios y libertad. Jalapa octubre 29 de 1828. — Ignacio de Mora. — Sres. secretarios de las cámaras del honorable Congreso.

Honorable Congreso. — A los hijos en sus conflitos no les queda otro refugio que el de acojerse à sus padres para que les proporcionen el remedio de sus males: por tal razon los del Estado veracruzano ocurren à vuestra soberanía ¡ oh padres de la patria! para que vuestro augusto poder los liberte de los inminentes peligros que les amagan. Ellos son, Señor, los que debe ocasionar el futuro Congreso del Estado por la ilegalidad de su eleccion; ecsaminemos este aserto. Es induvitable que las juntas primarias, secundarias y final son las bases en que se funda la legitimidad de la eleccion del Congresò: habiendo pues sido aquellas viciadas é ilegales ¿ no lo será tambien el Congreso nombrado por la última? —Que las juntas primarias y secundarias hayan sido ilegales, es público y notorio; hablemos de las primeras. En esa villa de Jalapa, como en otros pueblos los principales del Canton, se hicieron por la tropa: dirase que por qué no ocurrieron à dar sus sufragios à quienes les conviniera; podrian hacerlo, es verdad; mas como notaron que algunos de ellos que presentaron sus listas eran recibidas de la junta con desagrado y que les reprochaban algunos de los sugetos contenidos en ellas, de ahí es que conociendo los otros el complot, y no queriendo sufrir un desaire público en las suyas, abandonaron la empresa y resultaron los electores nombrados por la tropa y su faccion, ó mejor diremos, por el autor de los centenares de listas impresas que sé presentaron. — Verdad es que en otros pueblos se celebraron las primarias con legalidad; mas cuando llegó el caso de que los electores que ellas produjeron pasasen à la cabecera de Canton à las secundarias, se encontraron ya (segun notaron en las juntas preparatorias) formado un partido y hecha por él la eleccion aun antes de tiempo, y sin embargo se ecsijía à los foráneos por todos los medios posibles su sufragio para los electores por la faccion; no sabemos qué poderosa mano promueve estos partidos, mas lo efectivo

es que là hay y no está tan oculta — Este ha sido el órden de las elecciones, y este el modo con que se ha nombrado el Congreso: ¿y será legítimo? ¿y las leyes que sancione lo serán igualmente? ¿y los pueblos estarán en el caso de obedecerlas? Ardua es la resolucion que ni la alcanzan nuestras cortas luces, ni el darla es de nuestra atribucion, y si el pedir à vuestra Soberanía que en obvio de compromisos destructores y para evitar los males que amenazan à la patria, se sirva decretar la nulidad de las elecciones, como humildemente se lo ruegan el Ayuntamiento de Jilotepec, los Alcaldes, suplentes y síndicos de los pueblos de San Miguel del Soldado, San Andres Tlanelguayocan y Santa María Chiltoyac, con los Alcaldes de las haciendas de Sosocola y Concepcion, y los de los barrios de Jaltepec y Banderilla y el teniente del camino público. — Sala Capitular de Jilotepec octubre 26 de 1828. — Honorable Congreso — Pablo Lara. Patricio Gabriel. Leonido Juares. Florentino Antonio Alva. Salvador Santiago. Andres Ochoa. Antonio Rodriguez. Y por los que no saben lo hago yo el secretario de este ilustre Ayuntamiento. Por los ciudadanos Martin José, Regidor Ignacio García, Regidor. Marcelo Antonio, Regidor. Por el Alcalde de San Miguel. Pedro Libreros. Suplente, José Manuel. Por el Alcalde de Chiltoyac. Juan de la Cruz Hernandez. Suplente, Sebastian de la Cruz Gutierrez. Alcalde de San Andres, Antonio de la Cruz. Suplente, Miguel de los Angeles. Alcaldes de Jaltepec y Sosocola, José María Martinez y José María Velazquez. Alcaldes de la Banderilla y Concepcion, José Simon Tejeda y José Antonio Aguilar. José María Viveros, secretario.

Oficio del Gobierno acompañando la representacion de San Andres Tustla.

Gobierno supremo del Estado libre y soberano de Veracruz. — El Gefe del Canton de Tustla me dice con fecha 26 del actual por el correo de esta noche lo que sigue.

„Paso à manos de V. E. la adjunta representacion que dirije al honorable Congreso del Estado este Cuerpo Municipal: tenga V. E. la dignacion de pasarla con oportunidad y de dispensar à la presente los trámites de la ley.“

Y aunque la representacion que se menciona no se ha recibido por el conducto del Gefe del Departamento como debiera, el Gobierno en obvio de demoras por la premura del tiempo, la pasa à manos de VV. SS. para la resolucion del honorable Congreso, omitiendo informar en el particular porque ella se contrae à lo general de las elecciones, salvando las de Tustla que segun espresan los qué la suscriben, fueron legales, y porque ya tiene este Gobierno espresada à VV. SS su conformidad con lo asentado por el Gefe de este Departamento en la esposicion que les pasó perteneciente à esta villa.

Dios y libertad Jalapa octubre 30 de 1828. — Ignacio de Mora. — Sres. secretarios de las cámaras del honorable Congreso.

Honorable Congreso—El Ayuntamiento de San Andres Tust'a y los vecinos que suscriben, hacen presente à vuestra Soberanía que cerciorados de la representacion hecha por los vecinos de Orizava y los de la heróica Veracruz, con el noble objeto de anular las elecciones de la prócsima Legislatura, faltarían à sus sagrados deberes si no elevaran la voz en union de los que han representado.

Señor, la patria peligra, y la patria se ha de salvar: quien ha de manejar el timon de esta nave fluctuante ha de ser à todas luces diestro piloto. Si como asienta Orizava y dice Veracruz, los individuos electos para componer la primera autoridad de el Estado, à mas de la nulidad de la eleccion en sus principios, las personas de los ciudadanos, centro de las luces y foco de la ilustracion, son unos planetas llenos de aberraciones, ¿qué esperará la patria de sus trabajos? ¿Cual será la suerte de los pueblos en los conflitos à que por desgracia le han conducido los partidos, los enemigos de ella misma?

Repetimos, Señor, le hacemos honor à Veracruz y Orizava: por nuestra parte estamos satisfechos de nuestras elecciones primarias y secundarias: han sido arregladas à la ley, no han conocido la intriga, ni menos las han sugerido pasiones indecorosas, ni los partidos A ninguno pertenecemos, la patria es nuestro ídolo, la patria se ha de salvar, y vuestra Soberanía es quien puede hacerlo

Los pueblos entonces alabarán vuestros nombres respetables, y la posteridad agradecida los sabrá conservar hasta la última generacion.—Sala de sus sesiones octubre 26 de 1828—Ciudadanos: Gefe del Canton, Alcalde primero, Juan Francisco Cadena. Alcalde segundo, Felipe Rosario. Cura párroco, Juan Guillermo Sinta. Asesor, Manuel Antonio de la Cavada. Regidores: José Figueroa Francisco Pretelin. Hipólito Fonseca. Síndico, Antonio Lugardo Barreda. Secretario, Manuel Riverol. Pedro Antonio Muñoz.

REPRESENTACION DE SANTA ANA ATZACAN.

Honorable Congreso.—Este ilustre Ayuntamiento que ve hoy anunciarse la aurora de un nuevo dia, levanta enérgico la voz que antes tuviera sofocada un partido que ha colmado de males à la patria, para secundar el pedido que han hecho à las cámaras del honorable Congreso algunas poblaciones del Estado, sobre que se declaren nulas las elecciones de diputados para el futuro Congreso del mismo y general de la federacion.

Fundadas, son, honorable Asamblea, las razones que se han espuesto para probar que ellas no fueron obra de la voluntad de los pueblos, sino de las lógias que esclusivamente y prevalidas de la fuerza se abrogaron la facultad de elegir à los que eran de su comunion para dejar así obsequiados los preceptos del ecsecrable rito de York: sí, la voluntad de los pueblos fué oprimida, las leyes fueron holladas, y la intriga y la bajeza egercieron en ellas su negro y detestable imperio. A vista de los electores que Santa Ana Atzacan nombró para que

concurriesen à la cabecera del Canton à la eleccion secundaria, se cometieron tropelías y actos tan injustos que horrorizarían al mismo Divan de Constantinopla. Ellos vieron con dolor que la misma Autoridad política que presidía la junta favorecía con descaro la cabala y los planes de los que tenían interes en que saliesen electos ciertos entes que pertenecen ligados con juramentos escandalosos à un partido que desde que se entronizó solo se ha alimentado de intrigas y maldades: ellos vieron en fin que se embrollaron las fórmulas legales y que à uno de los electores de Zongolica en union del de Necostla se les lanzó violentamente del seno de la junta por el solo motivo de haber reclamado con firmeza que se cumpliese y respetase el testo sagrado de las leyes.

No se crea ecsageracion, honorable Congreso: infinidad de ciudadanos que presenciaron el acto de la eleccion secundaria podrán declarar sobre la verdad de los hechos à que se refiere este Cuerpo, y acaso añadirán que se abusó de la ignorancia y el candor de la mayoría de los electores que no sabian ni el castellano, por ser todos de los pueblos indígenas: que no se quiso oir al ciudadano Agustin Amador que pedía la palabra ya para protestar sobre la ilegal ligereza con que se procedía, y ya tambien para que se le justificase el crímen de cohecho que sin justicia alguna se le imputaba. Todos podrán decir, Señor, que pidió otras mil cosas con arreglo à la ley; pero que no se le quiso escuchar, siendo el resulado espulsarlo de la junta infiriendo con tan baja conducta un agravio notable al siempre patriota Zongolica que honró con su confianza al digno ciudadano Amador. Y à vista de procedimientos tan arbitrarios ¿quien habia de atreverse à levantar la voz en un lugar donde no se daban oídos sino à los gritos de las pasiones ecsaltadas, y à los clamores de hombres que por cumplir con los preceptos de una lógia refractaria hollaban impunemente la Constitucion y las leyes? ¡Ah dias desgraciados aquellos en que un partido insolente usurpara atrevido la voluntad y el sagrado derecho de los pueblos! Mas llegó ya por fin la deseada aurora de la libertad. La virtud aunque à costa de muchos sacrificios se ha sobrepuesto al crímen, y esa faccion que organizada habia por largo tiempo estendido su fatal imperio hasta las producciones del ingenio humano, llora hoy su muerte y su esterminio. Por esto el Ayuntamiento de Atzacan despliega sus labios para pedir à ese honorable Congreso se sirva declarar nulas las elecciones à que nos referimos, protestando que al hacer esta reverente súplica no nos ha movido ninguna pasion innoble sino el sano deseo de que se cumplan las leyes. Unimos en esta parte nuestros sentimientos con los que animan à los dignos hijos de Orizava y Jalapa, y desde luego de mancomun reproducimos cuanto en sus enérgicas, justas y elocuentes esposiciones asientan pidiendo al mismo tiempo con la primera que no solo se anulen aquellas sino tambien la ley presente sobre ellas que estando llena de faltas y vicios sustanciales da lugar à infracciones que esponen al Estado à continuos baivenes: sustituyásele, pues, otra que cortando los planes y dañadas miras de los partidos sea un conducto nada equívoco de la verdadera opinion

pública. Sala Capitular de Santa Ana Atzácan octubre 31 de 1828.— Honorable Congreso. — Fernando Antonio, Alcalde. Matias Perez, Regidor. Manuel Maza, síndico. Manuel Escobar, secretario. José María Parra, Cura párroco.

Oficio del Gobierno acompañando la representacion de Papantla.

Gobierno supremo del Estado libre y soberano de Veracruz.— El Gefe del Canton de Papantla con fecha 3 del corriente me dice:

„Escmo. Sr.— Tengo el honor de elevar à las supremas manos de V. E. la adjunta manifestacion que hace este ilustre Ayuntamiento à esa honorable Legislatura para que si V. E. lo hallare por conveniente se sirva pasarla à sus augustas camaras“

Y aunque la representacion que se menciona no ha venido à mis manos por el conducto establecido, en obvio de demoras la adjunto à VV. SS. para el conocimiento y resolucion de esa respetable Asamblea, manifestándoles igualmente que por contraerse à las que de igual clase les he dirijido de esta villa, Orizava, Veracruz y otros pueblos, en las que informé lo que consideré arreglado, omito hacerlo en la presente.

Dios y libertad. Jalapa noviembre 22 de 1828.—Ignacio de Mora.— Sres. secretarios de las cámaras del honorable Congreso.

En la cabecera del Canton de Papantla à los tres dias del mes de noviembre de mil ochocientos veinte y ocho, reunidos en la sala de sus sesiones los individuos que componen la Municipalidad, el ciudadano Gefe del Canton hizo la mocion siguiente: „Que se eleve al soberano Congreso del Estado una representacion reclamando las nulidades que han viciado las últimas elecciones.“ — Puesta à discusion fué acordada por unanimidad de votos, como asimismo que se manifestase à las honorables cámaras que esta Municipalidad se adhería en un todo à las reclamaciones de Jalapa, Orizava, Veracruz y demas pueblos que lo habian hecho con el mismo objeto; y habiéndose aquí por reproducido el tenor de aquellas esposiciones, se tuviese esta por bastante, con lo que se concluyó el acto. Agustin Lombardini, Gefe del Canton y presidente. Victor Moncayo, Alcalde primero. Manuel Patiño, Alcalde segundo Regidores, Juan García. José Hernandez. Síndico Luis Lemus. Secretario, Pedro Villavicencio.

Concuerda con su original que obra en el libro de actas de este Ayuntamiento à fojas 97 y 98 à que me remito. Y para que conste doy la presente que firmo en Papantla à 3 de noviembre de 1828.— Pedro Villavicencio, secretario interino.

Oficio del Gobierno acompañando la representacion de Tlacotalpam.

El ciudadano Gefe del Departamento de Veracruz con fecha 5 del corriente por el correo de anoche me dice lo que sigue.

—„Escmo. Sr.—Por el correo de la costa llegado hoy he recibido de Tlacotalpam la comunicacion que sigue.

„Pasamos á manos de V. S. la adjunta representacion firmada por los vecinos que en ella constan, para que por el primer correo y sin pérdida de momento se sirva V. S. elevarla por el conducto legal al honorable Congreso del Estado, suplicándole à V. S. que nos disimule el que háyamos desconocido el de nuestro Ayuntamiento porque creemos que asi conviene para su mas pronta y segura remision

Dios y libertad. Tlacotalpam noviembre 4 de 18.8. A nombre de los que firman la adjunta representacion, Leon Carvallo. Felipe Rodriguez. Miguel Cházaro.“

Y cumpliendo los deseos de los referidos ciudadanos, tengo el honor de incluir á V. E. la representacion que se cita y que dirijen al honorable Congreso del Estado.“

Insértolo à VV. SS. acompañándoles la representacion que se menciona para que se sirvan presentarla al conocimiento y resolucion del honorable Congreso; no emitiendo mi informe en su contenido porque ella se refiere en un todo à las de igual clase que han sido dirijidas de Orizava, esta villa, Veracruz y demas puntos sobre los cuales tengo manifestado à VV. SS. lo que consideré conveniente.

Dios y libertad. Jalapa noviembre 7 de 1828.—Ignacio de Mora.—Sres. secretarios de las cámaras del honorable Congreso

Honorable Congreso.—Los vecinos de este pueblo que suscriben la presente representacion se remiten en un todo à las de Veracruz, Jalapa, Orizava y Alvarado sobre que esa honorable Asamblea se sirva declarar por nula la eleccion de la Legislatura nombrada para el bienio prócsimo venidero; pues que no considerando dignas de tan alto ministerio la mayor parte de las personas en quienes ha recaído tan augusto nombramiento, piden en obsequio de la Nacion y de la mejor administracion del Estado la soberana declaratoria espresada, de conformidad con las leyes cuya integridad y cumplimiento es el móvil único de esta reverente súplica.—Tlacotalpam 4 de noviembre de 1828. Leon Carvallo, Capitan retirado. Francisco Ferrando, Administrador de correos. Juan Manuel Soler. Miguel Cházaro, Regidor. José Navarrete. Aniceto Guzman. Felipe Rodriguez, tesorero. Diego de la Peña. Manuel de la Peña, Administrador de rentas estancadas. Manuel Hernandez Leandro Bruno. Severo de Mesa. Ignacio Luchichi. Ramon Aguirre. José Aguirre. José Antonio. Feliciano Noel, presbítero. Francisco Lagos. Manuel Villar. Eduardo Alavez. Miguel Gerónimo Soza. José Martinez. Juan Aguirre Manuel Carin. Por José Aguirre, Felipe Rodriguez. Francisco Lagos. Gregorio Aguirre. Francisco Mateo. Rafael García, notario receptor. José María Arévalo. Miguel Valenzuela, sargento tetirado. Miguel Aranda. José Antonio Valenzuela Felipe Gonzalez. Manuel Gonzalez. Juan Gonzalez José Duran. Joaquin Lopez. José María Ramos. Francisco Gallozo, síndico. José Leonardo Gallozo. Hipólito Romero. Cristóbal Mariano Celestino Nicolas Tolentino. Dr. Linth. Margarito Pelo. Juan Bautista Aguirre. Pedro Reyes. Felipe

Gonzalez. Pablo Gonzalez. Leandro Aguirre. Fernando Romero. Juan Aguirre.

Oficio del Gobierno acompañando la representacion de Aculzingo.

Gobierno supremo del Estado libre y soberano de Veracruz. — Sin oficio alguno ha venido à mis manos le adjunta esposicion que sobre nulidad de elecciones hacen al honorable Congreso el Alcalde, Síndico y cuatro vecinos del pueblo de Aculzingo, y como tampoco se ha recibido por los conductos establecidos faltan los informes correspondientes que no pido por no demorar su curso, y porque ya esa respetable Asamblea ha oído los principales en las representaciones que con igual objeto le han sido elevadas.

Asi espero se sirvan VV. SS. manifestárselo al tiempo de presentar la citada à su conocimiento y soberana resolucion. — Dios y libertad. Jalapa, noviembre 16 de 1828 — Ignacio de Mora. — Sres. secretarios de las cámaras del honorable Congreso.

Honorable Congreso — Nadie ignora, honorable Asamblea, que las elecciones que acaban de pasar à nuestra vista no han sido obra de la voluntad de los pueblos sino de una faccion que quiso de un modo insolente y descarado erigirse en árbitra disponedora de los destinos del Anahuac. Su influjo y fatal preponderancia llegó à triunfar por desgracia sobre las mismas leyes que impunemente puso bajo sus pies; mas hoy que estas por fortuna comienzan à recobrar parte de su imperio perdido à impulsos del convencimiento y de la razon, justo es, honorable Congreso, que esta Municipalidad siguiendo los mismos principios que han guiado al sensato pueblo de Orizava eleve su voz hasta esas respetables cámaras para pedirle sumisamente se sirva decretar la nulidad de las elecciones hechas para diputados del Congreso del Estado y general de la federacion, porque ellas fueron anti-constitucionales, obra de la violencia y de las maquinaciones de un partido que ha llenado de lágrimas y duelo à la República.

Por lo ligeramente relacionado se convencerá ese honorable Congreso de que al dirijir esta respetuosa esposicion el Cuerpo que la suscribe desea que la nave del Estado sea gobernada por hombres que sin pertenecer à partido alguno se empeñen en conducirlo à la cumbre de la felicidad y engrandecimiento à que lo llaman sus augustos destinos. Sala Capitular de san Juan Aculzingo Canton de Orizava noviembre 12 de 1828. — Honorable Congreso. — Luis Jacinto, Alcalde constitucional. Felipe Suarez, síndico José Joaquin Salazar. Fermin Carrillo. Luis Garcilazo. José Antonio Vázquez, comerciante.

Oficio del Gobierno acompañando la representacion de Naolinco.

Gobierno supremo del Estado libre y soberano de Veracruz. — El ciudadano Gefe de este Departamento me dice con fecha de hoy lo

que sigue. — "Escmo. Sr. — Adjunto à V. E. la esposicion que varios vecinos de Naolinco hacen al honorable Congreso pidiendo se anulen las elecciones, la cual me ha dirijido hoy el síndico de aquel pueblo salvando el conducto de la Municipalidad por considerarla anuente segun me manifiesta. — Los hechos que la apoyan son los mismos de que he hablado à V. E. en otras de su clase, y omito por tanto el informarla." — Por iguales razones no lo hace este Gobierno al pasar à manos de VV. SS. la esposicion que se menciona en la inserta nota para que se sirvan presentarla al conocimiento y resolucion del honorable Congreso. Dios y libertad. Jalapa noviembre 15 de 1828. — Ignacio de Mora. — Sres. secretarios de las camaras del honorable Congreso.

Honorable Congreso. — El síndico del Ayuntamiento de Naolico y vecinos que suscriben, uniendo su voz à la de los demas pueblos del Estado, que sacudiendo el yugo férreo de una faccion opresora, han reclamado energicamente contra los vicios de las elecciones hechas para diputados del bienio entrante, ocurren à la justificacion de esa augusta Asamblea pidiéndole suinisamente declare nulas las referidas elecciones en virtud de los innumerables fraudes que con escandalo del buen ciudadano se emplearon para hacerlas recaer én su mayoría en cofrades del rito yorkino con el objeto de perpetuar la ominosa dominacion que este ha egercido sobre los destinos de la patria y el reposo de los ciudadanos.

Este miserable pueblo aislado y sin recursos casi toca à su ruina agoviado de padecimientos desde la primera época de nuestra gloriosa independencia, no presenta el menor incentivo à los partidos y se ha visto por lo mismo libre de su funesto influjo; mas no lo estuvo en el interesante acto de las elecciones primarias. Estas fueron hechas por una partida de tropa que se destacó de Jalapa ausiliada por un militar retirado que con algunas relaciones en este pueblo vino haciendo de apóstol y director de un acto que debió hacerse esclusivamente por ciudadanos que tuviesen la vecindad y demas cualidades señaladas por la ley; pués aunque es cierto que esta concede à los militares el precioso derecho de votar en el lugar donde residan, es muy chocante que una partida de tránsito como puede considerarse la que vino aquí si no se quiere convenir en que fué destinada esclusivámente à hacer las elecciones como lo creemos con una residencia efímera, sin conocer un solo individuo de la poblacion, se apodere de las votaciones haciéndose superior por el número de sufragios que podian emitir los vecinos. Así puntualmente sucedió en esta: los militares ocuparon la mesa, ellos dieron sus votos todos, hicieron la eleccion, sin que hubiesen concurrido sino muy pocos vecinos, porque los mas se retrajeron de hacerlo convencidos de la inutilidad de sus esfuerzos y lamentando el ábuso criminal y escandaloso que se estaba haciendo de las leyes. Nos remitimos à las listas ecsistentes en el archivo de este Ayuntamiento que acreditan nuestro aserto.

Probados como lo están tales vicios es inconcuso que las elecciones

primarias de este pueblo fueron ilegales: igualmente lo han sido las de los demas pueblos del Estado en que se emplearon iguales supercherías y que, como nosotros, han reclamado contra ellas; y como de actos nulos no puede resultar alguno valedero, es asimismo inconcuso que la eleccion hecha de diputados es nula y no debe subsistir. Esperamos que así se sirva declararlo ese honorable Congreso en cuyo poder soberano está depositada la felicidad de los pueblos que fracasaría irremediablemente si desoyese hoy sus sus justos clamores.

Naolinco noviembre 16 de 1828 — Honorable Congreso. — José María Dominguez. Rafael Aguilar. Fancisco Dominguez. Miguel Peren. Manuel Dominguez. Gerónimo Nicolas. Juan José Perez. Joaquin Dominguez. Critóbal Escobar. Por poder, Marcelo Antonio Miguel Rodriguez, Regidor. Por poder, Joaquin Mesa. José Ramirez. Por poder, Ignacio Oliva. Eusebio de Jesus. Por poder, Miguel Barradas. José Martin Perez; por José Nicolas Martinez. José María Gomez. Por poder, Mariano Meso. Por poder, Ignacio Granados. Por poder, Rafael Gomez. José Julian Rivera. Por poder, Francisco Gonzalez. Cayetano Rodriguez. Por poder, Manuel José. Por poder, Juan Tomas José Antonio García. José de Acosta. Por poder, Joaquin Grajales. Por Bartolomé García, Joaquin Dominguez. Por José Felis Dominguez y Joaquin Aguilar, Joaquin Dominguez. José Francisco Dorantes. Miguel Guevara. Por Teodoro Espinosa, Joaquin Dominguez. Por José Martin, Laureano Aguilar. José María Guevara. José Atanasio Luna. Laureano Aguilar. Por José Oliva, Juan Mesa. Lázaro de Acosta. Mariano García. Manuel Medrano. Juan Mesa. José Mariano de Acosta, por Joaquin Rivera. José María Márquez. Antonio Dominguez. Mariano de Guevara. José María Escobar. Camilo Dominguez. Ignacio Perez. José Acosta. Juan José Perez. Por Blas Martinez, Juan José Perez. José Pascual Barrera. José María Zárate. José Bruno Acosta. José Mariano Dominguez. Julian Dominguez. Por poder, Pablo Guevara. José Miguel de Acosta. Vicente Castro. Por poder, José María Pascual de Jesus Perez. José Rafael Oliva. Por José María Aguilar, José María Márquez. Por poder, Rafael Guevara. Por mi señor padre, Lino Guevara. José Antonio Dorantes. Por poder, José María Gonzalez. Por José Tereza Ramirez, José María Márquez. Pablo Zárate. Juan José Sanchez. Por poder, Joaquin Morales. Juan José Dominguez. Rafael Dominguez. Justo Cayetano. Felipe de Aguilar. José Mateo Ramirez. Laureano Cabañas. Laureano Dominguez. José Antonio Casimiro. Felipe Santiago. José Tomas Alfonseca. Por José Pelayo, José María Márquez. Por poder, Fernando Acosta.

Oficio del Gobierno acompañando la representacion de Catemaco.

Gobierno supremo del Estado libre y soberano de Veracruz. — Por el correo de anoche me dice el ciudadano Gefe del Departamento de Acayúcam con fecha 11 del corriente, lo que sigue.

„Escmo. Sr. — Debidamente cumpliendo con la ley, doy curso à la

adjunta representacion que el pueblo de Catemaco dirije al honorable Congreso del Estado diciendo de nulidad à las elecciones de diputados para la Asamblea futura."

Y lo traslado à VV. SS. acompañándoles la esposicion que se menciona para que se sirvan presentarla al conocimiento y resolucion del honorable Congreso; no informando este Gobierno en el particular à que se contrae porque el Gefe del Departamento de Acayúcam que debe estar al cabo de los fundamentos en que se apoya, no lo hace, y el Gobierno tampoco se la devuelve con tal objeto por no demorar su giro dándoselo à esa respetable Asamblea para que con las demas de su clase obre los efectos correspondientes.

Dios y libertad. Jalapa noviembre 21 de 1828. — Ignacio de Mora. — Sres. secretarios de las cámaras del honorable Congreso.

Honorable Congreso — El pueblo de Catemaco inalterable en sus principios y deferente por la prosperidad y engrandecimiento del Estado veracruzano, faltaría à su deber si no secundase la voz justa é imperiosa que animan á los demas, cooperando à su felicidad y libertad de la mortal paralisis que lo amenaza, identificando sus sentimientos con el espíritu puro que ha manifestado la generalidad de este bello continente, parte integrante de la gran familia de la República megicana, quienes movidos de un acendrado y heróico patriotismo han elevado sus sinceros votos por medio de sus respètuosas instancias impetrando de vuestra Soberanía la reforma del futuro Congreso por la nulidad que se nota en algunos de sus individuos, cuya causa los hace desmerecer la confianza pública que en ellos debería depositarse con ofensa de las leyes y del sagrado decoro nacional.

Señor: satisfecho este Cuerpo constitucional de la pureza, rectitud y sanas intenciones que caracterizan à esa Soberanía, y como órgano de la voluntad general de sus conciudadanos, dirije su palabra bajo sus auspicios para que con sus sábios acuerdos dicte las medidas salvadoras del Estado, de la República toda y de nuestras instituciones federales.

Dios y libertad. San Juan Catemaco noviembre 8 de 1828. — Señor. — Tomas Barrios. — José Sinta, síndico.

Acta de la sesion del dia 21 de noviembre.

La comision especial encargada de consultar sobre las representaciones que se han dirijido à este honorable Congreso pidiendo se anulen las elecciones presentó su dictamen, y antes de darle lectura dijo el ciudadano Jáuregui:

Terrible ha sido la actitud de la comision para desempeñar sus trabajos en este delicado asunto: contemplaba por una parte la urgencia con que los pueblos solicitaban su resolucion, y por otra lo espinoso de la materia. En ambos estremos se decidió como justamente correspondía; no atenerse à dichos, sino à comprobar los hechos, y com-

probarlos de manera que no se fuera à creer que un espíritu de partido ú otra causa innoble habian dictado su opinion. Para esto fué necesario reunir datos, instruir diligencias y pedir informes; de modo que en estas operaciones han transcurrido multitud de dias sin que la comision pudiera abrir su dictamen, pues aunque tenía los antecedentes le faltaban los materiales; asi es que siete dias escasos son los que se ha tomado para consultar en negocio tan grave; y aunque para ello ha dedicado aun los horas del reposo, no ha faltado quien la inculpe de apática y egoista. Debo hacer esta manifestacion no solo en honor de sus miembros, sino para que sirva de satisfaccion al articulo editorial del Mensagero de este dia y à todos los que opinen de la misma manera. Concluyó consultando si se leería integro todo el espediente ó solo las nuevas diligencias practicadas, supuesto à haberse ya instruido el honorable Congreso de lo demas.—Se acordó que solo se hiciera de los materiales que habia reunido la comision.

Hecho esto, los ciudadanos Iberri, Fernandez y Carvajal formaron una mocion para que instruido el espediente en forma se diese à la prensa, à fin de que todos se impusieran del tino y circunspeccion con que este Cuerpo procede en todas sus deliberaciones.

El ciudadano Jáuregui, conviniendo en la necesidad de esta medida, manifestó su sentimiento porque se diese al público el dictamen de la comision, pues aunque todo él estaba apoyado en justicia, no tenía aquella elocuencia y buen castellano que deseara.

Contestó el ciudadano Fernandez que solo su estremada delicadeza podia hacer desconfiar de sus luces al ciudadano Jáuregui; pero que reuniendo el dictamen cuantas circunstancias se necesitaban, debia imprimirse con el espediente. Así quedó acordado.

El ciudadano presidente dijo: que aunque el reglamento le autorizaba para señalarle dia à las discusiones de los asuntos, deseaba oir la opinion del honorable Congreso sobre el actual, pues reuniendo las circunstancias de grave y urgente, no quería se dijera por unos que se precipitaban los trámites para resolver sin conocimiento, ó por otros que se demoraban por otras causas.

El ciudadano Fernandez dijo: que todo se conciliaba discutiéndose mañana y quedando el espediente sobre la mesa para que todos se impusieran de él.—En esta virtud quedó resuelto se discutiera mañana.

Dictamen de la comision.

Cámaras reunidas.—Comision especial.—Sacudido el yugo español que por tres centurias oprimiera à la Nacion Megicana; derrocado un trono doméstico que la ambicion habia levantado, y restituidos los megicanos à la libertad é independencia que el Autor de la naturaleza concedió à los hombres, precisados como todos à vivir en sociedad, fueles necesario constituirse bajo de un gobierno: era en su arbitrio designarlo, y lo hicieron por un pacto solemnemente jurado, rigiéndose desde entonces por el bien concertado sistema republicano representati-

vo popular federal. Soberana la Nacion y soberanos los Estados, son los pueblos dueños de este poder que por determinado tiempo depositan en un número de ciudadanos conforme las respectivas Constituciones. Llegados los períodos que los mismos pactos fijaron para la renovacion de estos depositarios, el pueblo mismo en el acto único que egerce su soberanía, trasmite à unos ciudadanos para que lo hagan en otros, el derecho que tiene de nombrarlos.

No debiera la comision recordar principios tan sabidos, pero no parecerá estraño hacerlo cuando el objeto de vuestra resolucion es la validez ó nulidad de las últimas elecciones: importa pues tener à la vista el origen del poder que tienen los pueblos para hacerlas, y deducir de él la libertad con que deben proceder en ellas, sin otras restricciones que las puestas por el bien general en las leyes.

Las Municipalidades de algunos lugares, en otros muchos de sus vecinos, y en otros ambos de consuno representaron à este honorable Congreso pidiendo se declarasen nulas las elecciones últimas de diputados. Todos alegan que fueron obra de una faccion ó partido y no de los pueblos; pero algunos señalaron como nulas las elecciones primarías de Veracruz, Orizava, Jalapa, Jico, Coatepec y Naolinco: todo se percibe de las representaciones venidas de estos lugares, y de las de Zongolica, Istazoquitran, Alvarado, Jilotepec, (que tambien incluye las de San Miguel del Soldado, San Andres y Santa María Chiltoyac) San Andres Tustla, Atzacan, Tlacotalpan, Papantla y Aculcingo. De estos muchos apoyaron las representaciones de aquellos que pidieron se declarasen nulas determinadas elecciones primarias. La comision cree deberse contraer à estas.

La premura del tiempo no permite hacer un análisis de todos los fundamentos que se han alegado en las representaciones, y así dejando algunos que à juicio de la comision no prueban la nulidad, y otros que aunque sean prueba de ella no son tan claros que no admitan fundadas cuestiones, se ceñirá à los que mas patentizan aquel vicio, y son innegables por comprobados en él espediente.

Dividida por desgracia la Nacion en partidos y enseñoreado uno sobre ella, procuró apoderarse de las elecciones primarias que se piden sean declaradas nulas. En esta villa, en Jico, Coatepec y Naolinco, pueblos de su Canton, los medios con que se hizo, atendidas bien las circunstancias, quitaron al pueblo la libertad de votar. Nada estraño sería que porcion de ciudadanos se convinieran en hacerlo de un mismo modo uniformando sus votos para unos mismos ciudadanos dejando à los demas en libertad para seguir los suyos ú otros; pero lo es ciertamente que se procure que la eleccion recaiga en cierta clase de ciudadanos no haciéndola entre todos los que forman el pueblo sino solo dentro de ella misma. Mas lo es que se pongan en resorte unos medios que impiden el voto libre de los pueblos. Es muy público y consta en el espediente, que la tropa que guarnecía esta villa fué à votar obligada por una órden y formada por compañías. Lo es tambien que à los otros puntos se mandó en los dias prócsimos à la eleccion tropa que los guarneciera, y que hecha por ella regresó.

Muy permitido le es al ciudadano militar dar sus sufragios como à cualquier otro; pero ¿quien podrá negar que si los pueblos en que lo hicieron no estaban acostumbrados à ver estas guarniciones, al verlas en aquellos dias y con el empeño de votar habian de sorprenderse y temerían contrariar sus ideas? Unos pueblos cortos, poco ilustrados que observaban y entendian que la ida de la tropa à aquellos puntos donde no tenía conocimiento del vecindario, era con solo el objeto de apoderarse de las elecciones ¿que contradiccion pudieron oponer à la fuerza imponente de las armas? Si no se abusó de ella, si no se amagó, no por esto pudo dejar de temerse si se le hacía oposicion, atendidas las circunstancias espuestas, y la de obrarse por un espíritu de partido en las elecciones ¿Es dudable que el partido que la tropa sostenía con sus votos habia dominado los pueblos? ¿Lo es que nadie se atrevía à oponérsele? ¿Que libertad pues pudieron tener los pueblos para votar si no lo habian de hacer en consonancia con él?

Esta falta de libertad en que se puso à los pueblos por la preponderancia de un partido, lo que no ha sido dado à la comision callar, sí solo referir en globo, como suele decirse, la hubo tambien en las elecciones de Veracruz y Orizava. Entremos à ecsaminar otros vicios de estas y de las mismas de Jalapa y Jico.

Reconociéronse por peritos en la debida forma las firmas de las papeletas que se presentaron en Veracruz y resultó que cuatrocientas treinta que fueron las presentadas están escritas por treinta y cinco individuos, y los nombrados en ellas son unos mismos sin haber diferencia mas que en unas cinco ó seis: que ya dos, ya tres, ya cinco, ya ocho, ya nueve, se hallan firmadas y rubricadas por una misma mano, asegurando los peritos que las reconocieron no caber duda de ello si se miran con atencion: declararon tambien que en el número total de listas se hallan firmas de sugetos que se ignora si ecsistirán ó serán supuestas.

En el reconocimiento que se hizo de las listas presentadas en la eleccion de esta villa, à mas de la igualdad en casi todas, resultaron firmadas por unos mismos ciudadanos muchas en número de tres, de cuatro, de diez y seis, de veinte, de treinta y ocho y de cuarenta, apareciendo de esto que se suplantaron y multiplicaron votos.

Está dicho que hubo la circunstancia de habérsele obligado à la tropa à votar y à que lo hiciera yendo formada por compañías; y si no por esto se le puso én la obligacion de votar determinadas personas, puede indirectamente habérsele comprometido à hacerlo, y por lo menos es contra el espíritu de la ley que dejó en libertad al ciudadano para dar ó no dar sus sufragios Si en la ley se hubiera puesto como obligacion precisa à cierta clase de ciudadanos el votar, y à las demas se les hubiera dejado à su arbitrio hacerlo ¿no se diría con razon que la ley reglamentaba muy mal el egercicio de este derecho que igualmente tiene todo ciudadano y de que ha de usar con igualdad? Y al fin, prevenido así anticipadamente por la ley, el ciudadano que era libre para sufragar, si no quería refundir sus votos en los de los otros, procuraría emitirlos, y si no, consentiría por su voluntad en

la eleccion que otros hicieran. Habiendo pues la ley dejado al arbitrio del ciudadano votar ó no votar, parece se contraria su espíritu coactando à una porcion de ellos à hacerlo, y mas si se atiende à que careciendo del conocimiento que requiere esta eleccion de los vecinos del lugar, pudo suceder que se votase por el que se indicara, ó por cualquier otro, solo para cumplir con la órden que estrechamente obligaba.

Contrariose espresamente la misma ley en la eleccion primaria de Jico, pues previniendo la de 8 de junio de 825 en su artículo 14 que las juntas primarias se compongan de los ciudadanos que tienen derecho de votar avecindados y residentes en el Territorio de cada Ayuntamiento, aparece en el acta de las de aquel lugar firmado de escrutador un vecino y residente de esta villa, y si se ecsije para votar la vecindad y la residencia porque se tenga conocimiento de los ciudadanos que se votan ¿cuanto mas necesario no es en el escrutador que tiene que calificar las cualidades de cada uno de los eligentes y elegidos?

Pero aun aparecen mas defectos en las elecciones de Orizava segun se ve en el espediente relativo à ellas. Valiose el partido que trató de ganarlas de la tropa que guarnecía el lugar, y en grupos se presentaba à dar sus listas no solo en una de las mesas sino en todas: las entregaban en porciones, no pudiendo despues por esta causa los escrutadores, segun declara uno de los presidentes de las secciones, hacer la lista nominal de los que votaron, y por consiguiente comprobar la legalidad del escrutinio como manda la ley Los soldados obligaban à indígenas vecinos de otros pueblos que se hallaban casualmente en el lugar à votar con las listas que les daban. Se multiplicaron tambien los votos presentando papeletas con firmas supuestas no solo con nombres desconocidos, sino aun de las personas mas visibles del lugar. Presentose lista por un niño de ocho meses, y así esta como la del mismo que la presentaba, que no era de aquel vecindario, se le dieron por uno que hacia de escrutador en una de las secciones para que las presentara en ella. No se reparaba por los escrutadores en tales defectos al paso que se reprochaban las listas que no eran conformes con sus ideas. Ni de la mofa estuvieron libres los que sufragaban de diverso modo que los que se apoderaron de las elecciones.

Supuesto todo lo dicho ¿quien culpará de apático al resto del pueblo por no haber procurado votar? ¿No era de temer que si muchos hubieran intentado hacerlo no uniformando sus ideas á los otros, se hubiera dado lugar á mas escándalos? Uno de los escrutadores advirtió à un ciudadano que reclamaba en el acto de la eleccion haberse supuesto su firma en una lista, que no reclamara porque se esponia á ser muerto; y el síndico mas antiguo por haber representado despues sobre la nulidad de la eleccion fué herido gravemente. Así pues de estos hechos y otros muchos se ve que los pueblos nó estaban én la plena y completa libertad que deben tener para aquel acto

Si la nulidad de la eleccion primaria causa la de la secundaria y

final pues estas nacen de aquella y de lo nulo no puede resultar lo válido, es escusado hablar de los vicios que hubo tambien en la secundaria de Orizava y se han visto en el espediente. En él consta que dos electores que no votaban en consonancia con las ideas de otros fueron separados de la junta, y que hecha la votacion y no resultando como la deseaban se repitió, valiéndose para todo esto, y para sacarla como se queria, de ardides ilegales y de la candidez é ignorancia de los electores indígenas.

Parece fuera de duda que la facultad de calificar el acto de las elecciones toca al honorable Congreso puesto que por las leyes del Estado no se ha concedido á ninguna otra autoridad. La ley citada que las reglamenta solo dió à las juntas electorales la de resolver las dudas que se ofrecieran respecto de las calidades de los eligentes y elegidos, y les privó de hacerlo en lo espresamente determinado por ella misma. Luego aun en dudas sobre las calidades de los eligentes y elegidos que toquen à lo mandado por la ley no pueden resolver cosa alguna, y por consiguiente menos en cualquiera otra que se versara sobre el mismo acto de la eleccion.

Por el contrario, la comision es de sentir que la calificacion del acto de las elecciones por lo que respecta à las de diputados al soberano Congreso no es en manera alguna de las atribuciones de la Legislatura, pues lejos de darle facultad para ello alguna ley, se le confiere à las juntas preparatorias para le instalacion de la cámara de representantes del mismo soberano Congreso.

La declaracion de nulidad que propone la comision, si se aprueba, ecsige la repeticion de la eleccion final y de las primarias y secundarias que se invalidan, y por esto comprende en los artículos que presenta à vuestra sábia decision todo lo concerniente al caso y à la brevedad que la estrechez del tiempo demanda. Concluye con los siguientes artículos.

1.º Se declaran nulas en cuanto fueron celebradas para el nombramiento de representantes en el futuro Congreso del Estado, las elecciones primarias hechas en julio del presente año en Veracruz, Jalapa, Orizava, Jico, Coatepec y Naolinco, y en consecuencia las secundarias de Veracruz, Jalapa y Orizava y la final que se hizo en esta villa el 5 del pasado octubre.

2.º El dia siete del mes de diciembre prócsimo se harán en Veracruz, Orizava, Jalapa, Jico, Coatepec y Naolinco las elecciones primarias: el quince del mismo mes las secundarias, y el veinte y cinco se verificará la final en esta villa.

3.º El Gobierno hará que los diputados que fueren electos y estuvieren à distancias proporcionadas para presentarse en ella lo hagan precisamente el 29 del mismo diciembre sin escusa ni pretesto: con tal fin les comunicará por estraordinario su nombramiento.

4.º Las juntas preparatorias de que habla el artículo 2.º del Reglamento interior del Congreso, se celebrarán por esta vez el 30 y 31 del referido diciembre.

5.º Para que tenga su debido cumplimiento el artículo 2.º de esta

ley, dispondrá el Gobierno se dirijan avisos con la prontitud que el caso ecsige, y por estraordinario à los lugares que fuere preciso, à los electores cuyo nombramiento no anula este decreto para que concurran en esta villa el citado dia 18, y que los Gefes de Departamento y Canton los dirijan tambien del mismo modo a los electores primarios que ya estan nombrados, à fin de que oportunamente ocurran à hacer la eleccion secundaria con los que de nuevo se nombraren.

Sala de comisiones noviembre 21 de 1828 — Jauregui. — Herrera. — García.

Acta de la sesion del dia 22 de noviembre.

Se leyó y aprobó la acta de la anterior. Se pasó à discutir el dictamen de la comision especial sobre nulidad de las elecciones hechas para representantes en los Congresos futuros de la Union y del Estado, el cual concluye con los siguientes articulos.

1.º Se declaran nulas en cuanto fueron celebradas para el nombramiento de representantes en el futuro Congreso del Estado, las elecciones primarias hechas en julio del presente año en Veracruz, Jalapa, Orizava, Jico, Coatepec y Naolinco, y en consecuencia las secundarias de Veracruz, Jalapa y Orizava y la final que se hizo en esta villa el 5 del pasado octubre.

2.º El dia siete del mes de diciembre prócsimo se harán en Veracruz, Orizava, Jalapa, Jico, Coatepec y Naolinco las elecciones primarias: el quince del mismo mes las secundarias, y el veinte y cinco se verificará la final en esta villa.

3.º El Gobierno hará que los diputados que fueren electos y estuvieren à distancias proporcionadas para presentarse en ella lo hagan precisamente el 29 del mismo diciembre sin escusa ni pretesto: con tal fin les comunicará por estraordinario su nombramiento.

4.º Las juntas preparatorias de que habla el articulo 2.º del Reglamento interior del Congreso, se celebraran por esta vez el 30 y 31 del referido diciembre.

5.º Para que tenga su debido cumplimiento el artículo 2.º de esta ley, dispondrá el Gobiernó se dirijan avisos con la prontitud que el caso ecsije, y por estraordinario à los lugares que fuere preciso, à los electores cuyo nombramiento no anula este decreto para que concurran en esta villa el citado dia 18, y que los Gefes de Departamento y Canton los dirijan tambien del mismo modo à los electores primarios que ya están nombrados, à fin de que oportunamente ocurran à hacer la eleccion secundaria con los que de nuevo se nombraren.

Discutiéndose en general dijo el ciudadano Jáuregui. No menos difícil que delicada es la materia que hoy se trata, y ecsije toda la atencion posible de los miembros de este honorable Congreso. Decidir si en las últimas elecciones que se han celebrado trasmitió el pueblo su soberanía en los que se nombraron para sus representantes, ó si por el contrario no ha colocado en ellos este poder, es el grave empeño en que nos hallamos. Si lo trasmitió, nadie puede usar de él

mas que los que lo han recibido, y si no, ellos mismos carecen de facultad para hacerlo: en aquel caso el que lo impida, y el que lo usa en este, usurpan la soberanía de un pueblo digno siempre de todo respeto. Veamos pues el negocio con toda la atencion que demanda.

La comision ha sentado que la eleccion final fué nula, y no por otro principio que por serlo las primarias de algunos pueblos. Si estas tuvieron este vicio lo transmitieron á las secundarias de que inmediatamente nace la final. Cierto es que no siempre la nulidad de algunas elecciones primarias inducirá la de las secundarias y la de esta, pero contrayéndonos al caso de que se trata es indudable; lo que se demuestra, observando que la junta final se formó con trece electores de los cuales la mayor parte eran nombrados en las elecciones secundarias, que, ó por vicio de ellas mismas ó por el que traian de las primarias fueron nulas. Las de aquella clase celebradas en Orizava segun aparece del espediente, carecieron de la legalidad y buena fé que deben resplandecer en aquel acto. Las primarias del mismo lugar, las de este y otros pueblos de su contorno, y las de la ciudad de Veracruz se hicieron contra la ley que las reglamenta; de que resulta que la mayoría de electores primarios cuyo nombramiento era nulo, hicieron el de los secundarios que eligieron los representantes del Estado.

Dejado en nuestro sistema de Gobierno al pueblo el egercicio de su soberanía en el acto de las elecciones, y siendo preciso que por una ley se reglamentase, se espidió la de 8 de junio de 825 poniendo á la voluntad del pueblo las menos restricciones posibles, pero justamente se procuró en ella impedir los abusos que harian las elecciones viciosas y destituidas de la voluntad popular. Se impuso pena al que por cohecho ó soborno intente que recaiga la eleccion en determinada persona, al que vote mas de una vez ó se vote á sí mismo, y al que altere visiblemente el órden. Se previnieron las calidades de los eligentes y de los elegidos: se previno que la junta que preside el acto se cerciore de ser los votados por escrito los mismos que el votante quiere, que se inscriban despues á presencia suya, y que se lleve un registro de los votos para que la comparacion de su número con el de los votados compruebe la legalidad del escrutinio; é impúsose pena á la junta que faltara á sus deberes. Pues bien: ó todas estas reglas son inútiles y ociosamente puestas, ó es preciso confesar que la eleccion se ha de sujetar á ellas, y que no siendo así es ilegal y nula. ¿Quien dudará de esta verdad si reflecsiona que la voluntad del pueblo faltaría, ó no se sabría en una eleccion que adoleciera de algunos vicios de los que trató de impedir la ley? ¿Como se sabrá la voluntad libre del pueblo si se le pone en el caso de no votar, ó si se suplantan firmas y se multiplican votos de este y otros reprobados modos?

¿Y qué otra cosa hemos visto en el espediente que se ha leído sino que con tales vicios se celebró la junta primaria de esta villa, de Veracruz y de Orizava? Reconocidas las listas que se presentaron aparecen no solo firmadas de una misma mano con distintos nombres

sino que llegó à tanto el descaro en Orizava que se suplantaron las firmas de los ciudadanos mas conocidos en el lugar: se presentó lista en nombre de un niño de ocho meses: varios no vecinos de aquella villa votaron en sus elecciones obligados por la fuerza; en fin, allí este acto verdaderamente digno de respeto se hizo de juguete y mofa. Respetose mas en esta villa, pero las circunstancias que ya se han dicho, la de haberse obligado à la tropa à votar y yendo formada por compañías impidieron saberse la voluntad libre del pueblo en la eleccion. Para no difundirme demasiado diré que basta aplicar la ley de elecciones à las primarias de que se trata segun resultan del espediente, y à la secundaria celebrada en Orizava, para conocer que se obró contra su espíritu y contra su misma letra. Y si la ley ha de tener su efecto, es forzoso convenir en que los actos no arreglados à ella no son válidos.

En la misma ley se vé que à las juntas que forman los presidentes, secretarios y escrutadores solo se les dió facultad para resolver las dudas que se ofrezcan sobre las calidades de los eligentes y elegidos, prohibiéndoles hacerlo sobre las que se versaran acerca de lo espresamente mandado en ella: dioles solo aquella facultad, y las privó de calificar el acto de la eleccion sujetándolas à que se practicase arreglado à la misma ley. No dejada tampoco à ningun otro la calificacion de las elecciones, parece fuera de duda que solo el Congreso puede hacerla.

A juicio de la comision hay nulidad en la de que se trata por lo que ha espuesto, y en ninguna manera por las personas electas. Si no hubiera vicios en los actos de la eleccion, los ciudadanos en quienes recayó, cualquiera que fuese su modo de pensar, serían legítimos representantes del pueblo. Persuadida pues la comision de la nulidad de la eleccion propone así se declare, y en consecuencia los dias en que deben hacerse las otras, y los medios de facilitar la brevedad de ellas para que no dejen de abrirse las sesiones el primero de enero del año entrante. Nada habla la comision de la nulidad de estas elecciones con respecto al nombramiento de representantes en el Congreso general porque aunque unas y otras se han hecho por unos mismos electores y estos fueron nombrados en unos mismos actos, en su sentir no tiene el honorable Congreso facultad de calificar las elecciones para el Congreso de la Union, y la cree reservada à las juntas preparatorias que forman sus miembros, segun las leyes generales que no puede contrariar.

Si la comision ha errado por la pequeñez de sus luces, le queda la esperanza de que las de los otros miembros del honorable congreso enmendarán su error.

Declarado suficientemente discutido, se pidió por el ciudadano Fernandez que la votacion fuese nominal, y preguntado si habia lugar à votar estuvieron por la afirmativa los ciudadanos Roa, Fernandez, García, Herrasti, Jáuregui, Hoyos, Herrera (Trinidad), Muñoz, Iberri, Carvajal, Cowley, y por la negativa el ciudadano Tornel.

Puesto à discusion el artículo 1.º, el mismo ciudadano Jáuregui lo

apoyó en lo que mostraba el espediente, lo que habia espuesto en la discusion en general y en la parte espositiva del dictamen, y fué aprobado.

Se pasó al 2.º, y el ciudadano Tornel objetó que los dias que se señalaban para la eleccion podian proporcionarse mejor pues como estaban no sería dificil se dejaran de abrir las sesiones el 1.º de enero como se manda en la Constitucion.

El ciudadano Jáuregui contestó que à la comision habia parecido mejor estender lo posible los dias de las elecciones para que no por la brevedad con que se hicieran ignorara el pueblo que debia concurrir à las primarias, y para evitar que los que distan de las cabeceras à donde han de ocurrir para las secundarias, dejaran de hacerlo, y que para obviar el inconveniente que presentaba el ciudadano Tornel, en el tercer artículo se proponian medidas que lo evitaran.

Despues de un ligero debate entre los mismos ciudadanos, el ciudadano Fernandez y el ciudadano Couley se redactó el artículo en estos términos.

„El dia 30 del presente mes se harán en Veracruz, Orizava, Jalapa, Jico, Coatepec y Naolinco las elecciones primarias: el 7 del siguiente diciembre las secundarias, y el 18 del mismo se verificará la final en esta villa." En los que fué aprobado.

Lo fueron tambien el 3.º y 4.º despues de fundados por la comision.

El 5.º lo apoyó el ciudadano Jáuregui en que eran necesarias las medidas que contiene para que se verificasen las elecciones pues si los avisos se dieran à los electores de que habla por los conductos y medios ordinarios no los recibirian à tiempo. Fué aprobado.

Se levantó la sesion à las tres de la tarde.

Decreto del Congreso anulando las elecciones.

Número 138. „El Estado libre y soberano de Veracruz, reunido en Congreso, decreta:

1.º Se declaran nulas *en cuanto fueron celebradas para el nombramiento de representantes en el futuro Congreso del Estado* las elecciones primarias hechas en julio del presente año en Veracruz, Jalapa, Orizava, Jico, Coatepec y Naolinco, y en consecuencia las secundarias de Veracruz, Jalapa y Orizava, y la final que se hizo en esta villa el 5 del pasado octubre.

2.º El dia 30 del presente mes se harán en Veracruz, Orizava, Jalapa, Jico, Coatepec y Naolinco las elecciones primarias: el 7 del siguiente diciembre las secundarias, y el 18 del mismo se verificará la final en esta villa.

3.º El Gobierno hará que los diputados que fueren electos y estuvieren à distancias proporcionadas para presentarse en esta villa lo hagan precisamente el 29 del mismo diciembre sin escusa ni pretesto: con tal fin les comunicará por estraordinario su nombramiento.

4.º Las juntas preparatorias de que habla el artículo 2.º del Reglamento interior del Congreso, se celebrarán por esta vez el 30 y 31 del referido diciembre.

5.º Para que tenga su debido cumplimiento el artículo segundo de esta ley, dispondrá el Gobierno se dirijan avisos con la prontitud que el caso ecsije, y por estraordinario á los lugares que fuere preciso, á los electores cuyo nombramiento no anula este decreto, para que concurran en esta villa el citado dia 28, y que los Gefes de Departamento y Canton los dirijan tambien del mismo modo á los electores primarios que ya están nombrados á fin de que oportunamente ocurran á hacer la eleccion secundaria, con los que de nuevo se nombraren.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe. En Jalapa á 22 de noviembre de 1828, 8.º y 7.º — Nemesio Iberri, presidente de la cámara de diputados. — José Mariano Jáuregui, presidente del senado. — Manuel María Carvajal, diputado secretario. — Agustin García, senador secretario."



INDICE.



DEFENSA LEGAL

DEL CORONEL D. ANTONIO CASTRO, DEL TENIENTE CORONEL GRADUADO D. JOSE MARIA MORENO, Y DEL AYUDANTE D. FRANCISCO MORENO,

QUE

En desempeño del cargo de defensor de dichos señores, ha de leer en el consejo de guerra que ha de conocer de sus causas

EL TENIENTE D. IGNACIO SOBREARIAS.

K

MEXICO: 1828.

En la imprenta de Galvan á cargo de Mariano Arévalo, calle de Cadena n.° 2.


BRITISH MUSEUM

SEÑORES PRESIDENTE Y VOCALES

DEL CONSEJO.

Ignacio Sobrearias, teniente veterano del regimiento activo de México y defensor nombrado por el coronel D. Antonio Castro, el teniente coronel D. José Maria Moreno y el ayudante D. Francisco Moreno, en la causa que se les sigue por haberse decidido en favor del plan llamado de Montaño, ante V. SS. como mejor proceda digo: que en cuanto lo permite la estrechez del término de cinco dias que se me han concedido para actuarme del proceso que se ha seguido contra las espresadas personas, nada he omitido para imponerme de los cargos que se les hacen, y las respuestas con que han procurado contestarlos.

Por fortuna de la causa pública y de los interesados, la averiguacion de los hechos que es la que hace tan dificiles y complicadas los procesos criminales, se ha obtenido plenamente en el caso. Ellos están del todo justificados por la notoriedad pública, por los documentos fehacientes que obran en la causa, y por la confesion lisa y llana de las partes. La adhesion de estas á un plan que consta de cuatro artículos y hace de cuerpo de delito, es un hecho incuestionable que seria inútil y superfluo el detallar menudamente, porque el público todo y los jueces que me escuchan están bien instruidos de él, y el fiscal acusador lo ha demostrado en la causa de un modo inequívoco. Mas tarde ó mas temprano, por estos ó los otros medios, por idénticos, distintos y aun opuestos motivos, el coronel Castro y los Morenos de hecho se addirieron á los cuatro artículos del plan llamado de Montaño, y dieron pasos que lo demuestran del modo mas positivo.

¿Qué hay pues que decir? Se me dirá: una vez confesado el crímen, ó lo que es lo mismo la perpetracion de un hecho prohibido por la ley, ¿qué otra cosa hay que hacer sino imponer al que lo cometió la pena que la ley designa? Procédase pues á hacerlo, y la causa queda concluida.

Asi discurriria un hombre insustancial y que viese las cosas por solo la superficie; mas no lo hará el público sensato ni

los jueces que me escuchan. Estos y aquel saben muy bien que las acciones no son buenas ni malas sino por la intencion y conocimiento del que las pone en ejecucion, y que mil veces se ha probado en causas criminales la existencia de homicidios y otros hechos prohibidos por todo género de leyes, y sus autores han sido declarados inocentes con la aprobacion de todo el género humano, interesado sin duda en la represion de los crímenes y en el castigo de los delincuentes. ¿Por qué asi? Porque no es simplemente la accion lo que la ley prohibe sino el crímen, y este es la accion revestida de tales circunstancias que cualquiera de ellas que falte, deja de existir aquel. El homicidio por ejemplo está prohibido, esta nocion es muy llana y está al alcance del mas idiota; pero no lo es igualmente que toda muerte de hombre dada por otro de su especie sea homicidio, y nadie dirá que aquel á quien se le haya probado un hecho semejante, debe sin otra formalidad ser condenado, pues puede haber obrado de este modo en justa defensa ó por un suceso casual.

Estos principios, señores, que son generales y comunes, son los que he creido conveniente recordaros, pues ellos son la base de mi defensa, y el principio de donde parten todas las razones que vertiré en mi alegato. Mis defendidos se adhirieron al plan, es verdad; ¿pero infringieron las leyes? ¿son criminales? no seguramente, pues ni lo que pidieron, ni el modo con que lo hicieron deben contarse en la clase de los crímenes. Ambas cosas probaré, y espero convencer á los jueces, y al público que me escucha.

Que el solicitar se lleve á efecto lo comprendido en los artículos del plan de Montaño no sea un crímen, es á mi juicio una verdad demostrada. Aun cuando en él se hallaran los mayores despropósitos, y aun medidas perjudiciales, á nadie se le podia hacer cargo por el simple hecho de pedirlas, pues el derecho de peticion, esencial á todo gobierno libre, y aun al despótico, autoriza á cualquier ciudadano para dirigirse á la autoridad en solicitud de que se tomen aquellas medidas que estime conducentes al bien de la república. Para esto se ha establecido la libertad de la imprenta, y no se citará un solo ejemplo de que á nadie se le haya reconvenido, ni mucho menos castigado porque haya pedido tal ó cual cosa á las cámaras ó al gobierno, á pesar de que muchos han solicitado cosas en sí mismas perjudicialísimas. Y es tan verdad lo que llevo asentado que el gobierno en los papeles oficiales al estallar la revolucion, jamás se quejó del plan, sino de los medios de llevarlo á efecto; y los cargos que han hecho los fiscales á los presos giran mas bien sobre el modo de pedir que sobre la sustancia de lo pedido, como podrá verse en la confesion con cargos tomada á cada uno

de ellos. ¿Ni cómo se podria hacer cargo á nadie de pedir y solicitar de la autoridad aquello que entiende interesar al bien y felicidad pública, cuando por leyes vigentes entre nosotros y espedidas en tiempo en que el absolutismo iba consiguiendo sobreponerse á la libertad española, es no solo una facultad, sino una obligacion muy estrecha del ciudadano, impedir los estravios del gobierno, haciendo uso de tan precioso derecho? Si alguno dudare de la verdad de lo que digo abra las partidas, y encontrará en la 2.ª l. 25. tit. 13 las siguientes palabras: ,,Guardar ,,debe el pueblo á su rey sobre todas las cosas del mundo...: et ,,la guarda que han de facer al rey de sí mismo, es que non ,,le dejen facer cosas á sabiendas porque pierda el alma, nin ,,que sea á mala estanza et á deshonra de su cuerpo ó de su ,,linage, ó á gran daño de su regno... et guardándole de si mis- ,,mo de esta guisa, mostrarse han por buenos y por leales, que- ,,riendo que su señor sea bueno et faga bien sus fechos. Onde ,,aquellos que de estas cosas le podiesen guardar, et no lo qui- ,,siesen facer dejándolo errar á sabiendas et facer mal su facien- ,,da porque hoviese á caer en vergüenza de los homes, farien ,,traicion conocida." Y en la ley 5.ª del mismo título y partida: ,,el pueblo debe siempre decir palabras verdaderas al rey, ,,et guardarse de mentirle llanamente, et de decirle lisonja que ,, es mentira compuesta."

Véase pues establecido por nuestras leyes, y aun algo mas, convertido en obligacion estrecha y rigurosa el derecho de peticion, ó lo que es lo mismo la facultad de pedir y aconsejar al gobierno lo que se estime justo y conducente al bien público. Bastaba pues que mis defendidos hubiesen estimado tales los artículos del plan de que se trata para que hubiesen no solo podido sino aun debido aconsejarlos y pedirlos á la autoridad competente. El hecho pues de solicitar su ejecucion, no solo no es un crímen sino una conducta loable, puesto que en ella no se hace otra cosa que dar el lleno á una obligacion impuesta por ley vigente. Ni se puede decir que la ley no faculta sino para pedir cosas justas, y no son de este número los artículos del plan; pues ademas de que los que se adhirieron á él los tuvieron por tales, sin que pueda convencérseles de lo contrario, pues para esto era necesario el imposible de introducirse hasta lo íntimo de sus conciencias, las razones que pudieron producir esta conviccion, no dejan de tener peso para quien las examine sin prevencion.

La supresion de las sociedades secretas (prohibidas ya por leyes vigentes y por el decreto del supremo poder ejecutivo de 10 de enero de 1824) (1) fue pedida por varios representantes de la nacion, entre los cuales se hallaba el Sr. Cañedo digno ministro de relaciones, la acordó con una mayoría inmensa el senado de la Union, fue de la aprobacion de todos los gober-

nadores de los estados menos dos, y se sancionó y publicó como ley en el estado de Veracruz. La remocion del ministerio el mismo gobierno la ha tenido por necesaria, puesto que la ha llevado á efecto en estos últimos dias; para lo cual es necesario suponer que esta se puede solicitar sin que se ofenda á determinadas personas, que pueden ser nuevamente nombradas y desempeñar con provecho de la nacion las funciones que les corresponden. La salida del ministro de los Estados Unidos habia sido pedida con instancia al gobierno supremo por el vice-presidente de la república y por dos legislaturas respetables, sin que las demas lo contradijesen, y mis defendidos, segun asientan en sus confesiones que obran en la causa, se creyeron tanto mas obligados á solicitarla, cuanto que entendian haber sido espulso dicho sr. ministro de la república de Chile, por los males que en ella causaron su influjo y su presencia.

Al hacer esta ligera reseña no ha sido mi ánimo entrar en el mérito intrínseco de los artículos del plan; sino hacer ver la autoridad estrínseca que obraba en su favor, y podia arrastrar hácia él á personas que como mis defendidos, no son tales por su profesion que puedan ocuparse de un detenido examen de estas materias.

Esto sea dicho en obsequio de los motivos que pudieron obrar en mis defendidos para convencerse de la justicia de sus peticiones, pues por lo demas el hecho simple de pedir su contenido está muy lejos de ser un crímen, y como he dicho antes y puede verse en la *confesion con cargos* de cada uno de ellos, solo se les reconvino porque habiendo libertad de imprenta y pudiendo dirigirse por medio de ella á las autoridades, se valieron de la fuerza y de la seduccion para que otros hiciesen armas contra el gobierno. ¿Mas fue esto así en la realidad? ¿Se armaron contra las autoridades establecidas? ¿Fueron en esto criminales?

Insensiblemente me he empeñado en el segundo punto de mi defensa, es decir, en examinar y rebatir los cargos que se les hacen por el modo con que pidieron las medidas que constan en los cuatro artículos del plan. Nada es mas perjudicial á la causa pública y á la recta administracion de justicia, que la falta de esactitud en los conceptos y espresiones que sirven de base á los cargos que se hacen á los reos: acusaciones vagas y espresiones indefinidas nunca han tenido otro efecto que estraviar las ideas de los jueces, introduciéndolos en un laberinto de palabras de que es muy dificil salir.

Aunque ignoro cual es el pedimento fiscal, y de consiguiente la acusacion sobre la cual debia recaer la defensa, procuraré esforzarme á poner en claro los cargos que resultan de la confesion tomada á mis defendidos. Estos están reducidos á haber desertado haciendo armas contra el gobierno establecido, y si

ellos estuvieran probados seria casi imposible la defensa, mas por fortuna no es asi.

Pero se me dirá: ¿cómo no han de ser desertores *los que se han separado* no *una* sino varias *noches de la guarnicion en que estaban sin licencia del comandante del punto, y los que han sido arrestados mas allá de dos leguas de sus guarniciones sin pasaporte?* ¿No previene que sean tenidos por tales los oficiales que se portaren de este modo el decreto de 12 de abril de 1824? ¿Y no es constante en la causa que asi lo hicieron el coronel Castro, el teniente coronel Moreno, y el ayudante del mismo nombre? Ademas ¿no es cierto y confesado por ellos mismos que salieron con ánimo de reunirse al vicepresidente de la república y sostener el plan de Montaño, y aconsejaron, á lo menos Castro, á otros para que hiciesen lo mismo? ¿Y esto no es hacer armas contra el gobierno y seducir á otros para el efecto?

Procedamos por partes, señores, para aclarar la materia. En cuanto al cargo de desercion los hechos que se producen para fundarlo estan justificados, y la ley los declara criminales; mas no, esto no basta para que se le condene por desertor al que los cometió, asi como no bastaron esos mismos hechos y leyes para declarar tales á los oficiales y tropa del 4 de caballeria que en Valladolid abandonaron sus estandartes para unirse con D. Ignacio Velazquez, y á los que despues de pasado el término de la amnistia, que fue la publicacion del decreto de estrañamiento de españoles, se adhirieron en Atengo al pronunciamiento de Guadarrama que pedia la destitucion de algunos señores ministros. Las solidísimas razones que tuvo nuestro sabio y prudente gobierno, y que no pretendo averiguar, para no reputarlos por desertores, favorecen á mis defendidos igualmente por la identidad de los hechos. Cualquiera que haga el cotejo no podrá menos de encargarse de las ningunas razones de diferencia que se notan en ambos casos, y consiguientemente de percibir y convencerse de la verdad de mi aserto. Yo respeto y respetaré siempre los motivos que nuestro gobierno ha tenido para proceder de este modo; pero no puedo dispensarme de hacer estensivos á mis clientes los resultados de su prudente conducta, cuando entre el modo de proceder de aquellos y estos no hay ni es posible hallar la mas pequeña diferencia.

En órden al segundo cargo de haberse sublevado y hecho armas contra el gobierno legítimo; los hechos constantes en la causa están tan lejos de probarlo, que á mi juicio demuestran lo contrario. La espresion *hacer armas* no puede indicar ni arroja de sí sino una de dos cosas, atacar ó resistir. ¿Y cuál de estas hubo en la adhesion de mis defendidos al plan de Otumba? Ninguna ciertamente. Por principio de operaciones estableció el sr. Bravo, autor verdadero del pronunciamiento, que ántes se habia

de huir que disparar un fusil ni desenvainar una espada: asi lo previno á todos los que quisieron seguirlo, como consta del espediente que sobre la materia instruyó la seccion del jurado de la cámara de diputados, de la deposicion unánime de los que se decidieron por él, y sobre todo de la conducta que sin desmentirse observáron constantemente. Si alguna cosa hay bien probada en las actuaciones es esta. ¿Cómo pues se ha de poder decir que han *hecho armas* unos hombres que á lo mas estaban resueltos á huir? Sin sacar las palabras de su sentido genuino y natural, no me parece posible darles una interpretacion semejante. Nadie que mire las cosas sin prevencion podrá dejar de conocer que quien asi se maneja ni hostilizó ni tuvo voluntad de hostilizar, y de consiguiente ni hizo ni tuvo voluntad de hacer armas contra el gobierno. Si yo pretendiera aclarar mas esta verdad no haria mas que debilitarla, pues hay ciertas proposiciones de tal evidencia, que convencen mas por anunciarlas simplemente que por esplicaciones muy largas, y entre ellas debe contarse la que he sentado.

¿Qué es pues lo que han hecho, se me dirá, los que se adhirieron á ese plan, y qué denominacion daremos á su conducta? Se substrajeron de la autoridad del gobierno mas bien que lo atacaron. ¿Y éste no es un crímen? De conspiracion no. ¿Y de desercion? Tampoco, pues como he probado antes, iguales hechos y con circunstancias mas agravantes, no se han tenido por tales; y la autoridad siempre respetable del gobierno los ha declarado inocentes en el hecho de no haber castigado á sus autores.

En efecto, aun cuando mis defendidos hubieran solicitado de *mano armada*, que no fue así, las medidas que constan en el espresado plan, todavia no podrian llamarse criminales. ¿Pués las leyes no prohiben el proceder de este modo, se me dirá? Así parece de su testo; pero hay motivos muy fundados para sospechar no sea esta su inteligencia ó no estar ellas vigentes cuando no son reconvenidos los que proceden de este modo, y la ley deja de ser obligatoria desde el momento en que hay fundamentos sólidos para dudar de su existencia. Ahora bien ¿cuáles pueden ser de mas peso que el que el mismo gobierno y las cámaras duden de ella? ¿y no manifiestan esta duda por el mismo hecho, cuando siendo de su obligacion hacer observar las leyes, no reconvienen á los que aun despues de la amnistia han hecho uso de las armas para ejercer el derecho de peticion? Mis defendidos pues que no tienen motivo para estar profundamente instruidos en las leyes, hallan, si no un justificante, á lo menos una escusa racional en el órden de los sucesos políticos que han pasado de la independencia acá. Ellos no solo vieron verificarse esta de mano armada, sino que cooperaron eficazmente á ello, con especialidad el coronel Castro: las armas de este influyeron en la destruccion del gobier-

no español y del trono de Iturbide, y ni él ni sus compañeros los Morenos se decidieron á obrar de semejante manera sino porque lo creyeron justo: despues han visto que recientemente han pedido otros de mano armada la espulsion de españoles igualmente porque les pareció conveniente á la seguridad de la independencia: las mismas razones pues los podrian haber impulsado para solicitar de igual modo se realizasen unas medidas que, con razon ó sin ella, estimaban ser de alta importancia para la felicidad pública.

Por eso justamente un célebre filósofo ha dicho que en las revoluciones que tienen por objeto medidas políticas, son mas los errores que los crímenes en las partes beligerantes, y que por lo mismo no deben prodigarse los castigos para no esponerse á confundir los unos con los otros, y que la espada de la ley que debe estirpar á los malvados caiga sobre un inocente cuyo único crímen fue la limitacion de sus potencias ó estravio de su entendimiento. Yo pues jamás dejaré de admirar y aplaudir la prudente y sábia conducta que ha tenido nuestro gobierno en crisis tan delicada, y que tantos fundamentos ministra á nuestros jueces para la absolucion de mis defendidos.

Ellos son acreedores á que en caso de duda se interpreten sus intenciones por el lado que les es mas favorable: asi lo previenen las leyes, especialmente la ordenanza, lo exige la equidad natural, y lo demuestran de un modo inequívoco sus constantes y señalados servicios á la independencia y libertad nacional. Las acciones, pues, que en otros podrian presentar un aspecto dudoso, y acaso deberian interpretarse delitos, en las personas que defiendo no pueden calificarse de tales. Es muy dificil que los hombres se avancen de un golpe á cometer grandes crímenes. La naturaleza humana siempre camina por grados, y nadie que no los haya corrido todos sucesiva y gradualmente puede llegar al término. ¿Cómo pues se pretende persuadir que personas que han dado repetidas y decisivas pruebas de adhesion á las autoridades que rigen la república, se hayan cambiado de amigos en enemigos, y de patriotas en infidentes?

Las pruebas en los delitos que por su enormidad suponen suma dificultad para cometerse, deben ser mas terminantes y decisivas, dicen á una voz los mas célebres criminalistas. Si pues los hechos que constan del proceso y llevo referidos, como creo haber demostrado, no pueden contarse en el número de los delitos, supuesto el actual estado de la nacion: si ellos no serian bastantes por sí mismos para convencer de criminal á un hombre ordinario, ¿cuánto menos deberán tener este resultado en Castro y en los Morenos? En efecto, estos han militado siempre á las órdenes del primero, y aquel ha contribuido de un modo muy eficaz y directo al establecimiento del actual gobierno,

derrocando el español y echando por tierra el trono de Iturbide. El fue el primero que en el norte de México se pronunció por la independencia al frente de la division del coronel Concha, separándose de esta con la tropa que merced á sus esfuerzos y persuasiones consiguió se decidiese. Con ella ocupó los puntos fortificados de Acatlan, Atotonilco el grande, Mestitlan, Zacualtipan, Molango y Actopan, y logró hacer se pronunciasen por el plan de independencia. En estas espediciones se apoderó de mas de veinte cañones, muchos cajones de parque, puros y cigarros, y de cantidad considerable de dinero, todo lo cual lo puso á disposicion del general Bravo, con lo que se empezó á formar la séptima division que militó en favor de la independencia á las órdenes de dicho general: sorprendió tambien al coronel Márquez Donallo con toda su partida, y redujo los puertos de Tampico y Tuxpan. Es de pública notoriedad haber sido uno de los primeros que secundaron el grito de libertad, espedicionando á favor de ella, decidiendo tropa, y salvando por un movimiento rápido y marcha forzada á los generales Bravo y Guerrero en los momentos de ser sorprendidos de una partida enemiga. Entre muchos documentos que podrian comprobar sus servicios, é ideas patrióticas, solo presento por ser los mas principales los que acompañan á esta defensa.

Esta ligera reseña de las importantes y señaladas pruebas de su constante modo de pensar, podrá convencer al público que me escucha y á los jueces que van á fallar del verdadero punto de vista en que deben considerarse los hechos de que se les hace cargo.

Si los que han proclamado la espulsion de españoles por medio de la fuerza, y haciendo armas contra el gobierno supremo y los de los estados sin haber dado tantas pruebas de patriotismo, no se han reputado criminales, ¿cómo se habrán de tener por tales los que á lo mas se han substraido de su autoridad, y tienen acreditada de mil maneras su constante adhesion á las autoridades que nos rigen? No, no es posible que se estravien las ideas hasta este punto.

A mi juicio, señores, he probado lo que me propuse al principio, á saber que D. Antonio Castro, D. Francisco y D. José Maria Moreno, no pueden ser considerados como delincuentes, ni por lo que pidieron al supremo gobierno, ni por los medios de que se valieron para conseguirlo. La notoria justificacion de V. SS. se ha de servir declararlos inocentes y absolverlos de la acusacion, pues la justicia distributiva exige que no sean en unos castigadas como crímenes las acciones que en otros se han reputado disculpables, indiferentes, y aun patrióticas y heroicas. La larga prision que han sufrido, y la indigencia á que han quedado reducidos asi ellos como sus inocentes familias por la falta de suel-

dos y atrasos consiguientes á la paralizacion de sus negocios y giros, es una pena mas que bastante para compurgar algunas imprudencias, si se insiste en llamar tales á los hechos de que he tratado. Ni un momento dudo de las intenciones justas y benéficas que animan á V. SS., y esto me hace esperar fallarán como llevo pedido.

México 10 de abril de 1828.=*Ignacio Sobrearias.*

DOCUMENTOS.

Confesion de D. Francisco Moreno. Quinto testigo.

Incontinenti compareció ante sí (el sr. fiscal D. Pedro Lanuza) el segundo ayudante D. Francisco Moreno para tomarle su confesion, á quien habiéndole advertido la obligacion que tiene de hablar verdad, ofreció asi hacerlo, y fue—

Preguntado: ¿qué motivos le obligaron á decidirse por el plan llamado de Montaño, y si cuando lo verificó estaba impuesto en sus artículos? Dijo: que estaba impuesto en ellos, y que los motivos que le obligaron á decidirse fueron los de destruir las agitaciones que han causado los partidos que hay en la república, en la confianza de que mereceria del gobierno alguna atencion su peticion, como la habian merecido diversos pronunciamientos, y algunos de ellos con circunstancias agravantes, como el de Valladolid; pues cuando su regimiento se pasó á D. Ignacio Vazquez que capitaneaba á quinientos y tantos cívicos de las inmediaciones de Valladolid, no solo se cometió el delito de pedir una ley por la fuerza por sus compañeros, sino que varios de estos echando mano á las pistolas amagaron al gefe del regimiento, al que habla y á otros de los oficiales que no tomaron parte, cuyo delito es demasiadamente reprobado por nuestra ordenanza, cometiendo ademas el de desercion por haber abandonado su estandarte; de todo lo cual está impuesto el actual sr. comandante general que lo era en aquel estado, y á quien pide el declarante se le interrogue sobre estos hechos, que ciertamente no fueron de su agrado, pues asi se lo manifestó al que habla cuando su comandante lo mandó del campo de Santa María donde fue la ocurrencia, á darle parte de aquel desórden. Que en el pronunciamiento hecho en Atengo por el plan que se llamó de Guadarrama, se pedia en uno de sus artículos la remocion de los secretarios de justicia y relaciones: que tanto en éste como en el que lleva dicho de Valladolid, la amnistia que concedió la soberanía, entiende el que habla, fue por el pronunciamiento, y de ninguna manera por los hechos posteriores que ya quedan sentados en cuanto al primero; y en cuanto al segundo ha oido decir, que habiéndose consultado al ministro de la guerra si la amnistia les absolvia no solo del pronunciamiento, sino de la desercion, el ministerio declaró que quedaban absueltos igualmente de este delito; y que no habiendo cometido el que habla estos delitos horrorosos de falta de subordinacion, cree merecer igual gracia del supremo gobierno, á pesar de que ha advertido que desde el principio de estas actuaciones se le está juzgando no como á oficial (porque aun en el caso de que exista la ley de 14 de abril de 824, el artículo

154 de la constitucion previene que los militares y eclesiásticos sean juzgados y regidos por las leyes á que lo estaban anteriormente; y que estando juzgándose al exmo. sr. vicepresidente de la república conforme lo previene la constitucion, y siendo autor del plan que iba á abrazar el esponente, cree que la igualdad ante la ley le permite hacer el reclamo á que dan lugar las reflexiones que lleva hechas; y responde—

Preguntado: esprese las agitaciones que han causado los partidos y cuales son estos: dijo: que para imponerse cuales son no se necesita mas que ocurrir á los papeles públicos y asonadas que ha habido continuamente, en que no se ha tenido el debido respeto á las autoridades constituidas; y que los partidos son públicos tambien, uno conocido con el nombre de yorquinos, y otro con el de escoceses: y responde—

Héchole cargo: cómo quiere disculparse del delito que cometió en adherirse al plan llamado de Montaño con las asonadas que ha referido de otros, cuando por muchas que sean y su mal obrar no facultan al que ha de contestar para hacerlo obrar en contrario modo de las sendas establecidas por las leyes; pues el hombre justo debe tomar el ejemplo bueno y desechar el malo, y mas cuando resultan atacadas las instituciones que hemos jurado: dijo: que aunque se ha autorizado el derecho de insurreccion, no ha querido disculparse trayendo á cuento las asonadas referidas; y lo que únicamente ha querido probar es, una identidad de circunstancias; pues como ha dicho en su declaracion preparatoria, le movió á tomar partido el creer hacer un servicio á la pátria; y responde—

Preguntado: ¿cómo y por quién está autorizado el derecho de insurreccion que ha dicho en su anterior contesto, cuando el gobierno y todas las autoridades lo que han hecho ha sido cumplir con la constitucion y leyes vigentes? Dijo: que aunque las legislaturas y el gobierno han cumplido con la constitucion y leyes para asegurar la independencia nacional obsequiando la voluntad de los pueblos, las masas de fuerza armada que les han impelido á sancionar y cumplir las leyes que han solicitado, no lo han hecho por el sendero que demarcan las mismas leyes, faltando al respeto y causando alteraciones, habiéndose quedado impunes de estas faltas; y que aunque podia argüírsele al que habla, que las peticiones referidas serian para la salud de la pátria, en su concepto lo seria tambien el plan llamado de Montaño, y responde, que en esto se funda para decir que de hecho ha quedado autorizado el derecho de peticion con las armas ó de insurreccion, y responde—

Reconvenido: cómo dice que creyó hacer un servicio á la pátria adhiriéndose al plan llamado de Montaño, (del que confiesa estaba impuesto en él), cuando este en uno de sus artículos pide la estincion de sociedades secretas y sobre las que se halla en trámites en la cámara de diputados la sancion de la de senadores: en otro se quiere la remocion de los ministros del despacho, por suponerse pertenecer á las sociedades secretas, ó cuando esto no fuera en el hecho de que la constitucion que hemos jurado le deja esta facultad al exmo. sr. presidente de la república que por el plan se ataca, pues es un atributo peculiar suyo removerlos: en otro se pide la espulsion del sr. ministro de los Estados Unidos del Norte, república vecina.

y aliada, y que del hecho de su espulsion sin causa legítima, por consecuencia necesaria deberia resultar una declaratoria de guerra entre las dos naciones, como era infalible sucediese, y es un uso ó ley ya establecida entre las naciones del mundo el preliminar de un rompimiento en el hecho de espulsarse al ministro que representa aquella nacion; y el último, en solicitar el cumplimiento de la constitucion cuando esta resultaba atacada por los anteriores artículos, todo lo que prueba ó debe deducirse por una consecuencia de estricta lógica, que el referido plan debia convencer á todo mediano juicio de complicado, y por consiguiente de ridículo ó que encerraba otras miras diversas; por lo que se le previene al que ha de contestar las manifieste, dijo: que en cuanto al primero, lo considero útil al bien de la pátria, porque las reuniones secretas han causado los disturbios que ha dicho agitaban y escitaban ódio á los partidos; y la prueba es que la cámara de senadores dictó una ley en su contra para estinguirlas, y que en estos últimos dias se encuentra una proposicion del sr. diputado de este estado D. Epigmenio de la Piedra, que fue admitida á discusion, en la que previene que todas las lógias tengan sus trabajos públicos y dén cuenta al gobierno de sus determinaciones, poniendo fuera de la ley á las que trabajaren secretamente. Que en cuanto al segundo, no cree se le trataba de despojar al exmo. sr. presidente de las facultades que le concede la constitucion, pues que en él no se le designan los sugetos que ocupáran la direccion de las secretarías, sino que únicamente se le pedia la remocion, dejando á su prudencia y acreditado amor á la pátria la eleccion que tuviera á bien hacer. Que en cuanto al tercero le pareció conveniente á la felicidad y tranquilidad interior por haber confesado el mismo sr. ministro del Norte ser el patriarca de las lógias yorkinas en un papel público, y que habiendo resultado de las reuniones secretas la enemistad y ódios entre los hijos del pais, creyó el que habla era una medida conveniente el preferir nuestra tranquilidad interior, sin lo cual no puede ser feliz nuestra pátria; mucho mas cuando hay ejemplar de que este mismo sr. ministro fue arrojado de la república de Chile porque temió verse en convulsiones por su permanencia en ella, y no admitido en la nuestra en el gobierno del sr. Iturbide. Y que en cuanto al cuarto, no se hace mas de ratificar el juramento que generalmente tenemos hecho: pues que si resulta atacada en algunas partes nuestra carta federal, el que habla no entiende se le atacase de otro modo que por la reunion para pedirlo con las armas, pues del mismo lo habian pedido en las asonadas que lleva referidas; siendo digna de la consideracion del supremo gobierno la conducta observada por el sr. general D. Nicolás Bravo, pues que en Tulancingo las órdenes que dió fueron, de no hacer resistencia, y antes bien huir, como lo verificó segun consta en el espediente que corre impreso. Y que si encerraba el plan otras miras que las que indica su literal contenido, podrá descifrarlo su autor, pues el que habla se iba á adherir á él, solo por su literal contenido: y responde——

Preguntado si tiene iglesia: si ha pasado revista de comisario: si ha hecho el servicio de la guarnicion; y si sabe su obligacion: dijo: que no tiene iglesia: que ha pasado la revista de comisario, hecho el servicio y sabe su obligacion; y lo único que se le ofrece decir por conclusion es, que lleva mes y catorce dias de preso sin auxilio ni de

paga ni de una parte de ella para poder subsistir: que cuanto ha dicho es la verdad, á la que no ha faltado: en lo que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su confesion, espresó ser de edad de 25 años; la qué firmó, con dicho sr. y escribano que doy fe—

Confesion de D. José Maria Moreno. Séptimo testigo.

A los veinte dias del mismo mes y año el sr. juez fiscal de esta causa pasó con asistencia de mí el escribano al edificio de la ex-inquisicion, para tomarle su confesion al capitan graduado de teniente coronel D. José Maria Moreno, quien advertido de la obligacion que tiene de hablar verdad, así lo ofreció y fue—

Preguntado: que le obligó á adherirse al plan llamado de Montaño y si cuando lo verificó estaba impuesto de sus artículos: dijo: que cuando salió de aquí, aunque habia visto el plan de Montaño como tiene espresado en su declaracion, iba primeramente con el objeto de estarse oculto en un rancho, curando, y despues el de adherirse al plan; y que no entiende cómo se le hagan cargos sobre los artículos del susodicho plan, cuando de hecho no estaba adherido á él: y responde—

Reconvenido: que en la contestacion que dió á la duodécima pregunta de su declaracion preparatoria que corre á fojas 44 cara y vuelta, que se le ha leido, deja asentado que *se decidió á seguir á un patriota tan ilustrado y lleno de virtudes como el sr. Bravo?* dijo: que no niega el haber dicho que salió efectivamente con el objeto de seguir al exmo. sr. Bravo; pero que esto seria despues de estar aliviado ó capaz de sufrir las tareas de la campaña, en caso de no haber un inconveniente que le hiciese mudar de ideas: y responde—

Héchole cargo: que como estando convencido que la ley de desertores le comprendia, se determinó á abandonar la guarnicion, y esto arguye que, cuando lo verificó fue decidido terminantemente á tomar partido en el plan de Montaño, y tal vez con las armas en la mano: dijo: que ya tiene espresado en su declaracion que el motivo de haber abandonado la guarnicion fue por el temor de que lo pusiesen en una prision, porque sus hermanos se marchaban todos, y era consiguiente que refluyese contra él, y mas cuando tiene indicada la ocurrencia de Valladolid por lo respectivo al sr. comandante general, contra quien pocos dias antes habia escrito el coronel D. Antonio Castro; y por lo que respecta á seguir el plan terminantemente como se le hace cargo, ya ha dicho cuales eran sus intenciones, y el modo con que se decidió á seguirlo: y responde—

Reconvenido: que como debiendo saber que ni el sr. Bravo, ni ningun otro ciudadano está facultado para separarse del sendero de la ley y formar asonadas, se decidió al conato en ellas, pues aun cuando por las razones que anteriormente deja asentadas *de temor á una prision que podria resultarle* por lo que respecta á sus hermanos, el que ha de contestar debia esperar como inocente cualesquiera resultado en la satisfaccion de que no era delincuente, dando lugar con su salida á que se le juzgue de diverso modo: dijo: que sabe que ni el sr. Bravo ni ningun ciudadano está facultado para separarse del sendero de las leyes: que con respecto á las asonadas sabe que los mejores publicistas permiten el

derecho de insurreccion en casos como el de la independencia, libertad y otros semejantes, y que creyó que el sr. Bravo no se separaba del sendero de las leyes, pues que su plan llamado con el nombre del de Montaño y que tuvo el reconvenido intencion de seguir, en nada le pareció que se oponia á las leyes; y que con respecto á la segunda parte de la reconvencion le parece tiene dicho lo suficiente en las anteriores: y responde—

Preguntado: si tiene iglesia: si ha pasado revista de comisario: si ha hecho el servicio de guarnicion y si sabe sus obligaciones: dijo: que no tiene iglesia, y que lo demas lo ha hecho: que cuanto ha dicho es la verdad á la que no ha faltado; leida que le fue esta su confesion, se afirmó y ratificó, espresando ser de edad de treinta y dos años, y agregó que á pesar de todo lo actuado se reserva el derecho de representar por la incompetencia del tribunal en que es juzgado; firmándola con dicho sr. de que doy fe &c.

Confesion de D. Antonio Castro.

En el mismo dia el sr. juez fiscal hizo comparecer ante sí al sr. coronel D. Antonio Castro para tomarle su confesion con cargos; y habiéndole hecho saber la obligacion que tiene de hablar verdad, asi lo ofreció y fue—

Preguntado: si cuando se adhirió al plan llamado de Montaño estaba impuesto de sus artículos, y qué motivos le obligarou así á verificarlo; dijo; que estuvo impuesto de sus artículos, y que por consiguiente, habiéndole parecido bien los adoptó, tanto mas cuanto eran dictados por el exmo. sr. D. Nicolás Bravo, segun lleva asentado en su declaracion, cuyo sr. general tiene dadas tantas muestras de amor á la pátria, independencia y federacion de la república: y responde—

Héchole el cargo; que como asienta en la contestacion que dió á la segunda pregunta de su declaracion preparatoria, fojas 45 vuelta, que habia salido de órden del vicepresidente de la república, cuando consta á fojas 135 cara y vuelta, que lo que precedió fue un convite con la manifestacion del plan, y no una órden espresa; dijo; que efectivamente no fue una órden escrita ni espresa como superior; pero que sí salió con su conocimiento, y aun le dió el rumbo para donde habia de marchar; y responde—

Preguntado: ¿en qué funda lo que dice de parecerle bien el plan llamado de Montaño? dijo; que como en su primer artículo trataba de echar abajo las logias secretas, á las que jamás ha pertenecido el que contesta por estar prohibidas por las leyes y hasta por los cánones, y que ademas sobre esta estincion han hecho varias iniciativas algunos estados de la república; y responde—

Héchole cargo; que sabiendo que es un crímen seducir para separarse de las sendas de la ley se decidió á verificarlo como consta de las contestaciones que dió á las preguntas tercera y cuarta de su primera declaracion que corre á fojas 46 cara y vuelta, y el contesto de la décima cuarta de fojas 48 cara que se le han leido; dijo; que lo que dijo en las contestaciones que se refieren, nada tienen de seduccion, y que tampoco lo tiene la décima cuarta, pues esta lo que manifiesta es muy claramente su opinion, sin valerse de

las armas seductivas, sino con el caracter franco que siempre ha acostumbrado; y que dichas órdenes no tuvieron verificativo porque no llegó á reunirse con ninguna partida, y que ya en su declaracion tiene manifestado el órden de lenidad y buen manejo con que se debian comportar; que se le olvidó decir en aquella que tambien tenia órden del mismo general de no tirarse un tiro ni que se derramase la sangre americana, sino que los persuadiera haciéndoles ver que el plan era justo y en nada se oponia á nuestra constitucion y leyes vigentes, y que si viviamos desunidos podria correr riesgo la independencia; y responde—

Reconvenido: cómo asienta en su anterior contesto, que el referido plan en nada se oponia á la constitucion y leyes vigentes, cuando este en uno de sus artículos pide la estincion de sociedades secretas y sobre las que se halla en trámites en la cámara de diputados la sancion de la proposicion de la de senadores: en otro se quiere la remocion de los ministros del despacho por suponerse pertenecen á las sociedades secretas, ó cuando esto no fuera, en el hecho de que la constitucion que hemos jurado le deja esta facultad al exmo. sr. presidente de la república que por el plan se ataca, pues es un atributo peculiar suyo removerlos: en otro se pide la espulsion del sr. ministro Poinsset del Norte, república vecina y aliada, y que del hecho de su espulsion sin causa alguna, por consecuencia necesaria deberia resultar una declaratoria de guerra entre las dos naciones como era infalible sucediese, y es un uso ó ley ya establecida entre las naciones del mundo el preliminar de un rompimiento en el hecho de espulsarse al ministro que representa aquella nacion; y el último en solicitar el cumplimiento de la constitucion cuando ésta resultaba atacada por los anteriores artículos; todo lo que prueba ó debe deducirse por una consecuencia de estricta lógica, que el referido plan debia convencer á todo mediano juicio de complicado, y por consiguiente ridículo ó que encerraba otras miras diversas; por lo que se le previene al que ha de contestar las manifieste; dijo; que sobre el primer punto asi como para la ley de espulsion de españoles, sin embargo de varias iniciativas de algunas legislaturas, y de haberlas tomado en consideracion las cámaras se le dió impulso pidiéndola con las armas en la mano, el que contesta creyó hacer un bien á la pátria con dar este impulso, creyendo que se habia de tomar en consideracion y que se les habia de oir, asi como se les escuchó á los otros. En el segundo contesta, que en nada se ataca á las prerrogativas del exmo. sr. presidente, pues se le deja que nombre á quien quiera sin mentarle personas, y que en otro plan de un tal Guadarrama que vió el que contesta, ya se pedia esto y no sabe se le haya hecho cargo ninguno; por consiguiente está creido en que en nada le ataca al gobierno este artículo. En el tercer cargo dice; que en nada se ataca á la nacion americana aliada, con solicitar la espulsion de su ministro, cuando esta no sea por asuntos de su gobierno sino por asuntos políticos de esta nacion; y que le pareció bien este artículo porque por los papeles públicos se ha impuesto que es uno de los que han establecido una de las logias. Y que á la última parte de la reconvencion contesta, que está creido de que ningunas miras siniestras encerraba el referido plan, pues si las hu-

biera sabido no se hubiera adherido á dicho plan, porque siempre ha sido observador de las leyes y de las órdenes del gobierno, cuyas pruebas dió últimamente en la ciudad de Valladolid, y de que será buen testigo el sr. comandante general D. Vicente Filisola que en el mes de noviembre lo era de aquel estado, y hoy lo es del de México.

Reconvenido: como quiere disculparse del delito que cometió en adherirse al plan llamado de Montaño con las asonadas que ha referido de otros, cuando por muchas que sean y su mal obrar no facultan al que ha de contestar para hacerlo en contrario modo de las sendas establecidas por las leyes, pues el hombre justo está obligado á seguir el buen ejemplo y desechar el malo, y mas resultando atacadas las instituciones que hemos jurado de hecho: dijo: que tácitamente está aprobado el que se recaben providencias y leyes con las armas en la mano, pues si no, no se hubiera conseguido la independencia de la pátria, la libertad de ella, y últimamente la ley sobre espulsion de españoles, y que considerando que no se les habia de hacer cargo alguno sobre de esto, como tampoco se les ha hecho á los otros en diferentes épocas, no dudaba el que se hubiese entrado en contestaciones con ellos cuando á los demas, que en su concepto, cometieron mayores delitos, se les disimuló: y responde—

Reconvenido; cómo tiene valor de llamar delitos á la independencia, libertad y espulsion de españoles, cuando estas, y los sugetos que contribuyeron no han hecho otra cosa, los de la independencia solicitar el derecho nato que el supremo Sér les concedió á los mexicanos; la libertad el cumplimiento de la felicidad patricia; y la espulsion de españoles una ley nacional y que por el espíritu de su contestacion anterior escandalosa le intima el tribunal, la esplique con claridad: dijo; que fue uno de los primeros que proclamó la independencia en el rumbo del Norte separándose de la division del coronel Concha con las armas en la mano; que se le unieron muchos con este loable objeto; pero que otros como Serrano que estaba hecho á cometer crímenes, que le fueron dispensados. Si fue en la libertad de la pátria cuando el que contesta salió en combinacion con los exmos. sers. generales D. Vicente Guerrero y D. Nicolás Bravo á darle impulso al plan de Veracruz, estando en Oajaca se presentó el teniente coronel Osorno despues de haberse salido de la carcel de Puebla donde estaba encerrado por su mala conducta, y habiendo robado algunos estanquillos del tránsito hasta llegar á aquella ciudad con el pretesto de para socorros, fue perdonado; si fue para recavar con las armas en la mano la espulsion de los españoles, es público que al que habla lo sorprendieron con pistola en mano sus mismos oficiales, cometiendo el crímen de seduccion, sublevacion, falta de subordinacion, abandono de sus estandartes y desercion al frente del enemigo; y fueron por una amnistia perdonados (que á estos llama delitos) y no á unos derechos tan justos como independencia, libertad. ¿Y podrá creer el que responde se le juzgue como un conspirador ó traidor á su patria? y responde—

Preguntado; si tiene iglesia, si ha pasado revista de comisario, si ha hecho servicio de guarnicion y si sabe su obligacion: dijo: que

no tiene iglesia porque consideró no necesitarla: y que lo demas lo ha hecho: que cuanto ha dicho es la verdad á la que no ha faltado; y que no puede comprender, ó á lo menos le cabe duda como es que se le trate como desertor, cuando esta ley fue dada para oficiales ladrones que salian de las capitales: que el que habla salió con conocimiento del vicepresidente de la república, y con el objeto que ha indicado: que bajo tal principio cree que lo deben juzgar en consejo de guerra de generales, segun previene la ordenanza, sin que en caso contrario se tengan por renunciados los derechos del que contesta; y antes bien protesta la nulidad de cuanto se actúe, en lo que se afirmó y ratificó, leida que le fue esta su confesion: espresó ser de edad de cuarenta y tres años firmándola con dicho sr. de que doy fe. Y en este estado el sr. juez fiscal le manifestó al que ha declarado, la órden del sr. comandante general para la instruccion de su causa: le manifestó que por la ley de desertores y por el documento en que se mandó dar de baja, precedida la formacion de la sumaria que previene la ley de la materia, que se le manifestó igualmente, como el art. 6.° del decreto del soberano congreso constituyente mexicano de 13 de febrero de 824, por lo que resulta que el tribunal que actúa es legítimo, y que si tiene que reclamar contra la aplicacion de la ley ó contra el tribunal que lo enjuicia, lo podrá verificar por el conducto que le parezca conveniente; bien entendido de que en obsequio de las mismas leyes que se le han manifestado, es por siempre valido todo lo que le ha actuado: á lo que contestó, que lo que quiere es que le quede su derecho á salvo para reclamar lo que sea justo, pues ha visto que el capitan D. José Palacios que salió de esta capital con el objeto que todos ellos, por haberse pasado despues á las filas del exmo. sr. general D. Vicente Guerrero no se ha tenido por desertor, ni sabe se le haya dado de baja, ni que se le haya perdonado; y que hace presente tener cuarenta y siete dias de prision con centinela de vista y sin sueldo, ni que se le haya asignado un algo; firmándola con dicho sr. y escribano=*Pedro José Lanuza.*=*Antonio de Castro.*=ante mí=*José Maria Mora.*

Primera secretaria de estado. Seccion de gobierno.=El supremo poder ejecutivo se ha servido espedir en esta fecha el decreto siguiente.=El supremo poder ejecutivo nombrado provisionalmente por el soberano congreso constituyente mexicano, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed.

Que en atencion á los graves males que resultan á los pueblos del abuso que se hace de las juntas para tratar asuntos que se juzgan de importancia, cuando cada una de las autoridades constituidas tiene demarcados los límites de sus atribuciones, y la conducta que deben observar en los diversos casos que pueden ocurrir; hemos resuelto por punto general

1.° Se prohiben absolutamente todas las juntas ó reuniones de cualquiera clase que no esten autorizadas por la ley; y los

que contraviniendo á este decreto lás formen, aunque sean invitados para ellas, sean paisanos, eclesiásticos ó militares, como que cometen un crímen, serán castigados severa é irremisiblemente segun las leyes respectivas.

2.° Igualmente se prohibe, que las corporaciones y autoridades cuyas atribuciones están marcadas por la ley, se reunan en un solo cuerpo á deliberar para hacer representaciones ó tomar resoluciones que estan fuera del círculo de sus facultades.

3.° Asi en el caso prevenido en el artículo anterior, como cuando una corporacion ó autoridad esceda sus atribuciones, se hará efectiva la responsabilidad que las leyes establecen.

4.° Este decreto se comunicará al estado mayor y comandantes generales ó particulares, á los gefes políticos y demas á quienes corresponda su puntual y esacto cumplimiento.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Dado en México á 10 de enero de 1824. =4.°=3.°=*Mariano Michelena*, presidente.=*José Miguel Dominguez.*=A D. Lucas Alaman.

De órden de S. A. lo comunico á V. para su inteligencia.=Dios guarde á V. muchos años. México 10 de enero de 1824.=*Alaman.*

D. Nicolás Bravo comandante general de la séptima division del ejército imperial mexicano, certifico bajo mi palabra de honor que el teniente coronel D. Antonio Castro se me reunió en el intermedio de Zacatlan á Tulancingo con cincuenta y tres dragones, montados y armados en 14 de mayo de este año, los cuales se trajo de la division del señor coronel D. Manuel de la Concha; y del punto de Zinguiluca que de ahí fue á Tulancingo (pueblo de su residencia), á prevenirme cuarteles para mi division, y me proporcionó todo lo que hube menester. A los dos dias lo destiné con su partida á sorprender los puntos fortificados de la Sierra alta; y otros de aquellas inmediaciones en virtud de los vastos conocimientos que tiene de aquel terreno, y el resultado fue, haber conseguido con su política y ascendiente que tiene sobre aquellos vecinos, que Guasca, Atotonilco el Grande, Mestitlan, Molango y Zacualtipan, hubiesen sus tropas sucumbido á nuestro sistema, y ciento cincuenta soldados que reunió, los dejó en el último punto, á las órdenes del teniente coronel D. José Antonio Perez del Callejo, para que de alli fuesen sobre la Huasteca; tambien lo comisioné á tomar los destacamentos de Actopan, Ixmiquilpan, Cardonal y Zimapan, lo que desempeñó

con todo el honor que le es propio, haciendo sucumbir aquella tropa, con las cuales reunió cuatrocientos cuarenta y siete dragones, llevando á Tulancingo veinte y tres cañones, cuarenta y siete cajones de puros y cigarros, porcion de fusiles y municiones que tomó en los referidos puntos, y cuando me fui de aquel pueblo á poner el sitio á Puebla, lo dejé de comandante de aquella demarcacion, y la desempeñó con esactitud, valor y honor, pues á mas de haber sorprendido al señor coronel D. Joaquin Márquez Donallo, á cinco oficiales, y á los treinta y cuatro dragones que lo escoltaban, andaba siempre á la mira de las operaciones de la division del señor Concha, á quien logró hacerle en su última salida de la capital un prisionero, y quitado diez fusiles, trece mochilas, y diez vestuarios. Y últimamente se halló en el sitio de esta ciudad desde un principio, por lo que á su pedimento, y para los usos que le convengan, le doy la presente en México á 30 de diciembre de 1821. = *Nicolás Bravo.*

Sr. Coronel D. José Antonio Castro.

Veracruz marzo 12 de 1823.= Mi muy apreciable amigo: cuando llegó á mi noticia el glorioso grito que dió V. proclamando la verdadera libertad de la pátria, me causó el mayor placer, y no podia menos que aguardarlo así de un hombre como V. que ha acreditado con hechos positivos su amor á la pátria.

Por los adjuntos documentos se impondrá V. á fondo de los planes y medidas que se han tomado para llevar al cabo nuestra gloriosa empresa, habiendo tenido el gusto de que por los mas gefes de las otras provincias se hayan recibido bien, mereciendo su aceptacion, por lo que espero de nuestra amistad se sirva fijar su atencion en dichos impresos, los que contienen los puntos esenciales sobre que rueda y debe rodar nuestra reaccion, procurando imponer á los demas compañeros y evitar de este modo algunos equívocos que tal vez podrian causarse por los intrigantes serviles, los que no aspiran á otra cosa que sostener al despotismo y sepultar á la pátria en sus ruinas, y para evitarlo no hay otro arbitrio que volver á poner el soberano congreso que disolvió el criminal de Iturbide: que dicho congreso nombre un poder ejecutivo provisionalmente á quien todos reconozcamos: que Iturbide sea separado del gobierno, porque mientras este hombre esté al frente es imposible que pueda haber tranqnilidad: él muy bien podrá valerse de mil arbitrios con el fin de engañar de nuevo á los pueblos, pero ya es tarde, porque están persuadidos que jamás cumple sus ofertas ni sus juramentos; en una palabra, que jamás le ha guardado fe ni á su propia familia.

Lo que importa sobre todo es: que nos comuniquemos con frecuencia, y que sostengamos con firmeza y constancia los pla-

nes publicados procurando circularlos por esos rumbos y por los cuatro ángulos de esta América, encargando á V. que se sirva leer con atencion las instrucciones que esplican con alguna estension las bases fijas de nuestro plan del 6 de diciembre sobre las que se apoya nuestra actual regeneracion política, cuyos principios no podemos alterar sustancialmente, sin esponernos á retrogradar de la gloriosa marcha que han emprendido los ilustres defensores de la pátria.

Desea á V. progresos sin fin su invariable amigo Q. B. S. M. =*Guadalupe Victoria.*

Gobierno político superior.=Hallándose V. S. destinado por el exmo. sr. capitan general para el mando militar de Ixmiquilpan, y teniendo yo un íntimo conocimiento de las recomendables circunstancias de patriotismo, prudencia y celo por la tranquilidad y buen órden de que está V. S. adornado, y en cuyo completo restablecimiento se interesa tanto la sociedad; encargo á V. S. que para el logro de objetos tan sagrados se sirva proceder así en el citado Ixmiquilpan como en los demas pueblos comarcanos con todo el lleno de las atribuciones y facultades que la ley determina al ejercicio de mi empleo, que desde luego delego en V. S. del modo mas amplio.

Dios y libertad. México 10 de junio de 1823.=*Francisco Molinos del Campo.* =Sr. Coronel D. José Castro.

Los tres últimos documentos tienen cada uno la siguiente certificacion.

El ciudadano oficial mayor de la comisaría central de guerra y marina interino, encargado de su despacho provisionalmente en virtud de la ley de 10 de mayo del año anterior.

Certifico: Que la cópia que antecede está en todo igual con el documento que me presentaron y devolví. México 9 de abril de 1828.=*Manuel María de Sorondo.*

SEGUNDO CONGRESO

CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE VERACRUZ.

PRESIDENCIA DEL C. COWLEY.

CAMARAS REUNIDAS.

Sesion permanente de los dias 4, 5 y 6 de setiembre de 1828, con motivo á la asonada del Ayuntamiento de esta Villa en la noche del dia 3 del mismo.

JALAPA.

IMPRESO EN LA OFICINA DEL GOBIERNO.

1828.


BRITISH MUSEUM

CAMARAS REUNIDAS.

Sesion de la noche del dia 4 de setiembre de 1828.

Comenzó secreta à las siete de la noche, y habiéndose concluido à las nueve se dió principio à la pública con un oficio del ciudadano Vice-Gobernador en que participa la asonada de esta villa acaecida en la noche anterior, y acompaña documentos en que demuestra el orígen que tuvo, como tambien copia de la acta que levantó la municipalidad acordando desconocer la autoridad de este honorable Congreso por no haber sufragado para la presidencia de la República al señor General Guerrero. (*)

El ciudadano Fernandez hizo mocion en el acto para que se declarase el Congreso en sesion permanente, manifestando al mismo tiempo la conveniencia que resultaría de que así se verificase, como tambien la necesidad en que estaba el Congreso de vindicar las leyes, su autoridad y la soberanía del pueblo que representaba, no levantando su sesion hasta que no se cumpliese con cuanto acordara con este interesante objeto.

Fué así acordado, declarándose el Congreso en sesion permanente.

Se nombró una comision compuesta de los ciudadanos Jáuregui, Iberri y Herrera (Trinidad) para que en el acto abriese dictamen sobre ello.

Vuelta la comision continuó esta, y se dió lectura à su dictamen que concluye con este artículo: —„El Vice-Gobernador del Estado procederá con arreglo à las facultades que por la Constitucion tiene, con respecto al Ayuntamiento de esta villa, dando cuenta al Congreso que en sesion permanente espera el resultado."

Manifestó el ciudadano presidente que interesándose la tranquilidad de esta villa no menos que el sosten de nuestras instituciones en el pronto despacho de este asunto, era absolutamente necesario se le dispensase la segunda lectura.

(*) *Documento número 1.*

Así se verificó, y puesto á discusion en el acto, dijo el ciudadano Jáuregui:

Entre los documentos que pasó el Gobierno al conocimiento de este honorable Congreso relativos al suceso escandaloso de la noche de ayer, se lee un acuerdo de la municipalidad de esta villa por el que desconoció en lo absoluto la autoridad de esta Legislatura y dispuso ecsijir la responsabilidad á quien hubiera lugar si á sus miembros se le pagaban las dietas: es decir, no se contentó con negarle la obediencia, sino que por sí sola declaró la disolucion del Cuerpo legislativo, ó lo que es lo mismo, que ya no eran diputados de él los que hoy lo forman. Consta tambien en los documentos que este acuerdo emanó de haberle pedido el pueblo el desconocimiento porque desoyó el Congreso el voto del Estado que se le manifestó por los Ayuntamientos, para que se eligiese de presidente de la República al benemérito general Guerrero.

De luego á luego se ve en este hecho el abuso desmedido que el Ayuntamiento hizo de sus facultades, pues en ninguna de las que la ley orgánica le concede se puede apoyar que se constituye representante del pueblo, bajo cuyo carácter se atrevió á levantar su acuerdo. Vese en esto cometido uno de los mayores delitos que pueden cometerse sea cual fuere el sistema de gobierno que rija á las naciones. Se han hollado escandalosamente la Constitucion general y particular del Estado: se ha hollado la soberanía del pueblo de Veracruz en su Congreso y en el mismo pueblo, pues el Ayuntamiento supuso su representacion en un grupo de hombres reunidos de un modo y por tales medios que no formaron mas que una asonada que las leyes reprueban y castigan severamente. Hizo mas: lo que debiera hacerse por el pueblo todo del Estado, caso que se pudiera, por sí mismo lo decretó, se sobrepuso al Congreso y al pueblo por quien fué constituido, y en unos momentos sancionó la disolucion de aquel Cuerpo cuya eleccion no es en manera alguna de las municipalidades; palpándose de aquí que si no son representantes de los pueblos para ella, tampoco pueden serlo para destruirla.

Es patente la infraccion de la Constitucion federal y la del Estado. Aquella previno en su artículo 158 que las legislaturas particulares fuesen amovibles en el tiempo y modo que sus Constituciones dispusiesen, y la de Veracruz dispuso en su artículo 25 que la del Estado durara dos años. Estas terminantes y nada dudosas disposiciones ¿no quedan nulas si los Ayuntamientos pueden obrar como el de Jalapa? ¿Será cumplirlas y obedecerlas hacer todo lo contrario de lo que en ellas se manda?

Mas parece se pretende subsanar lo vicioso de este acto con

que era la voluntad del pueblo. Contraída la cuestion al caso sería lo mas fácil responderla negando esa supuesta voluntad general que no lo es mas que de pocos seguidos por un corto número de ciudadanos cuya buena fé se sorprende con engaños y arterías muy escusados cuando se obra conforme à la voluntad del pueblo, pues si esta por sí sola se manifiesta ¿cómo se podrá persuadir que el de Jalapa deseaba lo que el Ayuntamiento hizo por haberse presentado un número de 200 ó 300 hombres (que es lo mas que puede decirse) reunidos à merced de esfuerzos empeñosos y engaños, que muchos fueron traídos de fuera del lugar, y muchos aun ahora ignoran à qué vinieron?

Pero yo quiero permitir que todo el pueblo de esta villa, y mas, que todo el del Estado quería desconocer la autoridad de esta Legislatura: ¿podía hacerlo? ¿Está en su arbitrio romper el pacto federal que celebró con los demas pueblos de la Nacion cuando juró como todos sería gobernado bajo las reglas que contiene la Constitucion federal en sus artículos? ¿No ha jurado tambien gobernarse en lo que toca à su administracion interior del Estado, por su Constitucion? Al hacer este juramento se comprometió por su voluntad à la observancia de estos códigos, privándose aun de la facultad de variarlos en el período que ellos mismos fijaron Convino en que sus representantes los diputados llevarían à los Congresos sus poderes con la condicion de obrar precisamente con arreglo à la Constitucion, y sin poderles dar facultad para variarla en aquel período. Todo esto quiere decir jurar las Constitucion; y en ella el artículo que prohibe reformarla hasta cierto tiempo; concluyéndose de ello que los pueblos se privaron de poder quitar su Legislatura antes de los dos años de su duracion constitucional.

Dura fatalidad se dirá, sufrir los males que causa un Congreso que por ignorancia ó malicia no mira por el bien de los pueblos sino por su daño; que no usa del poder que se le dió para procurar la felicidad de sus comitentes, sino que procura su ruina. Es verdad, durísima desgracia; pero es menos este mal que el de poderse variar las Legislaturas al tiempo que así pareciera conveniente: es aun mayor el de que las Constituciones se reformaran cuando se quisiera hacerlo: esto sería vivir sin Constitucion, sin principios; y en uno y otro caso estaríamos espuestos al capricho y volubilidad del hombre.

Supuesto todo lo dicho, la comision no ha podido menos de entender que el Ayuntamiento de esta villa ha hecho el peor abuso que podía hacer de sus facultades, y que en tal concepto el Gobierno está en el caso de obrar conforme à la [illegible] de las que se le conceden por el artículo [illegible] de la Constitucion

del Estado. Nada nuevo se determina ni puede hacerse menos de lo que consulta la comision, sino es que se quiera que el Gobierno no cumpla con la citada disposicion constitucional; ó que se diga que el Ayuntamiento ha obrado bien, ó que aun cuando sea lo contrario se disimule tan horrendo escándalo que se sabe se ha procurado se secunde por otros Ayuntamientos empleándose para ello la seduccion y estímulos que nadie ignora, lo mismo que se emplearon para poner la base en que se quiere apoyar este desórden. Si pues es forzoso remediar el mal hecho y cortar el cáncer, lo es dictar la medida que propone la comision en el artículo que se discute.

El ciudadano Fernandez. Tres artículos sancionados por el Ayuntamiento de esta villa, bastaron para consumar el peor egemplo de insubordinacion, de sedicion y de anarquía que pudiera darse en el Estado; y cuatro simples conceptos bastarán para justificar y hacer probar el artículo que presenta la comision, con solo reflecsionar que aquella acta es el eco de la ilegalidad, de la anarquía, del absurdo y de la traicion. Y si los autores de ella quedan impunes, ¿ecsistirá entonces la ley, la federacion y la soberanía de los Estados en Veracruz? Para probar que ella es nominal entre nosotros, y que debemos vindicarla, basta demostrar los criminales caracteres del acuerdo de esa municipalidad.

El es ilegal, porque si se funda en que el honorable Congreso merece ser desconocido porque desoyó la voluntad que se le manifestó, y maliciosamente quiso llamarse de los pueblos, en la precedente eleccion celebrada el dia primero; esta razon muy léjos de obrar en su favor, es un crímen, y una infraccion escandalosa de la Constitucion. Reservada la facultad de elegir al presidente de la República, à las Legislaturas de los Estados, forzar, dirijir, prevenir ó desconocer à estos Cuerpos porque no sufragaron al que se les postulaba, es infrinjir la Constitucion y rasgar el artículo 79 que faculta à las soberanas Asambleas de la federacion para obrar en este caso independientes de la voluntad de los pueblos y libres de toda coaccion. Por este artículo se despojaron nuestros podatarios del derecho de eleccion, y sancionar el desconocimiento del honorable Congreso por el solo motivo de que no se votó satisfaciendo los deseos de los que no tienen ningun derecho en la materia, es desquiciar el órden constitucional y sublevarse contra la soberanía deliberante, depositada en las Asambleas legislativas. Cuando ecsiste un pacto esplícito cual es el artículo 79 de la Constitucion general, por el cual se obligan los comitentes con sus representantes, à sujetar su voluntad y obediencia à las deliberaciones de estos, es el mayor de los atentados disolver este convenio por sola su autoridad, pues

se dirije á nada menos que à derrocar el sistema representativo y à despedazar el libro constitucional. Es ilegal, porque si al mismo presidente de la República le esta prohibido por el articulo 112 de la misma Constitucion, impedir las elecciones, ¿con cuanta mayor razon à los Cuerpos municipales les estará restringida la facultad de disolver un Congreso porque usó de el derecho de eleccion con que le invistió la carta federal? Y si esto les está prohibido ¿como no les estará impedir su efecto? Es ilegal, porque si el Gobernador del Estado no puede oponerse à la reunion y deliberaciones del honorable Congreso segun el artículo 60 de la Constitucion del Estado, ¿con qué derecho podrá hacerlo un simple Ayuntamiento cuyas facultades están aun mucho mas restringidas que las del egecutivo? Y si este, por los actos de esta naturaleza, queda declarado traidor à la patria, por el mismo articulo, ¿no se hallarán en igual caso los que escandalosamente y sin ningun derecho no tan solo se oponen à la reunion del honorable Congreso, no tan solo contrarían sus deliberaciones, sino lo que apura ya el sufrimiento, le desconocen, le dirimen, lo disuelven, y se atreven à declararse los árbitros de la soberanía depositada en esta augusta Asamblea? Es ilegal, finalmente, porque por este acuerdo se atropella una ley obligatoria, echando á rodar un solemne compromiso contraído anteriormente al adoptar y jurar la Constitucion. Estas nociones son muy claras, precisas y generalmente recibidas para detenerme yo en probarlas. El sábio y el ignorante, el preocupado y el imparcial, no pueden menos de conocer su verdad, pues si alguna ley hay en la sociedad, universal y preferentemente obligatoria, es el código fundamental. Recuerden pues esos señores que cuando entraron en el egercicio de sus funciones, renovaron por un acto público y auténtico el compromiso que en clase de particulares contrajeron de observar la Constitucion, y adviertan tambien que contrajeron al mismo tiempo otro nuevo de *no contrariarla por actos que la destruyan*. Esta protesta solemne funda un derecho en todo ciudadano, y con doble razon en un diputado, para reclamarles no solo su inobservancia, sino sus positivas infracciones, y ella sola es bastante para aprobar el artículo á discusion, que ordena al Gobernador cumpla con su deber, deponiendo à ese Ayuntamiento que abusando de sus facultades, se ha caracterizado en el hecho, de *refractario.*

No vale tampoco para justificar su atentado, alegar que el Congreso desoyó la voluntad que se pretendió (y ya sabemos como) denominar general, pues que esta no pudo ser ilimitada subsistiendo una Constitucion, y su accion debe cesar donde empieza el pacto constitucional. Ademas de que ¿donde iríamos

à parar sentado el principio de que la voluntad general todo lo puede, y basta ella sola para legitimarlo todo? Los actos mas criminales y opresores, y los atentados mas enormes no necesitarian mas que convertirse en *ley y derecho*, supuesta tan absurda y anti social doctrina. El empeño pues de legalizar ese atentado, alegando que se contrarió la voluntad general por la Legislatura, no es otra cosa que proclamar la contraseña favorita de los revolucionarios, embozarse con la capa de los sediciosos, y pretender justificar el gérmen de alborotos y asonadas, y el funestísimo secreto de sobreponerse à las garantías sociales, fascinando à los pueblos, con atrincherarse tras el antemural de los facciosos, pues esto significa en ese ilegal acuerdo *voluntad de los pueblos manifestada sensiblemente por sus Ayuntamientos.*

Y ya que ese acuerdo no sea legal, ¿ofrecerá à lo menos alguna seguridad à las libertades patrias? ¿Calmará las turbaciones públicas? Nada menos; él es el semillero de la discordia y de la anarquía; él pone en peligro las instituciones, perpetúa y radica el espíritu de insubordinacion, destruye la confianza y seguridad pública, y provoca las revoluciones, pues desconocida la suprema autoridad ¿qué centro de reunion queda à la sociedad? ¿No queda en el acto acordada la disolucion del Estado? Es dificil hallar medio menos proporcionado para consolidar las instituciones é independencia de una Nacion, que el de violar la Constitucion, y pareceria imposible que à nadie hubiese ocurrido emplearlo para la consecucion de este fin, si la esperiencia no nos acreditase que llegan à este punto los abusos é infracciones de los hombres. Acometer á la Constitucion infringiéndola, es tocar à las armas, es encender la anarquía y provocar la indignacion del mas apacible ciudadano, es lo mismo que decir à la Nacion *no eres libre, defiéndete de mis agresiones.* Así el fruto de la independencia viene á reducirse à mudar de tirano, pues si no hay principios legales, no queda mas que arbitrariedad, servidumbre y anarquía. Con las infracciones, lo justo y lo injusto, la esclavitud y la libertad, lo legítimo y lo ilegítimo, no ecsistirán mas, porque todas estas cosas tienen por bases los principios, y vienen abajo con ellos; quedarán entonces las pasiones que decidirán en todo, la mala fé que abusará de la ley, el espíritu de partido que se sublevará contra las autoridades, en una palabra, la desastrosa *anarquía*, ese tirano de los pueblos, de la libertad y de la ley. Nada hay mas precioso y estimable para un pueblo que su independencia, pero esta es nominal, y no puede ecsistir sin la fiel observancia de las instituciones políticas; estas no son otra cosa que unos contratos, la naturaleza de estos es poner límites fijos; ¿luego su violacion mina por su base toda institucion

política? ¿Luego la independencia nacional peligra en esas violaciones, pues que ella no consiste en variar de señor, sino en sacudir la servidumbre y disfrutar de la libertad en la ley? ¿Luego infringir esta ley es acometer á la libertad nacional y encender la tea de la mas desastrosa anarquía? ¿Y no son estos los funestos caracteres con que está plagado el acuerdo de ese Ayuntamiento? Por él quedó destruida en el órden político la ecsistencia social y constitucional del Estado, y por consiguiente perpetrada en cuanto estuvo de su parte, su disolucion, y fundada sobre la muerte de los principios, la funesta anarquía; porque una vez violado un artículo constitucional, los demas no están seguros; y como la garantía de uno es la de la sociedad, si aquella no se guarda, los hombres se irritan, porque no ganan entonces en la sociedad el equivalente de lo que pierden; se alarman tambien, pues computando el valor de los sacrificios que hacen por un lado, y por otro la ninguna seguridad que hallan en las instituciones violadas, concluyen de aquí que la suma de los males resulta superior á la de los bienes, y por consiguiente prefieren para conseguirlos aventurar el triunfo en la anarquía, que domeñarse á la servidumbre degradada y á la osada tiranía de un puñado de refractarios y demagogos liberticidas. Lo digo sin temor de equivocarme; los megicanos no han peleado precisamente por la independencia, sino por la libertad en la ley: no por variar de señor, sino por sacudir la esclavitud; y nada habriamos adelantado con deshacernos de un tirano estrangero ¿si habíamos de caer en las garras de los tiranos domésticos. Estos no dejan de serlo por carecer del título ó denominacion de monarca, pues los nombres en nada alteran ni varían la sustancia de las cosas. De aquí es que desde el momento en que un poder, Corporacion ó individuo traspasa los límites de las leyes, se erije en tirano, y entonces desaparece la confianza pública, la libertad es perdida, peligra la independencia, la revolucion queda armada, y encendida la anarquía: romperá mas tarde ó mas temprano, sus resultados serán mas ó menos funestos, pero ella es inevitable. Y si ahora estalla en el Estado, ¿donde data su orígen? Es menester decirlo, en el funestísimo acuerdo de una municipalidad anarquista, y en el escandaloso desconocimiento de una Corporacion refractaria y sediciosa ¿Luego con razon he sentado desde un principio que es el eco de la anarquía la acta levantada por ese Ayuntamiento?

No es esto lo mas; ese acuerdo es tambien absurdo, porque en la equivocada suposicion de que el Congreso haya cometido un mal desoyendo las postulaciones con que se pretendió coartar su libertad por otros Ayuntamientos, pregunto ¿puede ser remedio de un mal perpetrar otro de mayor naturaleza? ¿Se ha

curado jamas una enfermedad con la muerte? Así pues, pretender con infracciones restituir á su sólio la ley, la Constitucion y la soberanía del Estado, es insultarla mas bien que sostenerla. Partiendo de estos principios ¿qué absurdo mas craso que el de ese Ayuntamiento, apelar á la conservacion del sistema, y hollar el pacto supremo de la patria, en que consiste la ecsistencia política de la soberanía popular representativa federal? ¿Proclamar federacion, para atacar con mas disimulo las formulas tutelares? ¿Gritar, sálvese el Estado y perezca su Constitucion?.... Insensatos, patricidas, (permítaseme esta espresion) el Estado no se salva, si su Constitucion se ultraja; el Estado no se redime con infracciones; el Estado vive en sus instituciones; el Estado conserva su independencia, su soberanía y su libertad, por la religiosa sumision de sus ciudadanos á los preceptos que señala su código fundamental. Por el contrario, el Estado perece cuando las libertades constitucionales se atropellan, y con la muerte de los principios, muere tambien el Estado, que solo puede ecsistir en ellos; y yo antes me precipitaría en la noche del sepulcro, que consentir á ninguna autoridad, ni corporacion, trocara el gorro de la libertad megicana, por el turbante arbitrario y despótico de Musulman, ni el código fundamental de nuestra Constitucion, por la escuadra y demas signos de la prostituida masonería, á quien debe su órigen ese absurdo desconocimiento; y ¡ojalá que en los fastos de Zempoala jamas se hiciera mencion del atentado con que una de sus municipalidades manchó la carrera de su ecsistencia política, introduciéndose en el santuario de las sanciones constitucionales, donde nadie debe llegar, sino para adorar el númen protector de las sociedades!

¿Qué mas puedo añadir aun? Lo que debo añadir es, que esa acta es el eco de la mas ecsasperante traicion, pues si esta se define *falta de fidelidad y lealtad, debida á la autoridad soberana;* y segun las leyes vigentes, es traicion "el levantamiento contra el soberano, ó la autoridad constituida; el desobedecimiento á ella; y el influjo de aquellos, que de hecho ó por consejo, cooperasen por medio de tumultos, seduccion, ó levantándose contra ella." Bien ve el honorable Congreso que esto ha sido lo que se ha perpetrado en la noche anterior, por esa municipalidad sediciosa, despojando á esta augusta Asamblea, en cuanto estuvo de su parte, y fué su espresa intencion de la soberanía con que la inauguró el poder constitucional, y de la que un puñado de sediciosos, no tiene ninguna facultad para despojar.

Por todo lo espuesto pido se apruebe el artículo, pues por lo que á mí toca, estraño mucho del Gobierno no haya dado paso á cumplir con la Constitucion en la parte que le correspon-

de, cumpliendo esactamente con el articulo 59 que à la vez ha infrinjido; pues por lo respectivo à lo que à mi toca, ni como diputado ni en calidad de ciudadano, ni como simple individuo de la especie humana puedo transigir con infracciones tan notorias y escandalosas. No como diputado, porque he jurado solemnemente sostener nuestras instituciones, holladas y ultrajadas por esa Corporacion, no menos que por el supremo poder egecutivo: no como ciudadano, porque aprecio en alto grado mis garantias, y tampoco como simple individuo de la humanidad, porque no me resuelvo á denigrarme bajo la servilisima esclavitud demagogica, que en verdad, esta seria la suerte que infaliblemente debia tocarnos si por desgracia no se cortase en tiempo la audacia liberticida de esa Corporacion, cuyo acuerdo es el peor ultraje que pudiera hacerse á Vuestra soberania vilipendiada por la ilegalidad, por la anarquia, por el absurdo y por la traicion que lo caracterizan.

Suficientemente discutido fue aprobado, y se encargó á la secretaria el mas breve despacho (*).

El ciudadano Fernandez presentó la siguiente proposicion con el caracter de urgente.

„No habiendo el número suficiente de individuos que deba formar la cámara de diputados, pido que segun el artículo 36 del reglamento, el honorable Congreso reunido delibere sobre los medios à propósito para cubrir esta falta."

Consultado al honorable Congreso si así se estimaba, se acordó por la afirmativa, y en su consecuencia se puso à discusion en el acto, en cuyo apoyo dijo su autor:

Por razones que no se ocultan à esta honorable Asamblea, la cámara de diputados no tiene los individuos necesarios para poder formar sesion: así es que si se presenta algun asunto que ecsija verse en cámaras separadas, quedará obstruido cualquiera que sea su interes y necesidad. La proposicion que he tenido el honor de presentar apoyándose en el artículo 36 del reglamento interior, acude à este caso. El dice: „Cuando por cualquier motivo faltase en alguna cámara el número de individuos necesarios para tener las sesiones, los que hubiere darán aviso à la otra, y su presidente dispondrá se reuna el Congreso para deliberar sobre los medios à propósito à cubrir la falta." Parece que el único medio à cubrir la falta es el que pase un senador à ella à formar el número preciso; mas si no fuere este el espíritu del reglamento, el honorable Congreso se servirá deliberar cual sea el mas adaptable.

(*) *Documento número 2.*

El ciudadano presidente contuvo que en efecto era el único arbitrio que se presentaba del momento, el que un individuo de una cámara pasase en comision à la otra à completar el número, pues que ni podian llamarse los suplentes porque tardarian en presentarse en razon à las distancias à que se hallan, ni tampoco se sabia el tiempo que debia durar la ausencia de los propietarios.

El ciudadano Moreno suscitó la duda de cual de los senadores deberia pasar à esta comision, y caso que se designase, à quien correspondia hacerlo.

Contestó el ciudadano Iberri que aprobado el que pasase un individuo en comision de una à otra cámara, el presidente donde no hubiera la falta, debia nombrarlo segun espresamente lo previene el artículo del reglamento que se acaba de leer.

Declarada bastantemente discutida la proposicion, fué aprobada, y el ciudadano presidente nombró al ciudadano Herrera (Trinidad) para que pasase à la cámara de diputados à completar el número.

Se suspendió la sesion pública à las diez de la noche, y se entró en secreta.

Recibida la contestacion del Gobernador (**) à la una de la mañana, se volvió à abrir la sesion pública con su lectura: en ella manifiesta que en virtud de la indisposicion en que se halla causada por los disgustos que ha sufrido en estos dias, y por la desvelada de la noche anterior, habia mandado llamar al ciudadano Gefe del Departamento para que diese cumplimiento à la determinacion que se le habia comunicado; pero que, hallándose este funcionario en Jilotepec habia dispuesto que al amanecer saliera un estraordinario en su solicitud para aquel efecto. Tambien participa que la villa permanece en la mas inalterable tranquilidad.—Se mandó à la comision de los antecedentes suspendiéndose la sesion entretanto abria dictamen.

Vuelta con él la comision se puso à discusion el artículo con que concluye. Dice:—„No obstante lo espuesto por V. E. en contestacion al acuerdo que se le comunicó à las diez de la noche anterior, procederá à darle cumplimiento inmediatamente "

El ciudadano Fernandez dijo. Sensible cosa es por cierto, que cuando en la noche anterior se trató de formar una asonada que diera el mayor ataque à nuestro precioso sistema, no faltó quien sustituyera las veces del Gefe de Departamento, y que se alentara à la municipalidad para que autorizara un proyecto, muchas horas antes concebido; y ahora que se trata de corregir tamaño crímen con la Constitucion en la mano, todo

(**) *Documento número 3.*

se vuelven escusas, pretestos y [illegible] del individuo que desempeña las veces de aquel funcionario. Tal proceder comprueba hasta la evidencia lo que espresa este sencillo dilema. O el Vice-Gobernador preparó los atentados de la noche anterior, ó no, sino que únicamente se redujo á ser un frio espectador de aquella asonada. Si lo primero, como lo conviene la voz pública, ha faltado en todos sentidos á la Constitucion y á las leyes, demasiado espresas, y demasiado holladas á la vez por esa sedicion. Si lo segundo, las quebrantó tambien, porque disimuló en aquel acto con los facciosos, desechó el ausilio que se le prestaba por el Comandante general con ofertas muy espresas y oficiosas, y aprobó ademas el crímen de la municipalidad con su contestacion de enterado, que equivale á lo mismo que decir *estoy satisfecho con vuestro comportamiento*; agregándose á todo lo espuesto la escandalosa resistencia de eludir y no ya lo acordado por el Congreso, sino el cumplimiento del artículo 59 de la Constitucion, donde se le manda espresamente y se le detalla su obligacion, despreciada por llevar adelante una criminal proteccion á las intentonas del Ayuntamiento, y que él ha hecho suyas disimulando y omitiendo el egercicio de sus facultades, con desprecio de la Constitucion, de la vindicta pública y de su deber. Así el Vice-Gobernador presta el brazo respetable del poder de un pueblo libre para consumar con su disimulo é inobediencia el ultraje de las leyes. El sabe hasta la evidencia que se ha escarnecido la Constitucion y que se ha hollado la soberanía del Congreso; pero á pesar de ello, el Vice-Gobernador calla: el Vice-Gobernador disimula: el Vice-Gobernador apoya: el Vice-Gobernador proteje tamaño atentado, eludiendo el cumplimiento de lo que se le ordena.

Las leyes gritan que una violencia de esta clase debe ser castigada, y que tamaño crímen no puede quedar impune; pero sus voces se desoyen, sus reconvenciones se desprecian, sus gritos no se escuchan. El Congreso le recuerda y ordena cual es su obligacion en esta vez; pero sus deliberaciones se eluden, sus deliberaciones se contradicen, sus deliberaciones se desobedecen. La Constitucion finalmente habla, ese libro supremo se abre para decir á ese funcionario: „Te he mandado velar sobre el cumplimiento de las leyes: su tutela y su custodia están depositadas por mí misma en tu persona, que eres el depositario del Gobierno: es de tu deber salvarlas, y hacer que se castigue al que las holle;" pero esos clamores soberanos se atropellan, esos preceptos constitucionales se infringen, esos artículos supremos se desdeñan, y el protector de la ley, el guardian de su observancia es el primero que da la espada vengadora de sus agravios y desprecios delincuentes para consu-

mas infracciones, si se proclaman los crímenes, se aliente la desobediencia y se termine el ultraje à las deliberaciones de esta soberana Asamblea, ¿ Que recurso queda para refrenar tan escandalosa conducta ? El que acertadamente propone la comision en el artículo que se discute, repitiendo de nuevo al Gobierno cumpla sin mas pretestos con la Constitucion y obedezca à lo mandado.

Advierto asimismo que el Vice-Gobernador hace mérito para no dar cumplimiento inmediatamente al acuerdo que hace tres horas se le comunicó, de que la villa se conserva en la mejor tranquilidad ; pero es necesario advertirle que esa tranquilidad se debe al caracter firme y sostenido del honorable Congreso, à sus acuerdos enérgicos y acertados, y à los esfuerzos del Escmo. Sr. Comandante general, pues por su parte bien instruida está la Legislatura de que el Gobierno no ha cumplido en esta vez con su deber para evitar se turbe, y antes bien ha dado ocasion, ó ha sido como la voz pública lo acusa, el fautor de los desórdenes é intranquilidad en que nos hemos visto, por no haber cumplido con las leyes à que estaba obligado, para evitar la asonada, pues siendo las leyes las divinidades tutelares de la sociedad, lo único que la preserva de oscilaciones peligrosas como las pasadas, es la fiel observancia de ellas, y el acatar à las fórmulas tutelares. Tambien alega que los disgustos y desvelada que ha sufrido le han ocasionado una indisposicion que le obliga à consignar al Gefe de Departamento unas funciones que à nadie mas directamente que à él corresponden, pues que en hacer cumplir las leyes, el primer egecutor debe ser el Gobierno, y parece que se olvida de que iguales y aun mayores disgustos han sufrido y sufren sin culpa todos y cada uno de los señores diputados, sin que esto les detenga para cumplir con sus deberes. Finalmente concluye su oficio protestando que no se desviará una línea de lo que le previene la Constitucion y leyes vigentes. Esta es à mi juicio una contradiccion horrorosa, porque si el Vice-Gobernador se muestra tan celoso de la Constitucion, ¿ como es que se atreve à estarla infringiendo, desoyendo lo que se le ordena por el Congreso, y atropellando el artículo 59 que le previene castigue à los que hollen ese pacto respetable ? Esas protestas de respeto por la Constitucion parecen en el Vice-Gobernador una verdadera burla, y el apelar à esa misma Constitucion para llevar adelante sus aberraciones es una decidida hostilidad y una competencia que ha entablado ya con este Cuerpo supremo. Ojalá la hubiese respetado la noche anterior, no se vería ahora enarbolado el pendon funesto de insubordinacion à las legítimas autoridades, y del desacato à las leyes, y pluguiese al cielo que este acuerdo sea respetado y obsequiado con la puntua-

Edad que se le ordena: por todo lo cual pido la aprobacion del artículo.

El ciudadano Jáuregui añadió: Que cualquiera disimulo en el mas pronto cumplimiento de esta disposicion, podia traer fatales consecuencias, porque los perturbadores del órden, alentados con la indulgencia à su primer crímen, se creen autorizados para cometer otros nuevos; y si estos pueden escarmentarse en su principio, no así cuando se repiten, seguros de la impunidad: por esto concluyó recomendando el artículo à discusion, como el único capaz de mantener esa tranquilidad tan apreciable que el Gobierno manifiesta.

El ciudadano Moreno estuvo por su espíritu, pero observó que su redaccion era mas própia de un párrafo de oficio, y no del caracter de una órden ó decreto.

La comision lo redactó de nuevo sustituyendo en lugar de *no obstante lo espuesto por V. E.*, „lo espuesto por el Gobierno."

Así fué aprobado, (†) y se suspendió la sesion à la una y media de la mañana.

A las cuatro y tres cuartos de la mañana del dia 5 se volvió à abrir la sesion para dar cuenta con la contestacion del Gobierno (††) à la órden que se le comunicó à la una y media de la misma mañana. En ella manifiesta haberla trasmitido por estraordinario violento al ciudadano Gefe del Departamento que se halla dos leguas fuera de la villa; en ella tambien manifiesta al honorable Congreso el sentimiento del egecutivo por haber llegado à entender las injurias que se ha tenido empeño en inferirle por algunos génios enemigos de la mejor armonía que debe conservarse entre los supremos poderes del Estado; concluyendo con recomendar el caracter con que se halla investido, y que su conducta no ha podido merecer una negativa à las consideraciones à que es acreedor y le son debidas.

El ciudadano Fernandez dijo. La comunicacion que acaba de leerse contiene à no poderse dudar una desobediencia y un combate decidido que entabla el Vice-Gobernador con la soberana Asamblea à quien debe respetar, y cuyas deliberaciones debe obedecer; y no parece sino que el egecutivo se ha empeñado en contrariar cuanto dictamine el honorable Congreso Es menester repetirlo con dolor, si antes que nos reuniésemos en este salon ya habia infringido la Constitucion del Estado por no haber dictado las medidas, no ya estraordinarias, sino las comunes en los casos para que lo facultan las leyes, muy claras

(†) *Documento número 4.*
(††) *Documento número 5.*

y que no debia ignorar; ahora posteriormente se está haciendo mas criminal, porque con pretestos y cabilaciones demasiado conocidas, está eludiendo lo que justamente ha acordado el Congreso. Previnosele espresamente por acuerdo celebrado à las diez de la noche de ayer, que usase de sus facultades cumpliendo por su parte con lo que le ordena la Constitucion en el artículo 59, y elude hacerlo pretestando enfermedad por su parte, y por otra la ausencia del Gefe del Departamento. El Congreso no calificando justas estas débiles é infundadas causales, repitiole de nuevo que no obstante ellas, inmediatamente cumpliese con lo prevenido; y la contestacion recibida hoy à las cuatro y media de la mañana, es decir, despues de seis horas y media de estar contraviniendo à lo mandado, es consumar su desobediencia à los acuerdos de la honorable Asamblea, à quien debia acatar, y llevar adelante su idea, con desprecio de la Autoridad, de oficiar al Gefe del Departamento. ¿Qué debe inferirse de semejante conducta? Que el egecutivo sostiene, y sigue, para mejor decir, sosteniendo el crímen del Ayuntamiento: se sigue que de hecho se desobedezca el Congreso, aunque de palabra se le proteste obediencia: se sigue, en fin, aumentar las presunciones, de que el Vice-Gobernador preparó los movimientos de esta villa la noche anterior, confirmando su culpabilidad al contestar de enterado à la comunicacion del Ayuntamiento de haber desconocido à la Legislatura, sin tomar entonces (ni querer tampoco ahora hacerlo) medida alguna que corrigiese este esceso. Si este crímen no fuera de tan alto interes para la patria; si esos errores no fuesen de un funcionario, que puede hacer tantos males á las garantías sociales; si no se atacase tan abiertamente con esos frívolos pretestos la Constitucion en una de sus bases esenciales, tomaría yo acaso el partido de callar; pero yo suplico al honorable Congreso fije su atencion en la final de esa contestacion. No satisfecho el egecutivo con desobedecer lo que se le ordena, se atreve à manifestar à la Legislatura que se halla investido con el caracter de Gefe del Estado, y que por lo mismo es acreedor à las consideraciones que le son debidas; y que habiendo llegado à entender que se ha tenido empeño en inferirle injurias por algunos génios enemigos de la armonía que debe conservarse entre los supremos poderes del Estado, esperaba desoiría toda clase de impostura con que se pretendiera zaherirle. ¿Qué lenguage es este? ¿Y qué pretende en esa esposicion tan intempestiva el Vice-Gobernador? ¿Qué, creerá que por ser depositario de un supremo poder del Estado ha de haber consideraciones y respetos à su caracter aunque sea un infractor? Pues se equivoca, porque en nuestro sistema se desconocen esos privilegios. Aquí hay igualdad en la ley; aquí el funcionario su-

premo y el simple ciudadano son una misma cosa en la Constitucion, y aquí los funcionarios somos los esclavos, y los ciudadanos son libres; quiero decir, como cargados de mas obligaciones, tenemos mayor responsabilidad, que importa tanto como la esclavitud. Por otra parte ¿qué imposturas son esas de que se queja zaherido el ciudadano Vice-Gobernador? ¿Y qué génios enemigos de la mejor armonía que debe conservarse entre los supremos poderes son los que se dejan oir en este santuario de la ley? ¿Llamará impostura discutir y acordar la conveniencia que resulta de que tengan en las actuales circunstancias su mas cabal cumplimiento las deliberaciones de esta honorable Asamblea? ¿Calificar de infundados los pretestos frivolísimos que alega para no cumplir con lo que el Congreso ordena? ¿Y como pueden ser enemigos de la armonía que debe haber entre los supremos poderes del Estado los que por conservar la armonía constitucional y el verdadero equilibrio de los poderes, pronuncian con firmeza el sacrosanto acento de la ley y la restituyen al solio de donde se le ha hecho rodar? Buena es esa armonía, pero es primero la Constitucion. Buena es esa armonía, pero esta consiste en un respeto servil, que cierra los labios de un diputado para reclamar infracciones. Buena es esa armonía, pero es mejor todavía sin lastimarla, como se ha presumido, salvar el libro constitucional de las guerras, que se atreven à despedazarlo.

Si hemos hablado ha sido sin faltar à la armonía, como pueden atestiguarlo cuantos nos escucharon, y con el laudable objeto de contener al depositario del Gobierno en sus aberraciones; para defender las libertades constitucionales contra los abusos del poder; para reclamar el cumplimiento de las leyes; para vengarlas, en fin, del ultrage y la deshonra que causan à sus glorias las infracciones escandalosas de los que debian acatarlas. Nos agitamos y movemos porque se ataca el sistema que hemos jurado, y acaso están ya proscriptos algunos de nuestros nombres porque tocamos los avances de planes de execracion y de sangre; porque no debemos entregar nuestras personas à los furores de la sedicion; porque la naturaleza, la religion y las leyes nos impelen y autorizan para defenderlas, y para no aguardar inermes y humillados, cuando se fragua y se decreta nuestro esterminio y oprobio. Nos agitamos, en fin, para hacer frente à la cabala, para luchar con el crímen, y para salvar una patria que amamos tiernamente y llevamos en el corazon. ¿Y podrá esto llamarse ser enemigos de la armonía que debe haber entre los supremos poderes del Estado? ¿Esto se denomina zaherir con imposturas el caracter con que se halla investido el Gefe supremo del Estado? Apelo à la imparcialidad: apelo á la razon; y pido al honorable Congreso se

sirva tomar en consideracion este nuevo ultraje con que se vilipendia su soberania.

Se acordó tomarse en consideracion en sesion secreta, entrando inmediatamente á ella, y con tal objeto se suspendió la pública.

A las 12 y cuarto de la misma mañana continuó la sesion pública: en ella manifestó el ciudadano presidente que, habiéndose declarado haber lugar á la formacion de causa al ciudadano Vice-Gobernador Antonio Lopez de Santa-Anna en la cámara de diputados, (§) esta habia acordado invitar al senado para que reunido el Congreso se procediese á la eleccion del individuo que interinamente desempeñase las funciones de aquel, entretanto el Tribunal que debia nombrarse para juzgar á Santa-Anna, fallaba su sentencia: que con este objeto, reunido como estaba el Congreso, debia procederse á la eleccion de Vice-Gobernador suplente.—Así se verificó, y resultó electo el ciudadano General Ignacio de Mora con nueve votos, y por uno que sacó el ciudadano Sebastian Camacho. Se acordó participarlo en el acto, quedando el Congreso en espera de su contestacion.

A las dos de la tade contestó el ciudadano General Ignacio de Mora, que siendo un soldado de la patria, y estando absolutamente sujeto al Gobierno supremo de la federacion, no le era dado admitir otro cargo que no fuese emanado de él mismo, ó que tuviese su debida aprobacion; mas sin embargo se resignaba á admitir el honroso destino á que lo habia nombrado el Congreso; que esto seria interinamente, y que para el efecto daba cuenta inmediatamente al mismo supremo Gobierno; que en este supuesto, y bajo tal protesta, estaba pronto á prestar el juramento á la hora que le designase esta augusta Asamblea.

Oida por el Congreso la aceptacion, y que en clase de interina y con las condiciones que espresaba la admision del ciudadano General Ignacio de Mora, se acordó que sin perder un momento se presentara luego en el seno del Congreso para recibirle el juramento prevenido por la ley.

Volviose á continuar la sesion pública á las tres de la tarde para recibir el juramento de Vice-Gobernador interino al ciudadano Comandante general Ignacio de Mora, el que prestó segun la fórmula prevenida en la Constitucion; hecho lo cual pronunció un discurso protestando la actitud en que se hallaba de ser mil veces víctima antes que ver atropelladas la Constitucion y las leyes: que en el propio sentido estaban las tropas

---

(§) *Documentos números* 6, 7 y 8.

de todo el Estado, y la mayor parte de los veracruzanos: que en este concepto el honorable Congreso debia acordar y deliberar con la calma y detenimiento necesario, bien seguro de que serian sostenidas sus determinaciones.

El ciudadano presidente contestó en términos generales segun lo prevenido en el reglamento, y se retiró S. E.

El ciudadano Moreno hizo mocion para que el decreto de nombramiento de Vice-Gobernador interino hecho en el señor Mora, se fijase en los parajes mas públicos de esta villa, y se remitiese inmediatamente por estraordinario, à los Gefes de Departamento y de Canton de Veracruz. Fué aprobada.

El ciudadano Fernandez hizo tambien mocion para que por estraordinario se participase, haciendo una esposicion de todo lo ocurrido en los desagradables acontecimientos de esta villa, al Escmo Sr. presidente de la República y las soberanas cámaras de la Union, manifestándoles asimismo las providencias tomadas por este honorable Congreso, y suplicándoles le impartiesen sus ausilios para hacerlas efectivas. (*)

Así se acordó, encargándose la secretaría de verificarlo á la posible brevedad, suspendiéndose entretanto la sesion à las cuatro de la misma tarde.

A las cinco y media de la tarde volvió á continuar la sesion, y se dió cuenta con un oficio que transcribe el ciudadano Antonio Lopez de Santa-Anna avisando quedar enterado de lo que se le ordenó por este honorable Cuerpo en su nota de las dos y media y que con tal objeto sería entregado el Gobierno del Estado à la persona designada por el decreto número 124.

Dia 6 á las cinco y media de la mañana continuó la sesion secreta, y al abrirse la pública el ciudadano presidente llamó la atencion del honorable Congreso sobre el dilatado tiempo de treinta y ocho horas que hacía se habia espedido el decreto para que el Gobierno con arreglo à sus facultades procediese con respecto al Ayuntamiento de esta villa, y que hasta la fecha se ignoraba su resultado. Propuso por tanto al honorable Congreso se fijase un término dentro del cual debiera tener aquel su mas cabal cumplimiento.

Se tuvo como mocion, y se retiró la comision à abrir su dictamen sobre ella.

De regreso se dió lectura al único artículo que consulta concebido en los términos siguientes:

„El Gobierno desplegando toda su eficacia y energía hará que

(*) *Documento número 9.*

antes de las once de esta mañana esté cumplido el acuerdo que sobre el Ayuntamiento de esta villa se dió el 4 del corriente. —Aprobado sin discusion.

Se suspendió la sesion á las siete.

A las tres de la tarde se volvió á continuar, dándose cuenta con un oficio del Gobierno en que participa haber dado cumplimiento á la resolucion anterior, y en su consecuencia quedar suspensos los individuos del Ayuntamiento que cooperaron al pronunciamiento de la noche del 3.

Se acordó se le conteste de enterado, dándole al mismo tiempo á nombre de la patria las mas espresivas grácias por su energía y eficacia.

Se levantó la sesion á las tres y cuarto de la tarde.—Aprobada.—Moreno, diputado presidente. — Iberri, diputado secretario.

Es copia que certificamos. Jalapa 9 de octubre de 1828.—*Cowley*, senador secretario. — *Moreno*, diputado secretario.

DOCUMENTOS

QUE SE CITAN.

NUMERO I.

Gobierno supremo del Estado libre y soberano de Veracruz. —Anoche entre siete y ocho llegó à mis manos el oficio del señor Comandante general del Estado, cuya copia tengo el honor de acompañar à VV. SS. con el número 1., à que contesté en el acto en los términos que demuestra la número 2.

A pocos momentos se me presentó un numeroso pueblo à las puertas de mi habitacion, pretendiendo que lo oyese por tener que representar. Mi respuesta fué manifestarle que no podia oirle en forma tumultuaria, en cuya virtud se dirijiesen al Gobierno por el órgano de su Ayuntamiento. Insistiendo en su peticion, les repetí mi espresada contestacion, determinando por el oficio cuya copia es la número 3, que el Gefe de Departamento reuniese la Municipalidad, lo que al fin practicó el ciudadano Alcalde primero por hallarse ausente en visita de Jilotepec aquel funcionario.

Entre doce y una de la noche, hora en que ya me hallaba recogido, llamaron mi atencion fuertes golpes que se daban à la puerta de mi casa, y hallé ser una comision del ilustre Ayuntamiento compuesta del Alcalde tercero y Síndico segundo, que me vinieron à manifestar que dicho Cuerpo, unido en sentimientos al pueblo, habia resuelto desconocer la autoridad del honorable Congreso por haber votado para la presidencia contra la voluntad general del Estado.

Mi respuesta fué de enterado encargando el órden à los Alcaldes, y que inmediatamente fuese disuelta la reunion del pueblo.

Hoy he recibido en consecuencia el oficio que cubre el número 4, pasándolo todo al conocimiento del honorable Congreso por conducto de VV. SS., manifestándole que este Gobierno se halla de acuerdo con la Comandancia general para con-

servar el órden y la tranquilidad pública, haciendo respetar asimismo la Constitucion y las leyes, y cualquiera disposicion que ese respetable Cuerpo tenga à bien dictar, sea cual fuese su opinion.

Dios y libertad. Jalapa setiembre 4 de 1828. — Antonio Lopez de Santa-Anna. — Sres. secretarios del honorable Congreso.

Es copia que certificamos. Fecha ut supra. — Fernandez. — Iberri.

Número 1. — Comandancia general de Veracruz — Escmo Sr. — A las seis y media de esta tarde estrajudicialmente he llegado à entender que algunos ciudadanos intentan reunirse, ignorando el objeto: mas cualquiera que sea el intento, ecsije que manifieste à V E. hallarse nombradas un número de patrullas en sus cuarteles, las que así como toda la guarnicion, están dispuestas à obrar, caso que V. E. como responsable de la conservacion del órden y respeto à las Autoridades, crea necesario hacer de ellas uso; y mi misma persona decidida à sacrificarse en obsequio del bien público y la conservacion de nuestras instituciones. — Tengo la honra de ofrecer à V. E. mis respetos y consideraciones.

Dios y libertad. Jalapa setiembre 3 de 1828, à las siete de la noche. — Ignacio de Mora. — Escmo Sr. Gobernador del Estado.

Es copia. Jalapa setiembre 4 de 1828. — José Desiderio Aljovin, secretario.

Es copia que certificamos. — Fernandez. — Iberri.

Número 2. — La indisposicion de salud con que me hallo, acaso me habia impedido saber de la reunion del pueblo en esta noche, segun V. S. se sirve comunicarme por su oficio que acabo de recibir.

Doy à V. S. las muy debidas gracias por las disposiciones que ha tomado en los cuarteles, esperando merecerle que las patrullas nombradas no hagan novedad con el pueblo, interin este no pase los límites del órden, pues si fuese necesario para su conservacion, en toda oportunidad impartiré de V. S. el ausilio conveniente, así para conservar la tranquilidad como ilesas nuestras sagradas instituciones, por quienes todos debemos hacer los mayores sacrificios.

Tengo el honor de renovar à V. S. mi consideracion y respetos. — Dios y libertad Jalapa setiembre 3 de 1828, à las ocho de la noche. — Antonio Lopez de Santa-Anna. — Sr. Comandante general del Estado.

Es copia. Jalapa setiembre 4 de 1828. — José Desiderio Aljovin, secretario. — Es copia. — Fernandez. — Iberri.

Gobierno supremo del Estado libre y soberano de Veracr uz — Número 3. — Habiéndose presentado ante mi casa multitud del pueblo de esta villa en este momento, sin querer oir el objeto de su reunion, he dispuesto se dirija à V. S., para que mandando reunir al Ayuntamiento, en el acto, dé cuenta al Gobierno por conducto de V. S. de lo que quiera manifestar el mismo pueblo.

Dios y libertad. Jalapa setiembre 3 de 1828.—Lopez de Santa-Anna—Ciudadano Gefe de este Departamento

Es copia que certifico. Jalapa setiembre 4 de 1828. — José Desiderio Aljovin, secretario.

Es copia.—Fernandez.—Iberri.—

Gobierno supremo del Estado libre y soberano de Veracruz.— Número 4.—Reunidos à las once de la noche de ayer en número suficiente; los Capitulares del ilustre Ayuntamiento, se leyó un oficio que V. E. se sirvió dirijir al Gefe de Departamento y en su ausencia el juez del Canton, con la nota de urgente; y hallándose presente una numerosa parte del pueblo, se le preguntó por el presidente la causa de su reunion, y en el acto se presentaron los ciudadanos Antonio Juille y Moreno, administrador general de las rentas del Estado; Narciso José Echeagaray, que lo es de alcavalas de esta villa; José María Rivera, comandante de la Milicia local; Vicente Flores y José de la Cruz Sanchez, de esta vecindad, esponiendo que los ciudadanos presentes los habian sacado de sus casas por súplica para que con la investidura de comisionados hiciesen presente à la ilustre Municipalidad que el pueblo pide el desconocimiento de los individuos que componen la actual representacion del Estado, porque no les inspiran confianza, y porque los consideran absolutamente contaminados del mismo espíritu de que estuvieron animados cuando el 6 de enero del presente año se pronunciaron por el plan de Montaño, en vista del desprecio con que han observado la voluntad de los pueblos manifestada sensiblemente por sus Ayuntamientos, para que se postulase al benemérito de la patria General D. Vicente Guerrero, único que disfruta la confianza general para tan alto puesto, por las virtudes cívicas que constantemente ha demostrado, y por los esclarecidos servicios que ha hecho á la patria; lo que oido por los ciudadanos Capitulares, se nombró una comision de su seno para que abriese dictamen, quien lo egecutó en el acto, reduciéndolo à los artículos siguientes.—1. ° Se desconoce en lo absoluto la autoridad del actual Congreso de Veracruz.—2. ° El Ayuntamiento de Jalapa protesta ecsijir la responsabilidad á quien corresponda, siempre que los diputados continúen percibiendo las dietas. — 3. ° Se comunicará inmediatamente esta resolucion al Gobierno

por conducto de una comision de esta ilustre Corporacion, que acompañará el pueblo.—Los que despues de una detenida discusion fueron aprobados en todas sus partes, concluyéndose el Cabildo con nombrar la comision que pide el último artículo, que recayó en los ciudadanos Alcalde tercero Joaquin Guevara y Síndico segundo Juan Nepomuceno Duran; la que regresada un cuarto antes de la una de la noche, participó haber cumplido con su encargo, con lo que se cerró la sesion.—Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. de órden de la misma Corporacion, protestándole toda mi consideracion y respetos.—Dios y libertad. Jalapa setiembre 4 de 1828.—Manuel de Medina.—Rafael Velad, secretario.—Escmo. Sr. Vice-Gobernador del Estado ciudadano Antonio Lopez de Santa-Anna.

Es copia que certifico. Jalapa setiembre 4 de 1828.—José Desiderio Aljovin.

Es copia que certificamos. Jalapa setiembre 4 de 1828.—Fernandez.—Iberri.

NUMERO 2.

Escmo. Sr.—Tomados en consideracion por este honorable Congreso los documentos que en la mañana de hoy nos dirijió V. E. y describen menudamente la ocurrencia habida en la noche anterior, de que resultó haberse reunido el Ayuntamiento y levantado la acta de que tambien nos adjunta V. E. copia, tuvo á bien, con vista de todo, acordar lo siguiente:

El Vice-Gobernador del Estado procederá con arreglo á las facultades que por la Constitucion tiene, con respecto al Ayuntamiento de esta villa, dando cuenta al Congreso, que en sesion permanente espera el resultado.

Comunicámoslo á V. E. para su puntual y esacto cumplimiento.—Dios y ley. Jalapa setiembre 4 de 1828, á las diez de la noche.—Manuel María Fernandez, senador secretario.—Nemesio Iberri, diputado secretario.

Es copia. Jalapa setiembre 6 de 1828.—Fernandez.—Iberri.

NUMERO 3.

Gobierno supremo del Estado libre y soberano de Veracruz.—Consecuente á la resolucion del honorable Congreso que á las diez de esta noche se sirven VV. SS. comunicarme para que use con el ilustre Ayuntamiento de esta villa de las faultades que designa la Constitucion en la facultad 10.a del artículo 59; y en virtud de la indisposicion en que me hallo, causada por los disgustos que he sufrido en estos últimos dias y desvelada que llevé anoche, mandé llamar al ciudadano Gefe del Departamento para que egecutase la espresada determinacion; pero

casualmente se halla en Xilotepec este funcionario, como dijo à VV. SS. en mi nota de hoy.

En esta virtud, he dispuesto que al amanecer salga un estraordinario en solicitud del Gefe de Departamento, à fin que regresando inmediatamente haga efectiva la superior resolucion del honorable Congreso, de cuyo resultado el Gobierno le dará el oportuno aviso; comunicándoselo entretanto en contestacion, así como el que à esta hora la villa se mantiene en tranquilidad, y que este Gobierno no se desviará una línea de lo que previene la misma Constitucion y leyes vigentes.

Dios y libertad. Jalapa setiembre 4 de 1828, à las doce de la noche.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Sres secretarios del honorable Congreso.

Es copia Jalapa setiembre 5 de 1828.—Fernandez, senador secretario.—Iberri, diputado secretario.

NUMERO 4.

Escmo. Sr.—Conviniendo à la tranquilidad del Estado el esácto cumplimiento de lo que en estas circunstancias decrete el honorable Congreso, no habiendo obstáculo insuperable para llevar adelante lo acordado respecto al Ayuntamiento de esta villa la noche de ayer à las diez; ha acordado nuevamente, à consecuencia de la contestacion que à él nos dirijió V. E., lo que sigue:

No obstante lo espuesto por el Gobierno en contestacion al acuerdo que se le comunicó à las diez de la noche anterior, procederá à darle cumplimiento inmediatamente.

Lo que decimos à V. E. para sus disposiciones, debiéndole advertir al propio tiempo que este respetable Cuerpo continúa en sesion permanente en espera del resultado.—Dios y libertad. Jalapa setiembre 5 de 1828, á la una y media de la mañana. —Manuel María Fernandez, senador secretario.—Nemesio Iberri, diputado secretario.

Es copia. Fecha ut supra.—Fernandez.—Iberri.

NUMERO 5.

En virtud del decreto de ese honorable Congreso fecha à la una y media de la mañana, que VV. SS. se sirvieron comunicarme, relativo à que se cumpla sin demora el acuerdo de anoche á las diez dictado por ese mismo respetable Cuerpo para que este Gobierno proceda con arreglo à las facultades que por la Constitucion tiene, con respecto al Ayuntamiento de esta villa, en este momento por estraordinario violento que sale inmediatamente, trasmito al ciudadano Gefe del Departamento

que se halla á dos leguas de aquí, el referido decreto, para que en la mañana misma tenga su mas puntual y efectivo cumplimiento.

Al comunicarlo à VV. SS. para que se sirvan hacerlo al honorable Congreso que queda cumplido por parte del Gobierno su precitado decreto, he de merecerles que manifiesten à tan respetable Cuerpo el sentimiento del egecutivo por haber llegado á entender las injurias que se ha tenido empeño en inferirle por algunos enemigos de la mejor armonía que debe conservarse entre los supremos poderes del Estado; y que no duda del buen juicio de ese honorable Cuerpo, desoirá toda clase de impostura con que se pretenda zaherirlo, bien persuadido de que no ignora el caracter con que se halla investido como Gefe del Estado, no ha podido merecer su conducta una negativa de las consideraciones à que es acreedor y le son debidas.

Dios y libertad Jalapa setiembre 5 de 1828, à las cuatro y media de la mañana.—Antonio López de Santa-Anna.—Sres. secretarios del honorable Congreso.

Es copia, ut supra.—Fernandez.—Iberri.

NUMERO 6.

Pido al honorable senado que à la siguiente acusacion dé el trámite que señala la Constitucion del Estado en su artículo 33 facultad décima-quinta.

Siendo público y notorio el particular interes que el Escmo. Sr. Vice-Gobernador tomó porque se eligiera para presidente de la República al ciudadano benemérito general Vicente Guerrero: que para este efecto escribió reservadamente (§) à los Gefes de Departamento para que hicieran que todos los Ayuntamientos secundaran sus intentos: que trató de comprometer á muchos miembros del Congreso, queriendo intimidarlos con los anuncios de una prócsima revolucion: que en el momento mismo de ir à hacerse la eleccion se presentó en el Congreso à influir en la votacion con un discurso en el que recomendando sus servicios, aseguró saber la actitud en que decía se hallaban los pueblos, para decir de nulidad del acto, si no accedía à su peticion: que desde el primero de setiembre se han notado con escándalo públicas numerosas concurrencias en su misma casa, de todas aquellas personas que marcadas por la opinion y hechos notorios, de contrarios á la libertad que el Congreso debiera disfrutar para elegir, han formado el último

---

(§) *Ojo al número 7.*

movimiento revolucionario: que los escritos notoriamente subversivos que antes y despues de la eleccion se han publicado con la mayor temeridad, amenazando à los diputados con puñales y castigos, puestos, quizá algunos por agentes del mismo Gobierno, y publicados todos por las personas que este eligió para la redaccion del Mensagero, han corrido y corren con una impunidad tan inaudita como escandalosa, sin que el Gobierno siquiera por su propio decoro haya tomado la menor providencia para contener escritores tan criminales: que en la noche del 3 el Gobernador no podría ignorar lo que en todo Jalapa ya era público, y lo que con admiracion de todos pasaba en su calle y à la puerta de su casa, la que sin duda fué señalada como punto de reunion para la de los facciosos: que segun se asegura por él mismo, él fué quien libró órden al Gefe de Departamento con la nota de urgente, para que reuniera la municipalidad: que à lo que parece, él acompañó hasta la plaza pública à esa pequeña porcion de hombres malvados que han subvertido el órden: que invitado por el Comandante general para la imparticion de ausilios, en conservacion del órden, no quiso admitir los que se le brindaban, y protegió con su conducta cuanto quiso hacerse, suplicando que las patrullas no hiciesen novedad con el pueblo, interin este no pasase los límites *que él llamó del órden*: que enterado por la comision que recibió del Ayuntamiento, compuesto casi en su totalidad de los facciosos del criminalísimo acuerdo en que desconoció en lo absoluto la autoridad del Congreso, no solo no procedió como debiera à reprimir unos escesos tan notables suspendiendo en el acto con arreglo à la atribucion 10.a del artículo 59 de la Constitucion à ese Cuerpo sedicioso, que abusando de sus facultades y abrogándose las que jamas puede tener, ha dado el peor egemplo de insubordinacion y desacato; sino que le contestó satisfactoriamente de enterado, por lo que à su contestacion se siguieron los cohetes y los vivas; y resultando de todo, que si no es el verdadero promotor de la asonada, que ha tendido directamente à atacar la autoridad y deliberacion del Congreso, sí ha sido con notoriedad un fautor decidido de él, un infractor de la Constitucion y de las leyes, y un funcionario que ha faltado escandalosamente à sus deberes; pido al honorable senado se sirva admitir la presente acusacion fundada en la infraccion del artículo 59 de la Constitucion, en su atribucion 10.a del 60, párrafo tercero del decreto de 18 de abril de 1827: del artículo 4.º capítulo 2.º del decreto de 25 de marzo de 1813 y del decreto del supremo poder egecutivo de 10 de enero de 1824; y como sedicioso con arreglo á las leyes 1.a y 2.a tit. 2.º partida 7.a

Jalapa setiembre 4 de 1828—Fernandez.

NUMERO 7.

Particular y reservada. Jalapa agosto 24 de 1828. — Muy Sr. mio. — Todas las Naciones al constituirse bajo un sistema liberal, despues de combatir al Gobierno opresor que las tuviera privadas del derecho nacional, han colocado à su cabeza por su órden respectivo à aquellos caudillos que mas cooperaron à la derrocacion del poder estraño, à los que se distinguieron en hazañas vencidas por la libertad de la Patria, como objetos mas dignos de la confianza de los pueblos. De ello nos han dado egemplo nuestras hermanas las Repúblicas del Norte, Colombia, Bolivia y Centro-América, à cuyas primeras magistraturas solo han sido llamados los héroes de sus revoluciones muy justamente. — La gran Mégico que siguió tan laudable egemplo colocando en su primera presidencia al Escmo. Sr. D. Guadalupe Victoria, con aplauso general, en el intermedio de su Gobierno y al acercarse su renovacion, V. ha visto cuanto se ha agitado la opinion pública para vencer à un partido que empeñado en interrumpir nuestra marcha, ha querido sobreponer al héroe de nuestro tiempo y reciente salvador de la patria ciudadano General Vicente Guerrero, á otros cuyos méritos y reconocimiento jamas podrá nivelarse à los merecimientos de aquel, ni menos pueden ser conformes los pueblos con su ecsaltacion. — Sin embargo, la Patria va à triunfar, Megico no dará seguramente una norma de ingratitud postergando ni menospreciando al gran caudillo de cuyo Gobierno espera la Nacion la consumacion de su felicidad; pues que analizados madura y detenidamente los intereses generales, todos los Estados se hallan hoy decididos à elegir al invicto Guerrero para la procsima presidencia. — Pero como observo que un yerro de cálculo pueda trastornar la eleccion de nuestro Congreso del Estado, por parte de algunos de sus miembros en quienes acaso tendrán lugar ideas inconformes, he creído ecsitarlos por el medio legal de que lleguen al seno del mismo Cuerpo esposiciones de todos los Cuerpos municipales, manifestando su opinion favorable hácia el inmaculado é hijo predilecto de la patria ciudadano General Vicente Guerrero. — Con tal objeto, dirijo à V. esta escitacion, prometiéndome que à vuelta de correo hará venir los pliegos de los Ayuntamientos de ese distrito de su cargo, à quienes supongo identificados con el Gobierno sobre un fin en que se interesa el bien general mas seguro de la República. — V. hará en ello un servicio importante à la patria, que así lo espera de sus votos por su mayor engrandecimiento, en los que unido á V. se repite su afectísimo amigo y seguro servidor Q. B. S. M. — Antonio Lopez de Santa-Anna. — Ciudadano Gefe del Canton de Orizava.

NUMERO 8.

Dictamen de la comision especial, leído en la cámara de diputados del honorable Congreso de Veracruz, con motivo á la acusacion pasada á ella misma de la cámara del senado contra el ciudadano Vice-Gobernador del Estado Antonio Lopez de Santa-Anna, cuyos artículos fueron aprobados en la sesion secreta del dia 5 *de setiembre de* 1828.

En la acusacion hecha contra el ciudadano Vice-Gobernador del Estado se ven varios fundamentos en que puede apoyarse la probabilidad de que en el motin ó asonada con que se pidió al Ayuntamiento de esta villa el desconocimiento del honorable Congreso, tuvo parte muy activa el mismo ciudadano Vice-Gobernador. Otros varios presentará la comision, y si no resultaren suficientemente probados indicios bastantes de haber sido así, resultarán sin duda alguna pruebas de mas fuerza que la de indicios de que ha delinquido y faltado a uno de sus primeros deberes, no conteniendo, antes bien permitiendo que se formase la asonada, y que llegara à cometerse el escandaloso esceso é imperdonable crímen de desconocer el Ayuntamiento de esta villa la autoridad del Congreso y negarle la obediencia debida.

Si no son de considerarse, que sí merecen atencion, las voces públicas que corren y corrieron desde un principio de que en la misma casa del Vice-Gobernador y por él mismo se proyectó la asonada reduciendo y estimulando à los que habian de formarla, llamándose al efecto y concurriendo allí mismo otros muchos de los que indudablemente tuvieron parte en ella; si no son de considerarse como indicios graves de la complicidad del Vice-Gobernador la anticipacion con que pronosticaba que los Ayuntamientos desconocerían al Congreso, habiendo la circunstancia, que se sabe à no dudarla, de que él mismo circuló invitaciones para que estos Cuerpos representasen que el voto de los pueblos era que se nombrara para presidente de la República al ciudadano General Vicente Guerrero, lo que hoy por haberse desoído por la Legislatura se quiere justifique la asonada y desconocimiento que ha hecho la Municipalidad de esta villa: si nada de esto quiere atenderse, atiéndase à lo que ministran sus mismas contestaciones oficiales con el Comandante general de las armas dirijidas el dia de ayer à este honorable Cuerpo en copias, y la que remitió adjuntando estas y el acta del Ayuntamiento. Bajo su misma firma aparece que hasta que el citado Comandante General no le avisó la reunion que se preparaba, no llegó à su noticia, cosa increíble cuando era sabida por muchos simples ciudadanos que no tenían otro moti-

no para saberlo que el de su publicidad. Aparece tambien que teniendo esta noticia y no sabiendo el objeto de la reunion procuró únicamente que el Comandante general no obrase con las patrullas que ya tenía nombradas, sin tomar las providencias que entonces debió haber tomado para saber con qué objeto se formaba, é impedir que causase los desórdenes que siempre son de temerse de cualquiera de ellas; véanse las copias número 1 y 2. La número 3 manifiesta que teniendo ya à la vista y en su misma casa la reunion que se habia formado, no quiso oírle el objeto que la llevaba, y queriendo sincerar su conducta con que le representase por medio de la Municipalidad, la dirije al Gefe del Departamento para que reuna à esta Corporacion y oiga lo que se pida; así lo manifiesta tambien la misma comunicacion oficial dirijida à este Congreso con fecha de ayer, deduciéndose de tales procedimientos un cargo à que no es fácil se satisfaga: ó el Vice-Gobernador del Estado sabia el objeto de la reunion, ó no: si no lo sabía no debió consentir un momento permaneciese, pues podía ser con el fin de trastornar la tranquilidad pública y cometer los mayores desórdenes; y no podía ignorar que las leyes prohiben severamente semejantes reuniones, mas siendo armada, como se asegura en el público lo fué esta, por muchos que la vieron. Si sabía cual era el objeto, esto es, que pedían el desconocimiento de la Legislatura, luego consintió en este atentado y dió lugar à que se atropellara la Constitucion federal y del Estado impetrándose por los reunidos y haciéndose por el Ayuntamiento una cosa tan directamente opuesta à estos dos sagrados códigos.

Confirmose la culpabilidad del Vice-Gobernador contestando de enterado à la comunicacion del Ayuntamiento de haber desconocido á la Legislatura, sin tomar medida alguna que corrigiese este esceso, y sin dar el mas mínimo aviso à este Cuerpo hasta las doce del dia siguiente, hora en que se reunían ya los ciudadanos diputados y que se hallaba el palacio guarnecido de competente fuerza para que deliberasen con la libertad debida. Entonces ofrece el Vice-Gobernador respetar las deliberaciones del Congreso, y mejor habria sido que con medidas que contuvieran el desórden de la noche anterior hubiese evitado el escándalo de que los diputados se dispersasen no considerándose seguros por los hechos que palpaban y las amenazas que les habian precedido.

Veamos ahora la condecta que ha observado el Vice-Gobernador en el cumplimiento de las deliberaciones de este Congreso, dictadas para remedio de aquel mal. Si antes no observó la Constitucion del Estado dictando medidas, nó ya estraordinarias, sino las ordinarias y comunes de estos casos; posteriormente ha eludido la única que se le ha ordenado por este

Congreso. ¿Y cúal fué esta? La que debió haber tomado por sí mismo, usando de sus facultades, para escarmentar el escéso del Ayuntamiento. Previnosele espresamente por acuerdo célebrado à las diez de la noche de ayer que usase de ellas, esto es, de las que le concede el artículo 59 en su décima parte de la Constitucion del Estado, y eludió hacerlo por el pretesto de enfermedad y en ausencia del Gefe del Departamentó. El Congreso no calificando justas estas causales, repitiole de nuevo que no obstante ellas, inmediatamente cumpliese con lo prevenido; y la contestacion recibida hoy despues de las cuatro y media de la mañana confirma la desobediencia à los acuerdos del Congreso, y que llevó adelante su idea de oficiar al Gefe del Departamento con desprecio notorio de aquellos. ¿Y qué efecto produciría esta conducta? No otro que el de creerse que el Gobierno sostiene y para mejor decir sigue sosteniendo el crímen del Ayuntamiento, y que de hecho se desobedezca al Congreso aunque de palabra se le proteste obedecimiento: no otro que aumentar las presunciones de que el Vice-Gobernador preparó el movimiento de esta villa y los mas que de el mismo modo se han de hacer por otros Ayuntamientos.

En virtud de todo lo espuesto, y de los documentos que se agregan, la comision propone à la deliberacion de la honorable cámara los artículos siguientes:

1.º Ha lugar à la formacion de causa al ciudadano Vice-Gobernador del Estado.

2.º Queda suspenso de su empleo, y en este caso, se reunirán las cámaras à nombrar quien lo sustituya.

Sala de comisiones. Jalapa setiembre 5 de 1828. — Trinidad Herrera.—José María Roa.

Es copia que certificamos. Jalapa octubre 6 de 1828.—Moreno, diputado secretario.—Cowley, senador secretario.

NUMERO 9.

Esposicion elevada al Escmo. Sr. Presidente de la República por el honorable Congreso de Veracruz, con motivo á la asonada habida el dia 3 de setiembre del presente año, y declaracion de la cámara de diputados de haber lugar á la formacion de causa al ciudadano Vice-Gobernador Antonio Lopez de Santa-Anna por acusacion hecha por el senado del mismo Congreso.

Escmo. Sr.—Aprocsimándose el dia de las elecciones de Presidente y Vice-Presidente de la República, se pusieron por algunos en resorte todos los arbitrios que creyeron oportunos para que la Legislatura sufragase por el ciudadano general beneme-

rito de la patria Vicente Guerrero. No se perdonaron las amenazas por los impresos y de otros modos, ni las calumnias de que se compraba el voto de los diputados con el oro, concitándoles así la odiosidad de los que no piensan; ni dejó de amagárseles tambien con revoluciones que resultarían, con que seria desconocida la Legislatura. Se dirigieron cartas por el mismo ciudadano Vice-Gobernador para que los Gefes de Departamento à quienes se enviaron reservadamente con este objeto, hicieran venir al honorable Congreso representaciones de las municipalidades de sus distritos, manifestando que el voto de los pueblos estaba por el Escmo. Sr. Guerrero. Al momento de la eleccion se presentó el mismo Vice-Gobernador manifestándolo así, y que si no se sufragaba conforme á esta voluntad de los pueblos sabia que ellos habian de decir de nulidad y tratar de que se anulase la eleccion.

Los diputados que no ignoraban, porque vieron original una de las invitaciones que el Vice-Gobernador dirigió: que los Ayuntamientos se movieron por ellas á dar aquel paso: que observaron que en algunas de estas Corporaciones hubo quienes no condescendiesen con la idea, posponiendo los temores á la obligacion en que se creían de no coartar en manera alguna el voto de la Legislatura; y que por último creyeron de su deber sufragar libremente por quien les dictase su conciencia, votaron en su mayoría por el General ciudadano Manuel Gomez Pedraza y General Ignacio Rayon.

Llegose á entender por los que se empeñaban en la eleccion del Sr. Guerrero, cual habia sido la votacion, y al momento comenzaron las maquinaciones para la venganza, y para que los pueblos se manifestasen resentidos de no haberse escuchado las que se llamaron espresiones de su voluntad, y no lo son sino de una faccion, pues la voluntad del Estado puede decirse que no era otra, que la que su Legislatura manifestase en desempeño de sus funciones.

Agítanse las prensas para alarmar los pueblos contra el Congreso, y á esfuerzos de la seduccion, se llegó á reunir en esta villa un número de ciento ó mas ciudadanos la noche del 3 del corriente para pedir al Ayuntamiento el desconocimiento de la Legislatura. Acordólo así este en sesion tenida entre las once de la misma noche y la una de la mañana del 4. Las copias que se acompañan marcadas con los números 1, 2, 3, 4 y 5 instruirán á V. E. de los pormenores del suceso, y este honorable Congreso lo hará de otros mas del particular, y de las providencias que ha tomado.

Todos publican que el Vice-Gobernador del estado ciudadano Antonio Lopez de Santa-Anna ha sido el primer móvil de este escándalo, que debe repetirse si no se ha repetido ya à es-

la fecha en otros lugares del Estado. Persuade su influencia en el caso, la frecuente comunicacion que en los dias inmediatos à él tuvo con los que sin duda alguna lo efectuaron: la indiferencia con que lo vió, no tomando ni aun las medidas mas comunes que en semejantes ocasiones se providencian, y que por lo mismo que dice en la copia número 3 y en la 4 que ignoraba el objeto de la reunion, debió tomar con mas energía, pues que si hubiera sido el de causar cuantos daños son posibles, no se habria cubierto el Vice-Gobernador autorizando à la reunion para que subsistiese, como lo hizo, dirijiéndola al Gefe del Departamento, para que fuese oida por la municipalidad. En efecto, autorizó, ó dió lugar con su manejo à que el pueblo y el Ayuntamiento infrinjiesen la Constitucion federal y la particular del Estado, cometiendo el escándalo sin tamaño, de negar la obediencia à esta Legislatura legítimamente constituida. ¿Y qué deberá decirse, si como se asegura por muchos que vieron la reunion, se componia esta de hombres armados? Al conjunto de circunstancias que indican la parte que el Vice-Gobernador ha tomado en tan desagradable suceso, debe agregarse la de no haber dado al Congreso el mas mínimo aviso, hasta ayer à las doce del dia, hora en que se estaba reuniendo para sus deliberaciones, resguardándose préviamente el palacio de las sesiones con suficiente número de tropa, que el Comandante general con el mayor celo y actividad franqueó para este objeto

Los amagos que se habian hecho à los diputados, antes y despues de la eleccion, y el verse preparar la asonada sin que el Vice-Gobernador la impidiese, causaron en ellos justos temores, que los obligaron à ocultarse aquella noche, emprendiendo algunos marcha fuera de la poblacion Con tal motivo no pudo verificarse la reunion del Congreso hasta anoche à las siete, habiendo aun disperso uno de sus miembros, que sin duda amedrentado no se atreve à presentarse.

La primera providencia que creyó el Congreso debia tomar, fué que el Gobierno usase de la facultad que le concede la Constitucion del Estado, en su artículo 59 parte 10.ª, suspendiendo por ella à los individuos del Ayuntamiento que hubiesen cometido aquel abuso de sus facultades Mas esto que por sí mismo debiera haber hecho el Vice-Gobernador, no lo hizo ni aun con la prevencion del Congreso, y al paso que protestaba cumplirlo, lo eludía con pretestos que calificados por la Legislatura de insuficientes, se le volvió á prevenir se efectuase lo que ya se habia mandado. Sin embargo, llevó su idea adelante, y por las mismas causas, que se habian calificado insuficientes, está sin cumplir el espresado acuerdo hasta ahora que son cerca de las cinco de la tarde.

Contemplando la Legislatura que la tranquilidad de todo el Estado está en peligro de perderse, y creyendo oportuno remedio depositar su poder egecutivo en otras manos, aprovechó la ocasion que presenta la justicia, y declaró una de sus cámaras por los medios constitucionales, que habia lugar á la formacion de causa al citado Vice-Gobernador, quedando en consecuencia suspenso del empleo; y debiéndose nombrar quien interinamente le sustituya, procedió el Congreso á hacerlo, y resultó nombrado el ciudadano Comandante General de las armas del Estado Ignacio de Mora.

Las circunstancias críticas en que nos hallamos, le hizo admitir el nombramiento condicionalmente, hasta tanto V. E. se sirva aprobarle su admision. El Congreso no puede menos de manifestar á V. E. que es necesario que el Gobierno se halle en un ciudadano tan decidido por conservar el órden, y por recobrar la tranquilidad, y que es muy conveniente esté reunido á la vez con el mando de las armas, para evitar las desgracias que se temen, y una revolucion, que pueda ocasionarse con detrimento de toda la República.

Esperando tuviese efecto la primera medida, que ya se ha dicho tomó esta Legislatura, demoró dar parte á V. E. de lo que iba ocurriendo; ahora lo hace, agregando que al Sr. Santa-Anna se le ha comunicado la suspension de Vice-Gobernador hace mas de una hora, y no se ha recibido contestacion alguna. Este es el estado que guardan los desagradables sucesos del Estado de Veracruz, y el Congreso interpone ante V. E. sus súplicas, para que se sirva dictar á la mayor posible brevedad las mas eficaces medidas, que afiancen la tranquilidad del Estado, y la seguridad del Congreso y sus miembros.

Y al elevar á las superiores manos de V. E. por estraordinario violento la presente esposicion, conforme lo acordó el honorable Congreso, tenemos el honor de protestarle toda nuestra consideracion y respetos.

Dios y libertad. Jalapa setiembre 5 de 1828, á las cinco y cuarto de la tarde.—Manuel María Fernandez, senador secretario.—Nemesio Iberri, diputado secretario.—Escmo. Sr. Presidente de la República.

Es copia que certificamos. Jalapa octubre 6 de 1828.—Moreno, diputado secretario.—Cowley, senador secretario.

Mexican

Trois Lettres

ADRESSÉES

PAR UN MEXICAIN

A MESSIEURS LES RÉDACTEURS

DU COURRIER DES PAYS-BAS.

To be, or not to be, that is the question.
HAMLET.



TROIS LETTRES

ADRESSÉES

Par un Mexicain

A MESSIEURS LES RÉDACTEURS

DU COURRIER DES PAYS-BAS.

PREMIÈRE LETTRE.

Et moi aussi, MM. les rédacteurs, je suis de l'opinion de M. le comte d'Aberdeen (1) : l'Espagne ne nourrit point de projets sérieux contre le Mexique, quoique par fois elle se repaisse de la belle illusion d'une nouvelle conquête. Les conseillers de Ferdinand peuvent bien être des imbéciles : pourquoi pas ? Mais ils ne sont pas, à coup sûr, des traîtres à

(1) D'après les journaux anglais, M. le comte d'Aberdeen, en répondant à quelques membres du parlement qui demandaient l'intervention du gouvernement pour mettre un terme à la lutte entre l'Espagne et ses ci-devant colonies, et qui insistaient sur la nécessité d'entamer une négociation avant l'invasion projetée, assura que le ministère britannique avait déjà fait auprès du ministère espagnol tout ce qu'il avait pu, quoique sans résultat ; il ne se flattait pas d'être plus heureux dorénavant ; et quant à l'expédition contre le Mexique, il ne savait rien et qu'il ne croyait même pas à l'existence du projet, car il n'aurait pu l'ignorer dans sa position diplomatique.

leur roi et à leur pays, comme il faudrait qu'ils le fussent pour risquer de gaieté de cœur et sans chances de succès, la seule colonie utile qui leur reste, leur seule petite armée et leur seule petite flotte. Et même quand ces messieurs, au coin de leur feu, et dans un quart d'heure d'enthousiasme martial, donneraient *par écrit* le signal si long-temps attendu, ils trouveraient alors, croyez-moi, dans le patriotisme ou l'égoïsme des autorités de la Havane, malgré les apparences de bonne volonté, de bonnes pierres d'achoppement contre un projet aussi insensé. A la Havane on est trop près des lieux pour ne pas reconnaître les difficultés insurmontables qui attendent l'expédition à son débarquement, et pendant son séjour sur les plages mexicaines : on est trop éclairé sur la véritable situation des esprits dans l'île même de Cuba, pour consentir à la dégarnir un instant et la voir à la merci du premier venu qui criera *indépendance !* Ni M. l'amiral Laborde, qui a autant d'esprit que de savoir, ni M. le général Vives, qui connaît son fait mieux que personne, ni l'intendant Pinillos, ni aucune des autres capacités de l'île, ne voudront engager en pure perte leur responsabilité, ni devenir les complices de la sottise ministérielle, et cela d'autant plus que la perte des emplois suivrait de près la déconfiture. Car, vous le savez bien, si les ministres sont inviolables et infaillibles, il faut qu'il y ait toujours quelqu'un qui paie pour eux. La vindicte publique avant tout.

Mais alors, me direz-vous, à quoi bon tous ces préparatifs guerriers, ces envois de troupes à la Havane, et ces chants de guerre à Madrid, et ces articles encore plus foudroyans de la *Quotidienne?* Mon Dieu, MM. les rédacteurs, rien de plus facile à expliquer. En premier lieu, il faut bien faire sa cour au roi, qui n'aime pas trop qu'on lui rogne son patrimoine, car, soyons justes, moindre est le nombre de ses su-

jets, moindre est le nombre des heureux qu'il fait. Ensuite il faut ménager l'orgueil national blessé par cette maudite émancipation, en lui faisant entrevoir que tout n'est pas désespéré : il faut amuser les créanciers étrangers de l'état en leur montrant une chance lointaine d'être payés; il faut se donner de l'importance aux yeux des puissances; il faut employer à la Havane quelques centaines de privilégiés, civils ou militaires, qui, sans cela ne feraient pas chère lie à Madrid; il faut enfin que les ministres vivent, et les intendans et les fournisseurs. C'est vrai que tout cela coûte quelques millions par an, mais ce sont les habitans de Cuba qui paient, et au bout du compte ce sont des Américains, des mécréans qui tôt ou tard...... Eh bien, si ce jour arrive, autant de gagné alors.

Admettons cependant une supposition inadmissible; que l'expédition ait lieu : dans cette hypothèse, quelle sera sa force, sa destination, le nombre des ennemis qu'elle rencontrera, des auxiliaires sur lesquels elle peut compter, ses chances de succès? Raisonnons :

A la Havane, MM. les rédacteurs, et d'après des renseignemens officiels, étaient 18,000 hommes à la fin de janvier 1829, c'est-à-dire que d'après les états fournis par les quartiers-maîtres, il y avait 18,000 soldats à nourrir et solder, ce qui n'est pas exactement la même chose que 18,000 combattans. En faisant donc la soustraction des malades, des convalescens, des ordonnances, des domestiques, des hommes mariés, etc., etc., on pourrait bien réduire l'effectif d'un bon tiers; tout militaire vous en dira autant; mais moi je n'aime guère à marchander, et je prends le chiffre aussi enflé qu'il l'est. Ainsi va pour les 18,000. De ces 18,000 hommes plus de la moitié sont des miliciens indigènes, et par conséquent suspects jusqu'à certain point, puisqu'ils doivent par-

tager les opinions de leurs concitoyens, qui ne sont pas très-favorables à la mère-patrie. Les déportations, les émigrations et les emprisonnemens des habitans les plus respectables de l'île, en font foi chaque jour. Les miliciens indigènes ne peuvent donc être employés seuls ni à la garde de leur île, ni à une descente sur les côtes voisines : dans le premier cas, parce qu'ils pourraient bien la garder pour leur compte; dans le second, parce qu'ils peuvent se joindre aux ennemis pour revenir avec eux proclamer l'indépendance de leurs foyers. Les enfans de la Havane sont aussi-bien des Américains que les Mexicains. Il faudra donc opérer une fusion avec les 9000 espagnols que j'ai bien voulu vous accorder et qui sont la seule force sur laquelle on peut véritablement compter à l'île de Cuba pour la défensive ou l'offensive. De cette armée ainsi mélangée il faudra donc laisser là une partie et composer l'expédition avec le reste. Et quel nombre restera-t-il dans l'île? Faites attention à toutes ces circonstances particulières : « L'étendue de ses côtes; le voisinage de celles de Colombie, du Mexique, des États-Unis; l'amour de l'indépendance de sa population créole; ses 268,000 esclaves; ses 130,000 affranchis; l'exemple et l'influence de Saint-Domingue, etc., » et dites-moi si les Espagnols peuvent en conscience laisser moins de 10,000 soldats? La garnison de la seule ville de la Havane a été quelquefois plus nombreuse. Il n'en reste ainsi pour reconquérir le Mexique que 8000, dont moitié pour le moins de créoles ou mulâtres qui ne sont pas encore allés au feu, qui quittent leurs foyers pour la première fois, et qui vont combattre pour une cause qui n'est pas certainement la leur. Quant à la valeur de l'autre moitié (les Espagnols européens) vous-mêmes pouvez l'apprécier facilement, en vous rappelant que, formée par la presse à Cadix et à la Corogne, elle ne peut être qu'un ramas

d'aventuriers, de criminels amnistiés, et de vagabonds.

Mais quoi, les Espagnols n'auront à l'île de Cuba que 9000 soldats européens, et depuis 1814 l'on n'a fait autre chose qu'envoyer des renforts ? Tout au plus, MM. les rédacteurs, et en voici la preuve : En 1824 il y avait trois bataillons européens, pauvres bataillons déjà squelettes, puisqu'ils étaient depuis quelques années sous l'influence du climat meurtrier des Antilles ; on a envoyé ensuite de la Corogne et de Cadix quatre petites expéditions, dont la plus forte montait, d'après même des journalistes espagnols, à 2600 hommes, et dont la somme totale ne dépasse pas 8000 ; on a renforcé en passant la garnison de Puerto-Rico ; réduisez ensuite ces nombres exagérés gratuitement à leur juste expression ; déduisez ensuite ceux qui on payé leur tribut à la fièvre jaune (1) ; et vous conviendrez avec moi que j'ai été généreux en leur accordant le chiffre en question.

Et dans quel endroit débarquera-t-elle l'expédition ? Sera-ce aux environs de la Vera-Cruz ? Alors elle ne peut laisser derrière elle une place forte ~~qui renferme~~ une assez forte garnison qui la harcèle dans sa marche ou coupe ses communications avec la côte : il faudra donc qu'elle débute par un siége, sous un soleil brûlant, sans l'abri d'un seul village, sans l'ombre d'un arbre, et sur le sol le plus malsain et le plus aride de toute l'Amérique ; il faudra qu'elle s'empare ensuite de Saint-Jean-d'Ulua, la clef du port, et dont les batteries peuvent, dans l'espace de quelques heures, ruiner la ville de fond en comble. Sans cela la possession de Vera-Cruz ne sert de rien. Et en attendant, les Mexicains resteront

---

(1) Le baron de Humboldt calcule que 1/6 des Européens meurent à la Havane dans la première année de leur arrivée.

les bras croisés ! ce n'est pas très-probable. Débarquera-t-elle à Boquilla-de-Piedra ? Elle sera forcée toujours de gagner la route de Vera-Cruz à Mexico par des chemins effroyables, sans pouvoir se faire suivre de son matériel, et transportant à dos de mulet ses provisions de bouche et de guerre. Une fois sur la grande route, elle se trouvera placée dans la même alternative que si elle avait fait sa descente près de la Vera-Cruz. Ira-t-elle à Sota-la-Marina? Elle aura à traverser un véritable désert avant d'arriver à Saint-Luis-de-Potosi, la première ville qui peut lui offrir quelques ressources. Et notez que l'on compte plus de 200 lieues espagnoles de Sota-la-Marina à Mexico, et que Saint-Luis ne se trouve pas à la moitié ; ainsi les Espagnols même en y arrivant saius et saufs, n'en seront guère plus avancés, d'autaut plus que Saint-Luis est une ville ouverte sans la moindre importance militaire. Choisira-t-elle enfin la côte de Jucatan ? Nul doute que cette presqu'île, dont l'air est pur et le sol fertile, serait un excellent pied à terre pour y attendre les événemens sans autant de risques que par tout ailleurs, ou pour en faire le foyer des intrigues que l'on soufflerait à Mexico ou à Guatimala ; mais seulement pour cela, car son isolement, la difficulté de ses communications et sa distance du centre de ces deux républiques, la rendent peu propre à être choisie comme point de départ d'une division envahissante. Encore faudra-t-il que les Espagnols, pour se maintenir à Jucatan, débutent par enlever Campèche, et par un coup de main, parce que cette ville de guerre est assez forte pour leur donner du fil à retordre pendant plusieurs mois. Et les Mexicains auront-ils à Campèche un gouverneur traître à l'honneur, une garnison infidèle ? n'auront-ils pas placé par-ci par-là quelques petits corps d'observation ? Il faudrait bien les croire les hommes les plus imprévoyans du monde, si,

menacés depuis quatre ans, ils avaient négligé ce seul point un peu vulnérable de leurs côtes.

Encore une autre concession gratuite : je veux bien que toutes les côtes soient ouvertes aux Espagnols, que leurs descente peu importe où, soit opérée sans brûler une amorce ; que personne ne les inquiète pendant leur séjour sur la côte ; que la fièvre respecte chaque soldat ; que tout leur sourie enfin, ils seront cependant obligés un jour de se mettre en mouvement vers l'intérieur : n'est-ce pas ? Eh bien, je suis curieux de savoir quelle sera leur marche. Avanceront-ils avec prudence ; c'est-à-dire, laisseront-ils des garnisons dans toutes les étapes pour conserver leurs communications avec la côte ? Auront-ils des magasins à garder, des convois à escorter, des routes à nettoyer ou à éclairer ? Alors les 8000 hommes seront bientôt absorbés par ce service, et nous prédirons au général en chef qu'il ne lui restera bientôt d'autre corps d'armée que MM. les tambours majors. Si au contraire les Espagnols se décident à pousser une pointe, marchant droit, tête baissée et sans se soucier du reste, gare au premier échec : pas un seul n'en rapporterait la nouvelle.

Mais comment oseraient-ils pousser une pointe avec 8000 hommes dans cette immensité d'un pays ennemi, qui compte plus de sept millions d'habitans, et qui a sur pied une armée formidable ? Oui, MM. les rédacteurs, formidable, c'est le mot, si vous faites attention au chiffre ordinaire des armées américaines. Les Mexicains ont sous les armes d'après le dernier rapport présenté aux chambres, 20,000 soldats de ligne et 32,000 miliciens ; ils ont en outre une garde nationale de 50,000 hommes qu'ils peuvent mobiliser à volonté ; ils ont 12 régimens de cavalerie ; ils ont un grand nombre de militaires congédiés et qui au premier appel voleront sous leurs anciens drapeaux ; ils ont surtout une

population mâle, robuste et courageuse, dont un tiers pour le moins a fait la guerre de partisans. Ils n'étaient pas, certes, aussi puissans les patriotes mexicains, quand ils forçèrent les Espagnols à capituler! Et cependant sous l'administration du vice-roi Apodaca les droits du roi d'Espagne étaient défendus par 90,000 combattans, et de ce nombre étaient 14,000 vieilles moustaches arrivées de la Péninsule après s'être mesurées maintes fois avec les soldats d'Austerlitz! ce qui vaut toujours un peu mieux ce semble que les 8,000 héros de la nouvelle croisade.

Il n'y auroit qu'un seul cas qui pourrait excuser tant soit peu pareille expédition : ce serait que le gouvernement espagnol aurait la certitude, comme il en a peut-être la folle espérance, que les soldats de la république viendront en foule grossir les rangs des ennemis qu'ils ont vaincus naguère; ou bien qu'une partie considérable de la population couve encore pour ses ci-devant dominateurs des sentimens de sympathie qu'elle fera éclore à la vue de leurs bataillons. Mais comment aurait-il pu acquérir cette certitude? Que s'est-il passé au Mexique qui puisse donner lieu à de pareilles suppositions? Il y a eu quelques conspirations, c'est vrai, mais les conspirateurs étaient tous des Espagnols (1). Il y a eu par-ci par-là quelque levée de boucliers; mais aucune en faveur des droits du roi d'Espagne. Il y a eu des troubles; mais quel en a été le but ou le prétexte? L'expulsion des Espagnols. Il y a eu encore un petit nombre d'individus qui, malgré leurs anciens et bons services ont un moment inspiré

(1) Excepté un pauvre hère, domestique du moine Arenas, et qui lui servait de secrétaire, qu'on me nomme un autre mexicain jugé comme conspirateur.

de la méfiance à leurs concitoyens plus exaltés; mais que leur a-t-on reproché ? De se laisser imposer par les momeries des Espagnols résidant au Mexique ; ou bien de s'apitoyer sur leur sort ; quelquefois même de simples rapports d'amitié ou de famille. Je ne vois donc en tout cela rien qui me fasse soupçonner l'existence d'un parti espagnol au sein de la république. Ce que je vois en revanche, c'est qu'il faut que la haine qu'on porte aux séides de Ferdinand soit bien répandue, bien populaire, puisqu'elle sert de bannière en même temps que d'excuse à tous ceux qui pour l'accomplissement de leurs projets cherchent un appui dans la volonté nationale.

Mais ne pourrait-il s'y trouver une minorité qui, fatiguée des convulsions politiques, saisirait aux cheveux l'occasion d'assurer quelque stabilité en transigeant avec les Espagnols? Des créoles affranchis transiger avec des colons expulsés ? Ah ! MM. les rédacteurs, cette supposition peut se loger dans la tête d'un européen seulement. Et savez-vous ce que veut dire ce mot *transiger* dans le langage colonial ? Je parie que non. Je me propose, si vous croyez ce sujet de nature à intéresser vos lecturs, de vous l'expliquer dans ma prochaine lettre.

DEUXIÈME LETTRE.

Quand, dans un procès, une partie propose à son adversaire une transaction à l'amiable, c'est dire qu'elle est prête de son côté à céder de ses prétentions, pourvu que sa complaisance soit aussi payée par quelques concessions.

Dans ce cas chacun gagne quelque chose : d'abord cesse la lutte; ensuite, plus la question est douteuse, l'arrêt lointain et incertain, plus il est de l'intérêt des parties de se prémunir contre les chances du hasard, en s'assurant chacune des avantages mutuels.

Mais que diriez-vous si celui qui propose la transaction prétendait qu'il est sous-entendu que son adversaire, pour mériter cette condescendance, doit renoncer à son instance, à ses droits, à toute espèce d'indemnité? Vous diriez sans doute que cette prétention est folle, inadmissible; puisqu'au bout du compte cette transaction, aussi funeste que la condamnation la plus complète, le dépouillerait de tout. En plaidant reste au moins l'espérance.

Eh bien, messieurs, telles seraient les arrières pensées de l'Espagne; telles seraient les embûches qu'elle tendrait au Mexique émancipé. Elle lui dirait, transigeons; mais auparavant redevenez ma colonie; c'est-à-dire, retombez sous l'oppression qui fatigua votre longue patience, et vous mit les armes à la main : transigeons; mais renoncez à votre indépendance, à votre liberté, à votre dignité nationale, à tout ce que vous avez acheté par vingt ans de combats, et par le sang d'un douzième de votre population : transigeons; mais

quittez vos places, arrachez vos épaulettes, fermez vos comptoirs, brûlez vos oliviers, déracinez vos vignes, ne semez que ce que je vous permettrai, ne recueillez que ce que je ne prendrai pas pour moi, ne vendez qu'à celui à qui j'en accorderai la faveur, n'achetez que ce que je voudrai bien vous vendre, et au prix que je fixerai, soyez en tout assujettis au monopole : transigeons; mais vous serez jugés par des lois exceptionnelles; votre presse sera esclave, et vous ne pourrez dénoncer les actes arbitraires dont vous serez victimes; vous n'aurez, pour obtenir justice de vos tyrans subalternes, d'autre moyen que de traverser les mers pour porter à Madrid vos doléances; déchirez vos livres; oubliez ce que vous y avez appris; ne songez dorénavant à rien apprendre; taisez vous, et baisez la main qui vous frappe ou vous baillonne. Croyez-vous, messieurs, que la proposition de l'Espagne ainsi interprétée ferait chez nous un grand nombre de dupes? Et cependant il n'y a rien d'exagéré dans cette effrayante litanie; non certes, car je ne mets pas encore en ligne de compte le retour inévitable du plus grand fléau colonial, l'aristocratie de caste, qui fait un noble de vieille souche de chaque nouveau venu de la métropole, fût-il même un galérien évadé; et qui donne à chaque marchand l'entrée au conseil du gouverneur, quand il ne lui donne pas le droit de le régenter.

D'ailleurs, quel bien, même partiel, nous procurerait la transaction? Avec quoi nous leurre-t-on? Car, pour obtenir beaucoup, il faut au moins quelques promesses, sauf à ne point les tenir. On nous promet de ne plus nous faire la guerre? Cela serait bon si l'on nous la faisait en effet; et encore pour s'en faire un mérite il faudrait que l'on nous la fît avec avantage; mais depuis quatre ans si la lutte n'est pas finie faute de combattans, elle a fini faute d'envie de se battre de la part des agresseurs. Un brick mexicain, pris par deux

frégates après une résistance opiniâtre, et quelques coups de canon échangés entre des corsaires, voilà toutes les hostilités à dater de la reddition de Saint Jean-d'Ulua. Quant aux menaces et redomontades dont on est si prodigue à Madrid et à la Havane, comme elles n'ont pas eu encore un commencement d'exécution, elles n'ont pu nous inspirer une forte dose de peur. Nous offrira-t-on de mettre fin à nos dissentions? Oui, avec des gendarmes pour juges-de-paix, et des potences en place d'argumens. Nous garantira-t-on que nous vivrons désormais tranquilles? Sans doute; aussi tranquilles que Barcelone et Lisbonne. Que nous serons heureux? comme nous l'étions en 1810, exactement.

Peut-être l'on ira plus loin. L'on nous dira que l'Espagne éclairée par l'expérience ne veut plus considérer le Mexique comme simple colonie, et qu'elle est décidée à le traiter de la même manière qu'elle est traitée elle-même. De la même manière? Miséricorde! Il y a vraiment de quoi être tenté.

Qu'elle nous donnerait même des institutions plus libérales que les siennes? Qu'est-ce que cela ferait : la constitution fut aussi proclamée au Mexique et jamais nous ne fûmes plus vexés. Quand il faut franchir 1400 lieues pour porter devant le roi ou les cortès une accusation d'infraction aux lois, les employés ont alors assez de temps pour mettre à couvert leur responsabilité.

L'Espagne renoncerait à toute espèce de surveillance sur nous, nous abandonnerait le droit de nous imposer nous-mêmes, de nous administrer nous-mêmes, de nous défendre nous-mêmes; ne conserverait que la suzeraineté, ne demanderait que quelques subsides et quelques priviléges pour son commerce; elle ferait tout cela, et nous ne pourrions pas encore transiger avec elle, sans mériter le nom d'imbéciles. Si nous sommes assez riches pour nous suffire à nous-mêmes,

assez raisonnables pour nous gouverner, assez forts pour nous défendre, quel besoin avons-nous de l'Espagne? Lui payer un sou serait jeter notre argent par la fenêtre; accorder des priviléges à son commerce serait restreindre celui des autres peuples et appauvrir par conséquent nos marchés. Si, au contraire, nous sommes des misérables, des fous, des lâches, ou pour le moins des faibles, pourquoi donc payer à l'Espagne une somme quelconque? Ferait-elle alors autre chose que nous abandonner à nous-mêmes, en désespoir de cause, que nous laisser à la merci du premier venu.

Il faut bien cependant qu'une colonie, au moment de son émancipation, ou complète ou conditionnelle, montre de la reconnaissance à la mère-patrie qui a protégé sa minorité, et qui, à la déclaration de majorité, serait lésée dans ses droits, appauvrie dans ses revenus. C'est comme si nous disions qu'un fils, quand il parvient à l'âge fixé par la loi, doit payer à ses parens l'acte qui proclame sa majorité. Quelle absurdité! nulle reconnaissance n'est due pour ce qui ne peut être ni refusé, ni retardé, ni empêché; ce ne sont pas les parens qui ont mûri l'intelligence du fils, qui ont développé toutes ses facultés physiques, qui lui ont enfin fait pousser la barbe au menton; c'est la nature, qui n'a demandé pour produire de tels effets qu'un laps de vingt-cinq ans; c'est donc à la nature seule qu'il est redevable de son indépendance. La loi même ne fait ici que constater un fait. Eh bien! MM. les rédacteurs, voici aussi pourquoi une colonie qui s'émancipe parce qu'elle est en âge de se suffire a elle-même, n'a à sa ci-devant métropole aucune obligation d'un bienfait indépendant de la volonté maternelle : elle a vécu, elle a grandi, c'est le bénéfice du temps. Elle a pu recevoir des soins; elle a pu avoir profité des mesures administratives qui l'ont régie; elle a pu en suivant de près les progès d'une

civilisation plus avancée que la sienne, s'éclairer plus vite que si elle avait été abandonnée à ses proprés lumières, mais tout ce qui a été fait en sa faveur par la mère-patrie, l'a-t-il été pour hâter l'époque de l'émancipation ou pour rendre plus lucrative la période de l'asservissement? La réponse n'est pas douteuse. L'Espagne donc, si elle a rendu quelque service à ses colonies américaines, a travaillé pour son propre compte, et elle s'en est certainement payée par les neuf milliards de piastres qu'elle a, suivant les calculs de Robertson, exploités de leurs mines, depuis 1492 à 1775, ainsi que par les différens autres produits de leur sol (1). Aurait-elle pu en retirer autant si elle avait continué le système de dévastation suivi par les premiers conquérans?

La preuve que l'époque de l'émancipation d'une colonie ne dépend pas de la volonté d'une métropole, c'est que parfois cette bonne volonté serait tout-à-fait inutile. Supposez que les Pays-Bas octroient à Curaçao, le Danemarck à Saint-Thomas, leur charte d'émancipation; ces deux îles deviendront-elles libres? Non, certainement; puisqu'elles ne sont pas assez peuplées, assez riches, assez fortes pour se passer de l'appui de leurs métropoles. Trois jours après l'émancipation elles deviendraient la proie d'un envahisseur, ou mourroient de consomption.

Et pourra-t-elle être reculée cette époque qui ne peut être avancée? Entendons-nous. Tant qu'une colonie ne fait qu'exposer des griefs, pour en demander le redressement, une métropole peut encore la retenir sous sa verge, pourvu

---

(1) Supposez quelque exagération dans ce chiffre et rabattez; il restera toujours à l'Espagne une assez jolie récompense de ses soins maternels. Quant au Mexique, d'après M. Humboldt, il a contribué de 1690 à 1803, pour 2,027,932,008 piastres en argent monnoyé.

qu'elle soit assez équitable pour lui rendre justice, et assez adroite pour s'exécuter de bonne grâce. Un père aussi prolonge son autorité au delà des bornes de la loi, si véritable ami de ses enfans il a su, pour s'assurer leur affection, faire la part de ce que leur âge et leurs besoins exigent. Dans l'un et l'autre cas, l'on peut compter sur la continuation d'une obéissance qui, n'ayant pas été interrompue, est devenue une habitude, d'autant plus difficile à vaincre, que l'on ignore, parce que l'on n'en a pas fait l'essai, si l'on aura la force d'y parvenir. Mais une fois le joug secoué, le charme est détruit. Les efforts que l'on sera obligé de faire pour soutenir le bon droit contribueront à dérouler les immenses ressources que l'on avait, et qui n'attendaient pour paraître qu'une occasion. Le jour qu'un fils âgé de plus de 25 ans réclame sa majorité, ce jour même il devient majeur, parce qu'il a la loi pour lui. Le jour qu'une colonie capable d'émancipation fera sa déclaration de droits, ce jour elle sera libre, parce qu'en jetant le gant, elle reconnaîtra toute la vigueur d'un bras qu'elle croyait paralysé, ou dont elle ne savait pas se servir.

Non, répétons-le mille fois, l'indépendance des nations n'est pas l'ouvrage du caprice humain. Elle est prédestinée : elle est assujettie à des conditions *sine quibus non :* elle est la conséquence inévitable du développement de leurs facultés. Vouloir avancer ou retarder le jour marqué, c'est vouloir presser ou arrêter avec le doigt le mouvement d'une roue mue par une force constante et déterminée.

Vous voyez, messieurs, qu'entre une colonie émancipée de fait et son ancienne métropole, toute transaction qui n'est pas basée sur la reconnaissance pleine et complète de l'indépendance, sans prix d'achat, sans pot-de-vin, devient impraticable. Ce n'est pas encore tout : elle serait en outre

inutile. La moindre concession en faveur de la métropole équivaudrait à un aveu tacite de la colonie qu'elle n'avait pas le droit de s'insurger. Et si elle n'avait pas ce droit-là, ce serait parce qu'elle n'avait pas celui de propriété. Donc, elle a été rebelle, criminelle. Donc, elle est aujourd'hui illégalement constituée, même pour traiter avec son adversaire, puisqu'elle n'a pas d'autres titres que ceux de l'usurpation triomphante. Donc enfin ce qui pourra lui être accordé, ne sera obligatoire que tant qu'il ne pourra lui être arraché. Je ne crois pas qu'il vaille la peine d'acheter de ses propres deniers une pareille conclusion.

Mais les individus isolés? Les individus isolés s'ils se séparent de la masse, s'ils tournent leurs armes contre leurs concitoyens, ne seront que de misérables transfuges. Rappelez-vous le général Arnold. De quelle utilité fut sa défection? Pourtant personne ne jouira d'une réputation si belle, d'une influence si méritée! Cependant il ne recueillit qu'une honteuse célébrité, que la malédiction des patriotes, que le mépris de ceux même auxquels il avait tout sacrifié. Pourquoi donc? Parce qu'il avait méconnu une vérité bien triviale : c'est que dans les guerres nationales, il faut toujours être du parti de la majorité ; car la majorité est toujours la nation, et la nation reste toujours debout.

Heureusement au Mexique nous n'avons pas eu d'Arnolds, et nous n'en aurons pas. Il peut exister des mécontens, des frondeurs, des hommes même peut-être blessés dans leurs affections, ou froissés momentanément dans leurs intérêts. Je ne dis pas non. Chez nous, comme partout ailleurs, il y a emplois à donner, influence à exercer, espérances déchues, passe-droit. Ajoutez à cela qu'à peine sortis d'une longue révolution, nous n'avons pas encore eu le temps nécessaire pour calmer tout-à-fait nos passions qui avaient fermenté si

long-temps, ni pour refroidir nos têtes, qui s'étaient exaltées à la hauteur des événemens et des dangers. Il n'est donc pas si extraordinaire que nous n'ayons pas atteint encore cette stabilité que le temps seul nous donnera, ce parfait accord qui est le fruit du bien-être général. Que ceux qui nous reprochent notre agitation passagère, nos disputes de ménage, songent à ce qui arriva dans leur pays avant que n'y prissent racine les institutions et les lois dont ils sont à présent si fiers. Qu'ils interrogent leur propre histoire, et puis qu'ils nous accusent de nouveau, s'ils en ont le cœur.

Mais rassurez-vous, le mexicain le plus contrarié, le plus lésé, le plus offensé a conquis par la révolution un joyau d'un prix si grand, qu'il l'a payé largement de toutes ses souffrances. C'est *une patrie*. Avec elle tout peut être guéri un jour : il le sait. Elle lui donne des droits qu'il n'avait pas, une existence, un avenir. S'il n'a pas obtenu l'emploi qu'il convoitait, ce n'est pas que la loi l'ait déclaré incapable; le moindre changement dans le personnel du ministère peut lui en procurer un autre. Veut-il réparer les brèches de sa fortune? Il a devant lui tous les états, toutes les professions, l'industrie, le commerce. S'il a des plaintes à faire, la presse est libre. S'il a des griefs à faire redresser, les tribunaux lui sont ouverts. A-t-il été enfin victime d'une cabale, d'un malentendu? Il peut attendre du temps et de la loyauté de ses concitoyens la justice qui lui est due; car la vérité perce et les partis ne sont pas toujours en face. Serf de l'Espagne, pouvait-il ce mexicain se flatter de se tirer d'affaire à meilleur compte? Par quel autre appât l'Espagne pourrait-elle aujourd'hui le séduire?

Excusez, messieurs, si j'ai laissé courir ma plume plus que je n'aurais peut-être dû faire. Il me fallait vous démontrer que s'il n'est pour l'Espagne aucune chance d'une nouvelle

conquête, il n'y a non plus aucune possibilité de *ce qu'on appelle* une transaction; espèce de *mezzo-termine* en politique, qui ordinairement ne satisfait personne. Il ne me reste à présent que quelques mots à vous dire sur les inconvéniens que cause à l'Europe commerciale cette lutte stationnaire, ainsi que sur le seul moyen qu'elle a, selon moi, d'y mettre un terme. Ce sera le sujet de ma troisième et dernière lettre.

TROISIÈME LETTRE.

D'après le contenu de mes deux lettres, n'allez pas vous imaginer, MM. les rédacteurs, que mon intention ait été de vous faire accroire que pour nous autres Américains ce soient choses tout-à-fait indifférentes que la paix ou la guerre avec l'Espagne. Si l'Espagne ne peut ni conquérir ni entamer ses anciennes colonies, elle peut leur faire beaucoup de mal, et c'en est un grand que de les forcer à rester toujours sur le qui-vive. Menacés chaque jour par les troupes de la Havane, la prudence ordonne aux nouveaux états de l'Amérique de tenir sur pied des armées nombreuses et hors de proportion avec leur population et leurs finances. Voyez que de bras dérobés à l'agriculture et à l'industrie dans des contrées où la disette de bras est précisément le plus grand obstacle au développement social; voyez les trois cinquièmes de leurs budjets consumés à solder et nourrir des bataillons oisifs, mais que rendrait indispensables l'invasion. Que feraient des milices indisciplinées? Comme l'indépendance est la vie de ces états, tout doit être subordonné pour eux au soin de la maintenir. De là leur physionomie militaire; de là parfois l'influence de chefs ambitieux; de là quelques dictatures déguisées, comme celle de Bolivar; quelques tyrannies farouches, comme celle du docteur Francia.

Cet état provisoire, et en quelque sorte forcé, arrête tout-à-fait l'essor des nouvelles républiques. Faute de temps et de moyens, l'organisation intérieure est différée, le

service public languit. Ne pouvant économiser sur leurs revenus le paiement de créances étrangères, le crédit disparaît. Et sans crédit, comment vivifier des pays essentiellement productifs, mais pauvres de capitaux, parce que la guerre et les orages politiques ont frappé la plupart des fortunes privées. Ajoutez que les intrigues espagnoles travaillent continuellement les esprits (1), et que l'impérieuse nécessité a souvent imposé aux gouvernemens des mesures extraordinaires, qui, justifiées par les circonstances, n'en sont pas moins coûteuses et embarrassantes. L'expulsion des Espagnols du Mexique par exemple en est une. Exigée par la politique et par le besoin de notre propre conservation, elle nous a cependant appauvris de plusieurs millions. Car le respect à la propriété bien ou mal acquise nous a fait une loi de leur laisser emporter nos dépouilles. Pour conserver la vie à notre corps politique, nous avons été contraints à cette amputation d'un de ses membres : plus tard nous nous en trouverons bien, j'en suis sûr, mais aujourd'hui nous sommes affaiblis par la perte d'une partie de notre sang.

Et puisque nous avons été amenés à parler de cette malheureuse expulsion, mon devoir est de rectifier en passant un fait que l'on se plaît à dénaturer. L'on accuse de l'odieux et de la cause de cette mesure tantôt l'esprit

---

(1) Le Gouvernement mexicain a entre ses mains l'original d'un rapport de l'intendant de Puerto-Rico, adressé au ministre des finances à Madrid, sur la mission de deux espagnols envoyés à Carthagène et Bogota pour préparer une contre-révolution. Ce fut alors que l'amiral Laborde, sous le prétexte d'un échange de prisonniers, se présenta devant Carthagène avec deux frégates et quelques milliers de fusils, et croisa inutilement 40 jours à attendre les événemens. Quant au rôle qu'a joué l'Espagne dans toutes les conspirations du Mexique, il est trop connu pour en parler ici.

de parti, tantôt l'hydre révolutionnaire, tantôt la méchanceté du caractère mexicain. Rien de moins vrai. Ce ne sont pas les Mexicains qui ont réellement expulsé les Espagnols, c'est Ferdinand, qui, s'opiniâtrant dans le refus de reconnaître l'indépendance du Mexique, a placé ses sujets dans une situation équivoque et insoutenable vis-à-vis des naturels du pays; c'est surtout l'imprudente conduite de quelques Espagnols qui ont ouvertement conspiré contre les institutions du pays, réveillé d'anciennes animosités et enveloppé leurs concitoyens inoffensifs dans les poursuites qu'ils ont eux-mêmes suscitées. Voilà comme ils ont payé l'hospitalité qu'ils recevaient. En 1823, fumaient encore les cendres des villes que les Espagnols avaient incendiées, étaient encore debout les échafauds où des milliers de Mexicains avaient scellé de leur sang leur amour pour leur patrie; cependant les Mexicains furent assez généreux non-seulement pour se réconcilier avec leurs anciens ennemis, mais encore pour les recevoir à leur service. Dans cette année et dans les deux suivantes, les Espagnols occupaient un tiers des emplois. On les trouvait dans le congrès, on les trouvait dans le ministère, on les trouvait dans le pouvoir exécutif. Les régimens, les provinces, les côtes leur étaient confiés. Où étaient donc alors la haine, la méfiance? Et si, en 1826 et 1827, la scène change, à qui la faute? Nous l'avons déjà dit et nous le répétons encore: Après la convention de Cordova, personne au Mexique n'a nommé les Espagnols *espagnols*, jusqu'à ce qu'ils aient absolument voulu nous en faire souvenir.

Revenons maintenant à la question. On est donc d'accord, me semble-t-il, que l'entêtement du gouvernement espagnol retarde par mille entraves la marche de notre régénération politique. Pourquoi le dissimuler? Ce serait

vouloir tromper et nous tromper nous-mêmes. Mais sommes-nous les seules victimes? Qu'on le demande au commerce européen, à nos créanciers, à ceux de l'Espagne, à l'Espagne enfin, aussi intéressée que tout autre à notre prospérité, appelée qu'elle est, comme nous le verrons par la suite, à prendre aussi sa part du gâteau.

L'Europe industrielle produit trop et partout. L'on a vu, cette année, à Leipzig, les marchandises russes rivaliser déjà avec les marchandises allemandes (1). La longue durée de la paix, l'accroissement rapide de la population, l'emploi des machines, l'application des sciences aux arts, tout conspire à porter la production, en Europe, bien au delà de la consommation. Il faut donc des débouchés. Et où les trouver qu'au nouveau monde ?

A cette conviction, autant qu'à la nécessité de se débarrasser des marchandises qui encombraient les magasins, il faut attribuer le vertige qui s'empara des marchands d'Europe, quand leur furent ouverts les marchés américains. Chacun eut hâte d'y dégorger tout ce qu'il avait, bon ou mauvais, sans consulter les localités, sans s'informer des ressources et des besoins, sans appréhender les dangers d'une folle concurrence. C'était un autre Eldorado. Et voilà pourquoi ceux qui échouèrent dans leurs premières entreprises, après jetèrent les hauts cris, et s'en prirent à la pauvre Amérique, quand ils ne devaient accuser que leur propre imprudence (2).

(1) Ce fait explique la nomination d'un consul russe à la Havane. C'est un premier pas qui bientôt sera suivi d'autres bien plus importans; car une fois que le gouvernement impérial a reconnu qu'il faut des débouchés à l'excédant de ses fabriques, il n'est pas probable qu'il néglige de s'en procurer dans les marchés des nouveaux états. Leurs 16 millions consommeront certainement un peu plus que les habitans de Cuba.

(2) L'on en peut dire autant des associations des mines. En grande partie,

Mais, l'équilibre rétabli entre l'importation et la consommation, personne ne nie aujourd'hui que le nouveau monde n'ait sauvé l'industrie européenne d'un véritable naufrage.

Calculez à présent ce qui serait arrivé si ce nouveau monde avait été florissant de paix et de tranquillité; ce qui adviendra quand il pourra grandir, s'éclairer et déployer les immenses ressources qu'il recèle!

Oui, ce qui adviendra, quand l'aisance des gouvernemens américains leur permettra d'opérer une baisse graduelle dans les droits d'entrée, aujourd'hui presqu'exclusivement employés en frais de guerre; quand les droits de transit disparaîtront tout-à-fait; quand une bonne organisation des finances assurera un excédant pour payer les intérêts de la dette et même pour l'amortir peu à peu (1); quand

---

formées à Londres par des Anglais, elles ne furent au commencement que de simples objets d'agiotage ou des prétextes de gaspillage. A cette époque de délire, le nom d'une mine était un fondement assez solide pour bâtir là dessus un projet, pour fonder une compagnie, et, ce qui était plus intéressant, pour émettre des actions à la bourse. Mais du lieu et de la richesse de la mine, on n'en avoit cure. Marchant ensuite en aveugles, surchargeant leurs budjets de larges appointemens, d'une armée d'employés, la plupart étrangers à l'exploitation; achetant et envoyant des machines coûteuses, sans s'informer si le lieu de leur destination ne leur serait pas fermé faute de chemins praticables; si leurs usages ne seraient pas rendus impossibles faute de combustibles à portée; méprisant les conseils des gens du pays; voulant enfin tout changer, tout détruire, quelques-unes de ces compagnies ont fini pas une chute. C'est donc aussi la faute de l'Amérique! Pour exploiter des mines abandonnées depuis plusieurs années, il est besoin de temps, de fonds, de connaissances, d'ordre et d'économie. Qu'on aie tout cela, et on verra si les entrailles de l'Amérique sont stériles.

(1) Nous en avons les moyens; je parle au moins pour le Mexique. Avec 13 millions de piastres le gouvernement fédéral peut faire face à toutes ses dépenses. Eh bien! Nos douanes en 1827 ont à elles seules produit plus de huit millions; le monopole du tabac bien organisé assure bien quatre millions; les contingens des états fournissent un million; les autres droits,

de nouveaux marchés s'ouvriront, à mesure que se déclareront de nouveaux besoins et plus de moyens de les satisfaire; quand l'agriculture perfectionnée et l'industrie développée seront assez riches en objets d'échange, pour que le spéculateur, aux bénéfices de l'importation ajoute encore les bénéfices des retours;

Ce qui adviendra quand le marin n'aura à craindre, ni les tracasseries d'un blocus, ni les avanies d'un corsaire, ni les excès de ces infâmes pirates, dont, pour la plupart, Cuba est le repaire; quand la sûreté des mers abaissera la prime des assurances à un taux modéré; quand les frets seront taxés par la concurrence et non par la cupidité.

Combien de spéculations manquées aujourd'hui rien que par la difficulté des communications, par des bouleversemens imprévus! Combien d'autres, d'une réussite certaine, n'ont pas été entreprises par crainte, ou par ignorance du véritable état des choses! Donc, le commerce européen, qui a déjà tiré bon parti de l'émancipation américaine, ne pourra profiter de tous ses avantages, que lorsque l'Espagne aura reconnu l'indépendance. Il doit appeler ce moment de tous ses vœux; il doit surtout bien en vouloir à ceux qui peuvent et n'osent le hâter par de misérables considérations de bienséance, ou par une pitié malentendue envers l'ancienne métropole.

---

alcabalas, poste aux lettres, poudre, loteries, monnayage, etc., vont au delà de trois; donc il y aurait trois millions de surplus pour payer nos dividendes qui ne montent qu'à deux millions par an, aussitôt qu'il y aura régularité dans nos finances; et quand même nous ne pourrions nous gouverner à meilleur marché.

A présent transportons-nous en idée à l'époque de la paix: quand nous n'aurons plus besoin de marine; quand nous pourrons facilement rabattre la moitié du budjet du ministère de la guerre, qui s'est élevé parfois à neuf millions; et vous conviendrez avec moi qu'alors notre état sera bien satisfaisant.

Et qui sont-ils ? Les gouvernemens. Et comment le pourraient-ils ? En plaçant l'Espagne dans l'impossibilité de continuer une guerre sans but, sans résultats.

Et pour cela deux moyens se présentent :

Le premier, indirect et d'un effet plus lent, serait de ravir à l'Espagne toute espérance d'appui ou de secours. Les puissances, qui n'ont pas reconnu l'indépendance des nouveaux états, s'empresseraient de le faire, en négociant avec eux des traités d'amitié et de commerce. L'Espagne ainsi réduite à ses propres forces et n'étant pas soutenue par des illusions trompeuses, ne tarderait pas à s'apercevoir de sa nullité, soit pour entreprendre, ou pour repousser une invasion.

Le second moyen, plus direct, plus efficace, et d'un succès infaillible, serait de garantir pour un certain nombre d'années (25 ans par exemple), aux nouveaux états leur territoire actuel, aux Espagnols la possession de Cuba et de Puerto-Rico. L'Espagne, devant respecter ses anciennes colonies et n'en ayant rien à craindre, pendant toute cette période, désarmerait, parce qu'elle ne saurait plus que faire de ses armemens, reviendrait à des idées plus raisonnables, écouterait les avis de ses amis, les intérêts de son commerce, et ne tarderait pas à donner de bon cœur un assentiment qui lui répugne à présent.

Mais ce serait intervenir ? A vous dire vrai, je ne sais pas bien encore ce que vous entendez par ce mot. Car, d'un côté, j'ai vu les Bourbons intervenir dans les affaires des États-Unis, au nom de la liberté; dans les affaires de l'Espagne, au nom de la royauté; j'ai vu l'Angleterre, par *humanité* concourir à sauver les pauvres Grecs des fureurs de Mahmoud ; et par *politique*, laisser décimer les pauvres Portugais par Don Miguel; j'avais vu auparavant que trois puissances avaient

intervenu dans le partage de la Pologne; que l'Autriche a *intervenu* deux fois, sous des prétextes bien différens dans les affaires de Naples; qu'elle a aussi *intervenu* dans celles du Piémont, enfin j'en ai tant, tant vu.....

Cependant, et malgré toutes ces contradictions, mon opinion est aussi que l'on ne doit pas intervenir dans les affaires *domestiques* d'une nation; que chacun est libre de se donner ou de se refuser des institutions; de se quereller ou de vivre comme une communauté des frères Moraves. Oh! pour cela vous prêchez un converti. Aussi, ce que je demande, ce n'est pas une intervention de ce genre-là, c'est simplement une simple transaction diplomatique.

La Russie, la France et l'Angleterre, ont *défendu* à la Turquie de rien entreprendre contre la Grèce de M. Capo d'Istria; non que ces puissances aient voulu intervenir d'aucune manière dans les affaires d'autrui; elles en sont incapables, du moins elles nous le disent chaque jour; mais parce qu'elles ont voulu prévenir de nouveaux malheurs. Eh bien! Pourquoi ces puissances épargneraient-elles à l'Espagne la défense qu'elles ont faite à la Turquie, aux nouveaux états américains l'intérêt qu'elles portent à la Grèce? N'y a-t-il pas des malheurs à prévenir, si l'Espagne reporte la guerre au Mexique et dans la Colombie; si elle s'y attache un parti; si la discorde se rallume; si les potences se redressent? N'y a-t-il pas des malheurs à prévenir, si le Mexique et la Colombie, convaincus qu'ils sont que Cuba au pouvoir des Espagnols, sera toujours le seul obstacle à leur stabilité et à leur bonheur, se décident à leur enlever cette colonie, coûte qui coûte? Rien de plus facile, et il y a long-temps qu'ils auraient pu le faire avec trois bataillons et 20,000 fusils, s'ils n'avaient reculé devant l'expectative horrible d'un soulèvement d'esclaves. Oui, cela soit dit en l'honneur de ces deux

gouvernemens : cent propositions leur ont été faites d'insurger l'île, et de l'île même ; et jamais ils n'ont voulu les écouter. Cependant, tout a un terme, et leur patience aussi, et quand commande la nécessité, la moralité se tait. Infortunée Cuba alors ! malheureuses Antilles !

Au reste, le premier devoir d'un gouvernement est de protéger la propriété, les intérêts de ses citoyens, d'en écarter des dangers, même lointains. S'il faut pour cela s'interposer entre deux parties belligérantes, ou aider l'une contre l'autre, on doit le faire, et on le fait ; car que signifient les alliances, les médiations, les protestations armées que l'on a vues, depuis que les intérêts des peuples se sont mis en contact ? Lord Bolingbrocke disait aux ministres de Louis XIV : « Je ne sais s'il est juste que la France et l'Espagne soient gouvernées par la même famille ; mais je sais que cela ne peut convenir à l'Angleterre. » Lord Bolingbrocke, entendait-il alors intervenir dans les affaires de la France et de l'Espagne ? Non, mais il exerçait le juste droit de protection des intérêts anglais.

Supposez pour un moment que M. le comte d'Aberdeen, faisant droit à la pétition des négocians de Londres et de Liverpool qu'ont rapportée tous les journaux, dise à l'Espagne : « Je ne regarde pas si vous avez ou non le droit et la force de reconquérir le Mexique ; faites-le si vous pouvez. Mais comme, si vous réussissez, ou même, si repoussée, vous désorganisez ou désolez ce pays, mes compatriotes perdront 200 millions de livres sterl., qu'ils ont là employées, trouvez bon que je vous empêche de leur causer ce préjudice, à moins que vous ne garantissiez leurs capitaux, en déposant préalablement cette somme à la banque de Londres. » Si M. le comte d'Aberdeen tenait ce langage, y aurait-il une seule personne de bonne foi qui le lui reprochât ? Les intérêts matériels de

l'Angleterre doivent marcher avant tout chez un ministre anglais.

Supposez que la France, que la Prusse, que les Pays-Bas, que les villes anséatiques demandent de pareilles garanties; feraient-elles mal?

L'Espagne n'ayant pas, je le crains au moins, assez d'argent pour tranquilliser ces puissances alarmées, pourraient-elles se contenter de simples promesses, d'inscriptions au grand-livre de la dette espagnole? Or, le plus simple serait d'arrêter le mal dans sa source; d'empêcher, comme nous l'avons insinué, la continuation des hostilités, en garantissant à chacun son territoire.

Mais l'on me dira : chacun a le droit de faire la guerre quand il veut; cela est inhérent à la souveraineté. Et moi je répondrai : c'est juste; mais aussi chacun à le droit de l'empêcher quand il le peut et qu'il lui convient.

L'on prétendra, sans doute, que se conduire ainsi envers l'Espagne serait abuser de son impuissance; qu'on lui doit des égards par la raison même qu'elle est déchue et malheureuse; qu'elle est cousine des uns, amie des autres; les cousins et les amis ne peuvent faire autre chose que lui adresser de temps en temps quelque bon petit conseil, et la laisser après se ruiner à sa guise. Singulière politesse! je verrai un homme aveuglé par la passion parcourir un sentier qui le conduit droit à un puits qui l'engloutira, je pourrai lui barrer le chemin, et je ne le ferai pas de crainte qu'il ne se fâche, me bornant tout au plus à lui crier gare! Non certes. Je commencerai toujours par lui sauver malgré lui la vie, et je me moquerai de ses injustes remontrances, sûr qu'il me remerciera à la fin et quand sa passion aura fait place à la réflexion.

Si l'Angleterre (et qui dit l'Angleterre dit tout autre puissance à sa place) n'avait pas employé à différentes repri-

ses toute sa rhétorique pour persuader à l'Espagne de reconnaître les nouveaux états, dans ce cas je pourrais encore concevoir sa retenue, l'attribuant au manque de conviction de sa part sur la nécessité de la mesure; mais puisqu'elle a parlé dans ce sens, c'est preuve qu'elle la croit utile, indispensable pour le bien-être de son amie, sans cela elle ne la lui conseillerait pas. Pourquoi donc alors s'arrêter en si bon chemin.

L'Espagne, dit-on, a dû réconnaître l'indépendance de ses anciennes colonies, il y a déjà plusieurs années; c'est alors qu'elle aurait obtenu des subsides, des priviléges: mais à présent qu'on lui refuse tout, qu'est-ce qu'elle gagnerait à se dessaisir de ce qu'elle appelle ses droits? Qu'est-ce qu'elle gagnerait? Vous allez l'entendre.

Elle gagnerait que tout ce que la Havane produit, et qui se dépense en pure perte à préparer et entretenir l'expédition, viendrait à Madrid et pourrait y être employé à des objets d'une utilité nationale.

Elle gagnerait que cette même Havane, par son heureuse position, deviendrait un véritable entrepôt, d'où chaque négociant dirigerait ensuite ses envois vers les ports des nouvelles républiques, d'après les renseignemens qu'il aurait obtenus. Figurez-vous quel surcroît de prospérité pour la colonie! Quel augmentation de revenu pour la métropole, pour peu qu'elle voulût la régir libéralement! (1)

Elle gagnerait un débouché pour ses vins et ses eaux-de-vie de Catalogne, dont personne ne veut en Europe, et que la force de l'habitude fait encore goûter en Amérique.

---

(1) L'île de Cuba, avant l'émancipation des autres colonies, non-seulement ne produisait rien pour le trésor espagnol, mais encore elle recevait du Mexique une somme considérable chaque année, pour payer ses employés. Voyez ce qu'elle produit aujourd'hui!

J'en dis autant pour les raisins de Malaga, pour les amandes, pour les vins liqueurs, pour toutes les autres productions de son sol.

Ses soieries de Valence, qui ne valent certainement pas celles de Lyon, ses toiles de Galice, qui sont bien loin de celles d'Allemagne et de Flandre, son papier d'Alcoy, peuvent-ils trouver en conscience d'autres marchés que ceux du nouveau-monde? — Pour vous faire voir ce qu'est cette force de l'habitude dont je viens de vous parler, je vous dirai qu'aujourd'hui même les fabricans allemands sont forcés de donner aux marchandises qu'ils destinent pour l'intérieur de l'Amérique du sud, une physionomie espagnole pour assurer leur prompt débit.

Elle gagnerait enfin de renouer ses liaisons avec ses anciens correspondans et de se mettre insensiblement à la tête du mouvement commercial. La même langue, la même religion, les mêmes habitudes, les mêmes préjugés; voilà de véritables priviléges qu'aucun traité ne peut ravir, qu'aucune autre nation ne peut disputer.

Songez à ce que les États-Unis rapportent maintenant à l'Angleterre, et à ce qu'ils lui coûtaient naguères.

Voilà ce que l'Espagne perd par son aveugle entêtement, et ce que ses amis lui font perdre par leur sotte condescendance.

Il est vrai que chaque jour de cette interdiction actuelle, les liens se relâchent, les avantages diminuent. Cependant il en reste encore, et le bon sens exige de ne point les laisser tout-à-fait évanouir et disparaître.

Ma tâche est finie. Et je me croirai heureux, MM. les rédacteurs, si mes efforts peuvent faire jaillir quelques lumières dans une discussion qui intéresse tant la prospérité du monde.

ECSHORTACION

QUE HIZO

PARA LOS REVERENDOS PADRES ELECTOS

EN GUARDIAN Y DISCRETOS,

en el capítulo que celebró el Colegio de San Fernando el 13 *de Junio de* 1829,

FR. JOSÉ IGNACIO TREVIÑO.



MÉXICO: 1829.

OFICINA DEL CIUDADANO ALEJANDRO VALDÉS.


BRITISH MUSEUM

PARECER DEL M. R. P. FR. JOSÉ ORTIGOZA, LECTOR jubilado, ex-Definidor, Ecsaminador Sinodal de este Arzobispado, Capellan del Convento de Religiosas de Santa Clara de esta Córte, y Padre de esta Santa Provincia del Santo Evangelio.

M. R. P. N. MINISTRO Y PROVINCIAL

FR. MANUEL MARIA DOMING.

La edificante ecshortacion que hizo el P. P. Gral. Fr. Ignacio Treviño, á los RR. PP. electos en Guardian y Discretos del Colegio Apostólico de san Fernando, como Presidente del Capítulo, para ponerlos en posesion de sus empleos, y que V. P. M. R. me mandó ver, y ecsaminar, con la escrupulosidad que piden nuestras constituciones, y el Santo Concilio de Trento, convence claramente su objeto; y en las presentes circunstancias será muy útil su lectura.

El testo de que se vale es muy propio, el asunto está bien deducido, las pruebas unen la solidéz de la doctrina con la ingeniosa invencion, la juiciosa aplicacion de la sagrada Escritura con una sólida piedad; de modo que leido con atencion ecsige un firme ascenso de las importantes verdades que se propone demostrar.

Este es mi parecer (salvo meliori); por lo que puede V. P. M. R. conceder la licencia que se le pide para darlo á la prensa.

Convento de Religiosas de Santa Clara de México, y Noviembre 27 de 1829.=*Fr. José Ortigoza.*

San Francisco de México, Noviembre 28 *de* 1829.

Visto el parecer que antecede por N. M. R. P. Provincial Fr. Manuel María Doming, S. P. M. R. concedió la licencia que se pide para la impresion del sermon que en él se espresa; en el que deberá imprimirse así el parecer como este decreto. Así lo proveyó y mandó S. P. M. R. por ante mí, de que doy fé. Fecha ut supra.=*Fr. Manuel María Doming.* Ministro Provincial.=Ante mí *Fr. Juan José de Echeveste*, Secretario de Provincia.

PARECER DEL M. R. P. FR. JOSÉ ORTIGOZA, LECTOR jubilado, ex-Definidor, Ecsaminador Sinodal de este Arzobispado, Capellan del Convento de Religiosas de Santa Clara de esta Córte, y Padre de esta Santa Provincia del Santo Evangelio.

M. R. P. N. MINISTRO Y PROVINCIAL *FR. MANUEL MARIA DOMING.*

La edificante ecshortacion que hizo el P. P. Gral. Fr. Ignacio Treviño, á los RR. PP. electos en Guardian y Discretos del Colegio Apostólico de san Fernando, como Presidente del Capítulo, para ponerlos en posesion de sus empleos, y que V. P. M. R. me mandó ver, y ecsaminar, con la escrupulosidad que piden nuestras constituciones, y el Santo Concilio de Trento, convence claramente su objeto; y en las presentes circunstancias será muy útil su lectura.

El testo de que se vale es muy propio, el asunto está bien deducido, las pruebas unen la solidéz de la doctrina con la ingeniosa invencion, la juiciosa aplicacion de la sagrada Escritura con una sólida piedad; de modo que leido con atencion ecsige un firme ascenso de las importantes verdades que se propone demostrar.

Este es mi parecer (salvo meliori); por lo que puede V. P. M. R. conceder la licencia que se le pide para darlo á la prensa.

Convento de Religiosas de Santa Clara de México, y Noviembre 27 de 1829.=*Fr. José Ortigoza.*

San Francisco de México, Noviembre 28 *de* 1829.

Visto el parecer que antecede por N. M. R. P. Provincial Fr. Manuel María Doming, S. P. M. R. concedió la licencia que se pide para la impresion del sermon que en él se espresa; en el que deberá imprimirse así el parecer como este decreto. Así lo proveyó y mandó S. P. M. R. por ante mí, de que doy fé. Fecha ut supra.=*Fr. Manuel María Doming.* Ministro Provincial.=Ante mí *Fr. Juan José de Echeveste*, Secretario de Provincia.

DICTAMEN DEL SR. DR. D. JOSÉ IGNACIO GRAJEDA, Rector del Seminario Consiliar.

SEÑOR PROVISOR.

La ecshortacion que el R. P. Fr. José Ignacio Treviño, Presidente del último Capitulo de San Fernando, hizo á los RR. PP. nuevamente electos Guardian y Discretos, y que V. S. se sirvió remitir á mi censura, nada tiene, á mi juicio, que le pueda impedir ver la luz pública; antes bien, estendida por medio de las prensas, y quedando á la vista de los Prelados á quienes se dirijió, y á la de los demás religiosos, será de grande utilidad para los altos fines que su autor se propuso, encendido en el ardiente celo de ver restituido á su antiguo esplendor aquel su Colegio Apostólico; porque estando ella formada con uncion, energía, erudicion y elocuencia, en los actuales Prelados avivará y renovará frecuentemente el celo, que forzosamente debió inspirarles al oírla; los futuros se animarán del mismo celo, y los demás religiosos se estimularán á la cooperacion para tan grande empresa.

Seminario Consiliar. Diciembre 4 de 1829.=*José Ignacio Grajeda.*

LICENCIA DEL ORDINARIO.

México Diciembre 5 de 1829.

Por la presente y por lo que á nos toca, concedemos licencia para que se pueda dar á las prensas la ecshortacion que hizo el R. P. Predicador general Fr. Ignacio Treviño, para la posesion de sus empleos, á los RR. PP. Guardian y Discretos del Colegio Apostólico de San Fernando, atento á que reconocida, no contiene cosa contra el dogma, buenas costumbres, ni regalías de la Nacion; con la precisa calidad de que antes de darse á luz, se coteje por el aprobante, y por el oficio se tome razon, incertándose las censuras. Así lo decretó y firmó el Sr. Dr. D. Felix Osores, Provisor interino de este Arzobispado, &c.=M. *Osores.*=*Mariano Salas Alvarez*, Notario Oficial mayor.

....*Egredere de terra tua, de cognatione tua, et de domo patris tui, et veni in terram quam mostrabo tibi. Faciamque te in gente magnam.*

....Sal de tu país, de tu parentela, y de la casa de tu padre, y ven á la tierra que te mostraré. Yo te haré padre de una gran familia. *Gen. cap.* 12 *vrs.* 1 *y* 2.

¿Conque dejasteis por fin, RR. PP. vuestra pátria, vuestra cognacion, y hasta la santa casa de vuestro padre? ¿Conque cual fiel Abrahan habeis respondido á la voz de Dios que os ha llamado? Y en separacion tan cruel ¿no concurrió alguna causa que por otro aspecto templase su rigor? ¿Conque no dejasteis una pátria que por sus abominaciones, impurezas y supersticiones, os hiciese como á Abrahan grato su abandono? ¿Conque el amor á vuestro suelo no estaba como el de este Patriarca mezclado con un santo ódio á su idolátrico culto? (1) ¿Conque al despediros de Zacatecas no se templó vuestro dolor, porque al fin os libertabais de que os quisieran compeler, como á este Patriarca, á adorar al fuego

(1) Ur, hic significat ignem, unde videtur hæc urbs dicta *Ur*, quod in ea servaretur, et coleretur sacer ignis. Sic enim Persæ ignem sacrum quasi numen colebant. Pari modo ignem coluisse Chaldeos tradit S. Hieronimus. Sic ergo *Ur* dicta videtur à cultu ignis, sicut Heliopolis dicta est á cultu Solis. Corn. Alapide in Genesim. cap. 12.

sobre sus altares? (2) ¿Conque vuestra cognacion religiosa de quien os habeis arrancado, no os originaba los pesares que á Abrahan la suya, por servir esta á Dioses estraños? (3) ¿Conque ni tampoco en vuestra peregrinacion habeis tenido el consuelo de la compañía de vuestro padre, que os enjugase como Tharé á Abrahan las lágrimas del camino?

¡Ha RR. PP! Grandes y muy penosos fueron los sacrificios que ecsigió el Señor de Abrahan, cuando lo empeñó á salir de su pátria, de su cognacion, y de la casa de su padre, y á emprender los peligros de su peregrinacion; pero ciertamente los de VV. Paternidades aparecen mayores por las circunstancias referidas; sin que se entienda por esto, que me atrevo á elevar vuestro mérito, hasta sobreponerlo al de aquel Patriarca santo. Lejos de mí arrojo tan temerario. Sé que las balanzas en que se pesan los méritos de los hombres, solo son fieles en las manos del Altísimo; y que, segun un sábio de Antioquía, Dios considera ménos la magnitud de los dones, que la prontitud, alegría y grandeza de alma conque se ofrecen. (4) Y sé por último de San Ambrosio, que el afecto es el que impone el

(2) Multas enim afflictiones Abrahamum passum esse à Chaldeis, eo quod nolet adorare ignem. Docet Josephus, apud sanctum Augustinum lib. 16 Civit.

(3) Thare pater Abraham, et Nacor (frater ejus) servierunt diis alienis. Josue, cap. 24 V. 2.

(4) Neque enim Deus tan munerum magnitudinem considerat, quam animi alacritatem, et magnitudinem ponderat. Vict. Antioch. in Marcum. cap. XII.

précio á las cosas. (5) Dejando pues á solo el consejo del escrutador de los corazones, lo que por vuestros sacrificios hayais merecido, es innegable, que á cada paso los habeis multiplicado muy grandes y dolorosos, por responder con la fidelidad y presteza de un Abrahan á la voz del Señor que os ha llamado. Verdad es, que no la habeis escuchado de una boca angélica; que no se os ha dado á conocer su voluntad por visiones ó revelaciones preternaturales; ni tampoco por el canal de la obediencia, que sustituisteis á vuestra voluntad, cuando al tiempo de profesar la inmolasteis al pie de los altares; pero, no obstante, el oráculo (si me es licito llamarlo así) no por eso deja de ser legítimo, seguro, y, en una palabra, divino.

Despues de haber ecsaminado con la mayor refleccion las gracias que el Pastor supremo de la Iglesia se dignó conceder á este Apostólico Colegio; (6) despues de habernos aconsejado de hombres no menos respetables é insignes por su virtud, que por su sabiduria, en el derecho canónico y regular; (7)

---

(5) Affectus rebus pretium imponit. S. Ambrosiius lib. 2, offic. cap. 30.

(6) Nuestro Santísimo Padre el Señor Leon XII, entre otras facultades que se dignó conceder al Colegio Apostólico de san Fernando en el año pasado de 828, dice: *Ut quando Sacerdotes septem, sex, vel etiam quinque reperiantur, queant capitulum celebrare; etiam si octo, decem, vel duodecim menses desint, ut triennium finem accipiat. Item, ut jam memorati Sacerdotes, valeant Patres, Fratresque ex qualibet Provincia aut Colegio incorporare. Et quod novitèr isti recepti voce activa, pasivaque gaudeant, quotiescumque id necesitas postulaverit.*

(7) Fueron consultados el señor Dean, el señor Provisor, el señor cura doctor Aguirre, y Ntrôs. MM. RR. PP. Provincial, Guisper, Bustamante y Ortigoza.

despues de habernos puesto de acuerdo con las autoridades eclesiástica y civíl; despues de esto, confiando firmísimamente en la palabra del Altísimo, que se ha comprometido á asistir é iluminar á los que reunidos bajo los auspicios de su nombre imploren sus luces para el acierto; (8) despues de esto, digo, le elevámos nuestras súplicas y ruegos, diciendole como en otro tiempo los apóstoles: *Tu, Señor, que conoces los corazones de los hombres, muestranos cual hayas elegido.* (9)

Aquí no se conocieron las intrígas ni sobornos; aquí no influyeron los desvergonzados empeños de los poderosos del mundo; ni de aquellos hombres caprichosos, que, á la manera de robustos edificios, sostienen ciertas débiles yedras, para hacerlas subir al grado á que por su propia virtud no podrían aspirar. Aquí no se abandonaron las leyes pontificias y terribles anatemas, disparados justamente desde el Vaticano, contra los que soliciten ó admitan el favor de los seglares; (10) cuyos espantosos ecos y fulminantes rayos resuenan aun en nuestras constituciones, para abrasar y cortar las manos de aquellos, que por sostener á los frailes, pierden y prostituyen las religiones; en una palabra, aquí no hubo otro

---

(8) Ubi enim sunt duo vel tres congregati in nomine meo; ibi sum in medio eorum. Mat. 18.

(9) Et orantes dixerunt: tu Domine, qui corda nosti omnium, ostende quem elegeris ex his duobus unum. Act. Apost. cap. 1 ℣ 24.

(10) S. Pio V. en su Bula: *Pastoralis officii.* Gregorio XIII en su Bula: *Consuevit.* Paulo V. en la que comienza: *Admonemur.*

móvil que la ley; ni se dió un solo paso, que de ella nos desviara.

¡Ha! ¡Aquí hemos trabajado por contrario estílo al que suele lamentarse en algunas partes de ese ambicioso mundo! No se ha dado aquí su elasticidad á los resortes, para estrechar á los electores; sino para comprometer á los elegidos; como quiere san Bernando. *El que ruega por sí*, dice el santo, *ya ha dado motivo bastante, para que no se juzgue muy bien de él. A los que se resisten, á los que reusan las prelacías, á estos oblígalos, compelelos á su admision.—Qui pro se rogat jam judicatus est. Cunctantes, et renuentes coge, compele intrare.* (11)

¡O rara y felíz eleccion! (12) ¡Tu, jamás, en ninguna hora, aunque sea la del terror y espanto, angustiarás la conciencia de electores ni elegidos! En tí no pudo haber faltado la asistencia que Jesucristo nos promete en su evangelio. (13) ¡Dios eterno, verdad infalible! permitídme, que á nombre de cada uno de los electores os diga: Para acertar *?qué diligencia omití, que hubiera debido hacer?* (14)

Luego puedo muy bien, sin profanar ni violentar el testo sagrado, aplicar á VV. Paternidades, el que he tomado por tema, para

(11) Lib. 4. *de consid.* cap. 4. t. 1. col. 1154.

(12) Rara; porque para que admitieran el empleo de Guardian que recayó por general eleccion en el R. P. ex-Guardian de Zacatecas Fr. José María Guzman, y el de Discretos en los RR. PP. Fr. José María Puelles, y Fr. Angel Martinez, fué necesario que se hubieran empeñado los Exmôs. Srês. Presidente y vice-Presidente, el señor Dean, y el señor Provisor de esta santa Iglesia.

(13) Ubi enim sunt duo, vel tres congregati in nomine meo, ibi sum in medio eorum. S. Mat. cap. 18 ℣. 20.

(14) Quid est quód debui ultra facere, et non feci? Isaiæ cap. 5. ℣. 4.

deciros: Que el mismo Dios es el que os ha mandado salir, para que vengais á habitar, regír y cultivar esta nueva Canaan, esta tierra de promision, este Colegio Apostólico, tierra fecunda de frutos de buen olor, de santidad y de virtud: Tierra que mana aquella leche de la doctrina evangélica, con que dice el Apóstol á los de Corinto, les habia alimentado y nutrido: (15) Tierra que brota aquella miel, aquella dulzura que, dice Salomón, engendran las pláticas y doctrinas compuestas con la sal de la sabiduría. (16)

Pues ya estais RR. PP. en la tierra prometida: Ya habeis cumplido fielmente con las órdenes del cielo: Ya habeis hecho el doloroso sacrificio de abandonar vuestra cara pátria, vuestros tiernos hermanos en Jesucristo, y vuestra amada y querida casa de María Santísima de Guadalupe. Cuanto el Señor os ha pedido, todo lo habeis sin tardanza ejecutado. ¿Qué falta pues, RR. PP., para que lleneis el objeto con que habeis sido elegidos? ¿El que se aumente el número de religiosos para que se puedan servir las diversas oficinas, que ecsige el buen órden de un Colegio? ¿Que haya competente número de sacerdotes, para que puedan limpiar la multitud de leprosos, que ocurren todos los dias buscando su remedio? ¿Que haya predicadores bastantes para que

(15) Lac vobis potum dedi. Apost. epist. 1.ª ad cor. cap. 3 ℣ 2.

(16) Favus melis composita verba. Proverb. cap. 16. ℣. 24.

puedan llevar el nombre de Dios delante de los pueblos fieles y gentiles?

¡Ha! Yo me figuro, R. P: Guardian, que oigo á su Magestad, que prendado de vuestra obediencia, eficacia y celo, alienta vuestros temores, y os dice como á Abrahan: *Faciamque te in gentem magnam*: Yo te haré padre de una familia tan grande en número y virtudes, cuanto sea necesario para la reedificacion de este Colegio, que he criado para que pregone mi ley, y publique las glorias de mi nombre. Y he aquí, RR. PP., el asunto de esta humilde ecshortacion; [redacted] motivos que deben alentar vuestras esperanzas, para que se cumplan vuestros deseos.



Yo haré, le dice el Señor á Abrahan, cuando lo destina para padre de un pueblo, que quiere privilegiar sobre todos los de la tierra, que de tí nazca una multitud de gente tan grande, que igualará en número á las estrellas del firmamento, y á las arenas del oceano: (17) gente que será grande en sabiduría, en honor y en dignidad: (18) gente cuyo poder será el terror de las naciones.

Así pués me prometo, RR. PP., que el Señor que os ha llamado para que pobleis esta nueva Canaan; que el Señor que os ha elegido para la regeneracion de este su pueblo, no descuidará de hacerlo tan numeroso, cuanto se necesite para la perfeccion y complemento de una obra tan del todo suya, y en que tanto se intereza nuestra salud y su gloria: *Lo que comience lo he de acabar*; nos dice por sus mismos lábios. (19) Qué, ¿os acobardais con las dificultades que se os presentan, como los enviados de Moises con los gigantes que les salen al paso, cuando este caudillo los manda á Canaan para que la exploren? ¡Ha! No temais; os diré como Josué á estos mismos exploradores: No temais: el Señorestá con nosotros. (20) Sí, no temais. El Señor aumentará tanto el número de ope–

(17) Multiplicabo semen tuum sicut stelas cœli, et arenas maris. Gen. cap. 22 ℣ 17.

(18) En populus sapiens, et inteligens, gens magna. Deut. cap. 4 ℣. 6.

(19) Incipiam, et complebo. 1 Reg. cap. 3 ℣ 12.

(20) Dominus nobiscum est; nolite metuere. Núm. cap. 14 ℣ 9.

rarios, cuanto sea bastante para cultivar la tierra que se os ha confiado, y colectar la miez que por su misma feracidad produce.

Digo, cuanto sea bastante el número para cultivar; porque es del todo cierto, que es menos perjudicial la inopia de individuos hábiles y edificantes, que la pestilente abundancia de relajados y ociosos; (21) que, como aquellas columnas del santuario, trastornadas y dispersas por las plazas públicas, solo sirven de tropiezo á los que transitan. De aquellos á quienes se les puede aplicar aquel vergonzoso sarcasmo: *multiplicaste la gente, y no aumentaste la alegría.* (22) De aquellos que siendo mucho para destruir, son poco ó nada para edificar. ¡Ha! No es esta la multitud que os prepara el Señor para la reedificacion de su casa; sino de religiosos depositarios del espíritu de Nuestro Padre: Religiosos abstraidos y retirados del mundo, á quienes no se vean en él, sino por la obediencia ó la caridad: Religiosos amantes no de otras riquezas que las espirituales: caritativos, padres y hermanos en la realidad, que abrigandose recíprocamente, se amen, se consuelen, se favorezcan, y se dejen dulcemente aprisionar los corazones, para no separar las voluntades: *Faciamque te in gentem magnam.*

Qué, ¿desconfiais de pronóstico tan alhagüeño? ¿La mano de Dios se ha hoy abrevia-

---

(21) Satius vero esse paucos, et bonos, quam multos pravosque Eclesiæ ministros habere. Bened. XIV de Sin. diœces. lib. 12 cap. 4 núm. 8.
(22) Multiplicasti gentem, et non magnificasti letitiam. Isai. cap. 9 ℣ 3.

do? ¿No tiene esta obra todos los caractéres de divina? Pues ¿por qué no llegará este Colegio al esplendor y hermosura con que asombró á México en años anteriores? ¡Ha! Así desconfiaba el pueblo de Dios de poder reedificar su antiguo templo, cuando despues de su cautiverio en Babilonia, lloraban sobre sus ruinas los que habian visto la magnificencia del primero; y el Señor les dice por Ageo: Pueblo fiel, no te aflijas, yo haré tan grande la gloria de este templo, que oscuresca la del primero: *Mayor erit gloria domus istius novissimae, plusquam primae.* (23)

Pues, lo mismo os digo, RR. PP.: ¡Grande ha sido la gloria que este Colegio ha dado á la Religion! ¡Cuantas han sido las turbas de neófitos, que á costa de sus sudores han corrido á alistarse bajo las banderas del Crucificado! ¡Cuantos los catecúmenos instruidos por su celo! ¡Cuantos los torreones levantados, donde tremolan hoy los estandartes de la fe! ¿Quien podrá reducir á guarismo las victorias que por nuestros hermanos se consiguieron contra el vicio y el pecado? ¡Ha! es innegable, y toda la América publíca, que este Apostólico Colegio de san Fernando ha sido uno de los fuertes, que mas han aterrorizado á las legiones de los abismos.

Pues, con todo eso, RR. PP.: yo me prometo, que si las piadosas autoridades que nos gobiernan, nos siguen protejiendo con el inte-

(23) Aggeus: cap. 2 ℣ 10.

rés que hasta hoy les hemos merecido; si ellas reprimen la maledicencia que se ha empeñado en deprimirnos para acallarnos, y para que las virtudes del cristianismo giman bajo la dura y cruel opresion de los vicios mas insolentes; si la caridad americana nos alarga sus manos con la generosidad que antes socorrian á este Colegio; y si VV. Paternidades no deciis á la presencia de los obstáculos como aquel pueblo pusilánime: *Aun no es llegado el tiempo de edificar la casa del Señor*; (24) sino que arrostrando con ellos, trabajais con el ardor y constancia de un Zorobabel, y de un Josué hijo de Josedec, no dudo, RR. PP., ni vacilo un momento, para prometeros: que la gloria de esta casa oscurecerá la de la primera: *Mayor erit gloria domus istius novissimae, plusquam primae.* Sí, debe ser mayor; porque hoy ya no aparece aquella triste y negra sombra de la emulacion de naciones, que algun tanto opacaba el brillo de tantas y tan reelevantes virtudes que adornaban á este ejemplarísimo Colegio. Desgracia que no perdonó á nuestra misma sacrosanta Iglesia, aun en aquellos primitivos felices tiempos, cuando cada cristiano era un Santo. Aun entónces, la caridad padecía sus emulaciones entre Judios y Gentiles; unos se decian de Pablo, otros de Apolo, otros de Céfas. Pues hoy, ya no tenémos que llamarnos mas que de Jesucristo. (25)

---

(24) Nondum venit tempus domus Domini ædificandæ. Aggeus. cap. 1. ℣ 2.

(25) Ego quidem sum Pauli: ego autem Apolo: ego vero Cephæ: ego autem Christi. Apost. 1 ad Corint. cap. 1 ℣ 12.

Todos somos americanos, todos independientes, y todos firmes columnas del templo santo de nuestra libertad. Una es la cabeza invisible que nos gobierna, una la fe que nos ilustra, uno el Pastor Supremo que nos apacienta, uno el hábito que nos cubre, uno el sistema que nos rige, y unos mismos los sentimientos que como á verdaderos americanos, Católicos, Romanos, y Frailes menores, nos unen, estrechan, é identifican. Y si la conformidad con nuestros hermanos en ideas políticas mantiene en el claustro la paz, la conformidad razonable con el pueblo, nos facilita en nuestro ministerio la victoria. El auditorio que disiente de sus ministros en el sistema político, oye con desconfianza sus doctrinas, opiniones y consejos.

Todo esto me reanima, RR. PP., para prometeros: que la gloria de ésta casa, oscurecerá la de la primera. No os desaliente el corto número de operarios con que contais hoy para levantar este suntuoso edificio. Así desmayaban los Israelitas cuando por igual motivo se negaban á emprender la reedificacion de su ciudad Santa de Sion, y el Señor les dice: *Atended á Abrahan vuestro padre de onde habeis salido todos: uno solo era este á quien yo llamé, lo bendije, y multipliqué sus generaciones.* (26) *Las ruinas de Sion*, prosigue el Señor, *serán reedificadas, su desierto se convertirá en delicias, y su soledad en florido y fragrante*

(26) Atendite ad Abraham Patrem vestrum, unum vocavi eum, et benedixi ei, et multiplicavi eum. Isai. cap. 51 Ṿ. 2.

huerto. El gozo y la alegría la inundarán, los cánticos y los himnos resonarán dentro de sus altos muros. (27) Esto mismo no me cansaré de prometeros; pero al mismo tiempo tambien millones de afanes, trabajos y desvelos para conseguirlo. Estos padecimientos son puntualmente R. P. Guardian, los que esplican el caracter de Prelado que os distingue. Este encierra dentro de sí, cierta especie de esclavitud, que os hace siervo de vuestros hermanos, como se lee en nuestra seráfica regla.

Escelente figura, R. P. Guardian, la del antiguo y fervoroso Nehemias, que os debe servir de modelo. Cuando todos reposan dulcemente, y están embriagados con el apasible sueño que pone en calma los miembros fatigados, él se levanta á media noche, rodea su destruida ciudad, observa sus ruinas, y mira entre avenidas de lágrimas sus muros desplomados, sus puertas abrasadas, su templo por los suelos, y toda Jerusalén despojada de su antiguo esplendor. Nehemias no duerme: Nehemias se aflige: Nehemias se afana; y solo trata de su reedificacion. (28)

Tal es la figura; tal sea el figurado. ¡Que bello ejemplar, R.P. Guardian! ¡Ah! No os cos-

---

(27) Consolabitur ergo Dominus Sion; et consolabitur omnes ruinas ejus: et ponet desertum ejus quasi delitias, et solitudinem ejus quasi hortum Domini. Gaudium, et lætitia invenietur in ea, gratiarum actio, et vox laudis. Isai. cap. 51 ℣ 3.

(28) Et egressus sum per portam vallis nocte, et considerabam murum Ierusalem dissipatum, et portas ejus consumptas igni. Esdræ 2 cap. 2 ℣ 13. Et ascendi per torrentem nocte, et considerabam murum, et reversus veni ad portam vallis, et redii. ℣ 15.

tará menos lágrimas, amarguras y desvelos, que á Nehemias, la reedificacion formal de esta otra casa del Señor. ¡Triste pronóstico! Pero tambien os anuncio las bendiciones todas que ofreció el Señor á Abrahan, desempeñando con fidelidad los objetos de su vocacion.

No me he propuesto dar consejos, RR. PP., á quienes debo pedirlos; solo he querido manifestar lo que esperámos, segun los grandes modelos que el Señor os propone; sin encubrir ni callar las enormes amarguras y aflicciones que se os esperan. Entrad, pues, R. P. Guardian, á cultivar las feraces tierras de Canaan. Entrad con la confianza que inspira la general aprobacion. Nadie hay que clame ó diga como en otro tiempo los ingratos hijos de la Judea: *No querémos que este reine sobre nosotros*; (29) ni quien os reciba con el desagrado que engendran los que se introducen al aprisco de las ovejas, al modo de salteadores y ladrones, no por la puerta, sino por otra parte. ¡Ah! Muy al contrario. Todos os reciben con la mas festiva confianza, diciendoos como Laban á Eliezer en otro caso: Entrad bendito del Señor, ¿por qué estás fuera? *Ingredere, benedicte Domini: ¿cur foris stas?* (30) Vuestra eleccion ha salido del Señor; y nada podémos hacer contra su divino beneplácito. *A Domino egressus est sermo: non possumus extra plácitum ejus quidquam aliud loqui.....* (31) En-

(29) Lucæ. cap. 19 ℣ 14.
(30) Gen. cap. 24. ℣ 31.
(31) Gen. cap. 24. ℣ 50.

trad, R. P., que las precedentes profecías ó ventajosos informes que, dice el Apóstol, le dieron los fieles de Listres y de Iconia, de los talentos y virtudes de Timotéo, para su eleccion al ministerio, nos han dado para la vuestra los que os han tratado y conocido. ¡Ha! y no se necesita menos para el desempeño de las prelacías de aquellos conventos, que se distinguen con los epítetos de *Apostólicos*, y de *Propaganda fide.* Entrad, pues, á derramar los influjos de vuestra beneficencia, no solo sobre los cortos espacios que os rodean; sino hasta los remotos de Californias, sobre aquellos infelices que todavia se hallan sentados en la sombra de la muerte, de la idolatría y supersticion. Entrad á desempeñar las atribuciones de vuestro destino.

Bien sabe V. P., que sobre las funciones que la Iglesia señala á sus ministros, reserva á un corto número de obreros, para que perpetúen su primitivo espíritu con las primeras funciones del apostolado. Tal es el destino de los colegios de *Propaganda.* A ellos está especialmente cometido y encargado el dar á conocer á Jesucristo á las naciones bárbaras; regar con su sangre las tierras idólatras, para hacer fructificar en ellas la semilla del Evangelio; y atraer al conocimento de su santo nombre los pueblos que jamás le habian oido pronunciar.

No es esta una forzosa obligacion; pero se han plantado con la esperanza de que den fru-

tos tan sazonados, y que adelanten por medio de sus fatigas el cumplimiento de las profecias y promesas sobre la plenitud de las naciones, que deben entrar algun dia en el recinto de la nueva Jerusalén.

El comun de los ministros de Jesucristo deja aquellas tierras incultas y salvajes, á la generosidad de VV. Paternidades, que despreciando los peligros de jornadas penosas, y la barbárie de naciones feroces, sembreis en ellas la semilla santa; sin dispensaros por esto de limpiar el campo que ya es de Jesucristo, de la zizaña que con espanto vemos crecer en él continuamente. Si á vuestro celo heróico no es dado aun por las circunstancias en que hallais éste Colegio, añadir nuevas tierras á la herencia de Jesucristo, debeis por lo menos, apurar vuestros esfuerzos, para criar operarios, que conserven y cultiven la que nuestros predecesores le adquirieron, y que ha venido á ser vuestra posesion. Ellos la encontraron dedicada á los demonios, y manchada con la sangre de víctimas humanas, y sin que los amedrentase la barbárie de aquellos idólatras, les anunciaron la doctrina de salud. El demonio se opuso á su celo, defendió sus cultos, y armó contra ellos la supersticion. Su sangre se vió correr en varias partes, conociendose aun los sitios en que estos generosos misioneros consumaron su sacrificio.

Pero, ¡ah! la fe no se estinguió con ellos; sus mismos verdugos se hicieron sus discípu-

los, y forman hoy aquella porcion preciosa de la Iglesia de Jesucristo. Esta es la que se halla confiada á vuestro celo apostólico, y que debe ser el objeto de vuestros afanes y desvelos. VV. Paternidades ya la encontrais adquirida para Jesucristo, así como todo el dilatado espacio de nuestra República mexicana. Ya no es preciso esponerse al martirio; solo se necesita de celo, y de estár penetrados de vuestro apostólico instituto.

Vuestras penosas tareas están hoy reducidas, no tanto á levantar el edificio santo, esponiendoos á sepultaros bajo sus ruinas, cuanto á conservarlo, y borrar las manchas que el tiempo ha hecho nacer en él: volver lo que se ha deslucido á su primer esplendor: reedificar lo que todos los dias se desploma: sostener lo que vacila y amenaza ruina: y, en una palabra, á velar para impedir que el hombre enemigo siembre zizaña en el campo del Señor, y hacer correr por él incesantemente las aguas de la doctrina, para que una sequedad funesta no impida su fecundidad.

Bien se, RR. PP., que las contradiciones del siglo no os retrairán de vuestro ministerio; pero os quiero avisados; porque ya sabeis, que sus dardos hieren menos cuando se preveen; y que con mas tolerancia recibimos los males de este mundo cuando nos cojen armados con el escudo de un animo prevenido. El Salvador no prometió á sus Apóstoles un fruto abundante en su santo ministerio, sino acom-

pañado de los desprecios, oprobios y tormentos que habian de sufrir. El modo de convertir á los pecadores, no es contemplarlos, sino combatirlos; ni se somete al yugo de Jesucristo á los grandes y poderosos lisongeandolos, sino haciendolos temblar; como en otro tiempo el Apóstol á los mismos reyes sentados en su trono, con el terror de las imágenes espantosas del juicio futuro. Vosotros sabreis muy bien, RR. PP., conciliar la fidelidad á nuestro ministerio, con el respeto y atenciones debidas á las autoridades. Bien está que las respetemos; pero no sus disoluciones y escandalos, si por desgracia los hubiere. Démos á sus personas el amor, obsequio y reverencia que les son debidos; pero no demos á sus vicios las mismas honras. Demos al pueblo ejemplos de sumision y fidelidad; pero no de adulacion y vergonzosa cobardía. La Iglesia vería Teodosios todavia, si la bondad divina suscitase Ambrosios en nuestros tiempos. Os ruego, hermanos mios, que no ceseis de corregir á los inquietos, segun aconseja el Apóstol, á aquellos que arrastrados de un espíritu novelero, no solo parecen incapaces de sostener las verdades santas que recibieron; sino que jactan desconocerlas, y presuntuosamente se empeñan en seducir y corromper al mundo todo, y por un hábito de murmuracion y altivéz, sirven de continuo estorbo á los desvelos de los ministros del Evangelio. Confortad á los pusilánimes; llevando sobre vuestros hombros, co-

mo el buen Pastor, los enfermos, que al paso que desean curarse, están bien hallados con sus males. Apoyad los buenos deseos con que siempre acompañan sus mismas caidas. Fomentad esa centella de vida, que la gracia conserva aun en su corazon. Recibid á los enfermos sin diferencia de personas. Tratad á todos con paciencia: que todos vean en el santo regocijo de vuestro semblante, ó la esperanza de su conversion, si son pecadores, ó el aplauso que merece su fidelidad en las sendas de la justicia. Asegurad el fruto de vuestros cuidados é instrucciones, por medio de vuestros gemidos sobre sus males. Rogad por ellos sin intermision; y el Dios de la paz os santifique. Así lo espero, segun el Profeta lo ha prometido cuando dijo: que las lluvias regarían abundantemente los árboles del campo, plantados en el Líbano por la mano del Señor. (32)

En signo de vuestra autoridad os entrego, R. P. Guardian, estos sellos, que demuestran el caracter de que quedais revestido, y recibid tambien la bendicion de Nuestro Seráfico Padre Señor San Francisco que doy á VV. PP. con la del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo. Amén.

---

(32) Saturabuntur ligna campi, et cedri Libani, quas (Dominus) plantavit. Ps. 103 ℣ 16.

Chiapa, State of

COPIAS

De lo conducente de los informes de los parrocos del Estado, dirigidos al gobierno, en contestacion á la circular de 13 de junio del corriente año.



Del padre cura de Chamula
D. Felipe de Jesus Aguilar.

LA vicaria es comprensiva de los pueblos siguientes: Chamula, San Andres, Santiago, Santa Maria Magdalena, Santa Marta, San Pablo, San Pedro, y San Miguel; no puede darse regla fija sobre el numero de almas que cada uno tenga.—Sin embargo, por lo que respecta al primero, podemos asegurar, que al menos por un calculo aproximado cuenta con cuatro mil casados que hacen el numero de ocho mil individuos, y si á estos se agregan otros cuatro mil, por computarse á cada casado un solo hijo que sea, resulta el total de doce mil; y por lo que respecta á los demas, nos remitimos á los padrones que deben obrar en la secretaria de V.E.— Todos estos pueblos, son gobernados por ayuntamientos de puros indijenas, entre quienes, si apenas se encuentra un escribiente con el nombre de secretario que sepa leer y escribir materialmente; no hay otro elemento que los haga capaces del cumplimiento de las leyes, y deberes que estas imponen. Por lo cual puede asegurarse que se hallan en un total abandono, sin que de la inobservancia pueda hacerseles responsables, por escusarles la comun ignorancia y estupidéz, en que han sido educados desde su tierna edad, y no reco-

nociendo mas norte en sus-operaciones que el que les prescriben las depravadas costumbres heredadas de sus mayores, ya se deja ver cual sea el régimen que observan incapáz de proporcionarles progreso alguno acia su felicidad; y sí muy aparente para acarrearles todo genero de vicios con que se degradan, y embrutecen mas y mas cada dia, conduciendose á su total ruina.

Entre aquellos, obtiene el primer lugar el de la embriaguez, origen de tantos males y lamentables desgracias, casi ya radicado entre estos infelices y debido al abuso de la libertad, al trafico ó comercio de licores, procedente de esa Capital y á la ninguna facultad con que se cuenta para evitar el trasporte, ni autoridad que enfrene este vicio, por que si bien es cierto, que hay ayuntamientos, estos son insignificantes, y los primeros que obsequiados con una ó dos botellas, allanan su consentimiento para que públicamente se venda tan detestable veneno.—De aqui se siguen las alteraciones, las ruinas, y discordias entre las familias, la inobediencia é insubordinacion, y total desorden en la sociedad. . . . .
. . . . , ... , ...

Pero no es esto lo que merece mas atencion, sino la notable falta que se advierte en todos estos feligreses, con respecto á la instruccion en los misterios de nuestra santa fé, pues haciendose sordos á los caritativos llamamientos, y continuas exortaciones de los ministros, apenas concurren unos pocos á la enseñanza de la doctrina cristriana, á la predicacion de la divina palabra, al tremendo y santo sacrificio de la Misa, y lo que es mas, al cumplimiento del precepto anual de la confesíon sacramental. No son bastantes las armas de la razon, y convencimiento para los que no tienen lugar ni apoyo alguno. Es necesario forzarlos, y para esto los que informan, tienen que valerse de los ayuntamientos; pero es este un recurso muy debil

-d insignificante, por que temerosos con su periodica mudanza de esperimentar injustas venganzas, se conducen con demasiada lenidad é indulgencia, y por lo mismo, no se da medio para atraerlos al cumplimiento de los preceptos divinos, ni para desterrar los abusos que en esta parte les domina, sin que se entienda por esto que los ministros desmayan; antes bien agotan mas y mas sus esfuerzos para la consecucion de tan interesantes objetos. . . . .
. . . . , , . , ...

Ningunas son las medidas de policía con que se cuenta, ni en lo interior de los pueblos ni en los caminos, los cuales se hallan casi intransitables por los muchos precipicios y derrumbaderos. Lo mismo debe decirse con proporcion á la de la salubridad, por que circumbalados de sienegas, fangos y putrefacciones, es natural que los vapores que producen estos inmundos lugares, reunida á la relajacion de costumbres, produzca la maligna fiebre de que se ven plagados muchas veces estos naturales en terminos que por lo regular, esta es la unica enfermedad que los conduce al sepucro.

Del padre cura de Tila
D. Manuel José Solano.

Tiene esta villa mas de tres mil almas, y quinientos casados: tenia cuatro mil de las primeras y ochocientos de los segundos: pero la peste de estos ultimos años quitó la vida á los restantes, y aunque podian haberse repuesto con inumerables solteros, y ciento quince viudos, el abrigo de las montañas de Bujugí tiene á aquellos y á estos amancebados de modo que apenas se casa uno ú otro.

Aquel vicio ha hecho tantos progresos, que algunos casados se ven separados de sus legitimos consortes de

mutuo consentimiento y unidos á otros estraños publicamente. En aquellas tierras que pueden llamarse la mansion de los vicios, desaparecen hombres y aun familias enteras asesinadas. Sacar á los dichos criminales se hace dificil asi por falta de auxilios, como por la inmediacion de los pueblos de Tabasco, Macuspana y Tepetitan en los que, y sus haciendas se ocultan.......................................
....

Es tal su inaccion que aunque se cometan en su presencia los mayores ecsesos, homicidios que sean, no se mueven, pretestando temen les quiten la vida pasado el año de su empleo...................
....

Absolutamente hay administracion de justicia ni se vé alcalde ni regidor alguno en la sala capitular, y algunos dias en toda esta villa. De consiguiente á los transeuntes no se les franquea auxilio alguno. La poblacion siempre enmontada, y cuando se suele limpiar es á esfuerzos mios, lo mismo que la mediana composicion de caminos.

En sus riñas ocurren los agraviados al cura, quien para contener á los opresores y evitar los funestos efectos de su fiereza y ebridad, manda á sus sirvientes: estos algunas veces no son bastantes, y se hace nesesário ponerles un banco ó encerrarlos en un cuarto entretanto.

Con lo dicho es bastante para comprender el deplorable estado politico y moral de estos infelices. No cumplen con el precepto de oir misa ni la vigecima parte, ni la oyen, sino muy pocos niños, ni asisten á la enseñanza de la doctrina sino en el mismo numero. De aqui resulta la ignorancia aun de los misterios necesarios para salvarse, y las angustias del ministro cuando enferman de muerte hasta los ancianos...................................

Cada año es menor el numero de los que dan cumplimiento á los preceptos anuales, y mayor el de los huerfanos, de suerte que muchas veces la cuarta parte y algunas la tercera de los que se bautizan son ilegitimos. A las madres es necesario tratarlas con mucha prudencia por que en las montañas dilatadas que habitan, tienen yerbas activas que causan inmediatamente el aborto: de estas me impusieron los padres D.n Fernando Davila y D.n Valentin Solis, curas que fueron de esta. Al sentar la razon de los bautizados hago comparecer a las delincuentes y sus complices, así logro repreenderlas, y casar á algunas entre muchas...,

. . . , , ... , ...

Las leyes no se cumplen en la mayor parte, ni los mismos Srios. de los ayuntamientos las entienden: en los mas pueblos de Zendales, los jueces de 1.a instancia y los parrocos las explican; pero poco ó nada se adelanta por que el dialecto carece de voces propias y analogas: es necesario solicitar equivalentes, y aunque se encuentran algunos como no son sobre sus usos, sementeras y contratos no las comprehenden. . . . .

. . . , ... , ...

Todos los mas pueblos de Zendales padecen una ignorancia total, y desmoralisacion; y esta es mayor en los lugares que hay alguna mediana ilustracion por que en ellos se introducen con mas frecuencia hombres vagos y perversos, que arruinan las familias con sus doctrinas erroneas, seduccion y mal ejemplo. . . . . . .

. . . . , ... , . . . , ...

Ojalá V E. y la proxîma augusta legislatura sean los instrumentos destinados por la adorable providencia para arrebatar á estos miserables de los lagos Samaritanos y Babilonicos.

Del padre cura de Ococingo
Fr. Eugenio Royo.

Lo unico que puedo afirmar es que en esta Parroquia de Ococingo, segun el ultimo censo hay cuatro mil veinte y dos almas, y en su anexo Sivacá, quinientas cincuenta y cuatro: unas y otras se componen de indígenas y de los que antiguamente se llamaban ladinos; unos y otros puedo asegurar se hallan en el mas perfecto grado de ignorancia. De este motivo tan notorio es facil conocer los daños que son consiguientes en lo politico y moral, que es lo que respecta al primer punto.................................

. . . .

En cuanto al tercero y cuarto punto que tocan en la instruccion y educacion de la apreciable juventud, con los arbitrios que se han dado ó deben tomarse para poner en ejecucion su remedio; solamente digo, que carecen de todo principio de enseñanza, pues no hay un sugeto asignado para el efecto...................

. . . .

En cuanto al sesto y septimo, referentes á indagar el metodo que observan los áyuntamientos en el desempeño de sus deberes, si hay ó no medidas de policia, salubridad, labranza, agricultura, y si hay ó no efectivo cumplimiento de las leyes, ó si bajo mil escusas, obstaculos y rodeos, los males se propagan, los bienes se obstruyen y desorganizan y las gentes se mantienen en una deplorable inaccion, desmoralizacion y ociosidad, cabeza de tantos vicios, y qué remedio pudiera adoptarse á conseguir la verdadera y publica felicidad, debo decir: que como tengo sentado, el principio de rusticidad notoria en que se hallan (aun sin haber yo tenido ingerencia en los asuntos politicos) pudiera afirmar: que mas que menos se mantienen en una inaccion acerca del cumplimiento de las leyes, medidas de policia, salubridad &c.

Del padre cura de Moyos

D José Maria Solano.

La apreciable juventud se halla en un estado lastimoso, sin educacion, instruccion, ni maestro alguno que pueda prestarsela, careciendo este, tanto como los demas pueblos, de proporciones para el establecimiento de una escuela. Tampoco cumplen con la debida asistencia diaria á la doctrina y divinos oficios, de que no puede zelar el que habla, como desea, en razon de ser anexo: ès costumbre observada en semejantes puntos encomendar la enseñanza á un doctrinero; y ni esto se consigue en el de que se trata, por haber fallecido en la espresada peste los que habia, ó mas bien es de entenderse que siempre há habido un total abandono, pues no se encuentra un solo indigena que sepa al menos los principales misterios de nuestra sagrada religion: y si algunos lo saben en castellano, no le saben en su idioma.

El vicio que sobre los demas domina a los sabanilleros, es la embriaguez que se les facilita mucho con los cañaberales que aunque pequeños siembran los mas; y careciendo de un juez que pueda corregirlos, jamas se advierte enmienda apesar de las continuas moniciones de su parroco. . . . .

. . . .

Sin embargo, no he dejado de observar tanto en este como en los demas pueblos, la falta en la administracion de justica, pues los alcaldes se ven en una indebida mezcla con los demas indigenas, y solamente procuran contemporizar con ellos hasta el estremo de embriagarse en su union y cometer otros delitos, escudandose con que durando solo un año, concluido este, temen la venganza de aquellos á quienes justamente debieran castigar; y de aqui es, que quedando los delitos impunes, los vicios se acrecentan cada dia: que se abandona enteramente la composicion de caminos tan re-

comendada como util á los pasageros y al comercio: que ningun cumplimiento se dá á las ordenes superiores, *maxime* cuando como por lo comun sucede, ni las entienden, ni tienen quien se las explique, pues tambien carecen como queda dicho de escuela; y por ultimo el que el cura se veá precisado á ingerirse en asuntos de justicia para evitar mayores males.........................

El numero de almas que comprenden los tres referidos pueblos del curato de mi interino cargo es el de cuatro mil ciento veinte y ocho, no pudiendo expresarlo con certeza por no tener á la vista los padrones..

Del padre cura de Bachajon
D. Tomás Aguilar.

La parroquia de Bachajon, se compone de dos pueblos llamados, el uno San Geronimo Bachajon y el otro Santo Domingo Chilón: el primero tiene dos mil treiscientas y ochenta almas y el segundo cuenta dos cientas cuarenta...

Todos son labradores, pero algunos son flojos en el trabajo á causa de la embriaguez que se ha arraigado mucho en los indigenas de estos pueblos; sus fiestas las celebran con comilonas, pitos, trompetas y embriaguez; pero los del pueblo de Chilon asisten á las visperas, á la misa y procesion y despues se entregan á sus diversiones. Los de Bachajon la mayoria se olvidan totalmente de las cosas divinas, y este olvido tambien les es comun todo el año, pues los domingos y dias festivos oyen muy pocos misa, no siendo suficientes mis continuas y repetidas reconvenciones que les hago en la catedra del Espiritu Santo: viven muchos de los de Bachajon fuera del pueblo y convendria muchisimo que

el gobierno diese providencia de que se reuniesen en su pueblo para que asi asistiesen á la enseñanza del dogma y moral, pues de otra manera se quedarán muchos sin saber lo necesario para salvarse. Chilón cumple todos los años con los preceptos eclesiasticos de confesion y comunion; pero en Bachajón no me es posible hacer que cumplan todos con estos dos preceptos de la iglesia: viven en suma ignorancia por carecer de maestros de escuela, ni tener fondos municipales con que pagarlos, no teniendo otra enseñanza que la que el fiscal y yo les damos de la doctrina cristiana que en virtud de un nuevo mandato se les enseña en el idioma castellano que ellos no lo entienden, y por este motivo se hace muy dificultosa la enseñanza: sus casas las fabrican sin orden ninguno y sin calles que las ponen muy seguidas, y es de temer que una quemazon concluya con todas. La constitucion no la entienden, y en sus elecciones de ayuntamientos no se arreglan á ella. Las atribuciones de los ayuntamientos del todo las ignoran y no saben practicar las primeras diligencias: con este motivo se cometen varios desordenes de mucha gravedad que se quedan sin saber quien los ha cometido, como ha sucedido en las montañas donde muchas familias viven sin juez, ni parroco y sin conocimiento á niguna autoridad, cediendo esto en perjuicio de la humanidad y del Estado; en sus elecciones primarias las hacen sín arreglo á la constitucion y leyes, aunque uno se mate en esplicarselas, y solo envian á un hombre cualquiera á la cabezera sin saber lo que va á hacer; y luego que este llega á ella, los que tienen interes de ganar la eleccion les dan papeletas ignorando su contenido, y como los electores indigenas son en mayor numero que los de la parcialidad ladina, los mal-intencionados y facciosos siempre ganan las elecciones, siendo estas nulas y no verificandose tal representacion popular,

Del padre cura de Tenejapa

D. Bartolomé Gutierrez.

El pueblo de Tenejapa, si no ocupa el primer lugar entre los mas desdichados del Estado, puede al menos equipararse á estos por las razones que espresaré.

Compuesto de un crecido numero de habitantes, el cual por un calculo aproximado puede llegar al de seis mil almas, era de esperarse que á esmeros del exponente, se contase ya con alguna disposicion, que les hiciese capaz de alcanzar, ó comprender los medios que debian adoptar para el logro de su felicidad; pero nada menos que esto, pues la idiotés general que les rodea, reunida á la comun ignorancia no solo no les da lugar á escuchar la voz de su pastor, sino que les acarrea todo genero de vicios, siendo entre ellos la embriaguez origen de los demas. De aqui podrá inferirse, cual podrá ser el cumplimiento de las leyes. El ayuntamiento compuesto de indigenas, abrigando los mismos vicios, ¿como podra hacerse respetable? ¿Como atraerlos al orden y á la subordinacion?

No cuentan ni aun con una escuela de primeras letras, ni tampoco el ayuntamiento tiene fondos para costearla. No concurren á la esplicacion de la doctrina cristiana por mas llamados que se les haga. Tampoco los dias de fiesta á oír el santo sacrificio de la misa, á ecepcion del ayuntamiento y uno que otro que por casualidad se halla en el pueblo. No cumplen con el precepto anual de la confesion, sino unos cuantos y esto á costa de muchos sacrificios. . . . .

Del padre cura de Guaquitepec

Fr. Francisco de Lara.

Esta parroquia de Guaquitepec se compone de dos pueblos, distante el uno del otro dos leguas. Se

llama el primer pueblo Guaquitepec y cuenta 800 almas. El segundo se llama Sitalá y tiene mil almas. . . . .

Un indio tirador del pueblo de Chamula cerca de Sitalá se presume que lo comió el tigre pues se buscó con trompetas y no se pudo encontrar. Los caminos hasta donde llegan los límites de mi parroquia estan compuestos. El camino de Cancuc á Guaquitepec, y el de Tenango al mismo Guaquitepec, se hacen muy temibles, en razon de las muchisimas muertes y robos que cometen los salteadores. Por mis propios ojos he visto diez matados, asesinados por robarles, pero el año pasado y este año no ha habido ninguna de estas desgracias. . . . .

Tambien hacian los indios una milpa de comunidad cada año y su producto lo invertian en sus Iglesias; pero ahora nada de esto hacen, por que dicen, que son ciudadanos libres y no la quieren hacer. . . . .

Sus fiestas las celebran con grandes comilonas; pero asisten á los oficios divinos y al sacrificio de la misa, y concluido este, se entregan á la embriagez; por cuyo motivo en cerca de doce años que llevo de cura de esta parroquia, he observado que se han cometido dos asesinatos uno en Guaquitepec y otro en Sitalá. Los ayuntamientos y los demás ciudadanos en nada se arreglan á la constitucion y sistema liberal por su suma rusticidad, aunque se mate uno en enseñarlos: ellos contestan que no es costumbre. En sus elecciones de ayuntamientos no se arreglan al sistema actual. Cuando van los electores primarios á la cabezera para elejir á los secundarios procuro que se elijan arreglados á la ley y les enseño como se han de formar sus actas y llevan una credencial arreglada; pero todo este trabajo es

infructuoso, pues luego que llegan les dan papeletas pára que voten y no saben ni quien és el que vá escrito en la papeleta, que regularmente es el cura ó el juez del partido; y cuando regresan á sus pueblos, los mismos electores no dan razon quienes han salido electos y solo aseguran quien les dió la papeleta, que por lo regular es el mismo que sale electo ó algun allegado suyo. No hay escuelas en los dos pueblos, ni fondos munisicipales. Se acerca el año de 1835 y parece injusto darle cumplimiento al articulo 12 cualidad 7ª del capítulo 2º de nuestra constitucion.........................

. . . .

Del padre cura de Occhuc
D. Cristocal Gutierrez.

Los pueblos cuya administracion espiritual corren á mi cargo son Occhuc y San Martin. El primero por un calculo prudente puede contar de seis mil almas y el segundo de un mil: ambos pueblos son rejidos por ayuntamientos de indijenas en quienes no se ha adelantado cosa alguna con respecto al cumplimiento de la constitucion y leyes, como que estas suponen previa la instruccion correspondiente para su inteligencia. De consiguiente no conocen otra norma en sus operaciones que la que les suministran sus envejecidas costumbres, las que no tienen otro origen qué la rusticidad é ignorancia genial á los naturales que como estos no poseen otro idioma que el nativo. Dejase vér de lo espuesto cuales serán los males politicos de que se hallan plagados estos miserables y pasaré á demostrar los que tocan á la moralidad...........................

. . . .

En el de San Martin distante seis leguas del de Occhuc no hay escuela alguna ni la puede dotar por carecer el ayuntamiento de fondos y ser el pueblo pequeño y pobre. No se les instruye en la doctrina cris-

tiana si no quando el esponente tiene que celebrar una ú otra fiestecita, pues aunque quisiera permanecer por algunos dias ocupado en tan sagrado objeto, la escacez y miseria del pueblo no lo permite. La Iglesia de este asi como la de Occhuc se hallan amenazadas de ruina y necesitan de reparacion. . . . .

Del padre cura de Teopisca
D. José Euserio García.

No podré espresar cuales son los males que aflijen en lo politico, pero si en lo moral, pues noto en los indijenas todos aquellos vicios y desordenes que son consiguientes á la embriaguez á que se abandonan comunmente. . . . .

El numero de almas que por un calculo aproximado se regula es el de novecientas en Teopisca, de quinientas en Amatenango y de trescientas y cincuenta en Aguacatenango,

El orden y metodo que observan los ayuntamientos de los dos pueblos de indijenas, entiendo que es ninguno.

No he visto que se haya dado medida alguna de salubridad, pues las que se han excogitado son inaccequibles. El año proximo pasado fallecieron en este pueblo de Teopisca mas de setenta personas, hombres en la mayor parte, de una fiebre maligna que causó una general consternacion, y entiendo que su causa fue no tanto la gran cienega que tiene en sus inmediaciones, hácia el oriente, cuanto á que sus pobres habitantes, tienen necesidad de ir á formar sus sementeras de granos y de caña dulce, á que nuevamente se han dedicado, en las tierras calientes que este pueblo tiene hácia el poniente, pues habiendo sido en otros tiempos agricultores para siembra de trigo han ido abandonan-

do este destino acaso por su poco ó ningun progreso. . . . .

. . . .

Del padre cura de Comitán
Fr. Vicente Zapata.

Esta ciudad de Comitán por un calculo aproximado se compone de onze mil almas entre chicos y grandes; y el pueblo de Sapaluta un mil inclusos ranchos y haciendas. . . . .

. . . .

....En concepto del que expone pueden ser tales los males que en lo politico y moral deben aflijir al Estado, que no son comprensibles, ni deben serlo con fundamento sino es á las potestades legislativas y ejecutivas del mismo Estado. . . . .

. . . .

Del padre cura de Zintalapa
D. José Simeon Moguel.

. . . La instruccion de la apreciable juventud, es ninguna pues ni en este pueblo ni en el de Jiquipilas hay escuela de primeras letras por no haber fondo con que sostener un maestro, motivo por que no he promovido tan importante negocio: que la asistencia de los niños á la doctrina cristiana es diaria y sin repugnancia, esto aun en las haciendas pues los amos tienen sus fiscales, pues asi se los tengo suplicado: que el numero aproximado de toda la parroquia es el de mil novecientas almas: no hago separacion de puntos por que seria bien facil errar en veinte y cuatro puntos diversos que administro, entre ellos dos pueblos, y el resto, haciendas; que el orden que observáran los ayuntamientos, seria el constitucional, pues se conoce que son adictos, y no

lo observan en el todo por falta de luces y solo hacen cuanto está á su alcance: que siempre tratan de dar cumplimiento á las leyes y decretos. . . . .

Del padre cura de Yajalón D. José María Mazariegos.

En cumplimiento de mis deveres debo decir con la ingenuidad que exije tal empresa: Primero: las almas comprendidas en este pueblo de mi cargo en su totalidad son 1.420, las que tenia en este año de 1830 escrupulosamente sacadas, pues habiendo yo salido en persona, asociado con mi hermano Joaquin y fiscales de casa en casa de lo que no quedó ninguna por sentarse; cuyo numero se compone de casados 267: viudos 10: viudas 120: jovenes 250: muchachas jovenes 193: infantes 580, comprendiendose en los nominados, viejos y viejas, y cotejando el numero de almas que nomina la memoria general se encuentra bastante diferencia. . . . .

Por lo que respecta á la instruccion de los de este pueblo, es casi ninguna por carecer de escuela pública y tener muy poca sociedad con los versados que posen mediana instruccion. . . . .

Este ayuntamiento está desorganizado á causa de la embriaguez, de donde resulta que el pueblo anda insubordinado y se encuentran algunos ociosos: hé aqui la fuente de los vicios, la desmoralizacion, la falta en sus obligaciones, y cumplimiento en sus deveres, no en el todo, pues en alguna parte cumplen tanto en lo moral como cuanto en lo politico, y me persuado, que esto se remediaría poniendo un gefe que les gobernara, y medianamente les entendiera el caracter de estos. . . . .

Del padre cura de Acala

D. Toribio Corzo.

...La base de poblacion de que se compone Acala es la de seiscientas almas, y ciento su anexo Chiapilla, que con trecientas en las haciendas y rancherias, comprensivas á este vecindario, se deduce el total de mil almas. . . . .

Siendo inutiles las mas sabias leyes, faltando la egecucion de las mismas, es una ilacion casi necesaria esta falta en todo pueblo indigena, pues por lo mismo que ellos y sus ayuntamientos carecen aun del idioma vulgar, es bien claro que ni pueden administrar justicia ni cumplir con las demás atribuciones que les designa la ley, pues casi todas sus operaciones son efectos de la antigua costumbre y no de las leyes, pues estas siempre quedan ilusorias y sin surtir el que se desea.

Si corremos la vista por todos los medios de la beneficencia publica, no hallamos aqui alguno que pudiese favorecer á su ayuntamiento. La policia y salubridad, son totalmente desconocidas, pues que aun en lo mas sencillo, como lo es el aseo de calles, plaza y cementerios se advierte mucha falta. . . . .

En punto á instruccion de la apreciable juventud asi en lo politico como en lo moral, ha sufrido un grande atrazo, ya por la falta de la escuela donde pudieran instruirse en las primeras letras, doctrina cristiana y algunas reglas de buenas costumbres, ya por que las mas veces dejan de concurrir á la iglesia á la lectura del dogma, lo que está tan reencargado por la negligencia de los padres y madres de familia, habiendose implorado sobre su cumplimiento el auxilio de la ley á los jueces territoriales; mas como se carece de la rectitud necesaria, pocas veces se logra la reunion de los jovenes con el fin indicado. . . . .

En mucha parte se han aumentado los vicios y particularmente el de la embriaguez que es causa y origen de otros muchos que la alta penetracion de V. E. me hace callarlos; y no obstante las continuas exortaciones que se les hace para inspirarles el horror con qué deben verse, poco ó ningun provecho resulta, si solo se deja su remedio á la lenidad y dulzura con que la Iglesia amonesta, á menos que la autoridad politica no interponga su actividad y zelo en obsequiar al bien público por los tramites de justicia, y si esto falta, la corrupcion cunde y se propaga como ha sucedido. . . . ,

Del padre cura de Sinacantan D. Patricio Correa.

Entre estos feligreses hay una notable desmoralizacion de costumbres que apartandolos de los principios de la religion cristiana, los arrastra á innumerables vicios que no solo les debe acarrear su ruina espiritual sino que forman una tendencia perjudicial al orden civil y sociedad politica. El principio cardinal de este cumulo de males, lo es sin necesidad de inquirir otras causas, el estado de embriaguez consuetudinaria, á que está reducido este pueblo, bajo la salvaguardia de libertad mal entendida y que casi todos los crimenes que cometen, se quedan inpunes; de aqui es qué aunque la semilla del santo evangelio se derrama con frecuencia y caridad entre estos habitantes, como que cae en una tierra árida y esteril, no fructifica como debiera, pues no cumplen en su totalidad con los preceptos anuales de la confesion y sagrada comunion, dejando de asistir los dias festivos al santo sacrificio de la misa, á excepcion de un corto numero. A la instruccion de la doctrina cristiana asiste diariamente alguna parte de la juventud. . . . .

Por la misma causa de la embriagez entiendo que de tres años á esta fecha en que yo estoy encargado de la administracion espiritual de este pueblo, el numero de mil ochocientas ochenta almas que antes contaba, debe estar ya reducido á mucho menos por los que han fallecido, debilitando su naturaleza con la bebida y mal trato que se dan, con los viajes que por comercio hacen á Tabasco, de donde por lo comun vienen á morir.

Como que los individuos que componen el ayuntamiento, son los que mas se distinguen en el vicio del aguardiente, no se dan disposiciones de agricultura, medidas de policia, ni de salubridad, ni ninguna otra providencia, con que se promueva el bien comun; ni la administracion de justicia en este pueblo esta debidamente cumplida. . . . .
. . . .

Del padre cura de Totolapa
D. José Manuel Ortiz.

El cura interino de Totolapa en cumplimiento de este encargo, pasa á evacuar el informe que se le pide sobre el particular, diciendo: que el mayor mal que aflije en ambos pueblos de mi cargo es la falta de administracion de justicia, por no haber un juez preventivo que zele inmediatamente la conducta de los alcaldes: que por lo mismo de ser esta tan desarreglada, y viciosa, los pueblos no les obedecen ni respetan, quedandose los delitos impunes y propagandose el desorden y desmoralizacion. En el pueblo de S. Lucas principalmente se observa con el mayor dolor el mas grande de todos los males que es una continua embriaguez dimanada del execivo aguardiente que casi diariamente introducen de la capital, de cuyas resultas aquellos ciudadanos faltan á sus principales obligaciones con sus pobres familias, padeciendo estas hambre, desnudés y maltrato. Igualmente

faltan á las obligaciones de cristianos, pues en los domingos y dias festivos apenas concurren al santo sacrificio de la misa una tercera parte del pueblo, siendo este tan corto. . . . .

El pueblo de Totolapa tiene quinientas almas y el de S. Lucas tendrá cuatrocientas poco mas ó menos.

Policia no se conoce en ninguno de los pueblos pues ambos se mantienen enmontados, y por consiguiente los caminos se ponen intransitables, por que no solo ya no se componen como se acostúmbraba hacer antes en entrada y salida del invierno, pero ni aun siquiera se limpian y abren. . . . .

Del padre cura de Tapalapa Fr, José Mariano Mora.

. ...Como nada se adelanta en el asunto con la simple historia de lo pasado, me contraeré solamente á la presente. En efecto señor, los males que nos causó el gobierno español fueron inmensos y parecia ser de necesidad mudar y variar todo aquel despreciable regimen y si ser pudiese hasta su ominoso nombre; pero como una ley por sabia que sea, en su ejecucion muchas veces se ve contraria á la mente de su legislador, sucedio sin duda alguna esto mismo á nuestros legisladores, con respecto á nuestros hermanos indios, aumentar sus males en el hecho mismo de destruirles. Se les quitó el privilegio de minoridad, haciendolos Ciudadanos iguales ante la ley; por que aunque nuestra constitucion detalla las condiciones del ciudadano, nuestro gobierno se ve forzado á tolerarlos, en vista que de ellas carecen y en la practica se les concede aquel privilegio, y la igualdad solo en el nombre existe. Todo ciudadano reclama sus derechos; pero se olvidan de sus obligaciones: esto y con mucha mas razon sucede en los indigenas que no

conocen sus ventajas, no habiendo en la practica penas para el delito, ni premios para la virtud: dos estimulos que hacen al joven seguir sus senderos. Seguiré por partes.

Si á los menores les falta la sujecion, al momento se entregan á los vicios: la suma embriaguez en todos estos pueblos es el mas dominante, y principal origen de los males politicos y morales que aun és tiempo de remediarse: se observa con dolor no solo en sus festividades, sino en la mayor parte del año, á los individuos de las corporaciones municipales, principales y aun a los hijos de estos, privados de sentido, y lo que es mas, las mugeres mismas no se exceptuan de este infame vicio. Solo una ley que estanque los licores para, que suban de su valor, ó para el mismo efecto se impongan dobles precios en su introduccion y fabrica, se podra minorar tan detestable exeso. Estos pueblos de solo indios comienzan á fabricar el aguardiente: es pues tiempo de poner remedio.

¿Pero esta ley, Sr. Esemo, producirá efecto? Quisiera no decirlo por que temo ofender al gobierno; pero se me pregunta, debo hacerlo. Las leyes, Señor, no se cumplen por que no las entienden, ni menos hay quien las haga cumplir y ejecutar. En los archivos observo, que estas se daban no solo á los Ayuntamientos, sí tambien á los parrocos para que estos las hiciesen comprender, no solo al pueblo, sino támbien á las mismas municipalidades. Estas no las pueden hacer cumplir y ejecutar por que á sus transgresores no les imponen penas, por que siendo la embriaguez la causa comun de los delitos, se hallan complices y óbligados á inaccion: si es otro su principio, conocen el caracter de sus compañeros, temen su venganza concluido el año de su consejil cargo, y como no tienen interes que los estimule, y por su minoridad é ignorancia, no se les exije casi siempre responsabilidad; los males de dia en dia se aumentan y

como que no dan esperanza de tener fin. He aqui por que el gobieron español tenia tenientes de justicia, gobernadores indios, comunicaba á los curas sus decretos y en cierto modo estos gobernaban en lo politico á los pueblos y presidian á los ayuntamientos. Es verdad que los primeros con nombre de subprefectos; debe haberlos pero no los hay por la escases del Estado: los segundos parece su existencia que tiende á la aristocracia; pero siendo su duracion temporal y no unos mismos por muchos años. en nada se opone al sistema actual. No dudo que los decretos, á los curas duplicarian el gasto, pero aun continuando como hasta la fecha ¿no se podria dar orden á los ayuntamientos para que por este medio pasasen á sus parrocos, y estos los publicasen en los pulpitos y les hisiesen facil á ellos mismos y al pueblo su comprension? Y ultimamente, que los curas gobiernen en cierto modo á los pueblos &c., es cuestion que á primera vista se opone á la democracia y oprime la libertad popular. Yo diria que esta libertad sin la presupuesta verdadera ilustracion, es nociva á los pueblos . . . . .pero no; se me atribuirian ideas agenas de mi opinion, soy cura, y otro debe hablar sobre esta materia.

De lo dicho se deduce, primero: que si las leyes politicas que tienen penas sensibles, se hallan en tal estado ¿como, Señor, se hallarán las eclesiasticas? Aun cuando los curas pongan todo su conato en la casa material del Señor, se ven precisados á observar su paulatina destruccion por la falta de apoyo y de recursos; apoyo, no lo tienen en los ayuntamientos, recursos no hay otros que el fondo de las fabricas, que es el tante que deben pagar por las sepulturas. Por mi parte debo decir á VE. que en los siete pueblos que actualmente son á mi cargo, no hay un medio real de fondo en dicho ramo por que nadie quiere pagar, ni menos quien ejecute, como ya tengo informado á mi prelado juez provisor: de suerte que los ornamentos y demas ropa &c. no tardaran mucho ti-

empo en dar fin á su destruccion al culto, si no es que sea para irrision: segundo, la Iglesia viva de Dios que son los fieles, en estos pueblos carecen de toda instruccion, primero, por la falta de asistencia á los divinos oficios, principalmente la juventud por los motivos ya dichos; segundo, por que si al cura no se le hace aprecio á sus insinuaciones, con mucha mas razon a los fiscales doctrineros que actualmente pagan contribucion, siendo en el gobierno opresor libres de tributo; y lo mismo digo de sacristanes &c. que carecen de interes: de consiguiente, tampoco hay escuelas: hasta el nombre es desconocido en estos pueblos.

Siendo pues constante á todos los que transitan estos pueblos, que solo han variado en la desmoralizacion, insubordinacion y aumento del vicio, se sigue que el metodo y orden que los ayuntamientos observan, solo en esto se diferencia del antiguo. La policia, salubridad, labranza, agricultura &c., sin poca variacion es la misma. El indio no hace mas que lo que vio hacer á sus mayores. La costumbre para ellos es otra naturaleza. Es de necesidad, primero, la ilustracion: sin este paso cualquiera mudanza les es nociva: esta triste verdad suficientemente nos ha dado á conocer la esperiencia. . . . . Aqui debia continuar ó á lo menos reducirme; pero hablo no al pueblo, si no al sabio gobierno que se dignó preguntarme, y las consecuencias que de mis cortos conocimientos practicos se deducen, juzgo ociosidad el describirlas, molestando á ese E. gobierno. . , , ... , ... , ... , . . . , . . . , . . .

Del padre cura de Tonalá
D. José Tomas Solorzano.

Con incomparable gratitud contesto la aprecia-

ble nota de VE. esponiendole violentamente lo que alcanza mi cortedad para satisfacer en lo posible la solicitud de VE. Los males que aflijen en lo politico y moral á esta parroquia que es á mi cargo, son de gran tamaño á causa de que las licencias populares han dejenerado en libertinage y contrariado las leyes y reglamentos mas firmes de ambos elementos, que para purgar los vicios se necesita toda la vijilancia de VE.

El divino culto y casa del Señor esta necesitada de su poderosa proteccion, pues en estos tiempos licenciosos es concurrido el templo por pocos adoradores de la divinidad por estar en moda el no oir misa los dias de precepto ni confesar y comulgar por pasqua florida. Por estos principios y por no haber correspondiente zelo en las autoridades que hacen concurrir á los jovenes de ambos sexos á la enseñanza de la doctrina cristiana, se ha perdido hasta los costumbres de enseñarles el dogma, pues sin subordinacion á los ministros de los sacramentos encargados para este efecto, ni las escuelas que estubieron en otros tiempos con las formalidades debidas, y si acaso hay algunas, suelen las autóridades prohivir la enseñanza de la doctrina á pretesto de que la juventud no ponga su imaginacion en otro objeto que no sea leer y escribir: se halla todo tan atrazado que és necesario la eficaz providencia de VE. para remediar este mal.

Los curas y ministros tienen el cargo inmediato de esta enseñanza por reglamentos canonicos y consiliares: pero hallandose sin una proteccion efectiva de los auxilios civiles que se prestaron en otro tiempo para la disciplina, como son los fiscales, priostes y ministros secundarios que personalmente juntaban los jovenes para la doctrina, no le queda al sacerdote mas recurso que enseñarla y esplicarla en la misa parroquial á la hora del Evangelio, y con motivo de esta dilacion, á la generalidad de fieles se hace molesto

el cumplimiento del primer precepto de nuestra santa madre Iglesia y mucho mas desde que las sociedades secretas derramaron su veneno.

A pretesto de cortar abusos se han quitado á los curas los fiscales y priostes viejos que solo sirvieron á los pueblos para la enseñanza y no para utilidad y servicio de los ministros como se interpreta. Si se necesita este auxilio como necesario para utilidad de la juventud de los pueblos, se contesta que se franqueara pagandolo mensualmente de las rentas parroquiales que no pueden sufrir este descuento por la baja de raciones, servicio, sínodos, doctrinas y gravamen de subsidio eclesiastico Por esta causa si este indispensable auxilio que es necesario para seguir la enseñanza sin quiebra alguna, se tiene de prestar pagando, mas bien podia imponerse esta carga a la caja nacional que se percive los novenos desimales, medias annatas, mesadas eclesiasticas y espolios, sin que hasta ahora haya un destino conforme á la naturaleza de este caudal.

Los padrones de esta parroquia suelen acender á un mil y quinientas almas, entre las quales habra la quinta parte de juventnd. Este padron aumenta y disminuye los mas años segun la riqueza del partido, pues siendo este fabril de añiles sigue la naturaleza de las cosechas y de los caudales que introduce el comercio. En el numero total de almas de la parroquia está contenido el cupo de quinientos veinte del pueblo de Pijijiapa, y el de doscientos diez y ocho del de Mapastepeque.

La embriaguez, fuente de todos los vicios en lo politico y moral, se aumenta demasiado, y aunque los curas noten con dolor este daño, no les es dada coaccion para remediarlo. La iniquidad ha progresado temerariamente, y las leyes están sin cumplimiento por falta de esmero y energia, y por falta de instruccion no se aplican por los ayuntamientos los medios de policia salubridad, agricultura é industria de que son su-

septibles los pueblos. Las medidas para cortar estos males estan contenidas en la observancia de las leyes y VE. puede hacerlas respetar. , . . , ... : , . . . , ... ,

Del padre cura de Simojovel
Don Agustin Aguilera.

El curato se compone de los pueblos siguientes: Gueyteupan que contiene 1228 almas, San Pedro 1003, Simojovel 1349, incluso el rancho de San Juan Platanos 541, y Santa Catalina 408. Todos ellos son de puros indigenas: En ninguno hay escuelas de primeras letras, ni la juventud asiste á la doctrina diaria sino es cuando quieren, y los que quieren por que la persuacion que es el medio que ha adoptado y unico que esta al alcance del que informa no es suficiente: El orden y metodo de los ayuntamientos es ninguno; pues ni el nombre de tales merecen los que hay: La policia, salubridad y agricultura, están abandonadas al cuidado individual del que quiera conservar su existencia: El cumplimiento de las leyes está en el mismo pie que todo lo dicho: y ultimamente todo se halla en una completa desorganizacion politica que refluye en lo moral.

La causa de todo el mal es la embriaguez; si Exmo Sor: la detestable embriaguez si no se contiene va dentro de poco tiempo á borrar á los pueblos de indios de la faz de la tierra! La franqueza y abundancia con que se vende el aguardiente en los pueblos junto con la inclinacion que los indios tienen al exeso de esta bebida, no solamente los desorganiza en lo politico y moral, sino aun en lo ficico y los constituye ademas incapaces de toda direccion: este vicio hace que sobre la ignorancia con que salieron del gobierno español cada dia se embrutescan mas y mas: que cometan exesos diariamente: que con su na-

tural timidez no eran capaces de cometer en su acuerdo; Que dilapiden cuanto les produce su miserable trabajo y se mantengan en la indecencia y desnudez: Que abandonen sus sementeras y labores de provecho y se dediquen exclusivamente al cañaberal para fabricar el aguardiente y chicha: Que conviertan su natural docil y humilde, en indomito, rebelde y feroz; ultimamente la embriaguez los acerva, debilita y ostruye en lo fisico y diariamente se ven las victimas de este vicio; y el mismo es la causa del estado deplorable en que se hallan los pueblos.

La conducta de los hombres, Exmo. Sr., no conoce otros estimulos que los de la conciencia, el honor y el temor: los indios en lo absoluto caresen de los dos primeros, y esto es innegable; no tienen por bien celebradas las festividades de sus santos, sino las acompañan con una borrachera general y jamas el indio está mas satisfecho de si mismo que cuando está ebrio, asi es que mientras no tengan otra ilustracion, este vicio de la embriaguez, como causa principal de la desorgonizacion de los pueblos, deve atacarse por los principios del temor, pues no hay otro, y es la unica medida que en mi concepto puede adoptarse y paso á esponer.

La prohibicion absoluta de la venta y fabrica de aguardiente y chicha, en los pueblos de puros indios y una pena analoga y proporcionada á las circunstancias de estos, correccional de la embriaguez y delitos ligeros que cometan, sería de descarse: qual deba ser esta, queda al alcance y superiores luces de V E. debiendo estar persuadido, que si la que pudiera indicar el exponente choca con nuestro actual sistema politico, qualquiera otra que se adopte, no solamente será infructuosa sino perjudicial. . . . .
. . . .

Del Padre cura de Jitotol.
Fr, Pedro Lazos.

. . . .Es una verdad infalible y casi conocida por todos que la ociosidad y embriaguez son el cimiento de los desordenes: he aqui el origen de la insubordinacion, y en consecuencia de todos los tristes resultados en que permanecen estos pueblos.

Apenas llegué á ellos, cuando obligado por los desordenes que palpé, y comprometido por los desacatos que en la casa del Sor. cometian aquellos naturales, los reprendí, y habiendolo hecho segunda vez se irritaron y se lebantaron algunos de ellos contra mi persona, de cuyas resultas me he visto y aun continuo malo. Nada estraño cuando en otras ocasiones han puesto manos sobre mis antecesores los curas de este pueblo, provenido del poco ó ningun respeto á las leyes por que no hay quien las haga entender. obedecer y cumplir. Su educacion ninguna de consiguiente: sus costumbres estan todas desmoralizadas, á pesar de los esfuersos que al efecto toman los ministros. . . .
. . . .

Tal es E. Sr. la situacion lastimosa en que se hallan estos pueblos. Su suma insubordinacion y demas circunstancias tacitamente pregonan no haber ni remotas esperanzas de remedio á tantos males, esto fue lo que palpé en dos meses que hice mansion en ellos; por cuyo limitado tiempo como por mi enfermedad omiti investigar el numero de almas que componen estos pueblos. Pero estoy intimamente persuadido que la honorable Legislatura no podrá ver con indiferencia asuntos de tanta trascendencia. . . ,
. . . .

Del Padre cura de Zocoltenango
D. Eugenio Cordova

Por el numero de solteros, demasiado mayor al de los casados, se conoce evidentemente el grado de prostitucion á que propenden apasionados en el celibato por hallarse sin el freno del matrimonio que los obliga al trabajo y los contiene de los vicios á que de debiles se entregan; de aqui resulta E. S. la falta de hombres de confianza, aptos para obtener los cargos consejiles y demas desempeños publicos, y que se hallen asi funcionando en circulo los adictos, (ó ellos mismos) a cuatro ó cinco individuos á cuya voluntad se gobierna la masa gral. del pueblo, y sin querer poner la barrera que los contendrian, é instruirian que es una escuela publica: unico medio por donde los hombres adquieren respeto á las leyes divinas y humanas, sin la cual no solo se abusa de las leyes mas sabias, sino que se desprecian las penas mas severas, impuestas por su infraccion. Esto es lo que se vé en Zocoltenango, y seguirá en progreso, inter permanezcan los comisionados por los enemigos de la paz, que no faltan cinco ó seis, y no haya una escuela bien regida; para la cual correccion es indispensable el auxilio de V. E.

La prueba de la verdad, que de seis años á esta fecha no ha habido ninguna instruccion ni educacion, es: que no hay en todo Zocoltenango ocho individuos de catorse a diez y seis años que sepan leer; ni veinte de la misma edad que puedan cumplir con el precepto anual de confesar y comulgar: Esto mismo prueba la ninguna instruccion particular que sus padres les dan: siendo esto obligacion primera de todo padre de familia en todo gobierno y religion. Los indios indigenas asisten diariamente en numero de ciento cincuenta y cuatro entre hombres y mugeres á mi propia casa y vista.

Con respeto al orden y metodo que el ayuntamiento observa para el desempeño de sus deberes, digo: que no hay, ni habrá orden ni entre los mismos que lo compongan, siempre que sigan electos en los terminos que lo esta el actual.

Es el ayuntamiento compuesto de ladinos é indios; aquellos por buenos que sean en un pueblo ignorante, son maliciosos, y siempre conservan rivalidad para con los infelices indios: Estos demasiado idiotas, por mas instruidos que sean, son llenos de temor y dociles y nunca dejarán su metodo de gobernarse entre ellos, aunque aparenten lo contrario; y por eximirse de la tirania con que los ladinos los quieren tratar, á todo dicen Amen. Esto hace que un ayuntamiento electo conforme á la ley en este pueblo funge como dos: La parte ladina sobre los ladinos é indios del pueblo; y la parte india sobre los indios: la parte ladina manda á la india, y esta obedece como corchetes ó ministros de aquella: la parte ladina recibe las leyes que circulan y demas ordenes superiores, y la parte india solo las dirije por su ruta quedando en ayunas de su contenido. La mayor parte del tiempo como los mas trabajan fuera del pueblo, el alcalde cuando necesita de los demás, tiene que esperar dos ó tres dias para juntarlos: El sindico cuando no sabe cuidar las obligaciones de su casa no es estraño que no cuide de sus atribuciones en obsequio del publico: Si entre todo el ayuntamiento hay cuatro que sepan firmar, y no cinco, es muy regular que habiendo entre ellos una desconfianza mutua, haya tambien una duda de la veracidad y buen sentido de las leyes: cuyo resultado es el abuso, la mala interpretacion y ninguna ejecucion exâcta de ellas: Y cuando son esplicadas, por uno ó mas de los enemigos del orden y tranquilidad, (como antes he dicho) infeliz del pueblo alucinado por estos despotas mudos que asi desmoralizan mas á todo el Estado, que dos ó tres que por desgracia general han ocupado los primeros puestos; aquellos

sin duda E. S. son peores y abanzan mas que estos.

De lo dicho debe inferirse el estado deplorable á que con tanta velocidad camina esta parroquia: podria para comprobar esta verdad citar muchos exemplares ocurridos en el corto tiempo que llevo de administrar este pueblo, digno de la mayor lastima, que colmados de los mas ricos dones de la naturaleza sus habitantes, lo conducen á ser con el tiempo un desierto: sus hechos actuales y su estado presente confirman la exâctitud con que tengo el honor de informar á V. E.

La ninguna moral en la mayor parte de los habitantes, la mucha decidia para el trabajo, abundancia de hombres sin honor y dados á la embriaguez de los vicios, son consecuencias necesarias, y que aqui se aumentan por la falta de una escuela bien arreglada, y de un juez de prestigio é instruccion: con esto me parece que se desterrarian los males que le aflijen y guian á su ruina: la casa del Señor venerada, dandole el culto que todos le debemos, serian el fruto de la instruccion y respeto adquirido de esta escuela y juez: harian como arbitrios suficientes, que el numero crecido de jovencitos que hoy se nutren con el libertinage y descaro de la hez y pelilla de la sociedad, dentro de poco fuesen hombres de honor y verguenza, dignos de llamarse ciudadanos y capaces de desempeñar los cargos consejiles con algun acierto, y dignos de la confianza del gobierno que nos rije. . . . .
. . . .

Del Padre cura de Tumbalá
Fr. José Francisco Velasquez.

Los males que en lo politico y moral afligen á estos pueblos, resultan por lo regular del vicio de la embriaguez que desgraciadamente es general en ambos. Las continuas desavenencias entre los casados; los frecuentisimos maltratamientos de las infelices mugeres: el nin-

gun cuidado en la educacion de los hijos; el abandono del trabajo, fuente funesta de la pobreza casi estrema que oprime la mayoria á pesar de la feracidad de los campos y de la dibersidad de frutos que producen: y lo que es mas; las frecuentes y monstruosas injusticias que los alcaldes cometen: cree el informante ser efectos de aquel degradante vicio.

El envenenado orijen de esta funesta fuente de desgracias, parece el espantoso envilecimiento en que por el largo espacio de mas de trecientos años han yacido sepultados los hasta el estremo desgraciados indijenas; y entre tanto no se aplique el contraveneno de la ilustracion, que haciendolos conocer la dignidad del hombre y del ciudadano, los contenga en la carrera de este vicio envilecedor, no podran remediarse tamaños males.

De este apreciabilisimo contra—veneno no existe, Exmo. Sr. en estos pueblos una sola semilla. Las escuelas de primeras letras que debieran serlo; pues abren la puerta á los demas conocimientos, no estan establecidas en ninguno de los Pueblos de esta parroquia, y la educasion de la interesante y numerosa juventud, se haya reducida á las lecciones de dogma y moral que reciben los jovenes por la noche en el pueblo en que se haya el parroco.

Pero estas lecciones, Exmo. Sr, no pueden ser, como deben, utiles á todos, por que gran numero de habitantes principalmente de Tumbalá, pasan la mayor parte del año en las milperias con sus familias, siendo no pocos los que jamas reconocen su parroquia, resultado de este desorden: que muchos mueren sin los ultimos auxilios de la religion: que la mayoria de ellos ignora hasta lo necesario para salvarse: que no se puede formar calculo verdadero de aquella poblacion; y por ultimo, que viven en lá mas lamentable desmoralizacion, sirviendo sus chozas de guarida á todos los criminales de las inmediaciones y de sepulturas á sus

difuntos para evitar las reconvenciones del parroco.

El que informa ignora las medidas que para poner un dique á este torrente de males se hayan tomado despues de la formacion del nuevo pueblo titulado San Pedro Sabana de Tulijá que redujo á sociedad muchos dispersos, que vivian en los montes en la misma ignorancia é inmoralidad que los infelices de que se habla: pero el buen efecto de aquella reduccion parece estar indicando la unica medida adoptable, y es, compeler á los indigenas a que reconozcan sus respectivos pueblos, ó en caso de oposicion á formar una sola poblacion.

La adopcion de tal medida no solo seria utilisima en lo espiritual y temporal á los asociados; sino tambien al Estado que reportaria las grandes ventajas que V. E. percibe mejor que el informante.

Una de tantas seria arreglar con exactitud el importante ramo de contribucion, que en estos pueblos segun ha observado el que habla, es tenido por exorbitante, no queriendo pasar por que sean contribuyentes los solteros, aunque tengan veinte y cinco años, contra la ley que prescribe lo sean desde los diez y ocho hasta los sesenta. Mientras estas medidas lleguen á practicarse; podria disiparse tal preocupacion mandando V. E. que se remita á estos pueblos un ejemplar del ultimo padron que de ellos se hubiere formado para añadir los que de aquel á este año hayan llegado á la edad prescripta como para borrar del numero de los contribuyentes á los muchos que en las pestes de estos ultimos años han fallecido.

El criminal abandono con que el gobierno español miró siempre la enseñanza de los indigenas, se palpa ahora con harto dolor en la conducta de los ayuntamientos, compuestos en su totalidad de hombres que no saben leer; que no se imponen ni pueden imponerse en las leyes, que la nacion y los estados han dictado para bien de los pueblos; siguen gober-

nando sin desviarse de la senda demarcada por sus antiguos opresores: sin que el republicano patriota que con impaciencia los observa, tenga la satisfaccion de advertirles su error; pues en el dificil caso de saber el complicado idioma que hablan, no encuentra en el terminos propios para hacerles entender lo que intenta. De aqui es que los ayuntamientos ignoran sus atribuciones; dejan sin cumplimiento las leyes mas beneficas; no se hacen obedecer: se dejan ultrajar de cualquiera de los que llamaban *españoles ó ladinos* y tienen que andar de casa en casa, como mandaderos, por cualquier bagatela.

Las medidas de policia, salubridad, labranza, é industria, que son y serán el termometro, que indica al observador la ilustracion, ó barbarie de los pueblos; manifiestan el atrazo que aquella padece en estos. El remedio, juzga el informante que deberá esperarse del tiempo, del patriotismo y exactitud de los inmediatos ejecutores de las leyes en el desempeño de sus deberes.

Al principio de la cuaresma pasada, se persuadió el que informa de que podria formar, si no un padrón, al menos un calculo aproximado del numero de almas de esta parroquia, con ocasion del cumplimiento del precepto de la confesion anual. Bien presto vió frustrada su esperanza, pues solo se confesaron doscientos cincuenta y tres, unicos que supieron lo muy preciso para poder ser absueltos. Siendo de observar que ninguno de los confesados es de Tumbalá, sino todos del anexo San Pedro Sabana, en donde se advierte mas prontitud en el cumplimiento de sus obligaciones religiosas.

El culto divino, que es sostenido por los pueblos, se resiente en todo de la pobreza y ninguna ilustracion de ellos. Las dos iglesias están cubiertas de paja y sin enladrillar. Sus ornamentos y vasos sagrados son pocos, antiguos y pobres. Cada iglesia tiene un solo cantor. Ambos son de edad madura: ambos entregados al aguardiente, y ambos por la falta de escuelas

carecen de quien les suceda.

Quisiera el informante, señor escmo. que estubise en su mano el remedio de tanto mal, para evitar al sencillo, religioso y patriota corazon de V. E. el dolor que debe causarle tan lastimoso cuadro: quisiera escusarse á si mismo el tormento, que sufro al hacer una relacion tan desagradable; quisiera en fin tener el dulce placer de dar á V. E. unos momentos de gloria informando todo lo contrario; pero nada de esto está en sus facultades; y si como V. E. oportunamente dice: no es esperto cirujano el que sin solicitar mejores luces, ni registrar lo profundo de las heridas, aplica, por salir del paso, superficiales lenitivos; tampoco será caritativo asistente de un enfermo, el que oculte al piadoso y sabio medico la gravedad del mal, que lo ha postrado; pues no haria con su imprudente silencio otra cosa, que impedir la perfecta y pronta curacion.

No será E. S., no, jamas el Cura economico de Tumbalá el que oculte las llagas de los enfermos á quienes asiste, á quien puede, quiere y debe remediarlas. Siente al manifestarlas el mas vivo dolor; mas la esperanza de verlas algun dia cicatrizadas, lo suaviza y le seria muy satisfactorio conocerlas en toda su estension para asegurar mas el feliz resultado que con tanto ardor apetece.

!Quiera el todo poderoso, Señor Escmo. escuchar los fervientes votos que le dirije el mas indigno de todos sus ministros, para que derrame sobre la futura honorable legislatura y sobre V. E. la abundancia de luces que necesitan para aplicar á las úlceras que el genio del mal ha causado al interesante Estado de Chiapas, los saludables lenitivos que demanda!—

Es copia:

Salvador Piñeyro.

MANIFIESTO

Que un oficial de la division del Exmo. Sr. D. Nicolás Bravo, presenta al ejército, de las operaciones militares de dicha division, desde su salida de la ciudad de los Bravos, hasta la venida de las tropas del Sr. Armijo.

Que mes cris jusqu'au Ciel puissent se faire entendre.

VOLT.....

Llegue á los oidos de los mexicanos el grito de la verdad, y las voces de unos soldados virtuosos, cuyo relevante mérito se trata de manchar: sin lisonjas, sin elocuencia y sin mas adorno que el de la sencillez, propia de un soldado, presentaré verdades que no se pueden desmentir; y hechos que son innegables; son las cortantes armas que elijo para nuestra defensa; y para de este modo patentizar al orbe todo, que estos soldados, dignos de mejor suerte, han hecho mas que su deber, y soportado con su gefe privaciones de todos tamaños. Sí, yo me presento con este papel, sin embozo, y si fuere necesario justificacion de mis asertos, con documentos irrefragables confundiré á mis adversarios; haré brillar la verdad, al travez de las pasiones, y como el sol lucirá la virtud, la constancia y el mérito: oid todos!

Como causa primaria de estos acontecimientos, no puedo olvidar una que dió fomento á la revolucion, y sirvió de base á los sucesos, la pérdida de la fortaleza y ciudad de Acapulco que el gobierno confió al general D. Francisco Berdejo; en la [illegible]

mo aseguran algunos por la demasiada confianza de aquel que, á pesar de repetidos avisos y noticias, no adoptó las providencias del momento; ó como cuentan otros, por sus enfermedades; ello es que se perdió, y no siendo mi objeto el analizar este hecho, lo dejo á la historia imparcial que lo aclare, no creyendo bastante disculpa el que se pidiesen al general Bravo refuerzos, pues ni este los tenia, y habiendo dispuesto de la poca tropa que tenia en persecucion del faccioso Fernandez (a) Victoria, quien con su corifeo Guerrero, habia dado el grito en Tixtla á tres leguas de los Bravos, y el general se quedó solo tan próximo al foco revolucionario, fiado en el justo amor que sus paisanos le profesan, y no en las fuerzas, pues no llegaban aun las de México: sin embargo que Berdejo pudo, deshaciéndose de la tropa que guarnecia el castillo, desarmarla con pretestos honestos, y guarnecerlo con nacionales de Acapulco, gente muy adicta al órden y al gobierno, y de los que al toque de generala se presentaron 200 para todo servicio A mi entender, de este suceso fue la emanacion de los males que afligen al Sud. Se hubieran levantado; pero otros serian los sucesos y resultados. Calcule cualquiera militar una revolucion sin el apoyo de una plaza fuerte, de una ciudad que aunque pobre, es siempre un puerto mercantil, un repuesto de armas y municiones considerable, la nombradia que da en las facciones un castillo, y será infinitamente menos que con aquellos elementos, muy fácil de anonadar en su cuna: mas sea el fatalismo que nos persigue; no solo esto contribuyó, sino tambien que el gobierno confiado, á pesar de los avisos que se le dieron de Alvarez que era coronel del batallon de Acapulco, le dió una comision para que con parte de su cuerpo, fuese á apaciguar á los indígenas de Atoyac que habian comenzado una horrorosa revolucion, de destruir á todos los que ellos llaman gente de razon, con cuya fuerza forma el pie para comunicar el incendio al Sud.

que secundaron Montesdeoca, el asesino Mangoy, y con otros el difunto teniente coronel Galeana: que á mi creencia hubiérase evitado si no se pierde Acapulco y á Alvarez no se le da el mando.

Todo sucedió como se habia previsto por algunos; se perdió Acapulco, se revolucionó la costa grande, y la mayor parte del Sud, á que no contribuyó poco el gobernador de Valladolid Salgado y el coronel Ceballos que animaban con sus cartas á estos, ofreciéndoles miles de hombres y recursos de todas clases. Se armaron y municionaron los sureños con los repuestos de Acapulco: en tal estado ya se comenzó á ver con alguna seriedad este negocio que aun asi no se le quiso dar toda la estension que merecia. Desde Cuernavaca á Chilpancingo se enviaron 150 hombres del 1.º activo y 60 del 2.º desnudos, descalzos y en el estado de miseria en que dejó hundida á toda la nacion y al ejército, el infame y ladron ex-presidente Guerrero, y sin mas prenda de vestuario que un gordo capote de paño: éstos permanecieron en aquel pueblo hasta la reunion del coronel Amador con su caballería: con el influjo del general, con el aliciente de la defensa del gobierno se reunieron 300 cívicos de los Bravos y Chilapa, y con cuya fuerza visoña toda, aun la infantería que era la mayor parte de reclutas, se emprendió la marcha en busca del enemigo. Escasos de recursos y sin mas elementos que el valor que presta la virtud y el deber, esforzamos el camino, y pasando el rio del Papagayo, cuesta de Peregrino y otros puntos ventajosos, llegamos á Dos-arroyos, donde el general Berdejo condujo 400 costeños, que aunque valientes eran reclutas, y no conocian una palabra la disciplina ni el arte militar; asi llegamos á Venta vieja cuatro leguas distante de Acapulco y punto que el enemigo ocupó hasta nuestra llegada, hasta donde ya algunos soldados de Berdejo se habian desertado. Los enemigos habian aumentado su fuerza considerablemente, y cubiertos los puntos del Veladero y Acapul-

co, y algunas guerrillas que infestaban Cacahuatepec, Tecuanapa, y la Sabana contaba con 1200 hombres de los batallones de Acapulco, Zacatula y nacionales de todos los pueblos, todos armados; tomé con esta fuerza posicion en Tezca, punto céntrico en que tenia que combatir, y de donde estaba en contacto con sus fortificaciones y en franquía sus comunicaciones con la costa grande; tuvimos que pernoctar en la venta, y allí fiado en sus fuerzas y en la mala posicion militar del punto, nos atacó: la accion fue obstinada, estuvo indecisa la victoria; pero al fin triunfó el ejército del gobierno con pérdidas muy sensibles, y los facciosos huyeron á sus puestos, fuertes por la naturaleza y favorecidos del arte.

Llega el punto de llamar la atencion, llega el momento de desmentir cuantas inculpaciones se hagan al general Bravo, sobre que no los persiguió ó atacó en sus mismas fortificaciones; analícese su situacion despues de la victoria, y se verá que si en aquella mostró valor, en esta comprobó su prudencia, y á la par su humanidad queriendo evitar mas desgracias. La victoria nos costó 100 heridos y 30 muertos, la desercion de 300 hombres de Jamiltepec y nacionales de Chilapa. Reducida nuestra fuerza á su mitad, divididas nuestras atenciones, ya en cuidar nuestros heridos, ya en estar á la vista de nuestro frente que era Acapulco, nuestra derecha el Veladero, nuestra izquierda la Sabana y y Cacahuatepec, y nuestra retaguardia el Egido, todos puntos enemigos, que en contacto con Tezca aun podian despues de vueltos del pavor de su derrota darnos muy malos ratos, y mas si haciendo lo que dice Napoleon, que en los grandes reveses militares es necesario acudir á las plazas fuertes; procuraban desde ellas incomodarnos. A pesar pues, de estos inconvenientes mudamos de posicion, campando en la Sabana; hicimos salir partidas para las inmediaciones de Acapulco; pusimos un destacamento en el Egido nuevo, mandamos otra partida por Cacahuatepec, y no des-

cansamos: ya de antes fortificamos Dos-Arroyos; algunas de estas operaciones correspondieron á nuestros deseos, se batieron algunas partidas de enemigos, se trabajó en hacer venir á los habitantes á sus hogares, que los neronianos decretos de Alvarez habian hecho abandonar, se hicieron algunas fortificaciones de campaña, se estableció un hospital, se comenzó á intentar la rendicion de Acapulco, se trabajó sin descanso, y se consiguió la toma de la fortaleza. ¿Pudiera otro militar hacer mas con tan poca fuerza y con tantos enemigos? desengañémonos que no, y solo los que quieran las cosas con la velocidad del rayo, podrán sin justicia murmurar.

Tomado Acapulco, fue necesario ya otro plan de campaña. Sin perder momento, al otro dia se tomó el interesante punto del Veladero, se trasladaron los heridos á Acapulco, se dieron juntamente por el general pasos de bondad, se invitó á Alvarez en su estado de decadencia á deponer las armas; ofreció este infame que lo deseaba, que lo haria con tal que se le concediese irse á su casa; se le dió término de cinco dias para el arreglo de todo, y abusando de las ofertas del gobierno y de las del general Bravo, volvió á sus crímenes siendo él el primero que pidió aquel beneficio. Se subdividió en dos secciones la division, una que fue con el mismo general por Texca y Tixtlancingo, y otra por el Veladero, Egido viejo, á Coyuca, ambas se batieron por su lado con el enemigo, arrollando sus emboscadas, y teniendo en Coyuca una accion que puso al enemigo en vergonzosa fuga, y que dejó todas aquellas inmediaciones limpias de su presencia, en términos que fue de necesidad estender nuestras líneas de pacificacion, ya por esto, ya por cumplir las órdenes del gobierno que ordenaba situar una seccion en Tecpan para ponerse en contacto con las tropas que el señor Armijo situase en el Rosario. Con tal motivo se situó Amador con una division en Coyuca, y se dispuso que el general Berdejo (hombre destinado para la

desgracia) marchase con su seccion, que se aumentó con la fuerza del batallon 1º permanente, y que se componia en total de 350 hombres, á Tecpan. Todo presentaba el término feliz de la revolucion, y aquella jornada que se fió á un general que conocia el terreno, que sabia la guerra que hacian aquellos enemigos, y que aterrorizados aquellos en este golpe, nó tenian, si lo perdian, esperanza de reaccion; pero se hace el acaso, la impericia, la imprevision ó la desgracia del que la mandaba; se perdió, y con ello lo mas florido de la seccion: tan funesto golpe descompuso todas las combinaciones, dió orgullo al enemigo, abatió el espíritu de nuestros adictos, y añadió nuevas fuerzas á los facciosos. Se ordenó por el general la retirada de la seccion de Coyuca: esta aun se subdividió, la caballeria se situó con Amador en el Egido nuevo, la infanteria en el Veladero, y ya fue preciso tener tres puntos interesantes y conservarlos; empero la escasez de víveres obligó á replegar la fuerza del Veladero á las Cruces, donde se vió sitiada, y ya fue indispensable reunirla á Acapulco, que no solo estaba sitiado, sino que atacaban todas las noches el pueblo por la parte que no lo defiende la artilleria. Acapulco se fortificó por varios puntos, se duplicó la vigilancia nocturna, se sufrió toda clase de privaciones en tiempo de aguas, en que las enfermedades y escaseces de víveres hacian sucumbir á muchos valientes; pero al fin, despues de sufrir cerca de 40 dias de sitio, triunfamos.

No asi el coronel Amador, quien con la fuerza de caballería, aumentada por cincuenta selectos infantes, los nacionales del Egido, cuyo punto se le mandaba sostener á toda costa, y que debia reforzar con la fuerza que mandaba el bizarro capitan D. Jorge Castillo; se replegó aquel del punto fortificado del Egido á Dos-Arroyos, donde capituló sin defenderse, y sin haber probado los esfuerzos que dicta el honor y el deber, y esta pérdida tan sensible, causó la del desgraciado Castillo, á quien el cobarde Alvarez, despues de

haber sido comprendido en la capitulacion, lo ha hecho asesinar; ¡desgracia digna de lamentarse, y de la que el coronel Almador responderá ante la ley!

En tal estado quedó el miserable de la victoriosa division del Sr. Bravo, quien no contaba con cien hombres de tropa reglada en la defensa de Acapulco, y de la que se habian desertado 700 hombres antes de la accion que perdió Berdejo, y era un esqueleto muy deforme; pero asi se llenó por ella el hueco que les imponian el deber y el nombre de soldados mexicanos, y á pesar de la seduccion, de las necesidades, de las invitaciones, del elogio de los triunfos de Alvarez, y de haber intimado la rendicion Alvarez á esta fortaleza, se le respondió que aqui era nuestro mausoleo antes que sucumbir; no dudó nadie con el ilustre general Bravo el preferir la muerte á la ignominia.

Tal es la pintura de los sucesos arreglada á ellos, y mas bien disminuida que exagerada: la suerte nos destinó á resistir toda especie de penalidades; nos probó en el crisol de la adversidad, teniendo que luchar contra el temperamento y contra unos enemigos que tan facil se reunen como se desbandan, que no se necesitan almacenes para su subsistencia, pues esta y su vestuario consiste en plátanos y las reses que quitan á todos los propietarios sin distincion alguna: y el segundo en andar semi-desnudos, sin tener ni pedir prest y con una inclinacion natural á las revoluciones, al robo, al desórden, sin respeto á las leyes y á las autoridades; estimulados á mas por el infame pretesto de que éramos gachupines ó que veniamos defendiéndolos, que hace mella entre gente brutal, ignorante y maliciosa, y con los que nos han perseguido cual si fuese cierto; pero no lo harian si supiesen que este es el mayor agravio que se puede hacer á soldados mexicanos, que con su sangre han hecho demostrable al orbe entero el justo amor por la independencia; pero que á pesar de ella y de todo, no pueden sucumbir al desórden, sino obedecer á un gobierno constituido, jus-

to, y respetable, y no á caprichos de mandarines ambiciosos é inmorales.

A la presencia de tales datos ¿haria otro mas de lo que hizo esta division? No quiero se me haga mas que justicia, que se pesen las circunstancias y nuestras operaciones, y no se graduen por lo que puedan decir ú hombres que necesitan cohonestar sus faltas, ó aquellos enemigos de los hombres de bien que quieren las cosas á su modo.

El general Bravo, destinado para probar sus virtudes en todos los modos conocidos, es el objeto de este manifiesto, y los militares que estuvieron á sus órdenes en toda esta jornada, reclaman que no estén por mas tiempo ocultas sus virtudes. Sí, compañeros: vosotros que sois los testigos oculares de mi relato, desmentid cualquiera calumnia con que los enemigos del órden quieran mancillar nuestra reputacion: viviendo seguros que la pátria y el gobierno os serán agradecidos á vuestros servicios, y que la posteridad os nombrará con respeto y admiracion: nuevo campo á la gloria se nos abre con la venida del Sr. Armijo: marchemos hasta consolidar la paz, el órden y el santo imperio de las leyes, y entonces regresaremos á nuestros hogares llenos del lauro imparcible de la virtud.

Acapulco agosto 4 de 1830.

Un Militar.

MEXICO: 1830.

Imprenta de Galvan á cargo de Mariano Arévalo, calle de Cadena núm. 2.

17

ESTRACTO

DE LA

DISCUSION QUE TUVO

Mexico. EN LA CAMARA DE DIPUTADOS

K

EL PROYECTO DE LEY

SOBRE PROVISION DE CANONGIAS.



MEXICO:

IMPRENTA DEL AGUILA,

dirigida por José Ximeno, calle de Medinas núm. 6.

1830.



En principios de este año, presentó el Sr. Rada en la cámara de diputados un proyecto de ley sobre provision de todas las canongias vacantes, que pasado á la comision eclesiástica fué ecsaminado detenidamente por esta en varias conferencias que tuvo, á que asistieron los Sres. de la comision eclesiástica del senado.

El resultado de estas conferencias fué un dictamen que se presentó á la cámara en principios de marzo, y por su acuerdo se imprimió en el Registro oficial de 14 del mismo.

Puesto á discusion en lo general se alegó en contra: 1.º La inutilidad de los cabildos: 2.º La escasez del erario, que de hecho está percibiendo las vacantes: 3.º El escesivo número de canónigos: 4.º y principal, que esta medida sería un obstáculo insuperable para el arreglo del patronato y del clero.

En favor del proyecto se alegó: 1.º la justicia: 2.º conveniencia: 3.º necesidad; y 4.º política de adoptarlo.

Justicia: porque es justo que se cumplan las leyes que están vigentes, y lo están las leyes de Indias (*), y las de erecciones de las iglesias que previenen que en cada una haya tal número de dignidades, tal de canónigos, tal de prebendados. Están vigentes los artículos del plan

(*) *La ley* 13 *tit.* 2.º *Lib.* 2.º *de Recopil. dice: ordenamos y mandamos á los prelados, arzobispos, cabildos y sede vacantes, que hagan guardar y ejecutar y guarden y ejecuten las erecciones de sus iglesias en la forma que estuvieren hechas y aprobadas, y no las alteren ni muden en todo ni en parte alguna: y á nuestros virreyes &c.*

de Iguala, que no han sido espresamente derogados, y en este se comprometió toda la nacion á guardar al clero secular y regular todos los fueros derechos y esenciones de que entonces disfrutaba, y no puede dudarse que el clero secular entonces tenia un derecho á estas colocaciones.

Conveniencia: las naciones todas, y todos los legisladores han tenido por conveniente establecer en las clases del estado las jubilaciones y puestos de descanso, que no solo sirven para premiar á los que han trabajado; sino que son un aguijon y estímulo para que se afanen los inferiores en sus trabajos. Así se ve en la clase militar, en las oficinas y en todo género de empleados. Y siendo el clero una de de las clases mas importantes de la sociedad, no puede ser conveniente, que ni tengan premio los que han trabajado, ni estimulo los que han de trabajar. En el clero hay para esto una razon muy particular, y es, que el oficinista, el empleado, el militar &c. desde el primer dia que entran á estos destinos comienzan ganando algun sueldo, aunque sea corto y miserable; solo los que siguen la carrera de letras comienzan y siguen trabajando y gastando por muchos años. Ni hay solo estas razones de conveniencia. El clero es acreedor á estos premios no solo por lo que ha trabajado en su linea, sino por lo que trabajó para que se hiciera la independencia, que no se hubiera verificado á no ser por su influjo, como confiesa todo el mundo, y cuando los individuos de todas las demas clases han progresado, solo los eclesiásticos, no solo no han dado un paso adelante, sino que han retrogradado. Todos los beneficios, todos los destinos valen actualmente menos en dinero y en representacion.

Necesidad: No solo es justo y conveniente que se completen los cabildos, sino tambien es necesario, porque siendo cierto que la potestad de jurisdiccion reside en ellos á falta del obispo, estinguidos estos se encontraria la nacion en mil embarazos para el gobierno de las iglesias.

Política: Finalmente está en la política adoptar el proyecto, porque por mas pobre, abatido y despreciado que esté el clero, es menester confesar que á escepcion de las capitales (en que una octava parte es de gente ilustrada) tiene grandísimo ascendiente sobre los demás pueblos, y por consiguiente sería muy temible si en el caso de que

alguna invasion española lograra algunas ventajas, él estuviera descontento y quejoso.

Los que sostenian el proyecto, no solo alegaron estas razones, sino que en ellas se fundaron para contestar las que se propusieron en contra. La inutilidad ú ociosidad de los canónigos, que es la primera, se contestó con decir que no están mas ocupados los jubilados retirados y cesantes que lo están los canónigos, y sin embargo todo el mundo tiene por justas sus pensiones.

Los canónigos no solo tienen las ocupaciones del coro y el altar, sino que tienen el gobierno á faltas del obispo, ó varias comisiones que les dá este. Se ocupan en el púlpito, confesonario y otras muchas cosas. Esta comparacion de los jubilados y retirados sirvió tambien para contestar á la segunda y tercera objecion que se hizo por las escaseces del erario y escesivo número de canónigos, haciendo además la reflecsion de que para pagarse los cesantes y retirados, el erario hace un gran desembolso de lo suyo, y para pagar los canónigos solo deja de percibir de lo ageno. El número de canónigos de toda la república, si se coteja esta con los demás paises de la cristiandad, se verá que es pequeñísimo, pues solo en España pasan de 4.000, cuando aquí son 179 pero aunque fueran muchísimos nada importa, supuesto que con una pequeña cantidad, que no es la quinta de la gruesa decimal, esta pagado cada cabildo compóngase de muchos ó de pocos.

Esta es una cosa evidente y clarisima y que por lo mismo dá fundamento para responder la cuarta y mas fuerte objecion del embarazo que podrian traer los cabildos para el arreglo del patronato y del clero, pues aun cuando se juzgara conveniente suprimirlos todos, y que quedando los canonigos en clase de cesantes se pagaran del erario, el gasto sería muy corto, y duraría tanto mas poco tiempo cuanto que los canónigos regularmente serán hombres de edad provecta y cansada. He apuntado los fundamentos del proyecto y respuestas dadas á las objeciones, sin poder por mi incapacidad darle la estension y energía con que se pronnnciaron, que fueron tales, que á pesar de que la mayoría se habia manifestado en contra de los cabildos, hubo lugar á votar en lo general.

*

Puesto á discusion el art. 1.o se repitieron como sucede regularmente muchas de las razones alegadas ya, pro y contra del proyecto en general. Se dijo en contra.

PRIMERA OBJECION.

Cuando las circunstancias políticas de la nacion han reducido el número de prebendados en todas las iglesias al mismo tiempo que las rentas que las sostienen han decaido tanto, es la ocasion oportuna de suprimir todas aquellas prebendas que no sean absolutamente necesarias y de reducir la dotacion de canónigos, no solo á un número proporcionado á la situacion actual de los productos de diezmos, sino al mínimo posible en el servicio de las iglesias.—Si hoy se proveen en la catedrál de México todas las piezas vacantes, no siendo igual el producto de diezmos al de los tiempos en que se hicieron las erecciones, es seguro que muchas canongias quedarian incongruas, ó lo quedarán en lo succesivo por cualquier medida legislativa que afecte la contribucion decimal.—El perjuicio será entonces para los prebendados, que tal vez habrán dejado beneficios con cura de almas para encontrarse indotados en el coro de una catedrál.

Por estas razones, y por el interés que tiene el erario público en las vacantes eclesiásticas, parece que cuando son tan grandes las apuraciones del mismo erario no debe este renunciar esta parte de sus ingresos actuales haciendo una provision tan general de todas la piezas eclesiásticas como propone la comision. Podria decirse que ninguna catedrál tenga menos de cinco, ni mas de trece capitulares.

CONTESTACION.

El mínimo posible para las iglesias de la república es el que tienen señaledo por sus erecciones. Es verdad que ha decaido mucho la renta decimal; pero ha decaido respecto de los años de ochocientos y setecientos, mas aun es mucho mayor que lo que era en tiempo que se erigieron las catedrales, puesto que en 1540 era necesario de las otras rentas reales completar á algunos obispos los 500.000 maravedis que les señala una ley de Indias (*), y es menester tener muy po-

(*) *Es la* 34 *tit.* 7.o *lib.* 1.o *de Recop.*

cos conocimientos de los progresos que ha hecho la poblacion y agricultura desde los tiempos de la conquista, para no conocer que la renta decimal es ahora mayor, notablemente mayor que lo que era cuando se erigieron las catedrales.

Con todo, suponiéndose que es verdad lo que se ha objetado, y que de resulta de eso quedarán muchos canónigos incongruos: en este caso, como á nadie se le dá un beneficio contra su voluntad, á los interesados toca admitir si les conviene, y la consecuencia será que estén vacantes las canongias en beneficio del erario que las percibe.

El rey de España, que se jactaba de dueño absoluto de lòs diezmos por las concesiones pontificias, y que todos saben cuan diligente era, no solo para conservar sino pa ra aumentar su erario, ese mismo rey aprobó el número de capitulares que piden las bulas de ereccion de cada iglesia; y esta es una prueba de que son el mínimo posible, porque si no fueran absolutamente todos necesarios, el rey no habia de haber querido, no solo dejar de percibir las vacantes, sino desembolsar algo de su erario.

Si en adelante se toma alguna medida legislativa que disminuya la renta decimal, ya se ha dicho que este es cuidado de los interesados, y los primeros interesados en que esta renta prospere son los estados, y la federacion que percibe mas de un sesenta por ciento de la gruesa. Ellos deben tener mas interés en el noveno íntegro, dos novenos &c. que perciben y pueden gastar en cualquiera cosa y no en las vacantes, que aunque las perciben no las pueden gastar en lo que quieran, sino en aquellas obras pias á que están destinadas por leyes vigentes. El art. 204 de la ordenanzà de intendentes, y la cédula de 5 de octubre de 737 á que se refiere, mandan que el producto de vacantes se guarde en arca separada: que sus cuentas se lleven en libros distintos; y que única y esclusivamente se gasten en las obras pias que allí señalan, y como nadie ha derogado estas leyes, el producto de nada puede servir á los estados.

En este asunto se debia tener presente, que si esta ley priva á los estados de las vacantes, sin ella el clero se priva de estos beneficios. El clero tiene á ellos

un derecho, y los estados no lo tienen á las vacantes sino cuando las haya; es decir, no tienen un derecho para que estas piezas estén vacantes. Además: ¿cual es la cantidad de que se priva á los estados para que se tome tanto empeño? Aqui está el último repartimiento hecho en Guadalajara (se leyó): se vé por él, que las vacantes no importaron 9$. ps.; y como en aquella mitra se comprende todo el estado de Jalisco, casi todo el de Zacatecas, parte del de S. Luis y el territorio de Colima, resulta que la cantidad desfalcada á cada estado es pequeñísima, infenitésima para tomarse en consideracion. Los gastos siempre se han de comparar con las utilidades; de lo contrario no se hubiera tratado de poner obispos, ni debian tener sueldos los empleados.

SEGUNDA OBJECION.

El término de cuatro meses para la provision es muy largo y se dá lugar á las intrigas, frustrándose así el que se coloquen les beneméritos, así como es muy corto el término de ocho meses para las canongias de oposicion, pues no es bastante para edictos, ejercicios literarios, viages que pueden hacer los opositores desde doscientas ó mas leguas de distancia, y demas operaciones necesarias Podria decirse: que las canongias de oposicion se proveyeran dentro de un año, y las demas piezas á la posible brevedad.

CONTESTACION.

Ocho meses son muy suficientes para todas las operaciones previas á las canongias. En quince dias llegan los edictos á las partes mas distantes de la república: en los quince siguientes se resuelven los que piensan pretender y remiten su representacion: en dos meses pueden preparar y verificar su viage, y en otros dos hacerse los ejercicios, que bien pueden comenzar antes que se concluyan los seis del edicto convocatorio, aunque la provision no pueda ser antes.

En las demas piezas no pareció conveniente dejar indefinido el término diciéndose *á la mayor brevedad*, porque no suceda lo que con los curatos, que habiéndose pasado diez meses aun van espacio en las mas diócesis. A mas de que, diciéndose que dentro de cuatro meses, queda en arbitrio de los cabildos proveerlos el

primer dia, teniendo solo que esperar el tiempo concedido á los gobernadores para la esclusiva.—El artículo fué aprobado en los términos siguientes. „Por ahora y mien„tras se arregla el patronato, los cabildos, incluso el de „la colegiata, proveerán conforme á los sagrados cánones „y estatutos de sus iglesias, dentro de cuatro, meses to„das las dignidades, canongias y prebendas vacantes y que „vacaren; y dentro de ocho las canongias de oposicion."

ARTICULO II.

PRIMERA OBJECION.

Contra el art. 2.º se dijo, 1.º : Que este artículo está en contradiccion con el anterior, pues en uno se dice que se provean todas las canongias, y en el otro que no todas.

2.º Que no puede el congreso dar facultad á los cabildos para variar las determinaciones del concilio (*), y que este (aunque no se citó el canon), determina el número de sillas en las catedrales, sin dejar arbitrio de hacer supresiones.

CONTESTACION.

Ha sucedido en estos artículos lo qué con todas las leyes, en cuyo art. 1.º se dá una regla general, y en los siguientes se ponen algunas escepciones, como en la de descuentos á los empleados, y en la de espulsion de españoles. Si esto es contradiccion, sin ir mas lejos tenemos una bien grande en el artículo anterior, ya aprobado (se leyó) : despues de decir que *todas* las canongias se den dentro de cuatro meses, dice: y *dentro de ocho las de oposicion*, con que se dan *todas* y *no todas* dentro de cuatro meses. Se creyó que era hacer poco favor á la cámara estenderse mas en este punto, cuando aun ha llegado á proverbio que no hay regla sin escepcion.

2.º Para contestar lo segundo, se dijeron los fundamentos de este artículo que son los siguientes.

(*) *El concilio de Trento no estableció los cabildos, que ya ecsistian desde antes: dijo sí, que hubiera un penitenciario que fuèra licenciado y tuviera cuarenta años: determinó tambien otras cosas; mas no determinó el número de sillas: y en la Ses. 24 de Reformat. cap. 15, autoriza á los obispos para suprimir, no solo para suspender canongias.*

Es indudable que el concilio de Trento prohibe que haya beneficiados incóngruos: que se trata de dar los canonicatos como un premio á los eclesiásticos beneméritos, y que en la gruesa decimal ha habido tales bajas, que hay en Guadalajara prebendado á quien en el último repartimiento no han tocado ni á 30 ps. mensuales.

Resulta, pues, que si se proveen las últimas prebendas como están ahora, ni se cumplirá con lo que mandan los cánones sobre cóngruas, ni serán un premio para los ancianos cansados en el servicio.... Decir la ley absolutamente que no se provean tales canongias, no puede ser á juicio de la comision, que no quiso que la potestad civil hiciera variacion en este punto, y por eso el artículo dice: *podrán*, es decir: por parte del legislador civil no hay embarazo en que lo hagan: si el concilio ó los cánones lo prohiben, los cabildos lo sabrán.

Pero se dice: ¿con qué autoridad el congreso ó los cabildos suprimirán los beneficios establecidos por el Tridentino....? Lo primero, que no es lo mismo suprimir, que suspender. El artículo usa de la voz *suspender*. Lo segundo: ¿Qué se hace cuando se pierde el capital de una capellanía ó de otro beneficio? ¿Qué se hace cuando se disminuye? En el primer caso se suprime, no volviéndose á proveer tal capellanía: y en el segundo, el obispo y el que tiene la potestad de jurisdiccion en su lugar, están autorizados para unir varios de estos capitales desfalcados haciendo uno: y nada mas quiere el artículo que lo que estamos mirando diariamente en los demas beneficios, y esto aun en los curados. Y si hasta ahora en esto ha tenido alguna intervencion la potestad civil, ha sido en virtud de concordatos que ya no rigen.

SEGUNDA OBJECION.

El artículo es inútil puesto que el primero dice, que todas las canongias se han de proveer *segun los cánones y estatutos de las iglesias*, y ya los cánones (en que se suponen instruidos los cabildos) han determinado lo que debe hacerse cuando las rentas de los beneficios han decaido en términos que los beneficiados queden incóngruos.

A mas de que el quinquenio de ochocientos á que se deben arreglar es muy alto y de los tiempos en que produjo mas la renta decimal, pues aunque es regu-

lar que los individuos de las catedrales no anden mendigando; pero tampoco es conveniente que tengan las rentas escandalosas que disfrutaban por los años de ochocientos. Díjose tambien que era mucha desproporcion la que habia entre la renta del dean y la del último prebendado.

CONTESTACION.

La comision dijo que no tendría embarazo en retirar el artículo siempre que constara que esto se habia hecho por no ser necesario. A lo segundo que es equivocacion creer que ahora quiere dejárseles á los canónigos tanta renta, cuanta tenian en el año de ochocientos. El artículo quiere que tengan la mitad y eso no todos, sino los últimos, en cuyo caso los prebendados no pasarán de tener 2∅ ps. que será cantidad cóngrua, es decir, conveniente para el rango en que se supone una persona de esta clase, y aunque (como se ha dicho) en otro tiempo no tenian arriba de 300 ps. cantidad que se tiene por cóngrua para cualquier eclesiástico, es menester distinguir tiempos, lugares y personas. Un cochero está bien pagado con 20 ps.; pero un diputado está mal pagado con 100, y un presidente de la república con 1∅. En Yucatán se vive mejor con 100 ps., que en Veracruz con 500, y hace cien años lo pasaba mejor un empleado con 1∅ ps. anuales, que ahora con 3∅, porque ha crecido el lujo y el precio de todo.

En cuanto á lo tercero, no está en arbitrio del congreso variar la proporcion ó relacion entre las rentas del dean y demas capitulares. Esto entrará en el arreglo del patronato.

Si se reflecsiona bien el artículo, se hallará que está puesto con meditacion para ocurrir á todos los inconvenientes. Asi es que ni quiere que los prebendados sean unos pordioseros, ni que la potestad civil sea la que disminuya el número de capitulares, ni deja en lo absoluto esta calificacion á la arbitrariedad de los cabildos, sujetándolos á un quinquenio. Y aun consulta á que no sean tan desiguales las rentas, pues que teniendo un dean cuatro tantos que un medio-racionero, suspendiendo esta dignidad, con su renta y lo poco que tocara á los medio-racioneros, podia haber para el servicio de una iglesia ocho eclesiásticos moderadamente pagados en lugar de uno.

TERCERA OBJECION.

El artículo sobre ser innecesario, es impracticable. Lo primero se ha demostrado ya. Lo segundo se conoce luego que se advierte que la renta decimal produce mas ó menos en diversos años, y segun que varie esta, sería necesario aumentar un año y disminuir en otro el número de capitulares, lo que no puede ser.

Todo lo que trata de evitar el artículo es, que estén mal dotados los últimos capitulares; pero debe tenerse presente que hay muchos eclesiásticos, que teniendo de que subsistir por sí mismos, servirán ó admitirán estos destinos solo por honor, y cuando no haya quien los admita, estas vacantes entrarán á la tesorería de los estados, y equivaldrán á las que por el artículo se habian de suspender.

CONTESTACION.

No es impracticable el artículo porque no dice que cada vez que bajen los diezmos se suspendan las canongias, lo que seria cosa muy vaga é indeterminada, sino que parte de un punto fijo y es el repartimiento del último año; y aunque es creible que la renta decimal succesivamente vaya bajando, lo que quiere decir eso es, que con el tiempo deberán ir suspendiendo los cabildos la provision de otras dignidades arreglándose siempre á que el último prebendado tenga por lo menos la mitad de la renta que tuvo por los años de ochocientos. A mas de que no es creible se pasen muchos años sin arreglar estos puntos con el santo padre.

Lo que se ha dicho de que si son muy escasas las dotaciones de los medio racioneros y por eso no haya quien sirva estos empleos, se disminuirá el número de capitulares *tanto cuanto* se habia de disminuir por la suspension de piezas que pide el artículo no es esacto, porque como se dijo antes con lo que se paga un dean, se pagan cuatro prebendados.

La comision retiró el artículo que decia: „Si en alguna iglesia la cuarta capitular del último año fuere la „mitad menor que la de un año comun del quinquenio „corrido de ochocientos á ochocientos cuatro, el cabil„do podrá suspender la provision de las dignidades y ca„nongias de gracia que le parezca para que repartido su „cupo entre los últimos, disfruten por lo menos la mi-

„tad de lo que tocó al último prebendado de aquella „iglesia en el año comun del precitado quinquenio."

ARTICULO III.

Decia: „Los dignidades, canónigos y prebendados, po„drán ascender por escala." La comision lo retiró dando por razon que si la cámara manifestó querer desechar el anterior por innecesario, es evidente que es menos necesario el presente por estar prevenida la escala en todas las leyes.—No hubo diputado que hiciera suyo el artículo.

ARTICULO IV.

„Las piezas espresadas en el art. 1.º escepto las „canongias de oposicion, se proveerán en los eclesiásti„cos de mejores servicios que no bajen de diez años „de provisores ó jueces eclesiásticos, curas, rectores, ca„tedráticos, promotores, tenientes de cura, y capellanes de „ejército. Los cabildos podrán proveer dispensando has„ta cinco años á los eclesiásticos dichos que hubieren he„cho singulares servicios á la causa de la independencia."

La primera parte de este artículo se aprobó sin discusion alguna, primero en votacion ordinaria cada una de las clases de servicios que ecsige, menos los de capellanes de monjas que tambien sin discusion fué desechada. Un Sr. diputado sustituyó los capellanes de ejército, y aunque á esta adicion se objetó ser redundante por estar ya espresados los curas en que están comprendidos los capellanes de ejército como curas castrenses, sin embargo su autor insistió en que para quitar dudas se pusiera espresamente: y la cámara así lo aprobó.

La segunda parte de este artículo que habla de servicios hechos á la independencia, sufrió una larga discusion. Se dijo en contra que los servicios hechos á la independencia son de distinto órden y deben tener premios diversos, de los premios eclesiásticos: que ya hubo una junta de premios, en donde efectivamente se premiaron todos los servicios que se calificaron como tales, no siendo regular ni justo, que un mismo servicio se pague dos veces como sucederia dejando el artículo; pues uno que ya está premiado con 3, ó 4$ ps. tendria segundo premio con

agravio de los curas viejos y otros mas ameritados en la carrera eclesiástica: que los que no ocurrieron á la junta de premios, renunciaron por lo mismo estos: que se daba lugar al fraude, pues que la esperiencia ha enseñado que muchos que nada son menos que patriotas, han acreditado con certificaciones falsas relevantes servicios que no hicieron.

Dijose tambien que no habia razon para que á los patriotas beneméritos se les contaran solo por cinco años de curas los servicios sin distincion alguna, pues entre ellos podria haber alguno que en un solo dia hubiera prestado un servicio á la patria tan importante que valiera mas de treinta años de cura.

Para sostener el artículo se dijo: que aunque hubo junta de premios, se cometieron en ella muchas injusticias, prodigándose los premios á los que no los merecian y dejando sin nada á muchos beneméritos: que habia otros que no pudieron ocurrir á esa junta de premios, por lo que no puede decirse que los renunciaron: y finalmente, que para evitar el que ahora se quisieran probar servicios falsos, ya ocurre esta ley en su art. 9.º La comision viendo que no se habian contestado en sustancia las objeciones, retiró esta parte del artículo para presentarla en otro, redactada conforme á lo que se habia manifestado en la discusion, y la presentó en efecto en los términos siguientes: „Los eclesiásticos que hubieren he„cho singulares servicios á la causa de la independencia, „con tal que estos estén legalmente probados antes del „año de ochocientos treinta y que no hayan sido premia„dos, podrán entrar en los cabildos aunque no tengan los „servicios de que habla el artículo anterior." En que fué aprobado.

ARTICULO V.

„Para la eleccion de todas las personas que nueva„mente hayan de entrar en los cabildos; pasarán estos al „gobernador en que estuviere situada la catedral, y el „de la metropolitana y colegiata, al presidente de la re„pública, lista de los sugetos que tomen en consideracion „para proveer, de la que podrán escluir hasta la tercera „parte dichas autoridades civiles."

Este artículo fué muy combatido por querer unos Sres.

que la esclusiva se diera á muchos gobernadores: otros que á ninguno. Se dijo en contra.

PRIMERA OBJECION.

Los cabildos son unas corporaciones que tienen mucho influjo en toda la diócesis, y si esta comprende varios estados, no hay mas razon para que tenga la esclusiva el gobernador de uno, que los gobernadores de los otros. En esto debia hacerse lo mismo que se hizo con los obispos, supuesto que en falta de ellos, los cabildos tienen tanta potestad como el obispo.

CONTESTACION.

En realidad ni aun para la esclusiva que concede el artículo hay un derecho y esto mas debe considerarse como una accion de urbanidad, deferencia, ú homenage que tributa el clero á la potestad civil, manifestándole que desea le sean gratos estos funcionarios; pero sin duda no es esta una regalia de los gobernadores.

Los estados son soberanos, y el presidente de la república no es soberano de los gobernadores; con todo, los comisarios y comandantes generales que tienen mucho mas influjo que los canónigos, se envian á los estados y los reciben sus gobernadores sin tener esclusiva estos, ni ofenderse la soberania de aquellos. Se cree suficiente que haya leyes para ecsigir la responsabilidad á los generales y comisarios que fueren malos, y por eso no se ecsamina antes de nombrarlos si son aceptos á los gobernadores, y lo mismo podria hacerse por mayoría de razon con los canónigos.

El rango de un empleado, su influjo y capacidad que tenga para perturbar el órden público no pueden dar derecho para una esclusiva. La esclusiva verdaderamente es una pena, y á nadie se puede poner pena por la posibilidad de delinquir. De otro modo, como los diputados al congreso general por un estado, son capaces (y mas que otros por inviolables) de perturbar la tranquilidad y órden del distrito, seria necesario antes de darles posesion en la cámara, presentarlos á la esclusiva del gobernador.

Cuando en España proveía por sí solo el papa los obispos, sin tener el rey la presentacion, ni la esclusi-

va, y siendo los obispos de mas influjo que los canónigos, ni los reyes dejaron de ser seberanos, ni creyeron que se faltaba á sus regalias.

El presidente de la república ciertamente es un funcionario que tiene en cada estado mucho mas influjo que los canónigos, puesto que hay caso en que está autorizado por la constitucion aun para castigar y reducir á su deber con la fuerza armada á los estados. Con todo, los estados y sus gobernadores, en este caso, no tienen la esclusiva: de modo que puede alguno ser presidente, no solo sin la voluntad, sino con entera repugnancia de gran parte de ellos (*). Con que es menester convenir en que puede haber funcionarios que tengan mucho influjo en varios estados sin que estos tengan la esclusiva, ni alguna otra parte en su nombramiento.

Para dar la esclusiva en la provision de curatos hay razones mas poderosas, si no de jutticia, á lo menos de conveniencia. El cura tiene muchísimo influjo en sus feligreses; puede apoderarse de las elecciones: mezclarse en todas las cosas civiles, y en el hecho solo de no ser de la aceptacion del gobernador, podria ser causa, aunque fuera un santo, de discordias y contestaciones desagradables entre los dos supremos gobiernos eclesiástico y secular; pero ¿qué influjo puede tener, por ejemplo, en Querétaro el canónigo que residiendo en México tiene un solo voto en las deliberaciones de su corporacion?

Los gobernadores de los estados que no tienen cabildos, no deben presumir que el del estado en que está la catedral, es menos interesado en la tranquilidad pública, ni menos instruido, ni menos patriota, para dejar de escluir al eclesiástico díscolo, que en ninguna parte habia de ser mas perjudicial que en donde reside.

Es verdad que para la provision de obispos, se consultó á todos los gobernadores. Mas lo primero: el hecho no prueba derecho, y esto pudo ser un esceso de consideracion para que se hiciera sin el menor tropiezo una cosa de tanta gravedad y urgencia. Lo segundo: que

(*) Puede uno ser presidente repugnándolo la mayoría de la nacion. Esto es evidente en el caso de que el distrito, territorios y los nueve estados mas poblados estén por uno, y el resto de los estados por otro.

esto no lo determinó el congreso, sino el gobierno en virtud de facultades estraordinarias. Lo tercero: cuando los cabildos fueran lo mismo que los obispos, cirtamente cada canónigo no es el cabildo. El obispo puede y debe andar toda su diócesis, y por consiguiente en los diversos estados que comprenda, y en donde quiera que esté, tiene tanto prestigio, influjo y poder como en la ciudad donde está la catedral; no así el cabildo, que sin poder moverse de un punto aun en sede-vacante, ni en la capital misma tiene la mitad de la fuerza moral que el obispo. Razones que pudieron ser bastantes para la diferencia de esclusiva en los obispados y canongías.

Además, si cada gobernador hubiera de tener la esclusiva, habría el inconveniente de que comprendiendo una diócesis muchos estados, como cada gobernador escluyera la tercia parte, no quedarían sugetos para eleccion. Guadalajara v. g. debería presentar listas á los gobernadores de Jalisco, S. Luis, Zacatecas y Colima, y no pudiendo tener mas que tres terceras partes la lista ni alcanzaría para escluir. ¿Y qué deberia hacerse cuando uno de los propuestos fuera de toda la aceptacion del gobernador de Jalisco; pero escluido por el de S. Luis? Solos dos ó tres curatos de Guadalajara están en el estado de S. Luis: otros dos ó tres en el territorio de Colima y algunos mas en Zacatecas. Pues si para la eleccion de diputados, alcaldes &c. cede el menor número á la mayoría, ¿por qué S. Luis y demás que no son la mitad de la diócesis han de contrapesar al gobernador de Jalisco que escluye á nombre de la mayoría.?

Sin embargo la comision no tendría embarazo en estender la esclusiva á todos los gobernadores, si pudiera hacerse de modo que se evitara el inconveniente últimamente indicado, diciéndose: v. g. Los cabildos pasarán lista de los candidatos á los gobernadores de los estados á que se estienda una diócesis, y al presidente de la república por lo respectivo al distrito y territorios, para que puestos de acuerdo puedan escluir hasta la tercera parte de los propuestos.

En estos ó equivalentes términos lo adoptaría la comision variando en tal caso el art. 7.° y estendiendo hasta cuarenta dias el término perentorio para la esclusiva.

SEGUNDA OBJECION.

La esclusiva es una regalia de los soberanos, pues si un particular tiene derecho para prohibir la entrada de su casa á un estraño, ¿como no la ha de tener un soberano para no admitir sugetos que no solo van á residir sino á funcionar en su estado? Los ejemplos de los comandantes generales y comisarios no están adecuados, porque estos aunque no tengan la aprobacion del gobernador del estado en que fungen, tienen la del supremo gobierno que es mayor que la de los gobiernos particulares.

CONTESTACION.

Está bien que un particular no pueda entrar ni mandar en la casa de otro sin licencia del dueño: mas si esta comparacion es esacta, por ella misma no puede estenderse la esclusiva á todos los gobernadores. Si el de Michoacán por ejemplo, quiere que sea magistral un eclesiástico á quien tiene por mas apto, y se lo impide con su esclusiva el de Guanajuato, ¿no es esto meterse Guanajuato en gobernar á Michoacán?

La inesperiencia en que está toda república naciente, fué causa de que los diputados constituyentes nos dejaran en estas dificultades. Ellos por evitar disputas entre los estados, determinaron en la clasificacion de rentas que las fincas espensadas por dos ó mas de las que antes eran provincias pertenecieran á la federacion, y supuesto que los obispos y canónigos son espensados por dos ó mas de las que antes eran provincias, pudieran haber dejado las vacantes y todo lo relativo á cabildos sujeto á los poderes generales, lo que sería mas conforme al fuero eclesiástico que tendría entónces mas conformidad con el de los militares, por el que, en todo y por todo nada tienen que ver con los estados.

Si porque los comisarios y comandantes generales tienen la aprobacion del gobierno supremo, pueden ir á funcionar en los estados, sin que estos tengan la esclusiva ni se ofenda su soberanía. ¿Por qué no se hace lo mismo con los obispos y canónigos? Mucho mejor y mas sencillo sería decir: *para la provision de obispados y canongías, pasarán los cabildos lista de los candidatos al presidente de la república, quien oyendo, si lo tiene por*

conveniente á los respectivos gobernadores, podrá escluir hasta la mitad de los propuestos.

TERCERA OBJECION.

No se puede aprobar la esclusiva de que habla este artículo mientras no estuviere arreglada, pues del modo que se propone da mucho lugar á la arbitrariedad de los gobernadores. Si estos no han de dar la razon que tienen para escluir, y si aunque abusen de este derecho no han de tener responsabilidad, para colocar á sus ahijados pueden escluir injustamente á los beneméritos, como tal vez ha sucedido ya.

CONTESTACION.

En efecto, es cosa muy justa que la esclusiva fuera motivada como lo acordó la junta de diocesanos. El escluido no solo queda privado del beneficio á que aspiraba, sino desconceptuado en el público: por lo que se dijo antes, y muy bien, que la esclusion es una pena, y por lo mismo debia suponer un delito probado. La comision tuvo bien presente todo esto; mas no lo puso así en el artículo, ya por ir consecuente con lo determinado para provision de curatos, y ya en obsequio de los mismos escluidos; porque una de dos, ó el gobernador que ha de escluir es hombre de bien, ó es un mal hombre. En el primer caso usará de la esclusiva con imparcialidad y justicia. En el segundo, empeñado en colocar á un ahijado, no tendrá dificultad en suponer y probar un crimen en el escluido (*).

Y como la presuncion debe estar por su honradez, pareció mejor dejarlo enteramente á su probidad.—El artículo fué aprobado.

(*) *Al escluido queda el arbitrio de justificarse por la imprenta, denunciando á la opinion pública la parcialidad del gobernador que lo escluyó: á mas de que por poca armonía que lleven los cabildos con los gobernadores, es de creer que cuando por cualquiera causa quieran escluir á alguno, se pondrán de acuerdo en lo privado para que no yendo en la lista el sugeto, se le escuse el desaire de ser escluido. Debe presumirse la probidad y honradez, tanto de los cabildos en proponer, cuanto de los gobernadores en escluir.*

ARTICULO VI.

A mas de las dificultades que ofrece la esclusiva en general, hay una que milita particularmente en las canongias de oposicion. En las otras nunca faltará número bastante para que escluyendo los gobernadores una tercera parte queden dos tercias en que elegir; mas como los opositores á canongia pueden ser menos de tres y menos de dos, ó no ha de haber esclusiva, ó el cabildo no ha de tener en que elegir. Fuera de esto, es cosa dolorosa que un eclesiástico vaya desde Oajaca á Monterrey, de Guadalajara á las Chiapas á hacer una oposicion, y que despues de gastos, molestias y fatigas se encuentre con que, aunque sea muy sábio y benemérito, se quede sin la pieza, solo porque su contrincante es ahijado del gobernador.

Por estas consideraciones se retiró el artículo, y presentado en otros términos fué aprobado eu los siguientes. „En las canongias de oposicion, la esclusiva se ejercerá „sobre los presentados al concurso, antes de verificarse „los ejercicios literarios. Si fueren tres ó dos los pre„tendientes, el gobernador respectivo podrá escluir á uno „de ellos."

ARTICULO VII.

„El término perentorio para la esclusiva será de „veinte dias, contados desde el en que se pasare la lista „al presidente ó gobernadores de que hablan los artícu„los 5.º y 6.º"

No tuvo mas variacion que la del término concedido para la esclusiva, que se dijo ser escesivo el de veinte dias en que habia lugar para las intrigas. La comision, que percibió el espíritu de la cámara, en lugar de veinte puso ocho dias, y así se aprobó el artículo.

ARTICULO VIII.

„En igualdad de servicios, de que habla el art. 4.º, „se preferirán por el órden de aquella escala."

Fué tambien retirado, porque hace poco honor á los cabildos, que sin duda conocerán que es mayor el servi-

cio de un buen cura que el de un teniente, cuando algo mas se requiere para ser lo primero que para ser lo segundo: mas, podrá llegar el caso, y aun es frecuente, que un ignorante sirva muy mal un curato, y debe preferírsele un literato que ha servido bien una cátedra el tiempo que el otro: y aunque en este caso no habria igualdad de servicios, se daba lugar á quejas y reclamos infundados.

Ningun diputado hizo suyo el artículo.

ARTICULO IX.

„Sobre servicios hechos á la causa de la independen„cia, de que habla el mismo artículo, únicamente se entien„den los calificados antes de esta ley."

Lo retiró la comision por inútil, como contenido en el art. 3.º del acuerdo.

ARTICULO X.

„En igualdad de circunstancias, se preferirán los na„tivos de la diócesis." Retirado por la comision, lo hicieron suyo dos Sres. diputados: se discutió largamente; mas lo principal que se dijo en contra es, que no parece justo que solo el haber nacido en una diócesis sea motivo para preferir á uno: solo es mérito lo que depende de la libertad, y nadie es libre para escoger lugar de nacimiento. Si Pedro nació en Puebla, pero ni ha vivido ni hecho servicio alguno á aquella diócesis, ¿porque en igualdad de letras y años de cura ha de preferise á Juan, que sin ser poblano ha servido en Puebla. La constitucion, hablando de uno que es nombrado diputado ó senador al mismo tiempo por el lugar de su nacimiento y de su vecindad, prefiere el segundo nombramiento, y con muchísima razon, porque si es verdad que todo hombre tiene amor al lugar en que nació, y mira todas sus cosas con interés, es igualmente cierto que tiene mas interés por el lugar donde vive, donde halla la subsistencia, donde tiene las mas caras relaciones de amigos, esposa, hijos.

En contestacion se dijo: Que el ejemplo de Pedro y Juan no viene al caso: porque si uno sirvió en Puebla,

y el otro no, aunque hayan servido igual tiempo, no son iguales las circunstancias, y el artículo habla no de igualdad de tiempo sino de circunstancias, y cuando estas sean absolutamente iguales en lo demas, no hay duda que hay una razon fuertísima para preferir al nativo, porque todos prestan mas prontos y mejores servicios en su tierra que en la agena. El nacer en un lugar no es libre; mas de aquí solo resulta que la preferencia que se dá al nativo v. g. para cura no se funda en mérito de él, sino en un derecho que el pueblo tiene para ser mejor servido: así como en igualdad de mérito, esto es, tiempo de servicio &c., de dos oficinistas que pretenden un empleo, ya que alguno ha de quedar sin él, debe preferise al mas apto.

Fuera de que esta igualdad de circunstancias es un caso metafísico que nunca llegará, y tanto menos cuanto que es necesario que no solo sean iguales dos pretendientes, sino que así lo crean los que han de dar el destino. El artículo fué desechado.

Pusiéronse luego á discusion varias adiciones.

1.ª al art. 1.º Que se diga la parte que los obispos deben tener en las provisiones de los canonicatos, porque segun está el artículo los escluye. Se dijo en contestacion: que con solo decir cabildos ya se entiende el obispo, que es su presidente; como cuando se habla de un regimiento, no se escluye el coronel; y cuando se habla de otra cualquiera corporacion, se entiende su gefe ó presidente: que el artículo saldria redundante por este motivo y tambien porque ya dice el artículo que las piezas se provean conforme á los cánones, y segun estos tiene voto el obispo. Insistió sin embargo su autor: se dijo que cuando en la misma cámara habia individuos (aun eclesiásticos) que así lo entiendan, no sería estraño que lo entendieran, ó fingieran entenderlo del mismo modo algunos cabildos, promoviendo por lo menos dudas y pidiendo aclaraciones, que estarian evitadas con añadir ahora tres palabras: y al fin, que es mas tolerable en la ley el defecto de redundancia ó mala locucion, que el de la obscuridad. Se aprobó la adicion.

2.ª al mismo art. 1.º Despues de *estatutos de sus iglesias*: estas palabras: *y leyes vigentes*. Díjose que era de necesidad

aprobar la adicion, pues lo contrario sería decir que las leyes vigentes no rijan, y por consiguiente que las leyes vigentes no son rigentes.

Se contestó que por lo mismo la adicion es inutil, porque cualquiera ley supone que han de regir las demas leyes vigentes.

Repitióse, que aunque por lo regular para que se derogue una ley es necesario que espresamente se diga queda derogado tal articulo de la ley tal, con todo se dá lugar á interpretaciones que se pueden evitar. Fué aprobada la adicion, quedando con esta y la anterior el artículo en los términos siguientes.—,,Por ahora, y mien- ,,tras se arregle el patronato, los obispos con los cabildos, ,,y en sede vacante estos, incluso el de la colegiata, pro- ,,veerán conforme á los sagrados cánones, estatutos de ,,sus iglesias y leyes vigentes, dentro de cuatro meses, ,,todas las dignidades, canongías y prebendas vacantes ,,y que vacaren, y dentro de ocho las canongias de opo- ,,sicion."

3.ª al artículo 2.º del acuerdo. Despues de la palabra *eclesiásticos*, estas: *mejicanos por nacimiento.* En pro se dijo que habia las mismas razones que se tuvieron por bastantes para ecsijir esta circunstancia en los obispos, y que de otro modo la república estaba espuesta á llenarse de estrangeros. Se contestó que habia algunos eclesiásticos benméritos avecindados hace mucho tiempo en la república, á la que han hecho servicios, tanto en lo eclesiastico como en lo político, que aunque no son mexicanos, sino de Guatemala ú otras partes, no es justo que estos queden sin recompensa, cuando sus servicios sean mayores que los contendientes mexicanos; pues, como se dijo otra vez, no puede ser mérito el haber nacido en un lugar, ni delito el haber nacido en otro. Que no debe temerse que los coros se llenen de estrangeros, pues ecsigiendo el artículo para entrar en ellos diez años de servicios, no es creible que vengan muchos á pasar tan largo noviciado, y mas cuando no están seguros de que despues de tanto tiempo han de obtener.— Se desechó la adicion.

4.ª al mismo artículo. Despues de la palabra *servicios*, estas: *hechos en la república mejicana.* Se fundó en que podria venir un estrangero probando que habias i-

do cura treinta años en Italia, ó catedrático en otra parte, y por lo mismo querer la preferencia respecto del que hubiera servido aquí: y siendo estos destinos una recompensa que la nacion y la diócesis dá por los servicios que se le han prestado, es conveniente y justa la adicion Fué aprobada.

Aunque se presentaron otras varias, no se tomaron en consideracion: y teniéndose por concluido el acuerdo, determinó la cámara que una comision lo llevara al senado, y lo llevó efectivamente el dia 2 del corriente setiembre.

NOTA. No es fácil tener presente todo lo que se dice en la discusion de un proyecto de diez artículos, en muchas y muy distantes sesiones en que no hay taquígrafos por ser secretas, El proyecto sobre provision de canongias comenzó á discutirse en marzo, y se concluyó en 31 de agosto: lo que añadido á la premura con que se ha formado este estracto, ha sido causa de que no tenga la estension qne pudiera; mas á lo menos el senado sabrá los principales fundamentos del acuerdo y como esto sirva siquiera para que el asunto se concluya mas pronto, este trabajo será bien empleado. Qualquiera que sea la importancia de que se completen los cabildos, es mayor la de que cuanto antes haya curas propios; y tal vez la provision de estos en varias diócesis está pendiente, y con razon, de la resolucion del congreso general sobre canónigos.

México 20 de setiembre de 1830.

EL

CONGRESO CONSTITUYENTE

DEL ESTADO DE MÉXICO,

Congreso
K

A SUS HABITANTES.



Por sucesos imprevistos pero que estaban en la naturaleza de las cosas, y en el curso natural de la revolucion, que tuvo por objeto el restablecimiento de la constitucion y las leyes, vuestro congreso cuyas sesiones habian sido violentamente cerradas antes de dar el lleno á sus funciones, volvió á aparecer en la escena pública, y tuvo de nuevo el honor de presidir á vuestros destinos, el periodo de cuatro meses. La suerte que le tocó en su restablecimiento nadie duda que fue mas crítica y comprometida que la que tuvo en los últimos dias de sus penosas tareas: entonces contaba al menos con el apoyo que en lo general le prestaban los funcionarios públicos, quienes en su mayor parte tenian identificada su suerte con el congreso, y en los recursos de un erario abundantemente provisto; en la regularidad económica de los establecimientos y en un estado perfecto en su organizacion, debida esclusivamente á los trabajos del congreso.

Al contrario en marzo del presente año, una parte muy considerable de los empleados, que cifraban

su subsistencia en los abusos de la anterior administracion, y otra no corta, cuyas prevaricaciones les hacian temerlo todo de un congreso que suponian animado del innoble espíritu de venganza, constituian una porcion considerable de enemigos con quienes era necesario luchar; las escaseces del erario público habian llegado á lo sumo por el aumento de gastos innecesarios para colocar hombres famélicos que despues de haber saqueado á los pueblos, vejádolos de todas maneras, y alterado en ellos la tranquilidad pública, pidieron y obtuvieron por premio de tan importantes servicios los destinos públicos del estado, y cuando estos no alcanzaron se crearon en su favor otros, que aumentando los egresos, hicieron necesarias nuevas, gravosas é injustas contribuciones, que gravitando sobre el principal ramo de agricultura, paralizaron sus progresos y los de la riqueza pública. La desorganizacion de las rentas habia sido cual debia temerse de los que intervenian en su manejo; erigidas en administraciones todas ó casi todas las receptorias, puestas á sueldo fijo y entregadas en manos de ninguna pureza, era consiguiente que ademas de no alcanzar en las mas los productos para el pago de los gastos de recaudacion, fuesen tambien saqueadas por los pretendidos administradores: de aqui las quiebras, unas judicialmente calificadas de fraudulentas, y otras, aunque no llevadas todavia ante los tribunales, sabidas de todo el público; de aqui el atraso de las cuentas en ciertos ramos de la hacienda del estado, no solo confesado, sino alegado por razon para la continuacion de gastos y sueldos, que debian haber cesado; de aqui finalmente el contrabando escandaloso, unas veces protejido y otras no perseguido con la actividad que se debia.

El ramo de gobierno estaba en mucha parte confiado á prefectos y subprefectos no solo ineptos, sino positivamente malvados, que atropellaban las leyes, vejaban á los habitantes de los pueblos y cometian todo género de excesos, sin cumplir en nada con sus respectivas obligaciones, sembrando la consternacion y el terror en todos los habitantes del estado, y retrayéndolos con esto hasta de quejarse de su suerte desgraciada; de aqui el desaliento en los particulares para acusar á los autores de sus desgracias, y el temor en los tribunales para fallar contra ellos y castigarlos; de aqui la impunidad y el desarreglo en todo el órden social.

Si del ramo de gobierno pasamos al judicial y á la administracion de justicia, se hallará que las cosas estaban en el mismo ó peor estado: escandalosamente violada la constitucion por el sostenimiento de la audiencia proscripta en su testo literal; jamás pudo ser disculpa la necesidad de mantenerla interinamente, pues esta interinidad á nadie pudo ocurrirle debiese durar el largo periodo de tres años, habiendo una ley casi concluida, por la cual no solo se reglaba el establecimiento de los juzgados constitucionales, sino que se sistemaba toda la administracion de justicia; ley formada, discutida y aprobada, por los hombres de mas instruccion y práctica en los tribunales; ley por fin elogiada y recomendada, hasta por los enemigos mas encarnizados del congreso que la formó. Ciertamente debia llamar, y de facto ha llamado la atencion de todo el público, que hubiese llegado primero el periodo de reformar la constitucion que el de cumplirla; y esto que seria un escándalo en el gobierno general, se ha querido convencer, ser un acto inocente en el estado, por los que en Tlalpan se pronuncia-

ron por la *constitucion y las leyes*. Es sabido que muchos jueces lejos de apoyar la inocencia se convirtieron en instrumentos de tirania, que debiendo protejer á sus conciudadanos, lós vejaron, impulsados por las logias á que debian sus puestos y nombramiento; la propiedad y el honor del ciudádano lejos de ser protejidas, fueron escandalosamente atacadas muchas ó las mas veces por los mismos que estaban destinados para garantirlas; los sucesos de la ocupacion de la finca de Atenco, son una prueba decisiva de lo primero, y de lo segundo los repetidos insultos que á ciencia y paciencia de los jueces hán sufrido innumerables ciudadanos.

Los tintes de este cuadro apenas bosquejado se podrian realzar aun todavia mucho mas, sin temor de exagerar, y vuestro congreso al dirigiros por última vez la palabra no lo habria trazado, si su lenidad y moderacion, al sostener las reformas que se ha visto en necesidad de hacer, no hubiesen aumentado la insolencia de los que habiendo sido casi siempre enemigos de la *constitucion y las leyes*, como lo acreditan sus hechos en tres años, ahora han pretendido cubrirse con la máscara de la revolucion que las proclamó.

Tres años en que dominaron todos los vicios legales, formaron hábitos que profundamente arraigados, no podian arrancarse de cuajo sino con grande violencia, y esto fue lo que os obligó á proclamaros contra la administracion que existia en el estado á fines de febrero de este año. Las cámaras legalizaron vuestro pronunciamiento y restablecieron este congreso, soltándolo, por decirlo asi, en medio de sus enemigos y de los de la reaccion casi con las manos atadas. Muy desde luego se ipulsaron los in-

convenientes de las limitaciones acordadas en su primer decreto, pues los enemigos de las reformas inmediatamente, y antes de que el congreso hubiese acordado una sola proposicion, empezaron á insultarlo, á suponerle miras siniestras, y á hacer ostensible la resistencia que de antemano habian proyectado á todas sus providencias. Sus tentativas fueron sin embargo comprimidas por los poderes de la Union, y el constituyente quedó por fin autorizado para acordar todo lo que *él juzgase* indispensable para las elecciones é instalacion del futuro.

Vuestro congreso jamás creyó sin embargo que sus facultades le venian de estos decretos, aunque ha arreglado su conducta escrupulosamente á ellos; tamaño absurdo no puede caber sino en una cabeza delirante y en un cerebro trastornado. ¿Dónde ni en qué parte está la facultad de las cámaras para formar congresos en los estados, ni elegir diputados que los compongan, ó facultar personas particulares para que funcionen de tales? ¿No seria echar por tierra el sistema representativo y la constitucion federal que en él se funda suponer que en ningun caso, algun otro que el pueblo mismo pudiese nombrar diputados, ú otros que no lo son pudiesen ejercer las funciones que les son propias? Muy poco favor hace ciertamente al congreso general quien lo supone tan ignorante que se crea facultado para nombrar representantes, ó tan inconsecuente y perverso que sea capaz de violar una constitucion cuyo restablecimiento acababa de proclamarse, y á cuya observancia está tan estricta y rigorosamente obligado.

¿Pero el congreso del estado al sancionar la constitucion no dió punto á sus funciones? ¿Estaba acaso elegido

para otra cosa? ¿Cómo pues podrá reasumirlas despues de haber concluido con ellas? Que esta duda se propusiese en otra parte que no fuese la República Mexicana seria tolerable; pero que se haga en un pais en que los congresos constituyentes han usado de todas las facultades de una legislatura ordinaria antes y despues de dar la constitucion, es una malicia suma y un espíritu de acriminar. En efecto, el congreso general constituyente, despues de sancionada la constitucion federal y antes de cerrar sus sesiones, acordó puntos gravísimos, tales como el de distrito federal, facultades estraordinarias y otros, habiendo hecho otro tanto los constituyentcs de los estados. ¿Quién pues ha reclamado contra esto ni dejado de obedecer las leyes dictadas á pretesto de que las facultades de estos cuerpos habian espirado al sancionar cada uno su respectiva constitucion? Ninguno ciertamente.

Mas el constituyente del estado ¿no habia cerrado sus sesiones? sin duda; poco mas ó menos como lo hizo el primer congreso mexicano, cuando se le intimó órden para ello de parte del general Iturbide, y asi como este hecho no obstó para que dicha corporacion resucitase con todas sus facultades, de la misma manera otro hecho semejante no puede haber disminuido las del del estado de México. La verdad es que los congresos constituyentes han obrado como constitucionales lisa y llanamente sin contradiccion ni reclamo alguno, desde el momento en que han sancionado sus respectivas constituciones hasta la clausura legal de sus sesiones, espidiendo decretos que no decian ninguna relacion á la constitucion, y aun sin estar constreñidos á cumplir obligaciones fijadas en tal tiempo por la ley fundamental, como le suce-

dió en 2 de junio del presente año al del estado de México. En efecto, no es lo mismo usar de facultades, que cumplir obligaciones; para lo primero son libres todas las autoridades, y están estrecha y rigurosamente necesitadas á lo segundo. Si no se les puede pues hacer un cargo á los congresos constituyentes de que hayan hecho uso de las facultades de una legislatura ordinaria, mucho menos debe formárseles de que hayan cumplido con las obligaciones de la misma.

¿Y era obligacion de una legislatura constitucional en el estado de México, acordar el presupuesto de gastos para el año económico antes del 2 de junio? Sin duda; asi lo previene la constitucion. ¿Pues cómo pretende negársele al congreso la facultad de hacerlo? Porque asi lo exigian las pasiones de los que aunque pronunciados para parar el golpe que les amenazaba, todavia pretendian hacer ilusorio un pronunciamiento hecho de mala fe y solo para salvar las apariencias. Es cosa muy notable por cierto, que solo los empleados que han sufrido las consecuencias de las reformas acordadas en el presupuesto, y ni aun todos ellos, sean los que le han disputado al congreso sus facultades: este hecho, sobre todas las razones que las apoyan, es por sí mismo una presuncion muy fundada de que no es el amor de la verdad ni el interés del público el que ha producido semejantes protestas, sino la mas mezquina y notoria parcialidad acalorada por las pasiones del momento. Ni una sola queja, ni un solo reclamo ha aparecido por parte de las corporaciones ni particulares que no han sufrido en la reforma, y que en febrero inmediatamente anterior, por el bien público en que no eran inmediata y directamente interesados, hicieron todo género de sacrificios para derribar

la administracion anterior. Y esto ¿qué prueba, sino que no reputaron por un mal ni por un atropellamiento de las leyes lo que se ha hecho, y con lo que tanto ruido han metido los personalmente interesados? Quieta y pacíficamente y aun con aplauso bastante conocido, se han recibido en todo el estado, si se esceptuan los pronunciados por Guerrero, los cambios acordados en los decretos de 1.º de junio. ¿Ni cómo podia ser menos cuando todos ellos han sido reclamados por la opinion pública, y acordados para disminuir enormes gastos y reformar grandes abusos? ¿No era esto lo que deseaban los pueblos, y lo que pedia con instancia todo el estado?

El presupuesto del año próximo pasado, á pesar de su inesactitud, (pues se omitieron en él los gastos de la correspondencia oficial que ascienden á cuarenta mil pesos, y otros de no menos monta) ascendió á quinientos mil pesos; sobre él y sobre los gastos omitidos, se fueron espidiendo por el congreso destituido decretos que los acordaban nuevos hasta ponerlo en cerca de ochocientos mil pesos, y en este estado, con la adicion del contingente se presentó á esta legislatura para su exámen y aprobacion, acompañándolo del estado de productos que ascendia á poco mas de cuatrocientos mil pesos. En un pueblo agoviado por los impuestos onerosos, por la destruccion de sus capitales y por un estado de revolucion permanente, no era justo, racional ni equitativo el aumento de contribuciones que jamás producirian lo que se intentaba; mucho menos debia acordarse dicho aumento, para sostener establecimientos ruinosos, mal montados y creados en beneficio de los enemigos del estado y de todo el órden público, que como langosta cayeron sobre todos los puestos, arrojaron á los que legítimamente los ocu-

paban, y se apoderaron violentamente de ellos destruyendo cuanto encontraban al paso: fue necesario pues, suprimir aquellos que constan de los decretos, ya bastante conocidos de todos para que deban de nuevo enumerarse. En las actas puede verse que la oposicion del gobierno paralizó otras reformas, de que despues se ha hecho cargo al congreso en papeles semi-oficiales no haberlas llevado á efecto, y esta es una nueva prueba de la parcialidad que ha presidido á la crítica de todas sus operaciones.

Los gastos acordados en el presupuesto para el estado, á resultas de las reformas quedaron reducidos á trescientos ochenta y dos mil pesos, cantidad por cierto muy inferior á la de quinientos cuatro mil que importaba el inesacto presupuesto del año próximamente anterior. ¿Cómo pues en el decreto que fija los gastos para este año resulta por suma total la de quinientos dos mil pesos? Porque en ella está computado el contingente, que no es gasto del estado y se le designó á virtud de las facultades estraordinarias, cuyos decretos están vigentes en toda la república hasta la revision de las cámaras, y son por lo mismo obligatorios hasta que llegue este caso. Pero al estado de México ¿no se le debe la indemnizacion por su capital? ¿no ha estado libre de contingente por esto? ¿No tiene derecho para reclamar el que se le imponga? Sin duda, y á nadie puede ocurrirle la mas mínima, de que ninguno ha hecho ni podido hacer en el caso mas de lo que para mantener unida su capital al resto del estado hizo este mismo congreso; pero una cosa es reclamar y otra es desobedecer, y esta legislatura que ha hecho constantemente lo primero, jamás hará lo segundo. Decir que no se debe obedecer lo que se hizo á virtud de las estraordinarias sin aguardar para esto la revision

de las cámaras, es un lenguaje sedicioso contrario al mismo plan de Jalapa, en el cual al pedir su cesacion no se proclamó el desobedecimiento, sino la revision de lo hasta entonces acordado á virtud de estas facultades; y el congreso asi como hasta aquí no ha dado tan funesto ejemplo á los pueblos que representa, tampoco lo dará en adelante, ni manchará su conducta con un borron verdadero por evitar otros supuestos. Justo justísimo es que se indemnice al estado por su capital, asi como en opinion de este congreso fue injusto injustísimo el que de ella se le privara; pero en esto se ha de proceder por los medios legales y no por actos sediciosos, y esto y no mas fue lo que el congreso acordó declarando el reintegro, para el caso, se entiende, en que tal indemnizacion no se verificase.

Ciudadanos, naturales, y habitantes del estado: no con los resentidos porque no se les permitió continuar en sus abusos, sino con vosotros hablan las reflexiones espuestas, bastantes á convencer á todo el que juzgue con su entendimiento, sin meter en cuenta su corazon y sus pasiones. Vuestro congreso calumniado de todas maneras; atacado con la mas escandalosa, criminal y punible mala fe; abandonado y aun acometido sin justicia ni razon por aquellos que todo se lo deben, sin otro motivo que no haberse prestado á lisongear su loca é insensata vanidad; será un terrible ejemplo para todos aquellos que se hallen en las tristes circunstancias de reformar grandes abusos; esto no obstante, no ha cambiado de principios por motivos tan estrínsecos; los que han servido de base á sus operaciones últimas, han reglado su conducta desde el primer dia de su instalacion; si entonces los acogió, no es ahora tiempo de abandonarlos.

Ver las cosas y desentenderse de las personas; hacer lo que se estime justo sea quien fuere el que se diere por ofendido; no transigir con partido alguno, y ver con todo el desprecio á que son acreedores los que sucesivamente se han levantado y estinguido desde el dia de su instalacion hasta el de hoy en que concluyen sus sesiones; últimamente, juzgar las cuestiones por lo que son en sí mismas, y no por motivos estrínsecos, ó por las personas que las recomiendan, he aqui los principios reguladores de su conducta. Si su rígida observancia no es la mas á propósito para captarse una vana popularidad, tras de la cual andan á caza los ambiciosos vulgares, es al menos para dejar una honrosa reputacion entre los imparciales que no están fascinados por el calor de las pasiones. Vuestro congreso no ha dudado un momento de contar con la aprobacion de estos, sin pretender por esto estar esento de errores. Está seguro que los mas de los habitantes del estado le habrán hecho la justicia que le niegan unos pocos; mas no se ha interesado ni se interesa en solicitar sus aplausos, asi como tampoco lo conmoverian sus censuras si ellas fueran infundadas. Aun cuando se suponga quedasen solos los miembros que lo componen, si esto es por lo que entienden ser justo, se reconcentrarán dentro de sí mismos, se harán la justicia que se les niega, y se atreverán á tener razon contra la iniquidad de su siglo.

Toluca 14 de agosto de 1830.

MÉXICO: 1830.

Imprenta de Galvan á cargo de Mariano Arévalo, calle de Cadena núm. 2.

ENSAYO

FILOSOFICO-CRITICO (*)

SOBRE EL RESTABLECIMIENTO, FACULTADES Y USO QUE DE ELLAS HA HECHO EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE MEXICO.



Es demasiado frecuente en tiempo de revolucion, hallarse los que gobiernan en coyunturas y situaciones de las cuales no parece posible salir sino causando grandes males, ó esponiéndose á lo menos á causarlos. Siempre en política se elige entre inconvenientes; pero en el órden comun de las cosas, y en el curso ordinario de los sucesos, estos no se hallan tan equilibrados como en un estado revolucionario: la necesidad de elegir y de no saber á qué atenerse ni por donde romper, es la situacion frecuente de todos aquellos á quienes cupo en suerte regularizar el gobierno y la marcha de las instituciones que son la consecuencia de pronunciamientos, cuyos resultados no alcanzan, no han conocido ni podido calcular los mismos que los hicieron.

(*) *Tomado del núm.* 4 *tomo* 2.º *del Observador de la República Mexicana.*

El pronunciamiento de Jalapa por *la constitucion y las leyes* es una prueba decisiva de esta verdad: pocos ha de haber habido que se hayan deseado tanto, ni recibido con tan universal entusiasmo: la rapidez con que se generalizó por toda la república, y la facilidad con que llegó á realizarse en muy pocos dias sin oposicion ninguna, prometian á los ojos de los pocos reflexivos, que no habria dificultad alguna de importancia que vencer, y que todo caminaria con suma facilidad. Sin embargo, el momento del triunfo fue el mas crítico, y el pronunciamiento se presentó desde luego erizado de las dificultades que hasta entonces no se habian previsto, y que se iban presentando á proporcion que el plan se desenvolvia.

¿Qué hacerse de Guerrero? ¿Qué de las legislaturas que estaban en su sentido? Destituirlas, podia parecer un procedimiento contrario al mismo plan: mantenerlas, era formar otros tantos focos permanentes de reaccion. Fue necesario elegir entre tan dificiles como peligrosos estremos, y se adoptó el primero de ellos, no sin grandes resistencias, revueltas y contradicciones. Las legislaturas entonces existentes contribuyeron en mucha parte á dar este paso: su conducta poco prudente decidió en su contra aun á los mas circunspectos, y la tempestad descargó sobre ellas sin que les fuese ya posible el conjurarla.

Una de las primeras que sufrió el golpe fue la del estado de México: llovieron representaciones, y hubo pronunciamientos de todo género pidiendo vagamente que se destituyese y reemplazase por otra: uniformes en el fin, pero discordes en los medios, cada cual proponia el suyo, sin tener para nada en cuenta *la constitucion y las leyes*, objeto primitivo del padre de todos estos pronunciamientos parciales. Cuan-

do llegó el caso de tomar seriamente en consideracion el negocio, se halló que la *constitucion y las leyes* del estado, prevenian que ninguna legislatura pudiese instalarse, sin que préviamente hubiesen sido declarados válidos y legales, por el cuerpo legislativo los procedimientos de la junta que la hubiese elegido: aqui de los apuros para hacer que esta disposicion constitucional se cumpliese como debia: se trataba de restablecer el imperio de las instituciones, y era preciso para ser consiguientes, observar religiosamente lo prevenido en ellas: el congreso entonces existente no era hábil para el efecto; se le destituyó por la falta de mision y nulidades que para el efecto se hicieron valer; las cámaras no estaban facultadas para dispensar, interpretar ni aclarar la constitucion del estado, y en él no habia tampoco autoridad que pudiese hacerlo: se vino pues á caer por una série de consecuencias necesarias é inevitables en el restablecimiento del congreso constituyente. Este paso que se reputaba necesario, y lo era realmente supuestos los antecedentes, no podia menos de alarmar demasiado aun á los de caracter mas resuelto: la restitucion de una autoridad que despues de mucho tiempo ha dejado de existir, ofrece por sí misma inmensas dificultades y poderosos inconvenientes, y en el estado de México estos eran infinitamente mayores: cuanto existia en él, estaba en oposicion con el congreso que se iba á restablecer, pues este cuerpo por inclinacion y principios se suponia debia tener una tendencia irresistible á restituir cuanto existia en su periodo de legislar, de lo cual ya casi no quedaban ni vestigios; de esto resultaban frustradas una masa considerable de esperanzas en todos aquellos que entraron en la revolucion del estado con el fin de dominarla, y ocupar los prin-

cipales puestos que en razon de ella iban á vacar, para lo cual era un poderoso obstáculo el nuevo cuanto inesperado giro que iban á tomar las cosas bajo la direccion del congreso constituyente.

Nadie podia desconocer los males que naturalmente debian resultar de una lucha que debia prolongar la igualdad ó poca diferencia de fuerzas con que iba á emprenderse por ambas partes; sin embargo se creyó ocurrir á todo con uno de aquellos temperamentos medios, que en política participan de todos los inconvenientes de los estremos, sin ninguna de sus ventajas; se acordó el restablecimiento del constituyente, pero se limitaron sus facultades *á los actos que fuesen consiguientes á cumplir su decreto núm.* 83, por el cual fueron declaradas nulas las elecciones celebradas en Toluca.

Reinstalado el congreso, en la primera sesion se advirtieron desde luego los primeros síntomas de discordia entre este cuerpo y el gobierno que entonces funcionaba: como las cámaras no fijaron cuales eran los *actos consiguientes* al decreto núm. 83, cada cual se creyó con derecho para determinarlos: el gobierno los restringió mucho, y el congreso los amplió demasiado; el primero pretendia que luego y sin mas averiguacion se espidiese la convocatoria, sin tomar en consideracion otro negocio que el de la calificacion de elecciones cuando estas se hubiesen verificado, y el segundo suscitó dudas sobre la legitimidad del primero, y sobre la posibilidad y legalidad de efectuarlas antes del periodo ordinario de octubre: el gobierno exigió, y el congreso no hizo aprecio; el congreso mandó, y el gobierno no quiso obedecer; los ánimos se agriaron, se personalizó la cuestion, y vino por último á dar á las cámaras.

Mientras estuvo pendiente, nada se omitió por ambas partes para obtener el triunfo: se agotaron todas las razones y los lugares comunes de difamacion, se personalizó la cuestion; y se supusieron de ambas partes mil intenciones siniestras que tal vez no animaban á ninguna: los escritos oficiales del congreso guardaron la mas estricta moderacion, los del gobierno no tuvieron ninguna: la cámara de diputados se declaró por el gobierno, y la del senado por el congreso, ambas con una mayoría inmensa: el asunto fue y vino de la una á la otra varias veces, y se decidió por fin á favor del congreso, declarando por último que estaba espedito para todos aquellos actos que *estimase* conducentes á unas buenas elecciones, sin esceptuar la remocion de los funcionarios públicos.

El primer acto del congreso fue destituir al gobierno y llamar al que existia en 1827: algunos de los que lo componian renunciaron, y se les admitió la renuncia sustituyéndose por otros, y llamando para teniente-gobernador al prefecto de Toluca, en cuyo nombramiento se insistió á pesar de su dimision; en seguida fueron declaradas comisiones las prefecturas, retiradas las cartas de ciudadanía, á los estrangeros que las obtuvieron antes de que se espidiese la ley de naturalizacion, ó contra el tenor espreso de esta: se dictó despues la convocatoria haciéndose algunas reformas á la ley de elecciones, y aproximándose el 2 de junio, época fijada por la *constitucion* del estado para la publicacion del presupuesto y renovacion de contribuciones, se pidió y acordó esta y aquel haciéndose muy considerables mudanzas y cuantiosas economías, cosa que, como era natural, no ha podido llevarse á efecto sino venciendo grandes resistencias y poderosos obstáculos, que afectaron hasta el gobierno mismo del

estado. Los disgustados, que lo son casi todos los avecindados en Tlalpam, poblacion toda de empleados, han puesto sus clamores en el cielo, y difundido sus quejas en una gran parte de los habitantes de esta ciudad: su suerte, digna por cierto de la mayor compasion, y pintada con toda la viveza que inspira el interes individual, y que escita los corazones sensibles á favor de la desgracia, ha producido en parte no despreciable del público el efecto que era de temerse, á saber, la desaprobacion de aquellas medidas que han dado estos resultados: los que han quedado sin destino han protestado contra las facultades del congreso de un modo poco decoroso, y los que compadecen su suerte se han limitado á censurar el uso que se ha hecho de ellas, con mas ó menos moderacion, segun los principios de urbanidad ó la falta de ellos, que han presidido ó faltado en la educacion de cada uno.

Como la materia ha pasado á ser asunto de discusion general, y se nos ha suplicado insertemos en nuestro número de hoy por suplemento las actas que lo acompañan en clase de tal, y abrazan la discusion del presupuesto que ha provocado todas estas reformas, no podemos dispensarnos de decir algo y dar nuestro dictámen sobre ellas, examinando 1.º ¿Cuáles son las facultades del congreso constituyente del estado de México á consecuencia de su restablecimiento? 2.º ¿Si es digno de censura el uso que ha hecho de ellas? Estas dos cuestiones abrazan la materia en grande y en todos sus pormenores, y su resolucion será la que ponga en claro la justicia ó injusticia de los clamores de los agraviados, lo mismo que de los que han escrito ó producídose de otro modo contra el congreso.

No entraremos en la dificil y delicada cuestion de si las cámaras de la Union al remover los obstáculos que impidieron el curso natural de una legislatura constituyente, pues á esto equivale el restituir ó *restablecer*, pudieron limitarle el ejercicio de unas facultades, que no habia recibido de ellas; semejante cuestion es agena de las circunstancias, y de nuestro propósito, y bastante hemos indicado ya las inmensas dificultades de que se hallaban rodeadas, y los peligrosos estremos entre los cuales tenian que elegir al acordar semejante restablecimiento. Cualquier error, pues, que pueda haber habido en esto, por defecto ó por esceso, es muy disculpable á los ojos del hombre imparcial, que ageno del espíritu de partido, ve sin prevencion los actos de la autoridad: nosotros pues, partiremos de los tres decretos relativos al restablecimiento, y con arreglo á ellos estenderemos nuestras reflexiones.

El primero de estos decretos restablece al congreso para solos aquellos actos que fueren conducentes al cumplimiento de su decreto núm. 83, que anulaba y mandaba repetir las elecciones celebradas en Toluca en 1826. El segundo declara que estos actos serán los que siendo *conformes á la constitucion* y á las leyes, el congreso *estime necesarios* para las próximas elecciones: y el tercero prorroga hasta el 15 de agosto el término que para la instalacion del futuro congreso se habia fijado en 2 de junio por el segundo. De estos decretos resultan á nuestro modo de ver dos cosas demasiado claras: primera, que el congreso está autorizado para todos los actos que fueren conducentes á las elecciones: segunda, que estos serán los que el congreso mismo calificare de tales. Ahora bien, esto solo bastaria para legalizar cuan-

tos decretos haya espedido ó pueda espedir en lo sucesivo el congreso, pues si se ha de estar á su calificacion, y la ley la valoriza, cuando esta sea de la conducencia á las elecciones, por estraño y disparatado que al efecto se suponga el decreto, si no contraría la constitucion, nadie le puede disputar la *legalidad*: se demostrará enhorabuena que es inconducente, y aun si se quiere que es perjudicial y fuera de propósito, pero no que es *ilegal*, pues se ha hecho por quien podia hacerlo y lo *estimó* tal con facultades bastantes.

Lo espuesto bastaria para fundar sobradamente que el congreso no ha ecsedido sus facultades en los decretos espedidos; pero hay todavia razones mas fuertes, mas claras y poderosas en su favor que pasamos á esponer. Todos los decretos y órdenes de alguna consecuencia espedidos hasta aqui, ó tienen una conducencia manifiesta á las elecciones, como son los relativos al gobierno, á los prefectos y á las cartas de ciudadania; ó son consecuencias necesarias de la facultad de acordar el presupuesto: de aqui es que si se prueba que en el congreso actual reside esta facultad, está *legalizado* todo cuanto hasta ahora se ha hecho. Desde luego es necesario partir de la distincion que hace la constitucion del estado entre las facultades y obligaciones del congreso; las primeras podrán, si se quiere, ser limitadas en un caso estraordinario por las cámaras de la Union; pero nunca estas podrán dispensarlo de las segundas. La razon es muy sencilla, porque esto seria dispensar del cumplimiento de la constitucion, cosa que prohibe ella misma en su articulo 231 que dice asi: *El congreso no podrá en* ningun caso *dispensarles* (á los súbditos y autoridades del estado) *la observancia de* ninguno de

sus *artículos*. Mas supongamos que pudo ser dispensado el congreso actual aun de las obligaciones que le impone la constitucion: ¿lo fue acaso en la de acordar el presupuesto en la época fijada por ella misma? Nada menos; esta obligacion rigurosa tiene una pena ó sancion muy fuerte en el código fundamental del estado para el caso en que no se haya cumplido con ella antes del 2 de junio; tal es la cesacion de contribuciones (1). Sin duda que entre los actos conducentes á una buena eleccion, lo son, y mucho, todos aquellos sin los cuales es absolutamente imposible la subsistencia del estado mismo; ¿y cómo podria conciliarse esta con la falta de contribuciones? ¿Ni quién podria decretarlas en el término fijado por la ley fundamental, sino el congreso que en él existe?

Pero déjese para el congreso venidero, se nos dirá. Y ¿quién tiene autoridad para variar el tiempo que la constitucion ha fijado? ¿Es esto ir conforme con el pronunciamiento por *constitucion* y *leyes*, á virtud del cual se han hecho todos los cambios actuales? ¿No se destruyen por semejante procedimiento todos

(1) *De la hacienda pública.* Art. 218. La hacienda pública del estado se formará de las contribuciones que el congreso decretare, y de los demas bienes que le pertenezcan.

219. Las contribuciones se decretarán todos los años en las sesiones de marzo.

220. No podrán decretarse otras que las precisas para cubrir el presupuesto que el gobierno presentare.

221. Las decretadas por el congreso en el año anterior cesarán sin otro requisito el dia 2 de junio del año siguiente.

222. El congreso para acordar las contribuciones necesarias á cubrir el presupuesto de los gastos del gobierno, deberá ocuparse de preferencia en examinarlo en las sesiones de marzo, y en las mismas examinará tambien la inversion de las del año próximamente anterior.

los títulos que los justifican? Asi pues, si se quiere cumplir con la *constitucion* y con las *leyes*, es indispensable dar el lleno á esta obligacion: el que esto sea en las sesiones de marzo, ó lo que es lo mismo antes del 2 de junio, y de consiguiente que lo haga el congreso que entonces existe, supuesto que es facultad legislativa incapaz de ser trasladada á otro tiempo ni ser desempeñada por otro. Ademas, ¿qué mas tiene que esta obligacion sea desempeñada por el congreso actual ó por el futuro para que se hayan de salvar, ó por mejor decir, de violar abiertamente tantos artículos de la constitucion? ¿Se le habria disputado al constituyente la facultad de acordar el presupuesto y votar las contribuciones si hubiera dejado las cosas en el estado en que se hallaban? Sin duda que no, y todos lo conocen asi: con que, no es el celo por el cumplimiento de las leyes, sino el amor propio ofendido, el primero y único móvil de semejantes reclamos y protestas. Nosotros convenimos en que es muy duro para el que lo sufre el quedarse sin destíno, y nada satisfactorio para el que lo acuerda: no hay filosofia que baste para llevar en paciencia una calamidad de este tamaño; pero este mal es debido no al que suprime, sino al que creó establecimientos que el estado no era bastante á sostener.

Nadie duda que estos despilfarros provocaron la revolucion actual que no ha tenido por objeto sino su reforma: ¿cómo pues se cree posible caminar con ellos, ni qué podria adelantarse quedando todos en pie? La revolucion se reproduciria sin cesar bajo de distintas formas y en periodos no interrumpidos, mientras subsistiesen las causas que la produjeron y los motivos que la impulsaron. Es necesario pues, convenir en que tarde ó temprano se habria de hacer lo que ahora se ha hecho, y que los reclamos y pro-

testas de ahora serian entonces los mismos, aunque los pretestos fuesen otros; porque persuadirse que el rayo que se fue formando lenta y gradualmente por la acumulacion de abusos y estalló en el pronunciamiento de Jalapa, solamente fue para lanzar de la silla presidencial al general Guerrero, seria el mayor de los delirios. Si se destituyó á este general, no fue por cierto en odio precisamente de su persona, sino porque se supuso, y con razon, que habia de ser como lo fue, el protector nato de todos los abusos que le sirvieron de escalon para elevarse, entre los cuales no figuraban poco los del estado de México que ahora se han tratado de corregir.

Insensiblemente nos hemos empeñado en la segunda cuestion relativa á la conveniencia de las reformas acordadas, supuestas ya las facultades del congreso. Si se recorre la historia, aunque sea muy superficialmente, se verá demostrado hasta la última evidencia que ningun reformador ha logrado los aplausos de su siglo; por importantes que sean los servicios que haya hecho á su pátria, las pasiones de los que han tenido que sufrir, en la remocion de abusos siempre se han desatado contra él, sin consideracion ni miramiento. Unas veces se le han supuesto intenciones torcidas, otras, falta de prevision y de prudencia, y en todas se le ha disputado la facultad de hacerlo, y la conveniencia ó justicia de sus medidas; por eso son muy pocos los que quieren cargar con tan odiosa ocupacion, y menos los que tienen bastante resolucion y constancia para llevar una reforma hasta su último término, pues la aprobacion de la posteridad como tan remota es un estímulo tan débil, que casi todos prefieren y con razon, su sosiego actual á su celebridad futura. Pero hay lances en que no se puede

dejar de obrar, y que el honor y la conciencia dictan cosas que traen consigo una grande odiosidad, y carecen hasta del vano y vacio estímulo de la gloria póstuma, y en estos se ha hallado precisamente el congreso constituyente del estado de México. Previendo esto, algunos de sus miembros como consta de las actas, se empeñaron desde el primer dia en apresurar las elecciones, y evitar que llegase el lance de tener que discutir y aprobar el presupuesto; aun cuando el negocio vino á las cámaras, hicieron todo el empeño posible porque se pusiese por término, como efectivamente se puso el 2 de junio para que no pudiesen esceder de él, las sesiones del constituyente; mas por desgracia tardó tanto esta resolucion, que cuando llegó á salir, ya era fisicamente imposible por falta de tiempo se verificasen las elecciones en términos de que pudiese estar instalado para antes de dicho dia el congreso constitucional, y dar el lleno á la obligacion anual de acordar el presupuesto en las sesiones de marzo. Las cámaras en los momentos de cerrar sus sesiones, convencidas de esta imposibilidad acordaron ampliar el término hasta el 15 de agosto, y entonces ya fue necesario que el congreso se resignase á sufrir todo lo que podia venir sobre él.

Se presentó por fin el presupuesto de gastos que escedia de ochocientos mil pesos, y por total cantidad para cubrirlo cuatrocientos mil, producto de todas las rentas del estado, resultando una mitad de deficiente. Nadie ignora que un deficiente en las rentas públicas es el mayor de todos los males, pues por su causa se destruye la seguridad de la subsistencia en los empleados, siendo esto bastante para que sirvan mal sin poder reconvenirles: ademas, cuando los can-

dales no alcanzan para cubrir el total de gastos, se da lugar á preferencias odiosas en los pagos, se aumenta la deuda y con ella el descrédito del erario, se recurre á préstamos siempre ruinosos, y mas cuando el agio aumenta por la poca ó ninguna probabilidad del reintegro: asi pues justamente el congréso se negó á que continuasen las cosas en el estado en que se hallaban, pues es comun y sabido que nivelar los gastos con los productos es un principio inconcuso de economía pública y doméstica. Partiendo de él, no habia mas que uno de dos medios para hacerlo efectivo, ó disminuir los gastos hasta ponerlos al nivel de los productos, ó procurar el aumento de estos por el de contribuciones hasta igualar á los gastos: el congreso no vaciló en elegir lo primero, y he aqui sus razones.

Cuando los intereses de los empleados estén en oposicion con los del público como en el caso presente, no hay duda que deben preferirse estos á aquellos. Pero ¿lo están actualmente? sin duda. Asi como los empleados son interesados en que se les paguen sus sueldos, el público lo es en que no se le aumenten contribuciones, mucho mas cuando son ya escesivas las que reporta, asi pues la suerte de aquellos aunque digníssima de compasion, debe ceder á la de estos en toda regla de justicia: mientras puedan ser compatibles las dos, sosténganse enhorabuena; pero en el caso de oposicion, inconcusamente debe preferir la del público. ¿Seria prudencia en el estado de ruina en que se hallan todas las fortunas insultar á la miseria pública por sostener establecimientos, sin los cuales ha podido pasar el estado en los dias de su prosperidad y esplendor? pues este es el verdadero punto de vista de la cuestion. Ademas, aun cuando se acor-

dase ese aumento de contribuciones ¿darian estas el resultado que se prometen los que lo quieren? Nada menos; sobre la mesa, el cálculo seria esacto, pero el cobro no corresponderia al cálculo. Siempre que la tentacion de defraudar las contribuciones sea muy fuerte en el causante como lo será cuando estas sean demasiado gravosas, ellas serán defraudadas, pues el recaudador por regla general está siempre dispuesto á ello en atencion á que de esta manera hace siempre compatible la percepcion de su sueldo con la gratificacion que se le da. De aqui es que semejante tentacion nunca debe procurar disminuirse en este sino en aquel, y es el peor modo de conseguirlo el aumentarle el impuesto: asi pues el aumento de contribuciones, despues de causar una grande alarma en el estado y odiosidad al congreso, no cubriria el deficiente, y por lo mismo era indispensable rebajar los gastos mas bien que aumentar las contribuciones, y variar estas en el caso en que perteneciesen á la clase de muy gravosas.

El primer paso del congreso fue este: nadie duda que el impuesto á razon de un peso por cada tarea de caña fue desde sus principios muy mal recibido, reclamado constantemente, y que no correspondió á las esperanzas de los que lo decretaron, pues cuando se prometian solo por él ingresos cuantiosísimos, sus rendimientos fueron verdaderamente mezquinos; ¿y se podrá hacer un cargo al congreso por haberlo sustituido por la antigua alcabala, que bastó para cubrir por mucho tiempo los gastos del estado, y aun dejar sobrantes? La contribucion suprimida tenia todos los caracteres de injusta, pues era desigual, ruinosa é improductiva: *desigual*, porque no recaia sobre todos los productores del estado, sino solamente

sobre los de una clase: *ruinosa*, porque era sobre la produccion y exigia dos capitales, uno para el cultivo del fruto, y otro para su pago, y este es un gravámen intolerable, capaz de retraer de semejante empresa aun á los mas resueltos, que ó carecen de capital ó lo tienen muy reducido, destruyendo de este modo de raiz la agricultura, base de la prosperidad pública en el estado: *improductiva*, porque la esperiencia lo ha acreditado asi, y la razon lo persuade, pues hay, como llevamos dicho, un grande empeño en defraudarla y hacerla ilusoria (2). Al contrario la alcabala; pues como que supone ya el fruto cosechado y percibidas las utilidades, su pago se hace de ellas sin tan ter-

(2) Las medidas que se tomaron pudieron facilitar de algun modo el cumplimiento de esta ley (la de las nuevas contribuciones sobre la caña, aguardiente y pulque); pero nunca acallar los continuos clamores con que la mayor parte de los pueblos pedia á sus representantes la derogacion del artículo 4.° en la parte que establece el impuesto á los magueyes. La notable diferencia que hay entre las clases de estos, parece debió llamar la atencion del legislador para no gravarlos por igual, pues ha sucedido que muchos de aquellos que cultivaban los que producen el pulque conocido por tlachique, mejor han querido abandonarlos que pagar la contribucion. Bien habrá visto el congreso por las repetidas representaciones que se le han dirigido, y por los datos que ministra el espediente que para en su poder, la necesidad que hay de una reforma en dicha ley; y por la esperiencia que tiene el gobierno, es de sentir que absolutamente se derogue en esta parte, respecto á que no ha producido sino confusiones y trastornos, disminuyendo los ingresos en vez de darles el aumento que se esperaba.

Tal vez convendria derogarla del todo, y derogar tambien cuantas han alterado de alguna manera la hacienda, para que esta quedara en los mismos términos que se halló el año de 827, en razon de que los recursos del estado se van agotando, y no puede cubrir sus mas principales atenciones con lo que le producen las rentas (*Memoria de D. Lorenzo Zavala, presentada en* 1829).

sible gravámen, como es el de las anticipaciones: es pues muy estraño se meta tanto ruido por lo que todos deseaban y estimaban justo, racional, y equitativo.

Entrando ya al pormenor de los gastos acordados, y supresiones decretadas, al congreso se le hace cargo por los que mantuvo, por los que suprimió, y por los que creó de nuevo: de todos trataremos con la debida separacion. El principio que en lo general se propuso seguir en sus deliberaciones sobre la materia de que se trata, fue el de restituir las cosas al estado en que se hallaban al cerrar sus sesiones en 1827, no por el prurito ridículo de sostener lo que era obra suya, sino porque la esperiencia tenia acreditado, que aquellos gastos podian ser cómodamente cubiertos con el producto de las rentas, sin deficiente ninguno, y sin especial gravámen de ninguna de las clases del estado. Aunque este principio no pudo seguirse estrictamente, fue el que sirvió de base en toda la discusion, y se partió de él en lo general para las deliberaciones y acuerdos. Véamos pues de qué se hace cargo al congreso por lo que se rehusó á variar.

Las dietas de los diputados y los sueldos del tribunal de justicia es lo que se le ha censurado, y ambas cosas ha sido necesario mantenerlas, á lo menos por ahora, en el pie en que se hallaban. En cuanto á lo primero, es evidente á cualquiera que haya leido la constitucion, que aun no se puede hacer sobre esto variacion ninguna, pues el artículo 70 dice: *Las dietas de los diputados se fijarán cada cuatro años*, y desde 1827 en que se fijaron por la última vez, aun no ha pasado este tiempo; el congreso pues se limitó á suprimir los viáticos, que era lo que estaba en su arbitrio, á hacer cesar en su secretaría la oficina de taquigrafia decretada bajo un pie muy costo-

so, pues no bajaba su presupuesto de ocho mil pesos anuales, y á disminuir sus gastos de escritorio.

Ademas, el proyecto que proponia el gobierno, aunque económico en la apariencia no lo era en la realidad, y estaba por otra parte sujeto á gravísimos inconvenientes: decretar que los diputados disfruten las dietas por solo el tiempo de las sesiones, es lo mismo que acordar las tengan todo el año, como ha sucedido ya en un estado en que asi está establecido por la adopcion de esta idea. Ni puede decirse que el gobierno lo impediria, puesto que no se pueden citar sino de acuerdo con él las sesiones estraordinarias, pues esto no seria siempre lo primero, y lo segundo, con no tomar en consideracion en las sesiones ordinarias los asuntos urgentes, de necesidad se convocarian las otras, y la economía quedaria completamente eludida. Es necesario convenir que el negocio de dietas no se puede terminar felizmente, sino por la adopcion de la propiedad como condicion necesaria para el ejercicio de los derechos políticos.

En cuanto al tribunal de justicia, el congreso no halló motivo para que si hasta aqui ha disfrutado tal sueldo sin contradiccion ninguna, no siga percibiéndolo cuando las escaseces del erario no son debidas á semejante asignacion, sino á otras causas que las han producido despues. Se tuvo tambien en consideracion que hallándose investido de la alta facultad de juzgar á todos los funcionarios del estado, era necesario conciliarle todo el decoro é independencia posible, dotando las plazas de sus ministros con alguna liberalidad.

Viniendo ya pues á los aumentos de egresos que se suponen acordados: uno es el esceso del costo en los tribunales que por la constitucion deben reem-

3

plazar á la audiencia, y está reducido á novecientos pesos, cantidad insignificante para un estado rico y en que se han hecho tantas economias: otro es puramente nominal, pues de los cuarenta mil pesos concedidos al gobierno para gastos estraordinarios, debe sostenerse la audiencia mientras terminan sus funciones, se han de pagar los gastos que eroguen la amiga y escuela lancasteriana de Tlalpam, y los ocho jóvenes que de los treinta que habia en el instituto está consultado se sostengan por cuenta del estado; se ha de pagar la casa del gobernador y su secretario, los sueldos de la estinguida factoría del tabaco por el tiempo que tarde en acabar de rendir sus cuentas, y otras muchas cosas que no podemos tener presentes. El tercer aumento es el único efectivo pero enteramente necesario; este lo constituyen los veinticuatro mil pesos destinados para una fuerza de seguridad pública. Estaba muy en el órden que cuando todos los estados y aun los particulares se han apresurado á hacer ofrecimientos al gobierno general para el sostén de la independencia en el caso de invasion, el de México hiciese algo por su parte para cumplir tan sagrada obligacion. Este ha sido el objeto primario del establecimiento de semejante fuerza, pues los cívicos, especialmente los del estado de México ya sabemos lo que saben hacer en el caso de una invasion, como lo prueba el suceso del año próximo pasado, en que segun se asegura desertaron casi todos.

Mas pasemos ya por último á examinar las supresiones y la necesidad de acordarlas. Supuesta la necesidad de rebajar gastos que ha sido anteriormente demostrada, el congreso se vió en la precision de elegir entre los vigentes, y la regla que observó fue

la de fijarse en aquellos contra los cuales se habia pronunciado la opinion del público desde que se hicieron la primera vez, y sin los cuales el estado habia podido pasar no solo en situacion mediana, sino verdaderamente próspera y de progreso. Asi pues ha sido una verdadera y formal calumnia el suponer que en esto se ha procedido por miras de pura personalidad é intereses de partido, pues podemos asegurar que ninguno de los diputados es capaz de conducirse por tan innobles principios, ni tiene una alma tan negra como la del menor de sus enemigos. De esto son una prueba demostrativa las ofertas que se le hicieron de colocacion anticipada al que se ha puesto al frente de los disgustados y los mueve y regentea; lo mismo que el campo que les abrió á los empleados de la casa de moneda, ofreciéndoles preferirlos por parte del congreso en la contrata á virtud de la cual se ofrecian á tomar este ingenio por su cuenta, precisamente en el mismo dia en que se publicó su desatenta protesta.

Este establecimiento altamente censurado desde el dia en que dió principio, y ruinoso al estado como empresa, fue una de las supresiones mas necesarias, y mas constante y universalmente pedidas; sabemos que segun datos oficiales que se darán al público se han perdido en la empresa setenta y nueve mil pesos sobre mas de cien mil que costó el plantearlo, esto era una seguridad de que las pérdidas continuarian, y el congreso justamente se resistió á que continuase una empresa en que se sumian caudales del estado, no solo sin utilidad, sino aun sin reintegro de ellos; habiendo habido ademas la circunstancia de ser el mas costoso de todos, pues montaba á doscientos quince mil pesos incluso el fondo, y de

que sus empleados por los decretos y órdenes vigentes han sido constantemente considerados como interinos, y declarados tales repetidas veces, no se creyó faltar ni aun aparentemente á las reglas de la justicia acordándolo. Si estas no son razones bastantes para proceder como lo hizo el congreso, y si no es este el caso de suprimir un establecimiento, ignoramos cuando pueda llegar este y cuáles puedan ser aquellas.

La inspeccion de milicia cívica montada bajo un pie dispendiosísimo de sueldos, era del todo innecesaria bajo el pie en que se hallaba, y podia ser muy bien desempeñada por el gobernador sin aumento alguno de costos: y en una situacion de penuria como en la que se halla el estado de México, esta razon es mas que bastante para suprimirla, teniendo como tiene otras atenciones y gastos de mas preferencia é interes. Ademas, siendo el gobernador y los prefectos por leyes vigentes en el estado gefes natos de la milicia cívica, ¿á quiénes venian mejor las funciones de inspector y subinspectores? A ningunos ciertamente.

El instituto literario es la tercera de las supresiones acordadas á virtud del presupuesto. Todos, aun los menos versados en materia de educacion, conocen la imperfectísima planta que se le ha dado y lo cuantioso de sus gastos, pues escedian de diez mil pesos. Lo único que habia perteneciente á él de alguna utilidad, era la amiga y la escuela, que son puntualmente las que se han mandado conservar. Cuando la constitucion previno la creacion de un instituto literario, nadie pudo dudar que por esta palabra no debia entenderse un colegio tan mal montado que casi no tiene mas alumnos que los pensio-

nistas pagados por el estado mismo; sino una direccion general de estudios, y un plantel de ciencias y literatura, que aunque reducido á pocos ramos fuese digno de las luces del siglo XIX; nada menos que esto era el instituto suprimido, con la circunstancia agravante de dispendioso en sus gastos. Ademas, el sostenimiento de treinta jóvenes, si eran atendidos como debia ser, era un escésivo gasto para el estado que no podia soportar, y que no tiene la federacion misma contando con mas fondos y recursos; pero si habian de estar mal vestidos y alimentados como se asegura lo estaban, entonces este gasto no solo era inútil sino tambien perjudicial, De todos modos este establecimiento debe reemplazarse por otro que merezca el nombre de tal y llene los objetos de la constitucion. Tambien debió reducirse el número de los jóvenes educados por cuenta del estado, porque aunque el hacerlo es bueno, se debe estar primero á lo necesario, y es de pública notoriedad que esto estaba desatendido por ostentar una beneficencia estemporánea y pueril.

Entre las supresiones debe tambien contarse la del cobrador de libranzas, pues este cobro es y debe reputarse anexo á las funciones del tesorero, sin reagravar por esto al estado con un sueldo de mil y quinientos pesos con que estaba dotada esta plaza innecesaria. En cuanto á los sueldos del departamento de rentas del tabaco, no sabemos qué motivo pudiera haber para acordarlos, pues debiendo todas las oficinas de administracion de rentas tener listas sus cuentas para rendirlas cada año, no se alcanza por qué el no haberlo hecho, que es un motivo de responsabilidad, se alegue para la continuacion de un sueldo que ya debia haber cesado. El congreso sin

embargo acordó que se pagase de gastos estraordinarios, pues si se hubiera estimado partida del presupuesto y colocado en él como tal, habrian resultado dos males en lugar de uno: primero, que nunca se habrian rendido las cuentas por percibir el sueldo, y segundo, que al erario le habria costado mas, pues se habria pagado mas tiempo. Otro tanto debe decirse del ingeniero ó perito para las obras públicas del estado que disfrutaba mil y quinientos ó mil seiscientos pesos: estas lo que conviene es que se lleven á efecto por contrata y se rematen en el mejor postor sacándolas á hasta pública; de lo contrario ya hemos visto lo que ha sucedido en el estado que no hay obra que valga la cuarta parte de lo que costó, y que á pesar de los ingenieros han salido las mas, muy imperfectas y defectuosas; asi pues el gasto se estimó justamente inútil y perjudicial, y se reprobó la partida.

El negocio en que ha habido mas resistencia, ha sido el de la supresion de la audiencia; sin embargo nada ha sido mas justo y necesario. Este tribunal quedó abolido por la constitucion, y en mas de tres años se ha maniobrado de modo que se ha lógrado eludir las disposiciones de la ley fundamental: en las tres memorias que se han presentado por el gobierno desde 1827 hasta la fecha, y en repetidas comunicaciones oficiales del mismo, se ha instado por la conclusion de la ley de administracion de justicia (3), y cuan-

(3) Ninguna variacion se ha hecho en la administracion de justicia, pues aunque el congreso espidió en fines de junio la ley de arreglo, le fue devuelta en 30 del mismo con las observaciones que el ejecutivo tuvo á bien hacer de acuerdo con su consejo; todavia existe aquí, y yo recomiendo encarecidamente á los legisladores su pronto despacho, para facilitar cuanto sea dable.

do esta en la parte civil se ha concluido por el congreso actual, nada se ha omitido para intimidar á los diputados y para retraerlos de que la espidan; calumnias, dicterios, personalidades, y hasta las patrañas mas ridículas, todo, todo se ha puesto en juego para obtener este resultado. Sin embargo, los gastos que eroga este tribunal están espresamente reprobados en el presupuesto, que no puede tomarse de nuevo en consideracion hasta el año venidero, y si se cumple con el *comodin* de la *constitucion* y las *leyes*, cosa que dudamos mucho, pues el pronunciarse por ellas es una cosa, y el cumplir este pronunciamiento es otra; si

el trabajo de los jueces en bien de aquella parte de la humanidad que tiene la desgracia de gemir en las prisiones. (*Memoria de D. Melchor Muzquiz presentada en* 1827).

Es tambien urgente el cumplimiento de los artículos 211 y 212 de la constitucion, estableciendo los tribunales de segunda y tercera instancia; pues sin este paso es inútil cualquiera reforma. La audiencia, á pesar de su celo, no puede bastar al despacho inmenso con que la abruman todos los partidos del estado, y mal puede suplir un solo tribunal de apelacion á los ocho que juzgó necesarios el congreso constituyente. El ejecutivo lamenta el atrazo de los procesos que le consta por las listas que recibe cada trimestre de los juzgados de primera instancia; en muchos casos no ha bastado un año para la simple revision de la sentencia. El gobierno espera que las sesiones ordinarias del congreso no se cerrarán sin que el estado haya obtenido de su ilustrado celo la mejora de este interesantísimo ramo. Tambien importa establecer en lo posible un sistema de policía que vigile sobre el crímen, lo contraríe y lo persiga, sin ninguno de los medios que intimidan, ni de los que corrompen. No debe olvidarse que el objeto de las leyes en esta parte es impedir los delitos, reduciéndose á él aun la triste facultad de castigarlos. (*Memoria de D. Lorenzo Zavala, presentada en* 1828).

Los vecinos de este (estado) se ven precisados á salir de sus hogares y partidos para que se les administre justicia en las segundas instancias, por no haberse creado los jueces que con tal objeto debe haber en cada distrito como se previene por la cons.

se observan pues, repetimos, no podrá durar mucho, en atencion á que el *patriotismo* y el *pronunciamiento* no alcanza hasta servir de valde estas plazas. Entre los gastos del presupuesto estaban los de la administracion de justicia, y el congreso, restituido á virtud del pronunciamiento por la *constitucion* y las *leyes*, no podia aprobar un gasto para tribunales cuya existencia se hallaba en oposicion diametral con la dicha constitucion, mucho menos cuando estaba removido el pretesto de no haberse concluido la ley de administracion de justicia, pues el congreso para acordar esta parte del presupuesto la habia tomado en consideracion anticipadamente. Ignoramos con qué mision han podido por tres anos, y podrán en lo sucesivo estos señores juzgar á los súbditos del estado, pues quitada por la constitucion que no ha podido dispensar ni derogar nadie, no alcanzamos quien haya podido dárselas; pero asi van las cosas, y en-

titucion del estado, en la que tambien se dispone por el artículo 178 que haya dentro de él mismo, jueces eclesiásticos que conozcan de los asuntos respectivos á su jurisdiccion, todo con el saludable objeto de que se eviten á los vecinos las vejaciones y molestias que reciben por la necesidad en que se hallan de salir fuera de sus lugares á que se les administre justicia.

Estos y otros muchos inconvenientes están salvados á juicio del gobierno, con la ley de administracion de justicia, que concluyó el congreso constituyente despues del mas sério y detenido exámen en todos y cada uno de sus artículos. Seria por tanto conveniente la publicacion de esta ley, despues de hechas las reformas que se estimaren justas y convenientes por el legislativo del estado, á quien ya otra vez he recomendado la insinuada ley, por angustiarse en ella todo lo posible los términos á la sustanciacion de las causas, lo que hará que la justicia se administre pronta y cumplidamente, segun lo dispuesto por nuestra carta constitucional, y por tener ademas otros elementos de sabiduría dignos de adoptarse por la ilustracion de este augusto congreso. (*Memoria de D. Lorenzo Zavala presentada en* 1829.)

tre nosotros no es lo mismo hacer constituciones que cumplirlas, y como decia Pipi de las *reglas* del drama, podremos decir nosotros de las *leyes* que son cosas que se usan allá entre los estrangeros, y no son propias de nuestro pais ni conocidas en él.

La secretaría del consejo es una de las cosas que se reformaron á consecuencia del presupuesto, reduciéndose á tres plazas, sobradas para lo que en ella hay que hacer, y suprimiéndose las otras: en lo demas no se hizo otra novedad que acordar á favor de este cuerpo la amovilidad libre de su secretario; pues siendo un empleo de confianza, no habia razon para que cuando esta cesase respecto de la persona que lo desempeñaba, se obligase al consejo á continuarlo. Para restablecer la igualdad perdida entre la dotacion de las plazas por los aumentos de sueldo que se habian hecho á algunas, quedando las otras en su dotacion primitiva, se habia acordado se hiciesen en la tesoreria general y en la secretaria del gobernador algunas bajas sobre los aumentos; pero la oposicion del gobierno hizo que esto no tuviera efecto, y quedaron como estaban. Al prefecto de México se le rebajaron los seiscientos pesos que se le habian aumentado sobre su dotacion primitiva, porque se consideró que no debia existir ninguna desigualdad en esta clase de funcionarios, y que la prefectura de México siendo de territorio mas reducido, de comunicaciones mas fáciles, y estando mas en contacto con el gobierno, era la que menos necesitaba el espresado aumento.

La justa compasion que inspiraban los empleados, cualesquiera que fuesen sus opiniones y partidos, pues esto no entró ni pudo entrar en la consideracion del congreso al suprimir sus plazas: este motivo, y aun si se

quiere esta justicia, obligó al congreso á acordar en su decreto número 116 fuesen atendidos con preferencia á cualquiera otro en la provision de las plazas que en lo sucesivo vacasen; sin duda se hubiera hecho por ellos mas, si hubiera sido posible, pero no lo fue como á todo el mundo consta, y éste es uno de aquellos males que traen consigo las revoluciones, y á nadie es dado remediar.

A resultas de estas reformas y economias, un presupuesto que casi tocaba en novecientos mil pesos, quedó reducido á quinientos mil, inclusos en él los ciento veinte mil pesos del nuevo contingente del estado, los gastos de la correspondencia oficial, los aumentos de sueldo, y otras muchas partidas que no se figuraron en el del año anterior pero se gastaron, y ascienden á cerca de trescientos mil pesos, como podrá cerciorarse el que quisiere, cotejando uno con otro. En lo sucesivo podrá ya caminar con mas desahogo el estado, sin los apuros en que ponia á cada paso á su gobierno un tan considerable deficiente: el actual congreso habrá cargado con la odiosidad, y los resultados benéficos serán para el público, que no podrá desconocer el importante servicio que en esto se le ha hecho, pues las mayores y mas graves dificultades que ofrecia la regeneracion del estado han quedado ya vencidas por la firmeza de un congreso que se ha resignado á sufrirlo todo, antes que transigir con aquello que habia causado la ruina del estado.

Una sola reflexion nos resta que hacer, y es que nadie se admira ni hace alto en que los que están interesados en mantener instituciones incompatibles con la constitucion ó con la prosperidad pública, se crean con derecho bastante para hacerlo todo contra la una y la otra, y se lo nieguen á los dipu-

tados que tienen por oficio reclamar la observancia de la una, y el cuidado de hacer progresar la otra. Estas contradicciones é inconsecuencias son demasiado frecuentes cuando el corazon se arroga las decisiones que debian ser solo obra del entendimiento; sin embargo, la razon hablará cuando las pasiones callen, y entonces acaso se confesará lo que ahora se afecta desconocer. Esto no quiere decir que el congreso no haya tenido errores: el empeño con que se proponian dudas sobre dar la convocatoria para antes del periodo ordinario, es á nuestro juicio uno de los mas capitales, y acaso él ha conducido las cosas al estado en que se hallan actualmente; pero en honor de la verdad es necesario confesar dos cosas, la primera, que esto no pasó de una opinion manifestada con algun calor, y la segunda, que la materia no era tan clara como deberia desearse. Lo mismo decimos en cuanto á negarse al pago de los doce mil pesos, en que por convenio entre el gobierno general y el del estado, vino á quedar el contingente que se le designó á virtud de las facultades estraordinarias; es verdad que en primera vez lo aprobó, pero despues revocó su acuerdo á virtud de la oposicion y observaciones del gobierno. Si habia que pedir indemnizacion por la pérdida de la capital, podia hacerse sin faltar á las disposiciones vigentes, y nadie puede dudar que lo son todas las de facultades estraordinarias mientras no sean revocadas, cosa que no ha sucedido con la presente, pues el senado, en el que únicamente se ha tratado el punto, acordó se mantuviera el contingente señalado al estado de México. Otros errores ha habido de menor trascendencia, pero no han pasado de tales.

Con estas reflexiones, y con la lectura de las res-

pectivas actas, quedará ilustrado el público sobre materia tan complicada. En ellas se verá que el paso era demasiado dificil, y que cualquiera que fuese el estremo que se adoptára, era necesario contar con el disgusto de muchos, y de consiguiente con acres, infundadas y calumniosas censuras, por la imposibilidad absoluta de contentar á todos, y menos á los que debian sufrir las terribles y molestas consecuencias del cumplimiento efectivo de la *constitucion* y las *leyes*. En tiempo de revolucion todos censuran al que manda, unos porque hizo demasiado, y otros porque no ha hecho lo bastante. Ellos seguirán quejándose, y escribiendo ó protestando en el tono que hasta aqui; pero entre tanto el bien queda hecho, y á la larga no podrá desconocerse. Entonces se hará justicia á los que hoy son calumniados, y si no se les hiciere se reconcentrarán dentro de sí mismos, apelarán al testimonio de su conciencia, y se convencerán mas de la injusticia é inconsecuencia de los hombres que aparecen como actores en el gran teatro de la revolucion. La mitad de los hombres nacieron para molestar á la otra mitad, y á su vez ser molestados por ella: este principio es inconcuso en tiempo de revolucion.—*L.*



MÉXICO.=1830.

Imprenta de Galvan á cargo de Mariano Arévalo Calle de Cadena n.° 2.

83

EXPOSICION

AL CONGRESO GENERAL DE LA UNION

SOBRE LOS EXCESOS COMETIDOS

EN LA ELECCION DE ALGUNOS DIPUTADOS

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DEL AÑO DE 1831.



SEÑOR.

Los ciudadanos Juan Martin de la Garza y Flores, diputado por el partido de Ximenez á la legislatura de este Estado, cuyo bienio terminó el 14 del corriente agosto, presidente de su comision permanente, y últimamente diputado nombrado por el partido de Cruillas á la actual legislatura: Francisco Gomez, individuo de la anterior legislatura y secretario de la comision permamente, José Honorato de la Garza, y Joaquin Guzman, nombrados diputados propietarios á la presente legislatura por los partidos de Palmillas y Villerias; penetrados del mas profundo respeto, tenémos la honra de dirigirnos á Vuestra Soberanía para llamar su importante atencion sobre los desagradables cuanto escandalosos sucesos que han acompañado la incons-

titucional instalacion de la presente legislatura del Estado, celebrada el 14 del corriente, y formada sobre la completa ruina de nuestra constitucion particular, la infraccion mas notoria de las leyes, y la subversion de todos los principios de órden y de sociedad. En vano, Señor, serían los gloriosos esfuerzos del ejército nacional: infructuoso fuera el poderoso impulso de los Estados unidos Mexicanos para restablecer el imperio de la constitucion y las leyes, así en lo general de la federacion, como en lo particular de los estados, si á la vuelta de poco tiempo se han de volver á repetir impúnemente aquellas desordenadas y vergonzosas escenas, con que en tiempos de verdadera calamidad nacional, un partido formaba á su capricho un congreso, burlaba los derechos sacrosantos de los pueblos, y se erigía en árbitro de los destinos de un estado, sin otra autoridad, que la que le proporcionára su audacia, y el buen écsito, que por desgracia, sigue muchas veces á una empresa injusta y temeraria. Sensible es decirlo, Señor; pero tal ha sucedido en nuestro Estado en la instalacion de su legislatura el 14 del corriente; y la relacion de los acontecimientos que pasámos á referir, al paso que darán á Vuestra Soberanía una idea completa de la magnitud de nuestro mal, á nosotros nos hace esperar muy fundadamente que Vuestra Soberanía, tomándolo en su alta consideracion, se dignará acordar el mas pronto y eficaz remedio.

Verificadas las elecciones de diputados para la renovacion del Congreso, que con arreglo al art.° 78 de la constitucion del estado debe instalarse el 14 de agosto, fueron nombrados diputados propietarios los ciudadanos *Lorenzo Cortina*, por el partido de Victoria: *Antonio Rodriguez Fernandez*, por el de Hidalgo: *el presbítero Miguel de la Garza García*, por los partidos Xicotencatl y Tula: *Pedro Obre-*

gon, por el de Santa Bárbara: *Juan Guerra*, por el de Ximenez: *Juan Martin de la Garza y Flores*, por el de Cruillas: *Joaquin Guzman*, por el de Villerías: *Antonio Canales*, por el de Matamoros, é *Ignacio Trebiño*, por el de Guerrero, de cuyas elecciones remitieron por las respectivas juntas electorales á la comision permanente, las cópias de las actas prevenidas en el art.° 70 de la constitucion.

Supuestos estos antecedentes, es llegado el caso de referir el orígen de las divergencias que tanto han influido en los acontecimientos posteriores. La comision permanente informada de las elecciones celebradas en los partidos, consideró, que los diputados *D. Pedro Obregon y D. Juan Guerra*, no podrian concurrir á la junta preparatoria é instalacion del Congreso, el primero por impedimento legal, en virtud de hallarse procesado criminalmente en la sala primera de la Córte suprema de Justicia de este Estado desde el mes de enero del corriente año, y por estár suspenso de los derechos de ciudadano, segun lo participó oficialmente el espresado tribunal á la comision permanente; y el segundo, por hallarse encargado del gobierno del estado. Por estas justas y razonables consideraciones, la comision permanente en uso de sus facultades constitucionales, estimó conveniente se llamasen los diputados suplentes de Santa Bárbara y Ximenez, que lo son los ciudadanos *Leonardo Trejo*, y *Diego de Hinojosa*. Tiene ya Vuestra Soberanía á la vista el principio de todos los debates, y el que se ha querido tener como fundamento para dar un colorido legal á los actos verdaderamente anticonstitucionales y arbitrarios, que se han representado en la triste escena del 14 de agosto. El acuerdo de la comision permanente sobre el llamado de los suplentes, no podia cuadrar á los que solo libraban el triunfo de sus pretensiones sobre la falta de dos

legítimos representantes, ó mas bien, sobre la no asistencia de los diputados, que conforme á la constitucion, debian concurrir. Por esto es, que se tomó el mayor calor y la mas escandalosa ecsaltacion, en desconocer en la comision permanente la facultad que habia ejercido, facultad que se ha querido apellidar con el gratuito título de *atentado;* siendo así, que cuantas comisiones permanentes han ecsistido desde el Congreso constituyente hasta la fecha, han ejercido igual atribucion, sin que jamás se haya hecho la mas ligera observacion á sus opiniones; mas este punto, ó sea la constitucionalidad de la asistencia de los suplentes, se tocará despues; y entretanto continuámos la relacion de los sucesos, para fijar en seguida las cuestiones que forman la materia de nuestros justos reclamos.

Llegado el 14 del corriente, se reunieron en el salon de sesiones los nuevos diputados, funcionando de presidente y secretario los que lo son de la comision permanente, conforme el art.º 76 de nuestra constitucion. Entre los diputados se presentó *D. Pedro Obregon*, llevado como de la mano, por los que tenian empeño en sentarlo, para completar con él la mayoría de que necesitaban. Abierta la sesion, el presidente ciudadano Juan Martin de la Garza y Flores hizo observar, que por acuerdo de la comision permanente se habia llamado al suplente de Santa Bárbara, que estaba presente, por el impedimento legal que queda ya referido del *Sr. Obregon*; y que debiendo cumplirse por una parte el acuerdo de la comision, y no pudiendo concurrir por otra á un tiempo el propietario y el suplente, el *Sr. Obregon* podria retirarse. Este fué el principio, Señor, de un debate que no tiene ejemplar en la historia de las asambleas. Desde este instante desapareció hasta la mas ligera sombra de órden y de regularidad. Los diputados sostenedores

del asiento de *Obregon*, se abandonaron á una agitacion, y si se quiere *furor*, de que deberán avergonzarse siempre que reflecciones. Se concitaba al pueblo para que tomase parte en la discusion, y en cierto modo, para que viniese en ausilio de sus opiniones. La voz del presidente que reclamaba el órden, era oída con desprecio, y contestada con insultos; sus facultades reglamentarias estaban reducidas á una completa nulidad, y mas de tres veces fué intimado de que dejase su asiento. Así convenia al proyecto convinado, para instalar el Congreso de un modo, que aunque inconstitucional á todas luces, estaba fuera de toda prevision, al menos para aquellos que conserven un resto de respeto á la constitucion y á las leyes. El presidente, pues, por las circunstancias que quedan bosquejadas, pues que no es facil describirlas, tales como pasaron, y en uso de las facultades que le concede el reglamento, levantó la sesion, que segun el estado que tenia, no podia continuar sin consecuencias sumamente funestas. Este era, Señor, precisamente el momento que debian aprovechar los que estaban dispuestos á triunfar á todo trance, aun cuando en su triste triunfo se envolviese el lamentable naufragio de nuestra carta fundamental; así es que, en el acto mismo de levantar la sesion, y dejar su asiento el presidente, lo ocupa el Sr. Garza García, segundo individuo de la comision permanente, y erigiéndose indebidamente en presidente de la junta, trata de instalarla en congreso; mas como le faltase el número de siete diputados que ecsije el art.° 7.° del reglamento interior del mismo, porque con el presidente se habian retirado los diputados D. José Honorato de la Garza, D. Joaquin Guzman, D. Diego de Hinojosa, D. Leonardo Trejo, y el secretario de la comision permanente, para completarlo y salir del apuro, hizo ve-

nir al diputado suplente del partido de Xicotencatl, que no se habia llamado por ninguna autoridad, y que se hallaba en la capital, con la mira acaso, que ya se tenia de instalar el Congreso en los términos que se verificó. El Sr. Garza García protestó siempre contra la facultad de la comision permanente para llamar suplentes; mas él no tuvo inconveniente en llamar al de Xicotencatl, sin otra facultad, que la que él mismo se adjudicó; pero así convenía para llevar adelante el plan que se tenia convinado. Tiene Vuestra Soberanía, que el Congreso se instaló con seis diputados propietarios y un suplente; que de los primeros, *D. Pedro Obregón* está procesado criminalmente desde el mes de enero de este año, es decir, cinco meses antes de su eleccion, en cuyo proceso se habia puesto decreto de prision, y está suspenso de los derechos de ciudadano según la comunicacion oficial del tribunal. Que los diputados D. Antonio Canales y D. Ignacio Trebiño no habian presentado sus credenciales á la comision permanente, como lo previene el art.° 75, para su ecsámen y calificacion. Que el suplente de Xicotencatl concurrió sin autorizacion. Que la junta fué presidida por el segundo individuo de la comision permanente, aprovechándose de la oportunidad de haber dejado el presidente su silla, es decir, con facultades usurpadas, cuando conforme al citado art.° 76, debia ser presidida por el presidente de la comision, y autorizada por el secretario de la misma; y finalmente, que el juramento prevenido en el art.° 77, no se prestó en manos del presidente, sino en las del Sr. Garza García, que se abrogó la investidura de tal. Instalado, pues, el Congreso en los términos referidos, se anunció con tal carácter al gobierno del estado para su conocimiento, y á las demás autoridades; y aunque el gobierno palpaba de bulto las inconstitucionalidades de toda aquella es-

cena, estimó conveniente deferir al reconocimiento en obsequio del inestimable presente de la tranquilidad, y de evitar convulciones interiores que tanto destruyen la pública felicidad, contentándonos todos con someter á Vuestra Soberana resolucion este negocio, que por su carácter y naturaleza, puede ser trascendental y funesto, si en él no se dictan las medidas que reclaman la constitucion y las leyes.

Habiendo informado á Vuestra Soberanía de los sucesos, tales como han pasado, y con la imparcialidad que nos caracteriza, parece que debemos ocuparnos de los puntos ó cuestiones que los mismos hechos presentan, y que resolviéndolos con vista de nuestra constitucion particular y leyes, aparezca en toda su evidencia la justicia y necesidad de nuestras pretensiones.

La primera que se presenta es: si la comision permanente pudo con arreglo á la constitucion y á las leyes llamar á los diputados suplentes en los casos que quedan indicados.—La segunda: si la comision permanente se hallaba en el caso de que habla el artículo 11 del reglamento interior del Congreso para el efecto de llamar los suplentes referidos.—Tercera: si el presidente obró en sus facultades é ilegalmente, cuando adoptó la medida de levantar la sesion.—Cuarta: si la junta de diputados podia resolver sobre que se retirase el suplente de Santa Bárbara, como se pretendía, por los que sostenian el asiento de Obregon, contra lo acordado por la comision permanente.—Quinta: si podía concurrir el diputado D. Pedro Obregon, estando citado y presente el suplente.—Sesta: si el ciudadano diputado José Miguel de la Garza García pudo erigirse constitucionalmente en presidente de la junta; y finalmente, *si el Congreso instalado en los términos indicados es constitucional y legítimo.*

En cuanto á la primera, son varios los fun-

damentos deducidos de la misma constitucion, de las leyes, y de la práctica observada que justifican la facultad constitucional de la comision permanente, en los casos en que se ha hecho mencion. Registrandose las atribuciones que á la espresada comision le señala la constitucion del Estado, se verá que una de ellas es, *la de avisar á los diputados suplentes á la vez, para que concurran al Congreso.* Es verdad que esta atribucion está concebida con alguna indeterminacion, porque no espresa cual sea la vez en que la comision permanente pueda ejercer dicha atribucion. Tal incertidumbre desaparece en vista del terminante artículo 11 del reglamento interior del Congreso, que refiriéndose al artículo 94 de la constitucion en que consta la atribucion de que se trata, previene terminantemente „que cuando la comision permanente juzgue prudentemente que no han de concurrir alguno ó algunos diputados propietarios á las sesiones ordinarias ó estraordinarias, convocará á los suplentes respectivos, de manera, que la vez de que habla el citado artículo constitucional, no es otra, que cuando prudentemente se juzgare que no han de concurrir los propietarios, sea cual fuese la causa que motive este juicio, y sin distincion de que sean suplentes de un Congreso ya instalado, ó que se vaya á instalar. Tan palmaria declaracion no deja duda en que la comision permanente obró constitucionalmente al acordar el llamado de los suplentes de los partidos de Santa Bárbara y Ximenez, y en corroboracion de esta misma facultad está la práctica observada por cuantas comisiones permanentes han ecsistido, desde la primera del Congreso constituyente hasta la presente, segun consta de sus respectivas sesiones, lo que manifiesta, que tal interpretacion é inteligencia se ha dado al artículo constitucional por las varias legislaturas que se han succedido; puesto que ni ellas lo han des-

aprobado, ni aun jamás se ha hecho reclamo sobre esta materia.

Podría deducirse alguna sombra de fundamento para impugnar la facultad de que se trata en la comision permanente, en vista del artículo 46 de la constitucion que previene que en los casos de muerte ó imposibilidad de alguno ó algunos de los diputados propietarios concurrieran los suplentes respectivos á juicio del Congreso; pero es bien claro que esto debe tener lugar cuando el Congreso pueda hacerlo, y no cuando esté en receso, no siendo, como no es, incompatible la facultad que en el particular ejerce el Congreso con la de la comision permanente, porque cada cual la ofrece á su vez y en su caso, así como aunque al Congreso corresponde hacer de jurado en las acusaciones que se intentan contra los diputados, ejerce las mismas funciones la comision permanente reunida con el consejo de gobierno en los recesos de la legislatura, y del mismo modo que aunque al Congreso corresponde aprobar algunos nombramientos, los aprueba en sus recesos la espresada comision, y lo mismo sucede en otros muchos casos en que la comision, en receso de la legislatura ejerce algunas funciones correspondientes á esta.

Se pretende que la facultad de la comision para llamar á los diputados suplentes, solo es respecto de los de la legislatura ya instalada; pero que no puede ejercerla respecto de los del Congreso futuro. Mas ¿quién no vé que tal distincion no tiene fundamento alguno ni en la constitucion, ni en las leyes, porque es constante que el diputado suplente que se llame, bien sea del Congreso ya ecsistente, ó del Congreso que se vá á formar, ha de sujetarse al ecsamen y calificacion de la junta preparatoria, por cuyo motivo no hay una sola razon de diferencia, y de consiguiente la facultad de

la comision es general, y comprende los casos en que la ha usado en la presente vez, conforme se ha practicado en circunstancias perfectamente iguales.

Por lo que respecta á la cuestion segunda, ó sea si la comision permanente estuvo en el caso ya citado del artículo 11 del reglamento, es decir, si juzgó prudentemente que no podría concurrir el diputado propietario de Santa Bárbara D. Pedro Obregon, son varios los fundamentos que comprueban que la comision obró con arreglo al citado artículo. La comision no solo juzgó prudentemente, sino que debió juzgar en justicia que el espresado Obregon no podia ni debia concurrir, porque se hallaba procesado por la sala primera de la Corte de Justicia del Estado, segun se ha dicho, y se habia decretado contra él la prision, dejándole la alternativa de sufrirla, ó dar la fianza legal. ¿Y en tales circunstancias, cómo podría permitirse su concurrencia? ¿Se le arrancaba acaso al tribunal que lo estaba juzgando, y se sustraía de su jurisdiccion? Este paso habria sido una monstruosidad intolerable, que á mas de ultrajar la ley, ofendía el decoro de la representacion del Estado. Se pretende que habiendose puesto el decreto de prision despues de su nombramiento de diputado, éste era nulo, como dado sin autoridad; mas esto no se puede sostener, porque Obregon aun despues de nombrado diputado continuaba sujeto á la sala que lo juzgaba. Dígase si nó ¿donde está prevenido que el que se nombre diputado no se siga juzgando por la autoridad á que ya estaba sometido? Los diputados del Congreso de este Estado gozan por el artículo 49 de la constitucion la preeminencia de que para ser juzgados ha de preceder la declaracion del Congreso, de haber lugar á la formacion de causa; mas el testo literal de la constitucion persuade que la tal preemi-

nencia solamente tiene lugar en cuanto á los hechos posteriores á su nombramiento, ó de las causas que se promuevan, durante el tiempo que ejerzan sus funciones; mas de ninguna manera puede privilegiar ni comprender los delitos cometidos con anterioridad, y si se quiere hacer valer ese fuero en el caso del Sr. Obregon, es dar á la ley un efecto retroactivo, lo que prohiben la constitucion federal, y la particular del Estado. El Congreso, en el caso de que se trata, no podría decir otra cosa sino que habia lugar á formar causa. ¿Pero á qué fin esa declaracion, si la causa estaba ya formada por la declaracion del tribunal competente? ¿Mas se pretenderá que el Congreso declarase si habia lugar á continuar la causa? Tal declaracion sería desconocida en la ley, y contra la ley misma, que solo ha dicho que el Congreso declare si ha lugar á la formacion de causa. Se dice que Obregon, nombrado diputado, debía concurrir á la junta, conforme al artículo 76 de la constitucion; mas esto es querer desviar hasta lo infinito la racional inteligencia del citado artículo constitucional; porque si se quiere dar á este la estension que se pretende, sería necesario admitir el absurdo de que debería concurrir al Congreso un criminal que sentenciado á cualquiera clase de castigo fuera nombrado diputado.

¿Quién sería tan poco perspicaz que no encontrase en esta estraviada inteligencia del artículo constitucional una fuente inagotable de las mas monstruosas y absurdas consecuencias? ¿No sería un crímen llevar al santuario augusto á un reo declarado tal, por tribunal competente? ¿No sería burlar las leyes dar motivo de que el delincuente se salve, y de que la maldad se patrocine? Pues todo esto sucedería si al artículo constitucional se dá esa inteligencia ó ensanche, que repugna su testo mismo, y la razon que discute. Por esto fué que con-

forme á la constitucion y á la ley, la comision permanente juzgó muy bien al pensar que Obregon no podía ni debía concurrir, y en consecuencia, que al acordar la citacion del suplente respectivo, obró con total arreglo al citado artículo del reglamento.

La tercera cuestion que consiste, en si el presidente obró legalmente al adoptar la providencia de levantar la sesion, no puede ser mas óbvia en su resolucion. El presidente pudo y debió levantar la sesion: lo pudo, porque para ello lo faculta el artículo 34 del reglamento, que es el que se observa en las juntas preparatorias, y debió, porque si no hubiese obrado con tal prudencia, podrían haberse seguido inevitablemente resultados muy fatales. La idea que se ha dado ya de los sucesos la sesion, presentan en su verdadero punto de vista la necesidad en que se halló el presidente de levantar la sesion, la que no podia durar sin esponerse á un rompimiento, ó que los diputados sostenedores del órden, fueran sacrificados ó arrojados de sus asientos con ignominia. La ley daba para este caso un remedio, que las circunstancias hicieron indispensable, y por el bien público, por mantener el órden, por no dejar ultrajar arbitrariamente las leyes; y porque no tuviese mas duracion aquella escena, que presentaba la verdadera imagen del mas espantoso desórden, fué preciso que el presidente pusiera en accion una de sus facultades reglamentarias, levantando la sesion, y avisando de ello inmediatamente al ejecutivo, como consta de la adjunta cópia, para que se tomasen medidas que hicieran calmar la agitacion y conservar el orden.

Descendiendo á la cuarta cuestion, sobre si la junta de diputados podia resolver que se retirase el diputado suplente de Santa Bárbara, como se pretendia, por los que sostenian el asiento de Obregon, contra lo acordado por la comision permanen-

te, es bien fácil su resolucion; porque teniendo la comision permanente facultad para hacerlo concurrir, debia tratarse de su credencial en la junta y no espelerlo. Aun hay mas: las facultades de la junta preparatoria son limitadas y reducidas al objeto único que señala el artículo 76 de la constitucion, y es el resolver las dudas que ocurran sobre la legitimidad de las credenciales, y las calidades de los elegidos, y no se encuentra fundamento alguno ni en la constitucion, ni en las leyes, que autorize á la junta preparatoria para otra cosa. Se corrobora mas y mas este acerto con la terminante prevencion del citado artículo 11 del reglamento, que al acordar la facultad de la comision permanente para llamar los suplentes, añade que esto sea sin perjuicio de lo que despues el Congreso resuelva, de que se convence con toda la evidencia legal, que la junta no podia ni debia resolver que saliera el suplente de Santa Bárbara, puesto que el acuerdo de inconcurrencia solo estaba sujeto á la posterior resolucion del Congreso segun el artículo citado.

Pasando á la quinta cuestion, reducida á si podia concurrir el diputado *D. Pedro Obregon* estando citado, y hallándose presente el suplente, es tambien sencilla la respuesta; pues si el suplente estaba legal y constitucionalmente llamado, el *Sr. Obregon* se introducia furtivamente y contra la ley, á tomar un asiento de que le alejaba el estado de hallarse suspenso de los derechos de ciudadanía, cuyo espedito uso es por la constitucion inhérente á las funciones que iba á ejercer; y muy lejos de cumplir en ese caso su deber, cometió un atentado, tanto mas culpable, cuanto fué mas escandaloso, y con desprecio de la autoridad que desobedeció, de la del presidente de que se quiso burlar, dando al mismo tiempo motivo á una escicion, solo por obsequiar su capricho y lisonjear las ideas de los que

contaban con su voto para completar la mayoría á que aspiraban, y con el objeto tambien de librarse de este modo de la severidad de la ley, que le llamaba á cuentas por su administracion.

No es menos sencilla la resolucion de la cuestion sesta, relativa á si el diputado ciudadano Miguel de la Garza García, pudo hacer que permaneciera la junta y presidirla; pues probado ya, como lo está, que la sesion se levantó legal y justamente, es consecuencia que debió cesar, y que la junta debió disolver; y aunque el Sr. Garza García, á pretesto de segundo individuo de la comision permanente la presidiera, no justifica su conducta ni dá constitucionalidad al acto, porque debió obedecer la resolucion del presidente, que en uso de sus facultades, levantó la sesion, porque la ley no autorizaba al Sr. Garza García para presidir la junta preparatoria habiendo quien la presidiera, y estando el presidente en el espedito ejercicio de sus facultades; y antes bien, debió por su delicadez y por obsequiar la ley, no haberse apoderado de un asiento, que no podia ocupar, sino en los casos de no poder concurrir el presidente, y no haber dado pábulo á los rumores populares. El Sr. Garza García no debió avanzarse á escitar el pueblo á que tomase parte en la discusion, como tantas veces lo hizo; y ya que se habia tomado esta punible libertad, no debió avanzarse á mas, como lo hizo, tratando con el mayor descomedimiento al presidente de la junta; y tomándose, por último, el asiento del presidente que no le tocaba, para llevar adelante sus designios. Hizo aun mas: llamó al suplente del partido de Xicotencatl, que se tenia como preparado para cuando llegase el caso de consumar el designio inconstitucional de instalar el Congreso de cualquier modo, con tal que correspondiese á las miras de los que en ello tenian interés.

Ocupándonos de la cuestion séptima sobre si pudo y debió continuar la junta, levantada la sesion por el presidente, no cabe duda en que no pudo ni debió constitucionalmente continuar; pues que levantada la sesion por los justificados motivos que se han referido, no podia seguir, así por haberse retirado la comision permanente que debia autorizarla con arreglo á la constitucion, como por no haber quedado número competente, pues que solo quedaban seis contando con *Obregon*; cuyo número lo aumentó el Sr. Garza García al de siete, haciendo sentar al suplente de Xicotencatl segun se ha referido. Por consecuencia, la junta que continuó era ilegal; su presidente atentador contra la ley, se tomó autoridad que no tenia; y hollando con escándalo los derechos y la justicia, se hizo árbitro sin sujecion ni dependencia, y sin mas regla que su voluntad.

Llegado es el caso de ocuparnos de la cuestion última, si el Congreso instalado en los términos referidos es constitucional y legítimo. Hemos manifestado ya, que el Congreso se instaló con seis diputados propietarios y un suplente; cuyos individuos lo fueron D. Pedro Obregon, D. Antonio Canales, D. Ignacio Trebiño, D. Lorenzo Cortina, D. Antonio Rodriguez Fernandez, D. Juan Malibrán y D. José Miguel de la Garza García, que funcionaba de Presidente; cuyos individuos tenian y tienen las inconstitucionalidades siguientes. D. Pedro Obregon, como se ha dicho repetidas veces, está procesado criminalmente con delito de prision, y suspenso de los derechos de ciudadano con arreglo al art.° 25 de la constitucion. Los diputados D. Antonio Canales y D. Ignacio Trebiño, concurrieron á la junta, votaron, y fueron aprobados sus nombramientos, sin haber presentado á la comision permanente sus credenciales como previene el art.° 75

de la constitucion; y no habiendo precedido estos requisitos que la constitucion ecsije, es claro que no debieron ni concurrir á la junta. O las prevenciones constitucionales son fórmulas ó meras teorías, ó si deben ejecutarse, estos diputados no debieron concurrir á la junta. Lo primero es un delirio el decirlo, y por lo mismo es fuerza convenir en que estos diputados no concurrieron con legitimidad.

El art.° 75 de la constitucion previene, que los diputados cuatro dias á lo menos antes de la instalacion del Congreso, presenten sus credenciales á la comision permanente para que las ecsamine, y su informe se lea en la junta preparatoria; y estos requisitos que la constitucion demanda son, no un ceremonial vano, sino de esencia y sustancia del acto que se invalída si ellos no precedieran, porque sin objeto se harian estas prevenciones si fuera indiferente observar ó faltar á ellos. Ecsijir la constitucion un requisito y sin cumplirse, quedar en pie el acto, quiere decir tanto, como que toda ella está solo escrita en el papel; que su observancia es voluntaria y no obligatoria, y por lo mismo el pacto fundamental del Estado se convertiria en imaginario é ilusorio. Tales principios no pueden adoptarse, y por lo mismo debe concluirse, que los diputados Canales y Trebiño no podian concurrir á la junta.

Las elecciones de los diputados Lorenzo Cortina, y Antonio Rodriguez Fernandez, fueron anticonstitucionales; la primera, por haberse celebrado nominalmente contra lo dispuesto en el artículo 69 de la constitucion, que manda se hagan por escrutinio secreto; y la segunda, por haberse infringido en la eleccion municipal de la villa de Hidalgo el artículo 54 de la constitucion; y no obstante esto, fueron aprobados estos nombramientos, porque así convenía á las miras de los que estaban resueltos

á obtenér un écsito favorable, aunque se atacára abiertamente, como se ha atacado, la constitucion del Estado. El suplente del partido de Xicotencátl no debió concurrir, porque no estaba llamado por la constitucion, ni por autoridad alguna, como porque no habia presentado credencial de su nombramiento. Sobre estas notorias inconstitucionalidades resplandece muy principalmente la arbitrariedad con que el Sr. Garza García se erigió en presidente de la junta, y de todo lo espuesto queda demostrado que los actos de la junta fueron viciosos, y contra la constitucion y las leyes. Que la instalacion del Congreso fué ilegítima é inconstitucional, y que lo han sido y serán los actos del propio Congreso; mas no es dado al ciudadano ahora ni la libertad de manifestar sus ideas en este punto, porque á los que subscriben por ello se les ha levantado una persecucion horrorosa, cuyo término será cuando menos inutilizarlos para los cargos públicos. Este incidente embaraza que alguno de los que subscriben se apersone en la ciudad federal á deducir contra la violacion del derecho social, y contra las infracciones de la constitucion, y aun es de temerse que apenas se sepa de este ocurso, se moleste y aflija mas á los que lo hacen; pero estamos resueltos á sufrir con serenidad y con constancia, la persecucion, el infortunio, y todos los males, por salvar la ley que juramos y queremos sostener.

Ocurrimos en fuerza de nuestro deber á la sabiduría y justificacion del augusto Congreso general, para que Vuestra Soberanía sirviéndose tomar en su alta consideracion nuestra esposicion, declare ilegales y nulos los actos de la junta preparatoria del 14 de este mes que siguieron despues de levantada la sesion por el presidente; que fué anticonstitucional esta junta; que es ilegítima é inconstitucional la presente legislatura y todos sus actos, y

que repuestas las cosas al estado que tenian antes de estos sucesos, y en ejercicio aquellas autoridades, se proceda á la celebracion é instalacion del Congreso con arreglo á la constitucion y leyes del Estado.

A Vuestra Soberanía pedimos se digne acceder á esta solicitud, en que se interesan los derechos de los partidos que tenemos el honor de representar, la observancia de nuestra constitucion, y el decoro y dignidad de nuestro Estado. Ciudad Victoria de Tamaulipas agosto de 1831.—*Juan Martin de la Garza y Flores.*—*Francisco Gomez, diputado secretario de la comision permanente.*—*Joaquin Guzmán.*—*José Honorato de la Garza.*—*Diego Hinojosa.*

EXCELENTISIMO SEÑOR.

Con arreglo al art.° 76 de la constitucion del Estado se reunieron en este dia, bajo mi presidencia, los nuevos diputados nombrados para formar la cuarta legislatura constitucional del Estado; y habiéndose presentado en ella D. Pedro Obregon, no obstante el acuerdo de la comision permanente que dispuso se llamase al suplente de Santa Bárbara, por hallarse procesado criminalmente, y suspenso de los derechos de ciudadanía el referido Obregon, segun ha participado oficialmente la primera sala del supremo Tribunal de Justicia del Estado; le manifesté, que no pudiendo concurrir á un tiempo el suplente y el diputado propietario, debia retirarse en cumplimiento del citado acuerdo; esto motivó una muy agitada y escandalosa discusion, en que faltándose al decoro, solo se trató de obtener el triunfo del partido sostenedor del asiento de Obregon; no obstante que, varias veces le reiteré á éste se retirase, no quiso verificarlo; y en consecuencia creí conveniente levantar la sesion, para evitar las consecuencias desagradables que debia producir la agitacion, y con arreglo al art.° 34 del reglamento. El resultado fué, que como yo dejé el asiento de presidente, fué tomado por el Sr. Garza García, y constitu-

yéndose presidente de la junta, parece que ha tratado de instalar el Congreso. V. E. verá que todos estos pasos no pueden ser mas contrarios á la constitucion; y V. E., como encargado por ella de hacer cumplir sus leyes, dictará las providencias que estime convenientes.—Dios y libertad. Ciudad Victoria de Tamaulipas, agosto 14 de 1831.—*Juan Martin de la Garza y Flores.*—*Francisco Gomez.*—Exmo. Sr. Gobernador de este Estado.

Es cópia. Ciudad Victoria de Tamaulipas, agosto 29 de 1831.—*Juan Martin de la Garza y Flores.*

BREVES OBSERVACIONES

SOBRE

EL NOMBRAMIENTO DE JUECES

DE

PRIMERA INSTANCIA,

Y SOBRE LA

Mexico

CONDUCTA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

EN ESTE IMPORTANTE ASUNTO,

HECHAS

POR VARIOS LETRADOS DE ESTA CAPITAL.

MEXICO: 1831.

IMPRENTA DE GALVAN A CARGO DE MARIANO AREVALO, CALLE DE CADENA NUM. 2.


BRITISH MUSEUM

Cuando por fortuna se está ya discutiendo en la cámara de diputados la ley tan retardada de la administracion de justicia en el distrito y territorios, y cuando cabalmente se halla en la comision el artículo respectivo al nombramiento de los jueces de primera instancia, no será de extrañar que algunos letrados usen del sagrado derecho que la naturaleza y la constitucion conceden á todo mejicano para pensar y publicar sus pensamientos en punto tan importante. Al hacerlo, no se proponen promover en ningun sentido su bien individual, pues no siendo, ni queriendo ser jamas jueces de primera instancia, no tienen otro objeto en su trabajo, que el procurar el mayor acierto en la eleccion de los que lo sean; y el que la justicia se administre entre nosotros con la instruccion, experiencia, probidad, libertad y decoro que tanto interesa á la causa pública de la nacion mejicana. Y bajo tal supuesto de imparcialidad y desinteres, deberán ser recibidas las siguientes observaciones.

El nombramiento de los jueces de primera instancia en el distrito y territorios ha sido una materia de que se han ocupado ya las cámaras de la Union, como legislatura particular. La de senadores acordó que el nombramiento se hiciese por el gobierno, previo informe de la Corte de justicia, como tribunal supremo del distrito y territorios. La de diputados está actualmente discutiéndola; en ella hay opiniones diferentes, y estas han dado lugar á que el artículo vuelva á la comision. Pero en ámbas, el Exmo. Sr. Ministro de justicia, ha sostenido siempre con vigor y sin razon, que el nombramiento se haga por el gobierno con libertad omnímoda y absoluta,

y sin ningun género de trabas, pues no lo seria en la realidad y en la substancia, el insignificante informe de la Corte de justicia. Y he aquí el deseo que tenemos por manifestar que el empeño de que el nombramiento del gobierno sea entéramente libre, omnímodo y absoluto, es pernicioso, arbitrario, opuesto á las bases esenciales del sistema nacional, ilegal y escandaloso en todo sentido. Para demostrar en breve estas verdades no necesitarémos de otra cosa que de acudir á los principios generales, al espíritu evidente de las leyes establecidas, al tenor de ellas mismas, y á la inteligencia comun y práctica constante de todos los gobiernos que hémos repasado y conocido, aun desde ántes que felízmente sacudiésemos el yugo del absolutismo.

Está por demas recomendar la importancia del interes público que media en el nombramiento de los jueces. Pues á este interes público se opone diréctamente la facultad omnímoda y absoluta del gobierno en la eleccion de los jueces; y esta es una verdad tan clara y tan notoria, que casi ni necesita de convencerse. El mejor acierto en esta materia depende esenciálmente del mayor conocimiento que se tenga de las personas que puedan elegirse; de las mejores luces con que puedan calificarse la aptitud, probidad y otras cualidades de los candidatos, ya absoluta y ya comparatívamente con los demas; depende tambien de la imposibilidad, ó mayor dificultad con que puedan realizarse las intrigas, las tretas, los compromisos, los resortes, los empeños y otros arbitrios de que abunda el aspirantismo; y depende iguálmente de la ligacion y emulacion recíproca y muy provechosa con que es preciso se vean las autoridades que hayan de intervenir en tales cleccio-ciones.

Todas estas ventajas se logran de cierto, haciéndose el nombramiento por el gobierno con sujecion á la propuesta ó calificacion previa de otra auto-

ridad facultativa; pero todas se aventuran si se le concede una libertad ilimitada, omnímoda y absoluta. El Exmo. Sr. Presidente de la República, que es el gefe supremo del distrito y territorios, no ha de ser precísamente un letrado que con sus conocimientos y su práctica esté en el caso de poder calificar con exactitud la instruccion, la carrera, conducta y mérito de los que hayan de optar las plazas de judicatura. No siéndolo, (como casi siempre sucederá), menos podrá formar un juicio comparativo entre los profesores. Tampoco es preciso que lo sea el Ministro de justicia, como no lo han sido los Sres. Llave y Herrera, que han servido estos cargos en estos últimos tiempos. De consiguiente carecerá tambien en este caso, del auxilio científico que pudiera prestarle su secretario del despacho.

Aun suponiendo en el gobierno la mas sana intencion y los mas vivos deseos por el acierto, este procuraria sacarlo, ó de los informes confidenciales y privados que se le hiciesen, ó de los documentos que se le presentasen en abono de la conducta y mérito del pretendiente; pero ambos caminos, tomados por sí solos, son de suyo peligrosos y aventurados. En los informes confidenciales y secretos, obran por lo comun conceptos erróneos y vulgares, y las pasiones mas encontradas. La afeccion, el odio, el interes y parcialidad, el favor, el capricho, la rivalidad y otras cosas sabrán muy bien cubrirse y disfrazarse por los informantes, mucho mas cuando el pretendiente se dé maña para dirigirlos en la empresa. Los documentos comprobantes de las pretensiones no podrán tampoco calificarse, sino por un profesor que entienda á fondo cual es el valor verdadero de todos los grados y méritos propios de la carrera. No es el volúmen de los papeles que se presenten, ni el sonido material de los puestos ocupados, los que deben precísamente calificar la aptitud y circunstancias del candidato. Muchos hay que se muestran muy

ufanos exhibiendo una inmensa papelada compuesta de certificados innumerables, que se deshacen en elogios de su saber, de su probidad y otras cualidades, y que les ha prodigado el favor, la amistad, la ignorancia, la irreflexion y ligereza, ú otros antecedentes menos decorosos: y estos no pocas veces suelen ser los mas despreciables. Otros se llenan la boca relatando los cargos que han servido y las comisiones y confianzas que han desempeñado; y todo esto acaso para un inteligente no contribuye sino á confirmar mas el concepto de su torpeza, y de una conducta constántemente extraviada del camino regular.

Las autoridades ó corporaciones facultativas están muy al alcance de todos estos puntos. Ellas y solo ellas, podrán discernir lo verdadero y positivo de lo falso y abultado. „Tractent fabrilia fabri.” Ademas, es mucho mas fácil sorprender, alucinar y comprometer á uno, que á muchos; es tambien mas fácil que la intriga, las relaciones y los medios diversos de que se valen los pretendientes logren su cumplido objeto en uno solo, que en muchos, porque la misma diversidad de personas intermedias, es un dique poderoso en que se estrellan los planes y tiros del aspirantismo; y la eleccion de jueces hecha de esta manera, graduada y detenida, tiene toda la presuncion á su favor, y es sin duda mejor recibida por el pueblo, especiálmente en un sistema como el nuestro.

Por otra parte, los jueces de primera instancia, en el ejercicio de sus funciones son inmediatos subalternos de los tribunales superiores, á quienes las leyes por lo mismo, y no al gobierno, hacen responsables de las faltas ó excesos en que incurren los primeros. Así lo dicta la razon, así lo exige el bien público en la administracion recta de justicia; y así lo establece con estos propios términos la ley vigente de 24 de marzo de 1813, en sus artículos 13 y

14 del cap. 1.º. Y ya se palpa que seria una dureza, seria inaudita monstruosidad hacer responsables en algun sentido á los tribunales superiores del manejo de los jueces sus subalternos, cuando estos fuesen elegidos sin su conocimiento y calificacion antecedente, y solo por el arbitrio absoluto y libre del gobierno.

Finálmente, es base fundamental de nuestro sistema la division de poderes y su completa independencia. Los jueces deben obrar con ella en el servicio de su cargo, y una libertad total es la que debe presidir en todas sus operaciones. Los jueces solo pueden aplicar las leyes á los casos que en particular se les presentan, y sepultar en un profundo olvido toda otra consideracion de benevolencia, de gratitud, de reconocimiento, de esperanza y de temor. En una palabra, los jueces en el ejercicio de sus funciones deben ser tales, que nada tengan que esperar, qué temer, ni aun que agradecer del gobierno, el cual por varios motivos y por ocurrencias innumerables á cada paso puede aparecer interesado en muchos de los negocios judiciales.

Estos principios son los que fijaron por regla invariable en nuestro sistema la inamovilidad de los jueces, y el que estos no puedan ser removidos sino con causa justa y calificada por medio de un proceso formal, y nunca por el capricho ó arbitrio libre y absoluto del gobierno; y ellos tambien son los mismos que excluyen la omnímoda, libre y absoluta facultad para nombrarlos, porque nada es mas natural que el que las cosas guarden proporcionálmente unas mismas reglas, al hacerse y al disolverse. Y estos principios no son ahora inventados ni ponderados por nosotros para apoyar el tema que nos hemos propuesto convencer, sino enseñados y explicados desde mucho ántes por todos los autores publicistas.

Uno dijo que: „Un pueblo, en el cual el poder

„judicial no es independiente, un pueblo en el que „una autoridad cualquiera puede influir sobre los jui- „cios, dirigir ó forzar la opinion de los jueces, em- „plear contra el inocente á quien quiere perder las „apariencias de la justicia, y ocultarse detras de las „leyes para herir con su espada las víctimas que „quiera sacrificar; un pueblo tal se halla en la situa- „cion mas desgraciada, y mas contraria á los prin- „cipios del estado social, que las hordas salvages de „las orillas del Ohio, ó que los beduinos del desier- „to.... Por lo mismo esta independencia no se pue- „de asegurar sino por la inamovilidad de los jueces... „El valor de los guerreros mas intrépidos, apenas ha „bastado á nuestros magistrados para pronunciar sus „decretos segun su conciencia. Este valor, que ha „hecho despreciar la muerte en una batalla, es mas „fácil que la profesion pública de una opinion inde- „pendiente en medio de las amenazas de los tiranos, „ó de los facciosos.... Establézcanse en hora bue- „na y conságrense la institucion de los jurados, la pu- „blicidad de las formas judiciales, y la existencia de „leyes severas contra los jueces prevaricadores; pero „ademas de estas precauciones, hágase que el poder „judicial esté en una perfecta independencia, y que „á toda autoridad se le prohiba hasta las insinua- „ciones contra ella, &c."

Otro publicista de los mas moderados y juicio- sos de nuestros dias dijo que: „Las funciones de los „magistrados y jueces consisten en sentenciar con- „forme á las leyes los pleitos entre particulares, y la „importancia de ellas requiere que la autoridad judi- „cial esté libre de toda influencia superior: este es „el principio de ser los jueces inamovibles é inde- „pendientes en el ejercicio de su ministerio. La jus- „ticia es arbitraria cuando influye en ella el gobierno, „porque es muy posible que los jueces tengan mas fá- „cilmente el temor de desagradar, que el valor de re- „sistir á lo que injústamente se exija de ellos &c."

El mismo autor, contrayéndose á la eleccion de los jueces, dijo en otro lugar: „Un buen juez es un „ángel tutelar, y uno malo un azote. Por eso un go„bierno que hace malas elecciones es muy culpable „para con la nacion, y por consiguiente, *nunca se to„marán demasiadas precauciones* para evitarlas, y no se „conseguirá sino *estableciéndose de antemano reglas*, y „no escogiéndolas *á la ventura*.... Si el hombre en „cuyas manos se pone la balanza de la justicia y la „suerte de los ciudadanos, no goza *de grande consi„deracion y de la confianza pública*, si no le guian la ins„truccion y el desinteres, si no sabe, como dice Ci„ceron, condenar á su amigo y absolver á su ene„migo, si es ignorante, corrompido, ó solamente des„cuidado, la venalidad y la injusticia son inevitables. „La vida, el honor y las propiedades de los ciuda„danos están expuestas á la suerte, y no existe el ór„den social sino en el nombre."

Sea, pues, muy enhorabuena que el nombramiento de los jueces se haga por el gobierno; pero hágase de modo que nunca queden los jueces sin la independencia y libertad que deben tener respecto del gobierno; hágase, pero de manera que no resulten prendados ó ligados á él por un motivo de reconocimiento total; hágase, pero de manera que ese reconocimiento se disminuya, distribuyéndose ó repartiéndose entre las autoridades interventoras en su eleccion; hágase, pero en tal forma, con tales reglas y precauciones, que nunca los jueces sean y puedan llamarse hechuras exclusivas del gobierno; hágase, pero procurándose asegurar el mejor acierto y la confianza pública en los elegidos; hágase en fin, mas estableciendo la mediacion de otras autoridades facultativas, poniendo trabas y sujeciones saludables, y nunca dando al gobierno una facultad omnímoda, arbitraria y absoluta que tanto ataca y ofende la justa independencia de los poderes, base esencial de nuestro sistema.

Son tan ciertos y seguros estos principios, y tan elementales estas verdades, que desde luego fueron adoptadas y aplicadas al mismo punto del nombramiento de los jueces en las constituciones y leyes liberales que han regido entre nosotros. Asi es, que la española, que hasta ahora poco nos estuvo gobernando, concedió al rey la atribucion de nombrar magistrados y jueces de todos los tribunales y juzgados; pero no libre y absolútamente, sino con sujecion precisa á la terna que el consejo de estado le propusiese. A este fin, entre otros, creó este cuerpo, el cual debia componerse de los individuos que mas se hubiesen distinguido por su ilustracion y conocimientos en los principales ramos de la administracion y gobierno del estado, y por consiguiente tambien de letrados capaces de formar por sí concepto, é instruir á los demas del mérito y circunstancias de los sujetos que aspirasen á estas plazas facultativas.

Mas las córtes españolas no contentas con ligar su monarca á la terna del consejo, intimó á este que no propusiese á ninguno en clase de magistrado ó juez, sin asegurarse ántes de la buena conducta y aptitud del que hubiese de proponer, y que esto lo hiciese pidiendo informes á las diputaciones provinciales y al tribunal supremo de justicia con respecto á los magistrados, y á las audiencias en cuanto á los jueces de primera instancia. Así está expresamente establecido en la citada ley vigente de responsabilidad de 24 de marzo de 1813, en su art. 31 cap. 1.° Y celosas todavía las mismas cortes españolas de procurar el acierto en el nombramiento de estos funcionarios, autorizaron al propio consejo de estado para que pidiese otros informes sobre las circunstancias de los sugetos á cualquiera cuerpo ó individuo, con prevencion de que ninguno pudiera escusarse de cumplirlo. Así consta del art. 10 cap. 3.° del decreto de 8 de junio de 1812, que com-

prende el reglamento del consejo de estado.

Se vé, por tanto, que las córtes españolas en su constitucion y en sus leyes ulteriores, no fueron inconsecuentes con sus principios; que adoptado el cardinal de la division de poderes y de su absoluta libertad é independencia, lo aplicaron, en cuanto fue posible en su sistema monárquico, al nombramiento de los jueces; que para lograr en él el mayor acierto, ademas de la terna referida á que sujetaron al rey, obligaron al consejo á pedir informes á los tribunales supremo y superiores de justicia, y por último, que con el propio intento excitaron al mismo consejo para que pidiese otros informes á cualesquiera corporaciones é individuos, porque nadie, sino el que quiere obrar mal, ó con arbitrariedad, podrá desdeñarse de buscar cuantas luces puedan alumbrarlo.

La constitucion y leyes españolas no sólo fijaron las reglas y trabas con que el rey debia nombrar en propiedad los jueces de primera instancia, sino que cuidaron igualmente de proveer de pronto remedio á la administracion de justicia en el nombramiento de los provisionales ó suplentes. Así fue, que por el art. 29 cap. 20 de la ley de 9 de octubre de 1812, se mandó que los jueces de partido fuesen substituidos en sus ausencias, enfermedades ó muerte por el primer alcalde del pueblo en que residan, con preferencia del letrado si alguno de ellos lo fuese; y que en ultramar si muriese ó se imposibilitase el juez, el gefe político superior de la provincia, á propuesta de la audiencia, nombrase un letrado que le reemplazará dando cuenta al gobierno. De que claramente resulta, que ni el supremo de España, ni los superiores de las provincias, estaban autorizados para hacer por sí la eleccion de jueces provisionales, sino en el segundo caso á propuesta precisa de la audiencia respectiva.

Esa era la constitucion, y esas las leyes que nos regian cuando afortunádamente sacudimos el yugo.

de la España. Desde entónces jamas se habian desmentido entre nosotros los principios elementales del sistema representativo liberal. Jamas se pensó dar al ejecutivo la omnímoda y absoluta facultad que hoy se pretende en el nombramiento de los jueces. Y esta es una verdad que se toca con la mano, recorriendo ligeramente la serie de gobiernos que hemos tenido desde nuestra feliz independencia.

El primero lo fue el de la regencia llamada del imperio; y léjos de concedérsele la absoluta prerrogativa del nombramiento de magistrados y jueces, terminántemente se previno por la junta provisional gubernativa (que hacia entónces de poder legislativo), que todas las plazas de magistratura y de judicatura se proveyesen por la regencia, pero á propuesta en terna de la misma junta. Así consta de sus reiteradas y uniformes órdenes de 19 de octubre, 2 de noviembre del 821, y 25 de enero de 1822.

Al gobierno de la regencia sucedió el del Sr. Don Agustin Iturbide. Mucho se increpó al héroe de Iguala con la especie de que en su gobierno propendia al absolutismo; mas ninguno habrá que pueda decir que en la eleccion de magistrados y aun de jueces subalternos, procedió con la facultad omnímoda de que ahora se trata. Nombró los ministros del tribunal supremo de justicia á propuesta en terna del consejo de estado, compuesto de individuos propuestos por el congreso, y en cuyo consejo (así como en la junta gubernativa) habia letrados antiguos, prácticos y muy capaces de conocer y discernir el mérito de los pretendientes de su carrera.

Nombró tambien letrados que provisionalmente sirviesen de ministros en la audiencia, por tener que separarse de este tribunal los antiguos que la componian; pero este nombramiento provisional, tampoco lo hizo por sí mismo, sino sujetándose á la propuesta en terna que pidió á la misma audiencia, segun consta del oficio dirigido á su presidente por el

Sr. Ministro de justicia de aquella época. De esta manera fueron destinados los Sres. D. José Domingo Rus, D. José Gutierrez de Rosas, D. Juan Lopez Gavilan, D. José Gonzalez Retana, Dr. D. José Vicente Sanchez, y Dr. D. Agustin Pomposo Fernandez de San Salvador; y para fiscales, los Sres. D. Francisco Molinos del Campo, y D. Agustin Torres y Guzman, quedando el Sr. D. Francisco Miniaga, propuesto en segundo lugar, por el Sr. Molinos que renunció. El soberano Congreso no reprobó este nombramiento de suplentes, y ántes bien señaló sueldo á los nombrados aun mucho despues de la separacion del gobierno del Sr. Iturbide, como aparece de su órden de 19 de julio de 1823.

Nombró en fin el mismo Sr. Iturbide, en el tiempo de su gobierno, para juez de letras propietario, por la vacante del Sr. D. Tomas Salgado, al Sr. D. Francisco Ruano; mas tampoco lo hizo por sí y ante sí, sino precisamente á propuesta en terna del consejo de estado, y con prévio informe de la audiencia. Estos fueron hechos públicos y notorios; todos los vimos, y nadie habrá que se atreva á desmentirlos.

Al gobierno del Sr. Iturbide sucedió el del supremo poder ejecutivo. Recordamos que en este tiempo no hubo nombramiento alguno de juez de primera instancia; pero sí sabemos con toda certeza, que ese gobierno dictó una resolucion comunicada á la audiencia en los términos siguientes:—Exmo. Sr. —El supremo poder ejecutivo ha declarado, que el nombramiento de relatores y demas subalternos de ese tribunal, aun en clase de interinos, es atribucion propia del Supremo Gobierno, y que debe hacerse á propuesta de esa audiencia. Lo que participo á V. E. para su noticia y demas efectos consiguientes. Dios &c. México diciembre 2 de 1823.—*Llave*.—Exma. Audiencia de esta capital.

El supremo poder ejecutivo acabó por haberse adoptado y planteado el gobierno representativo po-

pular federal. Nuestra constitucion fijó el sistema que debia regir la nacion. Cimentada sobre las bases elementales de la division de los tres poderes y su libertad é independencia recíproca, fue tambien consecuente á estos principios en sus disposiciones ulteriores. Dejó la eleccion del Presidente y Vice presidente de la República y de los ministros de la Corte suprema de justicia á las legislaturas de los Estados, combinando de este modo y en lo posible la popularidad con el mejor acierto de la eleccion; y en defecto de mayoría de votos, autorizó para hacerla al Congreso general. Pasando despues á la de los jueces de circuito y de distrito, y promotores fiscales de los primeros, la consignó al supremo poder ejecutivo de la República; pero no simple y sencíllamente, sino con sujecion precisa á la propuesta en terna que le hiciese la suprema Corte de justicia. Y de esta manera combinó tambien el principio de que el nombramiento de estos jueces emanase en su último grado de la suprema autoridad ejecutora, con el otro de su independencia y libertad, con el de evitar absolutismo y arbitrariedad en estas elecciones, y con el de procurar su mayor acierto, dando para todo esto una intervencion ó cooperacion eficaz é indispensable á la suprema autoridad facultativa.

Nuestra constitucion dividió tambien los Estados que debian componer la federacion, sancionó ademas su soberanía, independencia y libertad en todo lo relativo á su gobierno y régimen interior, pero dándoles juntamente ciertas bases ó reglas elementales sobre que debiesen establecerlo. Una de ellas y ciertamente la primordial, fue la division é independencia de los tres poderes; y partiendo de este principio, comenzaron á plantear sus tribunales y juzgados, dictando reglas oportunas para el nombramiento de sus jueces. Todos, ó casi todos, los Estados fueron consecuentes en este punto con aquel princi-

pió, porque no dejaron la eleccion de jueces, ni aun la de los de primera instancia, al absoluto y libre arbitrio de su gobierno, como desde luego se nota en sus constituciones y leyes respectivas.

En el Estado de Méjico se dió al gobernador por la ley orgánica de 9 de agosto de 1824, la atribucion expresa de nombrar los magistrados de la audiencia y demas plazas de judicatura; pero no haciéndolo libremente, sino *de acuerdo con el consejo* nombrado por el congreso; y en estos mismos términos está concedida esta facultad en su constitucion. Lo que hay de particular es, que habiéndose suscitado duda sobre el modo de ejercerla, se expidió el decreto de 16 de febrero de 1825, en que se resolvió que el consejo está facultado para excluir á las personas nombradas por el gobernador, y que en el caso de esta exclusion el mismo gobernador hiciese nuevo nombramiento sujeto siempre á lo prevenido en el artículo anterior. Se ve, pues, que en el Estado de Méjico no tiene el gobierno facultad omnímoda para el nombramiento de los jueces, sino ántes bien sometida y subordinada á la aprobacion ó exclusion del consejo.

En el Estado de Querétaro el gobernador nombra los jueces de letras; pero á propuesta en terna de la junta consultiva, como por punto general debe hacerlo en la eleccion de todos los funcionarios y empleados de dicho estado.

En el de Guanajuato se despachan las causas civiles y criminales por los alcaldes electos populármente; al efecto tienen sus asesores, que sirven de fiscales de hacienda pública, y son nombrados por el gobierno á propuesta en terna del tribunal supremo de justicia.

En los de Michoacan, Occidente, Tabasco y Tamaulipas, los jueces de primera instancia ó los asesores de los alcaldes son nombrados por el gobierno á propuesta en terna del consejo. En el de Yuca-

tan la propuesta la hace el Senado. En los de Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo Leon, San Luis, Zacatecas, Puebla y Veracruz, se administra justicia en primera instancia conforme á las leyes establecidas, ó que en adelante se estableciesen. Y estando vigente la de arreglo de tribunales, es claro que su nombramiento no es atribucion libre y absoluta del gobierno. Y en los Estados de las Chiapas y Oajaca se observa tambien lo que en Guanajuato, y es, que los jueces ó asesores de primera instancia, son nombrados por el ejecutivo á propuesta en terna de los tribunales de justicia. De todo resulta, que casi en ninguno de nuestros Estados tiene su gobierno la facultad arbitraria de nombrar á los jueces sin ligacion á un cuerpo consultivo ó á una autoridad facultativa.

Hasta aqui hémos recorrido todos nuestros gobiernos desde que con la constitucion española pusimos el pie por la vez primera en un sistema liberal. Mas si nos remontâmos á los tiempos obscuros del servilismo, tambien encontrarémos que aun entónces los Monarcas españoles nunca obraban en este punto con una arbitrariedad total y escandalosa. Tenian dos cámaras, de las cuales la una se contraia á proponer en terna los individuos que contemplaban mas aptos para obtener los empleos de judicatura en Indias, y la otra para los de Castilla. Raras veces los conferian sin que precediese su propuesta, y cuando lo hacian, al punto se marcaba á los agraciados como hechuras no de la justicia y de un mérito positivo y calificado, sino de la proteccion, del favor y de las intrigas de la corte. Entónces lo hacian, porque podian hacerlo, porque no los ligaban leyes algunas, y porque no tenian otra constitucion que la muy compendiosa de los déspotas. *Sic volo; sic jubeo, stat pro ratione voluntas.*

Pero en los gobiernos libres, en esos gobiernos en que se hace alarde de la franqueza y bien obrar,

en que tanto se decanta el beneficio público y la general confianza de los súbditos, y en que los buenos gobernantes anhelan porque para todo se les den reglas fijas que obedecer y á que sujetarse, en estos gobiernos, decimos, es un escándalo y una desvergüenza que se pretendan facultades ilimitadas, quitándose las trabas y requisitos saludables que alejan la arbitrariedad, aseguran el acierto y sostienen el decoro y fuerza moral de los mismos gobiernos.

Desgraciádamente el Ministro de justicia tiene hoy esta pretension. El actual Sr. Ministro se ha presentado en la cámara de diputados con el empeño de que el gobierno por sí y ante sí nombre los jueces del distrito y territorios, sin la obligacion de conformarse á ninguna propuesta ni calificacion antecedente ó posterior. Con este preciso fin ya combate el proyecto de la intervencion del colegio de abogados, que con el celo mas recomendable propuso uno de los sres. diputados; ya quiere suponer que con el simple informe de la Corte de Justicia está allanado todo; y ya refuta con vigor la aprobacion del Senado que las comisiones propusieron, estimando los mas que el nombramiento absoluto y libre del gobierno, no presta todas las garantías que se han menester para lograr el acierto y la general confianza de los pueblos.

Nosotros nos abstenemos de emitir nuestro juicio acerca del proyecto de la aprobacion del Senado, porque ya vemos que no admitido por la Cámara el artículo que la comprendia, volvió el asunto á las comisiones. Mas no podemos menos que decir, que la previa audiencia del colegio de abogados seria muy oportuna cuando no fuese por una propuesta formal y rigurosa; á lo menos por vía de informe de un cuerpo perito, que sobre esta circunstancia reune la de ser tan interesado en la administracion recta de justicia. Ni obsta en manera alguna el que, como opuso el Sr. Ministro, el colegio de abogados no tenga investidura ó autoridad pública, porque es-

ta no se necesita para el solo efecto de ministrar luces y dirigir la opinion. Las leyes españolas ya hemos visto que previnieron al consejo que tomase informes de cualquiera corporacion ó individuo particular. Y ¿tendrémos nosotros ménos delicadeza ó ménos celo que el que en caso idéntico manifestaron los legisladores españoles?

El Sr. Ministro aseguró en la discusion, que el gobierno estaba anuente en que á la eleccion de los jueces precediese el informe de la Corte Suprema de justicia; pero es preciso conocer que tal informe seria ridículo y ocioso, si con él no habia de ligarse en manera alguna al gobierno para el nombramiento; que seria tambien insignificante, si solo contuviese un abono general, mas ó menos circunstanciado, del mérito de los candidatos; y que si comprendia un vejámen exacto y detenido de su aptitud y conducta, ya considerados absolútamente ó ya comparados entre sí, esta seria una obra dificilísima de suyo, complicada y odiosísima, y daria lugar á celos y rivalidades, y á resentimientos y quejas muy trascendentales a la armonía y buen órden de los profesores, sin provecho alguno de su parte ni del servicio público á que fuera dirigida.

Y si los deseos y conceptos del Sr. Ministro en la materia se han hecho en esta ocasion tan reparables, mucho mas lo habrá debido ser la conducta que ha guardado en los casos prácticos que se le han ofrecido. No quisiéramos ciertamente tocar un punto que ni de muy léjos pudiese ofender su pundonor y delicadeza; pero es indispensable, una vez que en beneficio público nos hemos encargado de presentar los males padecidos para precaver que se repitan, haciendo estas respetuosas advertencias á la autoridad única que radicálmente debe prevenirlos.

El gobierno próximo anterior nombró de juez de letras interino de este distrito al Lic. D. Manuel Zozaya, haciéndolo sin propuesta en terna de la Suprema Corte, y lo que es mas, sin siquiera pedirle

un informe que medio cubriese la arbitrariedad de esta eleccion. Nuestro gobierno actual incurrió en el mismo defecto, nombrando por sí y ante sí de juez de letras interino al Lic. D. Domingo Saviñon, sin solicitar siquiera que el Supremo Tribunal le dijese si ese jóven letrado estaba ya en disposicion de desempeñar el importante y delicado cargo de la judicatura. Lo cierto es que ambas elecciones se hicieron en todo de una propia manera; que si la Corte Suprema hubiera querido sostener entónces sus atribuciones, habria evitado sin duda alguna el desagrado general con que fueron recibidos los dos jueces, y se cometió en nuestra concepto, una positiva infraccion de las leyes que nos rigen, la cual con dificultad podrá disculpar el Sr. Ministro de justicia. Vamos á demostrarlo con un silogismo muy sencillo.

La Suprema Corte de justicia ejerce por ahora en el distrito y territorios de la federacion las atribuciones que por la ley de 9 de octubre de 812 correspondian *á las audiencias de Ultramar*, que se componian de tres salas, en cuanto no se oponga á la constitucion y leyes de la Union. Esta es la letra misma del art. 1.° de la ley de 23 de mayo de 1826.

Es asi que á todas *las audiencias de Ultramar* correspondia hacer propuestas en terna de los jueces de letras provisionales ó suplentes al gobierno de las provincias respectivas. Es tambien, como se ha visto, prevencion expresa del citado art. 29 cap. 2.° de la ley de 9 de octubre de 812.

Luego á la Corte Suprema de justicia correspondia proponer en terna para las judicaturas provisionales del distrito. Luego se cometió una infraccion de ley, cuando sin esa previa esencialísima circunstancia se hicieron ambos nombramientos.

Quisiéramos oir la salida que el Sr. Ministro da á este silogismo, cuyas premisas son dos leyes terminantes, y la consecuencia no adolece de ningun vicio.

Se dice que la propuesta en terna de los jueces

interinos debia entenderse con el gobierno superior de los gefes políticos de las provincias en el sistema monárquico español, mas no con el supremo de la Nacion Mejicana despues de su independencia y sistema federal, nosotros le replicarémos lo primero, que el Exmo, Sr. Vicepresidente de la República al nombrar estos jueces no procede como tal, sino puramente como gefe supremo del distrito y territorios, á la manera misma que las Cámaras de la Union no ejercen como tales sus funciones legislativas, sino como legislatura particular de ellos, y á la manera iguálmente que la Corte Suprema hace de Tribunal de justicia en el propio distrito y territorios. Lo segundo que la citada ley de 23 de mayo de 1826, tuvo bien presente nuestra independencia, tuvo bien presente el sistema federal, y que á virtud de él el Presidente de la República era el gefe supremo de este distrito y territorios: y con todo se ve que quiso sujetarlo á la propuesta en terna de su Tribunal de justicia en la provision de jueces suplentes de primera instancia, una vez que dió á este todas las atribuciones de *las audiencias de Ultramar*, entre las cuales era una la propuesta en terna de dichos jueces provisionales. Y lo tercero, que aun permitiendo sin conceder que el Presidente de la Federacion tuviese esta suprema investidura al hacer estos nombramientos peculiares del distrito; era consecuente y muy debido que en ellos se arreglase tambien á las leyes generales de la federacion, segun las cuales la eleccion de jueces y aun de sus suplentes debe hacerse á propuesta en terna del Tribunal Supremo de la nacion.

La razon se está cayendo de su peso, porque obrar con la alta prerrogativa de Presidente de la Federacion y no sujetarse á las leyes generales de la misma Federacion, es una inconsecuencia monstruosísima; y atenerse á unas leyes para un negocio y prescindir de ellas en lo demas del propio negocio, es ciertamente hacer burla de todas.

No hay una sola que autorice al Présidente de la República para nombrar por sí y ante sí los jueces de primera instancia en el distrito y territorios, ni en clase de propietarios, ni en la de provisionales ó suplentes. Si la hubiere la ignoramos; y esperamos que se nos muestre.

La de 15 de abril de 1826 dispuso que „entretanto se da la ley que arregle la administracion de „justicia en el distrito y territorios, continúen *bajo la* „*inspeccion del gobierno general* funcionando en toda la „extension del distrito federal los jueces de letras, pa„gándose por la *tesorería general* como igualmente los „demas subalternos." Y si por esta ley los jueces del distrito federal eran pagados por la *tesorería general* de la federacion y quedaron sujetos á la inspeccion del *gobierno general*, era una consecuencia forzosa é indisputable, que este mismo *gobierno general* ejerciese esa *inspeccion* bajo las leyes *generales* de la Federacion. Es así que por estas leyes *generales* el Presidente no puede nombrar los jueces de la Federacion, ni propietarios ni suplentes, sino á propuesta en terna del Tribunal Supremo y *general* de la propia, segun los artículos 2 y 25 de la ley *general* de 20 de mayo de 1826. Luego esta debió observarse en todo lo relativo y concerniente á la *inspeccion* del distrito federal.

Despues de la citada ley de 15 de abril de 1826 se dió la de 23 de mayo del mismo año. Esta ley ya se contrajo á la administracion interior del distrito y territorios: por ella se mandó guardar la de 9 de octubre de 1812, en todo cuanto fuese propio de las audiencias de Ultramar: y su art. 29 cap. 2 fué concebido en estos precisos términos. „Los jue„ces de partido serán substituidos en sus ausencias, „enfermedades ó muerte por el primer alcalde del pue„blo en que residan; y si alguno de los alcaldes fue„se letrado, será preferido.—En Ultramar si murie„se ó se imposibilitase el juez, el gefe político supe-

„rior de la provincia, á propuesta de la audiencia, „nombrará interinamente un letrado que le reemplace y dará cuenta al gobierno."

Esta es la letra del artículo; y segun ella podemos preguntar al Sr. Ministro: ¿á cual de sus partes quiso sujetarse? Si á la primera, no debió nombrar por sí y ante sí juez de letras provisional, como por esta ley no podian hacerlo los monarcas españoles, ni en los juzgados de Madrid que tenian tan á su vista: sino sólo disponer que el alcalde primero, y con preferencia el que fuere letrado, supliese las funciones de juez de primera instancia. Si á la segunda, tampoco debió nombrarlo, como lo hizo, sino á propuesta en terna de la Suprema Corte. Y si á ninguna de sus partes: he aquí visto que se faltó á la repetida ley de mayo de 1826, dictada precisamente para la administracion de justicia en el distrito y territorios.

Esa ley de arreglo de tribunales, está y ha estado vigente en ellos, y ha debido tambien estarlo en el artículo de que se trata, porque tampoco en él es opuesta á la constitucion y leyes de la Union, sino antes bien muy conforme á su espíritu y tenor. Por la constitucion, el gefe supremo de la Federacion mejicana, está sujeto á la propuesta en terna de la Corte Suprema de justicia para el nombramiento de los jueces de circuito y de distrito, y sus promotores. Por las leyes de la Union está sujeto á la misma propuesta, aun respecto del nombramiento de *suplentes* de los juzgados de distriro. Por las mismas leyes de la Union está inhibido del de todos los subalternos de la Corte Suprema de justicia, y cometido este al mismo Supremo Tribunal. Tambien por ellas propias está inhibido del nombramiento de los agentes fiscales, y concedido este á la Suprema Corte á propuesta en terna de su fiscal. En una palabra, la constitucion y las leyes de la Union, en todas sus partes y bajo todos sus aspectos, están arrojando la mas constante y decidida oposicion al pernicioso ab-

solutismo del poder ejecutivo en la eleccion de los funcionarios del judicial, ¿Cuál, pues, sería la ley, cuyo tenor ó espíritu asegúrase al gobierno en el nombramiento de tales jueces interinos? Esperamos la respuesta: mas entretanto debemos insistir en que hubo de todas una infraccion hasta hoy inexcusable.

El gobierno actual acaba de nombrar de promotor fiscal interino del juzgado de hacienda y de distrito al Lic. D. F. Alcántara, con el sueldo de un mil y quinientos pesos. Este letrado no es cesante ni pensionista, como lo era el Lic. D. José Mariano Reyes Venavides, su antecesor en este cargo. Sin embargo, se le nombró para él, dejándose sin ocupacion efectiva á otros letrados mucho mas antiguos que Alcántara, que perciben pensiones considerables del gobierno general, y están expeditos para el trabajo. Ignoramos si hay ley posterior que autorice la creacion de esta plaza. Pero sabemos, que el crear empleos públicos de la Federacion y señalar sus dotaciones, es facultad *exclusiva* del Congreso general. Sabemos tambien, que ni la constitucion ni la ley de 20 de mayo de 1826, dieron á los juzgados de distrito el promotor fiscal que pusieron en los tribunales de circuito. Y sabemos igualmente, que la Tesorería general ha resistido en estos dias pagar el sueldo señalado á este nuevo funcionario. Mas haya lo que hubiere en esta materia, lo cierto es, que debiendo nombrarse los promotores fiscales de circuito á propuesta en terna de la Corte de justicia, parece que otro tanto debiera hacerse en el de distrito, cuando aun sus *suplentes* son elegidos de este modo. No fue así, segun estamos informados, sin que podamos alcanzar la razon de diferencia. Y si la Corte suprema hubiera hecho la propuesta, las leyes que tratan sobre ocupacion y preferencia de pensionistas y cesantes habrian interpeládola para procurar el beneficio del erario nacional, ó fijado su responsabilidad en caso contrario.

Demostrado ya que el empeño que se tiene por

el Ministerio de justicia de que el nombramiento de jueces de primera instancia se haga por el gobierno con facultades omnímodas y absolutas, sin traba ni sujecion alguna, es pernicioso, arbitrario, opuesto á las bàses esenciales de nuestro sistema, y al espíritu y tenor de todas las leyes, y escandaloso en todo sentido; examinémos ligeramente los motivos que se presentan para la novedad que se pretende. Esos motivos son los que pondera y recopila el artículo inserto en el Registro oficial del dia 15 de julio de este año. Y á la verdad, cuando á primera vista nos impusimos de sus razones, por lo pronto nos ocurrió la idea de que el autor del dicho artículo se habia propuesto, mas bien ridiculizar desde entónces la pretension actual del ministerio, que fundarla, para que pudiese ser adaptada por el cuerpo legislativo; mas reflexionando despues que el periódico que lo comprende es ministerial, y que por lo mismo no pudiera abrigar tales intenciones, aplicamos á este caso el axioma corriente de que una mala causa solo puede defenderse con especies falsas, contradictorias, impertinentes, y que con mucha facilidad pueden retorcerse contra el fin del que las vierte. Todas las razones que contiene el citado artículo del Registro, están substancialmente preocupadas y desvanecidas en este papel: sin embargo, nos tomarémos el trabajo de darles ahora una ligera y mas contraida contestacion.

1.º Que el nombramiento de los jueces no sea *materia que exija grandes precauciones*, lo dice el artículo; mas solo su autor será el primero que lo diga, pues todos saben, que la vida, el honor y las propiedades de los ciudadanos, están sujetas á la deliberacion de los jueces, que aun los de primera instancia tienen una intervencion muy activa y poderosa, en objetos tan importantes, que estos en ningun sentido, ni en grado alguno del órden de los juicios, pueden ser despreciables; y que la vindicta pública, interesada en el pronto y justo castigo de los deli-

tos, casi toda depende del empeño, exactitud y acierto de los jueces inferiores, porque errando estos las primeras diligencias, los delitos quedan impunes sin ser ya tiempo de que los superiores puedan remediarlo. Una experiencia dolorosa acredita constántemente esta verdad. Es, por tanto, un desatino, que el nombramiento de jueces de primera instancia no sea *materia que demande grandes precauciones.*

2.ª Que *„no es justo despojar al gobierno de la suprema inspeccion que le ha concedido la Carta federal."* Nosotros contestamos, que haciendo el gobierno la eleccion, á propuesta de la autoridad judicial y con calificacion antecedente de los cuerpos facultativos, no se le quita esa inspeccion, como no se la quita la misma Carta con sujetarlo á dicha propuesta en la eleccion de jueces de distrito y de circuito, y como tampoco se las quitan, las constituciones de todos los estados á sus gobiernos respectivos. Mas ¡qué impudencia hacer valer para un solo punto la Carta federal, y desentenderse de ella para los demas!

3.ª Que *las leyes hacen responsable al gobierno de la recta y pronta administracion de la justicia.* Tambien esas mismas leyes hacen responsables, y mas inmediata y directamente, á los tribunales superiores de la conducta de los jueces subalternos. Luego es justo que ámbas autoridades concurran en su nombramiento, y que concurran de tal manera, que recíproca y eficázmente se liguen para el acierto, y para precaver su responsabilidad proporcionálmente mancomunada.

4.ª Que *si el gobierno puede errar en tales elecciones, protegiendo á alguno que sea menos digno y postergando al que lo sea mas, tambien sucederá lo mismo en la Corte suprema, en el ayuntamiento, en el colegio de abogados, y en cualquiera corporacion, porque todos son hombres sujetos á pasiones, relacionados y muy capaces de errar.* Es verdad; pero ya está dicho, que esos errores, esas relaciones y esos antecedentes de predileccion, son mas justos de temerse en uno solo, que en muchos; y que lograrán su cumplido efecto, cuan-

do el deseo de realizarlos se dirige á conquistar á un individuo, y no á muchos reunidos; porque su misma reunion ofrece por una parte un obstáculo gravísimo que enervará la fuerza de los empeños, y por otra asegura el acierto en las elecciones, y la confianza pública de los elegidos. Cabálmente en estas consideraciones están cimentadas las ventajas de los gobiernos representativos sobre los absolutos; y si ellas fuesen despreciadas, á Dios gobierno Republicano, á Dios tribunales colegiados, á Dios cuerpos facultativos. Todas estas instituciones en un momento vendrian á tierra, si se admitiesen las máximas irregulares del articulista. Parece que en esto no habla un buen republicano (como lo será sin duda el autor del artículo), sino un rancio absolutista.

La Corte suprema de justicia y el colegio de abogados podrán tambien errar; pero mas raras veces; y no puede exigirse que las leyes precavan todos les males, y corten de raiz todos los abusos; basta solo que eviten los mas fáciles y corrientes.

5.ª Que *se trata de un gobierno nacional, que debe inspirar confianza, y ha de temer la censura de la imprenta.* Tambien deberán temerla la Corte de justicia, y el colegio de abogados; y será mayor la confianza que el gobierno inspire, cuando se reune para tales elecciones con las autoridades y cuerpos facultativos, quienes tampoco son extrangeros sino igualmente *nacionales.*

6.ª Que *el gobierno podrá desear justamente premiar á algun ciudadano sus importantes servicios, y que sin embargo de tener los requisitos de la ley, sufra ser excluido de la terna á esfuerzos de los otros pretendientes.* Esta especiota exige alguna mas detenida contestacion.

Si el gobierno en alguna vez tuviere *justos* deseos de premiar algun letrado con una judicatura *por sus servicios importantes*, el mismo gobierno oportúnamente podrá indicar la *justicia* de sus deseos; y el mismo interesado podrá tambien acreditar la *verdad é importancia* de esos servicios, como uno y otro

lo han sabido hacer en casos semejantes. Haciéndolo la Corte suprema, el colegio de abogados, y toda otra corporacion mejicana, no podrán desentenderse del mérito de un pretendiente tan recomendado. ¿Acaso alguna de estas corporaciones es española ó extrangera, para que pueda ver con zaña y con odio, ó con indiferencia y apatía los verdaderos servicios prestados á la Nacion Mejicana? ¿Acaso ellos tienen diversa patria que el gobierno? El autor del artículo les hace un agravio enorme con tales alegatos.

Por otra parte, en esto de *méritos* y *servicios* puede haber graves equivocaciones. Habrá algunos que sean efectívamente prestados á la nacion, y habrá otros puramente dirigidos á las personas y miras particulares de los gobernantes; y nada es mas fácil que confundir los unos con los otros. En la eleccion del Lic. Alcántara para promotor interino del juzgado de distrito, tenemos un ejemplar muy acomodado. Nada ocurre que decir contra la conducta y mérito que tenga el Lic. Alcántara; pero es un discípulo del actual Sr. Ministro de justicia, merece su favor, y logra tanto su confianza que se apersona por S. E. en los negocios propios de su profesion: y no será extraño que para la preferencia de su nombramiento hayan influido mucho esas privadas consideraciones en el ánimo recto del mismo Sr. Ministro, y acaso sin advertirlo. Las públicas que exigen los verdaderos servicios hechos á la pátria, y el mérito positivo contraido en la carrera, nada tienen que temer de la calificacion de los tribunales y cuerpos facultativos, cuando las otras huyen y deben recelar mucho de su censura.

7.ª Concluye el artículo diciendo, que *si la experiencia mostrare en lo de adelante que hay algunos abusos en las facultades absolutas del gobierno, estas pudieran reformarse.* Contestamos, recordando solo aquellos principios sabidísimos que dicen: „Mejor es precaveer que curar." „Mas seguro es evitar el daño, que tra-

tar de remediarlo despues de padecido." Si hubiera abusos en ese género de facultades, aunque despues se quitaran ó moderaran al gobierno, los males pasados sufridos se quedaban, y solo los futuros pudieran evitarse.

Nosotros tambien concluimos ya estas observaciones, sometiéndolas gustosos al juicio respetable de las Cámaras. Estas se componen de hombres ilustrados, de patriotas recomendables, de letrados expertísimos. Las Cámaras de la Union forman la legislatura particular del distrito y territorios. Sus individuos son los electos por todos los Estados de la Federacion; y no es de esperar que ☞ *al gobierno del distrito federal concedan el absolutismo que negaron á sus gobiernos las constituciones y leyes peculiares de sus Estados respectivos.*

Ni remotamente hemos intentado ofender al actual Sr. Ministro de justicia. Respetamos en su persona la alta confianza que lo distingue en la nacion; y como compañero en la carrera lo estimamos sinceramente por sus prendas apreciables. Estamos tambien muy lejos de denunciar su responsabilidad por sus hechos pasados; ellos acaso no serán ilegales, como los hemos presentado; y cuando lo sean, nunca serán criminales, sino efectos sin duda de la inadvertencia ó irreflexion, de que nadie puede libertarse.

Muchísimo ménos queremos ofender á un gobierno por quien siempre han estado nuestros votos. Solo pretendemos que, pronunciado felízmente contra la arbitrariedad y desprecio de las leyes, cumpla en todo con ellas, y con el voto general de la nacion al legitimarlo. Deseamos, en fin, que confunda á sus enemigos, que son los del órden público, protestando á todos los mejicanos con verdad y con firmeza ☞ *"No hay ley que dejara de cumplir, ni medida que reusara, sujetando mi autoridad á la mayor confianza de los pueblos."* ☜

Méjico 25 de diciembre de 1831.—*Varios letrados que no son, ni quieren ser jueces de primera instancia.*

CONTESTACION

A LA GACETA DE ZACATECAS

NUMEROS 353 Y 354.



Narraverunt mihi iniqui fabulationes. Psalm. 118.

En la Gaceta del supremo gobierno de Zacatecas núm. 353 y 354 se inserta el parecer fiscal del sr. D. Mariano Mendiola contra los aranceles parroquiales que rigen en el obispado de Guadalajara, su fecha en esta ciudad á 15 de abril de 1818.

Era de esperarse ya que se trata de instruir al pueblo é ilustrarlo sobre este particular, se publicase en seguida la contestacion que dió al citado Mendiola el Dr. D. Estevan Huerta como promotor fiscal de la curia eclesiástica, haciéndole ver hasta la evidencia las muchas equivocaciones que habia padecido su Sria. Asi habria sido necesario para que todos sé impusiesen bien en la materia; pero no se trata de eso sino de engañar á los ignorantes, y para esto era de necesidad no hablar una palabra sobre la respuesta del promotor, ni cosa alguna que se le pareciese. Conducta muy propia de los sres. *despreocupados*, *liberales*, *ilustrados*, que han declarado la guerra al fanatismo, y á quien podria decirse aquello de David (que tambien era del número de los fanáticos): *¿ut quid.... quaeritis mendacium?*

Lo malo es, que las equivocaciones del señor Mendiola son tales, que las conoce ese mismo pueblo ignorante á quien desea *ilustrar* la Gaceta del

supremo gobierno de Zacatecas. Porque ¿quién ignora, por ejemplo, que es falso falsísimo aquello de que por el matrimonio *se viene á gravar cada individuo de la feligresía con mas de* 50 *ps?* Quien se atreve á asegurar esto, ¿sabrá cuántos son 50 *pesos*, y lo que quiere decir *cada individuo de la feligresía?* ¿sabrá que aun en los minerales, donde es mas subido el arancel, no llegan á esa cantidad los derechos de matrimonio de *cada uno* de los que antes se llamaban españoles, y mucho menos los de las castas? ¿que hay muchísimos á quienes ni con el guajolote con que lo celebran, y quizá ni con las donas para las novias, les llega á los 50 pesos? ¿que hay otros innumerables á quienes se les casa de limosna, ó se les fian los derechos, que por lo regular es lo mismo que si se les perdonaran? ¿que tambien son *individuos de la feligresía* los llamados indios matriculados, quienes si casan con india, como casi siempre sucede, no tienen mas derechos, segun el mismo Mendiola, que 10 *pesos 7 reales?* ¡Ah! nada de esto se ignora: muy bien lo saben los que han insertado en la Gaceta el citado parecer; pero como quieren *ilustrarnos*, necesitan olvidarse de la segunda parte del octavo mandamiento de la ley de Dios, que dice „NO MENTIRAS."

Para hacer subir á tanto los derechos del matrimonio de *cada individuo*, le fue preciso á Mendiola hablar de lo que previene el arancel para algunos casos particulares. *Importa*, dice, *la informacion matrimonial* 2 *pesos, si la autoriza el notario se aumentan* 8.... Antes de otra cosa examinemos esto de los 8 pesos. ¿La autorizacion del notario es acaso en todos los matrimonios? No: ¿Es siquiera en la mitad, en la cuarta, en la octava, ó cuando menos en la vigésima parte de ellos? Tampoco. Solamente la hay y se pagan esos 8 pesos

de aumento, cuando hay impedimento público, ó el matrimonio es de ultramarino ó vago, lo que apenas sucederá una vez en ciento ó mas matrimonios: luego no debemos hacer cuenta de ellos cuando se trata de los derechos que paga *cada individuo de la feligresía*. Quien dude de lo que digo, lea el arancel. Continuemos.

La velacion en la parroquia, dice Mendiola, 5 *pesos, y las arras* 13 *deadoses, que son* 3 *pesos* 2 *reales*.... ¿Pero qué, hay arras en los matrimonios con viudas? No las hay. Para que pague pues *cada individuo de la feligresía* los 3 pesos 2 reales de las arras, será preciso decir que nadie casa con viuda, lo que esperamos nos demuestre quien insertó esto en la Gaceta del supremo gobierno zacatecano. Hay mas: el arancel en los matrimonios de los indios matriculados previene, que de las arras *serán solamente* 13 *reales*. ¿Es lo mismo 13 reales que 13 deadoses? y si no es lo mismo ¿cómo ajustaremos los 50 pesos de *cada individuo*? Sigamos.

Dos pesos mas fuera de la parroquia, y 4 *fuera de la cabecera del pueblo*.... Sin duda no todos los matrimonios, ni la mitad, ni la cuarta parte de ellos se celebran fuera de la parroquia: asi que tampoco estos derechos los paga *cada individuo de la feligresía*, y sí solamente quien no ocurre á su propia iglesia, sino que quiere distinguirse del resto de los fieles. Quien no guste dar esos 2 ó 4 pesos, cásese en su parroquia, y nadie se los cobrará. Vamos adelante.

Doce reales las amonestaciones, 8 *pesos el dicho de la novia dentro del pueblo, y por convenio lo que se aumente siendo fuera de él*. Esos derechos del dicho de la novia solo se causan cuando se le toma en su casa: asi lo dice expresamente el arancel núm. 7. „Cuando el párroco A PETICION

*

„DE LA PARTE vaya á casa de la novia á to„mar la declaracion dentro del pueblo, percibirá „8 pesos; y si fuera de él, se compondrá con el in„teresado segun las distancias." No es pues este un derecho necesario y que no pueda omitirse: ¿qué, todos y *cada uno de los individuos de la feligresía* son tan vanos que pretendan tome el párroco el dicho á las novias en sus respectivas casas? No señor: los pobres llamados indios no se meten en eso, ni los peones de las haciendas, ni los criados de las casas, ni otros innumerables que tienen buen cuidado de ocurrir á la casa habitacion del cura, en donde este toma el dicho á las novias: y á excepcion de los pudientes y de los que no quieren parecer menos que estos, ninguno otro adeuda tales derechos. ¡Válgate Dios cuántas rebajas! ¿En qué quedarán despues de todo los 50 *pesos de cada individuo?*

Dos pesos, continúa Mendiola, *el requisitorio para las publicatas*, *y* 4 *pesos* 4 *reales al que haya de diligenciarlo:* 2 *pesos si se hubiere de certificar en lo pronto, y* 4 *si pasado mucho tiempo.* Lo del requisitorio ya se sabe que ni lo hay, ni es necesario que lo haya en el matrimonio de *cada individuo de la feligresía:* asi que tampoco este derecho puede decirse general para todos. Por lo que hace á los 2 pesos del certificado en lo pronto y á los 4 si pasado mucho tiempo, ¿dónde se halla tal cosa? No en el arancel que rige: ¿Pues dónde? En la cabeza del Sr. Mendiola y la del redactor ó redactores de la Gaceta del supremo gobierno zacatecano. Otra cosa dice el arancel que no entienden estos señores, y que no viene al caso cuando se trata de los derechos del matrimonio, y es la siguiente: Núm. 9. „Por las certifica„ciones autorizadas de bautismos, matrimonios y „entierros, como tambien de confirmacion, recibi-

„rán los curas 2 pesos: y si por ser muy antigua „fuese necesario trabajo extraordinario en su bus- „ca, llevarán 4 pesos." ¿Quién confunde con los derechos del bautismo la certificacion, ó lo que comunmente se llama fe de bautismo, y que no la sacan ni la vigésima parte de los bautizados? Digo lo mismo del certificado de la confirmacion, del de entierro, y del de matrimonio: y añado que el de este último es tan raro, que apenas se dará uno por cada doscientos matrimonios.

Los promotores en sus adiciones en los artículos 2.º 3.º y 4.º añaden 6 pesos si la velacion fuere á la madrugada: 2 pesos por cada legua de las que anduviere el párroco á tomar el dicho. Y bien, ¿todos se casan á la madrugada? No señor, á no ser que los señores gaceteros con su maestro Mendiola digan que es, á la madrugada las siete ó las ocho de la mañaná, que es casi siempre la hora de los matrimonios; mas no es esa la madrugada de que hablan los promotores, sino de las cuatro á las cinco, por la que se pagan al sacerdote 6 pesos: y si es de las cinco á las seis solo se pagan 4. „En el título de matrimonios, dicen los promoto- „res en la adicion segunda, se omitió la velacion „que *los interesados piden* á la madrugada, por la „que se pagará al sacerdote que la hiciese 6 pesos „siendo de las cuatro á las cinco de la mañana, y „de esta á las seis 4 pesos." Sobre los 2 pesos de cada legua que anda el párroco para tomar el dicho, advierto que esta partida es la misma de que se hace mencion arriba diciéndose que se esté *al convenio lo que se aumente siendo el dicho fuera del pueblo.* No dupliquemos partidas.

De todo esto infiere el fiscal Mendiola que *cada individuo de la feligresía* por el matrimonio *se viene á gravar en mas de 50 pesos;* mas yo y todo el que sepa sumar inferirá todo lo contrario. El

señor ó señores gaceteros me harán favor de decir si nos equivocamos en la cuenta siguiente.

Informacion matrimonial.............	2	0
Velacion en la parroquia............	5	0
Arras (que las pagan los mas, pero no todos)................................	3	2
Amonestaciones	1	4
Suma........	11	6

¿Estará errada la suma señores *despreocupados?* Véanla vds. bien; examinen si falta alguna cosa de las que son comunes en el matrimonio de *cada individuo de la feligresía*, y díganme su parecer, porque deseo que me *ilustren*. Como soy tan fanático no me puedo hacer todavia el ánimo de engañar al pueblo, y por lo mismo les advierto á vds. dos partidas que se les pasó apuntar, y son 6 reales del sacristan, y el importe de la cera de altar y manos, que será mas ó menos segun valga esta. He hablado hasta aqui del arancel comun: el de minas es el siguiente.

Presentacion y pliego matrimonial....	2	0
Velacion (los llamados españoles).....	10	0
Arras	3	2
Moniciones (los españoles)	3	0
Suma.......	18	2

A esto se agrega los 6 reales del sacristan, y la cera de altar y manos. En los matrimonios de castas se rebajan 5 pesos de los 10 de velacion, y 6 reales de los 3 pesos de moniciones: es decir, importan los de estos 12 pesos 4 reales fuera de la cera y lo del sacristan. En los de los indios lo siguiente:

Del sacristan...........................	0	4
Informacion matrimonial...............	0	4
Velacion y amonestaciones	4	0
Arras..................................	1	5
A mas la cera		
Suma sin la cera.......	6	5

¿Cuál de todos estos matrimonios sube siquiera á la mitad de 50 pesos? ninguno; pero como se trata de *ilustrar á ese pueblo fanático*, es preciso asegurar que *cada individuo se grava en mas de 50 pesos*, aunque sea mentira.

Nunca negaré que en muchos matrimonios, como los de vagos, ultramarinos, y en los que hay impedimento público, sea necesario que autorice el notario la informacion. Pero hacerse cargo de esto cuando se habla de todos y cada uno de los matrimonios, para decir en seguida que ascienden los derechos de *cada uno* á mas de 50 pesos, es sin duda una mala fe. De ese modo podria yo tambien decir que en Zacatecas los médicos tienen 1 ó 2 pesos diarios de *cada individuo* de la ciudad, porque hay en ella muchos enfermos que les pagan asi: diria igualmente que *cada uno de los mejicanos* gasta semanariamente en la estafeta, 1, 2, y aun 3 pesos, porque hay muchos que sufren este desembolso: diria otros mil desatinos á este tenor si tuviese la lógica del Sr. Mendiola y de los señores *ilustrados* del dia.

¿Y los 8 pesos del dicho de la novia, los 4 ó 6 de la madrugada? Estos derechos no son menos voluntarios que los de las misas, procesiones, sufragios y solemnidades, las que dice el mismo Mendiola que no deben *tocarse en la menor cosa*, porque *pueden omitirlas los feligreses siempre que quieran:* ¿por qué pues no se dice otro tanto con respecto á la madrugada y á la toma del di-

cho á la novia en su casa? ¿no pueden los feligreses omitir tales cosas siempre que quieran? *Pero si las piden han de pagar los derechos:* es una verdad, pero no lo es menos que otro tanto sucede con las funciones: libre es cualquiera para pedirlas; mas una vez pedidas, entra luego el cura cobrando los derechos de arancel. Si somos consiguientes, ó no hemos de tocar á los primeros, ó hemos de tocar á los segundos: no sé cual sea la disparidad, la Gaceta del supremo gobierno de Zacatecas nos la dará.

¡Qué ricos serian los curatos del obispado de Guadalajara si *cada individuo* de la feligresía viniese á pagar por su matrimonio mas de 50 ps.! En solo el Estado de Zacatecas ha habido en 21 meses 5707 matrimonios, como consta de la memoria de aquel supremo gobierno en 2 de enero de 1831, documento núm. 6: rebajando 364 del partido de Sombrerete y 200 del de Nieves, restan 5143 celebrados en las 26 parroquias pertenecientes á la diócesis de Guadalajara: á razon de 50 ps. *cada una*, hacen la cantidad de 257150 pesos: por consiguiente, á un curato con otro, le ha tocado de este solo ramo cerca de 10[illegible] ps. ¡Qué curatazos! luego que llegue esta noticia á los demas obispados, volarán todos los clérigos al Estado de Zacatecas á ver si les toca mas que sea Tepechitlan ó S. José de la Isla. No han olido esta los señores *liberales* que andan al trote por un destinito sea el que fuere, y que han inundado á Zacatecas: ahora que lo sepan, sin duda resultan con vocacion al sacerdocio. Diez mil ps. un curato con otro de un solo ramo y en solos 21 meses, no son de perderse.

Pero bastante se ha hablado ya de matrimonios: pasemos á los entierros. *Cada uno de estos,* dice Mendiola, *no puede valer menos de 20 pesos.*

Si dijera por el contrario, que son muy pocos los que llegan á esa cantidad en comparacion de los que no llegan ni con mucho á ella, habria dicho una verdad; pero que *cada uno no puede valer menos de* 20 *pesos*, es tan falso como los 50 pesos de cada matrimonio. Veamos lo que dice Mendiola.

Los entierros de adultos con cruz baja, importan 6 *pesos* 4 *reales y una vela de mano: si la cruz es alta, importa* 8 *pesos* 4 *reales: si fuere con vigilia,* 4 *pesos mas:* 5 *pesos mas si hubiere misa cantada, con la ofrenda desde* 2 *hasta* 10 *pesos: y si se agregan los* 6 *pesos mas de la pompa que se pida, puede subir cada entierro á* 35 *pesos sin que se incluya la pompa*.... Permítaseme interrumpir el párrafo que voy copiando para hacer la cuenta siguiente:

Un entierro de cruz alta, que es mas costoso que el de cruz baja......	8	4	0
Vela de mano: en estos es regularmente de á tres en libra: su precio comun es 2 ps. libra............		5	6
Vigilia..........................	4	0	0
Misa cantada......................	5	0	0
Ofrenda, la máxima.................	10	0	0
Suma........	28	1	6

Luego *sin que se incluya la pompa* no llega á 35 pesos y medio: ¿sabria sumar Mendiola? Continuemos el párrafo interrumpido.

Lo de las posas reguladas á 4 *pesos cada una, como* 3 *pesos por cada doble solemne:* (aquí se le pasó advertir que esto solo se entiende del doble extraordinario, no del que se hace al tiempo del entierro, del cual dice la adicion octava

que sea solo un peso): *siendo de notar que con separacion de este arancel de los entierros y sus pompas, hay otro por separado de sepulturas é insignias de que hablan los artículos 39 hasta el 42: pues si la sepultura se abre en el primer tramo de la iglesia, se pagan* 15 *ps.* 10 *en el segundo, 5 en el tercero, y* 20 *rs en el último: 4 ps. valen las insignias: 3 ps. los dobles ó repiques:* (ya se habló de ellos arriba, eso es repetir una misma partida): *con mas, toda la cera de la tumba ó de la pira, que absolutamente debe quedar á favor de la iglesia, añadiéndose que cada grada de la tumba vale* 3 *pesos segun la adicion séptima* (entiéndese á mas de la tumba regular, como lo dice la misma adicion): *con mas 5 ps. de la adicion octava puestas por los promotores* (de los que debe rebajarse uno del doble á la hora del entierro, porque ya hice cuenta de él arriba) *y 5 ps. mas si el entierro fuese fuera de la iglesia parroquial: de modo que* CADA ENTIERRO *no puede valer menos de* 20 *pesos, y puede pasar muchas veces de* 50.

De todas estas partidas veamos cuales son las necesarias, pues de las voluntarias debe decirse lo mismo que de las funciones, procesiones &c.; las cuales no deben tocarse *en la menor cosa porque pueden omitirlas los fieles siempre que quieran.* No es necesaria la cruz alta, la vigilia, la misa cantada con la ofrenda (basta la rezada que aplica el cura sin nuevo estipendio), ni tampoco la pompa: tampoco lo son las posas, dobles solemnes extraordinarios, como ni sepultura que pase de 20 rs.; ni las demas cosas que dice Mendiola, fuera de las siguientes:

Entierro de cruz baja................	6	4
Vela de mano, por la que se cobra regularmente.........................	0	2
Sepultura...............................	2	4
Cruz, hisopo y doble humilde.......	2	0
Suma.........	11	2

¿Qué se hicieron los 20 pesos que vale por lo menos cada entierro? Vamos que esta es una de tantas mentirillas de que está lleno el parecer fiscal, y que se imprimen en un periódico oficial que lleva el nombre del supremo gobierno de Zacatecas. ¿Será con el *laudable* fin de desacreditar á la *raza clerical*, como llama al venerable clero cierto vicho que no es digno ni de besar los pies al último de los eclesiásticos? Díganlo otros.

Es verdad que en un mineral los derechos de entierro humilde de los llamados españoles importan 19 ps. un real, inclusos aun los 2 rs. del sepulturero; pero en el mismo mineral el de los castas importa 15 ps. 5 rs.: á mas de esto los de párvulo importan la mitad de los de adulto, núm. 14 del arancel. ¿Y los de los indios matriculados? con cruz baja importan 3 ps. 6 rs. y quizá menos. ¿En qué pues quedó aquello de *cada entierro no puede valer menos de 20 ps?* ¡Válgame Dios! ¡qué trabajo es ser uno liberal, que á cada paso lo han de cojer en mentira los fanáticos!

¡Veinte pesos cada entierro, y eso el que menos! Vamos á la citada memoria del gobierno de Zacatecas, documento núm. 6. Los muertos en el Estado desde 1.° de enero de 1829 hasta 30 de septiembre de 1830, fueron entre hombres y mugeres 13.858; rebajando 1906 que fueron de los partidos de Sombrerete y Nieves, quedan para los 26 curatos de la diócesis de Guadalajara 11.952.

suponiendo que todos fuesen humildes, hicieron la cantidad de 239.040 pesos: por consiguiente á un curato con otro le correspondieron cerca de 100 pesos. ¡Qué tal! Entre matrimonios y entierros un curato con otro 19.084 pesos y tomines en 21 meses. El cura del Mesquital y el de S. José de la Isla nos dirán qué hacen con tanto dinero: y ellos y todos los demas párrocos darán gracias á la Gaceta de Zacatecas porque les ha hecho descubrir tan rica mina. Solo los pobres pueblos se quejarán cuando oigan decir que tienen que pagar lo que no han pagado hasta ahora, esto es: 20 ps. por un entierro por humilde que sea, y mas de 50 por cada matrimonio.

Todavia queda á los curas otra minita y es la de bautismos: cada uno de ellos 2 ps. 2 rs., y si es de los llamados indios la mitad. A esto se agregan 10 pesos de la pompa, *cualquiera que sea esta,* dice el señor Mendiola, aunque su señoría se equivocó en decir que por *cualquiera,* cuando el arancel dice asi: Adicion 1.ª „En el título de bautismos se pusieron solo los ordinarios, omitiéndose los que se celebran con *extraordinaria* pompa de música, canto, compostura de pila, capa pluvial y demas ostentaciones: de lo que á mas de los derechos ordinarios, se pagarán 10 pesos, siendo *de cuenta del cura* los gastos que para todo se invirtieren." Parece pues que se equivocó el señor fiscal en decir que *se pagaban 10 ps. por la pompa cualquiera que sea esta.*

No hagamos caso de la pompa, sin embargo que no es de despreciarse. Supongamos que la mitad de los bautismos sea de indios. En los 21 meses dichos han nacido segun la referida memoria entre hombres y mugeres 28.795 en el estado de Zacatecas: rebajando de este número 3.358 de los partidos de Sombrerete y Nieves, quedan pa-

ra Guadalajara 25.437: mitad de bautismos á 2 ps. 2 rs. y mitad á un peso un real, hacen si no me engaño 42.924 ps. 3 rs.: los que repartidos entre 26 curatos corresponde á unos con otros 1.650 ps. un real de solo bautismos, sin contar la pompa de muchos de ellos. Vamos, que la vetita no es tan mala: la desgracia es que suele emborrascarse por los bautismos fiados y de limosna que no son tan pocos, lo mismo que los matrimonios, y especialmente los entierros.

La cantidad (de derechos de entierro), *con la que se paga por los matrimonios y bautismos, asciende á una suma de mas de* 100 *ps., que* PESA TAN INDIVIDUALMENTE SOBRE CADA UNO DE LOS FELIGRESES, *como es general el estado del matrimonio, necesario el bautismo é indispensable la muerte.* Permítaseme decir que tambien en esto se equivocó el señor Mendiola. Aun puestos como su señoría dice, los entierros á 20 ps. y los matrimonios á 50, y añadiendo los 18 reales de bautismo en unos feligreses y los 9 en otros; no harán mas que 72 ps. 2 rs. en los primeros, y 71 con 1 en los segundos: luego no mas de 100 ps. ¡Pobre fiscal! con razon el sr. Perez, despues obispo de Puebla, le dió su sacudida allá en Cádiz el año de 1811, y tan fuerte que no le quedó lugar á la réplica.

¡Mas de 100 pesos cada feligres por bautismo, matrimonio y entierro! aun no haciendo caso mas que de 50 matrimonios (que fueron mas), de otros tantos bautismos y entierros (que no son ni la mitad de los que hubo); habrian hecho la cantidad de mas de 5000 ps. entre 26 curatos. ¿Quién lo cree? fuera de los señores ilustrados, nadie: sí, nadie lo cree; y quien sabe si ni el mismo que imprimió tales desatinos en la Gaceta. Pregúntese á cada uno de los curas, regístrense sus

cuentas, y si de ellos no confiamos, pregúntese al ayuntamiento de Aguascalientes, que es quizá el mejor de los curatos entre los 26 del obispado de Guadalajara: este ayuntamiento tiene los datos que ninguno de los otros; y júzguese por su contestacion: ella espantará á la memorable Gaceta zacatecana, y á algunos otros señores enemigos de la *raza clerical.*

¡Cien pesos cada feligres! regulando la vida de todos y cada uno de los hombres de 35 á 40 años, en razon de que si unos viven hasta 70 ú 80 años, otros mueren el mismo dia que nacen, tendremos que un año con otro y un feligres con otro, dá 20 rs.: luego Aguascalientes que tiene mas de 32Ⓓ almas, da anualmente mas de 80Ⓓ pesos: S. José de la Isla que tiene 2800 y pico de almas, da cada año mas de 6600 pesos. ¡Ojalá y quien supone tales cosas, asegurara á cada curato la mitad de lo que segun su cuenta debe producir, ó aunque fuese una tercera parte! Le darian mil gracias los curas.

¿Pero qué, ya no dice mas Mendiola? Si dice, y es lo siguiente: *Si una contribucion provincial, cual era por ejemplo la que se pagaba en tiempo del estanco de vino mescal, ó de los tributos á razon de 20 reales cada casta ó los individuos de ella, tenia unos producidos muy notables y demasiado sabidos â favor de la real hacienda. Esta que sube hasta* 100 *pesos por individuo, se deja entender lo que podrá importar la cóngrua de cada curato por mas pobres que se supongan los feligreses.*

Para que esta comparacion entre los 20 reales de tributo y los 100 pesos de derechos parroquiales sea justa, es preciso suponer que asi como lo primero era cada año, asi tambien sea lo segundo: y entonces ¡Jesus! no hallaran ya los

curas en que guardar el dinero. El estado de Zacatecas tiene segun el núm. 4 de la citada memoria 290.044 almas: deduciendo 41651 de Sombrerete, Sain Alto, Chalchiguites, Nieves, Rio Grande, S. Miguel del Mesquital y S. Juan de id.: restan para los 26 curatos de la Mitra de Guadalajara 248.393 á 100 pesos anuales como era anual el tributo, darán 24.839.300 pesos cada año. ¿Valdrá otro tanto el estado de Zacatecas con todo y minas?

Es necesaria una de dos cosas, ó admitir esta enormísima cantidad como producto anual de los derechos parroquiales, ó confesar que Mendiola comparó injustamente una pension anual con otra que se pagaria una sola vez en la vida caso que se pagase. ¿Ignoraba el fiscal que el tributo era cada año? ¿Ignoraba que nadie se bautiza mas que una vez en la vida; que nadie muere dos veces si no fue Lázaro, y algun otro resucitado milagrosamente por este ó el otro santo; que si algunos casan dos y tres veces, muchos mas no lo verifican ni una sola vez en la vida?

No cansado todavia de disparar el sr. Mendiola, añadió á los muchos desatinos dichos, el siguiente: *Esta razon de pobreza militaba mas extensivamente respecto de los tributarios; y sin embargo, el cómputo de cada subdelegacion* QUE EQUIVALE A UNA PARROQUIA, *afianzaba &c.* ¿Pues qué, habia en la comprension del obispado dè Guadalajara tantas subdelegaciones cuantos curatos? no señor, ni la mitad: muchas habia que comprendian tres, cuatro, y hasta seis curatos: ¿cómo pues se dice que equivalen? Yo siempre habia oido decir que el todo es mayor que su parte, que el todo no equivale á su tercera ó cuarta parte, sino que es mayor; mas ya ahora sé que no es

así; y que el que deba 4 ps., le bastará pagar 1, porque es cosa equivalente.

Pero me he extendido ya mas de lo que pensaba: solo diré brevemente que la distincion de castas en el arancel, se hizo para proporcionar en algun modo á los haberes de cada uno, lo que deben contribuir para el culto y sacerdotes. Son menores los derechos necesarios para los llamados castas, porque regularmente son mas pobres que los llamados españoles: ¡qué raros hay de aquellos que opten destinos de cuantiosas rentas, que sean comerciantes, hacendados ó mineros! Para los llamados indios matriculados son todavia mas bajos los derechos que para los castas, en atencion á que prestaban servicios personales á las parroquias, razon mas que suficiente para tenerles esa consideracion. Si en el dia no los prestan ya, esta será una razon para que se les aumenten los derechos: ¿querrán hacerles *este favor* los señores liberales? Yo no lo dudaria si los tales derechos fuesen para sus mercedes.

NOTA. Despues de concluido este papel, he visto que en seguida del parecer fiscal de Mendiola, y sin poner la contestacion del Dr. Huerta, se insertó en la Gaceta del supremo gobierno zacatecano un decreto para que informen los ayuntamientos sobre aranceles, y despues de esto se publicó en la misma la representacion de los habitantes del partido de Nieves pidiendo rebaja de aranceles. *¿Quid est intentio?* preguntaba un sinodal al sinodando, y contestaba este: *la de vds. es bien conocida.*

MEJICO: 1831.

Imprenta de Galvan á cargo de Mariano Arévalo.

133

EXPOSICION

QUE EL DIPUTADO

DE LA

ALTA CALIFORNIA

CIUDADANO

CARLOS ANTONIO CARRILLO

K

Hace á la cámara de Diputados, pidiendo se establezcan en aquel Territorio los tribunales competentes para su administracion de justicia.

MÉJICO: 1831.

Imprenta de Galvan á cargo de Mariano Arévalo.
Calle de Cadena n.° 2.



Al fundarse las misiones de los Territorios de Californias solo se trató, como es sabido, de fomentarlas con el objeto exclusivo de la propagacion de la fe católica en aquellos paises habitados por gentiles en toda su extension. Se sabe asimismo que para precaver á los misioneros de las violencias de los salvajes, se establecieron presidios y se crearon unas compañías de soldados que sirviesen de guarnicion, tanto para defender aquellos Territorios de los insultos exteriores, como para mantener la tranquilidad interior.

En el principio, esto es, al erigirse las misiones de la Baja California, les fue concedido á los misioneros jesuitas cuanto pidieron en órden al gobierno que debia establecerse, asi es que bajo la circunstancia de estar subordinadas las compañías en su totalidad al presidente de las misiones, se declaró por la córte de España que el capitan de presidio era el justicia mayor con plenitud de jurisdiccion en lo civil y en lo político, con facultades para seguir todo género de causas y proceder hasta sentencia definitiva con ejecucion de ella &c. &c. Esta autoridad la afirmó mucho mas la real cédula de Felipe V de 13 de noviembre de 1744, que se repitió en 4 de diciembre de 1747, en la que se añadian otras concesiones que no es del caso referir; y por la expulsion de los jesuitas en 1762, fueron encomendadas las misiones de la Baja California á los religiosos del colegio de S. Fernando de es-

*

la capital. Por este tiempo fue ocupado el puerto de Monterey y establecido su presidio: se principió á plantear allí la capital de la Alta California, y habiéndose tratado en seguida de la fundacion de nuevas misiones, lo verificaron los fernandinos y quedaron las de la Baja á cargo de los religiosos domínicos. Fue consecuencia de aquellas nuevas fundaciones la de los otros presidios que hoy existen en la Alta California, y entonces se varió el sistema de gobierno militar y político que habian seguido los misioneros jesuitas hasta su expulsion, mandando se observase sobre el particular en calidad de mientras el reglamento de 10 de setiembre de 1772 dado para los presidios de frontera. En 24 de octubre de 1781 fue aprobado por el rey el reglamento que hasta hoy rije, y aunque tanto por este como por el anterior de 772 quedaron disminuidas las atribuciones y autoridad de los capitanes de presidio, siguieron y han seguido no obstante ejerciendo de hecho la mayor parte de las funciones que de derecho se les habian suprimido.

Enhorabuena que para aquellos tiempos y circunstancias fueran á propósito los reglamentos dados para el gobierno de los nuevos establecimientos, y que entónces conviniese que fueran tales cuales se dictaron en razon de que (separándonos de la parte que tiene relacion con las misiones) no se trataba sino de unos puntos militares, ni se contaba con otra poblacion que gobernar que los soldados y sus familias cuando mas, y eso reducidas á muy corto número, pero actualmente está muy distante de convenir, al menos al Territorio que represento, la observancia ni de los primeros ni del último reglamento en lo que toca á su gobierno político. El mismo gobierno español que dió dichos reglamentos, á no mediar la circunstancia de ser para sus colonias,

y por consiguiente tener que estar en consonancia con el régimen colonial, ó no los habria dictado en aquellos mismos términos, ó cuando mucho habrian sido provisionales, pues no se le podia ocultar que con el curso del tiempo habian de variar las circunstancias, y de consiguiente sobrevenir la necesidad de reformas. Puntualísimamente ha sucedido esto último en la Alta California; y he aquí el caso en que se necesitan instituciones adecuadas á su situacion actual. La poblacion de gente blanca llamada de razon se ha aumentado considerablemente, y agregándose á ella un crecido número de indios libres, esto es, de los que se han desfiliado ó separado de las misiones por diferentes motivos, por cuya razon se hallan fuera de la autoridad exclusiva que los reglamentos y estatutos confieren á los misioneros sobre los neófitos catecúmenos y los que permanecen unidos en vida comun, resulta una clase muy superior en su número á la militar. Esta clase pues, como quiera que no se ha variado el reglamento al que naturalmente no solo se sujeta, sino que se adhiere el gefe militar y político, ya por ser acomodado á las ideas dominantes en todos los de su profesion, y ya tambien porque no sabe otras reglas de gobierno, está sometido á la autoridad militar y política delegada por el gefe superior en los capitanes ó comandantes de presidio sus subalternos; y con tal extension que hasta los alcaldes constitucionales de la poblacion de los presidios están en todo y por todo sujetos á la autoridad de dichos comandantes é inhibidos de ejercer la que las leyes les confieren, pues que así lo dispuso el penúltimo comandante general y gefe político que ha habido en el Territorio de que se trata: á lo menos, hasta mi salida de él asi se practicaba.

De aqui ha dimanado el cúmulo de males

y vejaciones que experimenta aquel infeliz pueblo, gobernado á discrecion por los comandantes militares tanto superior como subalternos, porque los poderes ejecutivo y judicial se hallan en sus manos sin que pueda haber quien se los dispute. Muy fácil es concebir en tal supuesto la tortura en que se ven todos los dias aquellas desgraciadas gentes por la falta de tribunales de justicia, teniendo que sufrir el fallo irrevocable, sin apelacion, y las mas veces injusto de hombres absolutamente ignorantes aun de las nociones mas comunes del derecho. En solo aquella infortunada porcion de la república se ven de hecho los ciudadanos privados de los derechos civiles declarados en la constitucion: allí es donde solo se ve medido por un racero, como suele decirse, al paisano y al soldado, porque el oficial que es (ó por lo menos se considera) gefe de ambos, aplica la Ordenanza militar en todos casos como que le es desconocido otro código. Allí no se conocen ni por el nombre los juicios de conciliacion, porque como mal del grado de la autoridad militar, y á mas no poder se crearon ayuntamientos en el año de 27, se trató desde luego de deprimir, como se hizo, la representacion de los alcaldes constitucionales, despojándolos de las atribuciones y autoridad que las leyes les designan, poniéndolos como antes he dicho, subordinados en todo al comandante militar, y en suma, hechos sus alguaciles.

Por lo expuesto se vendrá en conocimiento del estado en que se ha visto y aun se halla la administracion de justicia en aquellos paises, y no es de extrañarse que aun permanezcan en todas líneas tan atrasados, pues ademas de las infinitas causas que para ello han concurrido se agrega ésta, que como es claro, ha influido muy directamente.

Un juez de letras no llena el objeto ni cubre en esta parte las necesidades de aquel territorio, por las razones que expondré.

El de la Alta California á que me contraigo puede considerarse respecto de Méjico, para lo que es la administracion de justicia, como Méjico se hallaba respecto de España por la distancia de mas de mil leguas que los separa; y así como si aquella metrópoli solo hubiese establecido en Nueva España tribunales de primera instancia obligando á los litigantes en casos ofrecidos (que son los mas) á seguir sus segundas y terceras instancias á Madrid, ya se deja ver el gravámen enorme que resultaria á las partes contendientes: lo mismo sucederá en el caso presente á los habitantes de la Alta California, si solo se les provee de un juzgado de primera instancia teniendo que venir hasta esta capital á seguir sus litigios, pues si por ejemplo se versa la cuestion sobre una cantidad de tres mil pesos, en la que consista la fortuna del que se defiende contra el que se la disputa, tendrá aquel que conformarse con el fallo del juez de letras, por mas injusto que sea, pues que todo bien calculado le tiene mas cuenta perder el pleito, ó ceder allá, que pensar en seguirlo; porque viéndose estrechado á venir hasta Méjico, ó nombrar apoderado ó agente, en solo el viaje, mansion aquí, gastos de abogado &c. &c. tendrá quizá que erogar doble cantidad de la que se cuestiona. De este modo se veria á cada paso la ruina de los que tuviesen la desgracia de encontrarse precisados á litigar, pues perdiendo ú obteniendo deberian salir mal.

Hay mas todavía: que el juez prevalido de este duro estrecho en que precisamente se vieran los contendientes, podria fallar como se le antojara ó conviniese á sus intereses, seguro de que

la parte agraviada tomaria el partido de callar y sufrir la injusticia, en razon de que de este modo salia mejor librada que siguiendo el pleito en todas sus instancias segun queda demostrado; y entónces habiendo ya un camino demasiado amplio para toda clase de prevaricatos en los jueces, asegurados con tal impunidad, las extorsiones é injusticias serian repetidas: habria lugar á que el ódio, la venganza y otras pasiones inherentes á la naturaleza humana, así como el favor y la proteccion ejercerian todo su poder con agravio notorio de la justicia: por último resultaria que si en la Alta California se halla este ramo de su gobierno en el estado que llevo expuesto, estableciéndose un solo juzgado de primera instancia como se ha propuesto, quedaria mucho peor, porque en tal caso se creeria haber provisto á la necesidad con todos los coloridos de la legalidad, cuándo en la esencia era todo lo contrario: en suma, ¿quién es capaz de asegurar nunca, y mucho menos el dia de hoy, que un juez enviado á aquella distancia á ser, puede decirse, el árbitro de los destinos de aquellos habitantes, se conduzca con tal rectitud é integridad que jamas haya que reclamar contra su administracion? ¿Quién se atreverá á responder de su incorruptibilidad? Probablemente nadie.

Por lo que respecta á las causas criminales digo lo mismo que de las civiles: allí como en todas partes se cometen toda clase de delitos: la autoridad de un juez de letras no se extiende hasta ejecutar la sentencia de muerte que haya pronunciado contra el delincuente que lo merezca, sin prévia confirmacion del superior, y en este caso puede suceder lo que ya se ha visto en otras ocasiones, esto es, que al juez se le antoje remitir los autos con el reo al tribunal competente hasta esta capital, ó solo remita éstos

quedándose allá el reo como debe ser, á esperar el resultado.

En el primer caso hay todos estos inconvenientes: que es preciso erogar gastos en la conduccion del reo, por lo menos el de su trasporte de mar, y eso si hay oportunamente buque que lo conduzca. lo que no es muy frecuente: que mientras mas criminal sea el reo debe por lo mismo procurarse mas su seguridad, y de consiguiente un infeliz cuya última escena de su vida ha de ser la de espirar en un patíbulo, comienza á experimentar penas corporales muy aflictivas desde el instante en que es puesto á bordo del buque que lo ha de conducir á alguno de los puertos de donde debe ser trasladado á esta capital, pues quien haya visto el lugar que á bordo ocupa un criminal, que es la barra continuamente, y el trato que recibe, podrá imaginarse los sufrimientos de este desgraciado: que despues tiene que caminar cargado de prisiones por lo menos trescientas leguas si viene por San Blas, ó ciento de un camino de los mas fragosos é incómodos, si por Acapulco: que como necesariamente se hace responsables á los conductores de la persona de un reo, estos (gentes despiadadas por lo comun) para asegurarlo tal vez le doblan las prisiones, y casi no lo dejan respirar; ó si por el contrario, hay algunos de tal manera compasivos que su piedad decline en descuido, y que el reo astutamente haya sabido inspirarles confianza y adormecerlos, éste aprovechará naturalmente la primera y la mas leve coyuntura para escaparse, pues se debe creer que sus constantes conatos por salvarse, han de estar continuamente en ejercicio mientras mas convencido esté de sus crímenes y seguro de que ha de pagar con la vida; pero dando por supuesto que nada de esto último acontece, sino que llega y es encerrado en

la cárcel de esta ciudad, y suponiendo por otra parte, cosa que muy bien puede suceder, y es que en el proceso falte algun requisito esencial, aquí se va á prolongar la prision mucho mas tiempo, atendiéndose la circunstancia de que apenas despues de seis meses de salidas de esta capital las comunicaciones, llegan (cuando mas pronto) á la Alta California por el correo, que es el conducto ordinario con que se debe contar; y tambien la de hallarse el reo mil leguas distante del lugar donde cometió el delito. Todo pues redundaria en gravámen del miserable criminal de la Alta California, y si al fin se le aplicase la pena capital, podria llamarse cien veces mas desgraciado que cualquiera otro delincuente; por grave que fuese su delito, pues su fin habria sido el de todos los que se hallaran en su caso, con la notable diferencia de que á él se le habia hecho pasar por una escala de sufrimientos, ántes de aplicársele la última pena.

En el otro extremo, esto es, en el de remitir el proceso, son constantes las demoras que sufren esta clase de causas aun en esta capital, originadas ora por su naturaleza, ora por otras mil que suelen concurrir, ¿cuál pues seria la demora que sufririan las que aquí se remitiéran desde la Alta California? La dilacion en la conclusion de las causas criminales, da lugar ó á que el reo quede impune, ó á que aunque esto no acaezca, la ejecucion (en la hipótesis de que voy hablando) vendria á verificarse cuando el delito ya estuviese olvidado en el territorio, cuyos habitantes en ese caso verian mas bien un acto de inhumanidad, que un acto de justicia, con perjuicio y descredito de las leyes y de las autoridades, y que creyeran se les daba en espectáculo un hombre á quien se le habia dejado podrir en la prision; circunstancia que el

público no deja de censurar cuando las causas se demoran mas del término legal.

Nada diré del entorpecimiento de recursos de apelacion y demas favorables al reo, porque salta á la vista solo al considerar la enorme distancia que separa á aquel territorio de esta capital.

Haria un agravio á la ilustracion de los señores que me escuchan, si para mi intento de probar la gran diferencia de circunstancias que hay en el caso presente, entre los territorios de la Alta California, y de Colima y Tlaxcala, tratase de inculcarles los conocimientos geográficos de la república; así pues, no siendo de ninguna manera comparable la distancia á que se hallan estos de la capital de la federacion, con la que separa á aquel, y otras diferencias locales muy notables y bien sabidas, se viene desde luego en conocimiento de que si para proveer á la administracion de justicia á Colima y Tlaxcala situadas en el centro de la república con todos los recursos á manos, se han considerado suficientes los jueces de letras, no sucede así respecto de Californias, que es un litoral situado á la gran distancia que tengo dicha, la mayor que se conoce, del centro de sus supremos poderes. Tal vez el territorio de Nuevo-Méjico se halla poco mas ó menos en el mismo caso que los de Californias aunque no está tan distante como ellos.

Convencido, pues, de la imposibilidad de arreglarse la administracion de justicia de la misma manera que se quiere y desde luego se puede en los de Colima y Tlaxcala; y de que el de la Alta California á que me contraigo, se halla como tengo manifestado en muy distinto caso, y ser por consiguiente indispensable proveerlo de todo lo que necesita en este ramo, me veo obligado á presentar como lo hago unas bases

de proyecto de ley, para que pasándose á la comision respectiva, pueda esta formar el correspondiente que provea á las necesidades y circunstancias de aquel pais, dejando á la discrecion de las cámaras determinar el número de ministros para la formacion de las dos salas que debe haber en el tribunal de segunda y tercera instancia, contrayéndome solo á designar los sueldos de los empleados respectivos y gastos de escritorio, con el objeto de proporcionarles segun su clase una decente subsistencia, circunstancia muy interesante, pues los jueces indotados ó mal dotados es el peor azote que puede experimentar la humanidad.

En vista de lo que con otro motivo tengo expuesto sobre que los ingresos de aquel erario son muy escasos, se me podrá objetar que si no se pueden cubrir los gastos ordinarios y establecidos, menos podrá haber para nuevos y tan cuantiosos como los que indica mi proyecto, pero á eso contestaré, que sistemada la Hacienda pública en aquel territorio, debe producir mucho mas que lo que actualmente, y ademas, siendo del resorte del ejecutivo la remocion de varios oficiales y tropa (innecesarios en aquel pais para su defensa y seguridad, pues para ello bastan las cuatro compañías presidiales que actualmente existen, como se lo hago ver en representacion que con tal objeto le dirijo) que vencen anualmente mas de doce mil y quinientos pesos, y aun sin tocar el punto de la disminucion del destacamento de artillería, que tambien vence una cantidad considerable y no es necesario en tanto número; resulta ya la mayor parte de la que se necesita para cubrir el presupuesto de los tribunales de justicia proyectados, que calculo en poco mas de veinte mil pesos anuales.

El que los oficiales y tropa de que hablo, hacen efectivamente el gasto que queda dicho, es evidente: lo es tambien el que allí por ahora no son necesarios; luego si se toma la medida de darles otro destino, resulta dicha cantidad de doce mil y tantos pesos disponible para un objeto verdaderamente útil y necesario.

Asímismo hago presente al gobierno que el empleo de ayudante inspector creado en el año de 28 cuando se dió la ley de arreglo de aquellas compañías presidiales con el sueldo de tres mil pesos anuales es del todo innecesario por las razones que tambien extensamente le manifiesto; y por consiguiente, si la cámara tiene á bien derogar en esta parte aquella ley, como lo pido, contará el erario de la Alta California con dicha cantidad de tres mil pesos disponible tambien para el objeto indicado, así como con la de otros tres mil que disfruta el asesor de aquella comandancia general, que igualmente pido á la cámara suprima, en virtud de que como se verá en mi proposicion, queda este encargo cometido á los dos asesores que propongo: de este modo se podrá contar desde luego con mas de diez y ocho mil pesos, cantidad que se aproxima mucho á la que se necesita para pagar los sueldos y gastos de los funcionarios y oficinas de los tribunales de justicia, cuyo plan manifiesto para los objetos que tengo indicados.

Artículo 1.° Se autoriza á los alcaldes constitucionales de la Alta California, para que puedan conocer en las causas civiles y criminales que se susciten en aquel territorio en los mismos términos y con la misma jurisdiccion ordinaria que las leyes daban á dichos alcaldes, ántes del decreto de las córtes españolas de 9 de octubre de 1812, sin perjuicio de hacer el oficio de conciliadores en todos los casos que

ocurran, segun está prevenido por las leyes vigentes de la materia.

Art. 2.° Esta jurisdiccion la ejercerán los alcaldes en sus respectivos distritos, previas las formalidades que establecen los artículos 1.° 2.° y 5.° cap. 3.° del expresado decreto de 812.

Art. 3.° Para asesorar y dirijir á dichos alcaldes, nombrará el gobierno dos letrados que le merezcan su confianza, de los cuales el uno residirá en Monterrey, y el otro en el pueblo de los Angeles.

Art. 4.° Estos asesores, lo serán tambien de la comandancia general, quien deberá consultar con ellos indistintamente en los negocios civiles y criminales, cuyo conocimiento le corresponda.

Art. 5.° El asesor que resida en Monterrey, asesorará al alcalde de dicha capital, y á los del pueblo de San José y puerto de San Francisco; y el que resida en el pueblo de los Angeles, asesorará al de dicho pueblo, y á los de los puertos de Santa Bárbara y San Diego.

Art. 6.° Estos asesores disfrutarán el sueldo anual de mil seiscientos pesos pagaderos por la tesorería principal de aquel Territorio.

Art. 7.° No podrá ser removido ninguno de estos asesores sin previo conocimiento de causa.

Art. 8.° En caso de recusacion del asesor que intervenga en una causa, sea civil ó criminal, el juez que conozca en ella pasará los autos al otro que estuviere expedito.

Art. 9.° Para la administracion de justicia en segundas y terceras instancias se establecerá un tribunal superior, que constará de los ministros que se crean suficientes para formar dos salas, con el fiscal correspondiente y un secretario; y su jurisdiccion será la misma que tenian las antiguas audiencias de Méjico y Guadalajara.

Art. 10. La residencia de este tribunal será en la capital de Monterrey, ó en otro lugar mas céntrico del territorio que proporcione al efecto mas comodidades y recursos.

Art. 11. El gobierno nombrará los letrados que le merezcan su confianza para que sirvan los destinos de que habla el artículo 10.

Art. 12. La dotacion de estos ministros será la de tres mil pesos anuales: dos mil y quinientos la del fiscal y mil la del secretario, pagaderas en los mismos términos que las de los asesores; abonándose ademas cuatrocientos pesos para gastos de escritorio.

Art. 13. Los ministros y el fiscal no podrán ser removidos sin previo conocimiento de causa.

Art. 14. Queda suprimido el empleo de asesor de la comandancia general de la Alta California.

Art. 15. Queda suprimido el empleo de ayudante inspector de la Alta California.

Méjico octubre 18 de 1831.—*Cárlos Antonio Carrillo.*

